

COLECCION SOMOZA

DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA
DE
NICARAGUA

TOMO SEGUNDO



MADRID

1954

TOMO SEGUNDO
AÑOS
1529 - 1530

XCIX

CAPITULACIÓN CELEBRADA EN LEÓN, EL 7 DE ENERO DE 1529, ENTRE PEDRARIAS DÁVILA Y DIEGO LÓPEZ DE SALCEDO, CUANDO ÉSTE SE IBA DE NICARAGUA. FUÉ CERTIFICADA POR EL ESCRIBANO BERNARDINO DE VALDERRAMA EN LEÓN, EL 5 DE MARZO DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Leg. 1.848.]

/f.º 1/ Este es traslado bien y fielmente sacado de vna capitulacion que parecia estar firmada de los muy magnificos señores pedrarias davila gouernador por su majestad en estas probinçias de nicaragua e diego lopes de salzedo gouernador del puerto y cabo de honduras e sygnada de mi el presente escriuano su thenor de la qual de berbo adberbum es este que se sigue: _____

—lo que se asento y conçerto entrel muy magnifico señor pedrarias davila gouernador por su majestad em estas partes e provinçias de nicaragua y el señor diego lopez de salzedo gouernador del puerto de honduras y golfo de higueras por su majestad para el despacho del dicho señor diego lopez y para que se vaya a su governaçion es lo syguiente: _____

—primeramente por quanto el dicho señor diego lopez governo cierto tiempo estas partes y no a hecho residencia se obliga que verna a la hacer sy su magestad o los señores del su muy alto consejo le mandare que la haga personalmente o por su procurador segun se le mandare y estara a derecho con quien le pidiere en la dicha residencia y pagara todo lo que contra el fuere juzgado y sentenciado so pena de veynte mill pesos de buen oro para la camara e fisco de su majestad en los quales dende agora se da por condenado syno cunpliere lo suso dicho y se obliga de los

pagar dentro de ocho messes que em viniere a cunplir lo que dicho es —————

—otrosy sy caso fuere que venido el señor liçençiado francisco de castañeda alcalde mayor destas partes por su magestad ante el o ante otro qualquier juez que dello pueda y deva conosçer en algun tiempo alguna persona demandare al dicho señor gouernador pedrarias davila diziendo que le pague, lo quel dicho señor diego lopez le hera obligado a pagar por le aver dexado yr antes de aver fecho residencia y litigare con el e hiziese sus diligencias e syn embargo desto le condenaren en algo por el dicho diego lopez que en tal caso sea obligado y se obliga a pagar al dicho señor gouernador pedrarias davila, todo aquello con las costas quel pagare por el en siendo requerido por el dicho señor gouernador pedrarias davila que se lo de y pague —————

—otrosi por quanto subçedieron cosas en esta tierra y gouernacion de las quales resulto quel dicho señor gouernador pedrarias davida mando tener y tuvo preso çierto tiempo por la paz y sosiego de la dicha tierra al dicho señor gouernador diego lopez de salzedo y el vno al otro se an fecho por si y por sus procuradores muchos pedimientos y requerimientos y protestaciones como mas largo por ellas pareçe e que se refirieron y porque estan en toda paz y concordia dixeron que davan y dieron por ningunas e de ningund valor y hefeto los dichos pedimientos e requerimientos e protestaciones e renunciaron qualquier abçion y derecho que por razón dellos e de cada vno dellos les puede pertenesçer e se obligaron e prometieron que ellos ni otro por ellos en su lugar ni en su nombre agora ni en algun tiempo no puedan pedir ni demandar cosa alguna el vno al otro ni el otro al otro çerca de lo suso dicho /f.º 1 v.º/ asy de la dicha prisión como de todas las otras cosas tocantes al dicho caso e sy caso fuere que alguna cosa se pidiere e ynovare contra lo suso dicho sea ninguno e de ningun valor y hefetto —————

—otrosy porque esta acordado entre los dichos señores gouernadores pedrarias davila e diego lopez de salzedo que lleve a su gouernacion el dicho señor diego lopez çierta cantidad de gente contenida en vna copia que de la dicha gente esta fecha por ende quel dicho diego lopez se obliga de no llevar ni consentir yr con el otra persona ninguna demas de las contenidas en la dicha

copia y ansi lo prometio y dio su fee que lo hara y cunplira como cavallero —————

otrosy porque muchos vezinos e pobladores de las dichas gouernaciones deven o pueden dever debdas y otros an cometido o cometen delitos y por temor de ser castigados los vnos o los otros se podian absentar por lo que es dicho o por descontentamiento se yran de vna gouernacion a otra y por estar como estan de guerra los yndios de la tierra y camino por donde an de pasar de vna gouernacion a otra los yndios los matarian y cometerian como se a visto por espiriencia que lo an hecho y suelen hazer e se alborotarian y despoblarian las dichas gouernaciones, por ende por ebitar todos los dichos ynconvenientes y otros que se podrian recrescer e porque la gente sosiegue y se arraygue en cada vna de las dichas gouernaciones y entiendan en el agricultura y las pueblen y la justia real se execute que entretanto que su majestad provee sobre ello lo que fuese su real servicio sy acaeciere que alguno o algunos de los dichos pobladores se passaren de la vna gouernacion a la otra syn llevar licencia firmada del gouernador de la tal gouernacion quel otro gouernador sea obligado a lo castigar y castigue conforme a los pregones que sobre ello se huvieren dado e demas de castigallo sea asy mismo obligado a lo embiar al gouernador de la gouernacion donde se huviera ydo e absentado quando viniere o fuere gente de la vna gouernacion a la otra con licencia del gouernador que enbiare la dicha gente lo qual amos a dos los dichos señores gouernadores dixeran que davan e dieron su fe como cavalleros de lo ansy tener y guardar cada vno dellos lo que le toca y atañe de cumplir que deste capitulo y de todo lo demas en esta capitulacion qontenido por lo que a cada vno cabe de thener y guardar y cunplir ansy para pagar las penas aqui contenidas como para todo lo demas que fueren obligados a tener y guardar y cunplir y pagar los dichos señores gouernadores dixeran que rogavan y pedian y davan todo su poder cunplido a todos y qualesquier justias e juezes de qualquier fuero e juredicion que sean a la juredicion de las quales y de cada vna dellas se sometieron renunciando su propio fuero juredicion y domicilio y la ley sy convenerit medicione onium iudicum /f.º 2/ para que las dichas justias e cada vna dellas ante quien esta capitulacion pareciere y della fuese pedido cumplimiento de justia les compelan a lo asy tener e guardar e cunplir y pagar

haziendo o mandando hazer entrega execucion en sus personas y bienes do quier que los ayan e tengan y del su valor hagan pago a la camara e fisco de su magestad y a qualquier de nos que huviere caydo e incurrido en las penas aqui contenidas con qualquier dellas ansy del principal como de las costas y daños que sobrello e qualquier dellos se le recresçieren bien ansy y a tan cunplidamente como sy sobre todo lo que dicho es huviessen contenido ante juez competente y por el tal juez ansy fuesse juzgado y sentenciado en juyzio hordinario y la tal sentencia fuesse pasada en cosa juzgada y por ellos y por cada vno dellos aprobada e della ni de parte della no huviere lugar de apelacion ni suplicacion ni otro remedio ni recurso alguno hordinario ni estrahordinario sobre lo qual renunciacion todas y qualesquier leyes fueros y derechos y hordenamientos prematicas y merçedes de rey o de reyna o de otro qualquier señor ganadas o por ganar y en espeçial renunciaron la ley del derecho en que diz que general renunciacion de leyes que ame faga que no vala y la otra ley en que diz que ninguno es visto renunçiar el derecho que no sabe que todo lo hemos aqui por renunciado dicho y espacificado e todas las otras leyes e derechos fuerças y firmezas que para validacion y corroboracion de lo en esta carta qontenido aqui devian yr ynseros y espeçificadas en firmeza de lo qual otorgaron dos cartas de vn thenor para cada vno dellos la suya y las firmaron de sus nonbres antel escriuano y testigo de yuso escriptos en la çibdad de leon de las partes del poniente a syete dias del mes de henero de mill e quinientos y veynte y nueve años. testigos que fueron presentes el muy Reuerendo señor don diego alvarez osorio protettor por su magestad en estas partes y el señor arçediano don alonso yañez de rojas maestro en artes y el thesorero diego de la tovilla y el fattor miguel iohan de ribas y el capitan diego alvitez vecinos y estantes en la dicha çibdad de leon y los dichos señores gouernadores lo firmaron aqui de sus nonbres. pedrarias davila. diego lopez de salzedo e yo bernardino de valderrama escriuano de su magestad en la su corte y en todos los sus reynos e señorios pressente fuy a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos e de otorgamiento y pedimiento de los dichos señores gouernadores que aqui firmaron sus nonbres esta escriptura de capitulacion y obligacion fize escriuir segund que /f.º 2 v.º/

ante mi mi passo e lo sygne con mi sygno que es a tal en testimonio de verdad. bernaldino de valderrama, escriuano _____

—ffecho y sacado fue este dicho traslado de la dicha capitulaçion en la manera que dicha es en la çibdad de leon a çinco dias del mes de março de mill e quinientos e veynte y nueve años testigos que fueron pressentes a la ver sacar leer y conçertar este traslado con el oreginal rodrigo de villalobos, y pedro de barreda vecinos de la dicha çibdad de leon. E yo el dicho bernardino de valderrama escriuano suso dicho que presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos y lo saque de mi mano y conçerte en de lo qual lo sygne con mi signo que es a tal. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) bernardino de valderrama
escriuano

/al dorso:/ la capitulaçion y obligacion de diego lopez de salzedo obligacion para hazer residencia en nicaragua, diego lopez de Salzedo.

C

INFORMACIÓN SEGUIDA A SOLICITUD DEL TESORERO DIEGO DE LA TOBILLA, CONTRA CIERTAS PALABRAS INJURIOSAS, INFERIDAS A SU PERSONA POR EL CAPITÁN GENERAL Y GOBERNADOR, PEDRARIAS DÁVILA. LEÓN, 1.º DE FEBRERO DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030, Ramo 2.]

/Portada:/ *Nicaragua Año de 1529.*

Diego de la Cubilla Thesorero de la Provincia de Nicaragua *Con Pedro Arias de Avila, Capitan General y Governador de la dicho Provincia Sobre Ciertas palabras injuriosas.*

'f.º 1/ Nicaragua. Año de 1529.'

Requerimiento del thesorero al governador.

En la çibdad de leon destas partes y provinçias de nicaragua primero dia del mes de hebrero año del naçimiento de nuestro sal-

uador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e nueve años en presençia de mi juan de simancas escriuano de su magestad y escriuano publico desta dicha çibdad e de los testigos de yuso escriptos pareçio presente el señor diego de la tovilla thesorero por sus magestades en estas dichas partes e pidio a mi el dicho escriuano que leyesse e notificase al muy magnifico señor pedrarias davila lugar theniente e capitan general e governador en estas dichas partes por sus magestades vn escripto de requerimiento su thenor del qual es este que se sigue: _____

—Escriuano questays presente dadme por fee e testimonio como yo diego de la tovilla thesorero en estas tierras y provinçias de nicaragua por sus catolicas magestades parezco antel muy magnifico señor pedrarias davila capitan general e governador en estas dichas tierras y provinçias por sus çesareas magestades e digo que oy lunes primero dia de hebrero de veynte y nueve años estando ssu señoria en la fundiçion real desta çibdad de leon e yo sobre çierto casso que se ofreçio su señoria se levanto para mi de vna silla do estava asentado diziendome palabras e tratandome mal viniendose para mi e que yo pedi a valderrama escriuano que sse hallo presente me diesse por fee y testimonio el mal tratamiento que su señoria me avia hecho en la cassa real de su magestad en la qual manda su magestad por sus mandamientos que ssus ofiçiales sean acatados y honrrados y el dicho valderrama me lo quiso dar pidiendoselo como se lo pedi en presençia de juan de anpudia contador nonbrado por su señoria hasta la venida del licenciado castañeda y de alvaro de peñalver alcalde hordinario desta dicha çibdad de leon y como el dicho señor governador vido que lo avia pedido por fee y testimonio el mal tratamiento que me avya hecho mando a su theniente ysidro de robles luego yncontinente que hiziesse vna provança en la qual provança fueron testigos benito de prado e valderrama escriuano los quales recuso e doy por recussados por las cabssas que aqui dire benito de prado porque a su señoria e a otras personas dice muchas cossas mal dichas de mi e que dello antes de agora me e quexado a su señoria y los otro es porque sobre lo que a su señoria me trato mal fue sobre cossas tocantes al dicho benito de prado y que por las cossas ya dichas el dicho benito de prado no deve hazerme daño pues lo dira como hombre apasionado y digo que valderrama es criado de ssu señoria y esta en su cassa y que por tanto el dicho del dicho valderrama

casso que aya dicho contra mi lo recusso por lo ya dicho y que pido e requiero a su señoria antel dicho su theniente ysidro de robles mande hazer de nuevo la ynformacion y tomar por testigos della /f.º 1 v.º/ al dicho juan danpudia e a alvaro de peñalver alcalde hordinario a esta dicha çibdad de leon e andres muñoz e a francisco marmolejo regidores desta dicha çibdad porque se hallaron presentes a todo lo ya dicho e que lo questas dichas personas juraren y declararen me lo mande su señoria dar sygnado y çerrado e sellado para enbiarlo a su magestad e a los señores presidente e oydores del su muy alto consejo de las yndias e como lo pido e requiero pido a vos juan de simancas escriuano que estays presente me lo deys por fee y testimonio e ansimismo hos pido me deys por fee el dia que hago presentacion deste mi rrequerimiento y el dia que su señoria responde a el _____

—e ansii presentado el dicho pedimiento e requerimiento por el dicho señor theniente en la manera que dicha es el dicho thesorero dixo que pedía y pidio a mi el dicho escriuano que le diese por fee y testimonio de como le notificava el dicho requerimiento al dicho señor governador e de lo que su señoria a el respondiese el qual dicho requerimiento luego yncontinente fue leydo por juan despinosa escriuano publico y del conçejo que presente se hallo en presençia del dicho señor governador e leydo su señoria dixo que luego responderia testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan tellez e francisco vaca e antonio de lugo nes e otras muchos _____

—e despues de lo suso dicho a dos dias del mes de hebrero del dicho año dicho señor governador respondiendo al requerimiento que por el dicho thesorero diego de la tovilla le fue fecho dixo que su señoria no tiene por costunbre de hazer mal tratamiento a persona ninguna mayormente a los ofiçiales de ssu magestad como es el dicho thesorero a quien su señoria a honrrado e honra e a hecho todo buen tratamiento como es notorio e que en quanto a lo quel discho thesorero dize que se querella quel dicho señor governador le dixo palabras tratandole mal e viniendosse para el que bien sabe el dicho thesorero ques al contrario de lo que paso en fecho de verdad e todos los que presentes estuvieron e syendo como es esto ansi no devria de yntrepalle syn cabssa porque su señoria no tuvo ni tiene pasion con el dicho thesorero e que si alguna pasion alli ovo fue quel dicho thesorero syn cabssa dixo

al veedor e escriuano mayor de minas que se saliese fuera y al señor governador que le mandase salir e no avia de estar alli a lo qual por su señoria le fue respondido que siendo ofiçial en aquella fundiçion e estando haziendo linpiar e adereçar la dicha cassa e syendo escriuano de minas ante el qual a de aver relacion de los quintos de que el contador haze cargo al thesorero no se deve salir de la fundiçion mayormente syendo veedor /f.º 2/ a quien tiene cargo de linpiar e çerrar la cassa e a de estar presente a todo lo que en la fundiçion se hiziere tocante a la hazienda de su magestad e que syendo esto ansy pues el dicho thesorero dize que su magestad manda que sus ofiçiales sean bien tratados e honrados en la fundiçion e fuera della no deviera con tan poca cabssa mostrar tanta pasion entendiendose en lo que tocava a la hazienda de su magestad e al descargo de su real conçiencia pues lo que alli se hazia era essaminar los yndios que heran esclavos o no y en los quintos de los que se herrasen por esclavos tocante a la hazienda real por que ya que pasuones aya no se an de mostrar al tiempo que se entienda en las cossas tocantes al servicio de su magestad e en quanto a lo que el dicho thesorero dize quel dicho valderrama no le quiso dar testimonio dixo que en la verdad notorio es quel dicho señor governador no mando al dicho escriuano que no le diese el dicho testimonio ni le hablo en el casso cosa ninguna porque no avia pasado de que se lo pudiese dar porque el tiempo que dize que su señoria se levanto de la falla no fue hazia el dicho thesorero syno por otro lugar derecho hazia la puerta de la fundiçion diziendo a la gente que alli estava que se saliese fuera de la dicha cassa real antes el dicho thesorero avia dicho e dezia que por quel dicho veedor e escriuano de minas estaban dentro en la fundiçion el se queria yr fuera della y el dicho señor governador le mando vna e dos e tres vezes que no se saliese della porque alli avia destar haziendo su ofiçio como por su magestad le es mandado y perseverando el dicho thesorero a quererse salir de la dicha fundiçion pidiendo testimonio no devidose ssyn cabsa ni aver de que su señoria por convençer la pasion del dicho thesorero mando conformandose con el testimonio quel dicho thesorero pedia que se hiziese ynformaçion de lo que avia passado e que de aquella le manda dar traslado al dicho thesorero çerrado e ssellado en forma porque otro tanto tomara el dicho señor governador y que si testimonio quisiere del dicho escriuano de lo que passo pidase lo

quel se lo dara si viere que lo deve dar pues es hombre que hasta agora no a negado a nadie ssu oficio y que a lo que dize que no se reçiban los dichos de benito de prado e bernardino de valderrama escriuano su señoria dixo que en la verdad los suso dichos sson hombres de conçiencia y de buena fama y manera de bivar e tales personas que por su juramento sseran cleydos avnque fuesse en sus propias cabssas porque por mas convencer al dicho thesorero mando que le ssea dado ynformacion de los testigos por el nonbrados porque al tanto quiere ssu señoria para lo que conviene a su descargo y esto dixo que dava e dio por su rrespuesta y mando a mi el dicho escriuano que no deste testimonio syn esta su rrespuesta al pie del todo debaxo de vn signo por manera que todo junto se ven y no lo vno syn lo otro —————

/f.º 2 v.º/ Otrosy ssu señoria dixo que porque mas claramente conste de la verdad y pasion del dicho thesorero mando que se aya ynformacion de como al tiempo quel dicho thesorero vino a hazer este requerimiento fue en anocheçiendo e con mucha gente y acompañado en presençia de todos pidio al escriuano que leyesse a su sseñoria el dicho requerimiento e quel dicho thesorero se iba que no queria estar presente a verle leer e que ansi lo fizo e que avnque por su señoria estando en parte mucho espacio de tiempo le fue rogado al dicho thesorero que se ssentase en vna sylla de caderas y esperase a ver lo que dezia por su requerimiento el dicho thesorero no quiso syno bolverlas espaldas en mucho desacato e yrse con el sse fue toda la gente que traxo e luego ydo el dicho thesorero el dicho escriuano leyo el dicho requerimiento e para que de todo conste la verdad manda hazer la dicha ynformacion testigos pedro de barreda e antonio picado e bartolome gonsales vezinos desta dicha çibdad e firmolo el dicho señor governador pedrarias davila —————

—en la çibdad de leon ques en estas partes y provinçias de nicaragua primero dia del mes de hebrero año del naçimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte y nueve años este dia estando dentro de la casa rreal de la fundiçion desta çibdad el muy magnifico señor pedrarias davila lugar theniente e capitán general y governador por su magestad en estas dichas partes y en presençia de mi juan de simancas escriuano de su magestad e escriuano publico desta dicha çibdad dixo que mandava y mando a ysidro de robles alcalde hordinario en esta

dicha çibdad que porque avia pasado agora poco avia en esta dicha cassa real de fundiçion çiertas palabras entrel dicho señor governador y el thesorero diego de la tovilla que aya ynformaçion sobre ello para que su magestad sepa la verdad de lo que passa —————

—e luego el dicho señor alcalde ysidro de robles en cunplimiento de lo por su señor a mandado reçibio juramento en forma devida de derecho del señor juan de anpudia qontádor de ssu magestad el qual aviendo jurado dixo que lo que pasa çerca del caso es que oy dicho dia a las dos oras después de medio dia poco mas o menos entrando este testigo en la cassa de la fundiçion real que yva a herrar çiertos esclavos yndios estando dentro de la dicha cassa real de la fundiçion el señor governador pedrarias davila y el thesorero diego de la tovilla y benito de prado escriano mayor de minas e otras personas vecinos desta dicha çibdad vido este testigo como el dicho benito de prado escriuano mayor de minas dixo a los que alli estavan que se saliessen fuera de la fundiçion a los que no avian destar presentes al herrar de los esclavos /f.º 3/ pero que su señoria y los ofiçiales de su magestad los examinassen e quel dicho thesorero dixo al dicho benito de prado que donde estava su señoria que no tenia el dicho benito de prado de mandar cossa alguna e que entonçes el dicho señor governador se levanto algo ayrado contra los que estavan alli en la dicha cassa real de fundiçion para que se saliese e fuessen e que hera bien dicho lo que avia dicho el dicho benito de prado e que luego el dicho thesorero dixo que suplicaua a su señoria quel dicho benito de prado no estuviese presente al examinar de los dichos yndios esclavos porque no hera su ofiçio e que si el dicho benito de prado oviese destar quel dicho thesorero se uria e luego el dicho señor governador dixo que avia destar el dicho benito de prado e que era bien que passase antel que su majestad lo mandava e luego el dicho thesorero dixo quel se queria yr pues que su señoria le echava que tal no mandava su magestad en su provision ni en la del contador e que luego el dicho señor governador dixo que se asentase e no se fuese quel no le echava de la fundiçion e quel dicho thesorero le dixo que si echava e avn de la tierra e que entonçes se levanto el dicho señor governador algo ayrado de su silla en que estava asentado diziendo que no se desmandase mas porque fasta aqui le avia sufrido mucho e que no le sufriria mas e otras pala-

bras semejantes a estas e que antes desto avian pasado entre los dichos señor governador e thesorero ciertos requerimientos de palabra que no se escrivieron e otras cossas que no se acuerda e que si mas se le acordara quel lo dira e questa es la verdad de lo que sabe deste fecho por el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan de anpudia _____

—e luego el dicho señor ysidro de robles thesorero para ynformacion de lo suso dicho reçibio juramento en forma devida de derecho de benito de prado veedor y escriuano mayor de minas nonbrado por el señor governador pedrarias davila e de alvaro de peñalver alcalde e de bernardino de valderrama escriuano de su magestad e de andres muñez los quales juraron en forma devida de derecho etc. _____

—el dicho benito de prado testigo jurado etc. siendo preguntado que es lo que sabe cerca de lo suso dicho dixo que lo que sabe es que oy dicho dia a las dos oras despues de medio dia poco mas o menos llamaron a este testigo para que abriese la casa de la fundiçion para examinar e herrar los esclavos como otras vezes se acostumbra hazer e queste testigo abrio la dicha casa de fundiçion e entraron el señor governador pedrarias davila e el thesorero diego de la tovilla e el contador juan de anpudia e el alcalde alvaro de peñalver e otras personas que ende estavan e que por que la dicha cassa de fundiçion que estava suzia e llena de polvo este testigo la hazia regar a vn muchacho suyo e que por que estava gente dentro dixo este testigo a los que alli estavan e que se saliessen fuera e /f.º 3 v.º/ regaria la casa e linpiarla ya e questando el dicho señor governador asentado a vn cabo de la dicha casa de fundiçion el dicho thesorero diego de la tovilla con enojo dixo no se salga nadie por que se an de salir e que el dicho señor governador dixo que al examen de los dichos yndios esclavos no avian destar presentes nadie syno los oficiales que se saliessen fuera los otros y que el dicho señor governador dixo entonçes a todos anda salios fuera e pues quel veedor lo dezia siendo veedor y escriuano de minas quel lo dezia pues que hera bien hecho que por eso le avia dado cargo de la fundiçion e escriuano de minas hasta que su magestad proveyese de los oficios. e que luego el dicho thesorero en pie dixo que mandase a este testigo que se saliese fuera de la fundiçion syno quel se yria y quel dicho señor governador le pregunto que por que le avia de echar fuera a este testigo e quel dicho the-

sorero replico que porque se quexava deste testigo e que luego el dicho señor governador le mando al dicho thesorero que no se saliese de la dicha fundiçion e que hiziese ssu oficio e reçibiessen los quintos de los esclavos syn tener pasion porque no tenia razon ninguna pues queste testigo hera ofiçial e llamado para abrir aquella fundiçion e persona que avia hecho los dichos ofiçios muchos años antes de agora e tal que los confiava del e questava con el descuydado de los dichos ofiçios porque es personas que los sabe bien hazer e que si este testigo avia hecho cossa que no deviese quel lo castigaria a lo qual el dicho thesorero respondio diziendo pues señor yo me salgo de la fundiçion porque me echays della e de la tierra e quel dicho señor governador le mando al dicho thesorero que no se saliese diziendole no salgays que vos no me aveys oydo essas palabras ni nadie de los que aqui estan sino digo que aveys destar aqui entendiendo en la hazienda de su magestad e quel dicho thesorero torno a replicar las dichas palabras diziendo que le echava de la dicha fundiçion e de la tierra a lo qual el dicho señor governador se levanto de la sylla diziendo no vos aveys deyr señor thesorero e a las otras personas dixo salios fuera respondiendole al dicho thesorero diziendo que diablos son estas yn-tepaçiones que hazeyz aqui quien vos dize que vos vays tornado a decir a los demas andad salios fuera que pues que el veedor lo manda yo lo mando e quel luego el dicho thesorero dixo que dava a su señoria el hierro de los esclavos que no lo queria mas tener e que lo pedia por testimonio e que pidio al dicho bernardino de valderrama que alli estava por testimonio que entregava el hierro al governador e como le echava de la fundiçion e quel se yva y el dicho señor governador le mando al dicho thesorero que tuviese el dicho hierro no lo diese a nadie e que pues lo pedia por testimonio que mejor /f.º 4/ hera que se tomase ynformaçion de lo que avia passado e que luego començaron a esaminar algunos esclavos a lo qual el dicho thesorero se estuvo en pie e no se quiso asentar avnquel dicho señor governador se lo rogo e que dende a poco el dicho thesorero salio de la dicha fundiçion a vna casylla questava junto a la dicha fundiçion e dexo al dicho señor governador en la dicha casa de fundiçion e que el dicho señor governador enbio luego por el dicho señor alcalde para hazer la dicha ynformaçion de lo que pasava a quel dicho señor governador caualgo en su cau- llo y se fue por ay y esto es lo queste testigo ssabe e se le acuer-

da de lo que paso en este caso para el juramento que hizo e firmolo de su nombre benito de prado —————

—El dicho aluaro de peñalver alcalde testigo jurado etc. syendo preguntado en razon de lo suso dicho dixo que lo que sabe es que oy dicho dia despues de medio dia acerca de la ora de bisperas estando este testigo en la cassa real de la fundiçion estando ende el señor governador pedro arias davila y el thesorero diego de la tovilla e juan danpidia e benito de prado veedor de la fundiçion y escriuano mayor de minas e otras personas que yvan a herrar yndios esclavos el dicho benito de prado dixo a çiertas personas questavan dentro de la dicha casa rreal de la fundiçion que se saliesen fuera e questonces dixo el dicho thesorero estad vos quedos que parte ssoys vos para mandar estando aqui el señor governador manden vuestra señoria que se salgan fuera el dicho benito de prado y que el dicho señor governador respondio e dixo que fera veedor y escriuano de minas el dicho benito de prado y que podia estar alli y questonces dixo el dicho thesorero que no lo era por el rey e que ya que lo fuese que no se entendia los fuelles ni avia oro que fundir ni era a el ver aquello que se queria hazer e que entonçes el dicho señor governador se levanto e dixo al dicho thesorero asentaos señor en vuestra sylla que bien esta ay que ya que no este proveydo por el rey yo lo puedo proveer hasta en tanto quel rey provee e que entonçes el dicho thesorero dixo pues vuestra señoria me de licencia que yo no e de estar aqui si esta benito de prado e que en esto se levanto el dicho thesorero con el bote en la mano y dixo escriuano questays presente dadme por testimonio como doy a su señoria este hierro para que lo de a quien fuere servido e que entonçes el dicho señor governador dixo que le mandava al dicho thesorero que lo tuviese el e luego el dicho thesorero lo tomo y dixo que queria hazer lo que su señoria mandava e que entonçes dixo el dicho thesorero que se queria yr e quel dicho señor governador le dixo que se asentase y el dicho thesorero dixo que le diese por testimonio como le echaua el señor /f.º 4 v.º/ governador de la fundiçion e avn de la tierra e quel dicho señor governador le dixo no vos echo señor sino que aveys destar y todos avemos destar a lo que conviene a la hazienda de su magestad e yo el primero e que a esto se levanto el dicho thesorero de la fundiçion y se fue e questa es la verdad de lo que paso e se acuerda

deste hecho para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. alvaro de peñalver.

—El dicho bernardino de valderrama escrivano aviendo jurado en forma esyendo preguntado por el thenor de la cabeça desta dicha ynformacion dixo que lo que della sabe es questando oy lunes primero dia del mes de hebrero en la cassa real de la fundiçion el dicho señor governador e diego de la tovilla thesorero de su magestad e el contador juan danpudia e alvaro de peñalver alcalde hordinario en esta çibdad de leon e benito de prado escriuano de minas e veedor nonbrado por el dicho señor governador juntos para herrar y essaminar los yndios que fuessen esclavos este testigo entro en la dicha casa y entrando oyo dezir al dicho thesorero diego de la tovilla vuestra señoria me trata mal pues que sabiendo que yo avia de venir aqui no a mandado salir fuera a benito de prado y el dicho señor governador le respondio yo sienpre vos e tratado muy bien por que mi deseo no es otro y en lo que dezis de benito de prado el es oficial de su magestad y ssu magestad me manda que en todo lo que tocare a su rreal hazienda este presente el escriuano de minas e yo le tengo nonbrado por tal y a bsado el dicho oficio muy bien e lealmente como buen servidor de su magestad e si yo en lo nonbrar oviere hecho mal su magestad me castigara y mira señor thesorero no me andeys con esos achaques porque en lo que tocare al poner cobro en la hazienda de su magestad no a de aver estas temas y el dicho thesorero dixo pues yo çertifico a vuestra señoria que si el a de estar aqui que yo me tengo de yr fuera y el dicho señor governador dixo si vos quisierdes señor yr hazed lo que quisierdes pero yo tengo de cunplir lo que su magestad me manda e por sus reales ynstruçiones. e luego el dicho thesorero dixo a este testigo que como escriuano ques le diese por fee y testimonio como su señoria le echava de la cassa real e que a el se avia éntragado el hierro real e que lo bolvia a su señoria para que mandase hazer del lo que fuèse servido y el dicho señor governador le dixo nunca Dios quiera que yo tal eche ni tal mande ni tal se haga si vos nos quisierdes salir fuera de la dicha cassa e que en lo del hierro que por quanto por ser cossa de cuenta confiança se le avia dado a el como a thesorero de su magestad que le mandava so /f.º 5/ pena de perdimiento de todos sus bienes para la camara e fisco de su magestad que le toviese como le avia tenido en el arca de

las tres llaves por questando en su poder estava bien seguro que no se haria cosa que no deviese con el e que al presente este testigo no se le acuerda que pasaron mas cossas pero que si se le acordare que por descargo de su conçiencia el las declarara e lo que tiene dicho es la verdad de lo que pasa para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. bernardino de valderrama escriuano _____

—el dicho andres muñoz testigo jurado etc. siendo preguntado en razon de lo suso dicho dixo que lo que sabe es que oy dicho día a ora de bisperas poco mas o menos estando este testigo en la casa real de la fundiçion estando ende el señor governador y el thesorero diego de la tovilla y el contador juan danpudia e el alcalde alvaro de peñalver e benito de prado veedor de la fundiçion y escriuano de minas e otras personas que yvan a herrar çiertos yndios esclavos estando ende bernardino de valderrama el dicho benito de prado dixo a la gente que se saliese fuera de la fundiçiom y quel dicho thesorero dixo que se estuviesen quedos e no se saliese que el señor governador avia de mandar aquello y no el dicho benito de prado y que en esto se levanto el dicho señor governador y mando salir la gente y dixo que el dicho benito de prado lo podia mandar pues que hera veedor y quel dicho thesorero dixo señor adonde esta vuestra señoria no ay neçesidad de mandar nada benito de prado e que mandase su señoria al dicho benito de prado que se saliese fuera de la fundiçion por quel no tenia alli que hazer que no se fundia oro e que para aquello que avian de hazer que no tenia neçesidad de estar alli e quel dicho señor governador dixo que hera veedor y escriuano de minas el dicho benito de prado e que avia destar alli e quel dicho thesorero le torno a responder al dicho señor governador e le dixo que le mandase salir al dicho benito de prado sybo quel se saldria y quel dicho señor governador le dixo que no se fuese y el dicho thesorero dixo que pues quel dicho benito de prado se estava alli quel se queria yr y dixo el dicho thesorero al dicho bernardino de valderrama escriuano que le diese por testimonio como su señoria le echava de la fundiçion syendo thesorero del rey y el dicho señor governador dixo quel no le echava e que a estas palabras se salio este testigo de la dicha casa de la fundiçion e no vido mas de lo que paso e que esto es lo que sabe del dicho negoçio e no mas para el juramento que hizo en lo qual se

afirmo syendole leydo su dicho e /f.º 5 v.º/ firmolo de su nonbre. andres muñoz...

E yo el dicho iohan de symanças escriuano presente fuy en vno con los dichos testimonio a todo lo que dicho es e con el dicho señor alcalde al tomar de la dicha ynformaçion e segund que ante mi paso por mandado del muy noble señor licenciado francisco de Castañeda alcalde mayor e theniente de governador en estas partes de nicaragua por su magestad lo fize escribir segund que ante mi paso para lo dar al dicho señor alcalde mayor e va escripto en çinco hojas de papel de pliego entero con esta en que va mio signo e va çierto e corregido con el original e lo signe e señale con este mio signo e nombre acostumbrados en testimonio der verdad. (Signo, firma y rúbrica:) Iohan de symanças escriuano de su majestad y publico.

CI

JUICIO DE INSTRUCCIÓN, INICIADO EN GRANADA EL 8 DE ABRIL DE 1529, A SOLICITUD DEL ALGUACIL MAYOR ALONSO GIL, CONTRA EL FACTOR MIGUEL JUAN DE RIVAS Y JUAN DE CARBALLO, LOS CUALES SACARON DE NICARAGUA MUCHOS INDIOS LIBRES Y SIN HERRAR. ESTÁ PRECEDIDO DEL PLIEGO DE ACUSACIÓN, FORMULADO POR EL FISCAL, LICENCIADO VLLALOBOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030. Ramo 2.]

/f.º 12/ muy poderosos señores.

el licenciado villalobos vuestro fiscal en aquella mejor via e forma que puedo e de derecho devo acuso criminalmente al fator miguel juan de rribas y a juan carballo vecino de la çibdad de granada de la provincia de nicaragua y a los que mas por la pesquisa paresçeran culpados e digo que en vn día o dias de los meses de enero e março e abril del año pasado de quinientos e veynte y nueve años los sobre dichos por mi acusados en gran des serviçio de vuestra alteça sacaron e llevaron de la provinçia de nicaragua muchos yndios e yndias libres por esclavos sien-

do libres y los embarcaron sin ser visto examinados herrados y despachados por los ofiçiales de vuestra alteza ya muchos dellos llevavan encadenas presos para los trasportar. en lo qual cometieron grave delicto y des serviçio a vuestra alteza y por ello an de ser y deven gravemente castigados a vuestra alteza pido e suplico mande proçeder contra los sobre dichos culpados las mayores e mas graves penas en que yncurrieron y exequitarlas en sus personas y bienes de cada vno dellos por que sea castigo a ellos y a otros exemplo y juro a Dios y a esta cruz † que esta acusacion no pongo maliçiosamente salvo por que es verdadera y la entiendo provar y por alcançar entero cunplimiento de justicia que pido y fago presentacion de la pesquisa sobre ello hecha y v. r. ofiçio ynploro y las costas pido. (hay una rubrica)

Comission al liçençiado de la gama y que se le embio con ella la instruçion que vino de nicaragua y que embie la rrelacion de lo que en esto hiziere.

/f.º 13/. Plieto contra el fator sobre sacar indios.

En ocho de abril de mill e quinientos e veynte y nueve años Muy noble señor juan perez de astorga alcalde hordinario en esta nueva çibdad de granada por su majestad alonso gil alguazil e promotor fiscal parezco ante vuestra merçed en nombre de la rreal justicia y en la mejor via que puedo y de fecho oviere lugar declaro e hago saver a vuestra merçed en como a mi noticia es venido que de la provinçia de-nicaragua se lleven muchos yndios e yndias libres por esclavos y los embarcan syn ser vistos ni examinados ni herrados ni despachos por los oficiales de su majestad de lo qual Dios Nuestro Señor es de servido e la real justicia poco temida por que pido a vuestra merced que sy neçesario es le requiero de parte de su majestad e de su real justicia aya ynformacion de lo suso dicho la qual yo estoy presto de la dar y dada haga sobre ello lo que hallare por justicia para lo qual y mas neçesario el muy noble ofiçio de vuestra merçed imploro e pido serme fecho cunplimiento de justicia —————

—e luego el dicho señor alcalde mando al dicho alonso gil promotor fiscal de la dicha ynformacion e quel hara lo que fuere justicia —————

—e luego el dicho alonso gil presento por testigos para la dicha ynformacion a pedro de leon e a diego nuñez e a toribio de cañizares estantes en esta dicha çibdad —————

—e luego el dicho señor alcalde tomo e reçibio juramento en forma devida de derecho del dicho thoribio de cañizares e de cada vno de los suso dichos en cargo del qual dixeron y depusieron lo siguiente: _____

Testigo. _____

El dicho toribio de cañizares aclarado el dicho juramento dixo que podia aver veynte dias poco mas o menos questando este testigo en el caçique de nicoya vio çiertos yndios e yndias dellos en cadena y dellos sueltos que los llevavan a barcar al embarcadero de chira e que las llevaba vn negro que oyo decir que fera de miguel juan de rribas fator e que suyas dezian que heran las dichas personas e que le pareçio que a lo que se acuerda este testigo que algunas de las dichas personas no yvan herradas e questo es lo que se acuerda so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nombre. toribio de cañizares _____

—el dicho pedro de leon aclarando el dicho juramento dixo que podia aver vn mes poco mas o menos questando este testigo en nicoya vido llevar hasta quinze o veynte personas dellas en cadenas y dellas sueltas y queste testigo y otras personas se llegaron a las dichas personas y las preguntaron que donde eran y si eran esclavos e que algunos de los ladinos dixeron que no heran esclavos e que eran de nicaragua e que ansimesmo les miro este testigo sy yvan herrados e que no estavan herrados e que los dichos yndios se quexavan que los llevavan porque dezian que no eran esclavos e que las dichas personas las llevaba vn negro que dezian que fera del fator miguel juan de ribas e de carvallo e quel dicho negro paso las dichas personas a la ysla de chira para las embarcar en vn navio que trae por la mar el dicho miguel juan de ribas que despues viniendo este testigo de nicoya encontro en el camino a quintanilla que llevaba otras tantas personas dellas en cadenas e dellas sueltas e que le pregunto este testigo al dicho quintanilla sy eran esclavos las dichas personas que llevaba afeandole este testigo lo que avia visto en las otras e quel /f.º 13 v.º/ dicho quintanilla le respondió que heran esclavos e que este testigo no curo de mirar sy estavan herrados e que ansymismo oyo decir questava en chira vn francisco gil criado del dicho fator con otras muchas pieças esperando el navio que avia de venir por ellas e oyo decir que el navio no hazia

sino yr e venir por personas e que mientras este testigo alla estuvo hizo el dicho navio vn viaje o dos fuele leydo sy dicho dixo questa es la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nombre. pedro de leon _____

Testigo.

El dicho diego nuñez aclarando el dicho juramento dixo que avia vn mes poco mas o menos tiempo questando este testigo en el puerto de nicoya vido como vn negro que dezian que hera del fator miguel juan de ribas traxo en vna cadena hasta diez o doze personas poco mas o menos e que le pregunto este testigo a otras personas questavan al presente allo a vn diego de murçia questa en el dicho puerto de nicoya por mandado del señor governador que donde yvan aquellas personas e que cuyas heran e el dicho diego de murçia dixo que las trayan a embarcar a la ysla de chira para llevarlas a panama e que hera del dicho fator e que las enbiava su compañero caravallo e queste testigo le oyo decir al dicho diego de murçia que avia enbiado a llamar a vn francisco angel criado del dicho fator questava en la ysla de chira para que traxese canoas e los llevase e que a caso de dos o tres dias le oyo decir al dicho diego de murçia que ya las avian llevado a la ysla de chira e questo testigo y otras personas preguntaron a los dichos indios e yndias questavan en la dicha cadena sy eran esclavos e que le respondieron algunos dellos que no eran esclavos e que porque los llevavan encadenas e questo testigo miro algunas de las dichas personas como le dixeron que no eran esclavos por ver si mentia sy estaban herrados en las cara o en los muslos e que no vido herradas a quatro o a cinco dellas que miro ni menos se acuerda ver ninguna herrada e que viniendo del dicho pueblo de nicoya para estas çibdades de leon y gracia tres leguas de nicoya en camino vido que llevavan quinze o veynte personas poco mas o menos a su parecer deste testigo vn pedro de quintanilla e que las echo vna noche que durmieron este testigo y el dicho quintanilla a par de vn arroyo en cadena e questo testigo le pregunto que si eran esclavos e quel dicho quintanilla le respondió que si e questo testigo no se acuerda ver herrado mas de vna pieça las quales todas dichas personas ansy las quel negro llevo como las quel dicho quintanilla dixeron que heran de nicaragua e que cree este testigo que las dichas personas las llevavan a panama por

quel dicho quintanilla se allego en casa de juan carvallo e quel dicho quintanilla le dixo a este testigo que le dixese al dicho juan carvallo que castigase dos yndios que se avian buelto de los de nicaragua que le llevavan las cargas pero que no se acuerda este testigo sy le dixo por cuyo mandado las llevaba mas de que cree que las llevaba por mandato del dicho juan carvallo porquel dicho quintanilla no tiene posybilidad para llevar suyas tantas personas e por que le dixo a este testigo que feran del fator miguel juan de ribas e questando en el dicho pueblo /f.º 14/ de nicoya oyo decir al dicho diego de murçia questavan en la ysla de chira que treynta o quarenta personas del dicho fator se embarcar e que mientras alli estuvo oyo decir este testigo que avia hecho dos caminos el barco el vno que llevo al dicho fator y otro que avia buelto por personas e questo es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nombre. diego nuñez _____

Testigo.

En dos dias del dicho mes e año suso dichos el dicho señor alcalde tomo e reçibio juramento en forma de derecho de francisco de meneses e syendo preguntado ques lo que sabe e vido en este caso dixo que podra aver dos meses poco mas o menos questando este testigo en el caçique de nicoya llevo alli vn negro del fator miguel juan de ribas e llevaba çiertas personas en vna cadena las quales llevavan e llevaron al barco que diz questava en la ysla de chira esperando-las dichas personas para las embarcar e llevar a panama e queste testigo pregunto a las dichas personas en el dicho caçique de nicoya sy eran esclavos y esclabas e que respondieron vno o dos dellos que heran mas ladinos que no eran esclavos e ansymismo dixo que vido que ansymesmo estando en el dicho caçique de nicoya llevara juan de quintanilla çiertas personas otras las quales yvan herradas todas en la cara e questo es lo que sabe so cargo del juramento que fizo e firmolo de su nombre. francisco de meneses _____

Testigo.

En el dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor alcalde tomo e reçibio juramento en forma de derecho de pedro navarra pregonero vezino desta çibdad y siendo preguntado sobre el caso dixo que podra aver çinco o seys dias questando este testigo en el caçique de nindapio llega-

ron allí dos hombres quel vno se dize juan de gari y el otro pedro del barco que venian del entrada que fue a hazer el capitan martin estete los quales dixeron a este testigo que avian visto llevar yndios e yndias al caçique de nicoya entre las quales llevavan vna muchacha que se dize eçelo que la conoçe bien este testigo que no es esclava ni este testigo nunca le vido hierro en la cara ni en el muslo e queste testigo les pregunto a los suso dichos que quien llevava las dichas personas e que le respondieron que las llevava vn hombre que se dize pedro de quintanilla e que ansi mismo le dixeron que vieron llevar otras personas por herrar e que las llevan a embarcar para panama e questa es la verdad de lo que sabe deste caso so cargo del juramento que fizo e firmolo de su nombre. fuele aperçibido que tenga en secreto el dicho juramento so pena de vn marco de oro para la camara de su majestad —————

Testigo.

E luego el dicho señor alcalde tomo e reçibio juramento en forma de derecho de juan gil de montenegro vezino de la dicha çibdad e aviendo jurado dixo si juro amen e syendo pregunta ques lo que sabe deste caso dixo queste testigo no sabe mas de aver oydo decir a vn antonio picado questa estante en el caçique del padre diego descubrir ques en la provincia de nicaragua como llevavan çiertas personas por herrar al caçique de nicoya e que heran del fator miguel juan de ribas e de su conpañero juan carvallo —————

/f.º 14 v.º/ Testigo.

Alonso herrera davila testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund forma de derecho dixo sy juro amen e syendo preguntado sobre el caso dixo que la sabe es que podra aver vn mes poco mas o menos questando este testigo en la estancia de aviles ques çerca de nicaragua oyo dezir algunas personas que venian de la provincia de nicoya como avian encontrado en el camino a vn hombre que cree que se llama pedro de quintanilla con vna cadena en la qual llevava çiertas personas en que algunos dellos que le dixeron dezian que heran diez y siete o diez ocho personas e que otros dezian que llevavan diez o doze entre las quales dezian que hellos las anduvieron mirando por aver si llevavan hierro y si yvan herradas e que dixeron que no le llevavan en las dichas personas mas

de tres herradas e que tambien les oyo dezir a los suso dichos como ya estavan en nicoya vn negro con otra cadena de personas e que tambien dezian que no yvan herradas ninguna dellas e que tambien dezian que yvan diziendo las dichas personas que porque las llevavan a panama que ellos no eran esclavos e questo testigo le hablo a juan carvallo que al presente estava en nicaragua e le dixo lo que dezia segund y de la manera questo testigo lo a confesado e que también le dixo que lo avia escripto a su señoria y quel dicho juan carvallo le respondió quel tenia muy buen descargo de todo e questo es lo que sabe que se acuerda este testigo que lo yvan diziendo lo suso dicho pedro de leon e diego nuñez e gaspar de prado y rodrigo mançanas e bartolome martin e alonso sanches e vn juan ximenes questa en la estancia del dicho aviles e questo es lo que sabe deste caso so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nombre. alonso de herrera davila _____

Testigo.

gaspar de prado testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund forma de derecho

dixo que lo que sabe deste caso es questandø este testigo en el caçique de nicoya podra aver treynta dias poco mas o menos questa este testigo en el dicho caçique vio en el buhio del caçique del dicho nicoya diez o doze personas en vna cadena las quales llevaba vn negro a la ysla de chira para embarcarlas en vn barco para llevar a panama. preguntado sy las dichas personas sy van herradas dixo quel no vido ninguna herrada porqueste testigo las miro e no vio a ninguna dellas herrada las quales miro por ver sy yvan herradas e que vido lo que dicho tiene e que no yva ninguna herrada e que oyo decir este testigo algunas personas en especial a pedro de leon como vn pedro de quintanilla llevaba otras personas en vna cadena llevaba otras personas en vna cadena e que diz que también las llevaba para embarcar e que tambien oyo decir a pdero de leon que avia preguntado a vn yndio de los que llevavan si era esclavo e que dixo que no e questo es lo que sabe deste caso so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nombre. gaspar de prado _____

—E, yo juan ferro escriuano publico en esta çibdad de grn.ª que presente fui a lo que dicho es esta escriptura escrevi originalmente segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio sino en testimonio de verdad. juan ferro escriuano publico _____

/f.º 15/ en la çibdad de leon de las provinçias de nicaragua tres dias del mes de jullio de mill e quinientos e veynte y nueve años ante mi diego sanches escriuano de su magestad e del abdiencia e juzgado desta governaçion de nicaragua el muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e theniente de governador en estas partes por sus magestades dixo que por quanto su señoria del muy magnifico señor governador pedrarias davila le enbio este proçeso e ñinformaçion oy dicho dia con vn mandamiento questa adelante para que lo viese e hiziese lo que sea justicia sobre lo en el contenido que el queria e quiere ante mi el dicho escriuano proveer sobre ello lo que conviene a seruicio de su magestad e lo que sea justicia e ansi lo protesto e me lo dio e entrego —————

—pedrarias davila lugar theniente capitán general y governador destas partes y provinçias de nicaragua por sus magestades mando a vos juan carvallo vecino de la çibdad de granada que del dia que con este mi mandamiento fuerdes requerido en treynta dias primeros siguientes traygays ante mi a esta çibdad de leon todos los yndios e yndias que vos e el fator miguel juan de ribas theneis en el golfo de sanlucar y en la ysla de chira e en otra qualquier parte de aquellas provinçias sun dexar alla ninguna pieça dellas para que yo me ynforme de çiertas cossas que convienen al seruicio de su magestad e que no enbieys ni consintays llevar ninguna pieça dellas fuera destas partes lo qual vos mando que ansy fagays y cunplays poniendolo en obra y efeto luego so pena que por qualquier de las dichas cosas que no cumplierdes de perdimiento de todos vuestros bienes para la camara e fisco de su magestad e de perdimiento de los yndios de repartimiento que teneys para que queden vacos no cunoliendo lo suso dicho e yo los pueda encomendar a quien fuere seruiçio de su majestad e mando a qualesquier de los alcaldes de la çibdad de granada que vos hagan notificar este mi mandamiento e que lo enbien ante mi con la notifiçacion del sso pena de veynte pesos de oro para la camara e fisco de su majestad fecho en leon a veynte y seis de mayo de mill e quinientos e veynte y nueve años. pedrarias davila. e yo diego sanches escriuano de su magestad lo fize escriuir por mandado de su señoria —————

—En la çibdad de granada ques en estas partes de nicaragua veynte y ocho dias del mes de junio de mill e quinientos e veynte

y nueve años antel señor alcalde diego de texotini alcalde hordinario por su majestad en la dicha çibdad en presençia de mi bartolome perez escriuano publico y del qons ejo de la dicha çibdad pareçio presente juan carvallo vezino della e presento este mandamiento de su señoria desta otra parte conteniendo e por el dicho señor alcalde visto lo mandado notificara juan carvallo vezino de la dicha çibdad en el qontenido que presente estava el qual luego le fue notificado /f.º 15 v.º/ de verbo adberbum segund y como en el se contiene, por mi el dicho escriuano en su persona estando presentes el dicho señor alcalde testigos bartolome tello e pedro sanches e francisco flores vezinos desta dicha çibdad —————

—este dicho día mes y año suso dichos ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan carvallo e dixo questa presto de hazer y cumplir lo que por su señoria le es mandado por el dicho mandamiento e en lo que su señoria manda que lleve antellas personas que tienen en chira y en el golfo de sanlucar que tambien lo hiziera e cumpliera conforme al dicho mandamiento si algunas el o el dicho fator tuviera pero que no tiene ningunas porque como ya su señoria sabra por cartas que le an venido de castilla del oro quel barco vino a la dicha ysla de chira se llevo çiertas personas que alli estavan con licencia de su señoria que para ello dio al fator miguel juan de ribas el qual dicho barco aya quarenta dias poco mas o menos ques buelto para castilla del oro e llevo las dichas personas que alli estavan del dicho fator por virtud de la dicha licencia e que de aqui adelante el hara y cumplira lo que su señoria manda por su mandamiento e no consintira llevar ningunas personas hasta tanto que su señoria mande otra cosa e questo dava e dio por su respuesta no consintiendo en las penas qontenidos en el dicho mandamiento antes apela e suplica dellas lo que mas a su derecho conviene, para ante su señoria del dicho señor governador testigos diego descobar regidor e veçino de la dicha çibdad e andres de niebla e juan de çarate estante en ella e lo pidio por testimonio el dicho juan carvallo bartolome perez escriuano publico —————

—E despues desto en la dicha çibdad de leon syete dias del mes de setiembre e del dicho año de mill e quinientos e veynte y nueve años el dicho señor alcalde mayor mando a mi el dicho escriuano que saque vn traslado de todo lo de suso qontenido e se lo de firmado de su nombre e signado de mi el dicho escriuano e

yo el dicho escriuano por virtud del dicho mando le di vn traslado de todo lo de suso dicho contenido e lo firmo aqui de su nombre. (Firmado:) El liçençiado Castañeda.

E yo diego sanches escriuano de su majestad lo fize escriuir e fise sacar e fize aqui mi signo e soy testigo.

(Signo, firma y rúbrica:) Diego sanches, escriuano.

CII

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN TOLEDO A 21 DE ABRIL DE 1529, POR LA QUE SE PREVIENE A PEDRO DE LOS RÍOS, GOBERNADOR DE CASTILLA DEL ORO, NO SE ENTROMETA EN GOBERNAR LA VILLA DE BRUSELAS; Y LA DEJE AL CUIDADO DEL GOBERNADOR DE NICARAGUA, PEDRARIAS DÁVILA. [Archivo General de Indias, Sevilla.—Audiencia de Panamá. Leg. 234. Libro 3.]

/f.º 302/ De officio.
Sobre la villa de Bruselas que se adjudico a Nicaragua.

Don Carlos etc. Por quanto nos somos ynformados que entre Pedro de los Rios nuestro gouernador de tierra firme llamada Cas-

tilla del Oro e Pedro Arias de Avila nuestro gouernador de la prouincia de Nicaragua ay diferençia y debate sobre en qual de las dichas gouernaciones entra y deve estar la villa de Bruselas porque cada vno de los dichos gouernadores dize que entra y esta en la suya y nos fue suplicado e pedido por merced çerca dello mandasemos proveer lo que fuesemos seruido declarando en qual de las dichas gouer- /f.º 303/ naciones avia de entrar la dicha villa e como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo de las Yndias y asy mismo çierta ynformaçion que çerca de lo suso dicho mandamos aver fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra cedula en la dicha razon e nos tovimoslo por bien por la qual declaramos y mandamos que la dicha villa de Bruselas sus terminos e juridiçion entren y esten en la dicha gouernaçion de Nicaragua y mandamos al conçejo justicia regidores caualleros escuderos offiçiales e omes buenos

de la dicha villa que al nuestro gouernador de la dicha prouincia de Nicaragua tengan por su gouernador y como a tal le acaten y obedezcan y no a otra persona alguna y mandamos al dicho Pedro de los Rios e a otro qualquier gouernador que fuere de la dicha Castilla del Oro que no se entremeta en gouernar a la dicha Villa de Bruselas e la dexe al dicho gouernador de Nicaragua porque asy es nuestra voluntad e los vnos ni los otros no fagedes ni fagan endeal por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedises para /f.º 303 v.º/ la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere. Dada en Toledo a veynte y vn dias del mes de abril año del nascimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte y nueve años. Yo la Reyna. Refrendada de Samano. Firmada del Qonde de Osorno y Doctor Beltran.

CIII

ACUERDO PARA QUE LOS POBLADORES DE LAS MINAS DE SANTA MARÍA DE BUENA ESPERANZA SE TRASLADASEN A OTRAS NUEVAS, QUE HABRÍAN DE LLEVAR EL MISMO NOMBRE. LEÓN, 25 DE MAYO DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030. Ramo 2.]

/f.º 10/ testimonio del despoblar las minas nuevas minas que se an descubierto.

Este es treslado bien e fielmente sacado de vn acuerdo questa en el libro de acuerdo que fue entregado a mi diego sanches escriuano de su magestad e de acuerdo del señor pedrarias dauila governador destas partes de nicaragua e de los señores thesorero diego de la tovilla e el contador licenciado francisco de castañeda e alonso peres de valer veedor e faztor oficiales de su magestad en estas partes el qual dicho libro de acuerdo me fue entregado por su mandado del dicho señor governador e ofiçiales de su magestad el qual esta escripto en papel el qual dicho acuerdo paresçe que esta escripto de letra de bernaldino de valderrama escriuano de su majestad e escriuano que fue del dicho acuerdo

en estas provincias e parece que no esta firmado del dicho governador e oficiales de su majestad que a la sazón aquí residían que parece que acordaron el dicho acuerdo y parece por el dicho libro de acuerdo que ante el dicho acuerdo están firmados algunos acuerdos de la firma del dicho señor governador pedrarias dauila e de los oficiales de su majestad que a la sazón aquí residían por manera que aunque en el acuerdo de yuso contenido no declara el nombre del dicho governador parece que fue el dicho pedro arias dauila su thenor del qual dicho acuerdo es este que se sigue: —————

—e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e çinco dias del dicho mes de mayo del dicho año estando en las casas del dicho señor governador su señoría presentes alonso de peralta thesorero e andres de çerezeda contador e martin estete fator entendiendo en las cosas tocantes al seruiçio de su magestad e a la buena gobernaçion destas partes e sostenimiento de la tierra dixerón que por quanto el pueblo de santa maria de buena esperança se avia fundado para seguridad de las minas de graçias a Dios donde fasta agora los vezinos destas partes an sacado oro e de tres o quatro meses a esta parte diz que no falla oro en las dichas minas e visto que se venían por lo suso dicho muchas personas y sacavan las quadrillas dellas e que se querían venir todos yo el governador proveey e di mandamientos con pena para que no se despoblasen las dichas minas e nos los oficiales fezimós pedimientos sobre ello para que se proveyese así fasta tanto que veniesen nuevas de los descubridores que por dos partes avían ydo a descubrir e buscar minas las quales a plazido a Nuestro Señor que se ayan descubierto a diez e ocho o veynte leguas desta çibdad e çerca de los yndios para que syrvan en ellas e avida consideraçion a que las dichas minas de graçias a Dios están treynta e çinco o quarenta leguas desta çibdad e muy mal camino de piedras e syerras e que an subçedido muy pobres e demas desto son muy enfermas e se an muerto muchos christianos e yndios e porque a plazido a nuestro señor de descubrir agora las dichas minas por tanto /f.º 10 v.º/ que acordavan e acordaron que la gente e quadrillas de yndios del dicho pueblo de las minas de graçias a Dios se muden e pasen a las dichas minas nuevamente descubiertas e quel mismo pueblo que en ellas se fundare se llame santa maria de buena esperança como se llamava las

que se an de dexar e que para esto el capitan y españoles que alla estavan se vengan todos juntos con el oro que an sacado y ferramientas e yndios que andan en las quadrillas syn dexar alla ninguna cosa a mucho recabdo a estas çibdades de leon e granada pero que ansy venidos de deforden para que vayan a roçar e sembrar a estas dichas minas que sean agora descubierti nuevamente porque ansymismo se avia de dexar de sacar oro en las dichas minas de graçias a Dios a esta sazón a cabsa de las muchas aguas que en este tiempo suele faser porque roçandose en estas que agora se an descubierti no se pierda tiempo porque las mismas fazientas de roças y sementeras se avia agora de faser en las dichas minas de graçias a Dios para lo qual su señoria de sus mandamientos y provea lo que mas convenga para efectuar lo suso dicho e firmolo de sus nonbres.

—el qual dicho traslado fue corregido e concertado con el original donde estava escripto e por mandado del muy noble señor liçençiado francisco de castañeda alcalde mayor e qontador de su majestad en estas provinçias el qual aqui firmo su nombre lo saque que es fecho en la dicha çibdad de leon destas provinçias a veynte e ocho dias del dicho mes de setienbre año del nascimientto de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e nueve años.

(Firma y rúbrica:) el liçençiado Castañeda. E yo diego sanches escriuano de su majestad e escriuano suso dicho lo fize escriuir e fize aqui este mio signo.

(Signo, firma y rúbrica:) diego sanches, escriuano.

CIV

JUICIO DE INSTRUCCIÓN, INICIADO EN LEÓN EL 3 DE JULIO DE 1529, A SOLICITUD DEL ALCALDE MAYOR, LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA, CONTRA BARTOLOMÉ RUIZ Y OTROS, PARA AVERIGUAR LA SACADA DE ESPAÑOLES E INDIOS HACIA PANAMÁ. ESTÁ PRECEDIDO

DEL PLIEGO DE ACUSACIÓN FORMULADO POR EL FISCAL, LICENCIADO VILLALOBOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 1.030. Ramo 2.]

/f.º 21/ muy poderosos señores

El licenciado villalobos fiscal en aquella mejor via e forma que puedo e de derecho devo acuso criminalmente a bartolome ruiz maestre y a los otros que por la pesquisa paresçeran culpados e digo que en vn dia e dias del mes de junio del año que paso de quinientos e veynte y nueve años de fecho y por su propia abtoridad contra el vedamiento fecho por mandado de vuestra alteza embarcaron y sacaron españoles e yndios por el puerto del rio de la posesion que es en la provinçia de nicaragua sin liçençia e registro ni hazer las otras diligençias que devian y no contentos con lo suso dicho aviendoles embiado el alcalde mayor de la dicha provinçia a notificar vn su mandamiento çerca de lo suso dicho fizieron resistençia con armas contra el alguazil y las otras personas que por parte de la justiçia se lo yvan a notificar. por manera que por la resistencia que con armas hizieron se les dexo de notificar el mandamiento del alcalde mayor de nicaragua y se fueron con los dichos españoles e yndios en lo qual cometieron grave delito y des serviçio a vuestra alteza y por ello an de ser e deven gravemente castigados. a vuestra alteza pido e suplico mande proçeedee contra los suso dichos culpados las mayores e mas graves penas que ynqurrieron y executarlas en sus personas e bienes de cada vno dellos porque sea castigo a ellos y a otros exemplo. y juro a Dios y a esta cruz † que esta acusaçion no la pongo maliçiosamente salvo porque es verdadera y la entiendo provar y por alcançar entero cunplimiento de justiçia que pido y fago presentaçion de la pesquisa sobre ello fecha y vuestro real ofiçio ynploro e las costas pido.

Comission a los officiales de seuilla juntamente con la instruccion tomanada en nicaragua.

/f.º 22/ En la çibdad de leon en sabado tres dias del mes de jullio año del naçimiento de nuestro salvador Jhesuchristo de mill y quinientos y veynte y nueve años antel muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor destas partes y provinçias de nicaragua por sus magestades y por ante mi diego

sanches escriuano de sus magestades pareçio y presente luy daça alguazil desata dicha çibdad y presento vn mandamiento firmado del dicho señor alcalde mayor e de mi el dicho escriuano su thenor del cual es este que se sigue: _____

Mandamiento.

Yo el licenciado francisco de castañeda alcalde mayor y theniente de governador en estas partes y provinçias de nicaragua por sus magestades mando a vos luy daça alguazil desta çibdad de leon que vays al puerto y rio de la posesion e veays e visyveys el navio de ques maestre bartolome ruiz questa en el dicho puerto presto para seguir su viaje con la buena ventura al puerto de la çibdad de panama de castilla del oro y no consintays que vayan ni lleven en el dicho navio a ninguna persona christiano ni esclavos ni yndios ni yndias sin liçençia del muy magnifico señor governador pedrarias davila y de los oficiales de su majestad que en estas partes resyden por su mandado e vos mando que cateys el dicho navio y las ysletas questan en el dicho puerto y si hallardes algunas personas o esclavos e yndios o yndias questuvieren alli para se yr en el dicho navio vos mando que no teniendo la dicha licencia del dicho señor governador e ofiçiales los traer a esta çibdad presos a todos juntamente con el dicho maestre sy le hallardes culpante en ello e a qualquier o qualesquier marineros del dicho na- /f.º 22 v.º/ (sic) que dello tuvieren culpa y quisieren llevar las tales personas sin la dicha licencia y los poned en la carçel publica desta çibdad para que yo haga lo que sea justicia y mando al dicho maestre y marineros que vos dexen y consientan catar y mirar el dicho navio. e ysletas e otras qualquier parte que vos pareçiere que conviene para que se cumpla y execute lo suso dicho y que embargo ni ynpidimiento alguno vos no pongan ni consientan poner en lo suso dicho so pena de muerte y de perdimiento de todos sus bienes para la camara y fisco de su magestad y mando a todas e qualesquier persona o personas o maestros e marineros de navios que vos den todo el favor y ayuda que les pidierdes y demandardes para cunplimiento y execucion de lo suso dicho con mas qualquier barca y remos y canoas que tuvieren e gente para vos llevar en el dicho navio e ysletas e para vos bolver so pena de cada çinquenta pesos de oro a cada vno que lo contrario hiziere para la camara e fisco de su magestad en la qual dicha pena desde agora los e por conde-

nado lo contrario haziendo e si tuvierdes que conviene para que mejor se cumpla y execute, lo suso dicho podays sacar las velas que tuviere el dicho navio y las deponer en poder de vna persona llana y abonada vezino desta çibdad para que las tenga en deposito hasta tanto que yo provea lo demas que convenga al seruicio de su magestad e para ello e todo lo suso dicho dependiente y conuiniente al dicho seruicio de su magestad en este caso que vierdes ques neçesario vos doy poder conplido segund que de derecho se requiere fecho en leon a veynte y siete dias del mes de junio de mill y quinientos e veynte y nueve años e ansimismo po- /f.º 23/ dreys tomar juramento a qualesquier personas que os pareçiere e les poner las penas que por bien tuvierdes. el licenciado Castañeda por mandado del señor alcalde mayor diego ssanchez escriuano de su magestad —————

—e ansy presentado dixo que el fue por virtud del dicho mandamiento con hernando de guzman oficial e theniente de qontador de su magestad al puerto e rio de la posesion por aver de registrar el navio de que hera maestre bartolome ruiz questava en el dicho puerto e quel e el dicho hernando de huzman fueron al dicho puerto e no hallaron ninguna barca ni canoa en que yr al dicho navio del dicho bartolome ruiz estaban por questava a las yslatas junto a la barra e que supieron alli que recogia el dicho bartolome ruiz en el dicho navio todos los christianos e yndios e que podra e que por este respeto no pudieron entrar a registrar e despachar el dicho navio de lo qual dixo ques neçesario es como alguazil dava e dio fee testigo el fator alonso perez de valer e juan de quiñones —————

—E despues desto en la dicha çibdad çinco dias del dicho mes de jullio del dicho año mill e quinientos e veynte y nueve años el dicho señor alcalde mayor hizo pareçer ante sy al dicho luy daça alguazil e al dicho hernando de guzman ofiçal e theniente de qontador e reçibio dellos e de cada vno dellos juramento en forma devida de derecho e prometio de decir verdad de lo que supieren e les fuese preguntado seyendo preguntado ques lo que pasa açerca de lo que fueron a hazer por virtud del mandamiento desta otra parte contenido sobre el despacho y del dicho navio del dicho bartolome ruiz vno en pos de otro declararon lo syguiente: —————

Testigo. _____ el dicho luys daça alguazil testigo reçibido para la dicha ynformaçion avieido jurado y preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que sabe este testigo por virtud del dicho mandamiento del dicho alcalde mayor desta otra parte contenido que con fernando de guzman ofiçal e theniente de qontador de su majestad destas partes de puerto y rio de la posesion a visitar e despachar e registrar el navio de ques maestre bartolome ruiz que vino al dicho puerto para que fuese e siguiese su viaje a castilla del oro de donde avia venido pero que fuese registrado conforme a lo que su majestad tiene mandado e a lo questa mandado y apregonado en estas partes e que llego este testigo al dicho puerto de la posesion e alli supo este testigo de çiertos marineros que alli estaban del navio de los capitanes hernando de soto e fernan ponçe e de otras personas que alli estaban como el dicho navio del dicho bartolome ruiz estava fuera del dicho /f.º 23 v.º/ puerto tres leguas de alli metido en la mar e con todas sus velas e que avia recogido mucha gente de christianos e yndios dentro en el dicho navio e que tenia alla en el dicho navio el dicho maestre bartolome ruiz la barca del dicho navio de los capitanes suso dichos e çiertas canoas que solia aver alli en el dicho puerto de la posesyon e que cada noche salia la dicha barca del dicho bartolome ruiz en tierra a las ysletas questan en el dicho puerto e rio con gente del dicho navio e quatro tiros de polvora a recoger toda quenta gente e yndios que podian meter e quel dicho navio e maestre e gente del e los que en el yvan estaban alçados e revelados e que no querian que registrasen el dicho navio syno yrse sin registrar e que tenian voluntad y publicavan que a la persona o personas que fuesen al dicho navio para lo registrar que lo avian de echar en la mar por manera que no queria estar obediente a lo que le fuese mandado ni requerido por parte de su magestad ni del señor governador ni ofiçiales de sus magestades e que los que alli estaban dezian que avian de hazer todo el mal e daño que pudiesen e llevar todos los yndios e yndias e christianos que quisiessen yr e los metian e metieren en el dicho navio syn liçencia del dicho señor governador e ofiçiales e que desde queste testigo vido lo suso dicho e que no avia barca ni canoa en que yra notificarles el dicho mandamiento ni rregistrarles el dicho navio por razon que las tenia todas el dicho maestre recogido

das e como vido que todo lo suso dicho hera publico y notorio como lo es en esta çibdad e provincia del viejo este testigo se vino a lo hacer saber al dicho señor alcalde mayor e questa es la verdad de lo que supo e pasa çerca de lo suso dicho so cargo del dicho juramento e firmolo de su nombre. luy daça —————

—e luego el dicho señor alcalde mayor aviendo visto todo lo de suso qontenido que por su dicho e confesion del dicho luy daça alguazil parece que los dichos maestros de navios se an revelado de la obediencia de la justicia y no le quieren obedecer e el dicho bartolome ruiz e juan cabeças e los marineros de los dichos navios e ansymismo le an dicho que juan cabeças mestre del navio nonbrado santiago e su gente y marineros y las otras personas que en los dichos navios van an quebrantado el dicho puerto de la posesion puerto desta çibdad qque esta asegurado por su magestad e por leyes e prematicas de sus antecesores e que se van e quieren yr syn registrar ni obedecer a la justicia e toman e reçiben en los dichos navyos toda la gente de christianos españoles que /f.º 24/ quieren yrse a embarcar delinquentes e retraydos por delitos criminales que an hecho e cometido e otras personas com debdas que deven en estas partes ansy a su majestad como a otras personas y particulares personas e muchos yndios libres y esclavos syendo mandado y pregonado que ningun navio se vaya destas partes syn que primero lo registrar el qontador de sus magestades y que no se vaya ni lleve ninguna persona syn licencia de su señoria del dicho señor governador e que no llevasen ningunod yndios syn nueva licencia de su señoria porque estavan revocadas so çiertas penas que sobre todo ello estavan puestas e que el queria e quiere aver ynformacion de todo lo suso dicho para proveer sobre ello lo que convenga al servicio de su magestad e sea justicia e para ynformacion de lo suso dicho hizo la ynformacion siguiente: —————

Testigo.

El dicho hernando de guzman testigo reçibido para la dicha ynformacion e aviendo jurado en forma devida de derecho e syendo preguntado que sabe çerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe es queste testigo fie por mandado del dicho señor alcalde mayor a registrar el dicho navio del dicho bartolome ruiz que dezian questava de partida en compañia de luy daña alguazil desta çibdad que yva a le visytar por virtud de vn manda-

miento del dicho señor alcande mayor e que en el camino este testigo e el dicho luys daça se apartaron e el dicho luys daça se fue al dicho puerto de la posesion y este testigo se fue a la plaça de teotega a negoçiar con el señor thesorero diego de la tovilla e a dezirle como yva a rregistrar el dicho navio e questando en la dicha plaça de teotega lleo alli el dicho luys daça alguazil e dixo que le avian dicho quel dicho navio se avia hecho a cargo e que avia recogido mucha gente de christianos e yndios e questava de armada e salia en tierra con vna barca esquipada de artilleria e ballestas e lanças e gente armada e que a otro dia siguiente de como esto paso este testigo oyo decir al dicho señor thesorero que le avia dicho el capitan diego albitez que avia ydo al dicho puerto de la posesion para conçertarse con el dicho maestre e yrse a panama e que le avian dicho todo lo suso dicho e que tenia en el dicho navio sobre cubierta tres bateladas de piedra e dezian que querian tomar alla al dicho señor alcalde mayor e al dicho señor thesorero para ver como osavan entrar a contradezirles que no hiziesen lo suso dicho e sabido esto este testigo se vino a esta çibdad a hazer relacion della al dicho señor alcalde mayor e que todo lo suso dicho es publico e notorio que pasa ansi en esta çibdad e en la provincia del viejo e esta es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. hernando de guzman _____

/f.º 24 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad seys dias del dicho mes de jullio del dicho año de mill e quinientos e veynte y nueve años el dicho señor alcalde mayor para ynformacion de lo suso dicho e de como alçaron los dichos navios hizo pareçer ante sy a sebastian de saavedra que presente estava del qual reçibió juramento en forma devida de derecho e syendo preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe es que el dia de san. juan que agora paso estando en el caçique que de totomestega e en el caçique de juan de castrillo este testigo estava alli e vino alli vn castillo hijo de hernando del castillo procurador e le dixo a este testigo que andava a recojer çiertas personas que le andavan huydas para las embarcar en el navio de bartolome ruiz para las enbiar a su padre a panama e le dixo mas este testigo el suso dicho quel dicho bartolome ruiz maestre estava determinado e le via dicho que avia de llevar e llevaba todos los que se yvan a embarcar ansi christianos como yndios sin li-

encia e que si este testigo pudiese escriuir a diego de saavedra su sobrino que se lo escriviese para que se fuese a panama en el dicho navio por quel no osava escreville e que sancho de tudela se avia embarcado en el navio de ques maestre juan cabeças e que depues desto el jueves que agora paso que fueron dos dias deste mes de jullio este testigo fue al buhio de teçuatega del señor governador e supo alli este testigo del dicho castilla e de juan de huelva y de vn sastre que se dize rojas e de diego de vega e de otras personas que alli estavan como el dicho maestre bartolome ruiz se avia hecho a lo largo e que se avian embarcado muchas personas e que vido alli este testigo a vn sebastian marques estar con muchos yndios moliendo harina de mayz tostado con mucha priesa e que de alli vino este testigo al buhio de solano de quiñones e supo alli de fernando de santa maria como se avia ydo de alli de aquel mesmo buhio a embarcar vn medina cree este testigo que hera alonso de medina e supo que hera embarcado vn juan peresz de tudela el moço e después viniendo por el camino a esta çibdad supo este testigo de alonso ruiz e de diego martin de vtrera como el dicho castillo e juan de sotelo e otras muchas personas se avlan ydo a embarcar en el dicho navio del dicho bartolome ruiz que jurava a Dios que avia de hacer otra barcada de gente e que verdad es que quisiera agora yrse con licencia pero que no se le dava nada e questo es lo que dello sabe e es la verdad so cargo del dicho juramento e ansimismo dixo queste testigo supo en el dicho buhio del señor governador como el maestre juan cabeças avia buelto en tierra al puerto e questa es la verdad so cargo del dicho juramento e firmolo de su nombre sebastian de saavedra —————

—E despues desto en la dicha çibdad seys dias del dicho mes de julio e del dicho año de mill e quinientos e veynte y nueve años el dicho señor alcalde mayor /f.º 25/ hizo parecer ante si a antonio de sotelo para ynformacion de lo suso dicho e reçibido del juramento en forma de derecho e aviendo jurado e preguntado cerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe es que este testigo fua a dar vnas mantas e miel al maestre bartolome ruiz maestre del navio de los capitanes piçarro e almagro e se las dio para que llevase a panama el qual hallo en el puerto de la posesion curso de la barra questava dentro del dicho navio e que este testigo a le dar lo suso dicho fue el miercoles pasado postrero de

junio e estuvo dentro del el jueves todo el dia e quel dicho maestre dezia que avia de procurar de que la justicia desta çibdad no le prendiere por temor que tenia porque llevaba yndios syn licencia porquestava pregonado que ninguno sacase yndios herrados ni por herrar syn licencia del señor governador e ofiçiales de su magestad e questava el dicho maestre en son e manera de hombre alçado e queste testigo vio en el dicho navio muchos yndios embarcados e le dixo al dicho maestre este testigo questarian alli hasta ochenta e noventa yndios e el dicho maestre le dixo que no avria sesenta yndios e quel dicho maestre le dixo que en la ysleta que estava alli junto a la barra avia hasta ochenta o noventa yndios e hasta diez e seys christianos para se embarcar en el dicho su navio e que mientras este testigo estuvo en el dicho navio que fue gasta el viernes por la mañana que fueron dos dias deste mes de jullio vio este testigo que se embarco en el dicho navio vn moreno viejo con syete o ocho yndios dos mas dos menos e que fue a embarcarse en vna canoa e quel dicho viernes de mañana çiertos marineros salieron en la barca a echar a este testigo en tierra e yvan en la dicha barca nicolas de ribera e juan de huruena e juan rodriguez marinero e juan gallego e vn negro del dicho bartolome ruiz e salieron con sus espadas e vn chuçon a manera de defenderse de quien les quisiese tomar e questo testigo dixo al dicho maestre que mirase lo que hazia no le tomasen por que le ahorcarian porque se alçava e llevaba la gente syn licencia e quel dicho bartolome ruiz dixo que ya sabia quesidle tomavan justicia que le avia de tratar mal por lo que hazia en llevar los dichos yndios e christianos e que quando este testigo se desenbarco tipo en el camino que yvan a embarcarse a diego de vega e llevaba hasta quinze personas e oyo dezir al mismo diego de vega este testigo quesperava otras quinze personas que le avian de llevar e que los christianos que saben que van dentro en el dicho navio porque se lo dixeron los dichos marineros del dicho navio diego de santiago vizcayno hernando bermudo pedro de robles çapatero e mexia e que alonso de medina yvan en el dicho navio y vn mayorga e villanueva mineros e que en el estança de diego de ayala oyo decir que se yva en el dicho navio francisco garcia e que los que vio embarcados son hernando bernaldo e anton garçia çapatero e sebastian osorio criado del señor governador pedrarias davila /f.º 25 v.º/ e que a otro man-

cebo que no sabe como se llama vido embarcado en el dicho navio e quel navio de cabeças sabe que lleno de pieças e le vido hazer a la vela y era publico que yva lleno y cargado de yndios e que yva dentro del sancho de tudela e que llevaba tantas pieças de yndios e echo fuera del dicho navio hasta treynta pieças que no pudo llevar e queste testigo le vido hazer a la vela el jueves primero deste mes e salio de la barra e que le parece a este testigo que los dichos maestre an hecho gran escandalo e alboroto en la tierra por ver quebrantado el puerto e llevar syn licencia pieças de yndios e christianos e desacato de la justicia e que no a oydo decir que en estas partes de las yndias se aya hecho yan gran desacato e quebrantamiento estar en el puerto e contra la voluntad del señor governador e ofiçiales de su magestad reçibir a los christianos e yndios que quieren meter e que los françeses que alli estuvieran no hizieran mas que aquello e que le parece a este testigo que si aquello dase syn puniçion e castigo seria cabsa a que otros maestros tuviesen atrevimiento de hazer lo mismo e questo es lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. antonio de sotelo _____

—E despues desto este dicho dia mes y año suso dichos el dicho señor alcalde mayor para ynformaçion de lo suso dicho mando queel reverendo señor bachiller pero bravo provisor de la santa yglesia desta çibdad diga su dicho en esta cabsa el qual dicho provisor juro en forma de derecho por el abito de san pedro e horden que reçibio que diria verdad e syendo preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe es queste testigo a oydo decir a muchas personas en esta çibdad y es publico y notorio que bartolome ruiz maestre del navio de los capitanes francisco piçarro e diego de almagro se alçado e revelado de quinze dias a esta parte e questava en el dicho puerto de la posesion puerto desta çibdad de leon para se yr syn registrar e syn licencia del señor governador e ofiçiales de su majestad destas partes e que lleva treynta personas christianos españoles e muchos yndios e por herrar e libres e syn licencia ninguna e que a oydo decir y es notorio que con la barca de su navio y la barca de los capitanes hernando de soto y hernan ponçe viene con gente del dicho navio a tierra con tiros de artilleria para recoger todos los que quieren yr con el a castilla del oro e questava en son e manera de gente alçada e que se velan de noche e que entre los

christianos que llevaba en el dicho navio le an dicho a este testigo que van vn francisco garcia que deve a este testigo noventa y tress pesos por vna obligacion que este testigo tiene a cargo de cobrar e que van a otros christianos que deven debdas en esta tierra e van huyendo e que le parece caso muy feo lo suso dicho y tal que nunca aya oyo decir que aya pasado otro tanto en estas partes de las yndias e que la pereçe ques manera de se alçar e revelar contra la justicia de su magestad pues va syn licencia y mandado e quel dicho navio estava lleno de yndios e yndias e que ansymismo oyo decir e es notorio que juan cabeças estava en el dicho puerto e lleno su navio desclavo, e que no podia navegar /f.º 26/ con la mucha gente que llevaba e que echo fuera del dicho navio de la gente que llevaba e a sancho de tudela e que le parece a este testigo que los maestros son dinos de mucha pena e castigo e sy ellos no se castigasen darian atrevimiento a otros maestros y personas que hiziesen lo mismo e que sabe y es publico y notorio questando e apregonado que ningun maestre ni navio se vaya del dicho puerto de la posesion syn licencia e mandado del señor governador e oficiales de su magestad e syn registrar el dicho navio e ansi a visto este testigo que se a husado e guardado hasta agora e a passado lo que dicho tiene e questo es la verdad so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo de su nombre. el bachiller pedro braco provisor —————

—E despues desto este dicho día mes e año suso dicho el dicho señor alcalde mayor hizo parecer ante sy para ynformacion de lo suso dicho a diego de mora o reçibio juramento en forma de derecho e aviendo jurado e preguntado çerca de lo suso dicho dixo queste testigo a oydo decir en esta çibdad y es publico y notorio quel dicho bartolome ruiz maestre del navio de los capitanes francisco piçarro e diego de almagro que vino al puerto de la posesyon puerto desta çibdad de leon e que de quinze dias a esta parte el dicho maestre con el dicho navio estava en el dicho puerto aforma y manera de alçado e que a recogido muchos yndios e christianos en el dicho navio sin licencia e contra la voluntad del señor governador pedro arias davila e oficiales e questas sin registrar e que no quiere que lo registren e que va cargado de yndios como dicho tiene e lleva hasta veynte christianos españoles todos syn licencia e que a oydo decir que van en el dicho navio o en el dicho juan cabeças que alli estava vn diego es

cuadero questava retraydo en la yglesia por delito y otro çapatero que dize que era e otro que devian devdas a vn vezino e estante en este pueblo e quel dicho navio estava con vna barca a bordo e çiertas canoas en las quales tienen lanças e piedras e vn tiro e dos de artilleria para se defender de quien a el quisiere entrar e que a oydo decir este testigo en esta çibdad quel dicho juan cabeças maestre a buelto al dicho puerto despues que lo registraron e tomo en el dicho navio algunos yndios e que avia hecho çierto conçierto con vn mayorga minero de los capitanes hernando de soto e fernan ponçe de leon para lo llevar en el dicho navio a panama e quel dicho mayorga fue al dicho navio donde avia prometido de le aguardar e des que vido el lo vio tan cargado no quiso yr en el e questo oyo decir al protetor diego alvarez osorio en su estança e que el dicho mayorga se lo avia dicho e que le pareçe a este testigo que los dichos maestros an cometido delito por yr contra lo hordenado e mandado en esta tierra e que despues questa tierra esta poblada nunca aconteçiò tal cossa como lo suso dicho e que le pareçe a este testigo que es neçesario que los suso dicho sean castigados porque sea temida e obedechida la justicia e su mandado e questa es la verdad de lo que sabe so cargo del juramento que fizo e firmolo de su nombre diego de mora _____

/f.º 26 v.º/ E despues desto en la dicha çibdad nueve dias del dicho mes de jullio e del dicho año de mill e quinientos e veynte e nueve años por ante mi el dicho escriuano el dicho señor alcalde mayor hizo parecer ante si a yñigo de maturana del qual recibio juramento en forma de derecho e syendo preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe es que puede aver çinco o seys dias que vino a esta çibdad e estava en el puerto de la posesion puerto desta çibdad en teçuatega caçique del señor governador e llego a la mar al desenbarcadero de los navios e queste testigo oyo decir alli a francisco pacheco e anton de vefa e a otras personas e es publico e notorio que bartolome ruiz maestre del navio de los capitanes piçarro e almagro estava en el dicho puerto en la mar-cabelas ysletas e barra del puerto e recogia quanta gente queria emnarcarse en su navio ansy christianos españoles como yndios libres e esclavos e questava alli contra la voluntad del señor governador e los ofiçiales de su majestad e questo va alli a manera de hombre e navio alçado e que no obe-

deçia a la justicia e que quando salia el maestre e marinero en la barça a tierra a recoger gente salian armados todos e con dos o tres tiros de artilleria e lanças e que se dezia e publicava publicamente que llevaba en el dicho navio hasta treynta hombres españoles e dellos syn licencia ninguna e gente que devian debdas en esta tierra e delinquentes questavan retraydos por delitos e diego de santiago bizcayno que hera obligado a dar ciertas fianças en esta çibdad e queste testigo oyo decir a juan gallego marinerero del dicho navio yendo este testigo al dicho puerto como tenian dozientas pieças de yndios el dicho navio dentro para llevar a panama y este testigo le pregunto sy yvan entrellas pieças por herrar e dixo que no miravan sy yvan herradas ni por herrar que a toda braça hazian e que no se les dava nada del alguazil e que aquel dia avia andado la banca quel dicho navio tenia prestada por los esteros a recojer las canoas que avia porque no hallase el alguazil en que yr alla lo qual dixo el dicho juan gallego marinerero a este testigo y ansimismo oyo decir este testigo algunas personas en el viejo que no se acuerda de sus nombres como juan cabeças estava alli en el dicho puerto que hera buelto con tiempo y que no supo otra cossa del e questo testigo le pareçe que lo quel dicho maestre bartolome ruiz e sus marineros an hecho en quebrantar el dicho puerto e recoger la gente e yndios e estar en el dicho puerto contra voluntad del dicho señor governador e oficiales de su majestad e su justicia ques lo mas feo e mayor desacato que nunca este testigo a oydo decir que aya acaesçido en estas partes e que le pareçe a este testigo quel dicho maestre es obligado a pagar todas las debdas que deven las personas que llevan en su navio syn licencia e ques dino de castigo lo suso dicho por que se dexase de castigar daria ocasyon que otros maestros e navios que a estas partes viniesen harian otro tanto como el a hecho e que le pareçe que es manera lo que el dicho bartolome ruiz a hecho de quebrantar el puerto e hazer guerra en el contra la voluntad de la justicia e que los françesses que vinieran no pudiera hazer mas quel dicho bartolome ruiz a hecho en el dicho puerto e que lo suso dicho es muy publico e notorio que passa ansy e questa es la verdad de lo que sabe deste caso so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo de su nombre. yñigo de maturana _____

—/f.º 27/ E despues desto este dicho dia mes e año suso di-

chos ante mi el dicho escriuano el dicho señor alcalde mayor recibio juramento en forma de derecho de sebastian marques estante en esta çibdad dixo que puede aver mas tiempo de tres meses questa en tecuatega e en el puerto de la posesion e que vino a esta çibdad anoche e questuvo en el dicho puerto de veynte dias a esta parte residiendo alli e queste testigo oyo decir a muchas personas en el dicho puerto que vna legua de la barra del dicho puerto como bartolome ruiz maestre del navio nonbrado santiago que de los capitanes francisco piçarro e almagro estava en la dicha barra çerca della con el dicho navio aparejado parasegun su viaje e que reçibia en el dicho navio a mucha gente españoles e yndios que yvan a embarcarse e que los reçibia en el dicho navio e que puede aver quinze dias poco mas o menos queste testigo vido venir al puerto a tierra al dicho bartolome ruiz en vna barca e dos marineros con el e el dicho bartolome ruiz con vna lança en la mano a manera de defenderse e que las personas ue sabe este testigo que van en el dicho navio queste testigo conoçe son coto e pedro robles çapatero e vn minero de los capitanes que se dize mayorga e vn villanueva e moreno vaquero e sancho de tudela e otras personas queste testigo no se acuerda e questo testigo vido que se yvan a embarcar algunos dellos con gente de yndios e que yva entrellos christoval çapatero y vn herrador que vino con diego albitez e otros muchos hasta en cantidad de treynta e çinco e quarenta hombres segund este testigo oyo decir algunas personas que venian al dicho puerto del dicho navio e que muchos de los que alli yvan devian debdas a personas particulares en estas partes e çiertos delinquentes e que supo este testigo alli y es publico e notorio questava a manera de gente de defenderse e no dexarse tomar e que se van syn licencia del señor governador e oficiales e syn registrar el navio e questava alli en el dicho puerto haziendo fuerça contra la voluntad del dicho señor governador e oficiales e que oyo decir que tenian tiros de artilleria en el dicho navio para se defender lo qual todo es muy publico e notorio en esta tierra e que le pareçe lo suso dicho ser muy feo delito e tal qual nunca a sabido este testigo que aya acaesçido en esta mar del sur e que le pareçera a este testigo que es neçesario que se castigue lo suso dicho para que otros semejantes cassos no acaezcan e le pareçe que pues a estado alli el dicho navio forçosamente tomando la dicha gente que quebrantar el dicho puerto

e que supo este testigo y es notorio que llevaba el dicho navio trezientas piezas de yndios e yndias antes mas que menos e que oyo al alli algunas personas este testigo que no se acuerda de sus nonbres quel dicho navio a de yr al golfo a tomar mas personas de yndios de diego de vega e ansimismo a oydo decir este testigo en el dicho puerto como juan cabeças maestre avia tornado al puerto despues que fue registrado e a tomado en el dicho navio mas personas de yndios e yndias e que no sabe otra cosa deste caso y es la verdad so cargo del dicho juramento que hizo e firmo de su nombre. sevastian marques —————

/f.º 27 v.º/ e despues desto en la dicha çibdad catorze dias del dicho mes de jullio e del dicho año de mill e quinientos e veynte e nueve años el dicho señor alcalde mayor para ynformacion de lo suso dicho presento en este dicho proçeso e ynformacion vna fee firmada e sygnada de mi el dicho escriuano la qual es esta que se sigue: —————

Yo diego sanchez escriuano de su magestad e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios e del acuerdo del muy magnifico señor governador pedro arias davila e de los señores ofiçiales de su magestad en estos reynos y provinçias de nicaragua doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren en como en vn libro encuadernado questa en mi poder en que se asyentan los acuerdos quel dicho señor governador e ofiçiales hazen açerca de la buena governacion destes reynos esta vn abto de acuerdo que passo ante mi su thenor del qual es este que se sigue: —————

—en la çibdad de leon destas partes y provinçias de nicaragua viernes a ora de terçia veynte e vn dias del mes de mayo de mill e quinientos e veynte e nueve años estando dentro de las cassas de la morada del muy magnifico señor governador pedrarias davila estando juntos en su acuerdo segund que lo an de huso y de costumbre el dicho señor governador e los muy nobles señores el thesorero diego de la tovilla y el licenciado francisco de Castañeda qontador e alcalde mayor destas partes por sus magestades e alonso perez de valer factor e veedor ofiçiales de sus magestades en estas partes que resyden por su mandado por ante mi diego sanchez escriuano de sus magestades y del dicho acuerdo el dicho señor governador e ofiçiales de su magestad suso dichos

vedamiento de la saca de esclavos.

dixeron que por quanto el dicho señor governador con acuerdo de los oficiales de su magestad que a la sazón aquí resydian dieron licencia algunas personas para sacar esclavos destas partes por cabsa que aquella les movia diz que de hambre que avia e otras cosas justas e por quel dicho señor governador a pedimiento del Reverendo Señor don diego alvarez osorio protetor destas partes por sus magestades tiene suspendida la saca desclavos e rebocadas las liçençias que a dado que agora el dicho señor governador con acuerdo de los dichos señores oficiales acordava y mandava e acordo y mando que persona alguna no sque ninguna persona desclavos destes reynos ni otra alguna syn licencia e que se apregone como las liçençias dadas estan revocadas para sacar esclavos e que ninguna persona los lleve a embarcar ni los embarque so pena de los perder e que so pena de diez mill maravedises todos los que tuvieren liçençias de su señoría para sacar esclavos que las traygan y presenten antel señor alcalde mayor e dixeron que ansy lo acordavan y mandavan e acordaron y mandaron e lo firmaron de sus nombres al pie de los acuerdos de yuso contenidos que acordaron este dicho dia en leon a veynte e tres dias de mayo de mill e quinientos e veynte e nueve años se apregon elando en este capitulo e acuerdo estando a la puerta de la santa yglesia desta çibdad /f.º 28/ por boz de juan martin talavera pregonero siendo presentes por testigo el señor governador e alcalde mayor e fator e otra mucha gente que ende estava —————

—En fee de lo qual que dicho es yo el dicho escriuano fize sacar el dicho capitulo e acuerdo con el dicho pregon por mandado del muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor destas partes por sus magestades en la çibdad de leon a veynte e dos dias del mes de junio de mill e quinientos e veynte e nueve años e por ende fize aqui este mio signo, e soy testigo, diego sanches escriuano —————

—E despues desto este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor alcalde mayor para ynformación de lo suso dicho hize presentacion de vn mandamiento e ynformacion que tomo el alcalde alvaro de peñalver sobre lo de suso contenido lo qual mando poner junto a lo de suso contenido y es esto que se sigue: —————

—yo el licenciado francisco de Castañeda alcalde mayor e the-

niente de gobernador en estas partes y provincias de nicaragua por sus majestades hago saber a vos alvaro de peñalver alcalde hordinario desta çibdad de leon e a vos luys daça alguazil della e a qualquier de vos que yo e seydo ynformado que juan cabeças maestre del navio nonbrado santiago y ssus marineros y bartolome ruiz maestre del navio de los capitanes francisco piçarro e

otro mandamiento para la
informaçion.

diego de almagro contra voluntad del señor governador e oficiales de su majestad destes reynos e contra los mandamientos

e pregones hechos e dados en esos reynos que ninguno fuese ossado de sacar destes reynos e provincias yndios y christianos syn licencia del señor governador e oficiales so ciertas penas que les estan para ello puestas en quebrantamiento de lo suso dicho favorablemente quebrantaron el puerto de la posesion desta çibdad e an llevado en sus navios mucha cantidad de yndios e muchos christianos delinquentes e otros que devian harta cantidad de maravedises e a otras particulares personas y porque la calidad del delito es grave e los sobre dichos an quebrantado el puerto de su magestad e questa asegurado por leyes e prematicas e dello conviene se aya ynformaçion para proveer sobre ello lo que sea justicia e sobre todo ynformar dello a su magestad de lo que pasa y os cometo y mando a vos el dicho alvaro de peñalver alcalde e vos el dicho luys daça alguazil e a qualquier de vos que vays al dicho puerto de la posesion e a las estanças e lugares que vierdes que conviene e podays ser ynformado e aya ynformaçion ante escriuano como y de que manera pasa lo suso dicho e sy los dichos maestros o qualquier de los se açaron con sus navios en el dicho puerto e llevaron en ellos yndios e christianos en cantidad y que personas heran los que ansy llevaron e como se llamavan e dezian por sus nombres y si los dichos maestros salian a tierra las vezes que salian con sus barcas a tomar gente sus barcas y ellos armados a manera de defenderse e sy en lo suso dicho que hizieron cometieron escandaño e fuerza e sy requiere el dicho delito pronunçio /f.º 28 v.º/ e castigo e si dexandose de castigar sería ocasion de dar atrevimiento que hiziesen otros graves delitos e daños e sy fue desacato que hizieron contra el governador e oficiales de su magestad desta provincia estando apregonado y mandado que no se sacase e de todo lo otro que

vierdes que conviene para saber la verdad que para cada vna cossa e parte della doy poder conplido a vos los suso dichos y a cada vno de vos con todas sus ynçidencias y dependencias emergencias anexidades y conexidades e la dicha ynformacion auida e la verdad sabida la enbiad ante mi para que yo sobre ello provea lo que convenga al servicio de su magestad e de justicia deva hazer fecho en leon a ocho dias del mes de jullio de mill e quinientos e veynte y nueve años. el licenciado Castañeda por mandado del dicho señor alcalde mayor diego sanches escriuano de su magestad —————

—En el asyento e plaça que dizen de tequatega termino e juridicion de la nueva çibdad de leon en diez dias del mes de jullio año del naçimiento de nuestro señor jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e nueve años en presençia de mi domingo de la presa escriuano de su magestad el señor alvaro de peñalver alcalde hordinario en la çibdad de leon por virtud deste manda-

otra ynformacion.

miento desta otra parte contenido e en complimiento de lo en el contenido hizo parecer ante si a çiertas personas de quien fue ynformado que podia ser ynformado en tomar ynformacion de lo qontenido en el dicho mandamiento de los quales tomo la ynformacion que adelante se sigue: —————

E en este dicho dia mes e año suso dichos tomo e reçibio juramento en forma devida de derecho sobre vna señal de cruz e por las palabras de los santos quatro evangelios de juan de fuentes contra maestre del navio de los capitanes hernando de soto e hernan ponçe el qual aviendo jurado segund forma de derecho e syendo preguntado por el dicho señor alcalde lo que dixo e declaro es lo syguiente:

—fue preguntado sy sabe e oyo decir que en la çibdad de leon por mandado del señor governador pedro arias davila e de los señores ofiçiales de su magestad se apregonon publicamente que ninguno fuese osado de sacar destes reynos a ningun navio ni en otra manera yndios ni christianos ningunos syn licencia del dicho señor governador e ofiçiales de su magestad so çiertas penas dixo que sabe que lo suso dicho se apregonon e esta apregonado porque a esta cabsa el navio de queste testigo es contra maestre, ques de los capitanes hernando de soto e hernan ponçe esta detenido en el

puerto de la posesion a cabsa de lo suso dicho e destar vedada la saca de los esclavos e ansi es publico e notorio en estos reynos entre los vecinos y moradores dellos —————

—fue preguntado sy ssabe que los maestros juan cabeças y bartolome ruiz an ssacado y llevado en los navios de que son maestros forçiblemente contra la voluntad del señor governador e de los señores ofiçiales de su magestad muchos christianos que devian dineros a su magestad e a otras personas e a otros que avian /f.º 29/ cometido delitos porque mereçian ser castigados sin licencia del dicho señor governador e oficiales muchos yndios e yndias y entrellas algunos que no eran esclavos lo qual todo a sacado del puerto de la posesion que es en estos reynos dixo que lo que sabe es que vio que en los navios de los dichos juan cabeça y bartolome ruiz llevaron muchas personas de yndios algunos esclavos y otros por herrar que no lo eran e questo lo sabe por que entro en ambos los dichos navios despues que estavan cargados y lo vio e que ansimesmo llevaron algunos christianos que cree este testigo que no tenia licencia para se yr del señor governador e oficiales entre los quales vio que yvan en el navio de dicho bartolome ruiz sebastian osorio e maestre juan loro e villanueva minero e hernando baernal medina diego de vega diego gutierrez de los rios diego mexia gregorio perez e robles çapatero e otros çapatero que se dize christoual garcia vno que se dize moreno mayorga criado de los capitanes e otros christianos que por nombre no se acuerda como se llamavan y en el navio del dicho cabças vio que yva sancho de tudela e otras personas que ansymismo conoçe por sus nonbres e que no sabe sy estos o algunos dellos devian dineros a su majestad e a otras personas ni se avian cometido otros delitos mas de que como dicho tiene a oydo decir que alguno dellos se van syn licencia e quel dicho bartolome ruiz a su pareçer e segund otras personas le an dicho podia llevar hasta trezientas personas de yndios poco mas o menos e quel dicho juan cabeças le dixo a este testigo que podian llevar hasta çiento e quarenta personas —————

—fue preguntado si vio que al tiempo que los dichos maestros thenian los dichos christianos e yndios en sus navios o algunos dellos sy primero questavan alçados e amotinados en el dicho puerto e sy les oyeron dezir que avnque pese al señor governador e a los señores ofiçiales de su magestad avian de llevar todos los christianos que en sus navios se quisiessen yr e las personas que

podiesen llevar e otras palabras semejantes a estas y sy en hazer o cometer lo suso dicho le pareçe que fué grande atrevimiento e desacato del dicho señor governador e ofiçiales pues lo pusieron por obra dixo que al dicho bartolome ruiz oyo decir este testigo theniendo ya puesto su navio en valia e hecho de cargo con los christianos e personas que dicho tiene dentro que todos los christianos que en su navio se quisiessen yr los reçibiria y llevaria avnque viniese el señor governador e el señor alcalde mayor al puerto a selo enpedir e que le pessava por los pocos christianos que llevaba e que le pareçe a este testigo quel dicho bartolome ruiz en cometer lo suso dicho fue gran desacato de la justicia y mucho atrevimiento e queste testigo despues que sabe el arte de la mar nunca se acuerda aver visto hazer maestre tan gran desacato ni atrevimiento ni que tan feo pareçiese a todos porque avnque françeses estuvieran en el dicho puerto no pudieran hazer mas de lo que el dicho bartolome ruiz hizo y queste testigo le oyo decir en el dicho su navio que ya pues avia començado aquello que avia de salir con ello e perder la vida sobre ello e que al dicho maestre juan cabeças no le oyo decir ni vio hazer cossa alguna mas de lo que dicho tiene —————

/f.º 29 v.º/ fue preguntado sy vio que el dicho maestre bartolome ruiz e los marineros que en su barca venian al puerto si venian armados e con tiros e con pensamiento de se defender de qualquiera justicia o de otra persona que en la dicha barca quisiera entrar e sy tomaron la barca del navio de los capitanes e la tovieron forçiblemente hasta que se hizieron a la vela porque no oviesen que yr a vesitar el dicho navio ni a le requerir ni hazer otra cosa e sy le oyeron dezir que lo hizo por estas cabsas e ansy se fue syn le rregistrar el dicho navio dixo que vio algunas vezes el batel del dicho navio venia al puerto e que los que en el venian venian armados con sus armas e a su pareçer con proposityo de no dexar entrar a nadie en ella avnque fuese qualquier justicia e que vio que tomaron la barca del navio de los dichos capitanes e la tuvieron consigo e no se la quisieron dar a este testigo que hera contra maestre del dicho navio ni al maestre antes se la tuvieron alla aunque no quisieron hasta que se hizieron a la vela e queste testigo fue tres o quatro vezes por la dicha barca e que el dicho maestre bartolome ruiz no se la quiso dar antes le dixo que no la daria hasta que se oviese de yr por temor que tenia en la justicia

no le entrase en el dicho navio e no tuviese en que yr alla e que vio que se fue syn registrar el dicho su navio y le visitar e que vna caldera que tenia para hazer brea en su navio se la llevaron en el dicho navio e avnque se la pidieron no se la quisieron dar —

—fue preguntado si le pareçe que en hazer cometer lo suso dicho los que cometieron son dinos de pyniçion y castigo e sy fue gran dessacato lo que cometieron e sy no se castigase sy le pareçe que seria capsa que se hiziesen otros semejantes delitos comete como lo suso dichos quel dicho bartolome ruiz cometio que fue como cosario questa en el puerto a saltar e que mereçia ser castigado porque si no se castigase seria cabsa a que otros se atreviesen hacer otro tanto e por aventura otro delito mas grave e questoes lo que sabe deste fecho de lo qual es preguntado so cargo del juramento que tiene hecho e no firmo por no saber. fue leydo su dicho e retificose en el antel dicho señor alcalde y en presençia de mi el dicho escrivano alvaro de peñalver. —

—En este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor alcalde tomo e reçibio juramento en forma devida de derecho de anton calafate sobre vna señal de la cruz e por las palabras de los santos quatro evanjelio segund forma de derecho el qual aviendo jurado e siendo preguntado por el dicho señor alcalde lo que dixo e declaro es lo syguiente: —

—fue preguntado si sabe e a oydo decir que en la çibdad de leon por mandado del señor governador pedro arias davila e de los señores oficiales de su magestad se apregon publicamente que ninguno no fuese osado de sacar destes reynos eningun navio ni otra manera alguna yndios ni christianos ningunos syn licencia del dicho señor governador e oficiales so çiertas penas que para ello pusyeron contenidas en el dicho pregon dixo que a oydo decir lo qontenido en la dicha /f.º 30/ pregunta como en elia se contiene e que ansy es publico e notorio en estos reynos e que las personas que an tomado e se llevavan a embarcar syn licencia a oydo decir que ansy mismo se toma por perdidas e que a esta cabsa el navio de los capitanes hernando de soto e fernan ponçe se esta en el puerto desta provinçia que se dize de la posesion por no dexar llevar personas en el —

—fue preguntado sy ssabe que los maestros juan cabeças y bartolome ruiz contra el dicho pregon e contra la voluntad del dicho señor governador e de los dichos señores oficiales an sacado y

llevado destes reynos en los navios de que son maestros muchos christianos que devian muchas deudas e quantias de pesos de oro a su magestad e a otras personas e a otras que avian cometido delitos en estos reynos porque mereçian ser castigados e muchos yndios e yndias esclavos e libres lo qual todo an sacado o metido en los dichos navios en el dicho puerto de la posesi3n donde an estado surtos dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo entro en entrambas los dichos navios a los calafetear e vio ques entranbos a dos estavan cargados de personas de yndios algunos esclavos e algunos libres e algunos christianos ansimismo e que a su parecer el navio del dicho bartolome ruiz llevaria hasta trezientas pieças de yndios e que llevaba alguna cantidad de christianos pero que no se acuerda ni sabria decir quantos heran e avnque de vista conoçio algunos dellos no los conoçia por sus nombres e quel navio del dicho cabeças oyo decir que llevaba hasta dozientas pieças e ansimismo algunos christianos que no sabe sus nombres dellos mas de ques publico y notorio que los dichos christianos e personas los llevavan los dichos maestros e la mayor parte dellos syn licencia del dicho se3or e oficiales e que no sabe lo demas que les preguntado —————

—fue preguntado si vio que al tiempo que los dichos maestros thenian los dichos christianos e yndios en los dichos navios sy pareçio questavan alçados e amotinados en el dicho puerto e si les oyo decir alguno dellos que avnque pessase al se3or governador pedro arias e a los se3ores oficiales de su magestad e avian de llevar y reçibir en sus navios todos los christianos que se quisieren yr e yndios que quissiesen llevar e otras palabras feas en des onor de la justicia real dixo que vio quel dicho bartolome ruiz estava en valia hecho de largo en la mar e alli recogia los christianos que se querian yr a embarcar e las personas que llevavan e que lo oyo decir este testigo que a todos quantos en su navio se quisiesen yr a embarcar los reçibiria e que avnque fuese el se3or alcalde mayor ni ninguna otra justicia ni alguazil no le avia de dexar entrar en su navio y que en hazer esto y en estar de la manera questavan pareçe estar amotinados y en mal son pues no obedecian la justicia ni tenian pensamiento de la obedecer y que hera manera del mucho desacato del se3or governador e oficiales e alçamiento que hazian en la tierra de su magestad e que

es todos los que lo vieron les pareçio muy rreal e cossa muy fea —————

—fue preguntado si vio quel dicho maestre bartolome ruiz e los marineros que en la barca venian al puerto por carga si venian armados y en mal son con tiros /f.º 30 v.º/ de polvora e otras armas ofensivas y defensivas y con proposityo de ofender a qualquier justicia o a otra personas que alla quisiera entrar para avisitar el dicho navio e para otras cossas dixo queste testigo afeava a la sazón quel dicho navio calafeteandolo e via que cada vez quel dicho maestre y marineros venian en la barca a tierra trayan en ella sus espadas y lanças e las armas que cada vno tenia e que los oyo decir que las trayan con pensamiento de no consentir entrar a nadie en ella e de lo defender avnque viniese el señor alcalde mayor en persona e otra qualquier persona e que ansi vio que el dicho maestre lo mandava a sus marineros cada vez que venian a tierra y que a los que conoçio del perdiera sobresto la vida e por no se confiar de los marineros venian el dicho maestre a la continua en ella porque no se la tomase ninguna justicia —————

—fue preguntado sy sabe que el dicho maestre mando tomar y tomo la barca del navio de los capitanes hernando de soto e hernan ponçe e se alço con ello y no la quiso dar hasta tanto que se hizo a la vela e que sabe que lo suso dicho lo hizo por ninguna justicia no entrase en el dicho navio con ella a lo visytar dixo que sabe que lo suso dicho pasa ansy como le es preguntado por que lo vio pasar e que nunca desde que tomaron la dicha barca hasta que se quisieron hacer a la vela lo quisieron dar e oyo decir al dicho maestre e a sus marineros que lo avian hecho por lo que la pregunta dize —————

—fuele preguntado si le pareçe que en hazer e cometer lo suso dicho los dichos maestre se mereçian ser por ello punidos e castigados por cometer tan gran desacato y levantamiento como cometieron e sy le pareçe que si esto nõ se castigase seria cabsa que otros se atreviesen a hazer e cometer otros semejantes delitos o mas graves dixo que lo que los suso dichos hizieron fue mal hecho e que a todos pareçio muy mal e que a su pareçer mereçian por ello ser castigados e que sy a esto se diese lugar y no se castigase seria cabsa a que otros se atraviesen a hazer otro tanto y que lo que dicho a es verdad e lo que sabe deste fecho so cargo

del juramento que hizo e no firmo por no saber e dixo mas este testigo que avnque vn navio de corsarios o françeses estuviera en el puerto no pudiera hacer mas que los suso dichos hizieron ni con tan poco temor ni miedo de la justicia como el dicho bartolome ruiz lo hizo e por que este testigo lo oyo decir algunas vezes que no tenia el señor governador ni oficiales ni a otra justicia ninguna ni se le dava por todos ellos dos maravedises fuele leydo su dicho e retificosse en el alvaro de peñalver —

—en este dicho dia mes y año suso dicho el dicho señor alcalde vino e reçibio /f.º 31/ juramento en forma devida de derecho de hernando de alonso criado de los capitanes soto e fernan ponçe el qual aviendo jurado e syendo preguntado por el dicho señor alcalde lo que dixo é depuso es lo syguiente: —

—fue preguntado si sabe que en la çibdad de leon por mandado del señor pedro arias davila y de los señores oficiales de su magestad se apregonon publicamente que ninguna persona fuese osada de sacar yndios ni christianos destos reynos en sus navios ni en otra manera alguna sin licencia so çiertas penas en el dicho pregon contenidas dixo que a oyo decir lo contenido en la dicha pregunta algunas personas y ansi es publico y notorio —

—fue preguntado sy sabe que los maestros juan cabeças e bartolome ruiz an sacado y llevado fuera destos reynos en los navios de que son maestros syn licencia del dicho señor governador e oficiales de su magestad antes contra su voluntad y forçiblemente muchos christianos que devian cantidad de pesos de oro a su majestad e otras personas y otros que avian cometido delitos graves e muchas personas yndios y esclavos e libres e que lo an sacado e llevado del puerto de la posesion donde an estado surtas dixo que lo que sabe es que vido embarcados en el navio de ques maestre bartolome ruiz algunos christianos e yndios e que oyo decir que podrian yr de yndios hasta dozientas e quarenta personas e que vido ansimismo çiertos christianos que heran gregorio perez e diego de la vega e diego gutierrez de los rios e soto criado del señor governador e christobal garcia çapatero e que oyo decir questavan para embarcarse en el dicho navio e tenian metido su matalotaje andres de mayorga criado de los capitanes e sebastian osorio e maestre juan negro e villanueva minera e que en el navio de cabeças vio a sancho de tidela e que oyo decir que no llevaba licencia e que ansimismo oyo decir que

yva en el navio de bartolome ruiz robles çapatero e que las personas quel dicho cabeças llevaba en su navio no lo sabe e que a oydo decir quel dicho christoval garcia çapatero devia çiertos dineros e que muchos de los suso dichos vio que se van en cubiertamente y escondidos pero que no sabe si llevan liçençia del señor governador o no ni sabe mas desta pregunta —————

—fue preguntado si vio que al tiempo que los dichos maestros tenian los dichos christianos e yndios en los dichos navios o algunos dellos si vio questavan alçados y amotinados en el dicho puerto e sy les oyeron decir que avnque pesasen al señor governador e oficiales de su magestad llevaria y reçibiria en sus navios todos los christianos que quisiesen embarcarse e los yndios que llevasen todo lo qual dezian con mucho desacato y menospreçio de la justicia dixo que oyo decir al dicho maestre bartolome ruiz que todos quantos en su navio se quisiesen yr a embarcar los reçibiria e que dezia que no consentiria entrar a ninguna persona en su navio a se lo visytar ni lo queria visitar ni que se lo registrasen e que avnque viniese qualquier justicia no se le dava nada ni la consentiria entrar en su navio e otras palabras semejantes a estas que no se acuerda —————

/f.º 31 v.º/ fue preguntado sy sabe que quando el maestre y los marineros venian en la barca a tomar carga al puerto e a otra cosa venian armados e con sus armas ofensyvas e defensivas y en mal son e que todo esto lo hazian con pensamiento que ninguna justicia ni otra persona no les entrase en el dicho navio e sobre ello se defender e hazer lo que pudiesen dixo que oyo decir lo çontenido en la dicha pregunta algunas personas —————

—fue preguntado si sabe que el dicho maestre bartolome ruiz e sus marineros tomaron la barça del navio de los capitanes soto e fernan ponçe e se apoderaron en ella e la tuvieron forçiblemente contra la voluntad de su dueño hasta tanto que se quisieren hazer a la vela e sy sabe que lo suso dicho hizo porque ninguna justicia entrase en ella para yr el dicho navio a lo registrar e ansi se fue syn lo registrar dixo que oyo decir que tuvieron alla la dicha barca hasta que se fueron y lo demas no lo sabe —————

—fue preguntado sy con su pareçer los dichos maestros en hazer y cometer lo suso dicho cometieron graves delitos e alçamiento y sy le pareçe que sobre ello mereçian ser punidos y castigados e sy esto no se castigase seria cabsa para que otros se

atrevisen a hazer y cometer otro tanto, dixo que le pareçe que los que con semejantes delitos mereçen ser castigados por lo que hizieron pues que fue tan feo y tan mal hecho como lo hizieron e que le pareçe que si no se castigase otros se atreverian a hacer otro tanto e dixo mas este testigo quel saco del navio del dicho bartolome ruiz vn yndio libre que se dize andresico que hera del capitan andres garavito difunto e le llevavan hurtado en el dicho navio e que esta es la verdad e lo que sabe deste hecho so cargo del juramento que hizo e firmolo de su firma syn nonbre. fuele leydo su dicho e retificose en el aluaro de peñaluer. —————

—e despues de lo suso dicho en honze dias del dicho mes y año suso dicho el dicho señor alcalde tomo y reçibio juramento en forma devida de derecho sobre vna señal de cruz e por las palabras de los santos quatro evangelios de luys moreno marinero el qual aviendo jurado e preguntado por el dicho señor alcalde lo que dixo e declaro es lo syguiente: —————

—fue preguntado sy sabe o a oydo decir que en la çibdad de leon por mandado del señor governador pedro arias davila e de los señores ofiçiales de su majestad se apregonon publicamente que ninguno fuese osado o de sacar destes reynos en ningun navio ni en otra manera alguna yndios ni christianos ningunos syn licencia del dicho señor governador e ofiçiales so çiertas penas que para ello pusyeron contenidas en el dicho pregon dixo este testigo que sabe ser verdad lo qontenido en la pregunta e ansi es publico y notorio en estos reynos e que a esta cabsa esta el navio de los capitanes hernando de soto y fernan ponçe detenido en el puerto de la posesion por no poder llevar personas en el ni las dexen sacar —————

/f.º 32/ fue preguntado si sabe que los maestros bartolome ruiz e juan cabeças contra el dicho pregon e contra la voluntad del dicho señor qontador e ofiçiales de su magestad e syn licencia an sacado e llevado del dicho puerto de la posesion ques en estos reynos en los navios de que sson maestros muchos christianos que devian debdas a su magestad en mucha cantidad e a otras personas e otros que avian cometido graves delitos e muchas personas de yndios libres y esclavos, dixo que lo que sabe es queste testigo entro en el navio de los dichos bartolome ruiz e le vio cargado de christianos y pieças quando se queria partir e que a su pareçer e de lo que le dixeron algunas personas podian llevar

hasta dozientas y setenta personas de yndios y que yvan algunos christianos en el dicho navio que no los conoçio para los dezir por sus nonbres mas de que le dixeron en el dicho navio algunas personas que yvan hasta veynte y çinco o treynta christianos porque quando este testigo entro dentro estavan por embarcar algunos dellos que avian ydo a tierra y ques publico y notorio que todos los mas dellos e las personas que llevavan es syn licencia del señor governador e de los señores ofiçiales de su majestad e que los demas contenido en la pregunta no lo sabe y que en el navio del edicho cabeças no sabe los christianos ni yndios que llevaba porque no entro dentro —————

fue preguntado si vio que al tiempo que los dichos maestros tenian los dichos christianos e yndios en los dichos navios si pareçio que estavan alçados en el dicho puerto e hechos de largo y amotinados como personas que no tenian la justicia antes como cosarios arecogendolos que se querian yr en su navio e sy les oyeron decir e alguno dellos que avnque pesasse al señor governador pedro arias davila e a los señores ofiçiales de su magestad que avian de llevar y reçibir en sus navios los christianos que quisiesen yrse a embarcar e yndios que quisiesen llevar y otras palabras feas y en des onor de la justicia real dixo que lo que sabe es queste testigo como dicho tiene entro en el navio del dicho bartolome ruiz e le vio estar en valia recojendo la dicha gente y que oyo decir en el dicho navio algunas personas e a los marineros del dicho navio quel dicho bartolome ruiz maestre avia dicho que no avia de consentir que ninguna justicia le entrase en el dicho navio a lo visytar y a otra cossa porque ya el avia hecho porque mereçia que le cortasen la cabeça y por esto avia de hazer quanto pudiese porque no le entrasen en su navio e ques notorio a ssu pareçer que pues estas palabras dezia y de la manera que estava e recogia a los que se yvan en su navio syn licencia questava amotinado y con mal proposito y questo sabe desta pregunta —————

fue preguntado si vio que el dicho maestre bartolome ruiz y los marineros que en la barca bolvian al puerto a tomar cargas y venian armados /f.º 32 v.º/ y en mal son con tiros de polvora y otras armas ofensyvas e defensyvas e con proposito a lo que le pareçia de ofender a qualquier justicia e otras personas que en ella quisiesen entrar para yr a regystrar el dicho navio e para

otra cossa dixo que oyo decir que quando el dicho maestre y los marineros venian en la barca trayan sus espadas y el dicho maestre con vn puñal atado en vn asta a manera de lança e que lo oyo decir este testigo lo cree ansy por lo que despues le vio por vista de ojos en el navio que venian con proposito de se defender de qualquier persona e juez e que en el dicho navio quisiese entrar a lo registrar e a otra cossa e questo se dezia ansy por muy publico —————

—fue preguntado si sabe que el dicho maestre mando tomar y tomo la barca de los capitanes hernando de soto y hernan ponçe e la tuvo en su poder y se alço con ella e no la quiso dar avnque se la pidieron muchas vezes hasta que se quiso hazer a la vela e si sabe que lo hizo porque ninguna justicia fuese en el dicho navio ni oviese ni que yra lo visitar dixo que no mientras anduvieron embarcando en el dicho navio antes çiertos dias cabe el dicho bartolome ruiz la dicha barca queste testigo y otras personas por mandado del maestre del navio de los capitanes pidieron la dicha barca tres o quatro vezes e no la quiso dar hasta que se quiso hazer a la vela e que cree que lo hizo por lo que la pregunta dize a lo que pareçia —————

—fue preguntado sy a su pareçer los dichoa maestres por hazer e cometer lo suso dicho si mereçian ser punidos y castigados por cometer tan gran delito como el suso dicho y que si no se castigase esto seria cabsa que otros se atreviesen a hazer otro tanto dixo que a su pareçer que quien hiziese semejante cosa como el dicho bartolome ruiz hizo que mareçia ser castigado e sy esto no se castigase podria ser cabsa que otros se atreviesen a hazer otro tanto (sic) porquel dicho bartolome ruiz no pareçia en el dicho puerto syno cossario o françes questava aguardando salto porque avnque fueran françeses pudieran hazer mas de lo que el dicho bartolome ruiz hizo e questa es la verdad de lo que sabe deste hecho e so cargo de juramento que hizo e firmolo de su nombre alvaro de peñalver luy moreno —————

—en este dicho dia mes y año suso dichos el dicho señor alcalde tomo y reçibio juramento en forma devida de derecho sobre vna señal de la cruz e por las palabras de los santos quatro evangelios de juan fernandez maestre del navio de los capitanes hernando de soto e hernan ponçe el qual aviendo jurado en forma

de derecho e syendo preguntado por el dicho señor alcalde lo que dixo e depuso lo siguiente: _____

/f.º 33/ fue preguntado si sabe e oyo decir que en la çibdad de leon por mandado del señor governador pedro arias davila e de los señores oficiales de su majestad se apregonon publicamente que ninguno fuese osado de ssacar destes rreynos en ningun navio ni en ninguna otra manera yndios ni christianos ningunos syn licencia del dicho señor governador e oficiales de su magestad so çiertas penas en el dicho pregon contenidas dixo que sabe ser verdad todo lo suso dicho y es publico y notorio en todos estos reynos y entre los vecinos y moradores dellos _____

—fue preguntado sy sabe que el maestre juan cabeças y bartolome ruiz contra el dicho pregon e contra la voluntad del dicho señor governador y de los dichos señores ofiçiales an sacado y llevado del puerto de la posesion ques en estos reynos muchos christianos que devian dineros a su magestad e a otras personas e a otros que avian cometido delitos en estos reynos por que mereçen ser castigados e muchos yndios libres y esclavos dixo que lo que sabe es queste testigo fue al navio de bartolome ruiz por la barca de su navio que se la tenian tomada y entro en el dicho navio e hizo contar a vn marino que consigo llevaba la gente que tenia dentro e le dixo que tenian en el navio çiento e treynta e dos personas e questavan en tierra segund el dicho bartolome ruiz e el dicho escriuano del dicho navio le dixeron otras noventa personas que avian de llevar y que bolviendose a dormir a tierra por que no le quisieron dar su barca tornaron a llevar la dicha barca cargada de personas y comida e questan heran de diego de vega e de diego gutierre de los rios e de robles çapatero que yvan en todas en aquella barcada hasta treynta o treynta e çinco personas e al tiempo que salio le dixeron que no curase de bolver por su barca porque no se la avian de dar hasta que se oviesen de yr e ansimismo vio algunos christianos e que los conoçe heran estos diego de vega diego gutierre de los rios e gregorio perez e robles çapatero e christoval çapatero medina moreno savastian osorio mayorga maestre juan loro soto criado del señor governador e ansimismo le dixeron que yva dentro diego de santiago e otros que podrian ser hasta veynte christianos e avnque este testigo no los conoçe por sus nonbres e que en el navio de cabeças le dixeron que llevaba çiento y ochenta personas e que yva por

pasajero sancho de tudela e que todos no a oydo decir que nadie lleva licencia syno era diego de vega e gregorio perez e que los otros no sabe sy llevavan licencia e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe —————

—fue preguntado si vio que al tiempo que los dichos maestros tenian cargados los dichos sus navios de christianos e personas sy pareçia questavan alçados y amotinados en el dicho puerto e con mal proposity e con pensamiento de no obe- /f.º 33 v.º/ deçer a ninguna justicia ni governador e sy le oyo decir al dicho bartolome ruiz que avn pesase al dicho señor governador a los dichos señores oficiales reçibiria y llevaria en su navio todos los christianos que quisiesen yr e personas que quisiesen llevar dixo que vio quel dicho bartolome ruiz estava con su navio en bahia e a la boca de la mar con proposity del e lo que este testigo del conoçio de no aguardar ni oyr mandado de governador ni de otra justicia e que le dixo el dicho bartolome ruiz que a todos los christianos e yndios que en el dicho su navio se quisiesen yr los reçibiria y llevaria hasta henchir el navio e que en este caso no oyria ni aguardaria mando de justicia ni se le dava nada por ellos e queste testigo le dixo que que hera aquello que por que lo dezia e aquel dicho bartolome ruiz le dixo yo señor e hecho por donde pierda la vida e me corten la cabeça por esso quierome poner en cobro que no me asgan e questo sabe desta pregunta —————

—fue preguntado sy vio quel dicho bartolome ruiz e los marineros que en la barca venian al puerto a tomar e reçibir carga si venian armados y en mal son e con sus armas ofensivas e defensivas y con proposity de defender e ofender a qualquier justicia que en la dicha barca quisiese entrar e sy lo dezian e publicavan así el dicho maestre e que los vio venir en la dicha barca con sus espadas en la popa de la barca e vn puñal amarrado en vna vara a manera de lança e que les oyo decir al dicho maestre y marineros que las trayan para se defender de qualquier justicia que quisiese entrar en ella e que quando defender no se pudiesen de se yr huyendo por esos manglares por que no les asyesen y perder sobre se defender las vidas fue preguntado sy sabe quel dicho maestre mando tomar y tomo la barca del navio queste testigo es maestre ques de los capitanes soto e ponçe e sy se la tuvieron por fuerça e contra su voluntad hasta que se hizieron a

la vela e sy lo hizieron porque ninguna justicia no le entrase en el dicho su navio en ella para lo registrar ni otra cosa dixo que sabe ser verdad lo contenido en esta pregunta como en ella lo dize e por queste testigo enbio por la dicha barca dos o tres vezes e no se la quisieron dar y despues fue este testigo en persona e tanpoco se la quisieron dar hasta que despues se hizieron a la vela e que el dicho maestre lo hizo por lo que la pregunta dize por quel mismo se lo dixo —————

—fue preguntado sy le pareçe que en hazer e cometer lo suso dicho los dichos maestros cometieron gran delito e amotinamiento e sy le pareçe que por ello mereçen ser castigados y punidos e que sy esto no se castigase seria dar ocasión a que otros se atreviesen a hazer e cometer otros semejantes delitos dixo que a su parecer el dicho bartolome ruiz e a vn el dicho cabeças mereçian ser castigados por lo que cometieron e ques notorio que cometieron de- /f.º 34/ lito pues como dicho tiene el dicho bartolome ruiz le confeso e dixo a este testigo como dicho tiene e que si esto no se castigase seria cabsa a que otros se atreviesen a hazer otro tanto dixo que lo que a dicho es verdad e lo que save de lo que le es preguntado so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nombre. Juan hernandes —————

—yo domingo de la presa escriuano de su magestad fuy presente con el dicho señor alcalde al tomar de desta dicha ynformacion y paso ante mi en fee de lo qual firme aqui mi nonbre. domingo de la presa —————

—E despues desto en la dicha çibdad de leon miercoles catorze dias del mes de julio de mill e quinientos a veynte y nueve años por ante mi domingo de la presa escrivano de su magestad el muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e theniente de governador en estas provincias de nicaragua por sus magestades dixo que por quanto por que con este en esta dicha ynformacion que tiene tomada y toma contra los dichos bartolome ruiz e juan cabeças maestros como ningun navio que aya salido destas partes para los reynos de castilla del oro se suele salir del puerto de la posesion puerto desta çibdad syn que primero se registre por las personas quel contador de su magestad destas partes enbia para ello o por el dicho qontador mismo e para que conste como los dichos navios de que son maestros los dichos bartolome ruiz e juan cabeças an ydo y llevado muchas

personas e llevan que devian dineros a su majestad e ansi es publico y notorio quel quiere haçer ynformaçion çerca de lo suso dicho la qual ovo en presençia de mi el dicho escriuano de las personas syguientes: —————

—luego yncontinente para ynformaçion de lo suso dicho por ante mi el dicho escriuano fue reçibido juramento en forma de vida de derecho de fernando de guzman estante al presente en esta çibdad e de luy daça alguazil della los quales aviendo jurado e prometido de decir verdad vno en pos de otro dixeron y declararon lo syguiente: —————

—el dicho hernando de guzman testigo reçibido para la dicha ynformaçion aviendo jurado en forma de derecho e syendo preguntado que sabe e a visto despues què esta en esta tierra çerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe e a visto despues questa en esta tierra es que se an partido del dicho puerto de la posesion los navios de que son maestros juan de mendaño e fernando galdin e que sabe este testigo quel navio del dicho juan de mendano fue a despachar vn ofiçal por el dicho señor qontador y este testigo vio el registro que traxo del y el navio de ques maestre el dicho galdin fue a despachar el dicho señor qontador e alcalde mayor y este testigo por su mandado hizo el registro del dicho navio e sabe ques publico y notorio questa mandado /f.º 34 v.º/ que no salga ningun navio del dicho puerto de la posesion sin que primero se registre por los ofiçiales de su majestad e lleve licencia del señor governador para se aver de yr y despachar e que no suele llevar ningun maestre ningun christiano en su navio sin licencia del señor governador ni sin çedula del thesoro de su magestad de como no deve nada a su magestad e questa es la verdad y lo que sabe deste caso so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre. fernando de guzman —————

El dicho luy daça alguazil
 Testigo. _____ | desta çibdad testigo reçibido para
 _____ | la dicha ynformaçion aviendo
 jurado e preguntado çerca de lo suso dicho que lo que dello sabe es queste testigo oyo apregonar en esta çibdad como mandava el señor governador que ningun nabio ni maestre no se fuese del puerto e rio de la posesion destas partes para castilla del oro syn que primero fuese registrado por los señores ofiçiales de su magestad destas partes e des-

pachado del señor governador con çierta pena queste testigo no se acuerda lo qual a visto apregonar dos o tres vezes e que a visto que se a apregonado e husado hasta agora que bartolome ruiz maestre del navio de los capitanes almagro e piçarro se aydo syn licencia de su señoria del señor governador e syn que los registren los ofiçiales de su magestad e questa apregonado y mandado ansimismo que ninguno lieve en su navio ninguna persona destas partes syn liçençia de su señoria e syn que muestre çedula del thesorero de su magestad de como no deve ninguna cosa a su magestad e que sabe que esto es publico y notorio e se a husado y guardado en estas partes hasta agora que bartolome ruiz maestre e juan cabeças maestre de navios lo an quebrantado e questo testigo oyo dezir al thesorero diego de la tovilla que en los dichos navios de los dichos maestres bartolome ruiz e juan cabeças les vsan christianos españoles que deven en estas partes muchos pesos de oro e questa es la verdad de lo que sabe so cargo del dicho juramento que fizo e firmolo de su nombre. luy daça —————

—E despues desto en la dicha çibdad este dicho dia mes y año suso dichos el dicho señor alcalde mayor para ynformaçion de lo suso dicho mando que se tome y reçiba por testigo a alvaro de peñalver alcalde desta çibdad del qual fue reçibido juramento en forma devida de derecho e aviendo jurado e preguntado çerca de lo suso dicho dixo que sabe questa apregonado y mandado /f.º 35/ en estas partes que ningun navio no salga delias syn registrarse primero e las registrar por los ofiçiales de su majestad e que no vaya ni se permita syn licencia del señor governador e ansy es publico y notorio e lo a visto husar y guardar e que sabe que esta apregonado que ningun maestre lleve en su navio a ninguna persona syn licencia del señor governador e sin que muestre çedula del thesorero de su majestad que no deve a su majestad cossa alguna e que sea apregonado como se va por tres pregones e ansi lo a visto husar y guardar e hasta agora que lo an quebrantado el dicho bartolome ruiz e juan cabeças e que entre las personas que van en los dichos navios de bartolome ruiz e juan cabeças que llevan syn licencias yran algunas personas que devan debdas a su magestad por que toda la mas parte desta tierra deven debdas a su majestad e questa es la

verdad so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo alvaro de peñalver —————

—Yo diego sanches escriuano de su majestad y escriuano de la abdiencia e juzgado del muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor destas partes y provinçias de nicaragua por sus majestades doy fee que alonso diaz de carrion en nombre de garcia de aguilar maestre burgeles estante en esta çibdad de santo domingo de la ysla española pidio al señor alcalde mayor que mandase dar fianças llanas e abonadas a diego de santiago bizcayno estante que fue en esta çibdad de leon en quantia de quatro mill pesos de oro que dixo que valian çiertas cargazones de mercaderias quel dicho garcia de aguilar parte del dicho alonso diaz de carrion avia cargado y entregado al dicho diego de santiago para que fuese a dar quenta al dicho su parte de las dichas cargazones sobre lo qual e sobre otras cossas çontenidas en el proçeso de pleito que sobre ello paso entre los dichos alonso diaz de carrion y diego de santiago contendieron en juramento antel dicho señor alcalde mayor hasta tanto quel dicho proçeso fue por anbas partes çontenido para sentencia definitiva en el qual dicho proçeso el dicho señor alcalde mayor dio y pronunçio çiertas-sentencia y entre las otras cossas que mando en la dicha sentencia mando al dicho diego de santiago dentro de çierto termino ques y a pasado que diese fianças llanas y abonadas de la haz para que yria derechamente a la çibdad de santo domingo de la ysla española a dar la dicha quenta al dicho garcia de aguilar de las dichas cargazones que avia reçibido y que no se absentaria ni yria a otra parte ninguna donde no que no cunpliendo lo suso dicho pagarian la dichas fianças lo qual dicho diego de santiago fuese obligado segund que todo mas largamente se contiene en el proçeso del dicho pleito e sentencia que sobre ello paso a lo qual me refiero el qual dicho diego de santiago no a dado las dichas fianças antel dicho señor alcalde mayor por lo qual se a dado mandamiento para lo prended e entre çierta provança que se a tomado sobre los navios de bartolome ruiz e juan cabeças que dizen que se an absentado y revelado en el puerto de la posesion donde pareçe que va el dicho diego de santiago e ansimismo doy fee que antel dicho señor alcalde mayor esta hecha denunçiaçion de diego escudero que estava retraydo en la santa yglesia desta çibdad por razon que diz que çorto vna oreja a

alonso hortiz estava dada querella de pedro de robles çapatero sobre razon de çiertas palabras que dixo a luys daça alguazil el qual diz que ansimismo estava retraydo en fee de lo qual por mandado del dicho señor alcalde mayor di la presente ques fecha en la çibdad de leon destas provinçias de nicaragua catorze dias del mes de jullio año del naçimiento de nuestro salvador Jhesu-christo de mill e quinientos e veynte y nueve años en fee de lo qual que dicho es fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad. diego sanchez escriuano —————

—En la çibdad de leon destas partes y provinçias de nicaragua diez y seys dias del mes de jullio de mill e quinientos e veynte y nueve años ante mi diego sanches escriuano de su majestad el muy noble señor licenciado /f.º 35 v.º/ francisco de castañeda alcalde mayor destas partes por sus magestades dixo que por quanto a su notiçia es venido que gaston de sosa estante en esta çibdad enbio en el navio de que es maestre juan cabeças que agora poco a salio del puerto de la posesion para castilla del oro muchos yndios esclavos e esclavas syn licencia ques contra lo mandado y apregonado e quel a yncurrido en la pena del pregon e queria e quiero aver ynformacion çerca dello hizo parecer ante si al dicho gaston de sosa e reçibio del juramento en forma devida de derecho e aviendo jurado e prometido de decir verdad e preguntado çerca de lo suso dicho dixo e declaro lo siguiente: —————

—e luego el dicho gaston de sosa aviendo jurado dixo ques verdad queste deponiente dio al maestre juan cabeças diez e seys pieças de yndios e yndias esclavos herrados en la cara para que llevase a panama este viaje que agora partio del puerto de la posesion e que los dio a pedro miguel e que no sabe sy los embarco ni si no e que licencias tenia del señor governador para ello e letras passaron algunos vezinos licencias e que vido este deponiente que llevaba personas en el dicho navio el capitan gonzalo hernandez de oviedo e lorenzo martin el canonigo e que oyo decir alli a algunas personas que no se acuerda de sus nonbres que el dicho maestre e marineros que llevavan esclavos e personas e que pedro miguel e sancho de tudela ansimismo llevavan personas en el dicho navio e que oyo decir quel otro navio de los capitanes piçarro e almagro de que hera maestre bartolome ruiz yva cargado de personas pero que no sabe cuyas heran e questa es la verdad

so cargo del juramento que hizo e firmolo. gaston de sosa ———

—en leon diez e siete dias del mes de jullio del dicho año antel dicho señor alcande mayor christoual de mena presento vn mandamiento el qual es este que se sigue: —————

—Yo el licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e theniente de governador en estas partes y provinçias de nicaragua por sus magestades hago saber a vos christoval de mena estante en esta çiuudad de leon que a mi es venido y es publico y notorio e dello tengo plenaria provança como bartolome ruiz maestre del navio de que son señores los capitanes francisco piçarro e diego de almagro e juan cabeças maestre del navio nonbrado santiago ques de su majestad y pedro de los rios governador de castilla del oro se an alçado con los dichos navios y an quebrantado el puerto de la posesion puerto desta dicha çibdad e an reçibido en los dichos navios mucha gente de christianos españoles que devian muchas debdas ansi a su magestad como a particulares personas e delinquentes que an cometido delitos criminales e deviendo debdas espeçialmente diego de santiago y diego escudero y pedro de robles e francisco garcia e ansimismo an cargado de mucha gente de yndios ansi esclavos como libres syn tener licencia ninguna para ello estando revocadas las licencias para sacar esclavos por su señoria del muy magnifico señor pedro arias davila la qual dicha revocacion esta apregonada publicamente en esta dicha çibdad de lo qual el testimonio yuso escrito da fee e sean revocado los dichos maestros e marineros de los dichos navios estando con mano armada para ofender a la justicia de su majestad sy les fuese a registrar e a requerir los dichos navios en lo qual han hecho fuerça en el dicho puerto e lo an quebrantado estando asegurado por su majestad e por leyes e prematicas de sus antecessores e con proposito y voluntad e poniendo en obra destar en el dicho puerto contra la voluntad de su señoria del dicho señor governador e de la justicia de su magestad e de sus ofiçiales retirando delito a delito e por quel dicho bartolome ruiz e marineros del dicho navio /f.º 36/ an cometido graves e atrox delito por se yr sin liçencia de su señoria e de los señores oficiales de su magestad y el dicho juan cabeças por aver buuelto al dicho puerto dèspues destar registrado y despachado aver cargado de la dicha gente españoles e yndios syn licencia estandole puesta pena de muerte y de perdemiento de

todos sus bienes y por ques neçesario en lo suso dicho proveer lo que conviniere al seruicio de su majestad e a la execucion de la justicia contenido de vos el dicho christoval de mena que soys tal persona que sobresto hareys lo que vos fuere encargado e convenga al seruicio de su majestad os cometo y mando que luego vos partays e vays al dicho puerto de la posesion a do quier questuvieren los dichos maestros bartolome ruiz e juan cabeças e los dichos navios e les requerid a ellos e a los marineros dellos de parte de su magestad e mia en su real nombre e sobre ello les poned pena de muerte e de perdimiento de todos sus bienes e de los dichos navios que traen a cargo e administraçion que luego echen en tierra en el dicho puerto toda la gente de christianos españoles e yndios e yndias que en ellos tienen reçibidos e que entren dentro del dicho puerto e rio de la posesyon con los dichos navios a esperar que los registren y despachen los oficiales de su magestad e a estar a obediencia de su real justicia la qual dicha pena vos poniendo se la yo desde agora se la pongo segund y como de suso se contiene e por vos les fuere puesta e les e por condenado en ella a qualquier que lo contrario hiziere e que los dichos maestros e cada vno dellos parezcan e se presenten ante su señoria e ante mi e ante los oficiales de su magestad en esta çibdad de leon para que con nuestra licencia se partan so la dicha pena lo qual les notificad e mandad de mi parte ante escriuano sy lo pudierdes aver ante dos o tres personas que para todo lo suso dicho e lo dello dependiente e neçesario para execucion e cumplimiento de todo lo suso dicho vos doy todo mi poder conplido con todas sus ynçidençias y dependençias anexidades e conexidades e os mando que para conplir y executar lo suso dicho podays tomar qualesquier barcas y canoas que os pareçiere de do quier que las hallardes e llevar e lleveys con vos qualesquier personas con vos que sean testigos a las quales mando que ansi lo hagan e cumplan e vayan con vos so la pena o penas que vos les pusyerdes e yo el dicho escriuano suso escripto doy fee que las licencias que su señoria del dicho señor governador avia dado para sacar esclavos hasta el dia que se revocaron como se revocaron e las que se dieron hasta aquel dia questa asentado en libro de acuerdo y esta apregonado ansi a lo qual me refiero fecho en la çibdad de leon a nueve dias del mes de jullio de mill e quinientos e veynte e nueve años. el licenciado castañeda por man-

dado del dicho señor alcalde mayor diego sanches escriuano de su magestad _____

—e luego el dicho christoval de mena juro en forma devida de derecho antel dicho señor alcalde mayor e aviendo jurado dixo que lo que pasava es queste testigo fue con este mandamiento del dicho señor alcalde mayor al puerto de la posesion y ssupo este testigo alli como el navio de que hera maestre bartolome ruiz avia salido del puerto e que juan cabeças maestre hera buuelto al dicho puerto de la posesion con tiempo e quel thesorero diego de la tovilla questava en la provincia del viejo quiso yr e fue a ver sy podria hablarles para que no hiziesen cossa que no deviesen e queste testigo pudiese cunplir el dicho mandamiento e a lo que yva e que quando llegaron al dicho puerto dondel navio del dicho juan cabeças estava como la gente del navio vido el batel en que yva el dicho thesorero y este testigo e la gente que con el yvan pusyeron se la gente del dicho navio al bordo e con lanças y espadas para defender que no llegase la gente del dicho batel e que cortaron el cabo del ancla con que estava el dicho navio amarrado e se salieron del puerto y no tuvo lugar este testigo de notificar al dicho maestre e gente /f.º 36 v.º/ del dicho navio el mandamiento del dicho señor alcalde mayor porque no espero para ello el dicho navio e les tiraron muchas piedras del dicho navio e que se guardaran de las piedras e armas que les tiraron les mataren o hirieran muy mal e que a la buelta que se venian hallaron en tierra a baltasar de montalvan marinerero del navio del dicho juan cabeças e le mando venir a esta çibdad e que al tiempo quel dicho batel en que yva el dicho thesorero y este testigo quando çerca del dicho navio le requirio este testigo al dicho maestre juan cabeças y marineros que le esperase lo qual les requirio de parte de Dios y del rey e quellos no quisieron esperar syno dezia el dicho maestre matale matale e questo es la verdad de lo que ssabe e pasa so cargo del juramento que hizo e firmolo christoval de mena _____

—dicho de el marinerero. _____ E luego el dicho señor alcalde mayor hizo parecer ante sy al dicho baltasar de montalvan del qual fue reçibido juramento en forma de derecho e aviendo jurado e prometido de decir verdad e preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que paso es queste testigo yva por grumete del

navio de juan cabeças e que despues que fue registrado el dicho navio del dicho juan cabeças metio el dicho maestre dentro del dicho navio diez e seys personas de esclavos de g.^a de jare e ocho personas de yndios e sancho de tudela llevaba en el dicho navio dos esclavas herradas e vn gandul e dos hermanas yndias por herrar y el dicho maestre metio veynte y seys personas la vna dellas por herrar e juan camacho marinero metio catorze personas vna mas o menos herradas e francisco portugues marinero llevaba y metio tres personas e luys catalan metio tress personas e vna de cueva entrellas e ganbia bizcayno qontra maestre del navio llevaba dos pieças e otro contra maestre del navio de bartolome ruiz e queste testigo no llevaba ninguna e que gonzalo hernandez de oviedo y lorenzo martin clerigo llevavan todas sus personas con licencia e todos los otros que a dicho van syn registrar e que al tiempo quel alcalde peñalver e fernando de guzman fueron a registrar e visytar el navio no avian en el personas ningunas de yndios sino las de gonzalo hernandez de oviedo e del dicho lorenzo martin clerigo e queste lunes que paso que fueron doze dias de jullio de mill e quinientos e veynte y nueve años con tiempo el dicho navio bolvio al dicho puerto de la posesion y el dicho maestre juan cabeças embio a este testigo a tierra al caçique e plaça del señor governador por vna arrova de vino que el dicho juan de huelva aviso a este testigo que fuese avisar al dicho maestre como yva el dicho thesorero e el dicho christoval de mena al dicho navio e questo testigo yva a ello e que en el camino encontro con ellos y ssupo como el navio hera ydo e quel dicho christoval de mena le mando que viniесе a esta çibdad ase presentar antel señor alcalde mayor e questo es lo que pasa e es la verdad e que sabe e vio quel dicho navio de los capitanes piçarro e almagro yva cargado de yndios e christianos e que no sabe sus nonbres e questa es la verdad e que sabe y es publico y notorio que van syn licencia del señor governador e questa es la verdad so cargo del dicho juramento que hizo e dixo que no sabia escribir —————

—e despuesto desto en la dicha çibdad a veynte e dos dias del mes de jullio del dicho año el dicho señor alcalde mayor para ynformacion de lo suso dicho hizo parecer ante sy al capitan gonsalo fernandez de oviedo del qual fue reçibido juramento en forma de derecho e aviendo jurado e prometido de decir verdad

e preguntado cerca de todo lo suso dicho dixo questo testigo yva en el navio deques maestre juan cabeças a castilla del oro y vido que en el puerto de la posesyion puede aver treynta e seys dias poco mas o menos alvaro de peñalver alcalde desta çibdad e fernando de guzman theniente de contador que diz ques e diego sanches escriuano fueron a registrar /f.º 37/ el dicho navio e lo registraron e despacharon y entregaron al maestre juan cabeças vn registro çerrado e sellado al qual este testigo se refiere e que despues en vn dia de aquella misma semana vido este testigo quel dicho hernando de guzman e luys daça fueron al dicho navio que dezia que yvan por mandado del dicho señor alcalde mayor e le hizieron meter la barca dentro del navio e lo visytaron e le dixeron a este testigo los suso dichos que avia tomado çiertas personas que avian metido fuera del registro e luego en la noche syguiente despues de venidos los dichos hernando de guzman e luys daça sacaron la barca y el dicho maestre e marineros salieron en tierra e metieron muchas personas de yndios que dezian que heran del dicho maestre y de gaston de sosa e pedro de los rios de los marineros y de sancho de tudela e pedro miguel por manera quel dicho navio yva lleno de personas de yndios e quel maestre dezia questo testigo y el canonigo lorenzo martin llevavan tantas personas como todo el restante del navio e questo testigo y el dicho lorenzo martin llevaria setenta e tantas personas registradas y con licencia porque le pareçio a este testigo que heran muchas mas las otras porque le pareçio que heran mucho mas las otras que yvan syn registrar e que çiertas vezes fueron a la mar e por tiempos contrarios se tornaron al mismo puerto e salieron en tierra e que despues desto fue el señor thesorero e christoval de mena e otros hidalgos al navio e le quisieron tomar e prender al dicho maestre e marineros y que vido que se defendieron el dicho maestre e marineros del navio por questo testigo vido estando asentado en la playa en tierra como llego vn barco en que yva el dicho señor thesorero e los suso dichos con lanças y espadas e que vido que antes que llegasen al dicho navio relunbravan algunas espadas sacadas e vido levantadas çiertas barcas en el mismo bareo e vido como los del navio arrojavan y meneavan los braços a manera de tirar piedras estando ansi en esta contençion vido como el dicho maestre se hizo a la vela e dexo por popa al dicho barco del dicho thesorero e de los que con el

yvan los quales salieron a tierra e fueron a comer vn gallo de los de la tierra que este testigo les hizo asar a los quales oyo decir como avian querido entrar en el dicho navio e se lo avian resystido a muy buenas pedradas e que se les avia ydo porque avian cortado el cabo del ancla e que despues de ydos el dicho thesorero e los que con el yvan sabe que torno el dicho navio al dicho puerto e se cobro la dicha ancla y este testigo se embarco en el y tornaron a la mar e oyo decir al dicho maestre y marineros como se avian defendido a pedradas de los suso dichos e que si quisieran los pudietan muy bien matar e descalabrar por quel maestre dezia que requeria e avia requerido muchas vezes al dicho thesorero e a los otros suso dichos que se tuviesen sy algo querian que no avian querido syno llamarles de traydores y dezirles que fuesen presos e quel dicho maestre dixo que avia mandado que no tirasen piedra ninguna al thesorero e que ansi se avia hecho e ansimismo oyo decir este testigo al dicho thesorero que no le avian tirado a el piedra ninguna. preguntado sy sabe que christianos españoles llevavan en el dicho navio sin licencia dixo que los que en el dicho navio yvan hera este testigo e lorenzo martin e cornejo e tudela e que este testigo oyo decir al dicho tudela que no le avia querido dar licencia e quel se la avia tomado e que en quanto del navio de que yva por maestre bartolome ruiz que sabe y es publico e notorio que sin licencia del dicho señor governador e oficiales de su magestad destas partes recibio en el dicho navio muchas /f.º 37 v.º/ personas de yndios que serian trezientas pieças e hasta veynte e cinco christianos syn la dicha licencia e sin ser registrado ni despachado el dicho navio como es huso e costumbre de los señores oficiales de su magestad e que supo este testigo e oyo decir alli que estavan de proposuto el dicho maestre e marineros de se defender de quien los quisiese ynpidir e questa es la verdad de lo que sabe so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo de su nombre. gonzalo hernandez —————

—E despues desto en la dicha çibdad cinco días del mes de setiembre e del dicho año el dicho señor alcalde mayor mando a mi el dicho diego sanches escriuano que ponga en este proceso e ynformacion el mando de yuso conthenido ques lo syguiente: —

—en la plaça e asiento del caçique de mistega ques en la provincia del viejo destas provincias de nicaragua vienes honze dias del mes de junio de mill e quinientos e veynte y nueve años por

ante mi diego sanches escriuano de su magestad e de los testigos de yuso escriptos el muy noble señor licdo. francisco de castañeda alcalde mayor e theniente de governador e de capitán general en estas partes y provincias de nicaragua por sus magestades dixo que por quanto en el navio que partio del puerto de la posesion destas partes del qual hera maestre hernando galdin que fue a los reynos de castilla del oro por mandado del señor governador pedro arias davila y de los señores ofiçiales de su magestad que en estas partes residen por su mandado llevo y se le entrego al reverendo padre fray francisco de bovadilla provincial de la

Sobre los 111.000 pesos que avia delleuar el prouincial.

horden de nuestra señora ssanta maria de la merçed destas partes tress mill pesos de oro de de minas para que llevase a los

reynos de castilla para su majestad e porque despues aca el dicho señor governador e oficiales de su magestad an proveydo quel dicho oro lo reçiban en castilla del oro el señor governador e ofiçiales de su magestad que alli resyden para que lo enbien a su magestad al mejor recabdo que convenga al seruicio de su magestad y como se le enbia el otro oro desde la dicha castilla del oro e que agora juan cabeças maestre del navio nonbrado santiago esta suerto y presto para sseguir su viaje desdel dicho puerto de la posesion a la dicha castilla del oro donde fue el dicho provincial derechamente en el dicho navio el dicho señor governador e ofiçiales enbian el despacho que conviene para quel dicho señor governador e oficiales de su magestad de la dicha castilla del oro tomen e reçiban el dicho oro para que hagan e cunplan lo suso dicho antes que de alli lo lleve e saque el dicho provincial el dicho maestre juan cabeças conviene que abrevie su viaje e no haga muchas escalas por manera que se detenga e quando llegue sea ydo el dicho provincial e llevado el dicho oro e no se cumpla lo suso dicho por tanto que le mandava y mando al dicho maestre juan cebeças que presente estava que parta del dicho puerto con la mas brevedad que pudiere e que no entre en su viaje syn tomar todo el agua que fuere menester para su viaje e lo haga /f.º 38/ con la mas brevedad que pudiere y que no entre a tomar agua ny yndios ni otra cossa alguna en el golfo de sanlucar ni en laysla de chira por que se detendra mucho tiempo en ella so pena que si por culpa o negligencia en no seguir el dicho viaxe derechamente

pudiendo escussar de hazer escalas e haziendolas que si el dicho provincial se fuere e llevare el dicho oro de su magestad e algun riesgo oviere en ello en qualquier manera por razon de su tardança que la preguntaran a ssu magestad por su persona y bienes luego que lo tal pareçiere y demas desto que no tomen ni reçiba dentro del dicho navio en otro ningun puerto esclavos yndios ni persona alguna mas de aquellos que fueren registrados so pena de perdimiento de todos sus bienes en las quales dichas penas dixo que le avia e obo por condenado lo contrario haziendo lo qual paso en haz del dicho juan cabeças maestre e lo firmo de su nombre el dicho señor alcalde mayor testigos alvaro de peñalver alcalde ordinario y fernando de guzman, el licenciado castañeda paso ante mi diego sanches escriuano de su magestad —————

—E despues desto en la dicha plaça de mistega a catorze dias del mes de junio del dicho año de mill e quinientos e veynte y nueve años ante mi el dicho diego sanches escriuano de su magestad el dicho señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor suso dicho dixo que mandava y mando al dicho maestre juan cabeças que no lleve ni reçiba en el dicho navio nonbrado santiago mas de las personas e yndios esclavos que fueren registrados en el registro del rey y no otro alguno ni lo reçiba por que los demas aunque tengan licencia de su señoria por su señoria del dicho señor governador estan revocadas y luego que fuere registrado el dicho navio y despachado teniendo tiempo se haga a la vela y siga su viaje segund que le es mandado por abto de suso qontenido so pena si por cada vna de las dichas cossas que no hiziere e cumpliere cayga e yncurra en pena de muerte natural e mas de perdimiento de todos sus bienes para la camara e fisco de su majestad en la qual dicha pena desde agora le a por condenado lo contrario haziendo y mando que se le notifique al dicho maestre juan cabeças y lo firmo de su nombre testigos que fueron presentes alvaro de peñalver e juan despinosa escriuano publico de la çibdad de leon e juan de quiñones vecinos de la dicha çibdad el licenciado castañeda paso ante mi diego sanches escriuano de su magestad —

—en la provincia de teçuatega miercoles diez e seys dias del mes de junio e del dicho año de mill e quinientos e veynte y nueve años yo diego sanches escriuano suso dicho notifique los dos abtos e mandos de suso contenidos del dicho señor alcalde mayor al dicho juan cabeças en su persona siendo presentes por testigos

gaston de sosa e fernando de guzman e aluaro de peñalver e pedro miguel e juan lopez —————

—en fee de lo qual que dicho es yo el dicho diego ssanchez escriuano suso dicho por /f.º 38 v.º/ mandado del dicho señor alcalde mayor que aqui firmo su nombre fize sacar lo suso dicho segund dicho es en la çibdad de leon a seys dias del mes de setiembre de mill e quinientos e veynte y nueve años testigos que fueron presentes al ver corregir e conçertar este dicho treslado con la ynformaçion y registro oreginal francisco de cardenas e domingo de la presa escriuano de su majestad e lorenzo corral e pedro casas estante en esta dicha çibdad de leon.

(Firma :) El liçenciado castañeda.

E yo diego sanchez escriuano de su magestad fuy presente a lo que dicho es e lo fize escriuir e fize aqui este mio signo a soy testigo.

Signo, firma y rúbrica :) diego sanchez escriuano.

CV

INFORMACIÓN INICIADA EN LEÓN, EL 12 DE JULIO DE 1529, PARA INVESTIGAR SOBRE PALABRAS DE ENOJO, HABIDAS ENTRE EL VEEDOR ALONSO PÉREZ DE VALER Y EL ALCALDE ISIDRO DE ROBLES. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030. Ramo 2.]

/f.º 44/ ynformaçion de laquestion entre el veedor alonso perez de valer e ysidro de robles alcalde.

En la çibdad de leon destas partes e prouinçias de nicaragua doze dias del mes de jullio año del naçimiento de nuestro salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e nueve años por ante mi diego sanches escriuano de su magestad el muy magnifico señor pedrarias dauila lugar teniente capita general e governador destas partes por sus magestades dixo que por quanto agora poco a su presençia y estando en las casas de su morada ysidro de robles alcalde fordinario desta çibdad por su magestad e alonso perez de valer fator e veedor de su magestad en estas partés ovieron

ciertas palabras y enojo el vno a el otro y el otro con el otro e quel quiere facer la ynformaçion de lo que sobre ello paso e hecho hacer en ello lo que sea justiçia e para ynformaçion de lo suso dicho fizo pareçer ante si a diego de mercado e a pedro de quiros alguazil mayor desta çibdad e a francisco fernando regidor desta çibdad de los quales e de cada vno dellos fue reçibido juramento en forma de derecho e aviendo jurado e presentados çerca de lo suso dicho cada vno dellos por sy apartadamente vno en pos de otro dixeron e declararon lo siguiente:

el dicho diego de mercado tes-
 Testigo. _____ } tigo reçibido para la dicha ynfor-
 macion aviendo jurado e pregun-
 tado çerca de lo suso dicho dixo que lo que pasa es que agora poco a puede aver vna ora questando en casa de su señoria el fator alonso perez de valer e ysidro de robles alcalde desta çibdad e estava delante su señoria y este testigo estava fuera del aposento donde los suso dichos estava e oyo este testigo que los dichos fator y alcaldes vino con el otro estavan porfiando el vno con el otro sobre çiertos yndios e queste testigo entro e vido que su señoria del dicho señor governador estava deteniendo al dicho fator que tenia puesta la mano en el puñal e vido este testigo quel dicho fator dixo dexeme vuestra señoria que a ese alcaldejo yo le quebrare la vara en la cabeça e avn vn garrote e que le dixo otras palabras al dicho ysidro de robres alcalde e que hera vn puerco lo qual fue en presencia de su señoria e quel dicho ysidro de robres le dixo al dicho señor governador dexeme vuestra señoria hacer justiçia que lo quiero prender e quel dicho ysidro de robres dixo al dicho fator quien diablos soys vos que bien os conozçemos aquitodos que soys vn fidalgo de sevilla y el dicho factor hecho mano a las barvas diziendo para estas yos haga a vos que no hableys e que ansi su señoria los despartio e se fueron a sus casas e questa es la verdad e lo queste testigo vido e paso so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo de su nombre. diego de mercado _____

el dicho pedro de quiros al-
 Testigo. _____ } guazil mayor testigo reçibido
 para la dicha ynformacion avien-
 do jurado e preguntado çerca de lo suso dicho dixo que agora poco a puede aver vna ora poco mas o menos que este testigo

estava dentro de las casas de su señoria e que dentro del aposento de su señoria estava el fator alonso perez de valer e ysidro de robres alcalde desta çibdad e que vio debatir a los suso dichos el vno con el otro e dar bozes e que no paro mientes sobre que fera /f.º 44 v.º/ el debate por questava desviado de la camara dondellos estavan e que a las bozes que davan el dicho fator e alcalde este testigo entro dentro donde los suso dichos estavan e vido quel dicho fator tenia la mano puesta en el puñal y el dicho ysidro de robres desviado e su señoria estava deteniendo al dicho fator y el dicho fator dixo al dicho ysidro de robres alcalde que le quebraria la vara en la cabeça e vn garrote e quel dicho ysidro de robres le dixo que bien sabia aqui todos quien hera e quel hera mejor quel e quel dicho fator dixo que no dezia verdad e que hera vn vellaco e que avia tenido otros mejores criados que no el y el dicho ysidro de robres dixo dexeme vuestra señoria hacer justiaçia llevallo fe a la carçel e que todavia estava su señoria en medio e aquellos no tenian acatamiento ninguno a su señoria e que ovieron otras muchas palabras el vno con el otro e queste testigo no se acuerda dellas e que su señoria los ymbia a cada vno dellos a su casas e questa es la verdad de lo que sabe e vido so cargo del juramento que fizo e firmolo de su nonbre en el proceso original. pedro de quiros _____

Testigo.

_____ | El dicho francisco hurtado testigo reçibido para la dicha ynformaçion aviendo jurado e preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe e vido es que agora poco a puede aver vna ora poco mas o menos queste testigo estava en casa de su señoria y estava dentro el dicho fator alonso perez de valer e ysidro de robres alcalde con su señoria del dicho señor governador e queste testigo venia a entrar en cabildo e que llegando a la puerta de la camara dondel señor governador estava oyo decir a ysidro de robres ser preso o prendeldo vna destas dos cosas que no se le acuerda qual dellas e que a las bozes entro este testigo e hallo a su señoria que tenia al fator porque tenia puesta la mano en vn puñal y este testigo llevo e aparto al dicho ysidro de robres e a este ynstante oyo decir al fator que dezia al dicho ysidro de robres que le quitaria la vara e se la quebraria en la cabeça e avn garrote tambien lo qual dixo dos o tres vezes e dixo a su señoria vuestra señoria tiene la culpa de dar la vara a vn puerco e quel

dicho ysidro de robres le respondió quel hera vn puerco que bien le conozçia el que fera vn fijo de puta vellaco e que no se acuerda de mas però que si se acordare que lo declarara e questa es la verdad de lo que sabe e vido so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo de su nonbre, en el proçeso original. francisco hurtado _____

—e luego su señoria vista la dicha ynformaçion dixo que mandava e mando a los dichos fator alonso perez de valer e ysidro de robres alcalde que tengan sus casas por carçel cada vno dellos e que no salgan della en sus pies ni en ajenos ni la quebranten syn su liçençia e mando so pena de las personas e merçed de su magestad e de perdimiento de todos sus bienes para la camara e fisco de su magestad en la qual dicha pena desde agora los a por condenados a cada vno que lo qontrario fiziere lo qual les mando notificar a cada vno dellos e que si qualquier dellos quisiere querellar del otro por razon de las palabras que pasaron ante su señoria el vno con el otro que lo declaren luego para que su señoria les asigne termino dentro del qual querellen e les oyga a justiçia e lo firmo en el proçeso original de mi el dicho escriuano. pedrias dauila _____

/f.º 45/ e luego a poca dora yo el dicho escriuano fuy a casa del dicho ysidro de robres donde estava e le notifique al dicho ysidro de robres alcalde que presente estava el abto e mandado de suso qontenido segun que en el se contiene el qual dicho ysidro de robres dixo que en quanto a lo que su señoria manda que aclare si quiere querellar del dicho fator dixo quel aclarara lo suso dicho e se vera en ello testigo juan de symancas e pedro de quiros alguazil mayor e pedro de brevis alguazil desta çibdad _____

—e luego dende a poca de ora yo el dicho escriuano notifique el abto e mandado de suso qontenido del dicho señor governador al dicho fator alonso perez de valer en su persona el qual dixo que el no quiere querellar del dicho ysidro de robres sino que su señoria haga lo que sea justiçia testigos el dicho alguazil mayor pedro de quiros e pedro de brevis alguazil _____

—e despues desto en la dicha çibdad catorze dias del dicho mes de jullio e del dicho año el dicho señor governador aviendo visto lo suso dicho mando notificar al dicho ysidro de robres alcalde si quiere querellar que lo declare _____

—E despues desto este dicho día dende a poca de hora yo el dicho escriuano notifique el mando de su señoría de suso qontenido al dicho ysidro de robres en su persona el qual dixo que no quiere querellar del dicho fator testigo juan de symancas e francisco pacheco —————

—e despues desto este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor governador dixo que porquel a sabido quel dicho fator y el dicho ysidro de robres son amigos e para mejor pueda el haser lo que convenga por tanto que mandava e mando a mi el dicho escriuano que notifique a los dichos fator e ysidro de robres alcalde que declaren si son amigos el vno del otro y el otro del otro y que lo asiente en este proçeso su declaraçion lo qual paso en haz del dicho señor alcalde mayor —————

—e despues desto este dicho día yo el dicho escriuano notifique al dicho ysidro de robres alcalde lo de suso contenido el qual dicho ysidro de robres dixo quel es amigo del dicho fator e que ansi lo declaró testigos francisco de herencia e pedro gregorio.

—e luego dende a poca de fora notifique lo suso dicho al dicho fator el qual dixo que el es amigo del dicho ysydro de robres e ansy lo declarava e declaro seyendo presentes por testigos martin estete e juan de symanças escriuano de su magestad —————

—e despues desto en la dicha çibdad de leon diez y seys dias del dicho mes e del dicho año de mill e quinientos e veynte e nueve años el dicho señor governador aviendo visto lo de suso qontenido dixo que alçava e alço la dicha carçeleria a los dicho fator e alcalde para que puedan salir de sus casas del domingo por la mañana en adelante y tengan por carçeleria esta çibdad y sus terminos e se lo mando notificar lo qual paso seyendo presente el señor alcalde mayor y el dicho señor governador lo firmo en el proçeso original. pedrarias dauila —————

—edespues desto este dicho dia mes e año suso dichos yo el dicho escriuano notifique todo lo de suso qontenido al dicho fator en su persona —————

—este dicho día mes e año suso dichos el dicho señor governador dixo que de su ofiçio real y en nombre de la justicia real fazia e fizo cabeça de proçeso que los dichos ysidro de robres alcalde y el dicho alonso perez de valer fator e veedor e contratada vno delos sobre /f.º 45 v.º/ razon e diziendo que governando su señoría en estas partes e prouinçias por el enperador rey don Car-

los y la reyna doña juana nuestros señores el lunes proximo pasado que se contaron doze dias deste presente mes de jullio en questamos estando los suso dichos en presençia en las casas de la morada de su señoria se desonestaron o desacataron diziendose el vno al otro y el otro al otro palabras de ynjurias y avnque su señoria les mandava que callasen no lo quisieron hacer por lo qual dixo que an yncurrido en pena y que su señoria quiere proceder qontra ellos y que cada vno dellos segun fallare por justicia y se lo ponía y puso por acusacion y se lo mando notificar a los suso dichos y a cada vno dellos y que respondan dentro de tercero dia y antes si quisiere e lo firmo de su nombre y mando a mi el dicho escriuano que se lo notificase a los suso dichos y a cada vno dellos. pedrarias dauila _____

—e despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dichos yo el dicho escriuano notifique todo lo suso dicho el dicho abto sobre la carçeleria y la dicha cabeça de proçeso al dicho ysidro de robres en su persona seyendo presente por testigo pedro gregorio _____

— despues desto en la dicha çibdad diez y siete dias del dicho mes e año suso dichos yo el dicho escriuano notifique la dicha cabeça de proçeso y acusacion al dicho fator en su persona el qual dixo que negava e nego la dicha cabeça de proçeso y acusacion como en ella se qontiene e concluya e concluyo. testigos el capitan grauiel de rojas _____

—e despues desto en la dicha çibdad diez e nueve dias del dicho mes e del dicho año el dicho señor governador aviendo visto la conclusyon del dicho fator dixo quel en nombre de la justiçia real se afirmava e afirmo en la dicha cabeça de proçeso e acusacion e concluya e concluyo con el dicho fator e dava e dio sentençia ynterlocutoria por la qual reçibio a la prueva a la parte de la justiçia real de lo contenido en la dicha cabeça de proçeso e acusacion e al dicho fator de lo contrario si quisiere con termino de tercero dia primero syguiente e hazia e fizo presentacion en este proçeso e plenario juramento de los testigos tomados en la sumaria ynformacion tomados en este proçeso e en quanto haze por parte de la justiçia real e no mas ni tales da e lo mando notificar al dicho fator lo qual paso seyendo presentes por testigo antonio picado _____

—e despues desto este dicho dia mes e año suso dichos yo el

dicho escriuano notifique lo de suso qontenido al dicho fator en su persona el qual dixo que el dava e dio por dichos e jurados los testigos tomados en la sumaria ynformaçion con cargo de no decir cosa alguna que sus dichos ni personas e renunçia e remedio el termino de la provança e publicaçion e otro qualquier que de derecho le compete e concluya e concluyo para sentencia definitiva _____

/f.º 46/ e despues desto este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor governador aviendo visto lo de suso qontenido dixo quel en nombre de la justiçia real renunçia e renunçio los terminos de la provança e publicaçion e concluya e concluyo para sentencia definitiva e avia este pleito por concluso en forma _____

—por la culpa que deste proçeso resulta quel dicho alonso perez de valer veedor e fator de su magestad atento que el y el dicho ysidro de robres son amigos _____

—fallo que devo condenar e condeno al dicho fator en la prison que a tenido e mas en media arrova de vino para con que digan misa los reverendos padres religiosos del monesterio de nuestra señora santa maria de la merçed desta çibdad de leon lo qual pague luego e mas en quatro pesos de oro para la camara e fisco de su magestad e le alço la carçeleria que lesta puesta e mas les

condepno en las costas deste pro-
pena de camara: _____ } çeso cuya acusaçion en mi reser-
vo e por esta mi sentencia defi-
nitiva juzgando ansy lo pronynçio e mando en estos escriptos e
por ellos e mando que se le notifique al tesorero de su magestad
que cobre la dicha pena. pedrarias dauila _____

—en la çibdad de leon diez e nueve dias de jullio de mill e quinientis e veynte e nueve años su señoria dio e pronunçio la sentencia de suso qontenida en absençia de dicho fator e se la mando notificar testigos antonio de lugones e luis maça criado de su señoria _____

—e despues desto este dicho dia mes e año suso dichos yo el dicho escriuano notifique la sentencia de suso contenida al dicho fator en su persona seyendo presentes por testigos juan nieto e luys davila _____

—e despues desto en la dicha çibdad dos dias del mes de agosto e del dicho año el dicho señor governador dixo que visto que este caso de suso qontenido fue notorio y en su presençia por

tanto que condenava e condeno al dicho ysidro de robres que presente estava en la prisyon que a tenido e le alçava e alço la carçeleria que le esta puesta e le condeno en las cosas en este proçeso por su parte hechas lo qual paso seyendo presente el señor liçenciado francisco de castañeda alcalde mayor destas partes por sus magestades e lo firmo de su nombre el dicho señor governador en el proçeso original. pedrarias dauila _____

—e despues desto en la dicha çibdad de leon nueve dias del mes de setiembre e del dicho año de mill e quinientos e veynte e nueve años yo el dicho escriuano por mandado del muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor destas partes e provinçias de nicaragua /f.º 46 v.º/ por sus magestades que aqui firmo su nombre fize sacar lo suso dicho del proçeso oreginal testigos que fueron presentes a lo ver corregir e conçertar con el proçeso oreginal domingo de la presa escriuano de su magestad e lorenço corral estante en esta dicha çibdad.

(Firma y rúbrica:) el liçenciado Castañeda.

E yo diego ssanches escriuano de su majestad e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios e teniente de escriuano general en estas provinçias fuy presente a lo que dicho es e lo fize escriuir segund que ante mi paso e por ende fize aquí este mio signo e ssoy testigo.

(Signo, firma y rúbrica:) diego sanches, escriuano.

CVI

TESTIMONIO DE LA DECLARACIÓN DEL GOBERNADOR PEDRARIAS SOBRE LAS SIETE PERSONAS ESCLAVAS, ENVIADAS EN EL NAVÍO DEL FACTOR MIGUEL JUAN DE RIVAS. LEÓN, 19 DE JULIO DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030. Ramo 2.]

/f.º 17/ Testimonio de como manifesto el governador siete personas que avia embiado por el golfo en el navio del fator miguel juan de ribas.

En la çibdad de leon de las provinçias de nicaragua lunes diez

e nueve dias del mes de julio de mill e quinientos e veynte e nueve años estando dentro de las casas de la morada del muy magnifico señor pedrarias dauila lugar teniente capitán general e gobernador en estas dichas partes por sus magestades estando juntos el dicho señor gobernador e los muy nobles señores el licenciado francisco de castañeda qontador e alcalde mayor destas dichas partes e el tesorero diego de la tovilla e el fator e veedor alonso perez de valer oficiales de sus magestades e por ante mi diego sanches escriuano de sus magestades su señoría del dicho señor gobernador razono por palabra e dixo al dicho señor qontador alcalde mayor suso dicho que por quanto el mando llevar e llavaron suyos a los reyes de castilla del oro por el golfo de sanlucar syete yndios esclavos dellos ferrados e dellos por ferrar los que les llevaron en el barco del fator miguel juan de ribas oficial de su majestad en la dicha castilla del oro e por que la mayor parte de los dichos esclavos no estavan quintados e se le devia a su majestad el quinto e derechos dellos por tanto que se lo manifestava e manifesto e pedia e pidio al dicho señor qontador que mande quintar e aforar los dichos esclavos e aforallos a los mayores presçios que al presente valen las pieças de esclavos e que el quera e quiere pagar el quinto dellas con tanto que pareçiendo ser libres algunos de los dichos yndios que protestava e protesto como gobernador que los mandara volver a esta tierra e que se le buelva el quinto de los que pagare que pareçiere ser libres e luego el dicho señor qontador alcalde mayor suso dicho dixo que no viendo las dichas pieças por vista de ojos ni aviendose traydo ni manifestado ante el para ver el valor dellos que el no los puede aforar ni quintar que su señoría declare lo que puede meresçer de quinto e luego su señoría dixo que puede ser de quintos de las dichas syete pieças syete pesos de oro que es el presçio que mas se puede aforar /f.º 17 v.º/ y que pide que faga cargo dellos al dicho tesorero e el dicho señor gobernador pidio todo lo suso dicho por testimonio e syendo presentes por testigos los dichos señores tesorero e fator e veedor e su señoría lo firmo de su nombre. pedrarias dauila en fee de lo qual que dicho es fize aqui este mio signo. e soy testigo.

(Signo, firma y rúbrica :) diego sanches, escriuano.

CVII

INFORMACIÓN SEGUIDA EN LEÓN, A 3 DE AGOSTO DE 1529, A REQUERIMIENTO DEL ALCALDE MAYOR, LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA, SOBRE CIERTAS AFIRMACIONES DE ENEMISTAD QUE LE ATRIBUYERA EL GOBERNADOR PEDRARIAS DÁVILA. [Archivo General de Indias. Sevilla. Justicia. Leg. 1.030. Ramo 2.]

/f.º 48/ requerimiento del alcalde mayor al gobernador sobre las chismes.

†

En la çibdad de leon tres días del mes de agosto año del nacimiento de nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e nueve años estando en las casas de la morada del muy magnifico señor governador pedrarias dauila lugar teniente e capital general e governador destas provinçias de nicaragua por su magestad estando y presente el dicho señor gouernador e por ante mi diego sanches escriuano de sus magestades e de los testigos de yuso escriptos el muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor destas partes por sus magestades dixo que ysidro de robles alcalde fordinario en esta çibdad que presente esta le dixo que su señoria le avia dicho al dicho ysydro de robles que le tenia por enemigo al dicho señor alcalde mayor porque avia puesto lengua en su fonrra e que por quel dicho alcalde mayor no fa dicho cosa que prejudique a la fonrra del dicho señor gouernador ni contra el antes syenpre fa dicho de su señoria mucho bien e asy lo fa escripto a su magestad en las cartas que le a escripto fasta el dia de oy como por ellas paresçera ante su magestad syenpre deziendo en .ellas que es muy buen cauallero su señoria e seruidor de su magestad e otras cosas en su fauor e porque sy ae dicho alguna persona al dicho señor governador que el dicho señor alcalde mayor haya dicho alguna cosa contra su señoria e su fonrra es maldad e los quiere reboluer o meter mal entre su señoria e el dicho señor alcalde mayor a lo qual el dicho señor alcalde mayor no fa de dar lugar syno antes seruir a su se-

ñoria porque desto su magestad es seruido que suplica a su señoria e sy neçesario es la requiere vna, dos e tres vezes su señoria diga e declara ante mi el dicho escriuano que personas fan hablado en perjuizio de su fonrra e que cosas para que se vea y averigue sy es asy e su magestad provea sobre ello lo que sea seruido e de como asy lo dize lo pide por testimonio e lo firmo de su nomnre. testigos que fueron presentes el dicho ysidro de robles e antonio picado secretario de su señoria. el liçençiado Castañeda _____

—e luego el dicho señor governador dixo que lo oya e quel respondera a lo suso dicho testigos los dichos _____

—e luego el dicho señor alcalde mayor pregunto al dicho ysidro de robles questava presente sy le dixo oy lo que dicho tiene que le avia dicho su señoria dixo que lo que su señoria le dixo quel dicho señor alcalde mayor le tratava como a enemigo e lo tenia por enemigo e que le avian dicho que puso lengua en su fonrra e questo le dixo su señoria e lo dixo al dicho señor alcalde mayor e lo firmo testigo antonio picado ysydro de robles _____

—e luego encontiniente el dicho señor governador dixo que es verdad que el dixo al dicho esydro de robles lo que el dicho esydro de robles tiene declarado e el dicho alcalde mayor dixo que le dixo testigos los dichos _____

/f.º 48 v.º/ e despues de los suso dicho en la dicha çibdad de leon a quatro dias del dicho mes e año el dicho señor governador respondienddo al pedimiento e requerimiento desta otra parte gontenido a el fecho por el liçençiado francisco de castañeda alcalde mayor en estas partes por su majestad e theniente de governador dixo que quando aya juez competente por mandado de su majestad para le thomar quenta el dicho señor governador respondera e dara razon de lo que tiene dicho çerca de lo quel dicho licenciado pide que diga e declare e de otras cosas a ello anexas e que dello dependen y esto dixo que dava e dio por su respuesta e que mandava e mando a mi el dicho escriuano que sy testimonio pidiere el dicho licenciado francisco de Castañeda del dicho requerimiento que no se lo de syn que en el vaya ynsera y incorporada esta su respuesta todo debaxo de vn sygno por manera que todo junto se vea e no lo vno syn lo otro e pidiolo por testimonio, testigos que fueron presentes el barchiller juan de balboa e luys maça criado de su señoria. pedrarias dauila _____

—e despues desto en la dicha çibdad nueve dias del mes de setiembre e del dicho año de mill e quinientos e veynte e nueve años el dicho señor alcalde mayor pidio a mi el dicho escriuano le diese por testimonio todo lo suso dicho e yo le dio ende esta segund que ante mi paso que es fecha de los dichos dias mes e año suso dichos e él dicho señor alcalde mayor lo firmo de su nombre en el registro. el liçençiado Castañeda.

E yo diego ssanches escriuano de sus magestades e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios fuy presente a lo que dicho es e lo fize escriuir e fize aqui este mio signo e sso testigo.

(Signo, firma y rúbrica:) diego sanches, escriuano.

CVIII

AUTORIZACIÓN QUE EL GOBERNADOR PEDRARIAS DÁVILA Y LOS OFICIALES DE S. M. OTORGAN AL VEEDOR ALONSO PÉREZ DE VALER, PARA IR A CASTILLA, DE ACUERDO CON LO QUE ÉL SOLICITÓ. LEÓN, 11 DE AGOSTO DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 1.030. Ramo, 2.]

/f.º 90/ El despacho del veedor alonso peres de valer con la contradicion.

En la çibdad de leon de las provinçias de nicaragua honze dias del mes de agosto de mill e quinientos e veynte e nueve años estando dentro de las cassas de la morada del muy magnifico señor pedrarias davila estando juntos en su acuerdo el dicho señor governador e los muy nobles señores el thesorero diego de la tovilla e el licenciado francisco de castañeda procurador e alonso perez de valer fator e veedor ofiçiales de su magestad destas provinçias e por ante mi diego ssanches escriuano del dicho acuerdo el dicho señor factor y veedor dixo que pedia y suplicaua a su señoría y a los dichos señores ofiçiales de su magestad que le manden dar liçençia para quel pueda yr a los reynos de castilla por su muger e a negoçiar en la corte de su magestad algunas

cosas que le convienen e le manden dar termino de quatro años primeros siguientes para yr e boluer que corran desde el dia que partiere del puerto de la posesyon e aviendo respeto al largo camino que ay de aqui a españa e que en este tiempo se le manden librar su salario que su magestad le manda dar con su ofiçio e que su señoria le mande sostener sus yndios de repartimiento el dicho tiempo en lo qual dixo que resçibirian merçed e lo firmo de su nombre. alonso peres de valer _____

—e luego el dicho señor governador e ofiçiales de su magestad aviendo visto el dicho pedimiento fecho por el dicho factor e veedor alonso peres de valer dixeran al dicho fator que se saliese fuera de donde su señoria y merçedes estavan el qual dicho factor e veedor ansy lo fizo e su señoria del dicho señor governador e ofiçiales de su magestad platicaron sobre el pedimiento fecho por el dicho señor factor e dixeran que visto el mucho y largo camino que ay de aqui a los reynos de españa e los muchos gastos y costas que el dicho alonso peres de valer factor e veedor de su magestad a fecho en venir desde los reynos de castilla a estas partes a vsar y exerçer de los dichos ofiçios e servir en ellos a su magestad e vista la disposiçion que al presente ay en estas provinçias e lo poco quel dicho veedor e factor al presente tiene que haser en los dichos ofiçios e que trayendo a estas partes el dicho fator su muger para residir en ellas como dize su magestad sera mas seruido y es manera para permanesçer en ella y el dicho veedor e fator en hazer el dicho camino podra servir a su magestad e ynformar a su magestad de algunas cosas cunplidera al seruicio de su magestad e bien destas partes e de la poblaçion della, por tanto que ellos acordavan e acordaron de le dar e dieron licencia al dicho alonso peres de valer fator e veedor de su magestad para que pueda yr a los reynos de castilla por la dicha su muger al qual dixeran que davan e dieron /f.º 90 v.º/ de termino los dichos quatro años primeros syguientes que pide e segund e como los pide y que en este tiempo se le libren al dicho fator e veedor e a la persona quel dexare poder para ello por el señor contador de su magestad destas provinçias el salario que su magestad manda dar e pagar con los dichos ofiçios de veedor e fator por sus terçios e segund e como su magestad manda y se le suelen librar y quel señor thesorero diego de la tovilla lo pague de la real fazienda de su magestad y quel dicho señor contador de

libramiento para ello y el dicho señor thesorero lo pague syn otro acuerdo alguno e que en este dicho tiempo el dicho veedor e fator alonso peres de valer sea obligado de embiar aprovaçion de su magestad del salario que se le librare al dicho veedor e fator e se le huviere librado e asymismo que durante el dicho tiempo de los dichos quatro años no se le quitaran ni admoveran los yndios que tiene de repartimiento en estas partes y se le sosternan lo qual todo que dicho es dixeron que acordavan e acordaron e mandavan e mandaron e lo firmaron de sus nombres _____

—e asymismo su señoria e los dichos señores ofiçiales de su magestad dixeron que se entienda la liçençia dada de embiar aprovaçion de su magestad dentro del dicho termino de los dichos quatro años primeros syguientes de la dicha licencia dada del salario que se le librare e pagare e oviere librado e pagado e que se obligue de lo ansy facer e cunplir donde no que lo pagara por su persona e bienes todo lo que se le oviere librado e pagado e quel dicho salario e licencia corra desde primero de setiembre primero venidero fasta ser cunplidos los dichos quatro años e que la dicha aprovaçion la presente ante su señoria e los dichos señores ofiçiales estando en acuerdo e ante mi el dicho escriuano dentro del dicho término e que asy lo acordavan e acordaron e mandavan e mandaron e lo firmaron de sus nombres. pedrarias dauila diego de la tovilla. el liçençiado castañeda _____

—e asymismo yo el dicho escriuano doy fe que paresçe por el libro de acuerdos que al pie de çierto paresçer que dio al dicho señor governador pedrarias dauila el dicho señor licenciado francisco de castañeda contador sobre el despacho del navio de los capitanes fernando de soto e fernan ponçe de leon que paresçe que paso en veynte e tres dias del mes de setiembre de mill e quinientos e veynte e nueve años esta vna clausula firmada del dicho señor licenciado e de domingo de la presa escriuano su thenor de la qual es este que se sygue: _____

Contradiçion.

_____ | e en quanto a la yda de alonso peres de valer fator quel dicho contador no miro bien quando se le dio la liçençia en lo que alli dize que va ynformar a su magestar quel no va syno a estorvar que no venga su muger /f.º 91/ por lo qual avia embiado e se va por veer la tierra tan pobre como esta porque lo que a su magestad se puede ynformar ya

esta ynformado por muchas cartas que se le fan escripto e cada dia se le escriuen e por tanto el dicho contador dixo que contra-dize lo alli dicho e fecgo e sy el dicho fator se quisiere fir protes-ta que el desde agora por su parte no le da liçençia ni le da fa-cultad para que su magestad ynforme de cosa alguna pues como dicho a no ay de que ynformar a su magestad e que sy testimonio pidiere el dicho fator e veedor manda el dicho contador e alcal-de mayor a los escriuanos del acuerdo que no se le den syn este su paresçer ynserto con la dicha liçençia so pena de suspension de los oficios e firmolo de su nombre. el liçençiado castañeda pao ante mi domingo de la presa.

(Firma y rúbrica:) el liçençiado castañeda
e yo diego ssanches escriuano de su magestad e del dicho acuerdo por mandado del dicho señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e qontador de su majestad en estas provinçias ene aqui firmo su nombre lo fize sacar e fize aqui este mio signo en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) diego sanches, escriuano

CVIX

ACUERDO TOMADO POR EL GOBERNADOR PEDRARIAS; EL PROTECTOR DE LOS INDIOS, DON DIEGO ALVAREZ OSORIO; EL TESORERO DIEGO DE LA TOBILLA Y EL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA, PARA EQUIPAR CON ESCLAVOS, EL NAVÍO DE LOS CAPITANES FERNANDO PONCE DE LEÓN Y FERNANDO DE SOTO. EN DICHO NAVÍO HABÍA DE EMBARCARSE EL VEEDOR ALONSO PÉREZ DE VALER, Y LLEVARSE CARTAS DE JUSTICIA, CONTRA LOS TRIPULANTES DEL NAVÍO SANTIAGO. LEÓN, 19 AGOSTO DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 1.030. Ramo 2.]

/f.º 89/ despacho del veedor para castilla.

En la çibdad de leon destas provinçias de nicaragua miercoles nona diez e nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos e veynte e nueve años estando dentro de las casas de la morada del

muy magnifico señor pedrarias dauila governador destas provincias de nicaragua por sus magestades estando juntos el dicho señor governador e el muy reverendo señor don diego aluares osorio protetor de los yndios destas provincias por sus magestades e los muy nobles señores el thesorero diego de la tovilla e el licenciado francisco de castañeda contador oficiales de sus magestades en estas provincias e por ante mi diego sanches escriuano de sus magestades e del dicho acreedor el dicho señor governador razono por palabra e dixo al dicho señor protetor e ofiçiales de sus magestades suso dichos que ya saben el quebrantamiento que los dias passados fizieron en el puerto de la posesyon puerto desta dicha çibdad juan cabeças mestre del navio nonbrado santia go e bartolome ruiz mestre del navio de los capitanes francisco piçarro e diego de almagro en se alças e revelar en el dicho puerto e yrse syn licencia de su señoria e de los dichos señores ofiçiales de su magestad e syn se registrar e contra la voluntad del dicho señor governador e de los dichos señores oficiales cargaron los dichos navios de pieças esclauos e no esclaus e yndios libres e syn tener liçençia para ello e estando mandado e apregonado que ninguna persona saquase ni cargase esclauos ni yndios ni se fuese syn su licencia so grandes e graves penas que sobre ello estavan puestas e ansimismo los dichos maestros e marineros de los dichos navios llevaron en ellos muchos christianos españoles syn liçençia e personas delinquentes que estavan retraydos por delictos criminales que avian fecho y cometido e otros que devian debdas a su magestad e otras muchas debdas a particulares personas en esta dicha çibdad e provincias de nicaragua e que no quisieron obedecer ningund mandamiento de la justiçia de su magestad e que yendo el dicho señor thesorero como ofiçal de su magestad a les requerir que viniesen a obediencia de la justiçia de su majestad e que registrasen los dichos navios se defendieron con armas ofensivas e defensivas que no allegasen a los navios ni entrasen en ellos e tiraron muchas pedradas e armas al batel donde yvan e salia a tomar gente e yndios a tierra los dichos maestros e marineros de los dichos navios armados con armas ofensivas e defensivas e los bateles con artilleria para se defender de la justiçia de su majestad a resystir della e enbiando su señoria a sebastian de sayavedra alguazil nonbrado por el dicho señor governador e a juan despinosa escriuano desta çibdad para

les requerir con su mandamiento a los dichos maestros que boluiesen al dicho puerto de la posesion a se registrar e a obediencia de la justicia de su majestad e yr con su liçençia fue requerido por los suso dichos alguacil e escriuano el dicho bartolome ruiz maestre en el puerto de la ysla de chira que es en el golfo de sanlucar que viniesen e boluiesen al dicho puerto de la posesion ase registrar e yr con licencia e el dichomaestre e marineros e gente que en el dicho navio yva se defendieron con armas ofensivas e tirandoles piedras e armas que no llegasen al dicho navio por manera que no quisieron obedesçer a la justicia de su magestad segund que todo dixo que paresçera por las ynformaçiones que sobre ello se an tomado por manera que los dichos maestros e navios e gente que en ellos fueron quebrantaron los puertos questavan y estan asegurados por leyes e prematicas de sus magestades e de sus anteçessores e cometieron los dichos maestre e personas que en los dichos navios fueron muy grave e atroz delicto e sy lo suso dicho no se castigase seria dar avilanteza a otros maestros e navios que hiziesen lo mismo e que conviene que lo suso dicho se castigue e porque al presente no ay en el dicho puerto de la posesyon otro navio que pueda yr a la çibdad de panama de castilla del oro donde los dichos maestros e delinquentes se cree que /f.º 89 v.º/ estan syno es el navio de los capitanes fernand ponçe de leon e fernando de soto e no ay dineros de su majestad con que se pueda fletar para yr en seguimiento de los dichos malfechores e delinquentes e a llevar cartas de justicia contra ellos e ansymismo para en que vaya alonso peres de valer veedor e fator de sus magestades destas provincias que va a la corte de su magestad e por su magestad e que para yr el dicho navio por las dichas razones e otras muchas que se podrian expresar e que asy para lo vno como para lo otro e porque no ay provecho para que pueda el dicho navio fir syno es con esclauos en el que podia e pidio a los dichos señores protetor e oficiales de su majestad suso dichos que le manden dar su paresçer çerca de lo que se deve hacer para el despacho deste dicho navio pues tanto toca al seruicio de su majestad porque sy huviere remedio quel dicho navio pueda yr syn sacarse en el esclauos vaya e syno sy al dicho señor protetor e oficiales de su majestad paresçiere que se deve llevar en el dicho navio esclauos para el dicho despacho del que sera su paresçer el que pares-

çiere a los dichos señores protetor e ofiçiales de su majestades e lo firmo de su nombre. pedrarias davila _____

—e luego el dicho señor protetor e thesorero e contador visto lo suso dicho por su señoria del dicho señor governador dixerón que lo verian e darian su paresçer e su señoria e lo firmaron de sus nonbres diego aluares osorio chanthe. diego de la tovilla el liçençiado castañeda.

(Firma y rúbrica:) el liçençiado castañeda

en fee de lo qual que dicho es yo el dicho diego sanches escriuano suso dicho por mandado del señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e teniente de governador e qontador de su majestad en estas provinçias lo fize sacar e fize aqui este mio signo e ssoy testigo.

(Signo, firma y rúbrica:) diego sanches, escriuano.

CX

AUTO DEL CABILDO DE LA CIUDAD DE LEÓN, DANDO A ALONSO PÉREZ DE VALER LA FACULTAD DE NEGOCIAR ANTE S. M. TODO LO REFERENTE AL BIEN DE LA PROVINCIA. LEÓN, 19 DE AGOSTO 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo, 1.030. Ramo 2.]

/f.º 92/ avtos del cabildo.

En la çibdad de leon diez e nueve dias del mes de agosto año de mill e quinientos e veynte e nueve años se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de vso e de costumbre el muy magnifico señor pedrarias davila governador y capitán general por su magestad en estas partes e provinçias de nicaragua etc. y el muy noble señor liçençiado francisco de castañeda alcalde mayor e teniente de governador en estas dichas provinçias por su magestad y los señores ysidro de robles e alvaro peñalver alcaldes hordinarios y el thesorero diego de la tovilla e francisco hurtado e francisco de porras e juan de anpudia e rodrigo loçano regidores e en presençia de mi juan despinoza escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad de leon dixerón

que por quanto al presente va destas partes alonso perez de valer fator de su magestad en estas provinçias e regidor desta çibdad e para si es bien que lleve poder de la çibdad para negoçiar con su magestad su señoria e merçedes lo platicaron e dieron sobre hella los votos siguientes: —————

—el señor alcalde mayor dixo que aqui sean proveydo muchos procuradores para negociar cosas que convienen a esta tierra con su magestad e proveer agora de nuevo procurador e aconpañado de los otros seria muy gran verguença e afrenta quanto mas que al presente no ay neçesidad de procurador asta ver lo que su magestad responde en todo lo que se le a embiado a suplicar e que si su magestad proveyere todo lo que a el suplicare por parte desta çibdad que no avia neçesidad de procurador e que si alguna cosa de lo que se a embiado a suplicar a su magestad no se proveyere que entonçes se proveera procurador para aquello e para lo que mas conviniere a esta tierra pues de todo lo que su magestad se puede ynformar esta ya ynformado por cartas y supplicaciones que se an embiado y la ynformaran de todo hello las personas que de aca an ydo e que por esto es su boto que el de poder al dicho fator ni a persona ninguna asta que se vea lo que su magestad responde a lo que se le a escripto y embiado a suplicar y lo que negoçian las personas que tienen los poderes. el liçenciado castañeda —————

—el señor alcalde ysidro de robles dixo que dava por su boto el mismo quel señor alcalde mayor e aquello dize e que si los despachos que fueron de aqui despues del provinçial en el navio de juan cabeças se pudieren aver en panama sin que ayan salido de la tierra que su parecer es que los devian de mandar traer aqui porque basta el poder que lleva el provinçial ysidro de robles. —————

—el señor alvaro peñalver alcalde dixo que su boto es el mismo quel señor alcalde mayor. alvaro peñalver —————

el señor thesorero dixo que le parece que pues el fator va a la corte que deve de llevar poder juntamente con el provinçial fray francisco de hovadilla para ayudalle a negoçiar los negoçios que tocan a esta çibdad e que la revocaria que se hizo al dicho provinçial pues la pueden tomar en panama sin aver /f.º 92 v.º/ allado alli al dicho provinçial que se buelva al cabildo desta çibdad porquel provinçial y fator como personas ynforma-

das de la tierra que an estado en ella podran mejor ynformar de las cosas de aca a su magestad e al señor presidente e oydores del su muy alto consejo de las yndias e queste es su parecer e boto. diego de la tovilla —————

—el señor francisco hurtado dixo que lo questa proveydo esta muy bien proveydo e no es su boto que se de poder a nadie. francisco hurtado —————

—el señor francisco de porras dixo que en dios y en su conçiencia quel boto de los señores alcalde mayor e alcalde alvaro peñalver esta muy bueno e que aquello da por su boto. francisco de porras —————

—el señor juan de ampudia dixo que a el le pareçe que ninguna de las personas a quien se an dado asta agora los poderes lo puede negoçiar tambien como el fator pues le tocan las cosas de aca e que su parecer es que se le deve de dar poder a el solo e questo da por su boto. juan de anpudia —————

—el señor rodrigo loçano dixo que no se deve de dar poder a nadie nuevamente e que si poder se a de revocar que an de ser todos asta quel thesorero rodrigo del castillo venga enbie relacion de lo que a negoçiado e questo da por su boto. rodrigo loçano —————

—el señor governador dixo que vistas las mudanças que a avido en esto de los procuradores y quel fator alonso perez de valer es criado de su majestad y su ofiçial en estas partes que no es ynconviniente que se le de poder antes le pareçe que ansi cumple a serviçio de su magestad que se le de e que su boto es que se le poder no revocando el poder que se dio al padre provinçial porque tiene por çierto e conoçe segund el zelo tienen de servir a su magestad que qualquiera dellos e anbos miraran lo que conviene a su real seruiçio e bien destos reygnos e abmento e sustentaçion dellos. pedrarias dauila —————

—lo qual todo que dicho es paso ante mi el dicho escriuano y lo saque y escrevi a pedimiento e por mandamiento del dicho señor alcalde mayor por ende fize aqui este mio signo que es a tal. en testimonio de verdad (Signo, firma y rúbrica:)

Juan despinosa, escriuano publico

CXI

TRASLADO DE UNA CÉDULA DEL GOBERNADOR PEDRARIAS DÁVILA, POR LA QUE ENCOMIENDA Y HACE REPARTIMIENTO DE INDIOS AL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA. LEÓN, 26 DE AGOSTO DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo, 1.030.]

/f.º 79/ Repartimiento de yndios. el licenciado Castañeda.

Este es traslado bien e fielmente sacado de vna çedula de encomienda de yndios quel muy magnifico señor pedrarias dauila lugar teniente capitan general y governador en estas partes dio y encomendo al muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e contador de su magestad e mi lugar teniente general en estas dichas partes y provinçias de nicaragua aveys venido por mandado de su magestad al servir en los dichos cargos con muchos gastos y costas e perdidas que en el viaje aveis hecho y enfermedades que vos e vuestra muger y casa aveis padescido trayendola como la traeis e aveis traído con vos a estas dichas partes por ende acatando lo suso dicho e calidad de vuestra persona he por bien en nombre de su magestad como bu governador y teniente general de hos encomendar y por la presente hos encomiendo y doy en repartimiento en la plaça principal de mistega y en nueve galpones della que se llaman el vno astaconçi y el principal teyoa y el otro que se llama chamologanga y el preñçipal hueyac y el otro que se llaman estanzingoa y el preñçipal olin y el otro que se llama cozcatega y el principal matac y el otro que se llama escolgalpon y el preñçipal escolean y el otro que se llama tepegua y el preñçipal alçaguançone y el otro que se llama coalçone y el preñçipal agat y el otro que se llama otalgalpanega y el preñçipal tezatotot seyçientos yndios con la persona preñçipal del caçique de la dicha plaça y con el que despues del suçedieren y con las personas de los otros caçiques preñçipales que sirvier en la dicha plaça e galpones suso dichos e con los que suçedieren despues de ellos con mas en la provinçia de los marevios en la mitad de la plaça de abangasca çien yndios con la persona del caçique don juan e con el que despues del suçedieren en el dicho caçicazgo los quales dichos yndios e preñçipales que asy hos encomiendo e doy en reparti-

miento los he sacado y saco para hos los dar y encomendar como hos los doy y encomiendo de mi mismo e de mi repartimiento y encomienda que poseo y en mi hize de los suso dichos para mi servicio syn los quitar de persona alguna para hos los dar syno de mi los quales hos doy segund e como yo el dicho governador mas largamente los he tenido e poseydo syn que se quiten ni aparten dellos yndios algunos otrosy hos encomiendo en la plaça de mahometonbo questa media legua desta çibdad de leon otros pien yndios con la persona del caçique /f.º 79 v.º/ don juan y con los que suçedieren despues del e sy algunos yndios galpones mas hoviere en las dichas plaças e galpones que no esten nombrados en esta çedula quel licenciado diego de molina por cuya dexaçion yo los hove oy nos servimos asymismo hos los encomiendo para que de todos hos syrvais conforme a los mandamientos de su magestad en vuestras faziendas e labranças e granjerias y en sacar oro de las minas con tanto que dexeis a los dichos caçiques sus mugeres e hijos e los otros yndios para su servicio como su magestad lo manda e que seays obligado a los dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica e a les fazer todo buen tratamiento conforme a los dichos mandamientos de su magestad e sy ansi no lo fisierdes cargue sobre vuestra conçiencia e no sobre la de su magestad ni mia que en su real nonbre hos los encomiendo los quales dichos yndios hos encomiendo para que no los puedan ser quitados ni reformados en tiempo alguno ni por alguna manera por persona alguna syn espreso mandado de su magestad que hable nombrada y espresamente en los dichos yndios los quales hos encomiendo conforme a los mandamientos de su magestad y no por razon de los dichos oficios de alcalde mayor ni contador ni para ellos syno por vuestra persona y para vos mismo y por los servicios que aveis hecho su magestad para que avnque en algund tiempo no faseys ni tengais los dichos ofiçios todavia tengais los dichos yndios e hos syrvais dellos como dicho es y mando a qualesquier justiçias e visytadores de los yndios a quien fuere mostrada esta mi çedula que hos pongan e anpare a vos el dicho licenciado castañeda o a quien vuestro poder oviere en la tenençia e posesyon de los dichos yndios, fecha en la çibdad de leon a diez e ocho dias del mes de hebrero de mill e quinientos e veynte e nueve años. pedrarias davila. por mandado de su señoria antonio picado —————

—fecho e sacado leydo e conçertado fue este dicho treslado con la dicha çedula oreginal en la nueva çibdad de leon en veynte e seis dias del mes de agosto año del nascimiento de nuestro señor Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e nueve años estando presentes por testigos pedro casas e lorenzo corral estantes en la dicha çibdad. e yo domingo de la presa escriuano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos y señorios al corregir e conçertar este dicho treslado con la dicha çedula oreginal presente fuy en vno con los dichos testigos el qual va çierto e verdadero e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) domingo de la presa.

CXII

AUTOS SOBRE LA VISITA QUE HIZO EL PROTECTOR DON DIEGO ALVAREZ OSORIO A LOS INDIOS DE MISTEGA Y A UN GALPÓN DE DICHA PLAZA. LEÓN, 26 DE AGOSTO DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030.]

/f.º 80/ yo domingo de la presa escriuano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios doy fee a todos los señores que la presente vieren en como por la vesytacion que fizo el muy reverendo señor diego alvarez osorio protetor de los yndios destos reynos en la prouincia de mistega y en vn galpon de la dicha plaça ques de lengua de guaçama ques lengua diferente de la de la dicha plaça de mistega e sus galpones quel muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor y teniente de governador en estos reynos tiene en encomienda como paresçe por esta çedula de encomienda desta otra parte contenida paresçe por la dicha vesytacion que paso ante mi el dicho escriuano que declararon los caçiques de la dicha plaça e galpones que avia en ella trezientos e veynte e vn yndios de serviçio syn las mugeres e niños que no son para serviçios pocos mas o menos e digo que porque tengo

dada otra fee deste tenor de la gente que se vesyto en la dicha plaça questa y ella se entienda ser vna e de vna cantidad porque en el numero de la gente me podre aver herrado. pero digo que diez yndios mas o menos que son los que aqui declaro en fee de lo qual de pedimiento del dicho señor liçenciado alcalde mayor di la presente firmada de mi nombre e synada con mi syno ques fecha en la çibdad de leon destas provinçias de nicaragua en veynte e seis dias del mes de agosto año del señor de mill e quinientos e veynte e nueve años e por ende fize aqui este mio signo a tal, en têtimonio de verdad _____

(Signo, firma y rúbrica:) domingo de la presa

Digo yo el dicho domingo de la presa escriuano que la dicha vesytaçion que se fizo por el dicho señor protetor e yndios que se hallaron fue en toda la dicha plaça de mistega y en sus galpones. segund e como en la dicha çedula de encomienda se declaran e contiene fecho dia mes e año suso dichos.

(Firmado:) domingo de la presa

/al dorso:/ El Repartimiento de indios que se dio al lizenciado castañeda.
y los que se hallaron en la visitaçion.

CXIII

CARTA QUE EL LICENCIADO CASTAÑEDA DIRIGIÓ AL REY, SOLICITANDO LICENCIA PARA TRASLADARSE A ESPAÑA, A CURAR SUS DOLENCIAS. LEÓN, 27 DE AGOSTO DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 965.]

/f.º 1/

Señor

Son tantos los males y pasyones que tengo que no e podido escrivir a v. m. avnque e querido y estotrodia questava para le escrivir diome tan rezió el dolor de yjada que pense ser muerto y por esto a sesado my escrivir y oy estoy con el mesmo dolor avnque en poca cantidad y purgado como ya v. m. avra sabido yo

echado mas piedras y arenas que sacaran de vna cantera. sea dios loado por ello el padre frey juan viendo mys dolencias y esto que me a suçedido me a aconsejado que me vaya a españa a curar tengolo por buen consejo porque es para curar alla bien el anyma y el cuerpo estoy determinado de lo hazer sy dios fuere servido de encaminarlo, visto que tengo peligro en la vida estando aca de aqui que el navio este fecho no se como susçedera hagolo saber a v. m. porque se que holgara dello. alonso muñoz me pidio la media arrova de vino yo no la tengo para pagarla en vino syno en dinero antes estoy buscando bino, sy del golfo firme traen que esperan alli a francisco angel o de piru en my navio viene vino luego proveere a v. m. cuya vida nuestro señor acreçcente con tanto prosperidad como v. m. desea desta çibdad de leon jueves a XXVII° de agosto.

a serv° de vuestra merçed

(Firma y rúbrica :) El liçençiado castañeda.

CXIV

DILIGENCIAS SEGUIDAS EN LEÓN, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 1529, PARA DETERMINAR SOBRE LA CONVENIENCIA DE ENVIAR AL CAPITÁN MARTÍN ESTETE A POBLAR EN CHOROTEGA MALACA Y DESCUBRIR MINAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030. Ramo 2.]

/f.º 40/ sobre el viaje de martin estete a chorotega.

En la çibdad de leon destas partes de nicaragua jueves dos dias del mes de setiembre de mill e quinientos e veynte y nueve años estando dentro de las cassas de la morada del muy magnifico señor pedrarias davila governador destas partes por su magestad estando juntos el dicho señor governador y el muy Reverendo señor don diego alvarez osorio protetor de los yndios destas provinçias por sus magestades y los muy nobles señores el thesorero diego de la tovilla thesorero de sus magestades y el licenciado castañeda çontador e alonso perez de valer fattor y veedor

oficiales de sus magestades en estas provinçias por ante mi diego sanches escriuano de sus magestades e de acuerdo su señoria del dicho señor governador dixo al dicho señor protetor e oficiales de sus magestades que a cabsa de la mucha gente que al presente ay despañoles en estas partes syn tener en que entender le piden muchos dellos licencia para se yr destas partes e que visto que tienen buenas nuevas de las minas que an ydo a poblar e questan de asyento haziendo comida y que quatro caçiques estan de pazes y segund se espera todos los demas yndios de las minas se vnán a los christianos y se poblaran las dichas minas plaziendo a Dios Nuestro Señor y pues que ansi es para que la gente que al presente ay syn tener en que entender en esta tierra asiente en ella y sirvan a su magestad y no acaezca otro levantamiento como los dias passados avian enpeçado a hazer treynta o quarenta hombres y otros tantos que se fueron en los navios que se alçaron sin licencia y por escussar lo suso dicho le pareçe que seria bien enbiar vn capitán con çient hombres a poblar a hazer vn pueblo en chorotega malalaca adonde sirvan a su magestad yssus rreynos se enssanchen y las rentas reales sean avmentadas y los yndios e naturales de la tierra vengán en conoçimiento de nuestra santa fee catolica y para que del pueblo que se hiziere se favorezca lo de las minas que an ydo a poblar e se busquen allí otras de que ay notiçia e se sepan los christianos que an entrado en la tierra si an hecho daño en ella por que hasta aqui por falta de comida no se a hecho para que salga la gente della e porque agorala y puede la gente que ay sin tener en que entender servir a su magestad por tanto que pidia e pidio al dicho señor protetor e oficiales de su magestad le den su parecer çerca dello e lo firmo aqui de su nombre. pedrarias davila —

—e luego los dichos protetor e oficiales de su magestad dixeron que ellos darian su parecer a su señoria por escrito —

/f.º 40 v.º/ E despues desto en la dicha çibdad de leon viernes tress dias del mes de setiembre de mill e quinientos e veynte e nueve años por ante mi el dicho diego sanches escriuano suso dicho el dicho señor governador pedrarias davila y los dichos señores protetor e oficiales de sus magestades de suso conthenidos se juntaron para quel dicho señor protetor e oficiales de sus magestades respondiesen a su señoria y diessen su parecer sobre lo suso dicho contenido y el dicho señor protetor don diego al-

varez osorio dio su parecer por escripto su thenor del qual es este que se sigue: _____

—El protetor dize que visto el daño que se dezia que avian hecho dentro de la governaçion de su señoria la gente de alvarado e diego lopez de salzedo e que las razones y cabsas que su señoria a dicho son muy notorias porque como en estas partes ay mucha gente que no tienen yndios que les syrvan andan de cassa en cassa padeçiendo muchos trabajos y algunos vendiendo dessa pobreza que tienen que le parece justo que su señoria los ocupe en parte questavan a su magestad e acreçienten su patrimonio real poblando y descubriendo minas e para que sepan los daños que por la dicha gente se oviere hecho a los yndios para que a su señoria se haga relacion dello con tanto que la persona que fuere por capitán e llevare cargo de la gente tenga esperençia en las cossas de los yndios y mire que no sean maltratados ni se hagan con ellos las crueldades que en otros viajes se an hecho e suplicado a su señoria y se neçesario es requiere de parte de su magestad que ansy lo mande su señoria y provea por lo que toca al descargo de la real conçeñçia de su majestad y firmolo aqui de su nonbre. diego alvarez osorio chantre _____

—e luego el dicho señor thesorero diego de la tovilla dixo que visto el daño que se dezia que avian hecho dentro de la governaçion de su señoria la gente de alvarado e de diego lopez de salzedo e que las razones e cabsas que su señoria a dicho sson muy notorias por que como en estas partes ay mucha gente que no tienen yndios que le sirvan andan de casa en casa padeçiendo muchos trabajos y algunos vendiendo essa pobreza que tienen que le parece justo que su señoria los ocupe en parte que sirvan a su magestad e acreçienten su patrimonio real poblando y descubriendo minas y para que sepan los daños que por la dicha gente se ovieren hecho a los yndios para que a su magestad se haga relacion dello tanto que la persona /f.º 41/ que fuere por capitán y llevare cargo de la gente tenga yspirençia en las cossas de los yndios e mire que no sean maltratados ni se hagan con ellos las crueldades que en otros viajes se an hecho y suplicado a su señoria y si neçesario es requiere e de parte de su magestad que ansi lo mande y provea por lo que toca al recabdo de su real conçeñçia de su magestad e firmolo aqui de su nonbre. diego de la tovilla _____

—e luego el dicho señor qontador licenciado castañeda dixo que por su señoria y por todos los oficiales de su magestad se escrivio diziendo que no se saldria a poblar a chorotega manalaca por el capiyan diego albitez hasta que se poblasen las minas y se començase a sacar oro dellas y que a quello le pare que se guarde que agora no vaya gente a poblar hasta quel capitan rojas escrive que tiene poblado y se començe a sacar oro pues que ay agora mas comida que entonçes con que la gente de la tierra se pueda sustentar y que si su señoria todavia fuere servido de enbiar a poblar que como dize no es su parecer pero que si su señoria mandare que le de parecer sobre ello de como deve de poblar que les mueve en la tierra y no lo sabe y por esto no lo puede luego dar e que se ynformara de personas que ayan estado en chorotega y en las minas e que ynformado dello dira a su señoria lo que le pareçiere e firmolo aqui de su nombre. el licenciado Castañeda _____

—e luego el señor fattor e veedor alonso perez de valer dixo que respondienddo al parecer que vuestra señoria le pide si ssera bien o no que se vaya a hazer vn pueblo en chorotega con cien hombres que vuestra señoria deve enbiar el capitan con la gente que dize e que se pueble en chorotega y se busquen minas porque desto no se puede recreçer ningund daño syno ser Dios muy servido trayendo los yndios al conoçimiento de nuestra fee y ensancharse la tierra a su magestad y sus vasallos servirle o ser aprovechados y dize que suplica a su señoria y es menester se lo requiere e al capitan que fuere a hazer la jornada le encargue y mande el buen tratamiento de los yndios pues tanto nos lo manda y encarga a todos su magestad y questo es lo que a el le pareçe ansi lo firmo aqui de su nonbre lo qual todo que dicho es /f.º 41 v.º/ el dicho señor fattor dixo por vn escripto que presento firmado de su nombre. alonso perez de valer _____

—e luego su señoria del dicho señor governador dixo que visto los pareceres de los dichos señores oficiales de su magestad y que su magestad le tiene aqui para mirar las cossas de su real servicio y por lo que le consta de la yspiriençia que tiene de la tierra y porque ansi conviene al real servicio de su magestad que le pareçe que se deve enbiar a poblar ya todo lo que tiene dicho a chorotega manalaca porque de la dilacion corre peligro y que para lo de las minas que da gente para que si algo fuere menester le

puedan favorecer porque destar la gente queda y no la enbiar a que sirva a su magestad se sigue mucho daño como es notorio y porque martin estete es persona que tiene yspiriençia de la tierra e tal qual conviene para el dicho viaje que su señoria lo nonbrava ello e que vean el dicho señor protetor e ofiçiales sy es bien que vaya el ansi para el buen tratamiento de los yndios como para todo lo demas porque se haga luego pregonar y se ponga luego por la obra e que por ques notoria que ansi conviene no toma ynformacion sobre ello por escripto porque la tiene tomada syn escripto pero que si fuere neçesario la tomara por escripto para dar cuenta a su magestad quando se la pidiere e firmolo de su nonbre. pedrarias davila —————

—e luego el dicho señor protetor don diego alvarez osorio dixo que le pareçe quel dicho martin estete es persona de quien puede confiar el dicho viaje por tener mucha yspiriençia de las cossas de la tierra por aver estado mucho tiempo en ella e aver tenido cargo de mucha ynportançia y calidad en que a servido a su magestad y porque cree que en el tratamiento de los yndios hara lo que conviene al descargo de la real conçiencia de su magestad e que esto le pareçe e firmolo de su nonbre. diego alvarez osorio chantre —————

—e luego el dicho señor thesorero diego de la tovilla dixo que su señoria a nonbrado muy bien en nonbrar al dicho capitan martin estete por ques persona de quien se puede confiar el viaje e otras /f.º 42/ y cossas demas calidad que al servicio de su magestad toquen pues es notorio que quando esta tierra tuvo mas neçesidad de ser governada estuvo en ella por theniente general e se dio en la sustentacion de la tierra e de los españoles que en ella estaban muy buena manera y en el tratamiento de los yndios e no consintiendoles hazer mal ni crueldades ni otros malos tratamientos que otros capitanes antes del avian hecho e que ansi por esto como por ser cassado el dicho capitan e aver gastado parte de su hazienda sirviendo a su magestad en estas partes que le pareçe que su señoria a nonbrado muy bien en nonbrar al dicho capitan e questo dava por ssu pareçer e firmolo de su nombre. diego de la tovilla —————

—e luego el dicho señor contador licenciado Castañeda dixo que como ya a dicho su pareçer es que agora no se haga el dicho viaje hasta el tiempo que dicho a e que ya que su señoria dize ques

servido que se haga e nonbra capitan quel no es en ello y que su señoria le parece que devia de hazer al tiempo que algun viaje se hiziere que convenga es hazer ante todas cossas alarde de la gente y verlaque pueda salir quedando esta çibdad de leon y granada a recabdo y entonçes tomar juramento al señor protetor e ofiçiales de su magestad y otras personas de quien su señoria se confie que persona ay mas abil y suficiete en esta tierra para yr por capitan el dicho viaje e aquel enbiar e questo es su parecer y lo firmo aqui de su nombre. el licenciado Castañeda _____

—e luego el dicho señor alonso perez de valer fator y veedor de su magestad dixo que a el le parece que su señoria a nonbrado muy bien en nonbrar la persona del capitan martin estete por todas las razones y cabssas que su señoria y los señores protetor y thesorero an dicho y por otras muchas que podria dezir e questo dava por parecer e lo firmo aquí de su nombre. alonso perez de valer _____

—e luego su señoria del dichosseñor governador dixo que segund el tiempo que a questa en estas partes en servicio de su magestad y el conoçimiento que tiene de todos quel tiene nonbrado lo que conviene al servicio de Dios y de su magestad e que /f.º 42 v.º/ las demas ynformaciones las reserva para en su tiempo y lugar y quel tiene por tan servidores de su magestad a los dichos señores protetor e ofiçiales de su magestad que sin juramento diran lo que conviene al servicio de Dios y de su magestad y manda su señoria que sca apregonado publicamente en la plaça desta çibdad e al capitan martin estete que haga los çien hombres e firmolo de su nonbre. pedrarias davila. en fee de lo qual que dicho es yo el dicho diego sanches escriuano fize aqui este mio signo e soy testigo.

(Signo, firma y rúbrica:) diego sanches, escriuano.

CXV

CARTA DE FRANCISCO HURTADO Y OTROS, A S. M., RECOMENDANDO AL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA, Y PREVIENIENDO A S. M. PARA QUE NO DÉ CRÉDITO A CUANTO EN SU CONTRA EXPONGA EL VEEDOR

ALONSO PÉREZ DE VALER. LEÓN, 3 DE SEPTIEMBRE DE 1529. [Archi-
vo General de Indias, Sevilla. Patronato. Leg. 26. Ramo 5.]

/f.º 128/ Sacra çesarea catolica magestad.

Porque somos obligados de a nuestro rey y señor dezir verdad y no consentir que persona le haga semejante relacion acordamos de ynformar a vuestra magestad de lo que aca pasa, y es que esta tierra reçibio muy señaladas mercedes de vuestra magestad en les enbiar al liçençiado Castañeda por alcalde mayor della, el qual a husado sus cargos con toda retitud e buena moderacion e templança e a tratado e trata los pobladores desta tierra con mucha amistad conçertandolos en sus pleytos y debates e moderandose en las cossas de la justiçia e alo hecho e haze las cossas de sus cargos de tan buena manera que comunmente a todos es tenido en mucho por su buena horden y manera e si otra cosa oviera lo hizieramos saber a vuestra magestad e sin falta su venida a hecho provecho en la tierra avemos sabido quel veedor Alonso Perez de Valer veedor de vuestra magestad en esta provinçia va infomando contra el dicho alcalde mayor por algunas personas para suplicar a vuestra magestad le quite e remueva de los ofiçios e cargos que tiene a vuestra magestad suplicamos no de credito al dicho veedor Alonso Perez de Valer por ques persona apasionada y no a bivar acatan onesta y rreposadamente como devia y a querido tener formas para salir e yrse desta tierra de rrebolver al governador y alcalde mayor e a los otros ofiçiales de vuestra magestad e a puesto pasiones entrellos, a las quales el alcalde mayor no a dado lugar con su buena manera y cordura que si esto no tuviera oviera entrellos muchos trabajos y enojos y dezimos verdad a vuestra magestad quel dicho alcalde mayor bive bien y (roto) te e haze lo que buen juez deve hazer y esta tierra reçibira grandes mercedes de vuestra magestad quel dicho alcalde mayor permanença con los vuestra magestad tiene porque ansi conviene a servicio de vuestra magestad e bien desta tierra en nonbre de la qual lo suplicamos a vuestra vida e real estado Dios Nuestro Señor acreçiente con muchos mas reynos y señorios de la çibdad de Leon de la provinçia de Nicaragua a tres de setiembre de mill e quinientos e veynte e nueve años.

Besas los reales pies de vuestra magestad

(Firmas y rúbricas:)

Y° de Robles, alcalde. Alvaro Francisco Furtado.
Juan de Porras. Alonso

Por mandado de los señores alcaldes e fiscales.

(Firma y rúbrica:) Juan de Espinosa escriuano publico y del gonsejo.

/al margen:/ Carta de la ciudad de Leon en aprobacion del Licenciado Castañeda.

/al dorso:/ A la Sacra Cesarea Catolica Magestad del Enpeador Nuestro Señor y a los señores presidentes e del su muy alto consejo de las Yndias.

Nicaragua 1529. a su Magestad de la Nueva çibdad de Leon.

C X V I

CARTA-PODER DEL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA A SU CRIADO GÓMEZ RAMÍREZ PARA QUE ANTE EL ALCALDE ALVARO DE PEÑALVER, U OTRAS CUALESQUIER JUSTICIAS, SIGA INFORMACIÓN ACERCA DE LAS PERSONAS QUE TUVIERON EN ENCOMIENDA, ANTES QUE ÉL, EL CACIQUE DE MISTEGA. LEÓN, 6 DE SEPTIEMBRE DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030.]

/f.º 82/ Información sobre el Repartimiento.

En la çibdad de leon ques en estas partes y provinçias de nicaragua ques en la costa de la mar del sur seys dias del mes de setiembre año del naçimiento de nuestro salvador Jhesuchristo de mill y quinientos y veynte y nueve años antel noble señor alvaro de peñalver alcalde hordinario en esta çibdad y por ante mi diego sanches escriuano de su magestad pareçio presente gomez ramirez estante en esta çibdad y presento vn poder quel muy noble señor liçenciado francisco de Castañeda alcalde mayor le dio ante mi el dicho escriuano oy dicho día e ansimismo presento vn escripto su thenor de lo qual vno en pos de otro es esto que se sigue: —————

—Sepan quantos esta carta vieren como yo el licenciado fran-

cisco de castañeda alcalde mayor e contador de su magestad en esta provincia y rreynos de nicaragua por su magestad otorgo y conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre e llenero e bastante segund quel oyo e y tengo e segund que mejor e mas conplidamente lo puedo dar y otorgar e de derecho mas puede y deve valer a vos gomez ramirez mi criado estante en esta dicha çibdad questays presente espeçialmente para que por mi e en mi nonbre podays parecer e parezcays antel señor alvaro de peñalver alcalde e ante otras qualesquier justiçias de su magestad e presentar e presenteyz qualesquier escriptos e ynterrogatorios e testigos que vierdes que a mi derecho convengan e pedir al dicho alcalde los mande esaminar e pedir por testimonio lo que ansy dixeren e declararen y sacarlo de poder de qualesquier escriuano o escriuanos ante quien pasare e hazer e hagays çerca de lo suso dicho todo lo que yo haria e hazer podria siendo presente que para todo ello vos doy e otorgo el dicho poder conplido con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e vos relieve segund derecho e otorgo de aver por firme este dicho poder e lo que por virtud del fuere fecho so obligacion que hago de mi persona y bienes en testimnio de lo qual otorgue este dicho poder antel dicho diego sanchez escriuano ques fecho de los dichos dias mes y año suso dichos y el dicho señor alcalde mayor lo firmo aqui de su nonbre y en mi registro testigos que fueron presentes a lo que dicho es alvaro de peñalver alcalde y luys daça alguazil estantes e vezinos en esta dicha çibdad.

(Firma y rúbrica:) El liçenciado castañeda.

noble señor

—gomez ramirez en nonbre y como procurador que soi del liçenciado castañeda alcalde mayor e contador de su magestad en esta provincia y rreynos parezco ante vuestra merçed y digo que el dicho mi parte tiene de encomienda y rrepartimiento el caçique de /f.º 82 v.º/ mistega e sus galpones y al dicho mi parte conviene hazer ynformacion de las personas que an tenido en encomienda antes que el dicho mi parte el dicho caçique pido a vuestra merçed que a los testigos que por mi seran presentados ad perpetuam rrey memoriam los mande esaminar por las preguntas siguientes: _____

—primeramente si conoçen al dicho licenciado castañeda mi parte y si conoçen a juan talavera alcalde hordinario que fue en esta provincia y rreynos y si conoçieron al liçençiado diego de molina theniente de governador que fue en esta provinçia y rreynos por el muy magnifico señor pedrarias davila governador en estos rreynos por su magestad —————

—yten si saben que el capitan francisco hernandez capitan que fue en esta provinçia y rreynos por el dicho señor governador pedrarias davila dio en encomienda y rrepartimiento el dicho caçique de mistega con sus galpones al dicho juan talavera alcalde hordinario que fue en esta çibdad de leon el qual no tenia muger ni la tiene en estas partes —————

—yten sy saben que diego lopez de salzedo governador que fue en estas partes quito los dichos yndios al dicho juan talavera y los tomo para si con mas de quatro e çineo mill yndios otros que tenia el dicho diego lopez de salzedo —————

—yten si saben et. que venido el dicho señor governador pedrarias e ydo el dicho governador diego lopez de salzedo el dicho señor governador pedrarias dio en encomienda y rrepartimiento el dicho caçique de mistega con todos sus galpones como oy dia los tiene el dicho licenciado castañeda mi parte al licenciado diego de molina que truxo por su theniente —————

—yten sy saben quel dicho señor governador pedrarias dio en encomienda y rrepartimiento al dicho licenciado diego de molina demas del dicho caçique de mistega y su plaça e galpones la plaça e caçique de niearagua junto aesta çibdad e dozientos yndios en ella e mas le dio la plaça de tolapa de motolines que heran otros dozientos yndios e le dio otros çien yndios en las minas —————

—yten sy saben que el dicho rrepartimiento que tenia el dicho licenciado molina hera doblado y doblada cantidad de yndios que los que tiene el dicho licenciado castañeda alcalde mayor por su magestad —————

—yten si saben que al tiempo que el dicho liçençiado diego de molina vino con el dicho señor governador estava de asiento en la çibdad de panama en castilla del oro e vino a esta provinçia con pocos gastos y costa el dicho liçençiado molina —————

—yten si saben que teniendo el dicho licenciado molina los

dichos repartimientos bivia miserablemente aqui e con poca costa de gente y cavallos en su casa —————

—/f.º 83/ yten si saben que el dicho licenciado castañeda a traydo su muger y cassa con mucha costa e gastos y que sostiene quatro vezes mas gente de christianos en su casa e cauillos quel dicho licenciado molina e que provee y ayuda a sostener otros christianos neçesitados fuera de ssu casa —————

—yten si saben que el dicho licenciado castañeda tiene y posee la plaça de mistega y sus galpones en encomienda y rrepartimiento que se los dio el dicho señor governador pedrarias davila sin los quitar a persona ninguna sino trayendolos en si el dicho governador despues de ydo el dicho licenciado molina que hizo dexaçon en el dellos —————

—yten si saben que al tiempo quel dicho iohan talavera y el licenciado diego de molina tuvieron los dichos yndios heran mucha cantidad mas que son agora e mas ricos y prosperos que no estan al presente que los tiene encomendados el dicho licenciado castañeda mi parte —————

—yten si saben que el dicho governador pedrarias tiene otros yndios para si de que se sirve e ayuda a sostener —————

—yten si saben que los yndios que dizen de mahometonbo la parte quel dicho licenciado castañeda tiene no son obra de çinquenta porque se an muerto —————

—yten si saben que los yndios de avangasca que el dicho licenciado castañeda tiene no son obra de quarenta porque se an muerto —————

—yten si saben que al tiempo quel dicho señor governador dio los dichos yndios de mahometonbo y avangasca al dicho licenciado castañeda no los tenia ni se servia la yglesia ni otra persona dellos sino el dicho señor governador pedrarias —————

—yten si saben que el dicho licenciado castañeda tiene mas neçesidad segund el gasto y costa tiene de los dichos yndios y rrepartimiento que tiene para se poder sostener e avn demas yndios —————

—yten si saben que todo lo suso dicho sea y es publica boz e fama. —————

—e ansi presentado el dicho poder y escripto de ynterrogatorio en la manera que dicha es luego el dicho señor alcalde dixo que presente los testigos de que se entiende aprovechar e quel

esta presto de los mandar recibir y hazer en el caso lo que sea justicia _____

—e luego el dicho gomez ramirez dixo que por quanto los testigos que en nonbre del dicho licenciado castañeda su parte en este caso entiende presentar son personas ocupadas y no podran venir a dezir ni declarar sus dichos y juramentos antel dicho señor alcalde por tanto que pedia y pidio al /f.º 83 v.º/ dicho señor alcalde cometa la receçion de los dichos e juramentos de los testigos que el presentare a mi el dicho escriuano e pidio justicia _____

—e luego el dicho señor alcalde visto el dicho pedimiento dixo que por quel esta ocupado en cosas conplideras al servicio de su magestad que cometia y cometio la rreçion de los dichos e juramentos de los testigos que presentare en nombre del dicho licenciado castañeda su parte a mi el dicho escriuano para lo qual dixo que me dava y dio poder conplido segund que de derecho en tal caso se requiere e lo firmo de su nombre _____

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dichos ante mi el dicho escrivano por virtud de la dicha comision a mi dada por el dicho señor alealde pareçio el dicho gomez ramirez en nombre del dicho licenciado francisco de castañeda su parte y presento por testigos en la dicha razon a luys daça alguazil vezino desta çibdad el qual juro por Dios nuestro señor e por santa maria su madre y por la señal de la cruz de la vara que traya segund forma de derecho que diria y declararia la verdad de lo que supiese y le fuese preguntado e a la confesion e conclusion del dicho juramento dixo sy juro e amen _____

—E despues de lo suso dicho en nueve dias del dieho mes de setienbre e del dicho año ante mi el dicho escriuano pareçio el dicho gomez ramirez en nonbre del dicho su parte y presento por testigos a juan talavera y a francisco de herençia vezinos desta çibdad de los quales yo el dicho escriuano por virtud de la dicha comision a mi dada por el dicho señor alcalde tome y reçibi juramento en forma de derecho segund de suso e lo que dixeron y declararon esta adelante _____

—e despues de lo suso dieho en la dicha çibdad de leon ante mi el dicho escriuano en honze dias del dicho mes de setienbre del dicho año pareçio el dicho gomez ramirez y presento por testigos en la dicha rrazon en nonbre del dicho licenciado su parte a

juan de quiñones vezino desta çibdad del qual yo el dicho escriuano por virtud de la dicha comision a mi dada tome y reçibi juramento en forma de derecho e lo que dixo e declaro esta adelante el qual juro segund de suso —————

—e lo que los dichos testigos e cada vno dellos dixeron y declararon vno en pos de otro es esto que se sigue: —————

El dicho juan talavera vezino

/f.º 84/ Testigo.

desta çibdad de leon testigo recibido y presentado por parte del dicho licenciado francisco de castañeda aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio contenidas en el dicho pedimento dixo y depuso lo siguiente: —————

—a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella contenidos por vista y habla e conversaçion que con ellos a tenido e tiene e por queste depone es el juan talavera contenido en la pregunta —————

—a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que como dicho tiene este testigo es el juan talavera contenido en la pregunta al qual le fue dado en encomienda el dicho caçique de mistega sin ser casado ni tener muger en estas partes —————

—a la terçera pregunta dixo que es verdad quel dicho diego lopez de salzedo quito a este que depone los dichos yndios de mistega que tenia en encomienda e que ansimismo sabe que el dicho diego lopez de salzedo tenia otros muchos yndios no sabe en que cantidad e questo sabe desta pregunta —————

—a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que a visto poseer los dichos yndios de mystega a los en ella contenidos y ansi es publico y notorio —————

—a la quinta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que como dicho tiene el dicho señor governador pedrarias dio en encomienda al dicho licenciado diego de molina el dicho caçique de mistega y su plaça y galpones y tambien la dicha plaça de nicaragua que ternia los dichos dozientos yndios y el dicho tolapa de motolines pero no sabe que tantos yndios ternia e ansimismo sabe que le dio otros yndios en las minas pero que no sabe en que le dio otros yndios en las minas pero que no sabe en que cantidad. —————

—a la sesta pregunta dixo que sabe este testigo que el dicho licenciado diego de molina tenia mucha mas cantidad de yndios quel dicho señor alcalde mayor pero no sabe en que cantidad —

—a la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque vido este testigo los pocos gastos que traxo el dicho licenciado molina quando a estos rreynos y provinçias vino —

/f.º 84 v.º/ a la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que lo vido y paso como la pregunta lo dize e ansi es notorio —

—a la novena pregunta dixo que sabe e vee este testigo quel dicho señor licenciado castañeda tiene mucha mas costa que tenia el dicho licenciado molina en mucha cantidad porque truxo a estos rreynos a su muger con toda su casa e muchos criados y sostiene caualllos y christianos en su casa e que a oydo dezir que ayuda a personas que tiene neçesidad —

—a la deçima pregunta dixo que lo que della sabe es que al tiempo quel dicho licenciado diego de molina se fue destas partes este testigo no estuvo en esta provinçia por que era ydo al desaguedero pero que despues aca que vino a oydo decir lo contenido en la dicha pregunta e ansi es notorio como en ella se contiene —

—a la honzena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que se an muerto mucha cantidad de yndios en estos rreynos y provinçias e que ansi cree este testigo que avra hecho en la dicha plaça de mistega e que ansimismo sabe que de cada dia tiene menos y son mas pobres los yndios sirviendo a los christianos e ansi es notorio —

—a la dozena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por queste testigo sabe quel dicho señor governador tiene otros yndios en estas provinçias ques enteçeratega y los de nicoya e ansi es notorio —

—a las treze preguntas dixo que cree este testigo que los dichos yndios de mahometanbo son muy pocos pero que no sabe que tantos son —

—a las catorze preguntas dixo que a oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta publicamente a personas de queste testigo no se acuerda —

—a las quinze preguntas dixo que la non sabe porque como

dicho tiene estava absente desta çibdad al tiempo que paso lo en ella contenido _____

—a las diez e seys preguntas dixo que segund el poco provecho ay en estas partes de los dichos yndios a cabsa de no se cojer oro de minas ni resgates y segund la mucha costa que vee que el dicho señor licenciado tiene que antes a menester tener mas yndios que menos para se poder sustentar conforme a su persona y casa _____

—/f.º 85/ a las diez e siete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e ques publico e notorio lo que dicho tiene e que esta es la verdad e lo que sabe deste caso so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan talavera _____

El dicho juan de quiñones testigo presentado en la dicha razon
 Testigo. _____ | aviendo jurado en forma devida de derecho y siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: _____

—a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en la pregunta por vista trato e conversaçion que con ellos a tenido e tiene al dicho juan talavera de seys años a esta parte e al dicho licenciado diego de molina de quatro años a esta parte e al dicho señor licenciado Castañeda de seys meses a esta parte poco mas o menos _____

—preguntado por las preguntas generales dixo que sera de edad de mas de treynta años e que no le toca ninguna cosa de lo demas contenido en las dichas preguntas _____

—a la segunda pregunta dixo que sabe quel dicho capitan francisco hernandes contenido en la pregunta dio en repartimiento al dicho juan talavera el caçique de mistega contenido en la pregunta por queste testigo se lo vido encomendar y fue tercero para ello con el dicho capitan e lo vido tener y poseer al dicho juan talavera por virtud de la dicha encomienda el qual no tiene muger en estas partes ni esta en posesion de casado sino de soltero _____

—a la tercera pregunta dixo que sabe e vido que al tiempo quel dicho diego lopez de salzedo qontenido en la pregunta governava estas partes de nicaragua quito los dichos yndios al dicho juan talavera e los tomo para si con otras muchas plaças e caçi-

ques en muy gran cantidad ansi en la provincia de esta çibdad como en la çibdad de granada y en las minas —————

—a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque lo vido que paso de la forma e manera que la pregunta lo dize e vido servirse de los dichos yndios al dicho licenciado molina —————

—a la quinta pregunta dixo que sabe e vido que ansymismo el /f.º 85 v.º/ dicho licenciado diego de molina tenia en encomienda la plaça de nicaragua junto a esta çibdad contenida en la pregunta que se dize atolgalpa en la qual este que depone a visto trezientos yndios teniendola el dicho licenciado molina e mas tenia la dicha plaça de tolabay çient yndios en lo mejor de las minas en vn caçique que se dize maribuchucoa de todo lo qual este testigo le vido servir tener y poseer al dicho licenciado diego de molina por virtud de la dicha encomienda que dellos le hizo el señor governador pedrarias davila —————

—a la sexta pregunta dixo que lo que della sabe es que los yndios quel dicho licenciado molina tenia de mas de la plaça de mistega quel dicho señor licenciado castañeda tiene heran muy buenos y en mucha cantidad porque los de las minas heran de mucho provecho y los de tolgalpa ansimismo por ser muchos y estan tan çerca del pueblo preguntado como la sabe dixo que como dicho tiene visito los de la dicha plaça de atolgalpa e los de las minas y los de tolaba no los a visto pero heran tenidos por la mejor cosa que en las minas avia y por tales los tomo para sy el governador diego lopez de salzedo —————

—a la setima pregunta dixo que lo contenido en la pregunta es publico y notorio en estas partes y este testigo trato mucho tiempo con el dicho licenciado molina y era hombre que con su casa e persona no tenia mas gasto que vn hombre pobre del pueblo e ansy vino a estas partes tratado e con casa de hombre pobre —————

—a la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque vido que pasava de la manera que la pregunta lo dize —————

—a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque lo ve e a visto pasar de la manera que en la pregunta se contiene e a visto que despues quel dicho licenciado Castañeda vino a estas partes sos-

tiene casa como cauallero teniendo muchos criados e caualllos esclavos e personas de servicio en su casa e proveyendo de comida e avn dando de los yndios que tiene en repartimiento a personas que tiene neçesidad e queste que depone supo e vido espeçialmente como proveyo de su casa de comida a otras casas /f.º 86/ al monesterio de nuestra señora de la merçed de queste que depone es mayordomo e a juan meco e al alcalde peñalver le dio çierto repartimiento de yndios en la provincia de maribio porque hera alcalde y persona de honra e no tenia e desta manera a visto quel dicho licenciado Castañeda con los yndios que tiene haziendo con ellos e con su hazienda otras obras semejantes a estas muy como noble e como servidor de su magestad e zeloso del bien e poblacion de la tierra e ansimismo vido que le dieron çiertos yndios de vn diego de mercado el qual de su voluntad se los bolvio con lo que con ellos avia granjeado —————

—a la deçima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque avido que paso de la manera que en la pregunta lo dize —————

—a las honze preguntas dixo que cree lo contenido en la pregunta porque en estas partes y en todas las otras tierras cada dia los yndios se van disminuyendo e apocando —————

—a las doze preguntas dixo que sabe lo contenido en la pregunta preguntado como la sabe dixo que porque vee y es notorio quel dicho señor governador tiene çiertos yndios en la provincia del viejo y en nicoya e chira ques en el golfo de sanlucar —————

—a las treze preguntas dixo que sabe lo qontenido en la pregunta porqueste testigo demas de otros yndios que tiene en la provincia de maribio tiene la otra mitad del dicho caçique mahometonbo juntamente con el dicho señor licenciado castañeda —————

—a las catorze preguntas dixo que a oydo dezir publicamente lo qontenido en la dicha pregunta y ansi es publico y notorio —————

—a las quinze preguntas dixo que la non sabe mas de ver que vn juan meco mayordomo de la çibdad los llevaba y se servia de los yndios de mahometonbo obra de veynte dias antes quel dicho señor licenciado castañeda viniese a estas partes —————

—a las diez e seys preguntas dixo que sabe lo conthenido en la pregunta por lo que tiene dicho e declarado en las preguntas antes desta y questa es la verdad e lo que sabe deste caso para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan de quiñones —————

/f.º 86 v.º/ Testigo.

El dicho francisco de erencia vezino desta çibdad testigo presentado reçibido y jurado siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: a la primera pregunta dixo que conoçe e conoçio a los en ella contenidos por vista e habla e conversaçion que con ellos a tenido e tiene _____

—a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene eçebto que el dicho talavera no tuvo vn galpon o dos de la dicha plaça de mistega que tenia veynte mill preguntado como la sabe dixo que por queste testigo vido tener y poseer y servirse de los dichos yndios al dicho juan talavera en estas partes y supo este testigo como el dicho capitan francisco hernandes los dio y encomendo al dicho juan de talavera _____

—a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque vido todo lo en ella contenido como en ella lo declara _____

—a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque vido todo lo en ella contenido segund y como lo declara en la pregunta e ansi es publico y notorio en estas partes _____

—a la quinta pregunta dixo que lo que dello sabe es que vio este testigo que el dicho licenciado diego de molina tuvo en encomienda y rrepartimiento la plaça y caçique de mistega con sus galpones e la plaça de nicaragua y tolapa conthenidas en la dicha pregunta y que fue publico y notorio en esta dicha çibdad y rreynos que el dicho señor governador pedrarias davila se los dio en encomienda y este testigo le vio poseer los dichos yndios e los yndios que dize de las minas oyo dezir este testigo que los tenia y poseya segund que en la dicha pregunta lo dize _____

—a la sesta pregunta dixo que sabe este testigo quel dicho licenciado diego de molina tenia mucha mas cantidad de yndios que no el dicho licenciado castañeda e ansi es publico y notorio en estas partes _____

—a la setima pregunta dixo que lo que della sabe es queste testigo oyo dezir al tiempo que el dicho licenciado diego de molina venia de /f.º 87/ panama publicamente como el dicho licenciado diego de molina venia de panama con el dicho señor governador e lo demas contenido en la pregunta lo vido este testigo segund y como en ella se contiene _____

—a la otava pregunta dixo que este testigo vido todo lo en ella contenido como en ella se contiene e ansy es publico y notorio —————

—a la novena pregunta dixo que lo que della sabe es que a visto quel dicho licenciado castañeda traxo su muger e casa con mucho gasto porque vido este testigo que truxo mugeres de castilla e muchos criados españoles e gente de servicio y muchos aparatos de casa muy honradamente e que cree este testigo que haria muchos gastos el dicho licenciado ansimesmo truxo a esta tierra dos cauallos e que sabe e veę que tiene mucha gente de christianos españoles en su casa e cauallos y que tiene su casa muy honradamente e a oydo decir quel dicho licenciado anima a muchas personas para que sostengan la tierra porque a este testigo ansy se lo a dicho y para animar a otras personas que tengan voluntad de permanecer en ella a enpeçado el dicho licenciado açercar su casa de tapias de cuya cabsa otros vezinos desta çibdad quieren hazer lo mismo e lo an puesto por obra —————

—a la deçima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo veę que el dicho licenciado Castañeda se sirve de los dichos yndios de mistega y es publico y notorio todo lo en la dicha pregunta contenido segund que en ella lo declara. —————

—a la honzena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. por que ansy es publico y notorio porque mientras mas sirven los yndios a los christianos mas pobres y menos se hazen —————

—a la dozena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo veę quel dicho señor governador posee otros yndios en el viejo y en nicoya e ansy es publico y notorio —————

—a la trezena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. por que es publico y notorio lo en ella contenido e tiene este testigo noticia de los dichos yndios —————

—a la catorzena pregunta dixo que a oydo decir lo en ella contenido e ansy es publico y notorio en esta çibdad entre las personas que tiene noticia de los dichos yndios de avangasca —————

/f.º 87 v.º/ a la quinzena pregunta dixo que este testigo sabe que al tiempo quel dicho señor governador tenia los dichos yn-

dios de mistega e avangasca al tiempo que los dio al dicho licenciado castañeda no los tenia yglesia ni monesterio ni otra persona salvo el dicho señor governador e lo demas contenido en la pregunta no lo sabe —————

—a las diez e seys preguntas dixo que lo que della sabe, es que segund a este testigo le parece quel dicho licenciado castañeda tiene su casa e aparato e gente avnque tuviese mas yndios que los que tiene los avia menester e ansy es publico y notorio —————

—a las diez e siete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e ques la verdad y publico y notorio entre las personas que dello tienen notiçia y en ello se afirma y firmolo de su nombre. francisco de herençia —————

El dicho luys daça vezino des-
Testigo. | ta çibdad testigo presentado
| aviendo jurado e siendo pregun-
tado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

—a la primera pregunta dixo que conoçe y conoçio a los en ella contenidos por vista e habla e conversaçion que con ellos a tenido e tiene —————

—a la segunda pregunta dixo que a oydo decir lo contenido en la dicha pregunta al dicho juan de talavera e a otras muchas personas en esta çibdad y ansy es publico y notorio e que vee que el dicho talavera no tiene muger en estas partes ni esta en posesion de casado —————

—a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque vido que el dicho governador diego lopez de salzedo le quito los dichos yndios al dicho juan de talavera e quel se servia dellos e que ansy es publico y notorio —————

—a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque vido lo contenido en la dicha pregunta e vio al dicho licenciado servirse de los dichos yndios —————

—a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque vido que el dicho licenciado se servia de los yndios qontenidos en la pregunta e le oyo decir quel dicho señor governador se los avia dado —————

/f.º 88/ a la sesta pregunta dixo que al parecer deste testigo el dicho licenciado molina tenia muchos mas yndios que no los que tiene agora el dicho licenciado castañeda —————

—a la setima pregunta dixo que no lo sabe —————

—a la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que tenia mucha conversacion con el dicho licenciado molina y entrava en su casa y vey a lo conthenido en la pregunta —————

—a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque vee y a visto lo conthenido en la pregunta y ansi es verdad porque a este testigo e a alvaro de peñalver alcalde e a juan meco y a pedro borvis alguazil e a otras personas a socorrido con comida e ansi es notorio. —————

—a la deçima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que sabe que el dicho licenciado molina hizo dexacion en el señor governador y el señor governador theniendolos en si los encomendo al dicho licenciado castañeda y ansi es verdad y notorio en esta çibdad —————

—a la honzena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque los yndios destas partes mientras mas sirven a los christianos mas pobres y menos se hazen e ansi lo a visto este testigo en estas partes —————

—a las doze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque vee que el señor governador tiene otros yndios en el golfo con que se sostenia —————

—a las treze preguntas dixo que este testigo a oydo dezir lo conthenido en la dicha pregunta al caçique de la dicha plaça e a visto que la dicha plaça tiene muy pocos yndios e ansi es notorio. —————

—a las catorze preguntas dixo que este testigo a oydo decir lo contenido en la dicha pregunta a los visitadores de la dicha plaça de avangasca y ansi es notorio que tiene pocos yndios —————

—a las quinze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque otra persona tuviera los dichos yndios sino el señor governador este testigo supiera y no pudiera ser menos —————

—a las diez e seys preguntas dixo que al parecer deste testigo /f.º 88 v.º/ y segund vee que el dicho licenciado castañeda gasta e sostiene para conforme a su persona avia menester mas yndios de los que tiene y ansi lo cree este testigo por lo que dicho tiene —

—a las diez e siete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. luys daça —

—E despues de lo suso dicho en quinze dias del mes de setiembre e del dicho año anteldicho señor alcalde y por ante mi el dicho diego sanches escriuano pareçio el dicho señor licenciado francisco de castañeda e pidio al dicho señor alcalde le mande dar todo lo suso dicho escripto en linpio y firmado de su nonbre e firmado y signado de mi el dicho escriuano ynterponiendo a ello su abtoridad y decreto judiçial para que valga e haga fe adonde se presentare y pareçiere en nonbre del dicho su parte y pidio lo por testimonio —

—E luego el dicho señor alcalde mando a mi el dicho escriuano que de todo lo suso dicho escripto en linpio y signado con mi signo y firmado de mi nonbre e çerrado y sellado en publica forma y en manera que haga fee a la parte del dicho licenciado Castañeda a lo qual dixo que ynterponia e interpuso su abtoridad y decreto judicial tanto quanto podia y de derecho devia para que valga y haga fee do quiera que pareçiere y firmolo de su nombre.

E yo diego sanches (firma y rúbrica:) aluado terol escriuano de su magestad e teniente de escriuano general en estas provinçias fuy presente a lo que dicho es e lo fize escriuir e fize aqui este mio signo e ssoy testigo.

(Signo, firma y rúbrica:) diego sanches, escriuano

CXVII

INFORMACIÓN SEGUIDA EN LEÓN ANTE EL ALCALDE DE AQUELLA CIUDAD, ALVARO DE PEÑALVER, A SOLICITUD DEL ALCALDE MAYOR FRANCISCO DE CASTAÑEDA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS MOTIVOS DE SU ENEMISTAD CON EL GOBERNADOR PEDRARIAS DÁVILA, EL TE-

SORERO DIEGO DE LA TOBILLA Y EL VEEDOR ALONSO PÉREZ DE VALER. SE INICIÓ EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030. Ramo 2.]

/f.º 51/ Informaçion.

En la çibdad de leon ques en las partes y provinçias de nicaragua en viernes diez e siete dias del mes de setienbre deste año de mill y quinientos e veynte y nueve años en presençia de mi diego sanches escriuano de su magestad e theniente de escriuano mayor de la gobernaçion destas provinçias testigos de yuso escritos el noble señor liçenciado francisco de Castañeda alcalde mayor e theniente de governador en esta provinçia y rreynos por su magestad dixo que por quanto conviene ynformar a su magestad de cossas que en esta provinçia pasan que conviene a servicio de su magestad ser ynformado dello para que sobre ello provea lo que a su real servicio fuere que mandava y mando alvaro de peñalver alcalde hordinario desta çibdad que presente estava que aya e reçiba ynformaçion de personas fidedinos e testigos sobre lo contenido en el ynterrogatorio ynfraescrito los quales examine por las preguntas siguientes, y lo que dixeren e depusyceren se lo haga dar en publica forma y en manera que haga fee —————

—primeramente si conoçen al señor governador pedro arias davila governador en esta provinçia y reynos por su magestad e al licenciado Castañeda alcalde mayor e contador e a don diego alvarez osorio protetor e al thesorero diego de la tovilla e alonso perez de valer veedor de su magestad —————

—yten sy saben creen vieron oyeron dezir quel dicho licenciado Castañeda alcalde mayor despues que vino syenpre a aconpañado y servido al dicho señor governador e oy día le aconpañã e visita e syenpre a honrrado y tenido amistad al dicho protetor e al dicho thesorero e veedor e les a hablado y fabla muy cortesmente e con buena criança e a honrrado mas al dicho thesorero que nunca contador a thesorero honrro porque en los libramientos y copias hablando con él syenpre le a puesto en prinçipio noble señor con los libramientos pagar a vuestra merced y en las copias cobrara vuestra merced —————

—yten sy saben que a buscado el dicho alcalde mayor dineros

prestados para socorrer las neçesidades del dicho veedor e se los prestar e le presto trezientos pesos los quales despues parte dellos le a pagado por el el dicho thesorero e que quando vaco el repartimiento de managua el dicho alcalde mayor suplico al señor governador lo diese al dicho veedor porque hera muy bueno ———

—yten si saben que el dicho alcalde mayor a dexado husar al dicho protetor su oficio de protetor tan largamente quanto ello a querido husar pronunçiando sentencias e echando penas e llamando antesy los christianos e yndios e suspendiendo yndios que quiere e visytando las plaças e caçiques e quel dicho alcalde mayor se avstenido e abstiene de conoçer ni juzgar cossas de yndios y entiende poco en ellas ———

—/f.º 51 v.º/ yten si saben que estando el dicho alcalde mayor en mucha amistad con el dicho governador y protetor y thesorero e veedor vn dia estando el dicho alcalde mayor fuera desta çibdad el dicho veedor en presençia del dicho señor governador ovo quistion y palabras con ysidro de rrobles alcalde hordinario ———

—yten si saben que luego avida la dicha quistion el dicho alcalde mayor vino a la çibdad y como supo lo que avia pasado fue luego a ver al dicho señor governador y no fue aquel dia a ver y a hablar al dicho veedor questava en carçelado por mandado del dicho señor governador ———

—yten si saben quel dicho veedor formo querellas del dicho alcalde mayor diziendo que se avia de yr apear a su possada antes que a la del governador e a le favoreçer contra el dicho alcalde y que pues no lo hizo ansi no era su amigo ———

—yten sy saben creen quel dicho fator enojado de lo suso dicho e porque no a echado de la tierra a juan de quiñones con quien el dicho veedor tenia enemistad o diferencias dixo chismerias e yndinaçiones a los dichos governador e thesorero e protetor y a rebuelto al dicho alcalde mayor con ellos e a dicho e confesado el dicho veedor que hasta las estrellas a rebuelto contra el dicho alcalde mayor ———

—yten si saben que antes que suçediese lo suso dicho y estuviere mal con el dicho alcalde mayor el dicho veedor dezia publicamente mal y desacatos contra los dichos governador y protetor y thesorero y el dicho thesorero antes quel dicho alcalde

mayor viniese los dezia de los dichos governador y alcalde mayor y el dicho governador del dicho protetor e thesorero —————

—yten si saben creen vieron oyeron dezir quel dicho governador y thesorero e veedor se an aliado confederado e juramentado contra el dicho alcalde mayor para le hacer daño e contrariedad en sus ofiços y si creen que la yda que el dicho veedor va a castilla es con consejo y parecer del dicho governador y thesorero y protetor e a hazer sus cossas dellos e contra el dicho alcalde mayor e ansi es publico e que algunas personas reprehendiendo al dicho governador sobre lo que dizen de la dicha confederacion el dicho governador a respondido quel dicho thesorero e veedor le pidieron perdon de lo que le avian ofendido e siempre serian sus amigos y servidores y el les dixo quel lo seria como governador —————

—yten sy saben que el dicho governador a salido fiador por mill pesos e mas a quien los devia el dicho veedor e le a dado oro para su viaje y el dicho thesorero le a salido por fiador de muchas cantidades de maravedises e los yndios del repartimiento del dicho veedor los dexa encomendados al dicho thesorero ————

—yten si saben que el dicho governador e thesorero e veedor estan mal con el dicho alcalde mayor porque no quiso dar parecer que fuese martin estete por capitan de gente a /f.º 52/ chortega manalaca ques criado del dicho governador e si saben quel dicho martin estete es hombre que no a dado buena cuenta de cargo de capitan ni es para ello e tiene muchos defettos e sy saben questa mal con el dicho alcalde mayor porque no quiso votar que se diese poder al dicho veedor por esta cibdad para yr a la corte de su magestad —————

—yten si saben que el dicho governador y el dicho thesorero an dicho y publicado questan mal con el dicho alcalde mayor porque les a tocado en sus honrras e quel dicho governador dize que se lo mostrara al dicho licenciado alcalde mayor por cartas firmadas de su nombre —————

—yten sy saben que los dichos governador y protetor e thesorero e veedor an formado enemistad publica con el dicho alcalde mayor e dizen cossas no devidas del y el dicho veedor a andado convocando gente y diziendoles que no visyten ni aconpañen al dicho alcalde mayor ni curen del sino del governador e a dicho muchas ofensas contra el dicho alcalde mayor espeçialmente a

dicho quel dicho alcalde mayor es hun robador y de mala conçençia e le a de hazer quitar los ofiçios e a llevado sobre lo suso dicho a tomar juramento a santa maria de la merçed algunas personas e que de lo suso dicho se a seguido mucho escandalo en la tierra —————

—yten sy saben creen vieron oyeron dezir que toda la dicha enemistad a rebuelto el dicho veedor por la dicha enemistad e despues questa mal con el dicho alcalde mayor e por quel dicho governador e thesorero le sacasen de sus debdas e yrse a castilla por que antes questuviese mal con el dicho alcalde mayor no avia estas disensyiones ni diferençias e si saben que el dicho veedor es hombre maldiziente y escandañoso y rrevolvedor y de no buena conçençia —————

—yten sy saben que el dicho alcalde mayor a dicho muchas vezes al dicho governador quel no le a errado ni sabe quien le a rebuelto con el dicho governador e que le diga lo que le an dicho e quien e le haga llamar alli en su presençia para que se averigue sy lo que le an dicho es verdad e ansimismo le a dicho que le desea servir e contentar e açertar en su condiçion e que le diga lo que quiere que haga quel lo hara e que todo esto no a bastado para quel dicho governador le muestre questa bien con el ———

—yten si saben o creen que lo por que anda el dicho governador es por aver el cargo de la justicia e que no aya alcalde mayor por su magestad e que a dicho muchas vezes que no es menester que aya alcalde mayor e que a quien quiere hazer prender e poner en la fortaleza y en la carçel e que conoçe en cassos de justicia e prende y suelta y dize que lo puede hazer por que en su provision su magestad le da poder para entender en çevil e criminal a el e a sus thenientes e si saben que a dicho el dicho governador por quedar con el cargo de la justicia e que no aya alcalde mayor por su magestad si el dicho licenciado alcalde mayor se quisiere irse yo le dare dos mill pesos —————

/f.º 52 v.º/ yten si saben que el dicho governador a dicho e publicado que tiene provision de su magestad para quitar al alcalde mayor e thenientes e alcaldes e que se la traxo el dicho thesorero quando vino e que en dezir y publicar lo suso dicho el dicho governador el dicho alcalde mayor reçibio des favor en las cossas de la justicia para las executar —————

—yten si saben que el dicho governador tuvo ansimismo pa-

siones e diferencias en castilla del oro con el licenciado espinosa e con el licenciado çelayn alcaldes mayores que le fueron puestos por los reyes catolicos por su magestad e que an echado fama el dicho governador y thesorero y veedor que querian prender al dicho alcalde mayor de que a reçibido gran mengua e disfavor —

—yten si saben que el dicho governador thesorero e veedor desfavorecen publicamente al dicho alcalde mayor e le hazen contrariedad e dizen mal del e lo mismo hazen a qualquiera que lo acompaña, e lo visyta en casa —————

—yten si saben que con todos los disfavores que hazen al dicho alcalde mayor el dicho governador y thesorero e veedor e males que dizen del el dicho alcalde mayor con mucha paciència se rie dello e sin hazerse termino de enojo e les habla muy cortesmente, e lo disimula y pasa por ello e a dicho y dize que su magestad no le enbio aca a van desear ni tener enojos ni enemistades con nadie sino a servir a su magestad e hazer justicia e acompaña al dicho señor governador e le habla muy bien —————

—yten si saben que andandose paseando por la plaça el dicho thesorero e veedor desta çibdad de leon caualgando el dicho alcalde mayor salio de su casa caualgando y se fue juntar con el dicho thesorero andando solo vna vez e el dicho thesorero se aparto del e lo mismo hizo el dicho dia otras dos vezes estando los dichos thesorero y veedor juntos los quales ansimismo se apartaron del lo qual fue mucho menos preçio de la justicia e pareçio a casi todo el pueblo questava presente muy mal e vieron que el dicho alcalde mayor estava syn pasion y enojo e que ellos la tenian del —————

—yten si saben que despues que el dicho alcalde mayor vino a la tierra sienpre la tierra a andado a derechas y se a hecho justicia en ella e a buelto por sentencias muchos repartimientos a conquistadores que se los avian quitado e ques bien quisto de todos en general e que agora dizen que tienen justicia derecha-mente e no como antes quel viniese que se hazia como el dicho governador queria —————

—yten si saben que el dicho alcalde mayor tenia en encomienda y rrepartimiento la plaça dutega ques en los maribios e que por ver que diego de mercado e alvaro de peñalver ques casado no tenian yndios suficièntes para sse /f.º 53/ poder servir el dicho

alcalde mayor a hecho dexaçion de la dicha plaça para los suso dichos y se la a dado —————

—yten si saben que al tiempo que se hizieron en el cabildo desta çibdad los capitulos y suplicaçion que fray francisco de bo vadilla lleva ante su magestad el dicho alcalde mayor hizo que pidiesen en ellos por governador desta tierra al dicho señor go vernador e que generalmente todos los ofiçiales de su magestad e alcaldes y rregidores que estavan en el dicho cabildo no que rian que se pusiese el dicho capitulo en que se pide el dicho se ñor governador por governador ni le pidiesen por governador e que el dicho alcalde mayor porfio tanto con los del cabildo y le dixo tantas razones e hizo tanto con ellos que mas por ymportu naçion del dicho alcalde mayor e por le contentar que no por voluntad que dello tuvieron hizieron poner en los dichos capitu los que suplicavan a su magestad les diese y dexase al dicho go vernador pedrarias por su governador e que aquel dia el dicho thesorero dixo en el dicho cabildo al dicho governador que no tenia boto. —————

—yten si saben que el dicho alcalde mayor estando vn dia en cabildo en esta çibdad propuso que suplicasen a su magestad les diese por obispo desta provinçia al protetor e les rogo que lo hiziesen —————

—yten si saben que el dicho alcalde mayor hizo en cabildo de voluntad de todos los del cabildo en los capitulos y suplicaçiones que sse biaron (sic) a su magestad dirigidas al liçenciado çahinos fiscal del consejo de su magestad e a francisco de briviescas que se quitase el capitulo en que suplicavan a su magestad mandase venir a hazer residençia a esta provinçia a diego lopez de salzedo governador que fue della —————

—yten si saben que el dicho alonso perez de valer veedor tru xo vna muger casada e de panama que se diçe rodriguez con la qual vino a estado y esta publicamente amañebado y agora es publico y notorio que la lleva consigo —————

—yten si saben que el dicho alcalde mayor es hombre onesto de buen trato y amigable conversaçion a todos y comunmente to da la tierra y gente que en ella esta estan bien con el e que en las cossas de justicia es moderado y no rriguroso —————

—yten si saben que el dicho alcalde mayor a començado a edificar e hazer casa çercada de tapias con que a dado plazer y

sosiego a los de la tierra y manera que la tierra a de perseverar y perseverar y permanecer poblada —————

/f.º 53 v.º/ y despues que a començado a edeficar se han començado a hazer otras cassas y edificar de tapieria y estan muchas personas para hazer lo mismo e que lo quel dicho alcalde mayor haze en el edificar es servicio de su magestad —————

—yten si saben que el dicho veedor es de tan poca abtoridad que se va a correr la carrera y persevera en ello donde la gente que alli esta grita todas las vezes que corre y se rien del ———

—yten si saben que el dicho alcalde mayor favoreçe a los cassados y gasta con algunos dellos y les ayuda por que permanezcan en la tierra y algunos que se querian yr de la tierra por su cabsa se an quedado e que hasta agora los casados an estado desfavoreçidos e con no conuinientes repartimiento como devian de tener —————

—yten si saben que todo lo suso dicho aya sido y es publica boz e fama el liçençiado Castañeda —————

—E ansi presentado el dicho mando e ynterrogatorio en la manera que dicha es el dicho alcalde alvaro de peñalver que presente estava dixo que açeptava y açebto el dicho mando e hazer la dicha ynformacion y esta presto de la hazer testigos que fueron presentes el bachiller pedro bravo provisor y el arcediano rodrigo perez —————

—e luego yncontinente el dicho alcalde alvaro de peñalver para ynformacion de lo contenido en el dicho ynterrogatorio por ante mi el dicho escriuano tomo y reçibio juramento en forma devida de derecho de los dichos bachiller pedro bravo provisor y arcediano rodrigo perez clerigos presbíteros de misa los cuales y cada vno dellos puestas las manos en sus pechos juraron por las sagradas hordenes que reçibieron que diran verdad sobre lo suso dicho de lo que supieren y les fuere preguntado e que si ansi lo hiziesen Dios les ayudase e que si no el se lo demande mal y caramente e dixeron si juro e amen —————

—e luego el dicho alcalde tomo y reçibio juramento sobre la señal de la cruz de los capitanes hernan ponçe de leon y hernando de soto vezinos desta çibdad e de francisco de porras regidor desta çibdad por provision de su magestad y de gomez ramirez estante en esta çibdad de leon los cuales y cada vno dellos puestas sus manos derechas sobre la señal de la cruz dixeron que juravan

por Dios y por Santa Maria y por aquella señal de cruz en que corporalmente pusieron sus manos derechas que diran verdad de lo que supieren e les fuese preguntado sobre lo suso dicho y el dicho alcalde les dixo que si ansi lo hizieren que Dios les ayude /f.º 54/ en este mundo a los cuerpos y en el otro a las animas sino el se lo demande mal y caramente como a quien su santo nonbre juro en vano a lo qual respondieron si juro amen _____

—e despues de lo suso dicho en diez e ocho dias del mes de otubre e del dicho año el dicho señor alcalde ante mi el dicho escriuano tomo e reçibio juramento en forma de derecho de ysidro de robles alcalde y de francisco hurtado regidor vezinos desta çibdad los quales y cada vno dellos juraron segund de suso e lo que dixeron y declaron este adelante _____

—e lo que los dichos testigos y cada vno dellos dixeron y declaron vnos en pos de otros es esto que se sigue: _____

el dicho capitán hernán pon-
 Testigo. _____ | çe vezino de esta çibdad de leon
 _____ | testigo presentado e reçibido para la dicha ynformación aviendo jurado en forma de derecho y preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e declaró lo siguiente: _____

—a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella contenidos de vista e habla e trato y conversación al dicho governador y protetor y thesorero de mas tiempo de quinze años a esta parte e al dicho alcalde mayor e veedor de siete meses a esta parte que a que vinieron a esta provincia _____

—a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque a visto hazer lo contenido en la pregunta al dicho señor alcalde mayor e que a visto los libramientos algunos dellos que a dado el dicho licenciado Castañeda contador al dicho thesorero y le pone en principio dellos segund y como en la pregunta lo declara e ansi es publico y notorio _____

—a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho alcalde mayor a buscado dineros prestados en esta çibdad entre algunas personas e que sabe que le devia el dicho veedor al dicho alcalde mayor trezientos pesos que le presto en oro en estas provincias e que a oydo decir este testigo al dicho alcalde mayor que el dicho thesorero diego de la tovilla le pago

dozientos e quarenta pesos dellos en dineros quel dicho alcalde mayor le devia e que a oydo dezir este testigo al dicho alcalde mayor que el avia hablado primero e ynportunado al dicho señor governador pedrarias davila quando vaco el repartimiento de managua para que le diese al dicho veedor alonso perez de valer y el dicho señor governador se lo dio y encomendo _____

/f.º 54 v.º/ a la quarta pregunta dixo que a visto quel dicho protetor a husado su ofiçio de protetor en todo lo que en la pregunta se contiene segund y como en la pregunta lo declaro e quel dicho alcalde mayor no le a ydo a la mano, segund que en la dicha pregunta se contiene _____

—a la quinta pregunta dixo que este testigo al tiempo que paso lo contenido en la dicha pregunta no estava en esta çibdad sino en su plaça e caçique e que en aquel tiempo el dicho señor governador e ofiçiales de su magestad parecia estar en mucho conformidad e amistad por questo testigo por tales los tenia e que supo que paso lo contenido en la dicha pregunta entre el dicho veedor y el dicho alcalde ysidro de robles _____

—a la sesta pregunta dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas que no se acuerda de sus nombres e ansi es publico y notorio en esta çibdad _____

—a la setena pregunta dixo que a oydo dezir este testigo lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas en esta çibdad generalmente que lo avian ansi oydo al dicho veedor y ansi es publico y notorio en ansi lo cree por que dende entonçes hasta agora no se an llevado bien el dicho veedor y alcalde mayor como antes que acaçiese la dicha question _____

—a la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que por que el dicho veedor dixo lo en ella contenido a este testigo segund que en ella lo declara _____

—a la novena pregunta dixo que lo que della sabe es que del governador dixo el dicho veedor que no le avia de tener acatamiento por governador ni por tener vn quento de renta sino por sus canas y questo oyo dezir este testigo a personas que se lo oyeron dezir que fueron el arcediano rodrigo perez e a francisco de sepulveda y que sabe quel dicho thesorero dezia mucho mal y desacatos de governador y el dicho alcalde mayor antes quel dicho alcalde mayor viniese diziendo que era el alcalde mayor de la

condición del dicho gobernador que nunca dezía verdad ni tenía concencia y que lo demás en ella contenido no lo sabe ni se le acuerda e que lo suso dicho dixo el dicho thesorero a este testigo e a Juan de Quiñones e a Juan Tellez —————

—a la decima pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo oyo dezir al capitán hernando de soto que le avia llevado el veedor alonso perez de valer /f.º 55/ al monasterio de nuestra señora santa maria de la merced desta çibdad e le avia dicho que siguiese al gobernador y no curase del amistad del alcalde mayor por que estaban todos juntos oficiales y gobernador para contra el dicho alcalde mayor para le hazer todo el daño que pudiesen y quel dicho capitán hernando de soto le rrespondió que le avia de servir acudir al señor gobernador como sienpre avia hecho e quel no avia visto entrel gobernador y alcalde mayor cosa por donde el pudiese dezir aquello que le dezía antes desear el alcalde mayor servir al gobernador e quel por lo que dicho tiene no avia de dexar de acompañar a la justicia real pues el dicho alcalde mayor estava por su magestad en el dicho cargo e ofiçio y lo demás en ella contenido sobre lo de los dichos thesorero e veedor avian pedido perdon al dicho gobernador dixo que lo avia oydo dezir al dicho señor gobernador en esta çibdad e que el dicho gobernador le avia rrespondido lo contenido en la dicha pregunta —————

—a las honze preguntas dixo que lo que della sabe es que le parece a este testigo que el dicho thesorero y veedor estan mal con el dicho alcalde mayor por lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes desta e que en quanto toca al dicho martin estete este testigo lo conoce de diez y seys años a esta parte e que sabe que es criado del dicho gobernador pedrarias davila casado con vna criada suya e que sabe y es publico y notorio quel dicho martin estete es ynabil y no para tener cargo de gente ni capitania y que es muy descuydado y sin saber regir gente e que hasta agora de los cargos de capitán que a tenido a venido mal quisto con la gente por no saberla mandar ni conservar ni menos a hecho cosa que aproveche e ansimismo sabe que el dicho gobernador a salido por fiador a francisco de sepulveda e a otras personas por el dicho veedor en cantidad de mill e quinientos pesos de oro a quien el dicho veedor los devia e que este testigo ansimismo a oydo dezir a muchas personas que el dicho thesorero a quedado de pagar por el dicho veedor a este testigo sesenta pesos

e a otras particulares personas que no se acuerda este testigo otras cantidades de pesos de oro y en los dozientos e çinquenta pesos que pago el dicho thesorero al dicho alcalde mayor e que a oydo dezir y es publico y notorio que el dicho veedor dexa sus yndios de repartimiento al dicho thesorero y que no sabe si el dicho governador a dado dineros al dicho veedor y que sabe que el dicho alcalde mayor no quiso votar que se diese poder al dicho /f.º 55 v.º/ veedor para que fuese por procurador desta çibdad de leon y granada para que fuese a la corte de su magestad y que por esta cabsa cree que tambien estan mal con el dicho alcalde mayor —————

—a las doze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

—a las treze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo a oydo dezir lo en ella contenido a los dichos governador y thesorero despues quel dicho alcalde mayor vino a esta tierra —————

—a las catorze preguntas dixo que lo que della sabe e a visto es que le parece a este testigo que los dichos governador thesorero y veedor quiere y estan mal con el dicho alcalde mayor porque nunca este testigo les a visto hablar bien en las cossas del alcalde mayor avnque a tenido mucha conversacion con los suso dichos e que en los demas dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que an puesto escandalo y formado en la gente desta tierra escandalo y les parece mal lo suso dicho e que toda la gente desta tierra echan la culpa de todo ello al dicho veedor y thesorero diziendo que ellos lo rebuelven y escandalizan la tierra e que ansimismo dizen quel dicho alcalde mayor es persona muy cuerda y sabia y no haze casso de diferencia ninguna con ellos e con otra persona alguna antes le da a entender a los que en ello le hablan que no ay diferencia entrellos sino mucha paz y amor y se rrie de todo lo que çerca desto el dicho governador y thesorero e veedor hazen contra el —————

—a las quinze preguntas dixi que lo que della sabe es queste testigo cree quel dicho veedor a rebuelto al dicho alcalde mayor con el dicho governador y thesorero por que des que ovo la question con el dicho ysidro de robles a mostrado la enemistad contra el dicho alcalde mayor porque como dicho tiene nunca la tuvieron hasta entonçes e que sabe quel dicho veedor es hon-

bre hablador e viçioso en hablar lo que no pasa e que por las cabsas que tiene dichas le pareçe a este testigo quel dicho veedor es hombre rebolvedor e que en lo demas contenido en la dicha pregunta que no lo sabe —————

—a las diez e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por quel dicho alcalde mayor muchas vezes le a dicho lo contenido en la dicha pregunta al dicho governador y este testigo lo a oydo al dicho governador e ansimismo el dicho governador pedrarias davila a dicho a este testigo muchas vezes que desea que los ofiçiales de su magestad e alcalde mayor se fuesen desta tierra e quel les daria dineros con que se fuesen y le dexasen a el solo —————

/f.º 56/ a las diez e siete preguntas dixo que le pareçe a este testigo a lo que vee en el dicho governador que le pesa de no tener el cargo de la justicia e como tenerlo como no lo tiene a mandado prender a personas en esta çibdad y puesto en la carçel y en la fortaleza desta çibdad e conoçe de casos en casos de justicia e los suelta quando quiere e les oydo dezir que lo puede hazer porque dize que tiene poder para entender en çivil e criminal el o sus thenientes e el alcalde mayor calla y no le va a la mano e quel dicho governador le dixo a este testigo que por que se vaya el dicho alcalde mayor de la tierra le dara mill e doss mill pesos de oro e que bien se estava el aca sin aver alcalde mayor ni ofiçiales —————

—a las diez e ocho preguntas dixo que a oydo dezir lo en ella contenido al dicho governador e a ysidro de robles alcalde hordinario en esta çibdad y que se a dicho y publicado lo suso dicho e que ansimismo a oydo dezir a algunas personas que no se acuerda de sus nonbres que pedro de barreda a dicho e jurado que a visto la provision e que le pareçe a este testigo que en dezir y publicarse lo suso dicho el dicho alcalde mayor reçibe disfavor para executar las cosas de la justicia e sera dar avilanteza a la gente desta tierra e que no teman tanto la justicia como la temia antes que se dixese y publicase lo suso dicho —————

—a las diez e nueve preguntas dixo que este testigo a visto en los reynos de castilla del oro despues quel dicho governador pedrarias vino a ellas que sienpre tenia diferencias con los dichos liçençiado espinosa el liçençiado çelaya alcaldes mayores que fueron en la dicha castilla del oro por sus magestades e que este

testigo a oydo dezir en esta çibdad algunas personas que no se acuerda de sus nonbres quel dicho governador y thesorero e veedor querian prender al dicho alcalde mayor e que en ello sabe este testigo que a reçibido gran mengua y disfavor la vara de la justicia de su magestad en la dicha difamia y que en lo demas dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —

—a las veynte preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que sabe y es publico y notorio que a las personas que aconpañan al dicho alcalde mayor e lo aconpañan en su cassa, los dichos governador thesorero y veedor los desfavoreçen y estan mal con ellos e que sabe que el dicho governador a prendido a juan de quiñones e a vn escriuano desfa çibdad antes por visitar y ser amigos del dicho alcalde mayor que con cabsa que para ello aya —

—a las veynte y vna preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por quel a visto todo lo contenido en la dicha pregunta segun e como en la dicha pregunta lo declara e asy es publico e notorio en esta çibdad —

—a las veynte e dos preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo vido lo en ella contenido e se anduvo paseando aquel dfa que acaesçio con el dicho señor alcalde mayor —

/f.º 56 v.º/ a las veynte y tres preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que por que a visto quel dicho alcalde mayor despues que vino por sentencia mando y condeno al capitan hernando de soto a que bolviese a hernan gomez de cartaya y este testigo con miedo que tuvo quel dicho alcalde mayor no le mandase bolver a vn rodrigo moriel vn rrepartimiento de yndios que avia sido suyo que le pedia antel dicho alcalde mayor le dio otros yndios e vna yegua y otras cossas y por que este testigo y el dicho hernando de soto en conpañero le echaron muchos rogadores al dicho alcalde mayor para que no le quitasen los dichos yndios e los restituyese a cuyos heran primero y el dixo que avia de hazer justicia por que a aquello le enbiava su magestad e que ansimismo los a quitado e otras personas —

— alas veynte y quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que lo

a oydo dezir al dicho mercado e alvaro de peñalver como el dicho alcalde mayor les a dado los dichos yndios e que sabe y a visto que por sentencias a restituydo a muchas personas conquistadores yndios que les avían sido quitados —————

— a las veynte y çinco preguntas dixo que este testigo a oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta a los alcaldes y regidores desta çibdad y que cree este testigo a lo que se le acuerda quel protetor se lo a dicho a este testigo que paso lo contenido en la dicha pregunta ansymismo —————

— a las veynte y seys preguntas dixo que a oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta a la justicia y rregidores desta çibdad e que cree este testigo quel dicho protetor se lo a dicho asimismo —————

— a las veynte y siete preguntas dixo que a oydo dezir a los alcaldes y regidores desta çibdad no se acuerda a qual dellos quel poder para los contenidos en la dicha pregunta se avia dado en cabildo para lo contenido en la dicha pregunta y que lo demas en ella contenido e que lo non sabe —————

— a las veynte y ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que por queste testigo conoçe a la dicha rodriguez en castilla del oro y la vido casar con su marido e que a visto como la truxo de panama el dicho alonso perez de valer veedor y la tiene en su casa y esta publicamente amançebado y que agora la lleva consigo el dicho veedor y la tiene fletada en vn navio deste testigo —————

— a las veynte y nueve preguntas dixo que a visto todo lo en ella contenido, segund y como en la dicha pregunta lo declara —

/f.º 57/ a las treynta preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo a visto lo en ella contenido e porque este testigo es vno de los que comiençan a tapiar despues del dicho alcalde mayor ———

— a las treynta y vna preguntas dixo queste testigo a visto al dicho veedor pasar la carrera en su cauallo y rreirse todos quantos alli estan dello a manera de burla e que en quanto a lo del abtoridad que fuera del oficio real que tienen lo tienen al dicho veedor por hombre de poca abtoridad y manera —————

— a las treynta y dos preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo a visto que francisco rodrigues y rrodrigo loçano cassados se

avrian ydo desta tierra sino fuese por respeto del dicho alcalde mayor e por averse lo rogado e que a todos los demas casados desta tierra aprovecha y faboreçe e honrra en lo que puede e que ansimismo a visto quel dicho governador pedrarias davila desfavoreçe mucho a los casados y no lo haze con ellos como su magestad manda que sean favoreçidos y que muchas personas conquistadores antiguos y personas que estan aqui de castilla del oro querian quel dicho governador hiziesse residencia ———

— a las treynta y tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y aquello es publico y notorio y en ello se afirma so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo de su nombre. hernan ponce de leon ———

—yo el bachiller pedro bravo provisor y vicario en las yglesias y provinçias de nicaragua sede vacante hago saber a vos el capitan hernando de soto que ante mi pareçio el señor liçençiado francisco de Castañeda alcalde mayor y theniente de governador en esta provinçia y rreynos de nicaragua parte su magestad e me hizo relacion diziendo que alonso perez de valer veedor de su magestad hablo çiertas cossas en el monesterio de nuestra señora de la merçed desta çibdad y vos tomo juramento que no las descubriesedes y que a su honrra y derecho conviene que vos testifiqueys y digays vuestro dicho en rrazon de las palabras que vos dixo y no lo quereys dezir antel alcalde alvaro de peñalver alcalde hordinario desta çibdad diziendo que vos tomo juramento que no descubriesedes las dichas cossas e me pidio vos mandase y conpeliese e dixedes vuestro dicho antel dicho alcalde e vos rrelaxase el dicho juramento e yo visto su pedimento ser justo le di este por el qual en virtud de santa obidiençia y so pena descomunión /f.º 57 v.º/ vos mando que digays vuestro dicho antel dicho alcalde alvaro de peñalver sobre lo suso dicho y por la presente vos relaxo e absuelvo qualquier juramento o juramentos que ayays hecho al dicho veedor de no descubrirlo que ansy vos dixo para que vuestro dicho haga fee y prueba y vos no caygays en caso de perjuro fecho en leon a diez e ocho de setiembre de mill e quinientos e veynte y nueve años. el bachiller pedro bravo provisor ———

Testigo.

El dicho capitan hernando de soto vezino desta çibdad testigo reçibido para la dicha ynfor-

maçion aviendo jurado y preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo y declaro lo siguiente: _____

—a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella contenido al dicho governador y protetor y thesorero de mas tiempo de quinze años a esta parte e al dicho alcalde mayor e veedor de siete meses a esta parte poco mas o menos _____

—a la segunda pregunta dixo que a visto este testigo todo lo en ella contenido segund y como en la dicha pregunta lo declara por queste testigo a tenido y tiene mucha conversaçion y hablar con el dicho governador y thesorero e alcalde mayor y por esto lo a visto _____

—a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que este testigo vido to todo lo en ella contenido segund que en ella lo declara _____

—a la quarta pregunta dixo queste testigo a visto hazer al dicho protetor lo en ella contenido e al dicho alcalde mayor hazer lo mismo que en ella dize segund que en la dicha pregunta lo declara _____

—a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo se hallo a la quiston contenida en la pregunta entrel dicho veedor e ysidro de robles alcalde _____

—a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que este testigo vido quel dicho alcalde mayor aquel mismo dia despues que vino que ovieron la quiston entrel dicho alcalde ysidro de robles y el dicho veedor fue luego a la posada del dicho señor governador y estuvo alla vn rato y despues se vino a su cassa y nunca le vido aquel dia yr a casa del dicho veedor porque si fuera este testigo lo supiera _____.

/f.º 58/ a la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por quel dicho alonso perez de valer le dixo a este testigo lo contenido en la dicha pregunta segund y como en ella lo declara _____

—a las ocho preguntas dixo que lo que della sabe es ques publico y notorio quel dicho alonso perez de valer a rebuelto al dicho alcalde mayor con el dicho governador y thesorero y protetor e a toda esta tierra tiene rebuelta e ansi lo cree este tes-

tigo por las cossas que a oydo dezir al dicho veedor e por lo que a mostrado contra el alcalde mayor _____

—a la novena pregunta dixo que lo que della sabe es queste testigo a oydo dezir en esta çibdad al dicho veedor despues que vino a esta tierra e antes que tuviese enemistad con el dicho alcalde mayor muchos desacatos contra el dicho governador e thesorero y protetor e quel dia de san juan proximo pasado ante muchas personas que alli estavan e ante este testigo dixo el dicho veedor quel no avia de mirar aquel dicho governador era governador e thenia vn quento de renta sino a sus canas que era viejo y otros desacatos que a dicho de questo testigo no tiene memoria mas de que le a pereçido muy mal e ansimismo a oydo dezir del dicho thesorero diego de la tovilla que hera vn liviano e asy mismo save e vido que el dicho thesorero diego de la tovilla a dicho mal del dicho governador y que este testigo a oydo dezir al governador quel dicho thesorero hera vn livianillo desatinado y lo demas no sabe _____

—a las diez preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por quel dicho veedor dixo a este testigo todo lo contenido en la dicha pregunta segund y como en ella lo declara puede aver mes y medio poco mas o menos e que para se lo dezir a este testigo lo llevo a la yglesia de nuestra señora de la merçed desta çibdad el dicho veedor e le quiso tomar juramento para que no lo dixese a nadie y este testigo le dixo que no lo diria e le dixo mas el dicho veedor a este testigo y le rogo que no fuese amigo del dicho alcalde mayor ni le aconpañase sino que siguiese al governador e que si esto no hazia que su navio deste testigo no yria a panama ni se harian sus cossas como el queria y mas dixo a este testigo el dicho veedor mucho mal del dicho alcalde mayor diziendo quetomava lo suyo a los vnos y a los otros y en fin que hera mal hombre e quel avia de yr a castilla contra el dicho alcalde mayor e hazer traer otro alcalde mayor para que le quitase a el el cargo e segund este testigo a colegido e alcançado a saber el dicho veedor va a castilla agora con consejo y parecer del dicho governador e thesorero e protetor e a hazer sus cossas dellos por que el dicho governador e thesorero le an sacado de debdas /f.º 58 v.º/ al dicho veedor de todo lo que devia de mucha cantidad de pesos de oro por otras cabsas que a visto e que puede aver mes y medio poco mas o menos tiempo que hablando

este testigo con el dicho gobernador el dicho gobernador le dixo a este testigo como de todas las ofensas quel dicho thesorero y veedor avian hecho e dicho contra el le avian pedido perdon e aquellos avia perdonado e dicho quel seria su amigo dellos como gobernador —————

—a las honze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo a visto todo lo en ella contenido segund que en ella lo declara —————

—a las doze preguntas dixo que sabe este testigo y es publico y notorio quel dicho alcalde mayor no quiso dar su voto para quel dicho martin estete fuese por capitan a chorotega porque avia visto el dicho alcalde mayor que de otros cargos de capitan que le avia sido encargado avia dado ruyn cuenta segund pareçe por las relaciones de los veedores que en los viajes an hecho el qual dicho martin estete es criado del dicho gobernador e casado con vna criada suya e muy amigo del dicho gobernador e thesorero e protetor e veedor e que le pareçe a este testigo que no es hombre para le encargar ningun cargo de capitania por lo que conoçe del en el tiempo que le a tratado e que ansimismo sabe este testigo quel dicho alcalde mayor no quiso dar su voto en cabildo para que fuese el dicho veedor por procurador desta çibdad a la corte de su magestad por cabsas que a ello dio y que por esto y por todo lo demas estan el dicho gobernador e thesorero e veedor mal con el dicho alcalde mayor —————

—a las treze preguntas dixo que sabe lo en ella contenido por quel dicho gobernador pedro arias davila a dicho a este testigo lo contenido en la dicha pregunta e ansi se a publicado lo contenido en la dicha pregunta —————

—a las catorze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que le pareçe a este testigo quel dicho veedor como dicho tiene a rebuelto al dicho gobernador e alcalde mayor e ofçiales e a toda la tierra —————

—a las quinze preguntas dixo que sabe este testigo e a visto que hasta el tiempo quel dicho veedor estuviese mal con el dicho alcalde mayor el dicho gobernador e ofçiales de su magestad estavan en paz e que despues questuvo mal el dicho veedor con el dicho alcalde mayor lo revolvió con el dicho gobernador e ofçiales de su magestad y con toda la mas gente de la tierra que a podido e ansimismo yntento de rebolver a este testigo e al dicho

hernan ponçe de leon su conpañero con el dicho alcalde mayor sino que no fallo aparejo /f.º 59/ en ellos e queste testigo le tiene por hombre mal diziente al dicho veedor y escandaloso y rrebolvedor por lo que dicho tiene —————

—a las diez e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por quel dicho alcalde mayor lo a platicado con este testigo que a hablado al dicho governador lo contenido en la dicha pregunta y este testigo se lo a oydo dezir ansimismo al dicho alcalde mayor e que con todo esto vee quel dicho governador no le haze obras de amigo al dicho alcalde mayor e que cree que le quiere mal —————

—a las diez e siete preguntas dixo que este testigo vee quel dicho governador mando prender algunas personas y soltallas quando quiere e tornarlos a la carçel quando se le antoja —————

—a las diez e ocho preguntas dixo que lo que della sabe es que el dicho governador a dicho a este testigo muchas vezes que tiene vna çedula de su magestad para quitar alcaldes mayores y thenientes e alcaldes e que le pareçe a este testigo quel dicho alcalde mayor reçibi desfavor para aver de executar las çossas de la justicia antes que favor —————

—a las diez e nueve preguntas dixo que lo que della sabe es queste testigo muchas vezes via en castilla del oro tener diferencia al dicho governador con los alcaldes mayores que eran puestos por su magestad e que lo demas contenido en la dicha pregunta que no lo sabe —————

—a las veynte preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que a visto que paso segund y como en la pregunta se contiene —————

—a las veynte e vna preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que a visto y vee todo lo en ella contenido segund como en ella lo declara —————

—a las veynte y dos preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo se hallo al tiempo que paso lo contenido en la pregunta caualgando con el alcalde mayor e vido que paso lo qontenido en la pregunta e que por mucho enojo que muestran el dicho governador y thesorero e veedor el dicho alcalde mayor lo disimula e rie dello y pasa por ello sin hazer sentimiento de enojo e que a toda la tierra pareçe bien su mucha cordura y saber que tiene para lo

desymular y llevar e por hacer lo que es obligado y su magestad le manda e que algunas personas algunas vezes le an dicho al alcalde mayor que por que tiene diferencias con el dicho governador y thesorero y veedor y el rresponde que no ay ni tiene ningunas con ellos sino ques servidor del dicho señor governador —

—a las veynte y tres preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado /f.º 59 v.º/ como la sabe dixo que por ques publico y notorio que des que esta tierra esta poblada de christianos y queste testigo fue de los primeros que a ella vinieron e nunca a visto tener tanta justicia en la tierra como agora despues que vino el dicho alcalde mayor e que a este testigo le a quitado el dicho alcalde mayor ciertos yndios que tenia que avian sydo primero de hernan gomez xe cortaya vezino desta çibdad e que se los bolvio y rrestituyo el dicho señor alcalde mayor por sentencias e que hernan ponçe de leon conpañero deste testigo tenia otros yndios de repartimiento que avian sydo de rodrigo muriel e se los avia dado diego lopez de salzedo e questo testigo y su conpañero con miedo quel dicho alcalde mayor haziendo justicia en la cabsa no se los quitase e se los bolviese al dicho rodrigo muriel se conçertaron con el e le dio otros yndios e vna yegua e otras cossas e que otros yndios ansymismo a buelto y mandado restituyr a otras personas que se los avian quitado e que en general el dicho alcalde mayor esta bien con todos e dizen que agora tienen justicia y no antes quel viniese que se hazia como el dicho governador queria e que via este testigo antes quel dicho alcalde mayor viniese a esta tierra el dicho governador cometia los pleytos a procuradores y personas de poco saber y manera para que conoçiesen dellos y los determinasen —

—a las veynte y quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por que es publico y notorio lo contenido en la dicha pregunta e por que los dichos diego de me rcado e alvaro de peñalver le an dicho lo contenido en la dicha pregunta —

—a las veynte y çinco preguntas dixo que a oydo dezir lo en ella contenido que avia pasado en cabildo a ysidro de robles alcalde e algunos regidores desta çibdad y ansi es notorio —

—a las veynte y seis preguntas dixo que este testigo a oydo dezir a los alcaldes y rregidores desta çibdad lo contenido en la dicha pregunta e ansy es notorio —

—a las veynte y siete preguntas dixo que la non sabe —

—a las veynte y ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que por queste testigo a visto lo en ella contenido y conoçe a la dicha ysabel rodriguez contenida en la pregunta e que a oydo dezir ques casada en panama e que agora el dicho veedor la tiene fletada en el dicho navio deste testigo e de hernan ponçe de leon su compañero para llevarla a panama —————

—a las veynte y nueve preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque a visto todo lo en ella contenido y tiene mucho conoçimiento con el dicho alcalde mayor por donde vio ser verdad lo contenido en la dicha pregunta e que toda la tierra lo quieren bien e que /f.º 60/ este testigo no a conoçido en esta tierra juez tambien quisto en toda ella como es el dicho alcalde mayor —————

—a las treynta preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque a visto todo lo en ella contenido y este testigo por su rrespeto e por lo que a dicho esta çercando agora su casa de tapieria e que en hazer lo suso dicho sabe que es servido su magestad dello por questando las cassas çercadas de tapieria es buen prinçipio para tierra nueva para aver de permanecer —————

—a las treynta y vna preguntas dixo que lo que della sabe es que si no fuese por el oficio real quel dicho veedor tiene es de muy poca autoridad e manera e que le a visto correr en la carrera e los que estan presentes a muchas vezes reyr-se del y darle grita a manera de burla —————

—a las treynta y dos preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque a visto lo en ella contenido segund y como en ella lo declara e que sabe este testigo que rrodrigo loçano e francisco rodriguez casados se querian yr con sus mugeres y casas fuera desta tierra y estavan de camino y el dicho alcalde mayor les rogo que se quedasen y por su cabsa y rrespeto se quedaron e que ay algunos casados que no tienen yndios ni de que se ssustentar e que sabe e vee quel dicho governador en contrario desto no les da yndios convinientes para que se puedan sustentar e que antes los defavoreçe que no los favoreçe —————

—a las treynta y tres preguntas dixo que lo que dicho a sabe

y es verdad para el juramento que hizo y publico y notorio y firmo de su nombre. hernando de soto _____

El arcediano rodrigo perez es-
 Testigo. _____ tante en esta çibdad testigo reci-
 bido e jurado e siendo pregun-
 tado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo y depuso
 lo siguiente: _____

—a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella conteni-
 dos al dicho governador e thesorero y protetor de diez e seys
 años a esta parte e al dicho alcalde mayor e veedor de quatro
 meses a esta parte poco mas o menos _____

—a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se con-
 tiene. preguntado como la sabe dixo que por que a visto todo lo
 en ella contenido segund que en ella lo declara _____

—a la terçera pregunta dixo que este testigo a oydo dezir lo
 contenido en la dicha pregunta al dicho veedor e alcalde mayor
 segund que en ella lo declara e ansi lo cree este testigo por que
 vee quel dicho veedor tiene los yndios contenidos en la pregun-
 ta e ansi es notorio _____

/f.º 60 v.º/ a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella
 se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo
 a visto pasar todo lo contenido en la pregunta e vee quel dicho
 protetor conoçe y determina e llama antesi a quien quiere libre-
 mente sin que el dicho alcalde mayor le aya ydo a la mano e ansi
 es notorio _____

—a la quinta pregunta dixo queste testigo a oydo dezir lo con-
 tenido en la dicha pregunta a muchas personas en esta çibdad
 publica y generalmente e ansy es notorio en esta çibdad _____

—a la sesta pregunta dixo questo testigo a oydo dezir lo con-
 tenido en la dicha pregunta al dicho alcalde mayor e a otras per-
 sonas que no se acuerda de sus nonbres e ansi es muy publico y
 notorio _____

—a la setima pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es
 que a visto que despues quel dicho veedor riño con el alcalde ysi-
 dro de robles formo pasion e querella contra el dicho alcalde ma-
 yor porque no le favoreçio syendo su amigo e se mostro contrario
 al dicho alcalde con quien el avia reñido e que este testigo de an-
 tes les vio en mucha amistad y que despues quel dicho veedor
 riño con el dicho alcalde a visto lo contenido en la pregunta ser

ansi e no por queste testigo sepa aver otra cabsa mas de como dicho tiene, porque no fatygo al dicho alcalde e a los que al dicho alcalde favoreçieron e queste testigo no se hallo presente al tiempo que el veedor e alcalde riñeron mas de que todo el pueblo dize e tuvieron amucho mal quel dicho veedor tratase tan mal al alcalde de palabras muy feas que contra el dixo e de echar mano a vn puñal como dize que echo contra el dicho alcalde teniendo la vara del rey e siendo persona honrrada e hidalgo como lo es —————

—a la otava pregunta dixo queste testigo a visto quel dicho veedor y thesorero an mostrado gran pasion con el dicho alcalde mayor e que sabe que a el dicho veedor dicho al dicho thesorero y al governador muchas chismeras y palabras muy feas y mal dichas y palabras yndicendas del dicho alcalde mayor e que muchas dellas le a dicho el thesorero a este testigo en espeçial le a dicho el dicho thesorero que el dicho alcalde mayor hera vn mal hombre e palabras feas que no se le acuerda todo a fin de poner al dicho thesorero mal y rebolverle con el dicho alcalde mayor e questo todo a rebuelto el dicho veedor por quel dicho alcalde mayor no trato y castigo mal al dicho alcalde e a juan de quiñones y a todos los que le favoreçian al dicho alcalde e sabe este testigo que despues que paso esta quistion del veedor y alcalde a visto al señor governador e thesorero e protetor todos muy rebueltos y disformes y cree este testigo e ansi es verdad ques todo por las chismeras y palabras quel dicho veedor a dicho y rrebuelto e ansi es muy notorio en esta çibdad —————

/f.º 61/ a la novena pregunta dixo que este testigo avido antes que el dicho veedor riñiese con el dicho alcalde ni tuviese pasion con el dicho alcalde mayor que dezia mucho mal del dicho governador y thesorero y protetor y espeçial la vispera de san juan proximo pasado que hizo este testigo la fiesta sobre que me llevaria las tronpetas los moros o los christianos dixo el dicho fator quel las avia de llevar y porque el governador dixo que eran çinco tronpetas que llevasen los christianos dos por que no fuesen mudos y los moros las tres el dicho veedor dixo que era enemigo el governador de plazer y de buenos y que no era el para gastar ni regozijar la tierra y que le pesava porque oviese otro que la rregozijase e que no era hombre sino de mentiras y de tratar e afrentar a buenos y en presençia deste testigo dixo muchas pala-

bras muy feas del governador y otras loado al alcalde mayor por questavan entonçes amigos e dixo que ya no se tenia respeto a ques pedrarias ni ques governador ni que tienen vn quento de renta sino a sus canas y dixo tantas palabras y tan feas contra el señor governador que este testigo y los demas se salieron de su casa santiguando de las cossas que le oyeron dezir contra el dicho governador e que oyo dezir que antes quel alcalde mayor viniese a esta tierra quando vino el thesorero dezia muchos males del dicho governador e alcalde mayor e que sabe este testigo e vido como el dicho governador se quexo a este testigo vn dia diziendo mal del dicho alcalde mayor y thesorero y protetor e veedor e que agora los vee este testigo estar juntos a vna contra el dicho alcalde mayor e todos dizen mal e de sus cossas e oyo vn dia dezir este testigo al thesorero despues que ansi estan juntos contra el dicho alcalde mayor questava bien satisfecho del enojo que del tenia y ques publico y notorio que todos se an juntado contra el alcalde mayor —————

—a la decima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo vee como los dichos gobernadores y protetor e thesorero e veedor estan confederados y ermanados contra el dicho alcalde mayor e procuran publicamente de le hazer daño e que cree este testigo e tiene por muy çierto quel dicho veedor vaa a castilla por consejo de sus consortes ques el governador y thesorero y protetor e a negociar sus cossas e contra el dicho alcalde mayor e ansi es muy notorio e a oydo al dicho thesorero que se an confederado el dicho governador y thesorero e veedor e se an aliado —————

—a la honzena pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es quel dicho thesorero dixo a este testigo quel y el governador avian salido por fiadores de mas de tres mill pesos de oro del dicho veedor por que vaya a castilla e que vee que los yndios que tiene el dicho veedor en managua los dexa al thesorero y esto todo se lo a dicho el dicho thesorero a este testigo e que le an hecho obras a este testigo de enemigos los dichos governador e veedor e sus consortes por que visitava al dicho alcalde mayor dandole a entender publicamente que por ello lo hazian. —————

/f.º 61 v.º/ a las doze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por quel dicho thesorero lo dixo a este testigo hablando en cossas questavan mal

el y el dicho governador y sus consortes contra el dicho alcalde mayor porque no avia querido dar voto que fuese martin estete por capitán a chorotega e quel dicho veedor fuese por procurador a castilla e que sabe quel dicho martin estete es criado del governador e vee que el dicho martin estete no es para capitán por queste testigo fue con el al desaguadero y vio su ynabilidad que no es para mandar gente ni para hazer cosa de capitán ni onbre y que tiene otros muchos defetos que no an de tener los capitanes e que en el dicho viaje de boto nunca salio del rancho e que ansi dio muy ruyn quenta del dicho viaje e todos vinieron perdidos y ansi es notorio —————

—a las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que a oydo dezir al dicho governador e thesorero quel dicho alcalde mayor les a tocado en sus honrras e queste testigo no sabe ni a oydo decir en que —————

—a la catorze pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e que al dicho thesorero a oydo dezir quel dicho alcalde mayor es robador y de mala conçençia e que es notorio quel dicho veedor lo a rebuelto todo e que todos estan contra el dicho alcalde mayor para le dañar e hazer mal —————

—a las quinze preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que antes quel dicho veedor riñyese con el dicho alcalde todos estaban en paz e concordia e despues quel dicho veedor esta mal con el dicho alcalde mayor vee este testigo que se an rebuelto e cree este testigo e ansi es verdad y publico y notorio quel dicho veedor a rebuelto todo e queste testigo le tiene por hombre mal diziente escandaloso y rrebolvedor y de no buena conçençia e tal que si en la tierra esta la tierra no puede estar en paz por sus chimerias e todos en general desean que se aya ydo o muerto porque le quieren mal por su mala manera e conçion e que todos dizen que hizo bien hernando cortes en no lo reçibir en la nueva españa por quel dicho veedor es muy mentiroso e engañador que tiene vno e habla otro e muchos ansimismo an dicho despues que an visto estas rebueltas que a rebuelto que si fueran aca hombres que no lo reçibieran como en la nueva españa, porque no sin cabsa no lo reçibio hernando cortes e ansi es muy notorio —————

—a las diez e seys preguntas dixo que lo que della sabe es questo testigo a oydo decir al dicho alcalde mayor yo no se en

que e herrado al señor governador ya le e dicho que me diga quien con el me a rebuelto e que venga delante para que se averigue e ansymismo sabe este testigo que le a dicho que le desea servir e que le diga como le tiene de servir para que no le yerre e qual es su condiçion para que della se guarde e que le diga /f.º 62/ lo que a de hazer e que quiere que haga que todo lo hara por le servir e queste testigo no sabe ni puede alcançar porquel dicho governador esta mal con el dicho alcalde mayor quel dicho alcalde mayor vee este testigo que no desea sino servirle e ques honbre cortes y bien criado e de muy buena conversaçion e bien quisto de todos quantos buenos ay en la tierra e que despues que vino esta la tierra en justicia e que por el abito de san pedro queste testigo cree que su magestad no podia enbiar otro mas suficien- te ni mas a contento de toda la tierra ques el dicho alcalde mayor por ser buena persona e amigo de la justicia —————

—a las diez e siete preguntas dixo que este testigo que demas de la rebuelta quel veedor a hecho el dicho governador le pesa por que aya alcalde mayor y el dicho licenciado tiene la adminis- traçion de la justicia por su magestad e porquel protetor tiene la protetoria e que vee este testigo quel dicho governador prende a quien quiere e lo suelta e haze e deshaze en lo de la justicia y el dicho alcalde mayor vee este testigo que no le va a la mano por questa bien con el e lo demas contenido en la pregunta es publi- co e notorio —————

—a las diez e ocho preguntas dixo que lo que sabe desta pre- gunta es que este testigo oyo dezir a ysidro de rrobles alcalde quel dicho governador le avia enseñado vna çedula para poder quitar alcaldes mayores e cree este testigo que todos es por des- favoreçer y menospreçiar al dicho alcalde mayor e vee este testi- go que en dezirse lo çuso dicho el dicho alcalde mayor se desfa- voreçe e queste testigo tiene por tal la gente desta tierra que si supiesen de çierto quel dicho governador podia quitar el dicho alcalde mayor que no le temerian e ansi es notorio —————

—a las diez e nueve preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo a visto en los Reynos de Castilla del oro como el dicho governa- dor de contino tuvo pasiones con el alcalde mayor espinosa e con çelada e con los otros ofiçiales de su magestad y en el darien con el obispo e que cree este testigo que lo toma por pasatiempo e

que es sus vicios andar en pasiones e diferencias e que por eso no se maravilla avnquel dicho alcalde mayor sea persona tan de buen trato e noble que el dicho governador tenga con el pasion y que en lo de la persona del dicho alcalde mayor dixo este testigo que luys davila questava en casa del dicho thesorero fue a la cibdad de granada e dixo a ciertas personas que avia estado aperçibido para prender al alcalde mayor que lo querian prender el dicho governador e thesorero y sus consortes e que alli le reprehendieron por que hablava y movia a tal escandalo e question e quel dicho luys davila se hallo confuso por lo que avia dicho —

—a las veynte preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene /f.º 62 v.º/ preguntado como la sabe dixo que por queste testigo a visto e vee todo lo contenido en la dicha pregunta tanto y mas largamente que en ella se contiene —

—a las veynte y vna preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo hablando algunas veces con el dicho alcalde mayor le dixo que porque tenia pasiones con los dichos governador e sus consortes e el le respondió y responde de continuo quel no tiene enojo ni enemistad ni mal querencia con ellos e que si ellos la tienen con el que no esta agora en tiempo de lo aver porque su magestad no le enbio aca a vandejear sino para le servir e hazer justicia e vee este testigo quel dicho alcalde mayor aconpaña al dicho governador muy cortesmente a los dichos oficiales y nunca jamas dize mal queste testigo sepa dellos e questo testigo esta muy maravillado de ver con quanta cordura e sufrimiento el dicho alcalde mayor pasa por todo ello riendose y desimulando con ellos como que burlasen ellos con el por manera que todos estan espantados de ver persona que ansi lo sabe conservar —

—a las veynte y dos preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que por questo testigo se hallo presente y paro ojo y miro en lo contenido en la pregunta e pareçio tan mal a todo el pueblo questava alli mucha gente por que se regozijavan a cauallo en la plaça que este testigo no supo que se dezir tal menospreçio y desacato porque a todos les pareçio muy mal el que luego se juntaron los dichos thesorero e veedor con vn loro e se andavan todos tres a cavallo paseando e questo testigo vee y es notorio que los dichos governador e sus consortes son muy enemigos del dicho alcaide mayor —

—a las veynte e tres preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo a visto como el dicho alcalde mayor a buelto por sentencias muchos yndios a los conquistadores e ques muy buena persona e haze derechamente justicia que nunca en estas partes a estado juez que tambien la administre la justicia como el dicho alcalde mayor e que todos en general estan bien con el e dizen que agora tienen justicia a derechas e sin parcialidades e ansy es notorio —

—a las veynte y quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que vido quel dicho alcalde mayor tenia los dichos yndios e vido hazer la dicha dexaçion en manos de su señoría para que los encomendase a los suso dichos —————

—a las veynte y çinco preguntas dixo que la non sabe —————

—a las veynte e seys preguntas dixo que este testigo vido vnos capitulos en que en ellos suplicauan a su magestad que proveyese de obispo al dicho protetor e questava firmado del dicho alcalde mayor en el pie —————

/f.º 63/ a las veynte y siete preguntas dixo que la non sabe —

—a las veynte y ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo conoçe a la dicha muger que vino en vn navio con el de castilla e que sabe ques casada e que vee quel dicho veedor la tiene por mançeba e que dize que la torno a llevar a panama e ques notorio contenido en la pregunta —————

—a las veynte e nueve preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo vee quel dicho licenciado alcalde mayor es hombre de buena conversaçion e de buen trato e persona llana para todos e que todos los buenos estan bien con el que vee ques moderado en las cossas de justicia e tiene respeto a lo que los buenos juezes an de tener —————

—a las treynta preguntas dixo questo testigo vee e a visto todo lo contenido en la pregunta pasar y ser verdad como en ella lo declara —————

—a las treynta y vna preguntas dixo que este testigo a visto quel dicho veedor va a pasar la carrera y como no es buen ginete no lo haze bien e riense del la gente que alli esta e burlan del y que no tiene abtoridad si no fuese por el cargo que tiene real —

—a las treynta y dos preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo vee quel dicho alcalde mayor allega los casados y les ayuda a conprar casas junto a la suya e les remedia e favoreçe de lo que an menester e que sabe que por su respeto no se an ydo rodrigo loçano e francisco rodrigues casados e quel dicho alcalde mayor le pareçe a este testigo que lo haze tan bien ansi en la vno como en la otro que a duro su magestad podra enbiar quien tambien como el lo haga e rrija —————

—a las treynta y tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. rodrigo perez arcediano —————

el dicho gomez rramirez es-
 Testigo. | tante en esta çibdad de leon
 ————— | testigo presentado reçibido e ju-
 rado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterro-
 gatorio dixo e aclaro lo siguiente: —————

—a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella contenidos al dicho señor governador e protetor de syete meses a esta parte e al dicho alcalde mayor e thesorero de año y medio y al dicho veedor de vn año poco mas o menos —————

/f.º 63 v.º/ a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo a visto todo lo en ella contenido e como el dicho alcalde mayor aconpañã e visyta al dicho señor governador e como honra al dicho thesorero como en la pregunta dize e ansi es muy notorio e que ansymismo habla e honrra al dicho protetor e veedor como la pregunta dize —————

—a la terçera pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que vido este testigo que el dicho alcalde mayor presto al dicho veedor trezientos pesos en oro para enbiar a su muger a castilla e questo que lo a oydo decir que hera para lo suso dicho e que no sabe mas desta pregunta —————

—a la quarta pregunta dixo que este testigo a visto como el dicho protetor a vsado y husa el dicho oficio de protetor tan largamente como en la pregunta dize e que nunca este testigo a visto quel dicho alcalde mayor le aya ydo a la mano antes los yndios que antel se vienen a quexar se los enbia y comete el

negocio al dicho protetor por ser tocante a su oficio e ansy es notorio —————

—a la quinta pregunta dixo que este testigo fue a las bozes de la dicha question que ovo el dicho veedor y el dicho alcalde e vido como el señor governador los encarçelo e ansy es notorio como la pregunta dize —————

—a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo fue con el dicho alcalde mayor hasta la casa del dicho señor governador e pasa como la pregunta dize e ansy es notorio e queste testigo vido que aquel dia el dicho alcalde mayor no fue a ver al dicho fattor porque si fuera este testigo lo supiera —————

—a la setima pregunta dixo que la non sabe mas de que cree que a esta cabsa el dicho veedor formo querella con el dicho alcalde mayor e ansi es muy notorio —————

—a la otava pregunta dixo que cree este testigo quel dicho veedor rebolvio al dicho alcalde mayor con el dicho governador e thesorero y protetor porque antes quel dicho veedor formasen mal querencia contra el dicho alcalde mayor no avia estas diferencias que agora ay e por esta cabsa cree este testigo quel dicho veedor los rebolvio e ansy es notorio —————

—a la novena pregunta dixo queste testigo vido luego como el dicho veedor vino a esta tierra antes que formase mal querencia con el dicho alcalde mayor sino siendo muy su amigo el dicho veedor dezia mal e hazia burla del dicho thesorero e del dicho governador e que este testigo le oyo dezir quel dicho governador degollava los hombres e despues los llorava que ansy avia hecho a vasco nuñez e a francisco hernandez todo lo qual vido este testigo que dezia el dicho veedor burlando e haziendo burla del dicho governador e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

/f.º 64/ a la decima pregunta dixo que este testigo vee como los dichos governador e thesorero e protetor e veedor estan agora muy conformes lo que antes no solian estar y que cree este testigos questan todos a vuna contra el dicho alcalde mayor e ansy es muy notorio en estas partes e que lo demas contenido en la pregunta que lo non sabe —————

—a la honzena pregunta dixo queste testigo a vista como el dicho governador hizo vna obligacion a francisco de sepulveda

por mill e tantos pesos que le devia el dicho fator a pagarselos de llano en llano por el dicho fator e questa que se lodixo a este testigo el dicho sepulveda e a oydo dezir publicamente e ansy es notorio quel dicho thesorero que da por debdas que devia el dicho fator a muchas personas e vee este testigo quel dicho veedor dexasen poder al dicho thesorero y le dexa en cargo su repartimiento como dize la pregunta e ansy es notorio _____

—a las doze preguntas dixo queste testigo vee y es publico e notorio como el dicho governador thesorero e protetor e veedor estan mal con el dicho alcalde mayor pero que no sabe este testigo por que cabsa e que ansymismo vido como el dicho alcalde mayor no quiso ni dio los votos segund que dize la pregunta e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —

—a las treze preguntas dixo que la non sabe _____

—a las catorze preguntas dixo que la non sabe _____

—a las quinze preguntas dixo que este testigo a visto e vee e ansy es notorio en esta çibdad quel dicho veedor a rebuelto al dicho alcalde mayor e governador e thesorero e protetor porque antes quel estuviere mal con el dicho alcalde mayor no avia estas diferencias sino todos estavan muy conformes a questo testigo tiene al dicho veedor por de mala lengua muy maldiziente y escandaloso y que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

—a las diez e seys preguntas dixo que la non sabe _____

—a las diez e siete preguntas dixo que la non sabe _____

—a las diez e ocho preguntas dixo que la non sabe _____

—a las diez e nueve preguntas dixo que lo non sahe _____

—a las veynte preguntas dixo que la non sabe _____

—a las veynte y vna preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo vee y a visto todo lo contenido en la dicha pregunta porque aconpañado muchas vezes al dicho alcalde mayor e pasa como en la pregunta lo dize e ansy es notorio _____

—a las veynte y dos preguntas dixo que la non sabe _____

—a las veynte y tres preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la ssabe dixo que por questo testigo a visto todo lo en ella qontenido que pasa como en ella se contiene e ansy es muy publico y notorio _____

/f.º 64 v.º/ a las veynte y quatro preguntas dixo que sabe este

testigo e vido como el dicho alcalde mayor dio la dicha plaça contenida en la pregunta al dicho diego de mercado e que lo demas no sabe —————

—a las veynte y çinco preguntas dixo que la non sabe —————

—a las veynte e seys preguntas dixo queste testigo vio el dicho capitulo contenido en la pregunta en las capitulaciones que emblaron a su magestad los vezinos e regimiento desta çibdad e que lo demas no sabe —————

—a las veynte y siete preguntas dixo que la non sabe —————

—a las veynte y ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo vido como el dicho veedor traxo a la dicha ysabel rodrigues dende panama a esta çibdad la qual es muger casada y tiene su marido en panama e vee este testigo que la tiene en su cassa en esta çibdad e que yendo vna mañana a casa del dicho veedor a le hablar vio quel dicho veedor estava en la cama de la dicha ysabel rodrigues retoçando con ella y que entonçes salio vn paje del dicho veedor y le pregunto que queria y este testigo le respondio que hablar al dicho veedor e que le fuese a dezir quel estava alli e que salio a la puerta e que se pasase a su cama para hablarle y el dicho paje entro alla adonde estava el dicho veedor con la dicha ysabel rodrigues y salio despues e dixo a este testigo que le avia dicho el dicho veedor que le dixese a este testigo questava durmiendo e a oydo agora dezir al dicho paje quel dicho veedor torno a llevar a la dicha ysabel rodrigues a panama e le da çiertas pieças y le paga el flete por ellas e que le dio çinquenta pesos lo qual a oydo decir ansymismo a otro criado del dicho fator que se dize alonso sanches e que los dichos çinquenta castellanos llevo juan tellez para que de alla se los traxese enpleados en çiertas cossas para que gane en ellos e ansy es muy notorio —————

—a las veynte y nueve preguntas dixo que este testigo conoçe al dicho alcalde mayor ques de la manera que la pregunta lo dize e muy mas largamente que en ella se contiene por questo testigo pocas personas a visto de tan buena conversaçion —————

—a las treynta preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo a visto lo contenido en la dicha pregunta segund y como en ella se contiene e ansy es muy notorio —————

—a las treynta y vna preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo a visto correr /f.º 65/ al dicho veedor la carrera y es mal ginete e va haziendo jestos en el cauallo e los que le veen se rien e hazen burla del e que en lo demas contenido en la pregunta este testigo tiene al dicho fator quitado el dicho cargo avn por mucho menos persona que la pregunta dize _____

—a las treynta e dos preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo por queste testigo vee como el dicho alcalde mayor favoreçe los casados e haze mucho por ellos ayudandoles largamente con lo que pueden haziendo en todo como cauallero e como persona noble e que ansy es notorio lo contenido en la dicha pregunta como en ella se contiene _____

—a las treynta y tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e en ello se afirma e es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. gomez ramirez _____

El dicho bachiller pedro bravo
 Testigo. _____ { provisor en esta santa yglesia
 desta çibdad testigo reçibido
 aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: _____

—a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella contenidos al dicho señor governador de çinco años a esta parte e a los demas contenidos en ella despues que vinieron a esta çibdad —

—a la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo vee quel dicho alcalde mayor aconpañia e visyta al dicho señor governador e que lo demas contenido en la pregunta lo a oydo decir publicamente en esta çibdad e que a visto ansymismo quel dicho alcalde mayor habla a los demas contenidos en la pregunta muy cortesmente e que en los libramientos que da al thesorero este testigo a visto algunos e pasa como la pregunta lo dize _____

—a la tercera pregunta dixo que este testigo a oydo decir lo contenido en la dicha pregunta en esta çibdad publicamente a juan de quiñones e a otros muchos en ansi es muy publico e notorio lo contenido en la pregunta _____

—a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo lo a

visto husar al dicho protetor tan largemente como la pregunta dize e quel dicho alcalde mayor nunca se lo a contra dicho e que este testigo le parece no muy bien por que le parece que no tiene los poderes tan conplidos como el se estiende e que ansy es muy notorio —————

—a la quinta pregunta dixo que la ssabe como en ella se contiene. /f.º 65 v.º/ preguntado como la sabe dixo que por que se hallo presente al tiempo de la dicha renzilla y es ansy muy publico e notorio —————

—a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que vido al tiempo que paso lo suso dicho quel dicho alcalde mayor estava fuera de la çibdad e lo enbiaron a llamar e vido este testigo que vino e se fue a casa del governador y no fue a casa del dicho fator y ansi es notorio —————

—a la setima pregunta dixo que este testigo a oydo decir a muchas personas en esta çibdad publicamente quel dicho fator se quexava del alcalde mayor porque no le avia favoreçido en la quistion que avia avido con el dicho ysidro de rrobles e queste testigo fue vn dia a la posada del dicho fator e se le quexo del dicho alcalde mayor diziendo que no le avia favoreçido ni ydo a verle e que lo demas contenido questo testigo no lo sabe ———

—a la otava pregunta dixo que este testigo a oydo decir publicamente al arcediano rodrigo perez e a juan de quiñones e a otros muchos en esta çibdad quel que a rebuelto al dicho alcalde mayor con el dicho governador e ofiçiales es el dicho veedor e ansi es publico e que lo demas contenido en la pregunta que lo non sabe —————

—a la novena pregunta dixo que este testigo hablando con el veedor y estando el dicho veedor bien con el alcalde mayor le a dicho mal del governador diziendo que no hera para govnar e otras vezes le a visto dezir mal del thesorero e agora despues questa mal con el alcalde mayor dize mal del dicho alcalde mayor e que al governador le a oydo dezir mal del thesorero e que ansi es publico y notorio que los vnos dizen mal de los otros e que al dicho alcalde mayor no le a oydo dezir mal de nadie ———

—a la deçima pregunta dixo que este testigo a oydo dezir publicamente en esta çibdad que el dicho governador o prothetor y thesorero e veedor estan juramentados e vnidos contra el

dicho alcalde mayor e que en lo demas contenido en la pregunta este testigo hablando con el señor governador le dixo como le avian pedido perdon el dicho veedor y thesorero e quel les avia dicho que les perdonava e que lo demas cree este testigo quel dicho veedor va a castilla a hazer mal al dicho alcalde mayor e a negoçiar por el dicho governador y los demas sus consortes —

—a la honzena pregunta dixo que el dicho governador dixo a este testigo /f.º 66/ que el avia salido por mucha cantidad de dineros por el dicho fator e le avia dado çien pesos en oro e favoreçido para que se fuese e ansi es muy notorio y a oydo dezir publicamente que ansimismo el dicho thesorero le a salido a pagar por el muchos dineros e que los yndios quel dicho veedor tiene en managua quedan al dicho thesorero e ansi es publico e notorio —————

—a las doze preguntas dixo que este testigo a oydo dezir que los suso dichos estan mal con el dicho alcalde mayor e ansy lo cree este testigo y es muy notorio en esta çibdad por lo que la pregunta dize e queste testigo sabe e vee quel dicho martin estete es criado del dicho governador e ques persona honrrada e mereçe toda honrra pero que dize publicamente que no es para capitan de gente por ques muy descuydado e floxo en la guerra e que vn dia este testigo hablando con el dicho veedor e dando le quexas el dicho veedor del alcalde mayor le dixo a este testigo que el dicho alcalde mayor se le avia ofreçido qu le haria dar los poderes e que despues no lo avia heçho e que vido este testigo que formava por esto mucha quexa y como dicho tiene este testigo cree que por ello y por lo demas que a dicho esta mal con el dicho alcalde mayor —————

—a las treze preguntas dixo que este testigo a oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta a juan de quifiones e al arcediano rodrigo perez pero que este testigo no sabe en que les a tocado en su honrra ni en que no —————

— las catorze preguntas dixo que es publico e notorio en esta çibdad lo contenido en la pregunta e que al veedor a oydo dezir este testigo palabras feas del dicho alcalde mayor e que a oydo dezir ansimismo quel dicho fator anda convocando gente e diziendoles que no visyten al dicho alcalde mayor e que ansymismo a oydo dezir publicamente que los a llevado a santa maria de la merçed a jurar e que para que vn testigo depusiese le an

venido a este testigo por relaxaçion del juramento que el dicho veedor le tomo por donde cree este testigo ser verdad lo contenido en la pregunta —————

—a las quinze preguntas dixo que este testigo a oydo decir publicamente en esta çibdad que toda la enemistad que ay entrel dicho alcalde mayor e governador e ofiçiales le a cabsado el dicho veedor e que en verdad a este testigo no le pareçe bien el dicho veedor porque lo tiene por hombre reboltoso y que lo demas no sabe —————

—a las diez e seys preguntas dixo que el dicho señor governador le a dicho a este testigo quel alcalde mayor avia venido a el e le a dicho que no le avia errado ni deservido e que lo demas no lo sabe —————

—a las diez e syete preguntas dixo que este testigo a visto como el dicho /f.º 66 v.º/ señor governador a mandado prender a iohan de quíñones e a vn escriuano e que el dicho governador le a dicho ques muy larga su provision e que lo demas contenido en la dicha pregunta que no lo sabe —————

—a las diez e ocho preguntas dixo que la non sabe —————

—a las diez e nueve preguntas dixo que a oydo dezir quel dicho governador tuvo pasiones en castilla del oro con los contenidos en la pregunta lo qual a oydo a personas que estavan con el dicho governador alla e que vn día el dicho governador que-xandose del dicho alcalde mayor dixo a este testigo que bien podria prender al alcalde mayor e que le queria prender no tiene este testigo noticia qual destas dos cossas dixo pero que no lo queria hazer hasta que oviese justicia que los oyese e que lo demas contenido en la dicha pregunta que no lo sabe —————

—a las veynte preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

—a las veynte y vna preguntas dixo que a oydo dezir al dicho alcalde mayor lo contenido en la dicha pregunta e vee este testigo que acompaña al señor governador e habla bien a los ofiçiales de su magestad e que se rie de las pasiones que tiene con el y lo disimula como sabio —————

—a las veynte y dos preguntas dixo que este testigo estava en la plaça de esta çibdad quando paso lo contenido en la pregunta e lo vido y que pareçio muy mal a los que en ello pararon mientes a este testigo se lo dixo al governador pareçiendole mal

para que les mandase que no anduviesen en vandos e los hiziese amigos —————

—a las veynte e tres preguntas dixo que este testigo a visto e le pareçe que despues quel dicho alcalde mayor vino a la tierra se haze en ella justicia e ansy lo dize publicamente como la pregunta dize e que a visto que algunos conquistadores les a buuelto sus yndios que le avia quitado diego lopez siendo governador e que vee ansymismo quel dicho alcalde mayor es persona muy honrada e que en general estan todos bien con el ———

—a las veynte e quatro preguntas dixo que puede aver nueve o diez dias que en presençia deste testigo el dicho alcalde mayor hizo dexaçion de vnos yndios que tenia en maribio para el alcalde peñalver e que a oydo decir que a mercado le an buuelto vnos indios que eran suyos e que lo demas no lo sabe —————

—a las veynte e çinco preguntas dixo que la non sabe ———

—a las veynte y seys preguntas dixo que este testigo a oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta cree que al governador pero que no lo sabe —————

/f.º 67/ a las veynte y siete preguntas dixo que la non sabe —

—a las veynte y ocho preguntas dixo queste testigo vido como el dicho veedor traxo de panama vna muger que se dize rodriguez e la tiene en su casa publicamente e que a oydo dezir ques casada y que la torna a panama e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe —————

—a las veynte y nueve preguntas dixo que la sabe como la pregunta lo dize porque este testigo tiene conversaçion con el dicho alcalde mayor e vee que pasa como la pregunta lo dize e ansi es notorio —————

—a las treynta preguntas dixo que este testigo vee como el dicho alcalde mayor se çerca de tapias y despues que el començo començaron los capitanes soto y ponçe y este testigo tiene voluntad de se çercar despues que al dicho alcalde mayor vee çercar e ansimismo vee ques servicio de su magestad que la tierra permanezca y se edifiquen en ella cassas por que edificandose pormaneçera en bien —————

—a las treynta e vna preguntas dixo questo testigo a visto algunas vezes correr al dicho fator e arremeter el cauallo e se rien del porque no sabe cavalgar e que le pareçe a este testigo que fuera de los cargos que tiene es hombre de poca abtoridad —

—a las treynta e dos preguntas dixo que este testigo vee como el dicho alcalde mayor favoreçe a los casados que ay en esta tierra e que hasta agora los mas de los casados tienen pocos yndios e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe —

—a las treynta e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma y es la verdad y publico y notorio para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. el bachiller pedro bravo provisor _____

El dicho francisco de porras
 Testigo. _____ | regidor desta çibdad de leon tes-
 tigo reçibido aviendo jurado e
 syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e declaro lo siguiente: _____

—a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella contenidos al dicho señor governador dende que este testigo vino a esta tierra e al dicho alcalde mayor de dos años y medio a esta parte e al dicho thesorero de otro tanto tiempo e al dicho veedor de ocho meses a esta parte e al dicho protetor de dos años y medio a esta parte poco mas o menos _____

—a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo a visto e vee cada dia /f.º 67 v.º/ lo contenido en la dicha pregunta e porque a visto los libramientos e van como en la pregunta lo declara _____

—a la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. eçebto que no sabe si le a pagado el dicho thesorero el dicho thesorero ni sino, preguntado como la sabe dixo que porque vido todo lo demas contenido en la pregunta por vista de ojos e ansi es notorio _____

—a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo a visto todo lo contenido en la pregunta segund y como en ella se contiene e avnque mas conplidamente vsa el dicho protetor el dicho oficio sin que el dicho alcalde mayor aya visto este testigo que llevara ni contradiga en nada _____

—a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo a hurtado y mercado regidores fueron a las bozes e vieron lo contenido en la pregunta e ansy es notorio _____

—a la sexta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo vido como el dicho alcalde mayor vino de fuera e fue a ver al señor governador y se bolvió a su casa y este testigo nunca vio que fuese a ver al dicho veedor porque si fuera este testigo lo supiera y no pudiera ser menos —————

—a la setena pregunta dixo questo testigo a oydo dezir en esta çibdad a vn criado del dicho fator que se dize gonçalico quel dicho veedor avia dicho estando en su casa en el tiempo que menester al alcalde mayor me faltó y cree este testigo que dende entonçes el dicho veedor formó querella con el dicho alcalde mayor e ansy es notorio —————

—a la otava pregunta dixo que este testigo vio en esta çibdad como el dicho veedor estava muy bien con el dicho alcalde mayor antes que oviese la quistion con el dicho ysidro de robles e que despues que paso la dicha quistion a visto este testigo como el dicho veedor esta muy mal con el dicho alcalde mayor y antes estava mal con el dicho governador y thesorero y que agora vee que estan muy bien y por esta cabsa cree este testigo quel dicho veedor los a rebuelto y ansi es muy notorio en esta çibdad —————

—a la novena pregunta dixo que sabe e vee este testigo quel dicho veedor es murmurador e maldiziente e que por tal este testigo lo tiene e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe —————

—a la deçima pregunta dixo que vn criado del veedor que se dize gonçalo /f.º 68/ dixo a este testigo quel dicho veedor governador e thesorero e estete se juntavan en casa del thesorero e que çerravan las puertas y estavan juntos vn rato e cree este testigo que entonçes se juntavan e confederavan todos a vna por lo que despues aca a visto que siendo enemigos son agora muy grandes amigos e todos a vna contra el dicho alcalde mayor e cree este testigo que si el dicho veedor va a castilla es por consejo y parecer del dicho governador e ofiçiales y a negociar sus cossas e contra el dicho alcalde mayor e que lo demas contenido en la pregunta que lo non sabe —————

—a la honzena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. açebto que no sabe si el dicho governador le a dado oro o no mas de que a visto quel dicho governador salio por

fiador a francisco de sepulveda en mas de mill pesos que le devia el dicho veedor e vee quel dico thesorero ansymismo queda por fiador ansymismo del dicho veedor e que su repartimiento le queda al dicho thesorero e ansi es notorio —————

—a las doze preguntas dixo que este testigo cree que los dichos governador y thesorero y protetor e veedor estan mal con el dicho alcalde mayor por lo que la pregunta dize por queste testigo vee quel dicho alcalde mayor no quiso dar voto sobre lo contenido en la pregunta e este testigo a oydo decir quel dicho martin estete no es para capitán por que los que vinieron con el del desaguadero dixeron a este testigo que sino fuera por rojas se amotinaran contra el dicho estete porque no era para calçar se vnos alpergates e yr con los compañeros ni salia del rancho e que ansy es muy notorio e quel dicho estete es criado del governador e por eso le dieron el cargo de capitán del desaguadero e vio este testigo que dio del ruyn quenta que todos vinieron perdidos e se bolvieron —————

—a las treze preguntas dixo que la non sabe —————

—a las catorze preguntas dixo que este testigo a oydo decir lo contenido en la dicha pregunta segund y como en ella se contiene a vn ramirez e a otras personas en esta çibdad por cossa muy çierta e queste testigo vee que de lo suso dicho se a seguido mucho escandalo porque la gente desta tierra esta muy sobre sy e muy consentida —————

—a las quinze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo a visto quel dicho fator publicamente a rebuelto lo suso dicho por que antes questuviese mal con el dicho alcalde mayor no avia entrellos pasiones ni enojos e queste testigo tiene al dicho veedor por hombre maldiziente e rebolvedor e de no buena conçiencia e ansi es notorio —————

/f.º 68 v.º/ a las diez e seys preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que el dicho alcalde mayor dixo al governador que todo lo que del dezian hera mentira e que el no estava mal con nadie e queste testigo a visto que despues quel dicho veedor esta mal con el dicho alcalde mayor lo esta el governador y thesorero e veedor e que lo demas no lo sabe —————

—a las diez e siete preguntas dixo que la non sabe —————

—a las diez e ocho preguntas dixo que la non sabe —————

—a las diez e nueve preguntas dixo que la non sabe ———

—a las veynte preguntas dixo que este testigo vee que el dicho thesorero e veedor estan mal con el dicho alcalde mayor publicamente y lo desfavoreçen en todo e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe ———

—a las veynte e vna preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo vee todo lo contenido en la dicha pregunta ser verdad por queste testigo tiene mucha conversaçion con el dicho alcalde mayor e vee ques verdad lo contenido en la pregunta ———

—a las veynte y dos preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que este testigo estava en la plaça desta çibdad a la puerta del provisor e vido que paso lo contenido en la pregunta como en ella se contiene e questava alli mucha gente y este testigo vido que pareçio muy mal a todos los que en ello pararon mientes e ansy es notorio e vido este testigo el domingo que paso como el dicho alcalde mayor estando en la yglesia oyendo misa el thesorero y veedor estavan enfrente del dicho alcalde mayor sentados y despues de la misa acabada el dicho alcalde mayor se yruió e fue a ellos para se juntar con el dicho veedor y thesorero los quales se levantaron y bolvieron las espaldas y se fueron por otra puerta no haziendo caso del dicho alcalde mayor dando a conoçer que publicamente heran sus enemigos lo qual pareçio muy mal e quel dicho veedor se solia sentar junto al alcalde mayor e mudo el asiento a la parte del dicho thesorero e ansi lo vido este testigo estando en misa ———

—a las veynte y quatro preguntas dixo que este testigo sabe e vido que el dicho alcalde mayor bolvio la plaça contenida en la pregunta e diego de mercado y que no sabe tambien si al dicho alcalde ni mas desta pregunta ———

—a las veynte y çinco preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que este testigo es rregidor desta çibdad y estava en el cabildo donde vido todo lo contenido en la pregunta /f.º 69/ segunç y como en ella se contiene e ansi es verdad y este testigo vido que si no fuera por el dicho alcalde mayor no enbiaran el dicho capitulo a su magestad e ansi es notorio e vido como el dicho thesorero dixo al dicho governador que no tenia voto ———

—a las veynte y seys preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dicho que por queste testigo estava en cabildo quando paso lo contenido en la pregunta y fue por cabsa del dicho alcalde mayor e ansi es verdad e publico y notorio —————

—a las veynte y siete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo como dicho tiene es regidor desta çibdad y estava en cabildo al tiempo que paso lo contenido en la pregunta e ansi es verdad como en ella se contiene por questo testigo lo vido por vista de ojos —————

—a las veynte y ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo vino de panama en el navio que vino el dicho veedor e vido como traxo la dicha muger e le an dicho criados del dicho fator que se echo con ella e que despues que vino a esta tierra la tiene en su casa e agora dizen publicamente que la tiene fletada para bolver a panama —————

—a las veynte y nueve preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que tiene mucha convesaçion con el dicho alcalde mayor donde vee lo contenido en la pregunta mas largamente que en ella se contiene por questo testigo nunca le pareçe que aya visto hombre tambien quisto y de buena convesaçion en muchas partes que a andado —————

—a las treynta preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que este testigo vee que (sic) el dicho liçençiado çerca su casa e que despues que el çerca çercan los capitanes hernando de soto y hernan ponçe e a oydo çezir al maestro que trae en las tapias que otros muchos quieren tapiar e vee este testigo que en hazerse lo suso dicho es servicio de Dios y de su magestad y la tierra permançera —

—a las treynta e vna preguntas dixo que le pareçe a este testigo que fuera de los cargos que el dicho veedor tiene es persona de poca abtoridad y vee que todos se andan riendo del dicho fator y de sus cossas y quando caualga e corre la carrera los que alla se hallan hazer burla del e ansi es notorio —————

—a las treynta e dos preguntas dixo questo testigo a visto como /f.º 69 v.º/ el dicho alcalde mayor favoreçe a los casados e

ayuda al alcalde peñalver e a rrodrigo loçano e a francisco rodri-
guez los quales se querian yr y ellos a favoreçido y rrogado que
no se vayan y es muy notorio lo demas contenido en la pregunta.

—a las treynta y tres preguntas dixo que dize lo que dicho
tiene y en ella se afirma y es la verdad para el juramento que
hizo e firmolo de su nonbre. francisco de porras _____

-El dicho ysidro de rrobles

Testigo.

_____ | alcalde hordinario vezino desta
_____ | çibdad testigo rreçibido y jura-
do e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogato-
rio dlxo e aclaro lo siguiente: _____

—a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella conte-
nidos al señor governador pedrarias davila e al protetor diego
alvarez osorio e a diego de la tovilla thesorero de quinze años
poco mas o menos e al dicho liçençiado Castañeda alcalde mayor
e alonso perez de valer de seys meses a esta parte poco mas o
menos _____

—a la segunda pregunta dixo que este testigo a visto el dicho
alcalde mayor yr a casa del señor governador a le visitar y le
aconpañar e aconpañã e a procurado de le contentar e que ansimismo
a visto como el dicho alcalde mayor á honrado al the-
sorero porque en los libramientos que este testigo a visto hazer e
quando el dicho alcalde mayor habla con el dicho thesorero de
la manera que la pregunta dize espiçialmente enbiandole a dezir
para que cobrase por escripto los derechos del siete y medio por
çiento e a visto que ansimismo a honrrado y hablado a los demas
como la pregunta lo dize _____

—a la terçera pregunta dixo que este testigo a oydo dezir lo
contenido en la pregunta a muchas personas en esta çibdad pu-
blicamente segund que en la pregunta dize e ansi es muy noto-
rio açebto que este testigo no sabe si el dicho thesorero le a pagado
alguna parte de los dineros o no e que en lo del rrepartimiento
es publico y notorio que dize la pregunta _____

—a la quarta pregunta dixo que este testigo a oydo dezir e
ansi es muy notorio quel dicho protetor a visitado todas las ma-
plaças de la provinçia del viejo e suspendio los yndios de rodrigo
nuñez e este testigo a visto que en su casa a tenido judicatura
e a quitado yndios algunas personas e dado a otras y sabe este
testigo que quito dos pieças a vn hernan nieto vezino deste tes-

tigo y los dio a vn segovia e vee este testigo /f.º 70/ que a vsado el oficio de protetor muy largamente e que este testigo no a visto que el dicho alcalde mayor le aya ydo a la mano ni ynpidido en ninguna cossa antes a dicho en presencia deste testigo algunas personas que se vienen a quejar quel protetor no hara cosa sino lo que fuere justo e conforme a lo que manda su magestad espeçialmente se le acyerda este testigo que paso lo suso dicho con vn vezino desta çibdad que dizen alonso lorengo —————

—a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo es el ysidro de rrobles alcalde contenido en la pregunta y es verdad que el dicho veedor riño con este testigo en presencia del dicho señor governador y que al tiempo que rriñeron el dicho alcalde mayor no estava en esta çibdad y lo enbiaron a llamar e vido este testigo que a la sazón que lo suso dicho paso el dicho alcalde mayor estava bien a lo que parecia con los contenidos en la pregunta e se hablaban y conversavan en espeçialmente el dicho fator que muchas personas dezian que heran muy grandes amigos e que le favoreçia el alcalde mayor e que esto sabe este este testigo desta pregunta —————

—a la sesta pregunta dixo que este testigo estava encarçelado por mandado del dicho señor governador e oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas que yvan a ver a este testigo e ansi es publico y notorio lo contenido en la pregunta.

—a la setima pregunta dixo que este testigo a oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta publicamente en esta çibdad luego como paso lo suso dicho a muchas personas que yvan a ver e visitar a este testigo estando preso de cuyos nonbres no se acuerda —————

—a las ocho preguntas dixo que lo queste testigo sabe es que antes que pasasen palabras el dicho veedor con este testigo heran muy amigos el dicho alcalde mayor e fator e que despues formo enemistad el dicho fator cree este testigo que por lo suso dicho e porque no quiso echar de la tierra a juan de quiñones con quien el dicho veedor tenia pasion y enojo lo qual cree este testigo por que dende que paso lo suso dicho el dicho fator no esta bien con el dicho alcalde mayor e se diçe publicamente quel lo rrebolvio con el governador e con los demas contenidos en la pregunta en ansi lo cree este testigo por lo que dicho tiene e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

—a la novena pregunta dixo queste testigo a oydo dezir lo contenido en la pregunta algunas personas que no se acuerda de sus nombres en esta /f.º 70 v.º/ çibdad publicamente e que el dicho veedor oyo este testigo dezir que avia dicho el dicho veedor en su posada a muchas personas que no acatava el governador por el cuento de rrenta que tenian ni por ser cauallero sino solamente por las canas e queste testigo supo como el dicho governador lo supo y se lo dixo a este testigo quexandose del dicho veedor desto y de otras cosas que avia dicho e questo testigo hablando con el señor governador le dixo como avian oydo dezir que avian puesto la lengua en su persona e honrra el dicho thesorero e veedor lo qual le dixo pasando çiertas platicas sobre el alcalde mayor e que era verdad y el lo sabia e que los avia perdonado —————

—a la deçima pregunta dixo que a oydo dezir este testigo en esta çibdad a personas que no se acuerda de sus nombres que los dichos governador e ofiçiales se avian juramentado e confederado para contra el dicho alcalde mayor e questo testigo se lo dixo al dicho governador lo que avia oydo e que le parecia mal si tal cosa pasase y que el dicho governador le nego que no se avian juramentado mas de que dixo que avian pasado çiertas platicas entrellos las quales le conto a este testigo el dicho governador e no se le acuerdan e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe mas de que cree este testigo quel dicho veedor va a españa por consejo del dicho governador y thesorero e a negoçiar sus cossas por questo testigo a visto que le an salido a pagar debdas quel dicho veedor devia en mucha cantidad el dicho governador y thesorero —————

—a las honze preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es questo testigo sabe que el dicho señor governador salio por fiador e a pagar por vna obligaçion que hizo a françisco de sepulveda mill pesos que le devia el dicho fator la qual dicha obligaçion esta en poder deste testigo e ansimismo quedo a pagar el dicho governador por el dicho veedor çiento e quarenta e vn pesos y dos tomines que el dicho veedor devia a los bienes de los difuntos e ansimismo dio vn negro que tenia el dicho governador herrador en dozientos e çinquenta pesos para ayuda a pagar los fletes al dicho fator e que el dicho thesorero a oydo dezir este testigo que a quedado por mucha suma de pesos de

oro e que ansimismo a oydo dezir este testigo quel repartimiento de managua que tenia el dicho veedor lo dexa encomendado al dicho thesorero e ansi es notorio _____

—a las doze preguntas dixo que cree este testigo questan mal con el dicho alcalde mayor los contenidos en la dicha pregunta espeçialmente el thesorero e fator e governador porque no quiso votar en cabildo quel veedor fuese por procurador a la corte de su magestad por esta çibdad y porque ansimismo no quiso votar que fuesen martin estete por capitan de gente a chorotega malalaca _____

/f.º 71/ e que hablando este testigo con el señor governador le pareçio que mostrava enojo por el pareçer que avia dado en lo del viaje de chorotega el dicho alcalde mayor e lo apunto a dezir a este testigo e questo testigo sabe que el dicho martin estete es criado del dicho governador y persona que le pareçe a este testigo que no es suficiente para capitan segund que este testigo a oydo dezir a muchas personas que vinieron con el del viaje del desaguadero e ansi es muy notorio _____

—a las treze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que el dicho señor governador se quexo a este testigo diziendo quel alcalde mayor avia puesto lengua en su honrra e questo testigo dixo al dicho señor governador que enbiase a llamar al alcalde mayor e le dicesen lo que le avian dicho por que si el avia dicho algo que hera hombre que no se avia de desnehar y que su señoria sabria la verdad y el alcalde mayor le daria satisfacion de todo e que el dicho governador dixo que no queria quel se lo mostraria en tiempo que oviese juez competente y questo testigo dixo al señor governador no crea vuestra señoria tal cosa porque yo e conversado y hablado muchas vezes con el alcalde mayor e le e oydo dezir muchas vezes que desea açertar en la condiçion de vuestra señoria para mejor le agradar e que estando presente que nunca este testigo le avia oydo dezir palabra contra el dicho señor governador e que lo que avia oydo en esta çibdad algunas personas hera ques thesorero y fator an puesto lengua en vuestra señoria y del alcalde mayor nunca tal e oydo e por eso tenga-lo vuestra señoria por mentira e que pasaron açerca desto otras muchas razones e quel dicho governador mostrava tener enojo con el dicho alcalde mayor e otra vez dende a çiertos dias dixo que lo tenia por carta firmada de su non-

bre e que el dicho alcalde mayor embio a llamar a vn escriuano y al secretario de su señoria e a este testigo e les tomo juramento que no descubriesen nada vna noche e fue con ellos en presençia del dicho señor governador e le hizo çierto rrequerimiento al qual se rrefiere este testigo para que su señoria dixese quien hera el que los avia rrebuelto e dicho quel avia puesto lengua en su honrra e juro el dicho alcalde mayor en presençia deste testigo que se lo avian levantado que ninguna cosa no avia dicho de su señoria e quel dicho governador no quiso dezirlo mas de que dixo que el rresponderia e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe —————

—a las catorze preguntas dixo que lo que este testigo sabe desta pregunta es que este testigo a oydo dezir quel dicho veedor llevo a santa maria de la merçed al capitan soto e le tomo juramento sobre algunas cosas que a este testigo no se /f.º 71 v.º/ le acuerdan para contra el dicho alcalde mayor e que este testigo tiene pensamiento que toda la mayor parte de la enemistad la a cabsado el dicho veedor porque quando estavan amigos el y el alcalde mayor no dezia mal del ni avia las rrebueeltas que despues a avido e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

—a las quinze preguntas dixo que a lo que cree este testigo que todas las mas de las diferencias a cabsado el dicho veedor como dize en la pregunta de arriba por que como dicho tiene en la pregunta antes desta quando heran amigos el dicho veedor e alcalde mayor no avia diferencias entrel dicho governador e thesorero e alcalde mayor como despues a avido por la qual cabsa cree este testigo quel dicho veedor lo a rebuelto todo e ansi es muy notorio e que este testigo tiene al dicho veedor por hombre maldiziente por que siendo amigo de juan de quiñones quiso rrebolver al dicho iohan de quiñones con este testigo diziendo algunas palabras que no eran de dezir del e ansimismo oyo este testigo quel dicho veedor dixo al governador otras palabras contra el dicho quiñones que heran de hombre de no buena conçiencia e de persona que queria rebolverlo como dize que lo a rebuelto e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe.

—a las diez e seys preguntas dixo que este testigo a oydo decir al dicho alcalde mayor en presençia del dicho governador e se lo a enbiadoa dezir con este testigo al dicho governador

todo lo demas que se contiene en la pregunta e así es notorio —————

—a la diez e siete preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo cree quel dicho governador tiene alguna pasion por que no tiene el cargo de la justicia e que este testigo le oyo dezir que si el dicho alcalde mayor se quisiese yr quel le daría dos mill pesos pero que le parece a este testigo que lo dezía medio en burlas e que este testigo a visto quel dicho governador a prendido a vn escriuano desta çibdad y lo a tenido preso en la carçel a juan de quiñones en la fortaleza e que el dicho governador a dicho a este testigo que tiene çedulas y provisiones para quitar y poner alcaldes y thenientes e questo testigo le dixo que le suplicaua que le quitase de trabajo tres meses que le quedavan por cumplir de alcalde e le quitasen el dicho cargo e que el dicho governador dixo que la çedula que tenía no hera para quitar alcaldes hordinarios sino alcaldes mayores y thenientes e que despues este testigo a hablado al señor governador que no le creeria avnque se lo dixesen todos quantos en el pueblo avia syno via la çedula e que avn despues de vista pornia duda en ella por questo testigo no creya que los señores del consejo se movian tan livianamente /f.º 72/ e dar tal çedula que fuese contra la provision que avia traydo el alcalde mayor e que el dicho governador le rrespondio a este testigo que no le pena nada por que no le creyese e que como el no tenia gana de gobernar que por eso no queria mostrarle la çedula ni la queria presentar por questo testigo le dixo que por que no la presentava e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe e questo testigo y el dicho governador pasaron otras razones mas largamente sobreste caso —————

—a las diez e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que ansimismo oyo dezir al dicho señor governador quel dicho thesorero avia traydo la çedula e que le parece a este testigo que en dezirse y publicarse lo suso dicho cabsan disfavor al dicho alcalde mayor —————

—a las diez e nueve preguntas dixo que este testigo vido en castilla del oro quel dicho governador tuvo diferencias y pasiones con los contenidos en la pregunta e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

—a las veynte preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

—a las veynte y vna preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que a oydo dezir al dicho alcalde mayor que su magestad no le enbio aca para vandejear e que le a oydo dezir ansimismo que no tiene pasion con ninguno de los contenidos en la pregunta e queste testigo le a visto sienpre estar syn alteraçion ninguna riendose de lo que algunas personas le van a dezir sobre este caso —————

—a las veynte y dos preguntas dixo que este testigo a oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta a çiertas personas e queste testigo vido el domingo que paso que fueron diez e siete de setiembre despues de acabada misa estando el dicho alcalde mayor sentado frontero del dicho thesorero e veedor se levanto para se juntar con ellos e que los dichos thesorero e veedor se levantaron e se fueron al coro de los clerigos no haziendo quenta del delante a hablar con el protetor questava en el coro de los clerigos a este testigo le pareçio gran poquedad y mala criança y menospreçio de la justicia —————

—a las veynte y tres preguntas dixo queste testigo vee que el dicho alcalde mayor esta bien quisto en esta çibdad e que haze justicia e a buelto çiertos repartimientos a pedro gonzales calcillo e a benito ginoves e a hernan gomez de cartaya e a rodrigo nuñez e a rrodrigo muriel los quales se les avian quitado antes quel viniese por los gobernadores que an sydo en esta provinçia e no se los avian buelto hasta que el dicho alcalde mayor vino e que lo demas contenido en la pregunta ansi es publico y notorio —————

—a las veynte y quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene. preguntado como la sabe dixo que por que este testigo a visto todo lo conthenido en la pregunta —————

/f.º 72 v.º/ a las veynte y çinco preguntas dixo que en el cabildo dieron cargo a este testigo para que pusiese los capitulos e quitase los que le pareçiese para que despues vistos en el cabildo los aprovasen los que pareçiesen tales e que este testigo testo el capitulo en que pedian a su magestad los rregidores del año pasado al governador y a su hijo por gobernadores desta tierra e questo testigo porque supo que hera muerto el hijo del dicho pedrarias governador en el nombre de Dios e porque le pa-

reçio para el descargo de su conçiencia quel dicho governador no governase por ser tan viejo e doliente testo el dicho capitulo e acreçento otros que le pareçio que convenian pedirse para el bien de la tierra e que al tiempo que se traxeron al cabildo este testigo no se hallo presente mas de que supo que todos los capitulos avian aprobado por buenos e que tornaron a poner el que este testigo avia testado e que despues dende ay a dos o tres meses poco mas o menos estando en cabildo oyo dezir al thesorero como dixo al señor governador que no tenia voto en cabildo e el dicho governador se salio enojado del cabildo avnque este testigo le suplico muchas vezes que no se saliese —————

—a las veynte y seys preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo estava en cabildo al tiempo que paso lo contenido en la pregunta —————

—a las veynte y siete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo estava en el cabildo e vio que paso lo contenido en la pregunta —————

—a las veynte y ocho preguntas dixo que este testigo vido como el dicho veedor truxo la dicha muger y la tiene en su casa e agora dizen que la torna a llevar y este testigo se lo a oydo dezir a la dicha rodriguez e a otras personas e ques notorio lo contenido en la pregunta —————

—a las veynte y nueve preguntas dixo que este testigo tiene al dicho alcalde mayor por tal persona como la pregunta dize —

—a las treynta preguntas dixo queste testigo vee quel dicho alcalde mayor çerca su casa de tapias e le a oydo dezir este testigo que quiere hazer vna muy buena casa e que despues quel començo a tapiar començaron a tapiar los capitanes soto y herman ponçe frontero de su casa e que a este testigo le pareçe que en hazerse lo suso dicho es servicio de su magestad —————

—a las treynta e vna preguntas dixo que este testigo a visto quel dicho veedor algunas vezes corre la carrera e que lo demas que no lo sabe —————

—a las treynta y dos preguntas dixo queste testigo a visto quel dicho aalcalde mayor /f.º 73/ favoreçe a los casados lo que puede e que vn franciseo rodriguez easado se queria yr e el dicho alcalde mayor le a hecho quedar e se queda en la tierra por

su ynterçession e ansimismo a visto que los casados questan en esta tierra no tienen los repartimientos convenibles e ansi es muy notorio —————

—a las treynta y tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma y es la verdad y publico y notorio para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. ysidro de rro-
bles —————

Testigo.

El dicho francisco hurtado ve-
zino e regidor en esta çibdad de
leon por provision de su mages-
tad testigo rreçibido aviendo jurado y siendo preguntado por las
preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e aclaro lo siguiente: —

—a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella conte-
nidos al señor governador pedrarias de diez e ocho años a esta
parte e al dicho liçenciado Castañeda de vn año a esta parte e al
dicho thesorero y protetor de siete meses a esta parte e al veedor
alonso perez de veynte e quatro o veynte e çinco años a esta
parte poco mas o menos —————

—a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se
contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo a
visto muchas vezes al dicho alcalde mayor yr a casa del señor
governador a visytarle e aver lo que le manda e otras muchas
vezes aconpañarlo fuera de su casa con el acatamiento que ago-
ra se deve como a lugar theniente de su magestad e que ansi-
mismo a visto tratar con mucha cortesia y buena criança al the-
sorero y protetor e a visto las copias y libramientos e muchos
dellos en que el dicho alcalde mayor dize al dicho thesorero al
prinçipio noble señor cobrara vuestra merçed e pagara vuestra
merçed como en la pregunta se contiene e ansi es publico y no-
torio —————

—a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se con-
tiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo devia
al dicho veedor sesenta pesos de oro e el dicho veedor se los pe-
dia e por el no tener aparejo para se los dar no se los pagava e
visto por el alcalde mayor el poco aparejo queste testigo tenia
de pagarle le dio en el dicho veedor para en quenta de çiertos
dineros quel dicho alcalde mayor avia de dar a este testigo los
dicho sesenta pesos de oro que ansi devia al dicho veedor en vn
libramiento e que llevandose este testigo el dicho libramiento

al veedor le dixo este muy bien que yo devo al señor alcalde mayor trezientos pesos que me presto e que ansimismo este testigo vido quando falleçio el capitan garavito que aya gloria a quien estava encomendada la plaça de managua el dicho alcalde mayor trabajo con el señor governador mas que si para si fueran diese al dicho veedor los yndios de la dicha plaça de managua no embargante que el dicho veedor tenia otros que le bastavan e que otro dia por la mañana /f.º 73 v.º/ el dicho alcalde mayor dixo a este testigo por Nuestro Señor questoy descansado en que el veedor tiene a bien de comer por que le deseo tanto bien como a mi persona —————

—a las quatro preguntas dixo que sabe que el dicho protetor a andado visytando las plaças e yndios destas provinçias en las quales a sentenciado algunos cjristianos en penas e a pronunçiado otras sentencias e que nunca a visto ni oydo dezir quel alcalde mayor se entremetiese en embargarle cosa de su ofiçio ni a entendido ni entiende en cosas de yndios, preguntado como lo sabe dixo que porque lo a visto e vee —————

—a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo se hallo presente a la quistion que paso entrel dicho veedor e alcalde hordinario antel señor governador e que hasta entonçes nunca este testigo penso que pudiera aver enemistad entre los ofiçiales de su magestad segund hera la mucha conformidad que entrellos hasta entonçes avia —————

—a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo avia venido a encarçelar al veedor en su casa por mandado del señor governador e que al tiempo que salia de casa del dicho veedor vido venir descamino del campo al dicho alcalde mayor e le conto la question e se fue con el dende su casa a casa del señor governador y despues oyo dezir quel dicho veedor se quexava del dicho alcalde mayor por no se aver ydo apear a su casa e darle favor e ayuda contra el dicho alcalde hordinario e ansy es muy publico e notorio —————

—a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta —————

—a la otava pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que hasta el dia de la quistion que el dicho veedor ovo con el al-

calde hordinario vido este testigo que hera tanta la amistad que entrel dicho alcalde mayor y veedor avia que entre dos hermanos muy amados no podia ser mas ni tanta e que dende aquel dia en adelante a oydo este testigo muchas querellas que el dicho veedor a dado del dicho alcalde mayor ansi a este testigo como a otras personas e lo a visto apartar de su conversacion e comunicacion e mostrarsele odio ansi en toparle en la calle e apartarse del syn hablarle como en otros yndicios de enemistad e ansymismo este testigo a oydo dezir al dicho veedor que si el dicho alcalde mayor no desterrava de la tierra a juan de quiñones que sienpre le tendria por enemigo e ansi se a mostrado segund parece por que despues quel lo dixo el se a juntado con el thesorero e governador e les a dicho tantos chismes o porquedades que este testigo vee claramente lo mal quel dicho governador e thesorero estan con el dicho alcalde mayor e questo de las chismes es tan publico y notorio que no ay nadie en el pueblo que no lo sepa —————

—a la novena pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo a oydo decir lo qontenido en la dicha pregunta a muchas personas e ansi es publico y notorio —————

/f.º 74/ a la decima pregunta dixo que este testigo sabe que despues quel dicho veedor e alcalde mayor estan diferentes an tenido el dicho veedor y thesorero mucha mas comunicacion con el señor governador de la que antes solian tener e que ellos tres espeçialmente se an juntado e juntan en casa del señor governador algunas vezes e otras en cassa del veedor a platicar en sus cosas secretamente e que deste secreto a redundado la yda del dicho veedor a castilla a negoçios del señor governador preguntado como la sabe dixo que por que lo vido e segund a oydo dezir a muchas personas e ansi es publico e notorio e lo cree este testigo ques para contra el dicho alcalde mayor porque saben que todos tres el señor governador thesorero e veedor estan mal con el dicho alcalde mayor e algunos dellos an dado quexas a este testigo del dicho alcalde mayor e avn casi amenazas con la yda del dicho veedor a castilla e que en lo de pedir perdon a lo del governador que lo a oydo dezir este testigo a muchas personas por cossa çierta pero que este testigo no estava presente ———

—a la honzena preguntas dixo que sabe que el señor governador salio por fiador a francisco de sepulveda maestre por mill

e tantos pesos de oro que le devia el dicho veedor e que lo sabe por que vio la escriptura quel dicho governador hizo al dicho sepulveda de la fiança e que a oydo dezir a muchas personas dinas de fee que demas desto le a dado oro para su viaje e que sabe quel dicho thesorero le a fiado en otras muchas cantidades de maravedises ansy para pagar del salario del dicho veedor como fuera del e que sabe que los yndios de managua que son del dicho veedor quedan encomendados al dicho thesorero diego de la tovilla e ansy es notorio —————

—a las doze preguntas dixo que lo que sabe della es que en vn ayuntamiento que se hizo del señor governador e ofiçiales de su magestad para proveer capitan a chorotega malalaca el dicho señor governador thesorero e veedor proveyeron a martin estete por capitan e quel dicho alcalde mayor no quiso votar en que lo fuese avido rrespeto quel dicho martin estete no hera persona abil y suficiete para la dicha jornada porque de diez e seys o diez e siete años a esta parte questa en estas partes dizen los que lo an tratado que nunca le vieron espada çeñida ni salir arrebato ni pelear en guaçavara de yndios e que los dias pasados antes quel dicho alcalde mayor viniese a la tierra el dicho martin estete fue por capitan al desaguadero dondestuvo seys o syete meses donde le mataron dos hombres e le hirieron otros muchos y como los bastimentos que llevaba y se bolvio pudiendo pasar adelante como lo dize los que con el fueron o la mayor parte dellos y que sabe /f.º 74 v.º/ que el dicho veedor y governador y thesorero concertaron que se diese poder destas çibdades de leon y granada al dicho veedor para que fuese procurador dellas ante su magestad e que visto por el cabildo desta çibdad que avian dado poder al padre fray francisco de bovadilla e despues del al señor licenciado cohinos juntamente con francisco de bribiesca e que qualquiera destes bastava para lo questas çibdades enbivian a suplicar a su magestad acordo el cabildo de no dar poder al dicho veedor ansi por estas cabsas como porque sabe que lo que querian cabtelosamente mas para hazer o dezir mal que para servir a su magestad mas bien desta tierra e que desta cabsa sabe que a creçido enemistad entrel dicho governador thesorero e veedor contra el dicho alcalde mayor creyendo que el fue en que no se le diese el dicho poder e questo sabe este testigo por ques re-

gidor e se hallo en el cabildo al tiempo que se pidio el dicho poder —————

—a las treze preguntas dixo que este testigo a oydo decir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas de cuyos nombres no se acuerda en esta çibdad publicamente e avn este testigo se le an quexado como dicho tiene algunos dellos del dicho alcalde mayor —————

—a las catorze preguntas dixo que vee publicamente la enemistad en muchas aparençias que dello dan testimonio ansi en dichos como en hechos quel dicho governador thesorero y veedor tienen con el dicho alcalde mayor ansi en las queexas que del dan como en toparlo en la calle y no hablarlo como en el mudar de los lugares en la yglesia como en otras cossas que parecen niñerías y de que todos los del pueblo blasfeman syn hazer el dicho alcalde mayor sentimiento ni movimiento por nada de lo suso dicho e que sabe que el dicho veedor a dicho publicamente quel dicho alcalde mayor es vn tirano e que le a de hazer tirar los ofiçios e ansy lo a dicho a muchas personas e les a tomado juramento en la casa de nuestra señora de la merçed que no lo descubran de los quales es vno el capitan hernando de soto y otros de queste testigo no se acuerda —————

—a las quinze preguntas dixo que cree como es verdad e ansy es publico y notorio que toda esta enemistad de todos a rebuelto el dicho veedor despues questa mal con el dicho alcalde mayor que fue despues de la question del alcalde hordinario porque antes heran muy amigos el dicho alcalde mayor e veedor e siendo amigos nunca vido diferençia entrel governador ni thesorero con el dicho alcalde mayor e sy alguna tenia hera algun debate de poca ynportançia tal que nunca se partian diferentes para que durase mucho la enemistad por donde pareçe notorio que las chismes y pasiones del dicho veedor an cabsado la enemistad de todos por que el es hombre /f.º 75/ amigo de chismes y escandalos y por tal no le reçibieron en la nueva españa por rregidor yendo proveydo por su magestad como hombres que le conoçieron en poco tiempo —————

—a las diez e seys preguntas dixo que lo que sabe della es, que a oydo dezir a muchas personas que vista por el alcalde mayor la enemistad quel dicho governador le muestra a ydo a dezirle e rrequerirle muchas vezes que declare ocasion porque no esta bien con el o quien lo a rebuelto con el para que se parezca

como el dicho alcalde mayor no tiene culpa e que sabe que se lo a enbiado a dezir demas de averse lo el dicho con el capitan herman ponçe de leon y con ysidro de robles alcalde hordinario e que nunca este testigo a oydo dezir al dicho alcalde mayor otra cosa sino que desea servir al dicho governador e açertar en su condiçion para estar sienpre bien con el _____

—a las diez e siete preguntas dixo que a oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas de cuyos nonbres no se acuerda e que sabe que el dicho governador aprendido algunas personas desta çibdad en la carçel y en la fortaleza e las asuelto e husa de oficio de justicia e que lo demas que lo a oydo dezir como dicho tiene _____

—a las diez e ocho preguntas dixo que lo que della sabe es que a oydo decir este testigo a ysidro de robles e a juan de quiñones e a otras personas de cuyos nonbres no se acuerda que les a dicho el dicho governador quel thesorero le traxo vna provision de su magestad para quitar y poner alcalde mayor e thenientes e que le pareçe a este testigo que no reçibe ningun beneficio desto el dicho alcalde mayor syno es ansy antes desfavor —

—a las diez e nueve preguntas dixo que a oydo dezir este testigo lo contenido en la dicha pregunta pero que no lo sabe porque no estava en castilla del oro al tiempo quel dicho governador la governo _____

—a las veynte preguntas dixo que es publico y notorio lo contenido en la dicha pregunta e ansi lo cree este testigo _____

—a las veynte y vna preguntas dixo que este testigo a visto e ve que con todas las enemistades que dicho tiene el dicho alcalde mayor no haze ningun mudamiento antes lo disimula e que lo a oydo dezir este testigo al dicho alcalde mayor que su magestad no le enbio aca a vandejear ny enemistarse con nadie sino a servir a su magestad e que ansy lo hara e que este testigo le vee aconpañar al dicho governador con mucho acatamiento e hablar al dicho thesorero y veedor con toda cortesia buena y criança. _____

—a las veynte y dos preguntas dixo este testigo vido que vn dia del /f.º 75 v.º/ mes de setiembre cree que fue el primer domingo del dicho mes estando este testigo sentado a la puerta de la yglesia mayor desta dicha çibdad de leon con el bachiller pedro bravo provisor de la dicha yglesia e con el padre Rodrigo

perez arcediano vio venir al dicho alcalde mayor caualgando con otros muchos que con el venian por vna calle e yrse derecho hazia la carrera e por vna traviesa de la plaça yncontinente vio venir al dicho thesorero diego de la tovilla con vna o dos cavalgaduras que con el venian e vio quel dicho alcalde mayor volvio la cabeça como vio al thesorero dexo el camino que llevaba y algunos de los que yvan con el y se fue hazia dondel dicho thesorero venia e visto por el dicho thesorero lo suso dicho se aparto de dondel dicho alcalde mayor se pudiese juntar con el y se entro en casa del veedor de donde dende a poco rrato salieron caualgando el dicho thesorero y veedor y andandose paseando por las calles y plaças desta çibdad se encontraron vna o dos vezes con el dicho alcalde mayor y cada vez que se encontraron se apartaron el dicho thesorero e veedor por traviesas y partes apartadas donde no pudiesen llegarse a hablar con el dicho alcalde mayor e que a este testigo e a los que con el estavan e a todo el pueblo que lo vio pareçio muy mal y muy feo avnque no fuera sino por la vara de justicia quel dicho alcalde mayor tenia e que dende en dos o tres domingos adelante estando en la yglesia mayor desta çibdad solian poner dos syllas en que se ssentavan juntos el alcalde mayor y veedor a la vna vanda del altar mayor porque de la otra se sentava el thesorero e queste domingo que dicho tiene vio pasar la sylla del veedor a la otra vanda par de la del thesorero y governador y estuvieron hablando la mayor parte de la misa la qual despues de acabada se juntaron el dicho thesorero e veedor y protetor e se salieron de la yglesia sin le hablar al dicho alcalde mayor ni le dezir bueno ni malo y el dicho alcalde mayor se salio rriendo por des enconar al pueblo de lo que dezian de semejantes libiandades —————

—a las veynte y tres preguntas dixo que este testigo vee que si no son los suso dichos governador y thesorero y veedor o algunos muy familiares suyos todos los demas estan muy bien con el dicho alcalde mayor e dizen a bozes que con su venida se hazen las cossas conforme a justicia y no conformé a voluntad como antes queste testigo sabe e vio quel dicho alcalde mayor bolvio los yndios a moriel y a mançanas y a cartaya e a otros conquistadores que se los avian quitado e que por miedo de su sentencia se concertaron estos y otros muchos —————

—a las veynte y quatro preguntas dixo que la sabe como en

ella se contiene e que lo sabe porque vido hazer la dicha dexacion al alcalde mayor en el dicho diego de mercado —————

/f.º 76/ a las veynte y cinco preguntas dixo que lo que della sabe es que vn dia de cabildo antes que se conçediese poder al padre fray francisco de bovadilla que fue por procurador destas çibdades de leon y granada se leyeron en cabildo çiertas capitulaciones questavan hechas para que llevasen el que fuese por procurador e porque en ellas avia algunas cossas que enmendar el cabildo cometio la enmienda dellas a ysidro de robles alcalde hordinario e a este testigo e que yendolas corrigiendo hallaron vn capitulo en que dezian que suplicavan a su majestad tuviese por bien de conçeder e conçediese al dicho governador pedrarias davila la governaçion destas partes por mas tiempo e le mandase que truxese a ellas vn hijo suyo para que lo administrase en la governaçion para que despues de los dias del dicho pedrarias su magestad hiziese merçed al dicho su hijo de la governaçion e que visto por el dicho alcalde y por este testigo el dicho capitulo con otros que de alli se tiraron que heran superfluos e no convenian al servicio de su magestad y bien destas partes los tiraron y borraron de las dichas capitulaciones e que visto en otro cabildo adelante los dichos capitulos como los dexaron el dicho alcalde y este testigo vino en grado e pareçio bien a todo el cabildo o a la mayor parte del averse quitado el dicho capitulo y otros que de alli se tiraron salvo el dicho alcalde mayor que fue voto en contrario e lo porfio que se bolviese a poner y pedir el dicho señor governador pedrarias el qual dixo tantas razones en el dicho cabildo a que se ovo de tornar a poner en el dicho capitulo e que en el debate deste cabildo el thesorero diego de la tovilla dixo al señor governador que no tenia voto en eabildo e questo sabe por queste testigo se hallo en el cabildo media como regidor —————

—a las veynte y seys preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo se hallo en cabildo quando el dicho alcalde mayor propuso que se pusiese por obispo el dicho protetor —————

—a las veynte y siete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo fue vno de los votos en que se quitase el dicho capitulo qonte-nido en la pregunta —————

—a las veynte y ocho preguntas dixo que la sabe como en ella

se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo vino en el navio quel dicho veedor vino y le vido traer la dicha ysabel rodrigues e les a visto muchas vezes en vna cama e fuera della en otros abtos besandose e en otros abtos desonestos e que agora es publico y notorio que la lleva consigo destas partes y la a visto fletada en el navio en que el dicho veedor va —

/f.º 76 v.º/ a las veynte y nueve preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porqueste testigo trata al dicho alcalde mayor mucho e sy-enpre le vee muy amigo de todos y onesto y de buena conversacion y moderado en las cosas de la justicia y no rriguroso —

—a las treynta preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque a visto al dicho alcalde mayor hazer cerca de tapias en su casa y edificar en ellas e que por respeto de averlo encomençadolo hazen otros muchos y estan todos los mas por hazerlo y con esto la tierra se sustiene de que su magestad sera servido —

—a las treynta y vna preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene e que la sabe porque a visto al dicho veedor muchas vezes en la carrera todas las vezes que la corre le vee dar grita porque no se sabe tener bien —

—a las treynta y dos preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque a visto quel dicho alcalde mayor atrae asi e a la rredonda de su casa todos los mas casados que ay en el pueblo e algunos dellos a dado oro e salido por debdas por sacarlos de neçesidad porque se venggan a bivir par del —

—a las treynta y tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. francisco hurtado —

—e los dichos testigos ansi tomados y reçibidos en la manera que dicha es luego el dicho señor alcalde mando a mi el dicho escriuano que saque todo lo suso dicho escripto en limpio y firmado y sinado e çerrado y sellado en publica forma y en manera que haga fee lo de al dicho señor alcalde mayor a lo qual dixo que ynterponia e ynterpuso su abtoridad y decreto judicial para que valga y haga fee y prueva donde quiera /f.º 77/ que pareçiere e firmolo de su nonbre testigos pedro casas.

E yo diego sanches escri- (Firma y rúbrica:) aluaro terol

uano de su magestad e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios e teniente de escriuano general en estas provincias fuy presente a lo que dicho es e lo fize escriuir e fize aqui este mio signo e soy testigo.

(Signo, firma y rúbrica:) diego sanches, escriuano.

CXVIII

CARTA DEL ALCALDE MAYOR, LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA, DIRIGIDA AL CABILDO DE GRANADA, Y RESPUESTA DE ÉSTE. LEÓN, 19 DE SEPTIEMBRE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030. Ramo 2.]

/f.º 102/ carta misiva del alcalde mayor al cabildo de granada y su respuesta.

En la çibdad de granada ques en estas partes de nicaragua veynte e çinco dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e nueve años estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun lo an de bso e de costumbre conviene saber, los señores juan perez de astorga y el alcalde diego de texerino alcaldes hordinarios por su majestad e diego de mora e juan gil de montenegro e francisco davalos e gomez de canpo regidores de la dicha çibdad en presençia de mi bartolome perez escriuano publico e del qonsejo de la dicha çibdad fue leyda en el dicho cabildo por mi el dicho escriuano vna carta mesyva firmada del nonbre del muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e teniente de governador por su majestad en estas dichas partes en el sobrescrito de la qual dezia en esta manera: a los manificos señores los señores conçejo justicia e regidores de la çibdad de granada, segun por la dicha carta paresçia el tenor de la qual de verbo ad verbum es este que se sygue: _____

magníficos señores

por la enfermedad de su señoría del señor gobernador que a tenido e por el despacho deste navio su señoría ni yo no avemos podido yr a esa çibdad a ver y visitar a vuestras merçedes plazera a Dios y su señoría sanara y estonçes hara lo que hasta agora no se a podido hacer de yr a esa çibdad, yo no he escripto a vuestras mercedes hasta agora porque no se a ofresçido que esta es para les hacer saber como el señor fator alonso perez de valer va a la corte creo no muy contento de mi porque deve de pensar que le estorve esa çibdad y esta no le diese poder y dios es testigo que nunca en tal entendi y vuestras merçedes son testigos que nunca tal les escrevi antes les enbie a pedir por merçed por vna carta firmada del señor gobernador me hiziesen merçed de darle poder, aqui se revoco el poder que desta çibdad llevo el reverendo padre frey francisco de bovadilla por ser religioso y pensar que quiça tardaria en el camino y como somos hombres y qualquiera cosa nos atrae a enojo ya podria ser que llegado el señor fator y dadole la nueva de la revocatoria se yndinara y por virtud del poder desa çibdad diese algunas peticiones o negoçiase algo contra mi diziendo que hesa çibdad se lo avia mandado y asy es que se le aya mandado yo huelgo que en buenora negoçie contra avnque sea syn cabsa e syno por me hacer merçed que vuestras merçedes lo declaren como no le dieron poder para cosa que tocasse contra mi a el o a quien quiera que ayan dado poder y dello escrivan vna carta a su magestad y me haga /f.º 102 v.º/ merçed de en ella dezir todo lo malo que de mi supieren que aya hecho e obrado porque en ello me haran muy señalada merçed, nuestro señor las vidas de vuestras merçedes acreçienten con mayor estado como por vuestras merçedes se desea desta çibdad de leon domingo diez y nueve de setiembre es servidor de vuestras merçedes. el licenciado castañeda —————

—e luego los dichos señores justicia e regidores dixeron que ellos no dieron poder al dicho provinçial frey francisco de bovadilla ni a otra persona alguna syno para pedir a su real magestad çiertas merçedes para esta dicha çibdad e para el bien comun della e no para dezir mal ni negoçiar contra el dicho señor alcalde mayor ni contra la justicia ni otra persona alguna antes besan los muy reales pies y manos de su real magestad por

aver proveydo tan prudente persona como es el dicho señor licenciado para los cargos de que su real magestad le proveyo porque los administra como conviene al servicio de Dios nuestro señor y de su real magestad y bien de la tierra y dello escrivieron vna carta a su magestad e lo firmaron de sus nonbres en el libro del cavildo de la dicha çibdad. juan perez de astorga. diego de texerina. diego de mora. francisco davalos. gomez de campo. juan gil de montenegro. e yo bartolome perez escriuano suso dicho a todo lo que dicho es presente fuy segund que ante mi paso e de pedimiento del dicho señor licenciado francisco de castañeda lo escrevi e saque del libro del cabildo de la dicha çibdad donde todo lo suso dicho esta asentado e por ende fize aqui este mio signo a tal en estimonio., de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) bartolome peres escriuano publico e del qonsejo.

CXIX

PROCESO CONTRA EL VEEDOR ALONSO PÉREZ DE VALER, INICIADO A PETICIÓN DEL ALCALDE ISIDORO DE ROBLES. LEÓN, 21 DE SEPTIEMBRE DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 1.030. Ramo 2.]

/f.º 98/ proceso qontra el veedor alonso perez de valer.

En la noble çibdad de leon destas provinçias de nicaragua veynte e vn dias del mes de setiembre año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos y veynte y nueve años antel muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor en estas partes y provinçias de nicaragua por sus magestades y en presençia de mi domingo de la presa escriuano de sus magestades presente ysidro de robles alcalde hordinario de la dicha çibdad y dixo que se querellava e querello de alonso perez de valer fattor y veedor de sus magestades en estos reynos sobre razon y diziendo que siendo papa en la iglesia de nuestro muy santo padre clemente setimo e syendo enpe-

rador e reynando en los reynos despaña y en estas partes el enperador don carlos e la reyna doña juana nuestros señores y siendo governador en estas partes el muy magnifico señor governador pedro arias davila teniendo el a cargo y en encomienda el caçique de tepanzinga como curador y tutor ques de la persona y bienes de pedro garavito hijo del capitan Andres garavito difunto oy dicho dia por la mañana se le fue a su posada vna muchacha que dixo que era de la dicha plaça de tepanzingo e aviendo ydo el a la possada del dicho señor governador que le avia enbiado a llamar açerca de la dicha muchacha el dicho fator alonso perez de valer entro en su posada con gente con el y a manera de alboroto anduvo por la dicha su casa e buscando los rincones della diziendo que buscava la dicha muchacha para la llevâr e que bolviendose el de la posada del dicho señor governador e por su mandado para le enbiar la dicha muchacha encontro con el dicho alonso perez de valer que salia de su casa con la dicha gente y se vino para el diziendole palabras ynjuriosas e que dexase la vara que traya de alcalde de su majestad e que el veria para lo que hera e otras palabras de amenazas e descortesias en lo qual aver hecho y cometido el dicho fator y veedor dixo aver caydo e yncurrido en grandes y graves penas çiviles y criminales capitales estableçidas por fuero e por derecho y pidio al dicho señor alcalde mayor aya ynformaçion de lo suso dicho e le mande hazer çerca dello complimiento de justicia testigos pedro bervis y luys daça alguaziles.

—e luego el dicho señor alcalde mayor dixo que cometia y cometio a alvaro de peñalver alcalde hordinario en esta çibdad para que por ante mi el dicho escriuano aya ynformaçion de lo suso dicho e la trayga antel testigos los dichos —————

—este dia el dicho señor alcalde hizo parecer ante si a pedro gregorio del qual tomo y reçibio juramento en forma devida de derecho el qual aviendole sydo echa a la fuerça e confesyon del dicho juramento dixo sy juro e amen e aviendo jurado e siendo preguntado por el thenor de la dicha querella dixo e declaro lo syguiente: —————

—dixo que lo que sabe es que oy dicho dia por la mañana estando este testigo /f.º 98 v.º/ en la posada dondel dicho ysidro de robles alcalde bive fue a la dicha casa luys maldonado questa en casa del dicho fator alonso perez de valer a pedir al dicho

ysidro de robles que le diese vna yndia que se avia ydo a su casa que hera del fator e que el dicho ysidro de robles le dixo que no se la queria dar porque hera de tepanzinga del repartimiento del hijo del dicho capitan andres garavito e que antes el dicho señor fator le enbiase otras que alla tenia de la dicha plaça e quel nego dende a poco fue a casa del dicho alcalde ysidro de robles vn paje del dicho fator e dixo al dicho ysidro de robles que le diese la dicha yndia sino que le costaria caro e quel dicho ysidro de robles le respondió que se guardase el e que se fuese en paz e que luego dende a poco el dicho ysidro de robles vino a casa de su señoria del señor governador porque su señoria le enbio a llamar e quel dicho señor governador le mando que fuese por la dicha yndia y se la enbiase y este testigo yba por mandado del dicho señor governador para traella e que yendo con el dicho alcalde vio que salia de casa del dicho alcalde ysidro de robles el dicho alonso perez de valer fator con çiertos hombres con el que heran çiertos criados e otros criados del señor thesorero diego de la tovilla que no se acuerda como se llaman e se vino hazia el dicho alcalde diziendole enbiame la yndia a mi casa o dexa la vara no sabe a que efeto lo dezia e luego se metio en casa del dicho señor thesorero diego de la tovilla e questo es lo que sabe deste hecho so cargo del dicho juramento e se acuerda —————

—fue preguntado sy sabe que el dicho ysidro de robles tiene a cargo y en administracion la dicha plaça de tepanzinga como tutor de la persona y bienes de pedro garavito hijo del capitan andres garavito difunto dixo que ansv lo a ovdo decir publicamente v ansi es publico y notorio en estos reynos pedro gregorio —————

—E despues desto este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor alcalde para la dicha ynformacion tomo e reçibio juramento en forma devida de derecho de alonso sanches criado del dicho fator alonso perez de valer sobre vna señal de cruz e por las palabras de los santos quatro evangelios el qual aviendo jurado y siendo preguntado por el thenor de la dicha querella dixo que lo que sabe es que oy dicho dia en la mañana estando el dicho fator en su posada le dixeron como se avia ydo vna yndia questava en casa que se dize anilla ques de tepanzinga e que luego enbio a luys maldonado fuera de casa

e queste testigo no vio donde lo enbio e que luego dende a poco bolvio el dicho luis maldonado y el dicho fator le torno a enbiar a casa del señor governador que tanpoco no se acuerda /f.º 99/ ni vio a lo que le enbio e quel dicho maldonado bolvio luego e dixo que su señoria avia embiado a llamar al ysidro de robles e que luego dende a poco estando el dicho fator y este testigo a la puerta de su posada vieron entrar el dicho ysidro de robles en casa del dicho señor governador e que luego el dicho fator llamo a este testigo e a otros que viniesen con el e vinieron con el a casa del señor governador y hallaron al dicho ysidro de robles hablando con su señoria y el dicho fator dixo a su señoria que le mandase dar aquella yndia que de su casa la avian sacado e llevado e que luego el dicho fator se salio y este testigo con el como otras vezes suele e fueron el dicho fator a casa del señor thesorero diego de la tovilla e alli llamo a diego de vega e a fernandez criados del dicho señor thesorero e que ansimismo fueron con el hernando de lopera e otro moço que se dize pedro martin criado del dicho señor thesorero e que fueron a casa de juan tellez donde posa ysidro de robles y llevo a la cozina donde estaban los yndios y pregunto por anilla a los yndios que alli estaban, e luego de que no le dixeron della anduvo por alli a buscarla e que torno a entrar en la cozina donde estaban las espaves de juan tellez e que ansimismo torno a preguntar a las yndias por la dicha anilla e la anduvo a buscar por alli e de que no la hallo salio la puerta afuera y en saliendo la puerta afuera cerca de la puerta del señor thesorero encontro con el dicho ysidro de robles y le dixo dexa la vara y luego en estas palabras torno a entrarse en cassa del dicho señor thesorero e quel dicho señor thesorero le dixo que se fuese de su casa e que le echava con vna lança e requerio al dicho ysidro de robles alcalde que sy algo avia menester gelo dixese por quel hera en favor de la justicia real —————

—fue preguntado so cargo del dicho juramento sy al tiempo quel dicho fator fue a la posada del dicho ysidro de robles e antes e despues sy le oyo decir otras palabras mas de las que dicha tiene dixo que no se acuerda avele oydo decir mas de lo que dicho tiene —————

—fue preguntado si sabe que el dicho ysidro de robles bive de asyento y morada en las casas dondel fattor entro e que tie-

ne a cargo de la plaça de tepanzinga y en administracion como curador y tutor del hijo del capitan andres garavito difunto dixo que sabe ser verdad lo contenido en esta pregunta e publico y notorio e questa es la verdad y lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que hizo e no firmo por no saber —————

—E despues desto en este dicho dia mes y año suso dichos el muy magnifico señor governador pedro arias davila mando a mi domingo de la presa escriuano de sus magestades que notifique al dicho fattor alonso perez de valer que tenga su casa por çarçel e no la quebrante syn su licencia y mandado so pena de dozientos mill maravedises para la camara e fisco de su magestad.

—en este dicho dia mes e año suso dichos yo el dicho escriuano notifique el mando de su señoria de suso contenido al dicho fattor alonso perez de valer en su persona el qual dixo questava presto de cumplir lo que su señoria manda testigo alonso sanches e luis maldonado —————

—e despues de lo suso dicho en veynte y tres dias del dicho mes y año suso dichos su señoria del dicho señor governador mando a mi el dicho escriuano que notifique al dicho ysidro de robles alcalde sy quiere poner acusacion al dicho fattor alonso perez de valer que la ponga e quel esta presto de hazer justicia testigos antonio picado e francisco villacastin —————

—e despues de lo suso dicho en este dicho dia mes y año suso dichos yo el dicho domingo de la presa escriuano notifique el mando de suso del dicho señor governador al dicho ysidro de robles alcalde en su persona el qual dixo quel no quiere acusar al dicho fattor antes pide al dicho señor governador le despache para que vaya con la bendicion de Dios a hacer su viaje donde va testigos alonso arias y pedro gregorio —————

/f.º 99 v.º/ E despues desto en veynte y quatro dias del dicho mes y año suso dichos su señoria dixo que hazia e hizo en nonbre de la justicia real cabeça de proçeso contra el dicho fattor e veedor alonso perez de valer la denunciaçion quel dicho ysidro de robles hizo antel dicho señor alcalde mayor e que aquella le ponia e puse por acusacion e se la mando notificar e que dentro de terçero dia respondá a ella e antes sy antes quisiere testigos el bachiller angulo e luis maça —————

—e despues desto en este dicho dia mes y año suso dichos yo el dicho escriuano notifique la dicha cabeça de proçeso al di-

cho alonso perez de valer fattor y veedor en su persona el qual dixo que negava y nego la dicha cabeça de proçeso en todo y por todo como en ella se contiene e con esto conçluya e concluyo testigos gonzalo criado del dicho fattor e yo el dicho escriuano que fuy presente —————

—e despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos su señoria del dicho señor governador dixo que visto quel dicho fattor alonso perez de valer concluye quel ansimismo en nombre de la justicia real concluya e conçluyo e avia e obo este pleyto por concluso en forma —————

—e que reçibia e reçibio a la justicia real a la prueba de lo por su parte acordado y de lo contenido en la dicha cabeça de proçeso e al dicho alonso perez de valer fattor y veedor de lo contrario si quisiere, e de aquello que provar deven e provado les aprovecchara salvo jure ynpertinencioneduon admitem dorum para la qual prueba hazer dixo que asygnaba e asigno el termino de la ley en absençia del dicho fattor al qual se lo mando notificar —————

—E despues desto este dicho dia mes e año suso dichos que se contaron veynte y quatro dias del dicho mes de setiembre del dicho año dc mill y quinientos y veynte y nueve años, yo el dicho domingo de la presa escriuano notifique la dicha sentencia de prueba al dicho fattor y veedor alonso perez de valer en su persona el qual dixo que renunciava y renunçio el termino de la provanca y el de la publicaçon y otro qualquier que de derecho le conpete e que dava e dio por dichos y jurados los testigos de la sumaria ynformaçon como si en el plenario juicio fuesen tomados con cargo de no dezir contra ellos ni ssus personas cossa alguna e que concluya e concluyo difinitivamente e pedia al dicho señor governador lo vea y determine e faga lo que fuere justicia testigos el señor thesorero diego de la tovilla —————

—e despues desto este dicho dia mes y año suso dichos el dicho señor governador dixo quel en nonbre de la justicia real e para en prueba de su yntençon hazia e hizo presentaçon de los testigos tomados en la sumaria ynformaçon e que con los dichos de los dichos concluya e concluyo e renunçia-va el termino de la provança e publicaçon e otro que en qualquier manera a la justicia real e a el enseñarles conpete e que no queria ni quiere gozar dellos e que concluya difinitivamente e

avia e ovo este pleito por concluso e que asinava termino para dar en este caso sentencia para luego e para dende en adelante para cada dia que feriado no sea —————

/f.º 100/ Visto este presente proceso e los abtos y meritos del e visto como el dicho ysidro de robles no quiso acusar al dicho fator e veedor alonso perezde valer e atento que el dicho fator a servido a su magestad en los dichos cargos de fator e veedor y que al presente esta de camino para yr a los reynos despaña en servicio de su magestad y a le ynformar de cossas tocantes a su real seruicio e visto lo demas que se requeria ver y esaminar —

—fallo que le devo de dar y doy en pena del dicho delito que cometio la prision que por mi mandado a tenido e mas le condeno en las costas deste proceso cuya tasaçion en mi reseruo e por esta mi sentencia difinitiva juzgando ansi lo pronuncio e mando en estos escriptos e por ellos e con esto alço al dicho fator en carçelaria que por mi mando le esta mandada guardar e la pena que le esta puesta. pedrarias davila —————

—en veynte y quatro dias del mes de setiembre de mill y quinientos y veynte y nueve años dio y pronunçio el dicho señor governador la sentencia de suso contenida en absençia del dicho fator alonso perez de valer e se la mando notificar testigos antonio picado su secretario y francisco de herrera —————

—e despues desto en este dicho dia mes y año suso dichos yo el dicho escriuano notifique la dicha setencia al dicho señor fator en su persona el qual dixo que lo oya testigos loranzo corral y garçia de paredes. E yo domingo de la presa escriuano de sus magestades e notario

(firmado:) el liçençiado castañeda

puvlico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios a todo lo que dicho es de suso presente

fuy en vno con los dichos testigos e de mandamiento del dicho señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e teniente de governador suso dicho este treslado del dicho proceso hize sacar en estas tres hojas de papel de pliego entero con esta en que va mi signo e en fin de cada vna dellas va vna rubrica de mi firma y en fin de cada plana seys rayas de dos en dos e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) domingo de la presa.

CXX

CARTA DE PEDRARIAS AL REY, QUEJÁNDOSE DE NO PODER SERVIR COMO DEBE, NO TENIENDO LO QUE TOCA A LA JUSTICIA; Y SUPLICANDO SE DÉ CRÉDITO A LO QUE MANDA DECIR CON EL VEEDOR ALONSO PÉREZ DE VALER. LEÓN, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Leg. 26. Ramo 5.]

/f.º 148/ 16 de setiembre 1529 quexase que no puede seruir sin tener el cargo de la justicia por donde consta que le dieron el gobierno sin ella.

S. C. Catholica Real Magestad

Como tengo sienpre delante los ojos lo que deuo al seruicio de V. M. e deseo sienpre açertar en vuestro real seruicio. *Visto*

Da licencia a valer por quatro años y lo desta licencia dize el Alcalde mayor en su carta.

çias enbio vn memorial a V. M. juntamente con esta de lo que me parece que conviene a vuestro Real seruicio que se provea,

Quexase que no puede seruir- no temiendo lo que toca a lo de la justicia.

uenien al seruicio de V. M. hable a alonso perez de valer fator e veedor en estas partes por V. M. Suplico a V. M. *le mande dar entero credito* al qual visto que se a movido como criado y seruidor de V. M. por lo que toca a vuestro real seruicio de yr a su costa tan largo camino a ynformar a V. M. de las cosas destas partes y lo que a gastado en su venida hasta llegar a esta çibdad de Leon. E agora gasta para boluer y la neçesidad en que esta esta tierra *yo le di licencia por quatro años* para que por sus

que de la manera que estoy pro- ueydo desta gouernacion no puedo cunplir con lo que deuo al seruicio de Dios e de V. M. y al bien y avmento destas prouinçias muy humillmente suplico a vuestra magestad mande proveer en ello lo que fuere seruido y responder con breuedad sobre lo qual y sobre otras cosas que con-

tercios le fuesen librando su salario. Muy humillmente suplico a V. M. lo mande aprouar pues el lo a gastado y va a gastar en

La licencia de quatro años al... (roto) tor en... salario

vuestro real seruicio, vista la neçesidad en que esta esta tierra y la que tiene de que V. M. sea ynformado de lo que conviene proueer para que se remedie. Nuestro Señor vuestra sacra cesarea catholica real magestad guarde e prospere bien aventuradamente con mucha paz e obidiencia del vniverso desta çibdad de Leon e prouincias de nicaragua XXV de setiembre de MDXXIX. de V. S. C. C. R. M.

muy vmill criado y vasallo que los muy reales pies y manos de V. M. beso.

(Firma y rùbrica:) Pedrarias Dauila.

CXXI

TRASLADO DE UNA CARTA DEL REY DON FERNANDO, CONCEDIENDO LA TIERRA Y LOS INDIOS DE REPARTIMIENTO A LOS POBLADORES DE TIERRA FIRME. LEÓN, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030. Ramo 2.]

/f.º 19/ el traslado del capitulo por donde no se puede quitar los yndios de repartimiento.

En la çibdad de leon destas prouinçias de nicaragua veynte e syete dias del mes de setiembre año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e nueve años antel muy noble señor licenciado francisco de Castañeda alcalde mayor destas dichas prouinçias por sus magestades e por ante mi domingo de la presa escriuano de sus magestades e teniente de escriuano general en estas dichas prouinçias paresçio presente diego sanches de çiertos capitulos sacados de vna carta e prouision real del catolico rey don fernando de gloriosa memoria escripto en papel e firmado e sygnado de christoual muñoz escriuano publico e del conçejo de la çibdad de panama se-

gund que por el dicho traslado pareçia e asy presentado dixo que por quanto el tiene neçesidad de sacar dos o tres traslados de los dichos capitulos para los presentar el e otra qualquier persona que tuviere neçesidad de se aprovechar de lo contenido en los dichos capitulos e qualquier dellos en juicio o fuera del como de merçed general fecha a los vecinos e pobladores destas partes e tierra firme del mar oçeano e provinçias de nicaragua por tanto que pedia e pidio al dicho señor alcalde mayor que mande a mi el dicho escriuano que le de todos los traslados de los dichos capitulos que me pidiere e menester oviere para en guarda e conservaçion de su derecho e de todas las otras personas que dellos se pudieren aprovechar a los quales dichos traslados y a cada vno dellos ynterpongo su avtoridad e decreto judicial y mande que valga e faga fee en juicio o fuera del como valdria e faria fee el dicho traslado original pareçiendo e sobre todo pidio complimiento de justiçia —————

—e luego el dicho señor alcalde mayor visto el dicho pedimiento a el fecho por el dicho diego sanches tomo el dicho traslado original en sus manos e lo miro y exsamino e dixo que porque lo vey a sano y no roto ni cancelado ni en parte alguno del sospechoso porque de derecho no deva valer por tanto que mandava e mando a mi el dieho escriuano que saque e faga sacar del dicho traslado oreginal vn traslado o dos o tres y mas quantos el dicho diego sanches quisiere e menester oviere a los quales dichos traslados o traslados que ansi fueren sacados del dicho traslado original dixo que ynterponia e ynterpuso su avtoridad e decreto judicial tanto quanto podia e de derecho devia e mandava e mando que valgan e fagan fee en juicio e fuera del como valdria e faria fee el dicho traslado original pareçiendo e yo el dicho escriuano por virtud del dicho mando e de pedimiento del dicho diego sanches hize sacar este dicho traslado del dicho traslado oreginal su thenor del qual es este que se sygue: —

—este es traslado bien e fielmente sacado de dos capitulos questavan en vna carta del rey don fernando nuestro señor de gloriosa memoria firmada de su real /f.º 19 v.º/ nonbre e sellada con su sello de çera colorada en las espaldas e refrendada de lope conchillos su secretario los quales dichos dos capitulos yo el escriuano de yuso escripto saque e traslade de vn traslado que yo avia sacado de la dicha carta original que esta en poder del señor

alonso de la puente thesorero de sus magestades su thenor de los quales dichos capitulos son estos que se syguen: —————

—primeramente es nuestra merçed e voluntad e mandamos que a los que fueren a poblar a la dicha tierra firme en los pueblos que por el dicho mi governador les sera señalado que les seran dadas casas e solares e tierras e cavallerias a cada vno atento la calidad de su persona para sus labranças e crianças los quales aviendolas morado e residido en los dichos pueblos de tierra firme quatro años les doy libertad e de allí adelante los puedan vender e fazer dellas a su voluntad como de cosa suya propia asymismo atenta la calidad de la persona de cada vno dellos por el dicho nuestro gouernador e por la persona que para ello poder tuviere nuestro quando se le encomendaren los yndios e les seran encomendados yndios para que dellos se aproveche para en las cosas de mi seruicio e para en sus faziendas de las tales personas —————

—yten les conçedemos e mandamos que todos los yndios que a los tales pobladores que fueren señalados por la persona que por nos toviere cargo de los señalar e encomendar no le seran ni sean quitados en su vida syno cometiere delicto por donde meresca perder los otros sus bienes guardandolos tales personas las fordenanças que nos mandamos o mandaremos que se guarden para el buen tratamiento de los yndios de la dicha tierra firma. va testado o diz por nos tuviere cargo e o diz temos e yo christoual muñoz escriuano de sus magestades e escriuano publico e del conçejo desta nueva çibdad de panama este dicho traslado saque e escreui segund e de la manera que dicha es en la dicha çibdad diez e seys dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro saluador jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e tres años e por ende fize aqui mi signo en testimonio de verdad. christoual muñoz escrivano publico e del conçejo —

—En fee de lo qual yo el dicho domingo de la presa escriuano de mandamiento del dicho señor alcalde mayor e de pedimiento del dicho diego sanchez escriuano este traslado saque de los dichos capitulos que estavan synados del dicho christoual muñoz escriuano e lo corregi e conçerte con eilos en el dicho dia mes e año suso dichos estando presentes por testigos /f.º 20/ lorenzo

corral e pedro casas e por ende fize aqui este mi signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) domingo de la presa.

CXXII

ACUERDO POR EL QUE SE MANDA ENTREGAR A MARTÍN ESTETE, EL HIERRO CON QUE PUEDA MARCAR LOS ESCLAVOS DE CHOROTEGA MALALACA. LEÓN, 1 DE OCTUBRE DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030. Ramo 2.]

/f.º 105/ hierro de chorotega que se da a martin estete con que pueda alla herrar los esclauos.

En la nueva cibdad de leon destas provincias de nicaragua en primero dia del mes de otubre año del nascimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e nueve años estando en la posada del muy magnifico señor governador pedrarias dauila estando juntos en su acuerdo el dicho señor governador e el muy reverendo señor el protetor don diego aluares osorio e los muy nobles señores el thesorero diego de la tovilla e el fator e veedor alonso peres de valer oficiales de su magestad paresçio presente el capitan martin estete e juntamente con el çiertos fidalgos e compañeros de los que estan asentados para yr con el el viaje e poblacion que por mandado de su señoria va a hacer a la provincia de chorotega e sus provincias e presento ante su señoria y merçedes vna petiçion su thenor de la qual es el que se sygue:

—muy magnifico señor y muy nobles señores el capitan martin estete e las otras personas que por mandado de vuestra señoria en nonbre de su majestad vamos a poblar las provincias de chorotega malalaca besamos las muy magnificas manos de vuestra señoria y merçedes y dezimos que ya vuestra señoria y merçedes les consta con quanto trabajo e costa de nuestras faziendas vamos a la dicha poblacion e porque en el dicho viaje podra aver algunos esclauos de que nos podemos seruir e ayudar para nuestro socorro e neçesidad de que su magestad sera muy

seruido e sus rentas reales acreçentadas a vuestra señoria e merçedes suplicamos nos manden dar para que llevemos el fierro de los esclauos para que con el se puedan ferrar e fierren los que justamente fueren tales esclauos porque no se conpadeçe venirlos a ferrar a esta çibdad ni a otra parte por la larga distançia de camino y peligro del por estar mal seguro lo qual pedimos a vuestra señoria y merçedes auida consideraçion a que toda la mayor parte de la gente que agora va somos de los que venimos perdidos e gastados del viaje del desaguadero e sy neçesario es lo pedimos e requerimos asy a vuestra señoria e merçedes por lo que toca a la real hazienda de su magestad y en ello reçibiremos merçedes —————

—e asy presentada la dicha petiçion e por su señoria e merçedes vista luego su señoria e mercedes mandaron a mi domingo de la presa escriuano de acuerdo que vaya a la posada del señor alcalde mayor y contador el licenciado francisco de castañeda para que venga y se junte con su señoria e con los dichos señores para proveer çerca de lo contenido en la dicha petiçion lo que convenga a seruicio de su majestad.

—e luego yo el dicho escriuano fuy a la posada del dicho señor alcalde mayor e contador e notifique e dixee lo de suso a mi mandado por su señoria e merçedes el qual respondio e dixo que el tiene contra dicho el viaje quel dicho /f.º 105 v.º/ martin este va a hacer a la dicha provinçia de chorotega e que por esto el no se ha de fallar en paresçer que se de ni en cosa que se provea para el dicho viaje porque lo a de contradecir por tanto que su señoria del dicho señor governador e el dicho señor protetor e los dichos señores ofiçiales pueden proveer çerca dello lo que fueren seruidos e porque ansimismo el esta sacando vn despacho e relaçion de las cuentas de su majestad para lo embiar a su magestad y esta ocupado en ello e no puede venir a fallarse al dicho despacho e acuerdo del dicho viaje e lo firme de mi nombre domingo de la presa —————

—e luego su señoria e merçedes aviendo visto la dicha petiçion e la respuesta del dicho señor alcalde mayor e contador digeron que viendo que conviene a seruicio de su majestad lo quel dicho capitan martin estete e gente que con el va pide e el peligro que podria subçeder sy los esclauos que se huviesen en el dicho viaje se huviesen de traer a ferrar a esta çibdad por la

mucha distancia de camino e por que no se sabe de la manera que los yndios çercanos al dicho camino estan sy estan de paz o de guerra e que los dichos esclauos se podran yr e avsentar trayendolos a esta çibdad por manera que los dueños dellos y personas que los truxesen resçibirian mucho dapno y las rentas reales se perderian los quintos de los tales esclavos que acordavan e acordaron e mandavan e mandaron que los señores ofiçiales de su magestad nonbren cada vno su theniente e que a estos se les entregue el fierro del rey que solia estar en la çibdad de granada e que se lleve vna caxa pequeña que se pueda llevar con tres llaves y que en esta se lleve el dicho fierro e se ponga en el el recabdo que los dichos señores ofiçiales tienen en esta çibdad e que los dichos sus thenientes tengan cada vno su llave e que no se saque de la caxa syn cstar todos tres juntos e vn escriuano que tenga la razon de que esclauos se fierran e que este presente al ferrar la persona que fuere en lugar del señor protetor don diego aluares osorio e al esaminar los dichos esclauos con tanto que no fierran los dichos esclauos fasta queste poblado el pueblo que van a poblar y que fecho el dicho pueblo se guarde en el ferrar la forden que se guarda en esta çibdad y que lleven vn traslado de la ynstruçion que su señoria tiene dada para la forden que se a de tener en el herrar e que mandan al dicho capitán martin estete que lleve vn traslado de la dicha ynstruçion que la horden que se a de thener que los dichos esclauos sean fijos de madres esclauas e sentenciados por tales e las otras cosas que en la dicha ynstruçion se contiene e asi dixeron que lo acordavan e acordaron e mandavan e mandaron e lo firmaron de sus nombres entiendese que /f.º 106/ an de ferrar los dichos esclauos despues de fecho el pueblo de quatro a quatro meses como fazen en esta çibdad de leon, pedrarias dauila, diego aluares osorio chantre, diego de la tovilla, alonso peres de valer. (Firmado:) el liçençiado Castañeda

E yo el dicho domingo de la presa, escriuano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios a todo lo que dicho es de suso presente fuy e por mandamiento del dicho señor alcalde mayor que aqui firmo su nombre estos dichos abtos fize sacar del dicho libro de acuerdo se-

gund que ante mi pasaron e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) domingo de la presa
/al dorso:/ testimonio del hierro para chorotega.

CXXIII

CARTA DEL CABILDO DE LEÓN, SUPPLICANDO A S. M., NO DÉ CRÉDITO A LO QUE DEPONGA ALONSO PÉREZ DE VALER CONTRA EL ALCALDE MAYOR. LEÓN, 3 DE OCTUBRE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030. Ramo 2.]

/f.º I44/ del cabildo de leon para que su magestad no crea a alonso perez de valer contra el alcalde mayor.

En la çibdad de leon que es en estas partes e provinçias de nicaragua dela mar del sur en tres dias de otubre de mill e quinientos e veynte e nueve años ante mi juan despinosa escriuano publico e del cabildo desta çibdad de leon los nobles señores conçejo justiçia e regidores desta dicha çibdad de leon conviene a saber ysidro de robles e alvaro peñalver alcaldes hordianrios e francisco furtado e francisco de porras regidores por provision de su magestad e rodrigo loçano e alonso ruyz regidores desta çibdad ante mi el dicho escriuano dixeron que a su noticia es venido que el veedor alonso perez de valer va a la corte de su magestad contra el liçençiado castañeda alcalde mayor desta provinçia por su magestad e a suplicar a su magestad le quite el ofiçio de alcalde mayor por tanto que suplicavan a su magestad no crea al dicho veedor en lo que dixere contra el dicho alcalde mayor porquel dicho alcalde mayor es buena persona e buen juez e con toda moderaion e retitud haze las cosas de justiçia e conviene al seruiçio de su majestad quel dicho alcalde mayor tenga los ofiçios que tiene en esta dicha provinçia e quel dicho veedor a rebuelto y enemistado al governador e alcalde mayor thesorero e protetor e oviera entre hellos muchos enojos syno fuera por la cordura del alcalde mayor que no a dado lugar a hellos e desto mandaron escribir vna carta a su magestad e lo firmaron aqui de sus

nonbres ysidro de robles, alvaro peñalver, francisco hurtado, francisco de porras, alonso ruyz, rodrigo loçano, e yo el dicho escriuano que lo escrevi por mandado de los dichos señores alcaldes e regidores y fize aqui esto mio signo a tal. en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) Juan despinosa escriuano publico.

CXXIV

REQUERIMIENTO DEL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA, EN QUE PIDE AL GOBERNADOR PEDRARIAS, SER PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA CARTA GENERAL, QUE ÉSTE Y LOS OFICIALES DE LA PROVINCIA ENVÍAN A S. M.; ASÍ COMO TAMBIÉN, SI HA DADO PODER A CIERTA PERSONA PARA VISITAR EL NAVÍO EN QUE VA ALONSO PÉREZ DE VALER. LEÓN, 4 DE OCTUBRE DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030. Ramo 2.]

/f.º 107/ Requerimiento al governador sobre proveer visitador alua... /roto/

En la nueva çibdad de leon destas provinçias de nicaragua en quatro dias del mes de otubre del año de mill e quinientos veynte y nueve años en presençia de mi domingo de la presa escriuano de sus magestades y de los testigos de yuso escriptos el muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e theniente de governador e qontador por sus magestades en estas dichas provinçias dixo que por su magestad se manda en la ynstruçon que trae como qontador quel señor governador e oficiales de su majestad escriban generalmente el estado de la tierra e lo que mas conviene al seruicio de su magestad, lo qual syenpre desde quel dicho señor alcalde mayor e qontador vino ansy se a hecho e agora en la partida deste navio en que va alonso perez de valer veedor de su magestad su señoria escribe a su magestad syn dar parte al dicho señor qontador e alcalde mayor de lo que ansi escribe e por quel dicho señor alcalde mayor e qontador esta presto de firmar la carta quel dicho señor governador estuviere juntamente con los ofiçiales de su magestad en lo que conviniere firmase e porque no se pueda decir quel dicho

señor alcalde mayor no a querido firmar la carta general quel dicho señor governador e oficiales escrivien que pide e requiere a su señoria le mande mostrar la dicha carta general e quel esta presto de firmar la dicha carta e dar en ella su parecer e ynformar a su majestad —————

—otrosi dixo el dicho señor alcalde mayor que por quel es theniente del dicho señor governador proveydo por su magestad e a su notiçia es venido que para la visytaçion deste navio su señoria a dado poder a çierta persona para visitar el dicho navio el qual el dicho señor alcalde mayor e qontador va a visitar como alcalde mayor y theniente de governador e qontador por su magestad que pide y requiere a su señoria declare sy a dado el dicho poder para visytar el dicho navio porque sile a dado mandamiento para ello alguna persona el dicho señor alcalde mayor e qontador no entiende visytar el dicho navio e con la respuesta de su señoria lo pide por testimonio e mando a mi el dicho escriuano ge lo notifique testigos el alcalde peñalver e pedro gonsales calvillo el liçençiado castañeda —————

—e despues desto este dicho dia mes y año suso dichos yo el dicho domingo de la presa escriuano notifique e ley de berbo adberbum el requerimiento de suso a su señoria del dicho señor governador en su persona estando presentes por testigos fernando de cahera e luys maça —————

—e luego su señoria dixo quel respondera al dicho requerimiento testigos los dichos —————

—e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon el dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor governador respondienddo al escripto e requerimiento del /f.º 107 v.º/ dicho licenciado francisco de castañeda alcalde mayor por su magestad que yo el dicho escriuano le notifique oy lunes despues de anocheçido vna ora poco mas o menos dixo quel dicho señor alcalde mayor bien sabe como los señores oficiales de su magestad no estan aqui que son ydos a la visitaçion del dicho navio questa de camino e que pareçiera bien que pues a mas de dos meses quel dicho navio se apresta e adereça para partir quel oviera dicho lo contenido en su requerimiento y no estando el pie en el estribo e quel tiene escripto a su majestad lo que deve a su real servicio como a su rey y señor natural y que lo mismo puedel hazer sy

quisiere porques bien que todos ynformen a su majestad lo que conviene a su real seruicio —————

—y que en quanto a lo que dize que si a dado poder para visytar el dicho navio dixo que su majestad le manda que visyte los navios que partieren destas partes el y los ofiçiales de su magestad y para ello tiene su magestad dada horden como se haga e que por estar enfermo en la cama como es notorio de manera que en persona no puede yr a hazer la dicha visytaçion el a dado poder para que por el y en su nombre le visyte diego de la tovilla thesorero de su magestad por ser su ofiçal y persona que lo hara como es obligado e cumpliere al seruicio de su magestad e que si el dicho alcalde mayor esta desocupado para yr a visytar el dicho navio por ssu parte como su magestad se lo manda que hara bien en ello y cumplir lo que su magestad le manda como su ofiçal ques y que esto dava e dio por su respuesta y mando a mi el dicho escriuano questa su respuesta la ponga al pie del dicho su requerimiento y no de la vno syn lo otro sino todo debaxo de vn sygno porque lo vno y lo otro parezca junto y pidio el dicho señor governador que le sea dado a el testimonio de todo lo suso dicho synado en publica forma para guarda de su derecho y pidiolo por testimonio y a los presentes rogo que dello fuesen testigos, testigos que fueron presentes bernardino da valderrama escriuano de su magestad y luys maça pedro arias davila. e yo el dicho domingo de la presa escriuano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos y /f.º 108/ señorios a todo lo que dicho es de suso presente fuy en vno con los dichos testigos e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) domingo de la presa.

/al dorso de todo el documento: / Cuentas de la hazienda de su magestad de la provinçia de nicaragua e ynformaçiones que enbia ante su magestad el alcalde mayor e qontador de la provinçia de nicaragua.

CXXV

CARTA DEL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA, INFORMANDO DE LA SITUACIÓN DE LA PROVINCIA, DEL ESTADO DE VEJEZ DE PEDRARIAS Y DE SUS DISENSIONES CON ÉSTE. PIDE, NO SE DÉ CREDITO A LO QUE LLEGA A INFORMAR EL VEEDOR ALONSO PÉREZ DE VALER. LEÓN, 5 DE OCTUBRE DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Leg. 26. Ramo 5.]

/f.º 122/ Del licenciado Castañeda alcalde mayor de la justicia en la Provincia de Nicaragua.

Sacra Cesarea Catolica Magestad.

Que al camino le escribio el gobernador que se juntase con el y por otra parte los officiales le escribieron que se juntase con ellos por pasiones que havia entre el gobernador y el thesorero.

Despues que a esta tierra llegue e escrito a vuestra magestad la rredaçion della y lo que de todo me a pareçido e ansi mismo hize rrelaçion como ansi el governador como el protetor y thesorero me escrivieron cartas al camino con el thesorero de Honduras rrodrigo del Castillo cada

vno me juntase con el como el dicho thesorero Castillo dira yo les rrespondi diziendoles que yo no venia a pasiones sino a servir a vuestra magestad a la sazón que llegue avian pasado çiertos rrequerimientos e ynformaçion entrel thesorero y el governador el trespado de lo qual embio aqui a vuestra magestad y obraje que estuviesen conformes y todos los estuviesemos y ansi avemos estado y dello escrivieron cartas a vuestra magestad el governador y protetor y officiales vna de las quales aqui embio a vuestra magestad firmada de sus nombres que ellos me dieron, luego como vine hize apregonar que yo no avia de llevar derechos en ninguna cabsa ni parte de penas ni los llevo como pareçe por este testimonio que aqui embio e ansimismo trabaje de quitar y e quitado los pecados publicos de amancebados jugadores y blasfemadores y castigadolos que en ellos e hallado como pareçe por esta fee de escrivano que aqui embio y para en el ofiço de la contaduria tome aconpañados con juramento que les tome e ynformaçion que hize para que los aconpañados fue-

sen buenas personas porque los mercaderes y tratantes no se quejasen como parece por vn testimonio que aqui embio yo escrevi a vuestra magestad ynformandole de lo que me pareçio que debia ynformar espeçialmente haziendo a vuestra magestad saber como esta tierra esta perdida y la mas pobre que en todas las Yndias ni en España puede aver porque las minas se despoblaron estando pobladas y cojendose oro que fue el despoblarla total destruyçion desta tierra en no socorrer los que alla estavan con mas gente para favorecerlos porque los yndios avian dado en los christianos y quemadoles el pueblo y pidieron socorro y como no se les hizo fue forçado a la gente venirse visto el poco remedio y socorro que se le hizo aviendo esperado el socorro casi veynte dias al fin de los quales escrivio el governador se viniesen y lo acordaron asi el governador y oficiales que se des-

Que despoblaron las minas de Gracias a Dios no haviendo otras.
Pedrarias muy viejo y enfermo.

que en la verdad sy es, pero dixे que estava muy viejo e muy enfermo e questa governaçion tiene neçesidad de vn cauallero por governador de buena edad mançebado de quarenta o çinquenta años para que salga por la tierra y la pasee y cale y ponga diligencia en la sostener porque en la verdad el governador Pedrarias a servido mucho e mereçe muchas merçedes pero no puede hazer esto porque esta muy viejo y tullido casi syenpre en la cama /f.º 122 v.º/ y no puede andar sino es en vna sylla sentado

Mucho gasto y poco provecho en aquella provincia y los oficiales no se pueden sustentar.

a vuestra magestad que en esta provincia tenia muchos gastos y pocos provechos y que se pudieran escusar con quel governador pusiera sus visitadores de yndios y los que hizieran las visitaçiones como en Castilla del Oro se haze y sienpre se a hecho syn gastos de protetor e que en lo de la hazienda de vuestra

poblasen las minas no aviendo otras como parece por este testimonio que aqui embio el qual acuerdo no quisieron despues firmar y escrevi a vuestra magestad como el governador Pedrarias es muy buen cauallero

que vuestra magestad le devia dar equivalente provecho y descanso y proveer de remedio a esta gove rnaçion que lo esta syn el e ansymismo dixе en la carta

magestad el governador que aqui oviese podria tener cargo della è otra persona con el syn hazer los gastos que se hazen con ofiçiales porque con los salarios que oy se nos dan a todos no nos podemos sustentar sy vuestra magestad no nos los manda alargar y las rrentas y provechos de la tierra no sufren que vuestra magestad los alargue porque son tan pocos los provechos de la tierra que al presente ay que son mas los salarios y gastos que lo que la tierra renta en mucha cantidad como vuestra magestad vera por la cuenta de las rrentas y gastos de la hazienda de vuestra magestad.

Gastos del hazienda Real mal hechos.

E ansimismo avise a vuestra magestad que en gastos que aca se hazen ay alguna largura *porque juntos en acuerdo con el governador no se osa hazer sino lo mas de lo que a el le plaze porque si ay contradicion se forman enemistades y como en vn capitulo de mi ynstrucion se me manda que libre lo que por el governador e ofiçiales se acordare librollo y con harta pena suplique a vuestra magestad mandase proveer sobre ello y demas desto avise que entierra tan pobre proveer de obispo hera dar mucha confusyon por la pobreza quel obispo terna e avn porque suele aver competencias e diferencias en las juridiciones y que mi pareçer jera que vuestra magestad al presente no proveyese de obispo por lo dicho e avn porque quando a vna tierra como esta se proveyese avia de ser persona de cuya vida e buenas obras enxemplo y letras se tuviesen yspirencia a que me pareçia por lo poco que sera hazer obispo sy en esta provinçia e tambien ser obispado por si Castilla del Oro que vuestra magestad devia mandar que fuese todo vn obispado e que por descargo de mi conçiencia yo suplicava a vuestra magestad no mirase aqui de aca aya ydo suplicacion en que se suplicava a vuestra magestad elijese al protetor por obispo desta provinçia porque sy yo fue en aquella suplicacion fue porque algunos dias se me tuvo aqui enemistad por no querello hazer e por evitar la tal enemistad yo mismo propuse en cabildo y se hizo la suplicacion como vuestra magestad vera por çierta ynformacion que aqui embio determine avisar de todo esto porque me pareçio que devia ansi de hazerlo e que yda mi carta ante vuestra magestad seria secreta para que aca no me tuviesen enemistad sabiendolo _____*

Indios libres saca dos por esclaus infinitos lo dizen.

Al tiempo que yo llegue al asyento de Nicoya de camino vi que se llevavan yndios fuera desta tierra por herrar que no heran esclavos e hize que vn alcalde hordinario de Granada hiziese ynformacion sobre ello *quien los avia sacado y llevado la qual ynformacion enbio aqui a vuestra magestad e agraviando yo al governador que hera rezia cosa sacar yndios libres y no esclavos e que me dezian que por ser el fator Miguel Juan de Ribas fator de Castilla del Oro su amigo lo avia permitido se enojo conmigo* suçedio questando en acuerdo no acordandose el governador de lo de los yndios pasados manifesto que avia mandado sacar çiertos yndios con los del factor /f.º 123/ Miguel Juan de Ribas que no yvan quintados y me dixo que se los avaliasse e quintase a lo qual yo rrespondi lo que en este testimonio que aqui embio vuestra magestad mandara ver de lo qual el dicho governador a tomado odio y pasion conmigo en la carta que aqui digo que avra magestad escrevi hize rrelacion a vuestra magestad que casi todos los pleytos que aqui e hallado an sido sobre aver quitado yndios los gobernadores desta tierra a los que los tenian e dado los que a otros e que aqui se avia querido hazer reformaçion de los rrepartimientos e *yo le avia contradicho* Sobre quitar yndios y dallos.

porquestas rreformaçiones no acarrear otras cosas syno debates y diferençias y echar a perder a vnos y no ganar a otros y siguense pasiones que cada vno quieren favoreçer a los que se le antoja yo como digo lo contradixe por lo dicho e porque por hodenança hecha por los rreyes Catolicos avuelos de vuestra magestad. la qual aqui enbio esta mandado que a los que tuvieren los yndios rrepartidos no se les quiten ni admuevan e visto por el governador de vuestra magestad que yo no queria venir en que se hiziese reformaçion quiso que escriviesemos el e yo a vuestra magestad en la mandase hazer e yo no quise hazer lo e creo que deven aver enbiado a suplicar a

Sobre el reboluer Pedrarias a vnos con otros y lo mismo se quita y naco hizo en el Darien cuando la Residencia.

vuestra magestad que se haga vuestra magestad no la deve mandar hazer porque es rrebolver a toda la tierra y dar lugar que cada vno siga sus pasiones

y diferencias con quien las toviere e que favorezcan e desfavorezcan a quien quisieren es cosa que mucho conviene al protector pro desta tierra que no se haga rreformaçion sino que cada vno se tenga los yndios que se tienen en su rrepartimiento porque hazerse otra cosa sera despoblar esta tierra segun esta pobresyma. —————

—Porque la gente se nos yva con dar liçençia el governador para sacar esclavos y teniamos duda del poblar de las minas el protetor requirio con pareçer que yo le di para ello que no se sacasen esclavos, visto lo que dicho tengo e que avia liçençias para sacar mas de mill esclavos adelantadas e hecho el rrequerimiento sobre ello el governador mando se que no se levasen esclavos fuera de la tierra dos navios que en el puerto estavan los mercaderes dellos con mucho desacato syn consentimiento de los ofiçiales e con mucho alboroto e escandalo como vuestra magestad por la ynformaçion que aqui enbio vera e syn dexarse visitar cargaron los navios de yndios esclavos e libres y se fue-

Sobre sacar esclavos y gente libres donde saca lo de la justicia y consentimiento del gobernador y el mismo Pedrarias lo confiesa.

ron e los llevaron a Panama lo qual yo agravie al governador e avn le dixè que con su consentimiento se avia hecho aquel desacato e fuerça porque los maestros heran muy sus amigos e en el vn navio dellos yva vn

su criado que se dize Diego de Vega con muchas pieças e se despacharon los navios syn saberlo los ofiçiales de vuestra magestad mando proveer quel governador de tierra firme enbie presos aqui los maestros porque avnque no se les de pena ninguna sera escarmentar a otros con ver los traer aqui, para que no osen hazer semeiante escandalo y crea vuestra magestad que en esta mar del sur en la costa del poniente questa aqui poblada y en la del lebante que poblara Piçarro y en lo que mas se poblare en anbas costas no faltaran escandalos ni fuerças si vuestra magestad no provee que en Panama ques en Castilla del Oro aya quien conosca de las apelaciones e deshaga agravios e fuerças y escandalos por que yr a la española con las apelaciones es ynposible ninguno alcançar justicia, por las distançia que ay de camino de seysçientas leguas de aqui alla y dos navegaciones y passar de Panama al Nombre de Dios que en ynvierno aquel poco de camino es mas tra-

bajo que ninguna navegacion de las que digo por la mar syn falta si vuestra magestad esto provechara muy gran servicio a Dios y todos biviran en justicia ninguno la perdera por distancia de camino o trabajo e costas porque

Que se ponga juez de apelaciones en Panama.

ternan cerca el remedio visto esto los gove rna dores e alcaldes mayores e otras justicias e

oficiales no osaran hazer agravio a persona alguna y en esta provincia ay personas yrían a pedir justicia e que se le deshiziesen agravios si el remedio tuviesen en Castilla del Oro que lo dexan de hazer por no yr a la abdiencia Real a Santo Domingo por la distancia de camino e gastos que sobre ello se le rrecreçen y estan todos tan pobres que por agravios que se les haga no pueden seguirlo ni se podran yr a querellar a vuestra magestad ni a pedir el socorro que la tierra a menester sino se les pone cerca el rremidio.

/f.º 123 v.º/ Vista la pobreza de la tierra e que las minas se avian despoblado yo e trabajado por mi parte y los ofuçiales de vuestra magestad por la suya que se fuesen a poblar las minas e ansi el governador enbio sesenta hombres y por capitan dellos al capitan Graviel de rrojás a las poblar e a lo que los que de alla an venido dizen estan en las roças haziendo comida el dicho capitan e gente y senbrado por lo qual el viaje de Chorotega Manalaca çeso de no salir el capitan Diego Alvitez a poblar como a vuestra magestad se escrivio hasta que se poblasen las minas y se començase a sacar oro porque en aquella consiste el remedio desta tierra el capitan Diego Albitez vista la dilacion se va a Panama el governador para el viaje de Chorotega proveyo por capitan a vn criado suyo que se dize Martin Estete e syn esperar a lo que a vuestra magestad se escrivio de ver las minas pobladas y que se començo se a sacar oro le mandava ya luego a salir con la gente y sobre ello se dieron los pareceres que a vuestra magestad aqui enbio por do vuestra magestad vera las cosas de aca como van e syn ver la gente que ay en la tierra e aqui recabdo quedan estas çibdades e sy la gente de las minas avra menester socorro porque no

Que no ay mas de tres cacl- } tiene mas de tres caçiques de paz

ques de paz otros dizen que la tierra no esta pacifica.

le manda yr a poblar que ya pluguiese a Dios sostuviesemos bien estas dos çibdades de Leon y

Granada y el pueblo que se va a hazer en las minas que no haríamos poco an querido el governador y thesorero e protetor e veedor que las debdas que a vuestra magestad se deven se suspendiesen por la neçesidad de la tierra yo no e querido ser en ello antes e sydo del pareçer contrario porque para ello no tenemos facultad de vuestra magestad y el thesorero quisiera que se suspendieran por no tener trabajo en el cobrar sobre lo qual se an enojado conmigo e no lo e osado hazer porque monta lo que se avia de suspender mas de quatroçientos. —————

—La carta que de lo que dicho tengo escrevi a vuestra magestad que contenia lo que arriba dixi yo la comuniqui e mostre Alonso Perez de Valer veedor de vuestra magestad en esta provinçia e vio lo que escrivi suçedio despues de todo lo arriba dicho quel dicho veedor ovo vna question delante del governador estando yo en el canpo fuera de la çibdad con vn alcalde hordinario como vuestra magestad vera por el proçeso que de aqui embio e despues que yo vine del canpo fue a ver al governador e a saber lo que era el qual los tenia encarçelados y agravien al dicho veedor el descomedimiento que avia tenido delante el governador el qual veedor porque le reprehendi e porque el quisiera que le diera favor para vandijear contra el alcalde hordinario formo enemistad con migo e me quito la habla e lo que ansimismo fue cabsa de enemistarse conmigo a sido porque vn amiga que truxo de Panama aqui e tiene publicamente en su casa le dixi que la dexase porque hera mal enxemplo que en la tierra se da a que le viesen en pecado publico fue tan rezia la enemistad e pasion que conmigo tomo que les devio de descubrir al governador y protetor y thesorero lo que yo a vuestra magestad escrevi e ellos ovieron por aviso mi carta e me a rebuelto *tan rezia e apasionadamente con ellos quel gove rnador publicamente formado querella de mi diziendo que le e tocado en su honrra y el thesorero lo mismo y como de tocar en la honrra del gove rnador y del thesorero yo estoy salbo yo le rrequeri ante escrivano al gove rnador me dixese quien le avia dicho que yo le avia tocado en su honrra y se averiguase como no era ansi çierto*

Astucias viejas de Pedrarias Reboluer a unos y a otros muchos lo dizen.

como parece por este testimonio que ante vuestra magestad embio y lo mismo dixi al thesorero porque yo no le soy en culpa de nada no me lo an querido dezir

antes el thesorero y fator a mandado publicamente diziendo males de mi que hera vn robador y otras peores cosas formando vando e diferencia y el dicho fator juramentando personas y diziendoles que no me visitasen ni viesen ni se acompañasen conmigo sino que todos fuesen al governador dando a entender que entrel governador e mi avia diferencia e formando parcialidades y publicamente yendome a juntar con ellos apartase de mi para dar a entender al pueblo que teniamos diferencias y enemistades y publicando el governador que me avia de prender e que tenia provision para quitar alcaldes mayores e thenientes e el andado a buscar personas que escriviesen contra mi cartas particulares e para darme desfavores el governador prende e suelta e comete casos de justicia e provision e en la mia se le manda e dize que

Que no guarda la ynstruccion metiendose en casos de justicia que no tocan a la gobernación.

lo puede todo hazer aunque a mi me esta cometido el cargo de la justicia e sentencia que e dado de execucion y remate la a mandado suspender e que no se execute por ser contra vn criado

suyo que se dize Diego de Mercado e an me hecho otras muchas afrentas e desfavores lo qual todo yo e sufrido e callado y disimulado porque vuestra magestad no me embio aca a pasiones ni diferencias sino a hazer justicia con todo lo que a pasado no e dexado de acompañar al governador e le visitar e servir como antes e hablar y con /f.º 124/ versar a los dichos thesoreros y protetor e ansi lo hare syenpre. yo e dexado al protetor husar

Que el cabildo no queria a Pedrarias por governador.

de su oficio quan largamente el lo a querido husar e suspende yndios como a vuestra magestad escrevi como todo lo suso dicho

se vera por ynformacion que aqui embio tomada ante vn alcalde hordinario y no queriendo el cabildo desta çibdad pedir por governador al governador Pedrarias y-o trabajo que lo pidiesen como parece por la dicha ynformacion e ansimismo hize que se

pidiese por cabildo que vuestra magestad diese el obispado al dicho protetor que no son hombres de enemistad sino de mucha amistad que yo les e tenido e tengo.

—Crea vuestra magestad que los ofiçiales e regimientos de la Nueva España de la çibdad de Mexico syrvieron mucho a vuestra magestad en no reçibir por regidor de Mexico al dicho veedor porque devieron de conoçer su condiçion ques escandalosa porque hasta tanto quel estuvo mal y escandaloso conmigo nunca tuvimos pendencia aqui antes el governador me favoreçia honrrava e despues se me andado todos los desfavores e afrentas del mundo e no solamente a mi sino si alguno se junta conmigo e me a compaña por manera que yo tengo por mejor estar en mi cassa e salirme solo que no que persona se allegue a mi.

Que se huelgue el governador de pendencias entre los ofiçiales Reales aya discordias y que contados los alcaldes mayores hubo mal y otros lo dicen.

La verdad es quel governador se huelga desto porque con todos los alcaldes mayores que vuestra magestad en sus governaçiones a tenido sienpre con ellos a tenido pendencias por tener la mano en la justicia como vuestra magestad podra ser ynformado del

licenciado Espinosa oydor ques en la Española e como vuestra magestad me mando proveer con mucho favor las a querido tener mas rezias conmigo si yo oviera dado lugar a ello lo qual no dare antes si el governador me dixere que no huse ningun ofiçio çesare por no dar lugar a que sientan en mi pasion ni dar cabsa de enojo conmigo el governador a formado tanta pasion que a puesto en platica e dicho que me a de quitar los yndios que me dio de repartimiento siendo tan pocos quanto vuestra magestad vera por visitaçion dellos puesto que en la contienda me los dio en mas cantidad de los que ellos son porque son obra del terçio de los porque el me los dio e teniendo yo el gasto y costa que tengo e aviendolos ante tenido vn alcalde hordinario e despues el licenciado Molina que fue theniente de governador suplico a vuestra magestad me confirme el dicho mi rrepartimiento e mande no me toquen en el pues pareçe lo que dicho tengo por el repartimiento e visitaçion del protetor e ynformaçion que aqui embio.

—Como a vuestra magestad e dicho el protetor husa como quiere sus ofiços y suspende yndios y entra en los acuerdos como vuestra magestad vera por el acuerdo de Chorotega Malalaca que aqui va a que a mi parecer su provision no se estiende.

—La tierra esta tan pobre como a vuestra magestad e dicho y en ella no saca al presente oro ni se contrata las contrataçiones que ay en la tierra son mayz e coco e esclavos e las otras cosas de la tierra como el dicho veedor Alonso Perez de Valer a visto

Que se dio licencia por quatro años al veedor Valer por acuerdo y no lo oso contraderezir y Pedrarias lo confiesa.

la pobreza de la tierra y lo que a rebuelto *acordado de se yr y por acuerdo se dio licencia por quatro años e se me mando por el dicho acuerdo le librase el salario de los dichos quatro años*

yo no ose contraderezirlo entonces porque vi determinado al governador quel dicho veedor fiscaç Castilla e que se le diese la dicha licencia e salario y era en el hervor de enojo quel governador conmigo tenia puesto que despues en otro abto lo contradize e ansi no le librare mas salario de hasta el dia que de aqui partiere e la voluntad quel dicho gove rnador tiene a quel dicho veedor vaya parece porque en vn abto quel dicho veedor lleba dize el gove rbador que va a Castilla por su muger e en otro que ansi mismo lleva el dicho veedor dize que va a ynformar a vuestra mage stad de las cosas de la tierra.

Que las ciudades no le quisieron dar su poder vistas las pasiones de alla.

El governador y thesorero quisieran que fuera el dicho veedor por procurador destas çibdades y llevara poder de los cabildos dellas para que hiziera con ellos

daño a quien quisiera y sus negoçios dellos estas çibdades no se lo quisieron dar vista la pasion con que va y enojos que a rebuelto como parece por los abtos del cabildo que aqui a vuestra magestad embio e porque vaya el dicho veedor le a fiado el governador en mill pesos de oro que devia avn Francisco de Sepulveda como parece por fee de escrivano que aqui embio.

—El governador embia al veedor a que negoçie como se le de el cargo de la justicia e haga alla e diga /f.º 124 v.º/ las cosas

Que el gobernador embia para que le negocie el cargo de la justicia.

que a el e al thesoro e protetor convienen y demas de los mill pesos que por el a salido por fiador le dio vn negro que dio en pago de sus fletes y le a presta-

do çiertos pesos de oro para el camino y a hecho tanto por el hasta vender su plata para socorrerle por que de otra manera no pudiera salir de la tierra e con ver el ayuda que le an hecho se a determinado a yr y el thesorero le a fiado en seys mill pesos de oro como pareçe por esta fee que aqui embio e le a prestado e pagado e salido por el mas de otros dos mill pesos a entregarse en su salario y le quedan los yndios del dicho veedor en encomienda como pareçe por la ynformaçion que aqui embio hecha ante Alvaro de Peñalver alcalde hordinario los casados que son los que mas pueblan la tierra an sido aqui mas desfavoreçidos e de los yndios que yo tengo de repartimiento e dado algunas personas dellos que e visto pobres como vuestra magestad vera por la ynformaçion que aqui embio e algunos se an querido yr de la tierra porque alguno de los que aca estamos les tocan en sus honrras yo lo e mitigado e no enbiado dello ynformaçion por ser cossa tan delicada.

—Dios es testigo que yo e tenido deseo y e deseado y deseo servir a vuestra magestad y poblar esta governaçion e los e trabajado quanto a mi a sido posible y de hazer justicia lo mas templadamente que yo e podido sin lastimar a persona ni les buscar achaques ni dolencias viejas e ansi pienso que si de toda la gente que aqui ay se tomase ynformaçion diria que razonablemente bivo y vso mis ofiçios puesto caso quel thesorero me a dicho yno lo podra negar que si quisiere durar en los ofiçios que tengo a de ser no tocando y enojando a las personasfavoreçidas que aca estan ni a sus criados ni allegados de lo qual yo no e curado antes me e reydo porque avnque tome a dicho viendo me bien obrar no podra dar mal testimonio de mi vida si verdad quisiere testifi-

Mañas y cautelas de Pedrarias

car. Y si el veedor quisiere dezir verdad ante vuestra magestad muchas vezes el me aperçibio y

dixo que me guardase del governador Pedro Arias que me queria mal e tenia las mas rezias mañas y cabtelas del mundo para destruir a quien queria e salir con ello y conçertavan contra mi de convocar personas que escriviesen cartas a vuestra magestad diziendo que yo bivia mal e quel protetor y thesorero tenian con-

certado de escrevir a vuestra magestad contra mi e esto me dixo queriendo abonarse conmigo e que le consintiese bivar desonestamente con esa muger que publicamente tenia e tiene e lleva consigo por amiga.

—Suplico a vuestra magestad mande ver vna ynformacion que aqui embio fecha ante vn alcalde hordinario por la qual vera vuestra magestad el amistad que sienpre les e tenido a todos e la tenplança e moderacion con sus enojos e el amistad que sienpre les e hecho al veedor en buscarle dineros prestados para sus neçesidades y enpeñarme yo por el al governador en trabajar quel cabildo le pidiese a vuestra magestad por governador no teniendo voluntad para ello e al protetor que esta çibdad le pidiese a vuestra magestad por obispo e dexandole husar su ofiçio y sus pender yndios a que su provision no se estiende y entrar en los acuerdos sobre la hazienda de vuestra magestad e si me dixeran que a costas acarrear a lo que ellos ovieran menester lo hiziera por bivar en paz e ansi lo hare. Vuestra Magestad mande dar horden como aqui bivamos en paz e syn pasion e me haga merced de me proveer en otra parte adonde a vuestra magestad syrva pues que vuestra magestad sabe que por su presidente y consejo de las yndias se me embio a mandar con el secretario Juan de Samano que viniese a servir a estas partes a vuestra magestad syn yo lo negoçiar ni pedir a lo qual yo me ofreçi como el dicho secretario dira y truxe mi muger y casa a estas partes con muchos gastos e grandes enfermedades que pasamos y peligro de muerte como a vuestra magestad y a consta por las ynformaciones que de Castilla del Oro embie vuestra magestad no consienta ni permita que teniendo yo la vara de su justicia sea afrontado ni deshonorado que a sido mucho sufrimiento que e tenido y mientras el governador Pedrarias pensare y tuviere esperança con negoçiaçiones aver el cargo de la justicia nunca terna paz con alcalde mayor de vuestra magestad /f.º 125/ syno se le certi-

Pedrarias desea el cargo de la justicia y escribe al Rey que se lo de y es cosa perdida que lo tenga y por que (sic).

fica que no se le a de dar y es tanta la gana que de tener el cargo de la justicia a tenido que como pareçe por esta ynformacion que aqui embio a dicho publicamente para que me lo dixese

se que me daria dos mill pesos de oro porque yo me fuese e

ansi se dize publicamente que a trabajado con el protetor y thesorero que escrivan a vuestra magestad que si a de aver governador que se le de el cargo de la justicia porque de otra manera sera aver dos gobernadores aviendo gove rnador e alcalde mayor e otras cossas a su proposito como que salga dellos e quel escrivira diziendo bien de mi para que no le tengan por sospechoso en ellos quel veedor trabaje de negoçiar lo mismo por el y digo verdad a vuestra magestad porque ninguno a de ser osado de dezir el contrario de la verdad a vuestra magestad que tener el cargo de la justicia el governador Pedrarias es cosa de perdicion porque como es viejo y enfermo y caduca *no haze mas en gobernaçion ni en justicia de lo que le dize y quieren sus allegados y sirvientes ya vuestra magestad sabe questo no lo digo por tener yo* el cargo de la justicia porque a vuestra magestad por muchos años e suplicado me haga merced de me le quitar e dar la contaduria con salario conviniente pues se me prometio y dio esperança de la contaduria al tiempo que de alla parti e si con aquella esperança no fuera no viniera aca y el veedor dize que lo que a de negoçiar que se le de es la dicha contaduria lo qual

Lo que a prometido Pedrarias al vehedor le negocia el cargo de la justicia.

suplico a vuestra magestad no consienta pues este viaje para servir a vuestra magestad me a costado tanto dandoseme la contaduria aviendose de proveer el

alcaldia mayor como a vuestra magestad e escripto conviene que vuestra magestad enbie alcalde mayor letrado porque si otra cosa se haze la tierra se perdera totalmente e yo me veo pobre e muy adebdado e syn rremedio de salir a parte adonde pueda rremediar mis neçesidades si vuestra magestad no lo reme dia y el governador a prometido al dicho veedor de le soltarlo que por el a fiado e le a prestado sy le negoçiare lo del alcaldia mayor que se le de.

—Vuestra magestad no de credito a testimonio ni ynformaciones que vayan hechos ante Bernardino de Valderrama escrivano porque yo le e tenido preso sobre çierta falsedad de vn proceso y esta el pleyto pendiente como pareçe por esta fe e testimonio que aqui embio e criado e paniaguado del dicho gove rnador e si sobresto oviese de decir a vuestra magestad lo que pasa no acabaria en mucho papel lo qual sabra en su tiempo y lugar.

—Vuestra magestad no de credito a firmar que alla se lleven porque pueden ser contrahechas para hazer daño a quien quisieren porque yo e tenido aqui vn moço preso el qual las contrahazia muy perfetamente segund pareçe por este testimonio que aqui embio e por ser syn malicia el contrahazer syno por pasar tiempo no le di pena corporal podra ser que ande e a otro semejante hiziesen contrahazer firmas a su propositto.

—Por la misma informaçion vera vuestra magestad como an formado contra mi parçialidad e se an aliado e confederado contra mi el dicho governador e los suso dichos y esto se a holgado de manear el governador a fin de como e dicho aver el cargo de la justicia porque antes que oviese esto que aqui e dicho a vuesa

Que el Pedrarias los andaua rebolviendo de casa en casa porque le den el cargo de la justicia.

tra magestad luego en viniendo el governador mismo *nos andava aqui revolviendo de casa en casa diziendo de vnos mal a otros* como tomando juramento al vedor lo declarara agora mandado

en que de poder el governador de su theniente general al thesoro segund es publico.

—En esta tierra se an despoblado la villa de Bruselas y el pueblo del Valer y el pueblo de las minas que si oviera avido buen recabdo y diligencia no se despoblaran y la tierra estuviera remediada y no con la pobreza que agora esta.

Que no es Verdad lo que escribe que haze navios para descubrir sino vno para sus fanancias y el mismo Pedrarias confiesa que tiene vn navio.

El governador a escripto a vuestra magestad diziendo que faze navios para descubrir por esta mar del sur es burla lo que a escripto porque no quiere hazer sino vn navio para traer a sus fletes y ganancias daqui a Castilla del Oro como hizo otro

estando en Panama que no le en otra cosa sino andara fletes

a /f.º 125 v.º/ ocupado ni ocupa solo haze a fin de sostenerse en la gove rnaçion diziendo que haze armada para servir a vuestra

Que lo que escribe diziendo que haze armadas es para sostenerse en la gobernacion antes ha estorbado a Hernan

magestad antes estorva e a estorvado a los *capitanes Hernan Ponçe de Leon e Hernando de*

Ponce y a Hernando de Soto
que no armen.

Soto que aqui estan que no a y an hecho q uatro o cinco navios que pudieran aver hecho aqui para servir a vuestra magestad y descubrir por esta mar que son personas que en estas partes a vuestra magestad an servido mucho despues quel governador vino a Castilla del Oro que abien diez e siete años fasta agora e sean hallado en todos los trabajos y cosas de la tierra y tienen aparejo para hazer los dichos navios e hizieron vno el mayor que en esta tierra se a hecho y porque no haga mas navios porque sabe el dicho governador que con los dichos capitanes embiado a súplicar a vuestra magestad les de liçençia para descubrir por esta mar les a tomado y toma los carpinteros para que no fagan los navios diziendo quel quiere fazer navios e se los ocupa con hazer vn vergantin todo a fin de enbaraçar que no hagan navios creo que la yntençion de los goberna dores es tener a los pobladores tan pobres que no tengan con que yr a quexarse a vuestra magestad de los agravios que se les hazen.

—Como ante vuestra magestad pareçio al tiempo que se me proveyeron estos ofiçios yo e sido corregidor por vuestra magestad en la çibdadde Gibraltar e villas de Palos e requena e fue alcalde mayor de la yslla de Gran Canaria e de la çibdad de Oran e governador de la delantamiento de Caçorla y de todos los dichos oficios e dado la quenta de que a vuestra magestad se hizo revision de mis resydençias por el licenciado Çahino fiscal de su consejo antes que me proveyese de los oficios los quales tiene en su poder e avn hize otros serviçios a vuestra magestad en la toma de la fortaleza de Gibraltar de que tiene el dicho licenciado çahinos y el secretario samano en su poder testimonios dellos e porque vuestra magestad vea como e bivido y bivo e huso lós ofiçios que vuestra magestad me encargo en esta tierra yo e dicho a los cabildos justicia e regidores destas dos çibdades de Leon Granada que ynformen a vuestra magestad de mi manera de bivar e husar los ofiçios los quales por testimonio que aqui van y por sus cartas ynforman a vuestra magestad y de mi manera de bivar e hazer justicia se puede vuestra magestad ynformar de lope Hurtado de Mendoça cauallero de su casa con quien yo residi en los ofiçios de Oran.

Yerran indios libres. | Suplico a vuestra magestad no la burla que aca pasa el protetor siempre a dicho que se *herravan aqui yndios por esclavos que heran libres y no esclavos y dello a ynformado a vuestra magestad e a esta cabsa para que no se herrasen fuera daqui esclavos sino aqui en esta çibdad para quel los viese herran porque no se herrase ninguno libre que en esta tierra no ay otro provecho syno es el de los esclavos se tomo vn hierro que tenian en la çibdad de Granada para herrar y se traxo al arca de las tres llaves e avnque a pedido el dicho hierro el conçejo de Granada para herrar alla los esclavos porque xizen que entraerlos aca pasan trabajo no se lo quisimos dar el dicho hierro para que alla herrasen anse juntado despues en axuerdo el governador y protetor y thesorero y veedor e an proveydo que lleve hierro para herrar el*

Que Martin Estete lleue el yerro para errar indios por el camino libre y no libre. | *capitan Martin Estete a lo que va de Chorotega para que hierre yndios por el camtino e despues en el pueblo que diz que a de hazer*

que se an de herrar libres y no libres como pareçe por este testimonio que a vuestra magestad aqui embio e ansi va todo lo que aca se haze e por que lo diho soy malo a querido el governador proveer de capitan al dicho Martin Estete contra comun pareçer e voluntad de toda la tierra no estando los yndios de las minas pacíficos ni començandose a sacar oro que podia ser suçeder grandes man por no aver gente para socorrer como suçedio la vez pasada e syn aver sabido nueva çierta del capitan Rojas que por no aver socorro se despoblaron las minas que fue la total destruyçion desta tierra a hecho informaçiones el dicho governador con testigos a su proposyto de que el capitan Estete es abil para el dicho viaje e que a dado buena cuenta de los cargos que le a encomendado de ser su theniente de governador en esta provinçia crea vuestra magestad di-
dize mal del capitan Estete. | go verdad que las vezes que a dado cargo el dicho governador

al capitan Estete a sydo contra voluntad de la gente que sienpre a avido e agora son personas muy abiles y suficien- /f.º 126/ çientes para qualesquier cargos, e porque si fuere neçesario provare lo que aqui digo que en el viaje del desagiadero adonde enbio el

dicho governador por capitán al dicho Martín Estete a pesar de toda la tierra vez que oviesen de pelear con los indios el dicho Martín Estete capitán nunca fue a pelear pasaron en el camino muy grandes crueldades que consintió especialmente que llevando yndios de servicio la gente

Crueldad de Estete. | porque no se le bolviesen acaesçio coxeando vn yndio y sintiendose *mal dispuesto por no abrir la cadena para sacarlo cortarle yendo en la cadena la cabeça para sacarle la cabeça e se hazian otras crueldades* quel dicho capitan los consentia e golvava dellas e solo entendia en estarse echado y en otras cosas suzias y de mal enxemplo e aviendo ydo el governador Pedrarias a hazer su residencyá a Panama lo dexó por su theniente en esta provincia a do acaesçio que los yndios de vna plaça que se dize Maturire e otros con ellos enbiaron a desafiar a los christianos a esta çibdad y pusieron la tierra grande alboroto e confusyon hasta poner esta çibdad de Leon en estado que los christiano no osavan dormir ni estar de noche syno en vn çercado de tapias por miedo de los yndios el dicho Martín Estete no oso salir a ellos e a la sazón tenian mucha avilantez a los yndios e favor porquel pueblo que estava hecho en el valle delancho los yndios

del dicho valle lo quemaron e mataron a toda la mas gente e al capitán Benito Hurtado que alla estava por capitán en el dicho pueblo e la gente desta çibdad se perdiera sino fuera por el capitán Campañón que vino a socorrer a esta çibdad dende el pueblo de las minas e con la gente desta çibdad salio a los yndios questavan esperando en campo a los christianos e desbarato los yndios e hizo grandes trago en ellos syn riesgo de ningund cristianos ni otro daño que alli se oviese mas de vn caualllo que los yndios mataron al dicho capitán Campañón. Crea vuestra magestad que si oviera osado parecer quel dicho Martín Estete fuera por capitán e oviera favoreçido al dicho veedor contra el dicho alcalde que escrivieran de mí el dicho governador e ofiçiales e protetor muchos mas bienes de los que en sus cartas ya an escripto pero como tengo de dar quenta a Dios e a vuestra magestad de los cargos que huso trabajo que la quenta sea buena quando se me oviere de tomar pues se que ia e de dar e de lo que digo del dicho capitán Estete

Cobardia de Estete. |

del dicho valle lo quemaron e mataron a toda la mas gente e al capitán Benito Hurtado que alla estava por capitán en el dicho pueblo e la gente desta çibdad se perdiera sino fuera por el capitán Campañón que vino a socorrer a esta çibdad dende el pueblo de las minas e con la gente desta çibdad salio a los yndios questavan esperando en campo a los christianos e desbarato los yndios e hizo grandes trago en ellos syn riesgo de ningund cristianos ni otro daño que alli se oviese mas de vn caualllo que los yndios mataron al dicho capitán Campañón. Crea vuestra magestad que si oviera osado parecer quel dicho Martín Estete fuera por capitán e oviera favoreçido al dicho veedor contra el dicho alcalde que escrivieran de mí el dicho governador e ofiçiales e protetor muchos mas bienes de los que en sus cartas ya an escripto pero como tengo de dar quenta a Dios e a vuestra magestad de los cargos que huso trabajo que la quenta sea buena quando se me oviere de tomar pues se que ia e de dar e de lo que digo del dicho capitán Estete

todas las vezes que vuestra magestad mandare lo provare con muchos testigos fidedinos de que agora no enbjo ynformacion por no enemistarme con el governador.

—Despues de la quiston arriba dicha que el dicho veedor ovo con vn alcalde hordinario ovo otra con el mismo alcalde en lo qual yo no quise entender en castigar porque no pensasen que le tenia odio como parece por este testimonio que aqui embio porque en verdad a ninguna persona yo lo tengo asi digo lo desta carta a vuestra magestad es no por ser maldizente syno porque es tanto el deseo que el governador tiene de no ver alcalde mayor por vuestra magestad aqui que a hurdido todo esto con los que sean juntado con el para hazerle plazer e porque conviene hazer relacion de todo lo que aca pasa a vuestra magestad pues estamos tan lexos que de dos a dos años y avn mas se puede hazer.

—Por vuestra magestad se nos manda que estavamos juntos governador e oficiales la carta general e relacion de la tierra cada vez que se escriviere e hasta agora sienpre avemos escripto juntos el governador e oficiales de vuestra magestad e agora se an estrañado de mi e escriben syn que yo lo sepa ni vea y porquel governador no puede dezir

Que llevaba a cargo la justicia
y el de lugar de governador
y si lo dize su patente.

que yo no me quise juntar a
escrevir desde vi la poca quen-
ta que de mi an hecho e supe
que escrevian yo enbie a dezir

al governador con Domingo de la Presa escrivano de vuestra magestad que me mostrase lo que escrevia porque yo estava presto de escrevir juntamente con los oficiales, el qual respondio lo que vuestra magestaden este testimonio que aqui embio vera e demas desto sabra vuestra magestad que aviendome vuestra magestad *proveydo de su lugar theniente de governador* por me afrentar a dado poder para visitar este navio al thesorero Diego de la Tovilla pudiendo el dicho thesorero como oficial de vuestra magestad visitar lo açeto el dicho poder por do vuestra magestad vera lo que digo ser ansy quel dicho governador le a querido hazer su theniente general por me afrentar y porque todos estan a vna y en la respuesta que da el dicho governador dize quel le a dado el poder que visyte porque esta enfermo en la cama a do vuestra magestad podra ver lo que digo //f.º 126 v.º/ ser verdad

que siempre esta el governador echado en la cama e tullido lo que esta tierra no a menester.

Que no de credito a las yn-
formaciones del governador
por ser apasionado.

Suplico a vuestra magestad no de credito a ynformaciones quel dicho governador haga contra mi e embie ni a lo que escrivieren los dichos protetor e theso-

rero e digeren el dicho veedor porque estan apasionados por lo dicho e si yo lo estuviera como ellos lo estan y oviera castigado el dicho Bartolome de Valderrama escrivano ques criado del dicho governador de la falsedad que cometio en el proçeso de que tengo hecha relacion a vuestra magestad e castigara al dicho veedor e a sus criados e criados del dicho thesorero que con el fueron acatar la casa del dicho alcalde hordinario, pero como yo no tengo pasion e memoderado en todo esto con ellos y en otras cosas que pasan e ansi lo haze hasta que vuestra magestad provea como no tengamos enojo que si yo algo escrevi a vuestra magestad fue por lo que soy obligado de avisarle de lo que me pareçe y por no hazer enojo al governador yo no e proveydo theniente en el cargo de la justicia de que vuestra magestad me dio facultad que los pudiese poner y es verdad que yo le tengo todo el acatamiento que vn criado suyo le tenia. A vuestra magestad suplico me haga merced e de me dar la contaduria daqui con salario conviniente en que yo biva o me proveer en otra parte en que sirva a vuestra magestad por que es mucha la pobreza desta tierra. E yo tengo aca gran costa y debdas con tener a mi muger y casa y personas que de Castilla truxe e con la pobreza que tenemos en esta tierra no puede remediar a ellos ni a mi. Nuestro Señor la vida de vuestra magestad acreçiente con muy mayores reynos y señorios como por vuestra magestad se desea. De la çibdad de Leon de la provinçia de Nicaragua a çinco de otubre de mill e quinientos e veynte e nueve años. Bessa los Reales pies de vuestra Magestad.

(Firma y rúbrica:) Liçençiado Castañeda.

/al dorso:/ Nicaragua. Vista 1529. a su Magestad.

El Licenciado Castañeda V de otubre de MDXXIX

Contra Pedrarias.

A la Sacra çesarea catholica magestad el emperador nuestro señor e a los señores del su muy alto consejo de las indias.

CXXVI

TESTIMONIO DADO POR EL ESCRIBANO DE S. M., DIEGO SÁNCHEZ, ACERCA DE LOS JUICIOS QUE CONTRA PECADOS PÚBLICOS LLEVÓ A CABO EL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA. LEÓN, 6 DE NOVIEMBRE DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 1.030. Ramo 2.]

/f.º 8/ Pecados publicos.

Yo diego sanchez escriuano de su magestad e teniente de escriuano general en estas provinçias de nicaragua doy fee como por ante mi el muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor destas provinçias por sus magestades fa sentenciado e penado a jugadores e blasfemadores e esta en mi poder proçeso por donde paresçe que fa sentenciado a amañebados en fee de lo qual por mandado del dicho señor alcalde mayor di la presente que es fecha en la çibdad de leon a seys dias de noviembre de mill e quinientos e veynte e nueve años a los quales proçesos de lo suso dichos me refiero e porque tengo dada otra fee de lo suso dicho dixo que esta e ella es toda vna e se entienda que avnque paresca la vna mas larga que la otra que en la sustançia es toda vna e no me pare perjuicio e el dicho señor alcalde mayor lo firmo aqui de su nombre. va testado do desya e esta, en fee de lo qual di la presente e fize aqui este mio signo en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica :) diego sanches, escriuano.

(Firmado :) El liçenciado castañeda.

CXXVII

ACTA DE FIANZA DEL GOBERNADOR PEDRARIAS DÁVILA A FAVOR DEL VEEDOR ALONSO PÉREZ DE VALER. LEÓN, 6 DE NOVIEMBRE DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030. Ramo 2.]

/f.º 94/ fiança del governador al veedor.

yo diego sanchez escriuano de su majestad e teniente de escriuano general en estas provinçias de nicaragua, doy fee que por ante mi el muy magnifico señor pedrarias dauila governador en estas provinçias se obligo a pagar a francisco de sepulveda mercader mill pesos de oro que le devia al dicho sepulveda alonso perez de valer veedor de su majestad en estas provinçias a la qual dicha obligaçion que sobre ello paso me refiero en fee de lo qual por mandado del dicho señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor en estas provinçias que aqui firmo su nombre di la presente para que solamente conste lo suso dicho e no para que por virtud della se cobre la dicha cabsa e porque tengo dada otra fe como esta de lo suso dicho se entienda que esta e ella es toda vna que fue en la çibdad de leon a seys dias del mes de noviembre de mill e quinientos e veynte e nueve años.

(Firmado:) el liçençiado castañeda

En fee de lo qual que dicho es yo el dicho diego sanches escriuano suso dicho di la presente e fize aqui este mio signo e so testigo.

(Signo, firma y rúbrica:) diego sanches. escriuano

CXXVIII

TESTIMONIO DE CÓMO EL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA TUVO PRESO AL ESCRIBANO BARTOLOMÉ DE VALDERRAMA. LEÓN, 6 DE NOVIEMBRE DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030. Ramo 2.]

/f.º 96/ testimonio del escriuano valderrama.

yo diego sanchez escriuano de su majestad e teniente de escriuano general en estas provinçias de nicaragua por sus magestades doy fee como el muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e teniente de governador en estas provinçias por sus magestades fa tenido preso en la carçel publica desta çibdad de leon a bartolome de valderrama escriuano de su majestad porque paresçio por vn proçeso que paresçe que paso

ante el como tal escriuano que en çierta notifiçacion que hizo estavan puestos çiertos testigos que paresçia que se avian puesto despues del asentado el abto de la notefiçacion porque el abto estava escripto de tinta algo mas blanca que la con que estavan puestos los testigos de donde se presumio falsedad e el dicho señor alcalde mayor ovo ynformacion de los dichos testigos e no esta fenescida la cabsa qontra el dicho bartolome de valderrama al qual proçeso que sobre ello pasa me refiero e porque tengo dada otra fee desto mismo se entienda esta ella toda vna syn discrepar en la vna de la otra e por mandado del dicho señor alcalde mayor que aqui firmo su nombre di la presente ques fecha en la dicha çibdad de leon a seys dias del mes de noviembre de mill e quinientos e veynte e nueve años, e por ende fize aqui este mio signo e so testigo.

(Firmado:) el liçençiado castañeda (Signo, firma y rúbrica:)
diego sanches, escriuano

E yo el dicho escriuano doy fee que los testigos contenidos en la dicha notefiçacion puestos por el dicho bartolome de valderrama escriuano juraron ante el dicho alcalde mayor como no se fallaron presente a la tal notefiçacion de que estava puestos por testigos segund que se qontiene en sus dichos e confesyones a que me refiero e lo firme.

(Firmado:) diego sanches, escriuano

/al dorso:/ fees de la prisyon de valderrama e de la obligacion
quel governador fizo por el fator.

CXXIX

NOTICIA DE LA PRISIÓN DEL FALSIFICADOR DE FIRMAS PEDRO CASAS, ORDENADA POR EL ALCALDE MAYOR. LEÓN, 6 DE NOVIEMBRE DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 1.030. Ramo 2.]

/f.º 97/ testimonio de cassas

Yo diego sanches escriuano de sus magestades e teniente de escriuano general en estas provinçias de nicaragua doy fee como

por ante mi el muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor destas provinçias por sus magestades tuvo preso en la carçel publica desta çibdad de leon a pedro casas porque contra fasya las firmas del señor governador pedrarias dauila e del dieho señor alcalde mayor e de mi el dicho escriuano e de bernardino de valderrama e domingo de la presa escriuanos e de otras personas al qual dicho proçeso que sobre ello paso me refiero e por que tengo dada otra fee de lo suso dicho se entiende esta e ella toda vna en fee de lo qual que dicho es por mandado del dicho señor alealde mayor di la presente que es fecha en la çibdad de leon a seys dias del mes de noviembre de mill e quinientos e veynte e nueve años e el dicho señor alcalde mayor lo firmo aqui de su nombre.

(Firmado:) el liçençiado castañeda

En fee de lo qual que dieho es yo el dicho diego sanches escriuano di la presente e por ende fize aqui este mio signo e so testigo.

(Signo, firma y rúbrieca:) diego sanches escriuano

CXXX

FIANZA DADA POR EL VEEDOR ALONSO PÉREZ DE VALER A FAVOR DE JUAN TÉLLEZ. LEÓN, 15 DE NOVIEMBRE DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030. Ramo 2.]

/f.º 95/ fiança del thesorero por el veedor.

yo diego sanches escriuano de su majestad e teniente de escriuano general en estas provinçias de nicaragua doy fee como por ante mi diego de la tovilla testigo de su majestad en estas provinçias fio a alonso perez de valer veedor de su majestad en estas provinçias de nicaragua e quedo por el en su lugar por fiador de juan tellez vecino desta çibdad en razon de dos demandas y pleytos que pedro de barreda vecino desta çibdad puso en nombre de los conquistadores destas provinçias de quantia de seys mill pesos de oro en los quales dichos pleytos el dicho veedor fio al dieho juan tellez en tal manera questaria por el a

derecho e pagaria lo que contra el dicho juan tellez fuese juzgado e sentenciado en los dichos pleytos las quales demandas se pusieron antel muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor en estas dichas provinçias por sus magestades el qual dicho thesorero se obligo de pagar por el dicho veedor y por el dicho juan tellez segund e de la forma e manera quel dicho veedor estava obligado e segund que mas largamente el contiene en las fianças e obligaciones que sobre paso a las quales me refiero e por que tengo dada otra fe de lo suso dicho se entienda ella y esta ser toda vna e no para que por virtud dellas se les pueda pedir cosa alguna a los suso dichos syno solamente para que conste de las dichas fiança e obligaciones en fee de lo qual por mandado del dicho señor alcalde di la presente ques fecha en la çibdad de leon a quinze dias del mes de noviembre de mill e quinientos e veynte e nueve años.

(firmado:) el liçençiado castañeda

En fee de lo qual que dicho es yo el dicho diego sanches escriuano la fize escriuir e fize aqui este mio signo. en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) diego sanches, escriuano

CXXXI

INFORMACIONES DE FRANCISCO DE CASTAÑEDA, PRESENTANDO SU DEFENSA CONTRA LAS ENEMISTADES DEL GOBERNADOR PEDRARIAS DÁVILA, DEL PROTECTOR DIEGO ALVAREZ OSORIO, DEL TESORERO DIEGO DE LA TOBILLA Y DEL VEEDOR ALONSO PÉREZ DE VALER. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030.]

LAS INFORMACIONES TRATAN:

- 1.—De dos hombres que habían de matar a Diego de la Tobilla. (16-XI-1529.)
- 2.—Que el Alcalde Mayor no está contra el Gobernador. (16-XI-1529.)
- 3.—De la expedición que había de pacificar las minas de Gracias a Dios. (18-XI-1529.)
- 4.—De los graves inconvenientes de haber ido a poblar a Chorotega Malalaca. (30-XI-1529.)
- 5.—Diego de la Tobilla y Alonso Pérez de Valer, sembradores de enemistades. (10-XI-1529.)
- 6.—Demanda de mil pesos hecha por Pedro de Barrada. (XII-1529.)
- 7.—Altercado sobre quién había de visitar el navío San Gerónimo. (18-X-1529.)
- 8.—Colisión entre los dos poderes presentados para visitar el navío San Gerónimo. (15-X-1529.)
- 9.—Visita del navío, efectuada por Diego de la Tobilla e Isidro de Robles. (16-X-1529.)

/Portada: / Nicaragua Año de 1529.

Francisco de Castañeda Alcalde maior de dicha Provincia con el Thesorero Diego de la cubilla (sic). *Sobre* decir que el dicho Alcalde maior le havia echado dos Hombres para que le matasen.

/f.º 1/ Nicaragua Año de 1529.

En leon diez e seys dias del mes de novienbre de mill e quinientos e veynte e nueve años por ante mi domingo de la presa escriuano de su magestad e theniente de escriuano general en estas provinçias de nicaragua el muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor en estas provinçias de nicaragua por sus magestades dixo que el thesorero diego de la tovilla thesorero de su magestad en estas provinçias por yndinar el pueblo contra el a dicho e publicado quel dicho señor alcalde mayor avia echado dos hombros para que le hiriesen e matasen e para ynformar dello a su magestad hazia e hizo la ynformaçion syguiente: El luego el dicho señor alcalde mayor para ynformaçion de lo suso dicho hizo parecer ante si a diego sanches escriuano de su magestad del qual reçibio juramento en forma de derecho e aviendo jurado e preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe es queste testigo a oydo decir publicamente en esta çibdad a muchas personas e ansi es publica boz e fama quel dicho thesorero yendo al puerto de la posesion deste... /roto/ puerto a despachar el navio de los capitanes hernando de soto y hernan ponçe de leon ... ra castilla del oro y llevaba el dicho thesorero poder del señor governador p... avila para que como theniente de governador fue a despachar el dicho navio e lo ... tando alla en la visytaçion del dicho navio el dicho señor alcalde ... el dicho thesorero le avia dicho al dicho señor alcalde mayor que avia echado el ... alcalde mayor dos hombres para que lo matasen e quel dicho señor alcalde mayor se avia dado vna palmada en la frente y se dio dello entonçes c le dixo al dicho thesorero que no le avia hecho el ninguna cosa para que lo qulsiese matar e que ya le garia porque no lo mataria quanto mas no aviendole hecho nada e que le dixo el dicho señor alcalde mayor al dicho thesorero que visitase el dicho navio e lo despachase como theniente de governador e alcalde mayor e qontador que no se le dava nada e que no pensase el governador de rcbolverlos ni alborotar la tierra e queste testigo no sabe quel

dicho señor alcalde mayor a echado hombre ni hombres para matar al dicho thesorero ni menos le vee decir ques su enemigo sino que todos son sus amigos e que ni lo save este testigo por lo mucho que entra en casa del dicho alcalde mayor por que si otra cosa fuera este testigo lo supiera e questa es la verdad e firmolo diego sanches.

E despues desto en diez e syete dias del dicho mes e año suso dicho fue recibido juramento en forma devida de derecho del capitán hernan ponçe de leon del qual ... jurado e syendo preguntado por el thenor de la dicha cabeça de p... que lo que sabe es questando este testigo en el navio n... /f.º 1 v.º/ nimo ... deste testigo y estando dentro del dicho thesorero diego de la tovilla y el dicho alcalde mayor entre otras platicas que pasaron el dicho thesorero le dixo al dicho alcalde mayor que avia mandado el dicho alcalde mayor al tiempo que gelo dixo se rio dello como cosa que pareçia burla e quel no avia mandado tal que se lo levantavan e queste testigo dixo al thesorero que le pareçia que vna cosa como aquella que era bien que se averiguase e dixese quien se lo avia dicho porque podria ser que fuese persona que lo hiziese por rebolvellos e el dicho thesorero dixo quel que gelo avia dicho le dixo que no lo dixese porquel alcalde mayor le destruyria e que este testigo le dixo que en solo aquello pareçia burla ... mentira e manera de rebolverlos e ansi se salieron del navio e questa es la verdad e lo que sabe so cargo del dicho juramento e firmolo hernan ponçe de leon —————

E despues desto en veynte
 Testigo. _____ | dias del dicho mes e año suso
 dichos fue tomado e reçibido juramento en forma de derecho para la dicha ynformacion de juan de quiñones vezino de la dicha çibdad sobre ... al de cruz e por las palabras de los santos quatro evangelios ... aviendo jurado e prometido de decir verdad dixo que lo que ... so es que podra aver vn mes poco mas o menos tiempo questan... en casa del dicho thesorero hablando con el dicho thesorero con el señor g ... avila que presente estava el dicho thesorero dixo que jurava a Dios que avia de ... rmado e a cavallo quando oviese de salir por el pueblo y con gente armada que le guardase e que entonces el dicho señor governador le dixo que no lo dixese que hera mal dicho e que aquellas cosas que no se avian de decir e que a esto a lo que este testigo se acuerda el dicho thesorero

respondio sy que a echado hombres que me maten dando a entender quel dicho alcalde mayor avia echado personas que lo matasen e el dicho señor governador le rreplico todavia diziendo que no lo creyesen que aquellas cosas no se avian de decir ni hera bien que se dixesen y que esta es la verdad e lo que sabe so cargo del dicho juramento e firmolo juan de quiñones —

En fee de lo qual que dicho es yo el dicho domingo de la presa escriuano suso dicho de numero del muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor que aqui firmo su nombre di todo ... uso dicho segund que ante mi paso ques fecho ... dias mes e año suso dicho va escripto /f.º 2/ entre renglones o diz de la posesion puerto e o diz xo vala e testado dezia e dicho señor pase por testado. e por ende fize aqui este mio signo a tal. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) domingo de la presa.

/f.º 3/ En la çibdad de leon destas provincias de nicaragua diez e seys dias del mes de noviembre de mill e quinientos e veynte e nueve años por ante mi domingo de la presa escriuano de su majestad el muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor en estas provincias dixo que a su notiçia es venido quel protetor don diego alvarez osorio e el thesorero diego de la tovilla thesorero de su majestad' e alonso perez de valer veedor de su majestad para enemistad al governador pedrarias davila e al dicho alcalde mayor tuvieron manera e manera de se juntar e hazer entender al governador questava juntos e aliados contra el con el dicho alcalde mayor e que le pedian perdon dello al dicho señor governador e que querian ser con el e que desta manera se an enemistado al dicho señor governador con el dicho alcalde mayor e diziendo al dicho señor governador quel dicho alcalde mayor tenia hecha confederacion e parçialidades con otros deste pueblo e para ynformacion de lo suso dicho e para que sepa sy el dicho alcalde mayor a hecho liga e confederacion e parçialidad con alguien e para ynformar dello a su majestad dixo que hazia e hizo la ynformacion siguiente: —

E luego el dicho señor alcalde

Testigo.

| mayor para ynformacion de lo
suso dicho hizo parecer ante sy a

diego sanches escriuano de su magestad vezino desta çibdad del qual fue reçibido juramento en forma de derecho e aviendo ju-

rado e preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe es queste testigo a oydo decir en esta çibdad como el thesorero diego de la tovilla e el protetor don diego alvarez osorio e alonso perez de valer veedor de su magestad en estas provinçias se avian juntado e dicho al dicho señor governador como el dicho alcalde mayor se avia juntado con algunas personas deste pueblo e congederado y hecho liga contra el dicho señor governador ni contra los dichos señores oficiales ni le vee pasion con ninguno dellos por que si lo tuviera e hiziera este testigo lo supiera por lo mucho que entra y sale en su casa e por ser escriuano de su abdiencia e questa es la verdad de lo que sabe so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo diego sanches —

E despues desto en diez e sye-

Testigo. _____ | te dias del dicho mes e año suso dicho fue recibido juramento en forma de derecho para la dicha ynformacion del capitán hernan ponçe de leon el qual aviendo jurado e seyendo preguntado por el thenor suso dicho dixo que lo que sabe es questo testigo no sabe ni a oydo decir quel dicho alcalde mayor aya hecho liga ni confederacion con persona alguna ni lo a visto ni oydo decir antes tiene al dicho alcalde mayor por hombre paçifico e que toda pasuon e questa es la verdad e lo que sabe so cargo del dicho juramento e firmolo. hernan ponçe de leon _____

/f.º 3 v.º/ E despues desto en

Testigo. _____ | veynte dias del dicho mes e año suso dichos fue tomado e reçibido juramento para la dicha ynformacion de juan de quiñones vezino desta çibdad el qual aviendo jurado segund forma de derecho e prometido de decir verdad dixo que lo que sabe que puede aver tres meses poco mas o menos tiempo quel dicho fator alonso perez de valer y el dicho thesorero diego de la tovilla se juntaron en mucha conformidad y ansimismo el dicho protetor sabiendo este testifo que antes estaban muy diferentes el dicho fator y thesorero y el dicho fator y protetor por pàlabras questo testigo oya decir a los vnos de los otros de enojo e pasyon e de mucha desconformidad e que ansimismo sabe este testigo que los suso dichos fueron a pedir perdon al dicho señor governador diziendo que los perdonase porque ellos estaban juntos con el dicho alcalde mayor para le dañar y destruir y menoscabar su

governación. preguntado como lo sabe dixo que por quel dicho señor governador lo dixo a este testigo diziendole que los suso dichos le avian ydo a pedir perdon e a confesar como estavan juntos contra el que los perdonase e que despues desto podra aver vn mes estando este testigo en casa del señor governador hablando con su señoria y con el dicho thesorero dixo lo mismo diziendo como el e los demas arriba contenidos avian pedido perdon a su señoria del hierro en que estavan contra el e que al fin avian conoçido la verdad e le queria servir y que cree este testigo que todo lo suso dicho que los dichos ofiçiales hizieron fue por dañar al dicho alcalde mayor e por le rebolver con el dicho señor governador. fue preguntado porque lo cree dixo que porque luego como los dichos thesorero e fator se juntaron fue conoçidamente contra el dicho alcalde mayor porque publica e secretamente dezian mal del e se apartaron de su conversaçion como es publico y notorio e que en quanto a lo que toca al dicho protector este testigo le veë en mucha conformidad e amistad con el dicho thesorero pero que como este testigo no le a contratado no le a oydo hablar palabra en el caso mas de lo que tiene dicho que oyo al dicho señor governador e al dicho thesorero e que siempre a visto este testigo despues que los suso dichos an andado en estas pasyones el dicho alcalde mayor con mucha tenplança e mediación procurando syenpre paz con todos e teniendo tanto sufrimiento en todas las cossas que se ofreçian que avia este testigo que por ello era culpado de algunos del pueblo no enbargante que la mayor parte del pueblo le leava por ello e dezia que lo hazia como hombre sabio e servidor de su majestad e questa es la verdad de lo que sabé so cargo del dicho juramento e firmolo juan de quiñones —————

/f.º 4/ En fee de lo qual que dicho es y del dicho domingo de la presa escriuano suso dicho de numero del muy noble señor liçenciado francisco de castañeda que aqui firmo su nombre de todo lo suso dicho segund que ante mi paso ques fecho los dichos dias mes y año suso dichos. va testado o dezia porque pase por testado e por ende fizë aqui este mi signo a tal. En testimonio de verdad.

(Signó, firma y rúbrica:) Domingo de la presa.

/f.º 5/ Alguazil mayor o vuestro lugar theniente yo vos mando que luego vista esta copia aperçibays a las personas de yuso en ella contenidas para yr a la paçificación de los yndios de las

minas de gracias a Dios que en nombre de su majestad he enbido a poblar con el capitan grauiel de rojas e gente que con el fue segund e de la manera que por vos el dicho alguazil fueren requeridos e las personas que aveys de aperçivir son las siguientes:

yo el governador vna persona	pacheco e cansino anbos vn hombre.
el alcalde mayor un hombre	alvaro alonso prieto porques- tava aperçebido con ellos
el protetor vn hombre	francisco lopez e alonso loza- no anbos a dos vn hombre.
el thesorero vn hombre	diego maryin dugera e giron e francisco garcia ferragus todos tres vn hombre.
el capitan hernando de soto vn hombre.	ar. nalte y torrejon anbos vn hombre.
el capitan hernan ponçe vn hombre.	el menor de guavito e nuflo dolano anbos a dos vn hon- bre.
el provisor y padilla su con- pañero vn hombre.	francisco martinez e farfan e miguel lucas todos tres vn hombre.
antonio picado y alvez anbos a dos vn hombre.	juan lobato y juan ferrol y juan estevan vn hombre to- dos tres.
juan despinosa y robledo y ro- drigo nuñez e hernan va- liente, todos quatro vn hom- bre.	
andres cauallero e diego albi- tez vn hombre.	
pedro de barrada vn hombre	
diego dayala e rodrigo loçano ambos vn hombre.	
juan çibdad e miguel donatè e manuel martin e juan diaz vno dellos e todos quatro vn hombre _____	
juan durreta e mateo lezcano anbos a dos vn hombre _____	
alonso martin de don benito e fernan rodrigues e alvar nuñez portugues e cada vno su terçio e todos tres vn hombre _____	
batista ginoves y su compañero anbos vn hombre _____	
gonzalo de los rios vn hombre _____	
ysidro de robles por juan tellez vn hombre _____	
yñigo de ycaguir e juan rodrigues portugues e rodrigo muriel todos tres vn hombre _____	
juan ochoa duriondo e yñigo de yberna y grauiel pie de hierro todos tres vn hombre _____	

francisco de herencia vn hombre —————
 hernando de alcantara e bartolome gonsales e alonso flores to-
 dos tres vn hombre —————
 alonso de segovia plaça vn hombre —————
 Rivas e velasco y diego sanches todos tres vn hombre —————
 pedro de aguirre e pedro de anadel ambos a dos vn hombre ———
 juan guillen y pedro ssolano de quiñones e castrillo vn hombre.
 martin de torres y çamora el carpintero vn hombre —————
 juan ochoa y torres e rrodrigo narvaez e oropessa todos quatro
 vn hombre —————

/f.º 5 v.º/ el padre aguero y malaver y juan de morales todos
 tres vn hombre —————

—las quales dichas personas mando que ansy aperçebidas por
 vos el dicho alguazil desde luego se comiençen a parecer y estar
 adereçados a punto de guerra para ocho dias andados del mes de
 noviembre primero venidero para partir con la persona que yo
 en nonbre de su magestad señalare que vaya con ellos e vayan
 el dicho viaje a servir a su majestad en paz e sosiego como a su
 real servicio conviene so pena de perdimiento de los yndios de
 repartimiento que tuvieren encomendados la persona que no
 fuere e diere otra persona abil y suficiete a punto de guerra
 segund es neçesario los quales desde agora no cunpliendo este
 mi mandamiento e por bacos para los encomendar a la persona
 o personas que al servicio de su magestad convenga porque ansi
 conviene a su real seruicio e al bien e sustentacion destos reynos
 e provinçias y partes de nicaragua e poblacion de las dichas
 minas e bien e pro comun de los vezinos e pobladores que en
 estas partes resyden las quales dichas personas mando questan-
 do açerçibidas para el dicho termino parezcan todos juntos ante mi
 para que vea el recabdo que llevan y como van açerçibidos a pun-
 to de guerra como les es mandado e se haga lo que conviene al
 seruicio de su magestad ansimismo doy licencia a las tales per-
 sonas e hombres que fueren en este dicho viaje para que los
 esclavos que hyvieren juntamente en el viaje que los saquen de
 la tierra ellos e las personas que dellos los ovieren fecho en la
 çibdad de leon a veynte y ocho dias del mes de otubre de mill e
 quinientos e veynte y nueve años.

En la çibdad de leon a siete dias del mes de noviembre de
 mill y quinientos y veynte y nueve años su señoria dixo que no

enbargante e en la dicha copia e mandamiento estan echados a andres muñoz e a pedro de salinas vn hombre e çamora carpintero e martin de torres otro hombre e al menor de garavito e nuflo de villalobos otro hombre que mandava y mando que los dichos pedro de salinas e andres nuñez e çamora carpintero de vn hombre e a martin de torres medio hombre y el otro medio el menor de garavito e villalobos la otra mitad notificose a martin de torres e dixo que qualquier de los conpañeros tienen tantos yndios como el e que por su parte el buscara e quel viene mal e no puede entender en ello este dicho dia su señoria dixo que mandava que juan lobato pague la mitad a vn hombre e juan ferrol e juan estavan la otra mitad e vaya vno dellos —————

—este dia mes e año suso dichos dixo que mandava que torres e arnalte e manuel martin e miguel çerbanos e miguel donate que den todos vn hombre e vaya vno dellos syn embargo de lo contenido en la copia e sola pena dello —————

/f.º 6/ En la çibdad de leon nueve dias del mes de noviembre de mill e quinientos e veynte y nueve años el dicho señor governador dixo que por quanto a martin de torres mando que diese medio hombre para el viaje de las minas e al menor hijo de garavito e a nuflo de villalobos la otra mitad e por que les ynformado de los yndios que cada vno tiene por tanto que mandava y mando que cada vno dellos de vn terçio de hombre syn embargo de lo que tiene mandado testigo el capitan luis de la rocha e bernardino de valderrama —————

—Este treslado de suso çontenido fue sacado de vna copia y mandamiento firmada del muy magnifico señor governador pedro arias davila e de mi el dicho escriuano por la qual e hecho a çiertos vezinos desta çibdad de leon las personas de suso declaradas para que fuesen al socorro de las minas de gracias a Dios dondesta el capitan rojas y de mandamiento de muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e theniente de governador en estas partes que aqui firmo su nombre. yo el dicho diego sanches escriuano hize sacar el dicho treslado de suso contenido segund que ante mi paso en la çibdad de leon a diez e ocho dias del mes de noviembre de mill e quinientos e veynte y nueve años. testigos que fueron presentes a lo ver corregir e çonçertar con el oreginal pedro casas e lorenzo corral escriuano

en estas partes. (Firmas y rúbricas:) El liçençiado castañeda. e yo diego sanchez escriuano de su magestad e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios fuy presente a lo que dicho es e lo fize escriuir e fize aqui este mio signo e soy testigo.

(Signo, firma y rúbrica:) diego sanches escriuano.

/f.º 7/ En el asyento y plaça de mistega en treynta dias del mes de noviembre de mill e quinientos e veynte y nueve años el noble señor licenciado francisco de Castañeda alcalde mayor e theniente de governador en estas partes y provinçias de nicaragua por su magestad dixo por ante mi dieho ssanchez escriuano de su magestad que por quanto el capitan graviel de rojas a enbiado a pedir socorro al señor governador pedro arias davila para las minas el qual se le a hecho e que para ynformar a su majestad dellos e de lo que pasa en la yda que va el capitan martin estete a poblar a chorotega manalaca hazia e hizo la ynformacion syguiente e por las preguntas sigüientes: —————

Primeramente sy ssaben quel capitan grauiel de rrojas capitan de la gente questa en las minas de gracias a dios escrivio al señor governador pedro arias pidiendole socorro de gente e dizien-dole quesperava que los yndios avian de dar sobrel que avian dado ya vna vez e querido le quemar el pueblo las quales cartas vinieron al dicho señor governador antes quel capitan estete ni la gente partiesen para el viaje de chorotega —————

—yten sy saben quel dicho señor governador pedro arias repartio çierta gente entre los vezinos de las çibdades de leon y granada para que fuesen con el socorro e enbiasen e que pudieran hazer el socorro de la gente questava para yr el viaje de chorotega enbiando dellos alla —————

—yten sy saben que los hombres que ansy an enbiado los vezinos de leon y granada cada vno dellos les an costado con lo que les an sacado de debdas y dado en puercos e otras cosas e yndios e yndias esclavos y esclavas a noventa e çient pesos de oro e antes mas que menos —————

—yten sy saben que en hazer se el dicho repartimiento para el dicho socorro y echarles el dicho pecho asydo fatigar y enpobreçer los vezinos por estar como estan muy pobres e adebdados.

—yten sy saben que al tiempo que se entendia en hazer el dicho socorro el dicho señor governador mando que saliese la

gente de chorotega que fue cabsa de hallarse los hombres tan caros como los hallaron e debolverse algunos de los que yvan al dicho socorro e yrse con los del viaje de chorotega —————

—yten si saben quel capitan martin estete e la gente de chorotega son ya salidos de la çibdad de leon y van su viaje los quales van por quadrillas e syn hazer alarde dellos ni saber quien ni quantos van ni la gente que quedo —————

—yten sy saben que la gente que va el dicho viaje llevan muchos que deven dineros en esta tierra a su magestad e a otras muchas particulares personas e que los acreedores dellos andan dando gritos e diziendo que se les van con lo que le deven e pidiendo justicia syn poder ser parte el dicho alcalde mayor para lo remediar ni hazer pagar ni pareçer ante sy por que se avia ydo huyendo.

—yten sy saben que muchas personas an dicho al dicho señor governador queste viaje era muy mal hecho e en daño desta tierra a los quales el dicho señor governador a respondido /f.º 7 v.º/ e hablado rigurosamente diziendo que ahorcara a quien se lo estorvase e algunas personas del cabildo le an querido requerir que no se haga el dicho viaje y el dicho alcalde mayor les a rogado que no le haga porque no piense el señor governador quel dicho alcalde mayor lo hazia —————

—yten sy saben que la gente del dicho viaje ven tomando yndios libres de las plaças y echandolos en cadenas e avuchillandolos a los que no quieren yr e que los yndios que ansy llevan van diziendo muchas lastimas e dando gritos por dexar sus mugeres y casas y hijos e parientes e diziendo que no esperan mas bolver a esta tierra —————

—yten sy saben que en hazerse el dicho viaje no hallan los vecinos estançieros ni porqueros para la tierra e aviendose de sacar oro no hallaran los mineros ni estançieros ni porqueros que son menester para esta tierra e sostenimiento della —————

—yten sy saben que todo lo suso dicho es publica boz e fama.

—e para ynformacion de lo suso dicho tomo e reçibio juramento de rodrigo loçano regidor e de mi el dicho escriuano e de francisco de porres regidor e de pedro las casas e de pedro bervis alguazil los quales y cada yno e yo el dicho escriuano juramento por Dios nuestro Señor y por Santa Maria su madre segund forma de derecho de decir verdad de todo lo que supiese

mos en este caso e lo que cada vno por sy dixo e yo el dicho es-
crivano es esto que se sigue: _____

el dicho rodrigo loçano
Testigo. _____ | testigo presentado recibido e ju-
rado e ssiendo preguntado por
las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

—a la primera pregunta dixo que sabe este testigo quel dicho capitán grauiel de rojas esta en las minas de gracias a Dios e questo testigo a visto algunas cartas que los que allan estan an escripto a particulares personas en que por las dichas cartas dezian questavan en mucho aprieto por que los yndios avian dado vna vez sobre ellos e quesperavan de dar otra e quel capitán grauiel de rojas embio a pedir socorro al señor governador pedro davila antes quel capitán martin estete e gente que con el va saliese de la çibdad de leon a chorotega manalaca e questo es muy publico y notorio en esta provinçia _____

—a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, por questo testigo vido la copia de rrepartimiento que a este testigo le echaron çierta parte del dicho pecho e que sabe quel dicho señor governador pudiera enbiar al socorro de las minas de la gente questava para el dicho viaje de chorotega manalaca _____

—a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, porqueste testigo vio que cada hombre de los que yvan en el dicho socorro costava lo contenido en la pregunta por questo testigo ansy lo vido e le costava su parte _____

—a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, /f.º 8/ preguntado como la sabe dixo que por questo testigo conoçe y sabe la pobreza de los vecinos y en fatiga dellos e que por su cabsa este testigo juzga las de sus vecinos _____

—a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por questo testigo lo a visto segund y como en ella se contiene _____

—a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, porqueste testigo a visto yr mucha gente de la dicha gente de chorotega e a pasado segund y como la pregunta lo declara lo qual este testigo a visto por vista de ojos _____

—a la setena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que por questo testigo sabe y es publico y notorio que toda la gente que con el dicho martin

estete va de la manera que la pregunta dize e como en ella se contiene, e quel dicho alcalde mayor no a sydo parte para poder hazer justicia porque se van absentados y sin hazer alarde —

—a la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que por queste testigo como regidor de la çibdad de leon dixo al dicho señor governador lo contenido en la pregunta e questa tierra se destruya e que se lo avia de rrequerir que no hiziese el dicho viaje e quel dicho governador le dixo que le cortaria la cabeça a el e a los que se lo requiriesen e queste testigo de miedo nunca entendio mas quello e que ansimismo el dicho alcalde mayor rogo a este testigo que no entree en ello porque pensaria el dicho governador quel dicho alcalde mayor lo hazia —

—a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, por queste testigo a oydo decir todo lo en ella contenido e a visto yr muchos vecinos a quitar los yndios que les llevan en cadenas los que van el dicho viaje e aqui y como la pregunta lo dize —

—a la deçima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo sabe la manera de la tierra e vee que queda perdida por dexar salir la gente de seruicio de la tierra y que no se podra sacar oro e questa es la verdad e lo que sabe deste hecho e publico y notorio para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. rodrigo loçano —

Yo el dicho diego ssanchez escriuano testigo reçibido para la dicha ynformacion aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio digo y depuso lo siguiente: a la primera pregunta digo que la se como en ella se contiene, porque yo soy escriuano de acuerdo del señor governador e oficiales de su magestad e vi las cartas en la pregunta contenidas e dizen en ellas lo contenido en la pregunta e que saque al tiempo que le reçibieron las dichas cartas el dicho capitán martin estete no era salido con la gente para yr a chorotega —

—a la segunda pregunta dixo que la se como en ella se contiene, porque yo fue el escriuano que fise la copia del repartimiento que hizo el señor governador y por su mandado y pasa como la pregunta dize e digo quel dicho señor governador pudiera enbiar a hazer el dicho socorro de las minas alguna de la gente questava /f.º 8 v.º/ para yr el viaje de chorotega e que yo se lo

apunte a decir e se lo dixere que lo hiziese ansi y el dixo que los vecinos heran obligados a ello —————

—a la tercera pregunta dixo que se que los hombres que los vecinos an enbiado por sy al dicho socorro cada vn hombre a costa de sesenta e setenta pesos de oro e matalotaje e puercos para el camino e yndios e otras cossas que sacavan por partido porque ante mi se concertaron algunos dellos —————

—a la quarta pregunta digo que la se como en ella se contiene, porque yo veo que la gente de vezinos y moradores destas provincias estan muy pobres e neçesitados e que yo e estado en la ysla española adonde a sido neçesario enbiar gente contra los yndios y negros questan alçados en el bavrncio (sic) e que no lo an pagado los vezinos de las çibdades y pueblos dellas —————

—a la quinta pregunta digo que la se e es como en ella se contiene, porque si el dicho señor governador no mandara yr el dicho viaje de chorotega se hallaren personas que pudieran yr al dicho socorro de las minas por muy poco ynterese que les dieran y otros de balde e que se que vn juan lopez de alanis que yva cogido por çiertos vezinos de leon para el socorro de las minas se bolvio e llevaba lo que vieron y se va el dicho viaje de chorotega e questo a oydo decir a luys daça alguazil e a fernan rodriguez —————

—a la sexta pregunta digo que lo que della se es que e visto salir mucha gente de la que va el dicho viaje de chorotega en quadrillas e que no e visto ni se sabe que aya hecho alarde de la gente que va el dicho viaje de chorotega porque si se hiziera alarde avia de ser ante mi como escriuano desta governaçion e que a oydo decir ques salido el capitan martin estete para yr el dicho viaje —————

—a la setima pregunta digo que see y es publico y notorio que muchas personas de las que van el dicho viaje deven dineros a muchos particulares personas e que los acreedores an pedido justicia al alcalde mayor e quel dicho alcalde mayor a dado CCC° ps. para los araygar e que no a sydo parte el dicho alcalde mayor para lo remediar por que van como gente alborotada e fuera de horden y de capitania —————

—a la otava pregunta digo que lo que della se es que yo e dicho algunos vezes al dicho governador pedro arias que hazerse el dicho viaje de chorotega es perderse esta tierra hasta tanto que las minas de gracias a Dios se noblasen y se cojese oro e quel

me a hablado rigurosamente sobre ello diziendo que no a de tomar parecer de alcalde mayor ni ofiçiales ni otra persona para gobernar esta tierra e que yo queria juntarme con algunos vezinos de leon para requerir al dicho governador que no se hiziese el dicho viaje de chorotega hasta que primero se cojese oro en las minas como esta acordado por el dicho governador e ofiçiales de su magestad e quel dicho alcalde mayor me lo estorvo diziendo que no lo hiziese porquel dicho governador no pensase que salia del _____

—a la novena pregunta digo que la see como en ella se contiene, porque yo visto muchos yndios de los repartimientos que an tomado muchos de los que van el dicho viaje de chorotega e llevar los cargados en cadenas y en hicos e que yo procure /f.º 9/ de quitar algunos por que se me hizo cargo de conçençia e ssalieron a mi los que los llevavan con armas e me lo resystieron e que me parece muy feo y mal que los françeses cosarios me parece que no lo hizieran tan cruelmente llevando a los yndios libres encadenados e haziendo fuerças por les estançias contra la voluntad de sus dueños _____

—a la decíma pregunta digo que la see como en ella se contiene, porque yo e buscado vn estançiero para vna estançia mía e llevado mucho mas de lo que mereçia porque quedase en la tierra e que se que ay muy pocos mineros y estançieros de cuya cabsa çesara el sacar oro en las minas _____

—a la honzena pregunta digo que dicho tengo y en ello me afirmo y es la verdad para el juramento que hize e firmolo de mi nombre. diego ssanchez _____

el dicho pedro de las cassas es-
 Testigo. _____) tante en esta çibdad testigo re-
 çibido para la dicha ynformaçion
 aviendo jurado e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e aclaro lo syguiente: _____

—a la primera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que por que oyo decir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas e ansymismo vido çiertas cartas que enbiavan los de las minas a particulares personas e dos christianos que vinieron despues pensando que las cartas no serian çiertas e quel vno dellos le dixo a este testigo todo lo contenido en la pregunta como en ella se contiene, e que

a la sazón vinieron las cartas e los christianos el capitan martin estete e mucha de la gente que con el va estava en leon ———

—a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que por queste testigo vido la copia y mandamiento en quel governador echava ciertos honbres a los vezinos de leon y granada e que si no los diesen que los yndios que tenian quedasen vacos para los poder encomendar a quien quisyese e que si el dicho governador quissiera pudiera enbiar al capitan martin estete e gente que lleva a chorotega al socorro de las minas e a lo menos mucha parte della syn echar pecho a los vezinos sino con solo mandarlo ———

—a la tercera pregunta dixo que a oydo decir lo contenido en la dicha pregunta, a muchas personas en esta çibdad e ansy es muy publico e notorio ———

—a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque vee que los vezinos desta tierra estan pobres y adebdados y echarles el pecho forçoso que se les echo era y es adebdaelos y fatigarlos mas e ansy es publico e notorio ———

—a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que porque vido que muchos de los que yvan al dicho socorro dezian que sy no les pagavan como ellos quissiesen que no yrian porque ay estava el viaje de chorotega que a esta cabsa no se podian hallar los honbres como antes se hallavan e que a oydo decir lo demas contenido en la pregunta e ansy es muy publico e notorio ———

—/f.º 9 v.º/ a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo a visto que muchos de los que van el dicho viaje de chorotega van ya de camino e que a oydo decir lo demas contenido en la pregunta segund y como en ella se contiene ———

—a la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo a visto todo lo contenido en la pregunta como en ella se contiene, e avn muy mas largamente e que algunos questavan cogidos para estancieros se van y llevan de los yndios de sus amos syn quel dicho alcalde mayor e dos alguaziles que consygo trae lo puedan rremediar e questo testigo cree e tiene por muy çierto que si el dicho alcalde mayor no se saliera de leon catorze leguas hazia la

parte que la gente va que se hizieran muchos mas synguisidos e tuertos que no se haze avnque son hartos e por su miedo se den de hazer por questa casy en el camino e a enbiado a este testifo e a otros e a desatar e quitar yndios que llevan los que van al dicho viaje de chorotega e ve en simismo que cada dia se vienen a quexar al dicho alcalde mayor los vezinos y el no lo puede remediar lo vno porque aque sydo el governador enbiar a hazer este viaje de hecho e lo otro porque la gente se va ascondidamente lexos del pueblo y estan muchos juntos por manera que su trabajo seria por demas e ansi es publico e notorio —————

—a la otava pregunta dixo que la non sabe —————

—a la novena pregunta dixo que ansi es publico y notorio lo contenido en la dicha pregunta e este testigo a visto algunos yndios yr y estar en cadenas e ques verdad lo contenido en la pregunta como en ella se contiene —————

—a la deçima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como lasabe dixo que porque a visto todo lo contenido en la dicha pregunta e que a cabsa de yrse la gente como se va no se hallaran los honbres que son menester para sacar oro e hazer lo demas que la pregunta dize —————

—a la honzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene, y en ello se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmollo de su nombre. pedro casas —————

el dicho pedro bervis alguazil
vezino desta çibdad de leon
testigo tomado para la dicha ynfor-

Testigo.

maçion aviendo jurado e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterogatorio dixo e aclaro lo siguiente: —————

—a la primera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que vido las cartas del capitan rojas e quel dicho capitan estete no hera salido para yr el dicho viaje ni la gente que con el va —————

—a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque a vido todo lo contenido en la pregunta segund y como en ella lo declara e ansy es notorio —————

—a la terçera pregunta dixo queste testigo vido que davan algunos vezinos /f.º 10/ a algunas personas porque fuesen por ellos al socorro de las minas a setenta pesos e hecha la costa e

que no queria n yr e que si el capitan martin estete no fuera fueran de balde e ansy es notorio —————

—a la quarta pregunta dixo queste testigo vee como a los vezinos se les hizo agravio en enbiar los vezinos y en hazerles enbiar la gente que enbiaron al socorro de las minas e que se clamavan y davan bozes dello e que algunos dexavan los yndios antes que no enbiar al dicho viaje de las minas con socorro por questan muy adebdados y gastados —————

—a la quinta pregunta dixo que la non sabe —————

—a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque los a visto e vee salir e van rrobando quantos yndios pueden y se quexan todos los vezinos dellos por debdas y dellos por yndios e questo testigo a ydo como alguazil con mandamientos para bolver algunos dellos e huyen que no ay quien con ellos se apodere —————

—a la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque a visto e vee todo lo contenido en la pregunta como en ella se contiene e ansy es verdad —————

—a la setima (sic) pregunta dixo que la non sabe —————

—a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, porque lo a visto e ansymismo sabe quel dicho viaje para el pro desta tierra no es bien hecho e que a oydo decir que la gente que va el dicho viaje va diziendo que juran a Dios si toman alla a los alguaziles e al alcalde mayor que los an de ahorcar e ansy es notorio que van como robadores e como gente syn señor —————

—a la decima pregunta dixo questo testigo sabe la pregunta como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que, por questo testigo vee que los vecinos se quexan que no halla vn hombre para sus haziendas aviendo antes quel viaje se hiziese muchos e porque vee que la gente se va a lo menos los que avian de hazer lo que la pregunta dize e ansy es notorio —————

—a la honzena preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. pedro bavis —————

el dicho francisco de porres
 Testigo. | regidor por su magestad en la
 ciudad de leon de la provincia

de nicaragua aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: —

—a la primera pregunta dixo queste testigo vido como enbio el dicho capitan por socorro de gente e oyo decir que los yndios avian dado en el pueblo vna vez o dos e que ansimismo vido como el capitan martin estete e toda la mas gente que con el va estaban en la çibdad de leon y sus terminos al tiempo que se vino a pedir el dicho socorro —————

/f.º 10 v.º/ a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo vido la copia de la gente que se echo a los vecinos e ansimismo vido que si el dicho governador quisiera podia enbiar de la gente questava para el viaje de chorotega syn hazer costa a los vezinos —————

— a la terçera pregunta dixo questo testigo sabe que la gente del socorro de las minas costava cara por amor del viaje e que lo demas no sabe —————

—a la quarta pregunta dixo que la se como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que vee que la gente e vezinos desta tierra estan muy pobres y echarles el dicho pecho forçoso fue fatigar los mas e adebdarlos e ansy es notorio ———

—a la quinta pregunta dixo que la non sabe —————

—a la sexta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque vido e vee que la gente de chorotega y el capitan estete se va e ansy es publico y notorio —————

—a la setima pregunta dixo que cree lo contenido en la pregunta. porque la gente desta tierra esta toda la mas della muy adebdada y por esto cre todo lo contenido en la dicha pregunta e porque se van syn hazer alarde y escondidamente el dicho alcalde mayor no puede hazer mas ni rremediallo —————

—a la otava pregunta dixo que la non sabe mas de que a oydo decir al dicho capitan estete quel governador guardava syno que le hiziesen el requerimiento para poner al que se lo hiziese donde avia menester e questo dixo a francisco pacheco e a este testigo en la çibdad de leon —————

—a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. como la sabe dixo que por questo testigo a visto todo lo contenido en la pregunta e ansy es notorio —————

—a la deçima pregunta dixo queste testigo a visto quexar algunos vecinos de lo contenido en la pregunta e que lo demas no sabe —————

—a la honzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. francisco de porres —————

—e la dicha ynformacion ansy tomada e reçibida en la manera que dicha es luego el dicho señor alcalde mayor mando a mi el dicho escrivano que saque lo suso dicho escripto en linpio y signado y firmado en publica forma y en manera que haga fee se lo de y entregue para que lo enbie a su majestad para que su majestad pueda ser ynformado de todo lo contenido en la dicha ynformacion e yo el dicho diego ssanchez escrivano por virtud del dicho mando del dicho señor alcalde mayor que aqui firmo su nonbre di todo lo suso dicho segund que ante mi paso ques hecho de los dichos dias mes y año suso dichos. /f.º 11/ va escripto en cinco hojas de papel de pliego entero con esta en que va mio signo e por la margen de arriba quatro barras de tinta negra y en fin de cada plana va la rubrica de mi el dicho escriuano. e va escripto entre renglones o diz nunca entendio enllo e que ansi e o diz no e enmendado o diz queste testigo e o diz quatro e o diz detin e testado do dezia tro vala e lo testado no enpeze.

(Firmado:) El Liçenciado Castañeda.

E yo el dicho diego sanchez escriuano suso dicho fize aqui este mio signo e soy testigo.

(Signo, firma y rúbrica:) diego sanchez, escriuano.

/f.º 12/ En la plaça e asiento de mistega ques en la provincia que dizen del viejo termino e juridición de la çibdad de leon de la provinçia de nicaragua en martes treynta dias del mes de noviembre de mill y quinientos veynte y nueve años ante mi diego ssanchez escriuano de su magestad e escriuano de la governacion desta provinçia de nicaragua el noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e theniente de governador en la dicha provinçia por su magestad dixo que a su notiçia avia ydo quel thesorero diego de la tovilla thesorero de su magestad e alonso perez de valer veedor an andado rebolviendo al governador e al dicho alcalde mayor e el dicho thesorero a ynformado personas de la çibdad de leon e ynjuriandolas e levantandoles testimonios e cometido desonestidades e hecho otras cosas los suso

dichos e otros con ellos e que para ynformar a su magestad de todo lo suso dicho hazian e hizo la ynformacion siguiente e por las preguntas siguientes: —————

—primeramente si conoçen al señor governador pedro arias e al licenciado castañeda alcalde mayor e a diego alvarez osorio protetor e al thesorero diego de la tovilla e al veedor alonso perez de valer —————

—yten si saben quel thesorero a dicho que tiene con el governador bien hecho su fato que todos el governador e protetor e thesorero e veedor estan aliados debaxo de buenas firmas e quel governador no podra hazer otra cossa sino lo quel quisiere e que si el governador muriese quel le dexaria su poder al dicho thesorero e quel pueblo que martin estete va a hazer a chorotega se va a hazer por quel dicho thesorero a querido que se haga e que si no lo quisiesen resçibir en leon por governador por ser corte del governador quel dicho thesorero tenia a granada y al pueblo de chorotega que lo reçibiria —————

—yten si saben quel thesorero diego de la tovilla y el veedor alonso perez de valer dixeron que ellos avian hecho quel governador mandase a martin estete que se pasase a la fortaleza de vna casa en que bivia en la çibdad porque avian de prender al liçenciado castañeda alcalde mayor de su magestad porque roba la tierra —————

—yten si saben que el dicho thesorero a dicho que agora vernia el tiempo de elegir alcalde y rregidores y el governador y el harian los que quisiesen alcaldes y rregidores e pedirian fianças al dicho alcalde mayor e sy no las quisiese dar lo prenderia el dicho thesorero por quel governador le daria su poder e que avian de ser alcaldes hernando bachitas e juan de anpudia hermano del protetor e diego de mercado capitán de la guarda del dicho governador e regidor galiano y otros quel dicho thesorero nonbrava —————

—yten sy saben que el dicho thesorero dixo en el puerto de la posesion al tiempo que fueron el y el alcalde mayor a despachar el navio en que fue el veedor que el avia como theniente de governador de despachar el navio e que sobre ello avia de prender al dicho alcalde mayor /f.º 12 v.º/ si en algo se pusyese e que avia de morir el vno dellos —————

—yten sy saben que la noche que bolvio el dicho thesorero

al dicho navio recojio a vna parte dos o tres yndias buenas que yvan alli e se echo aquella noche con ellas —————

—yten sy saben que el dicho thesorero a disfamado a muchas mugeres casadas de la çibdad de leon e dicho que se a echado con ellas e que tiene en su casa vna muger casada que publicamente se dize que se echa con ella y esta amañebado —————

—yten si ssaben quel dicho thesorero e veedor dezia muchos males del dicho alcalde mayor e tantos que de nadie se pudieran decir diziendo que era vn robador e mal hombre e debaxo e vil linaje e otras cosas muy malas que son muy grandes enemigas del dicho alcalde mayor —————

—yten sy saben que el dicho thesorero a dicho e afirmado quel dicho alcalde mayor a tocado en la honrra al dicho governador e ynfamada cosa muy suya e que ya el governador seria amigo del dicho alcalde mayor sy no fuese por el dicho thesorero e que si no fuese por el tambien avria sido el protetor amigo del dicho alcalde mayor e quel veedor alonso perez fue el que dixo al governador e al protetor y thesorero quel dicho alcalde mayor avia tocado en la honrra al governador —————

—yten sy saben que el dicho thesorero y el dicho veedor riñeron en el dicho puerto e ovieron muy feas palabras y el dicho thesorero dixo al dicho veedor que por amor del era su enemigo mortal del alcalde mayor e dezia de los males que dezia y en el dicho alcalde mayor le avia enbiado le avia enbiado (sic) personas para que no fue su enemigo pues no tenia razon —————

—yten si ssaben que el dicho thesorero e veedor andavan conuocando gente contra el dicho alcalde mayor e diziendo a muchos que para que se llegavan al alcalde mayor que era mal hombre ni le aconpañavan —————

—yten si saben que a muchas personas a ynformado el dicho thesorero diziendo que son indios e otros males —————

—yten si saben que quando el thesorero vino a esta provinçia estovieron reñidos el y el governador pedro arias y escrivieron cartas a la corte e a la ysla española el uno contra el otro y el otro qontra el otro e que dicho thesorero dezia publicamente quel governador no era christiano e que hera vn ereje —————

—yten si saben quel governador y el thesorero an dicho que se quiere hazer amigos del alcalde mayor para hazelle mas errar.

—yten si saben que las cartas que agora an escripto el go-

vernador e protetor e thesorero con el veedor a la ysla española e a la corte contra el alcalde mayor las escribieron /f.º 13/ el protetor y el thesorero y el veedor en casa del dicho thesorero e las llevaron a firmar al dicho governador e se las hizieron firmar e si no le ovieran hecho firmar aquellas cartas el dicho governador fuera ya amigo del dicho alcalde mayor y si saben que al governador le pesa de todo el enojo que a tomado con el alcalde mayor _____

—yten si saben que todo lo suso dicho es publica boz e fama.

—E luego el dicho señor alcalde mayor para ynformacion de lo suso dicho hizo parecer ante si a hernando bachicao vezino de la çibdad de leon del qual reçibio juramento en forma devida de derecho e aviendo jurado e prometido de decir verdad e preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e declaro lo siguiente: _____

El dicho hernando bachicao

Testigo.

_____ | testigo reçibido para la dicha ynformacion aviendo jurado e preguntado por las preguntas de suso contenidas dixo lo siguiente:

—a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella contenidos al señor governador de quatro años a esta parte e a los demas contenidos en la pregunta de ocho o nueve meses poco mas o menos. _____

—a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se conticne. preguntado como la sabe dixo que por quel thesorero lo a dicho a este testigo mas de tres vezes _____

—a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste lo a oydo decir al dicho thesorero e al veedor alonso perez de valer vna vez en casa del dicho thesorero en leon y otra vez en teotega en el caçique del dicho thesorero _____

—a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por quel dicho thesorero dixo a este testigo lo contenido en la pregunta yendo desde leon al dicho caçique del dicho thesorero _____

—a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, por queste testigo lo oyo dezir al dicho thesorero yendo a despachar el navio de los capitanes mas de tres vezes e que sabe que antonio picado secretario del dicho governador fue a dar las

gracias de parte del governador al thesorero despues de aver vitytado el dicho navio de lo que avia hecho contra el dicho alcalde mayor e que se lo tenia en merçed e que sabe quel dicho protetor le escrivio al dicho thesorero al dicho puerto diziendole lo que hiziese como honbres pues que se avia encargado del poder del governador e quel dicho thesorero se lo dixo ante testigo e antonio picado —————

/f.º 13 v.º/ a la sesta pregunta dixo que lo que dello sabe es que este testigo yva con el dicho thesorero e que entrando en el dicho navio el dicho thesorero dixo que donde estavan alli las moças hermosas que saliesen alli a rregistrarse e que entonçes sacaron alli vna yndia de diego de ayala que se dezia petronilla e otra dinequepio (?) de luys maldonado e otra del fator alonso perez de valer e quel dicho thesorero hizo hazer vn toldo en la popa del navio con la vela e vn paño de granada e alli delante se echo de dentro ençima de vn colchon e se echo el dicho thesorero con la yndia de diego de ayala que se dize petronilla e que luego se durmio este testigo e que no sabe sy se ocho con las otras yndias mas de questavan todas alli con el e queste testigo sabe que vna personas queste testigo conoçe ques amigo del dicho thesorero le llevo al dicho thesorero dos yndias a su casa e se echo con ellas el dicho thesorero e que quantas yndias le llevan se echa con ellas el dicho thesorero e queste testigo a oydo decir al dicho thesorero que se echo seys vezes con vna yndia de la marrufa e que que haria con su ama. —————

—a la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque este testigo a oydo decir al dicho thesorero que se avia echado con vna dueña que se dize villacreçes questa en leon por vnos coxines que le dio e con vna muger de galiano vezino de leon e con ana ximeñez questa en leon e con la marruga muger de narvaez questa en leon e que doña maria de narvaez muger ques de alonso tellez giron fue a su casa dos o tres vezes a efeto de echarse con ella e de otras que no señala e que en su casa tiene vna muger casada que se echa con ella e que lo sabe por que lo a visto e que de todas las mugeres e las mas del pueblo dezia lo mismo —

—a las ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque a oydo decir lo

en ella contenido al dicho thesorero e governador e al dicho veedor antes que se fuese —————

—a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por quel dicho thesorero lo dixo a este testigo e que se lo avia dicho el dicho veedor al governador e al thesorero e protetor lo en ella contenido —

—a la deçima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque al tiempo que paso lo contenido en la dicha pregunta este testigo fue tercero entre veedor y thesorero e oyo decir alli al dicho thesorero lo contenido en la pregunta —————

—a la honze pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. por quel dicho thesorero e veedor lo dixeron a este testigo lo en ella contenido e queste testigo vido que muchas personas yvan a desculparse del dicho thesorero e veedor diziendo que avnque aconpañavan al dicho alcalde mayor que ellos los tenian por señores e amigos —————

/f.º 14/ a la doze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene, porque a visto lo en ella contenido e que casi no ay hombre en la tierra de quien no a puesto lengua el dicho thesorero —————

—a las treze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene, por queste testigo lo oyo decir al dicho thesorero lo contenido en la pregunta de las cartas e le oyo decir las ynjurias contenidas en la dicha pregunta del governador e otras muchas mas que no se dixeran de luçifer e questava tan mal con el dicho governador que por no estar çabil el dicho thesorero mandava la sylla a otra parte —————

—a las catorze preguntas dixo que este testigo a oydo decir lo contenido en la pregunta al dicho thesorero e governador estando presentes el dicho thesorero —————

—a las quinze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo a oydo decir lo en ella contenido al dicho governador e thesorero e a criados suyos e que sabe este testigo quel dicho governador començo a rebolver la trama.

—a las diez e seys preguntas dixo queste testigo a oydo decir lo en ella contenido al dicho governador e thesorero e veedor —

—a las diez e siete preguntas dixo que sabe ques publica boz e fama lo de suso contenido e dize lo que dicho tiene e que en

elio se afirma e es la verdad so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo. fernando lachicao _____

—e despues desto en dos dias del mes de diziembre e del dicho año el dicho señor alcalde mayor hizo pareçer ante si a juan dervas del qual fue reçibido juramento en forma devida de derecho el qual aviendo jurado e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e declaro lo siguiente: _____

—a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella contenidos al governador pedro arias de diez años a esta parte e al alcalde mayor e protetor e thesorero despues vinieron a esta tierra que puede aver vn año poco mas o menos e al dicho veedor.

—a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por queste testigo a tenido muchas converssaçion con el dicho thesorero diego de la tovilla e comiendo a su mesa muchas vezes le oyo decir todo lo contenido en la dicha pregunta segund y como en ella lo declara e avn muy mas largamente _____

—a la terçera pregunta dixo queste testigo oyo decir lo en ella contenido al dicho thesorero e veedor en casa del dicho thesorero lo qual estavan diziendo el dicho thesorero e veedor a hernando bachicao puede aver dos meses poco mas o menos —

/f.º 14 v.º/ a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo lo oyo decir al dicho thesorero estando con el a la mesa e andando paseando con el lo qual le a oydo decir muchas vezes esto e otras muchas cosas en perjuicio del alcalde mayor e questo es muy publico e notorio _____

—a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que por questo testigo fue con el dicho thesorero e requerio al dicho thesorero a este testigo e a otros que alli estavan que en mandoles en el dicho puerto de la posesion que prendiesen al dicho alcalde mayor que le echasen mano cada vez que se lo requiriesen _____

—a la sesta pregunta dixo que la non sabe _____

—a la setima pregunta dixo questo testigo a oydo decir lo contenido en la pregunta a muchas personas en la çibdad de leon que hera pedro de leon e francisco nuñez e otros criados del thesorero e al dicho thesorero le oyo decir que se echava con la muger de padilla e con vna muger que tiene en su casa ques

casada e tiene su marido en cassa e que a disfamado a otras muchas mugeres cassadas que por su honrra no las declara e ques publico —————

—a la otava pregunta dixo queste testigo oyo decir al dicho thesorero e al dicho veedor tantas cossas del dicho alcalde mayor que de vn negro no se dixera e que en especial dezia dello contenido en la pregunta en mucho mas e queste testigo avia vergença algunas vezes porque via que todo lo que del dezia hera mentira por que dezian que era vn robador e logrero e que tomava los yndios a cuyos hera e que tenia la tierra tomada toda por si e que era cohechador e otras muchas mentiras del dicho alcalde mayor e que lo avian de prender —————

—a la novena pregunta dixo queste testigo oyo decir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas e al dicho thesorero muchas vezes y el dicho thesorero lo publica e dize publicamente lo en ella contenido —————

—a la deçima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo estuvo presente a lo en ella contenido e queste testigo e hernando bachicao fueron terçeros entrel dicho thesorero y el dicho veedor para que fuesen amigos sobre razon de lo contenido en la pregunta —————

—a la honzena pregunta dixo questo testigo oyo decir muchas vezes al dicho thesorero e veedor hablando con muchas personas que dezian lo contenido en la pregunta a muchos amigos suyos en presençia deste testigo —————

—a las doze preguntas dixo que este testigo a oydo decir al dicho thesorero muchas vezes mucho mal de muchas personas e que le pareçe a este testigo ques muy deslenguado e ynfamador de buenos —————

/f.º 15/ a las treze preguntas dixo que la non sabe —————

—a las catorze preguntas dixo questo testigo oyo decir lo contenido en la pregunta al dicho thesorero algunas vezes —————

—a las quinze preguntas dixo questo testigo oyo decir al dicho thesorero quel y el governador avian escripto a su magestad contra el dicho alcalde mayor y en su perjuicio e que en algun tiempo le pesaria dello al dicho alcalde mayor e que lo avia hordenado el dicho thesorero e governador e protetor de vn acuerdo por questavan a vna contra el dicho alcalde mayor para le hazer mal e daño e que lo demas contenido en la pregunta que

no lo sabe mas de queste testigo no a visto al dicho alcalde mayor hazer cosa que no deva syno ques muy amigo de justicia e de los vezinos y pobladores e honrrador de los cassados ———

—a las diez e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo oyo decir lo en ella contenido al dicho thesorero e veedor e mas les oyo decir quel dicho veedor avia de traer de castilla algunas cosas con que pesase al dicho alcalde e fuese en su perjuicio e fuese en pro del dicho thesorero e governador e veedor e protector e de sus amigos ———

—a las diez e siete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. juan dervas ———

—e la dicha ynformacion ansi tomada e recibida segund dicha es el dicho señor alcalde mayor mando a mi el dicho escriuano que le de todo lo suso dicho en manera que haga fee para que su magestad sea ymformado de lo que aca pasa e yo el dicho escriuano por virtud del dicho mando del dicho señor alcalde mayor que aqui firmo su nombre di todo lo suso dicho segun que ante mi paso ques fecho de los dichos dias mes e año suso dichos e va escripto en quatro hojas de papel de pliego entero y en la margen de arriba de cada plana van quatro rayas de tinta negra y al fin de cada vna va la rublica de mi el dicho escriuano ———

(Firma y rúbrica:) El licençiado Castañeda.

E yo el dicho dieho ssanchez escriuano suso dicho fuy presente a lo que dicho es e lo fize escriuir e fize aqui este mio signo e soy testigo.

(Signo, firma y rúbrica:) diego sanches, escriuano.

/f.º 16/ Yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano general en estas provinçias de nicaragua por el señor secretario juan de samano doy fe como pero de barreda vecino de la çibdad de leon en nombre de çiertos conquistadores destas provinçias puso demanda a juan tellez vecino desta çudad ante el muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor destas provinçias por sus magestades de contia de mill pesos de oro que le pidio e demando que dixo que el dicho juan tellez cobro de francisco de la puente difunto e que el dicho francisco de la puente los ovo e tomo de çierto oro que llevo destas provinçias a los reyes de castilla del oro el e alonso de fuente ques

ya difunto el qual dicho oro dixo perteneçer a los dichos conquistadores destas provinçias e asy mismo puso otra demanda a los bienes de alonso de fuentes digunto e al padre diego descubrar clerigo como a tenedor dellos e su albaçea e testamento quel dixo que dicho alonso de fuentes cobro de mill pesos de oro de çierto oro que dixo que a cobrado e avido en nombre de los dichos conquistadores destas partes ... /roto/ md. que todo mas largamente se contiene en el ... de ma... ello ... los quales ... el plietos ... sum ... dia del mes de diziembre de mill e quinientos e veynte e nueve años.

(Firma y rúbrica:) El liçenciado Castañeda.

en fe de lo qual fize esta mio signo e soy testigo.

(Signo, firma y rúbrica:) Diego sanches, escriuano.

/al dorso:/ ynformaciones y escripturas de la provinçia de nicaragua que van para ante su magestad y los señores de su consejo.

/f.º 17/ En el asiento y plaça de mistefa ques en la provinçia del viejo termino e juridición de la çibdad de leon de las provinçias de nicaragua en diez e cho dias del mes de octubre de mill e quinientos e veynte e nueve años el muy noble señor licenciado françisco de castañeda alcalde mayor y theniente de governador e contador por su magestad en la dicha provinçia dixo ante mi diego de la presa escriuano de su magestad e de la governaçion que antier viernes que se contaron quinze dias deste mes de octubre el fue al puerto de la posesion como theniente de governador y contador a entender en el despacho del navio nonbrado san geronimo ques de los capitanes y a lo registrar e visytar juntamente con el thesorero diego de la tovilla thesorero de su magestad como thesorero al qual hallo en el puerto con mucha gente de pie y de cavallo y con çierta comision del magnifico señor el señor governador pedrarias davila para visytar el dicho navio por el y con su comision a do pasaron çiertos abtos entrel dicho alcalde mayor y el dicho thesorero sobre quien avia de visytar el dicho navio y por quel dicho alcalde mayor vio aparejo de averse enojo sobre la visitaçion dexo de lo visitar e que lo visytase el dicho thesorero e por que de lo suso dicho y de todo lo que alli paso conviene ynformar a su magestad y de lo que alli paso ayer domingo suçedio dixo que hazia e hizo la yn-

formacion siguiente e por las preguntas siguientes manda que se examinen los testigos que sobre ello se tomaren —————

—primeramente si conoçen al dicho alcalde mayor y al dicho thesorero diego de la tovilla.

—yten si saben que el viernes pasado el dicho alcalde mayor fue al puerto de la posesion a despachar el navio e hallo questaván en vn buhio del señor governador pedro arias davila el dicho thesorero e alonso perez de valer fattor y con ellos mucha gente de pie y de cavallo y dellos criados del dicho governador —

—yten sy saben que entre los que alli estavan con el dicho thesorero algunos andavan diziendo a otros que con quien avian de ser sy avia quistion se avia de ser con el dicho alcalde mayor e con el dicho thesorero —————

—yten si saben quel dicho thesorero dezia publicamente quel dicho señor governador le avia enbiado comision para que en su nonbre visytase el dicho navio e le avia enbiado a decir por carta que açebtase la dicha comision para visytar el navio y lo visytase por el y que sobre ello diese con todo en tierra y se perdiese todo quanto oviese —————

—yten sy saben que el dicho thesorero dezia que avia de visytar el dicho navio como theniente de governador e yr con vara de justicia al dicho navio avnque la vida le costase y otras palabras contra el dicho alcalde mayor —————

—yten sy saben que en la moderacion quel dicho alcalde mayor tuvo en dexar de visytar el dicho navio sirvio a su magestad y fue cabsa que no se oviese enojo y escandalo —————

—yten sy saben que el sabado siguiente que se contaron diez e seys deste mes despues quel dicho thesorero despacho el dicho navio juan fernandez maestre del dicho navio se vino en tierra dando bozes e diziendo que yva tan cargado de piezas /f.º 17 v.º/ el dicho navio que no podian navegar e avia quebrado en bavyes y encallado en el rio —————

—yten si saben que sabido esto por alonso perez de valer veedor escrivio al dicho thesorero despues de ydo a su estancia de teotega y el alcalde mayor estando en su estancia de mistega que fuese luego al dicho puerto antes que el alcalde mayor fuese a desembarcar las personas que alli estavan porque ansi cunplia a su honra e que de las dichas estancias ay mas de tres leguas al puerto —————

—yten si saben que el domingo por la mañana el dicho thesorero cavalgo dende su estancia y fue al puerto y por el camino yva poniendo penas a toda la gente que topava para que fuesen con el al dicho puerto pensando quel dicho alcalde mayor estava alla y con el mucha gente de cavallo con grande alboroto —

—yten si saben que el dicho alcalde mayor avnque supo del dicho navio sienpre estuvo en su estancia sin hazer movimiento.

—yten sy saben que estando el dicho thesorero en el embarcadero dio licencia e mando que se embarcasen y llevasen muchas personas syn licencia del dicho señor governador e dellas libres y dixo publicamente que si el dicho alcalde mayor allí estuviese que no consentiria llevar personas syn licencia porquel las consentia embarcar pues tenia poder del señor governador —

—yten si saben que la carta cuyo traslado va aquí sinado de domingo de la presa escriuano es y esta firmada de la firma del dicho governador e lo hallo vna persona de las que estaban en el dicho puerto y se la dio al dicho alcalde mayor el viernes en la noche despues de pasados los abtos que se hizieron en el dicho puerto entrel dicho alcalde mayor y el dicho thesorero —

—yten sy saben quel dicho thesorero dixo publicamente en el dicho puerto de la posesion que por hazer enojo el dicho alcalde mayor el protetor avia de salir con vara e ponerse a juzgar en abdiencia alta —

—yten sy saben que si algunas personas fueron con el dicho alcalde mayor son de los principales y ahazendados en la tierra y personas honradas e paçificas e muchos dellos casados e que yvan a negoçios que alla tenian que hazer e que los questavan con el dicho thesorero hera gente no de mucho sosiego ni mucha honra antes pareço en su manera dellos que deseavan alboroto e quistion —

—yten si saben que todo lo suso dicho aya sido y es publica boz e fama. el liçenciado Castañeda —

—E despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos fue tomado a reçibido juramento para la dicha ynformacion de pedro casas e pero gonsales calvillo e luys daça alguazil sobre vna señal de cruz e por las palabras /f.º 18/ de los santos quatro evangelios e seyendoles e reçibida a cada vno dellos por si la fuerça e confesyon del dicho juramento dixeron sy juro e amen e prometieron de decir verdad —

—E despues desto en diez e nueve dias del dicho mes e año suso dicho fue tomado e reçibido juramento para la dicha ynformaçion de antonio pastrana sobre vna señal de cruz e por las palabras de los santos quatro evangelios el qual aviendo jurado en forma de derecho e syendo pr eguntado por las preguntas de suso declaradas declaro lo que va adelante e so cargo del dicho juramento prometio de decir verdad —————

—E despues desto en la dicha çibdad de leon en diez e syete dias del mes de novienbre del dicho año de mill e quinientos e veynte y nueve años fue tomado e reçibido jutamento en forma de derecho de francisco pacheco vecino de la dicha çibdad sobre vna señal de la cruz e por las palabras de los santos quatro evangelios el qual syendole echada la fuerça e confesyon del dicho juramento dixo sy juro e amen e prometio de decir verdad —

—e despuesto desto en este dicho dia mes e año suso dichos fue tomado e reçibido juramento para la dicha ynformaçion del capitan hernan ponçe de leon sobre vna señal de la cruz e por las palabras de los Santos quatro evangelios el qual syendole echada la fuer-a e confusyon del dicho juramento dixo sy juro e amen —————

El dicho pero gonsales calvillo

Testigo.

_____ | testigo tomado para la dicha ynformaçion el qual aviendo juro en forma de derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: —————

—a la primera pregunta que conoçe a los en ella contenidos.

—a la primera (sic) pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido e que vido questavan con el dicho thesorero antonio picado secretarlo del dicho señor governador e diego de mercado capitan de su guarda e christoval de burgos e francisco de villacastin e christoval de sosa —————

—a la terçera pregunta dixo que oyo decir lo qontenido en la dicha pregunta a algunas personas en el dicho puerto que se lo avian dicho e preguntado a ellos —————

—a la quarta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que oyo decir al dicho señor thesorero que tenia poder y comision del dicho señor governador pedrarias para visitar el dicho navlo y vna carta ssuya en que le enbiava a decir que lo açebtase e que hiziese la visytaçion —————

—a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo oyo decir al dicho señor thesorero que dezia al dicho alcalde mayor sy yo tengo de visitar este navio por virtud del poder que tengo del señor governador y como su theniente /f.º 18 v.º/ yo tengo de meter vara de justicia en el para visitalle sy fuere menester —————

—a la sesta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que vio que el dicho señor alcalde mayor desimulo e se modero mucho e dexo de visytar el dicho navio porque no oviese escandalo e ansi lo dixo deste testigo e a los que con el estavan que lo dexava de visytar por lo que dicho tiene —————

—a la setena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, por queste testigo se hallo en el dicho puerto eçebto que no oyo decir lo que la pregunta dize al dicho maestre salvo a çiertos marineros que salieron del dicho navio en tierra que les oyo dezir lo que la pregunta dize —————

—a la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, por que este testigo se hallo en el dicho puerto e vio escribir la dicha carta al dicho veedor alonso perez de valer e dezia lo que la pregunta dize e que sabe que desde las dichas estancias de mistefa y teotega al dicho puerto ay tres leguas —————

—a la novena pregunta dixo que oyo decir este testigo lo contenido en la dicha pregunta publicamente a personas que al presente no se acuerda de sus nombres —————

—a la deçima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, por questuvo en la dicha estancia de mistega e lo vio ———

—a la honzena pregunta dixo que oyo decir al dicho thesorero que si el dicho alcalde mayor estuviera presente al embarcar de las personas que no dexaria embarcar mas de las que oviera liçençia del señor governador e quel por virtud del poder de su señoria avia dado licencia para se embarcar muchas personas e que lo demas no sabe —————

—a las doze preguntas dixo que la non sabe —————

—a las treze preguntas dixo que la non sabe —————

—a las catorze preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que vio que fueron con el dicho señor alcalde mayor y estavan en su compañia el capitan fernan ponçe de leon e francisco pacheco e alonso tellez giron e el alcalde ysidro de robles e diego de ayala e francisco de firençia y el capitan juan alonso pa-

lomino e que todos estos son personas muy honradas y de los principales de la tierra e algunos de los casados e ansi mismo llevaba consigo vn escriuano e alguazil e que los que yvan con el como dicho tiene son personas honradas e quitos de pasiones e que tienen bien lo que an menester e que todos o los mas dellos yvan a negoçios que tenian que hazer e negoçiar en el dicho puerto e a embarcar peças /f.º 19/ en el navio e que los questavan con el dicho thesorero heran hernando bachicao e pedro de leon luydavila antonio picado francisco de villacastin juan de hervas e toribio de cañizares e diego de vega e pedro de byelma e otros e que todos estos e los mas son hombres mançebos que no tienen sino la capa en el hombro e que son hombres no de tanto sosiego ni manera ni tenidos por tan personas de honrra como los que yvan con el dicho señor alcalde mayor e que en lo que en ellos pareçia e mostravan deseavan alboroto e quistion entre los dichos alcalde mayor e thesorero —————

—a las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma lo qual dixo que hera la verdad so cargo del juramento que tiene hecho e firmolo pedro gonsales calvillo —

—el dicho antonio de pastrana testigo tomado para la dicha ynformaçion el qual aviendo jurado en forma de derecho e syendo preguntado por la primera y novena preguntas del dicho yn-terrogatorio porque fue mandado preguntar dixo lo siguiente: —

—a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella contenidos —————

—a la novena pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es quel dicho proximo pasado por la mañana ya quel sol salia el señor thesorero llevo al estança del señor governador pedrarias y con el çierta gente que heran hernando bachicao e diego de vega e pedro de leon e juan dervas e toribio de cañizares e otras gente de cavallo que no se acuerda quienes heran el qual vio que yva muy enojado e diziendo a todos los que alli hallo que so pena de çinquenta pesos de oro para la camara de sus magestades fuesen con el e le aconpañasen hasta la mar e de las penas que ponía hazia testigo a los que con el yvan e que todos los que con el yvan llevaban sus armas espadas e lanças e que luego fue el dicho thesorero con los que con el yvan camino del puerto e que dende a vn rato enbio a dezir a los que avia puesto pena que no fuesen con el e que oyo decir que la gente quel dicho

thesorero aperçebia para que fuese con el heran por quel fator alonso perez de valer le avia escripto que llevasen toda la mas gente que pudiese e compensamiento que tuvo de hallar en el dicho puerto al dicho señor alcalde mayor e questa es la verdad e lo que sabe deste hecho so cargo del juramento que hizo e firmolo. antonio de pastrana _____

El dicho pero casas testigo presentado reçibido e jurado e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

—a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella contenidos _____

—a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo fue al dicho puerto e vido todo lo contenido en la pregunta _____

/f.º 19 v.º/ a la terçera pregunta dixo que la non sabe _____

—a la quarta pregunta dixo que la non sabe _____

—a la quinta pregunta dixo que este testigo oyo dezir al dicho thesorero que avia de visytar el dicho navio como theniente de governador e que avia de entrar con vara en el dicho navio lo qual paso diziendole el dicho señor alcalde mayor estando en el dicho navio queriendose yr el thesorero que no se fuese e que visytase el dicho navio como quisiese e el respondió que no avia de visytar ansy el dicho navio syno que avia de entrar con vara e que creya quel dicho señor alcalde mayor no se la quitaria e que no se la podia quitar e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

—a la sesta pregunta dixo que este testigo cree que el dicho señor alcalde mayor syrvió a su majestad en tener la moderacion que tuvo por queste testigo vido al dicho thesorero muy desçertado y enpuesto que avia de visytar el dicho navio e avia mucha gente en el puerto que se llegavan a la vanda del dicho thesorero e a la del dicho alcalde mayor _____

—a la setena pregunta dixo que este testigo vio e oyo al dicho juan hernandes maestre lo contenido en la pregunta eçebto lo del bavpres (?) que no lo oyo pero queste testigo vido venir al dicho maestre dando bozes e diziendo que el dicho navio yva muy cargado e que si el alcalde mayor visytara el dicho navio que no

pasara ansy e quel dicho thesorero lo avia hecho no bien por agradar la gente —————

—a la octava pregunta dixo que este testigo oyo leer la carta al dicho veedor e se la vido escrevir en que se contenia lo contenido en la pregunta —————

—a la novena pregunta dixo queste testigo encontro al dicho thesorero e a otra mucha gente a cavallo que yvan al dicho puerto apresuradamente y el dicho thesorero me-dio demudado dixo a este testigo el alcalde mayor queda en el puerto y este testigo le respondio que creya que era pasado a mistega e que entonces el dicho thesorero dixo a la gente anda anda —————

—a la deçima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo vio al dicho señor alcalde mayor en mistega e que sabia todo lo que pasava y se ria dello e no hizo movimiento —————

—a la honzena pregunta dixo questo testigo oyo decir lo contenido en la dicha pregunta al dicho veedor alonso perez de valer e mas le oyo decir que el dicho thesorero hera hombre tan vanito y de poco seso e que el dicho navio no yva visytado como avia de yr sino que el dicho thesorero por vanagloria lo avia hecho no como convenia e que sy el via al thesorero que por menos de tres blancas le diria en la cara que no lo avia hecho bien e que sy el dicho alcalde mayor le dexo visytar el dicho navio fue por quel dicho thesorero errase en ello e redundase lo que despues redundo —————

—a la dozena pregunta dixo que la non sabe —————

—a las treze preguntas dixo que la non sabe —————

—a las catorze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo estava en el dicho puerto e vido la gente que fue /f.º 20/ con el alcalde mayor e que la questava con el dicho thesorero e que fuera del alguazil luys daça y de algunos criados del dicho alcalde mayor que avia mucha mejoria de la gente del dicho alcalde mayor a la del dicho thesorero porque yvan con el el capitan hernan ponçe de leon y el capitan juan alonso palomino yel capitan pacheco y giron su hermano y el alcalde ysidro de robles yerencia e otros muchos de cavallo e gente de pie que si el dicho alcalde mayor quisiera aver quiston los maniatara al dicho thesorero y su gente e

queste testigo vido que el dicho alcalde mayor se modero y no quiso aver enojo —————

—a las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. pedro casas —————

Testigo. el dicho luys daça alguazil de la cibdad de leon tomado para la dicha ynformacion el qual avien-

do jurado en forma de derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente:

—a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella contenidos al dicho señor alcalde mayor de tres años a esta parte poco mas o menos tiempo e al dicho señor thesorero de vn año poco mas o menos por vista e habla e conversacion —————

—a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido —————

—a la terçera pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que vio este testigo que las personas que estavan con el dicho señor thesorero quando el dicho señor alcalde mayor llevo al dicho puerto se cre traya con el dicho thesorero en su pesava e veia que tenia sus armas e cavallos a pique e que le pareçe que mostravan mas senbrante de passion que no de paz —————

—a la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que oyo decir al dicho señor thesorero diego de la tovilla que el señor governador pedro arias davila le avia enbiado vn poder conforme al quel tenia de su magestad para que visytase el navio e para dar licencias para embarcar personas a quien le pareçiese e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

—a la quinta pregunta dixo que este testigo oyo decir al dicho señor thesorero publicamente que avia de visytar el dicho navio como theniente de governador e que avia de llevar vara de justicia para lo visytar e questo testigo le vio que llevaba vna vara que no sabe si la llevaba por vara de justicia e que lo demas no lo sabe —————

—a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, por questo testigo vio al dicho thesorero e a los que con el estavan tan aparejados para aver enojo que si el dicho señor alcalde mayor no dexara de yr a visitar el dicho navio no pudiera dexar de aver enojo —————

—a la setima pregunta dixo que oyo decir lo en ella qontenido a çiertas personas que de la mar vinieron que no se acuerda de sus nonbres —————

—a la otava pregunta dixo que la non sabe mas de que de las estancias que la pregunta dize al dicho puerto ay tres leguas de camino e mas —————

—a la novena pregunta dixo que oyo dezir lo contenido en la pregunta publicamente a francisco nuñez e a otras personas que no se acuerda de sus nonbres —————

—a la deçima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vio y estuvo dondel dicho señor alcalde mayor estuvo y en su seruicio como alguazil —————

—a las honze preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo estuvo presente al embarcadero /f.º 20 v.º/ e que vio a embarcar personas libres dellas con licencia e dellas syn ella e que las que no tenían licencia para embarcar ansi libres como esclavos el dicho señor thesorero les dava licencia en nombre del señor governador e por virtud del poder que tenía e que a este testigo le dio licencia para embarcar una pieça e le dixo que porque no le avia pedido licencia antes a este testigo le dixo que porque penso que avia de venir el señor alcalde mayor al embarcadero e que viniendo el hera escusado pedirle licencia porque no se la dexara embarcar e que entonçes el dicho thesorero le dio liçençia como dicho tiene —————

— a las doze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque se hallo presente al tiempo que leyo la dicha carta que fue el dicho viernes en la noche —————

—a las trezena pregunta dixo que la non sabe —————

—a las catorze preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que los que yvan con el dicho señor alcalde mayor heran francisco pacheco alonso tellez giron pedro gonsales calvillo francisco nyñez el alcalde ysidro de robles francisco de herençia el capitán hernan ponçe pedro gonsales calvillo (sic) e otros e que ansimismo yva este testigo como su alguazil e yo el dicho domingo de la presa escriuano que resido en su abdiencia e que todos estos son personas muy honradas e de los prinçipales de leon e muchos dellos casados e que tienen bien lo que an menester e personas de mucho sosiego e cuerdos e que muchos dellos o lo más yvan a negoçios que les cunplia yr al dicho puerto e que

los que yvan con el dicho señor thesorero heran fernando bachicao e pedro de leon e juan de ervas e toribio de cañizares e diego de mercado e antonio picado e gonsalo cano e pedro de bielma e diego de vega e otros e que todos estos son mançebos que no tienen syno lo que traen consigo al menos los mas dellos e que son hombres no de tanto sosiego ni manera como los que fueron con el dicho señor alcalde mayor —————

—a las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma lo qual es verdad e lo que sabe deste hecho so cargo del juramento que hizo e firmolo. luis daça —————

el dicho francisco pacheco testigo tomado para la dicha ynformacion el qual aviendo jurado en forma de derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: —————

—a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella contenidos —————

—a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que se hallo presente e lo vio pasar como en la pregunta lo dize —————

—a la terçera pregunta dixo que hoyo decir este testigo lo contenido en ella a alonso tellez giron su hermano que se lo avian dicho a el lo que la pregunta dize vno de los que estavan con el thesorero —————

—a la quarta pregunta dixo queste testigo oyo decir al dicho thesorero diego de la tovilla quel señor governador pedrarias davila le avia enbiado comision para que en su nonbre visytase el dicho navio e que por vna su carta le avia enbiado a decir que lo açeptase la dicha visytaçion e que lo demas contenido en la pregunta lo oyo decir algunas personas en el dicho puerto que no se acuerda de sus nombres —————

—a la quinta pregunta dixo questo testigo oyo decir al dicho thesorero diego de la tovilla quel avia de visytar el dicho navio como theniente de governador e que al capitan fernan /f.º 21/ ponçe le oyo decir quel dicho thesorero le avia dicho que avia de llevar a la dicha visytaçion vara de justicia e que ansymismo lo oyo decir a otros e que oyo decir al dicho thesorero algunas palabras de enojo sobre la dicha visytaçion del dicho navio e questo sabe desta pregunta —————

—a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, por que este testigo vio la casa de tal arte a lo que pareçio que si el dicho señor alcalde mayor no tuviera la tenplança e moderacion que tuvo se pudiera recreçer enojo en el dicho puerto —————

—a la setena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, porque lo vio pasar como en ella lo dize —————

—a la otava pregunta dixo que oyo decir lo contenido en la dicha pregunta a alonso dominguez maestro de hazer navios e que de las dichas estancias al dicho puerto de la posysion ay la distancia de camino que la pregunta dize poco mas o menos —

—a la novena pregunta dixo que oyo decir lo contenido en la dicha pregunta a alonso dominguez e a otras personas que no se acuerda de sus nonbres —————

—a la deçima pregunta dixo que la non sabe como en ella se contiene, por que lo vido pasar como la dicha pregunta lo dize e se hallo presente —————

—a las honze preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta que al tiempo que las pieças se embarcavan en el dicho navio el dicho señor thesorero mando embarcar algunas syn liçencia del señor governador porqueste testigo le embarco dos personas el dicho señor thesorero syn licencia de su señoria e queste testigo no vio ni sabe sy se embarcaron personas libres o no e que lo demas contenido en la pregunta lo oyo decir publicamente a muchas personas —————

—a las doze preguntas dixo queste testigo vio la carta que la pregunta dize e que le pareçe e tiene por çierto que la firma della es del señor governador porque a visto muchas firmas suyas e le a visto escrevir e firmar muchas vezes e questando en el dicho puerto le dixo el señor alcalde mayor como le avian dado aquella carta vna persona e la leyo a este testigo e a francisco de herencia —————

—a las treze preguntas dixo que la non sabe —————

—a las catorze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene, porque como dicho tiene se hallo presente e vio que los que con el dicho señor alcalde mayor estavan e fueron son muchos dellos casados e personas de mucha honra e tenidos por hombres de mas manera e sosiego que no los que fueron y estavan con el dicho thesorero e que vio que muchos o los mas fue-

ron a negociar cosas que les cumplan e que segun las palabras que oyo decir algunos dellos que estavan con el dicho thesorero le pareçio no de hombres bien asesegados e que en su manera y palabras pareçio aver gana de quistion —————

—a las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene /f.º 21 v.º/ y en ello se afirma lo qual es la verdad so cargo del dicho juramento e firmolo francisco pacheco —————

el dicho capitan hernan ponçe
 Testigo. | de leon testigo tomado e nonbra-
 do por el dicho señor alcalde ma-
 yor para la dicha ynformaçion el qual aviendo jurado en forma de derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho yn-
 terrogatorio dixo e depuso lo syguiente: —————

—a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella contenidos —————

—a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque se hallo presente a todo lo que la pregunta dize e lo vio —————

—a la terçera pregunta dixo que oyo decir lo contenido en la dicha pregunta a algunas personas de los que alli fueron de cuyos nombres no se acuerda —————

—a la quarta pregunta dixo que oyo decir lo contenido en la dicha pregunta al dicho thesorero diego de la tovilla que lo dixo a este testigo —————

—a ia quinta pregunta dixo queste testigo andava en conçer-
 tar al dicho thesorero e alcalde mayor de su propia voluntad e que hablando al dicho thesorero le dixo el dicho thesorero lo contenido en la pregunta e que en ninguna manera avia de dexar de hazello e diziendole este testigo que mirase lo que hazia que podria aver escandalo dixo el dicho thesorero quel sacaria vna vara de justicia para que todos le obedieçesen como a the-
 niente de governador —————

—a la sesta pregunta dixo que le pareçe a este testigo que sirvio a su majestad el dicho alcalde mayor e ansi fue segund vio y entendio a cabsa de la mucha gente que con el dicho the-
 sorero avia ydo de pie e de cavallo —————

—a la setima pregunta dixo que oyo decir lo contenido en la pregunta a personas que dixeron que avian visto el dicho nabio muy cargado e venir el maestre a tierra a decir que no podia

navegar que le fuesen a echar gente del navio porque yva muy cargado e no podia navegar —————

—a la otava pregunta dixo que oyo decir a pedro gonsales calvillo que venia de la mar que avia escripto el dicho fator al dicho thesorero para que bolviese luego quel navio estava muy cargado e que de las dichas estancias al puerto ay tres leguas poco mas o menos e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe —————

—a la novena pregunta dixo que sabe que el dicho thesorero fue a la mar e que oyo decir algunas personas que les avia puesto penas el dicho thesorero para que fuesen con el y les preguntava sy hera ydo alla el alcalde mayor e que yba poniendo penas para que todos los que topava fuesen con el lo qual pudiera hacer yendo sola su persona, e questo sabe desta pregunta ———

/f.º 22/ a la deçima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, porque estava a la sazón este testigo con el dicho alcalde mayor e no hizo movimiento ninguno —————

—a la honzena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque vio embarcar las dichas pieças syn liçençia del señor governador e algunos syn estar herradas del hierro del rey e le oyo decir al dicho thesorero lo en la pregunta contenido ———

—a la dozena pregunta dixo queste testigo vio la carta que la pregunta dize en el dicho puerto e la vio dar al dicho señor alcalde mayor e la persona que se la dio dixo que la avia hallado e que este testigo vio la dicha carta questa firmada de la firma del señor governador que la escrivia a su secretario que a la sazón estava en el dicho puerto —————

—a las treze preguntas dixo este testigo que hablando en cosas con el dicho thesorero sobre el dicho alcalde mayor dixo este testigo que avia de salir el protetor con vara e que avia de hazer avdiencia dos vezes al dia entre yndios e christianos e avnquel governador estava determinado de entender en todos los casos de justicia e que lo dezia con pens ar que hazia enojo al dicho señor alcalde mayor porque no parecia que lo queria bien segund lo que dezia —————

—a las catorze preguntas dixo que las personas que fueron con el señor alcalde mayor yva muchos dellos a embarcar personas que tenian en el navio e otros a ver el navio e a otras cosas que les convenia negoçiar e que la gente questavan con el dicho

thesorero que no hera personas de mucho ssosyego e le pareçe que no deseavan que oviera paz ninguna porque oyo dezir que dezian algunos que se avian de quebrar mas de tres cabeças e questa es la verdad e lo que sabe deste fecho so cargo del dicho juramento e firmolo. fernan ponçe de leon —————

—e despues de lo suso dicho en veynte e vn dias del dicho mes de noviembre del dicho año el dicho señor alcalde mayor reçibio juramento en forma d evida de derecho de mi el dicho escriuano so cargo del qual me mando que diga e aclare lo que en este caso se e aviendo jurado e prometido de decir verdad e aviendo vistas las preguntas dicho ynterrogatorio dixo que lo qontenido en cada vna de las dichas preguntas es lo syguiente: —————

—a la primera pregunta dixo que conozco a los en ella contenidos —————

—a la segunda pregunta digo que la se como en ella se contiene porque fue con el dicho señor alcalde mayor e lo vi pasar como la pregunta lo dize —————

—a la terçera pregunta digo que oyo decir lo contenido en la dicha pregunta alonso tellez giron que çiertas personas de los questavan con el dicho thesorero se lo avian dicho —————

—a la quarta pregunta digo que oy decir lo contenido en la dicha pregunta al dicho thesorero estando hablando con el capitán hernan ponçe y con este testigo /f.º 22 v.º/ eçebto que lo que dize que diese con todo en tierra no me acuerdo que se loy dezir —————

—a la quinta pregunta digo que oy decir al dicho thesorero estando hablando con el dicho capitán hernan ponçe en mi presencia hablando el dicho capitán en poner con çierto entre dicho thesorero e alcalde mayor sobre la visytaçion del dicho navio quel dicho thesorero dixo yo yre mañana a visitar el navio y si alguno me lo enpidiere allí vereys vos quien soy y como theniente de governador pues tengo poder del señor governador yo llevare vara de justicia e veamos quien me lo ynpidiera y esto dezia muy enojado dando a entender que se avia de poner a lo hazer por fuerça avnquel dicho alcalde mayor no quisiese —————

—a la sesta pregunta dixo que la se como en ella se contiene, porque lo vi e vi que no estuvo la cosa en dexar de aver quision e alboroto mas de en la mucha moderaçion y tenplaça quel

dicho señor alcalde mayor tuvo que fue mucha porque a no la tener no se escusava de aver mucho enojo e pasion —————

—a la setima pregunta digo que oy decir lo contenido en la dicha pregunta a algunas personas e ansy fue publico y notorio.

—a la otava pregunta dixo que oy decir lo contenido en la dicha pregunta publicamente e que se que de las dichas estancias al dicho puerto ay tres leguas poco mas o menos —————

—a la novena pregunta digo que oy decir lo contenido en la dicha pregunta a antonio pastrana e a diego de ayala e a otras personas e ansy fue publico y notorio —————

—a la decima pregunta digo que la se como en ella se contiene, porque estuve con el dicho señor alcalde mayor en mistega e lo vi —————

—a la honz ena pregunta digo que la se como en ella se contiene, por que estuve presente al embarcadero e se hizo ante mi el registro del navio e vi que paso lo que la pregunta dize ———

—a la dozena pregunta digo que e visto la dicha carta e leydola e mereçe e tengo por cierto que la firma della es del señor governador porque le e visto escrevir e firmar muchas vezes e que oyo decir avia persona que la avia hallado e dado al dicho señor alcalde mayor —————

/f.º 23/ a las treze preguntas digo que oyo decir al dicho thesorero estando hablando con el dicho capitán hernán ponce que al dicho protetor le avian de hazer vn tribunal en mitad de la plaça adonde avra de hazer abdiencia e que me pareçe que dico que avia de traer vara pero no me acuerdo bien dello —————

—a las catorze preguntas digo que muchos de los que habian con el dicho señor alcalde mayor son de los principales de la tierra e personas muy honradas e algunos dellos casados e que vio que yvan a negoçiar algunos dellos cossas que les cunplian negoçiar en el dicho puerto e que los questavan con el dicho señor thesorero los mas dellos heran hombres mançebos y no de tanto sosiego como los que estaban e fueron con el dicho señor alcalde mayor e questa es la verdad e lo que sabe deste caso so cargo del dicho juramento. domingo de la presa —————

—e la carta quel dicho governador enbio al dicho su secretario antonio picado questava firmada de su nombre e con el sobre escripto que en ella estava en que dize que se diese al dicho an-

tonio picado segund que por ella parçia a lo qual me refyero es este que se sigue: _____

_____ hijo la bendiçion de Dios ayas
 :arta del governador. _____ y el sea syenpre contigo y me de
 _____ tiempo en que te pueda pagar el
 cuydado y diligençia con que me sirves. tu carta reçibi lunes en
 la noche bien tarde pareçeme que debes dar las gracias de mi
 parte en mucho secreto a quien dizes y por quel mundo es malo
 y los hombres peores no des parte a persona naçida y sabido el
 fin luego a la ora me haz mensajero e que venga mas presto
 questotro para que se provea lo que conviene a servicio de su
 magestad _____

—con christovalico escrevi al señor thesorero lo que aca passa-
 va y no e visto respuesta ni se si le tomaron la carta o ques yo
 le mande questuviese con los carpinteros para hablar a los yn-
 dios y es escrevi a burgos que le tratasen bien sabe que se a
 hecho en esto y a çamora dezirleys que pase la fragua adonde se
 haze el navio que no se a de hazer con palabras y questo sea
 luego syno que enbiare a su costa quien lo haga y le porne adon-
 de este a recabdo hasta que se acabe el navio e que no se burle
 conmigo conmigo que con esto cunplo con el y en esto y en todo
 poned el recabdo que de vos confio Nuestro Señor vos aya en su
 santa guarda de leon oy martes honze de octubre. pedrarias davila.

/f.º 23 v.º/ en el sobrescrito de la dicha carta dize en esta ma-
 nera. para antonio picado secretario del señor governador _____

En fee de lo qual que dicho es yo el dicho domingo de la
 presa escriuano suso dicho de numero del muy noble señor licenci-
 ado francisco de Castañeda alcalde mayor suso dicho de todo
 lo suso dicho segund que ante mi paño el qual aqui firmo su
 nombre è va escripto en syete hojas de papel de pliego entero con
 esta en que va mio signo e es fecho de los dichos dias mes y año
 suso dichos testigos que fueron presentes al ver sacar corregir e
 conçertar este traslado que aqui va incorporado de la dicha car-
 ta del dicho governador pedro casas e lorenzo corral...

E por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de
 verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) domingo de la presa.
 enboltorio LXXXº. Informaciones del alcalde mayor .../roto/
 En el rio e puerto de la posesion ques en estas partes y pro-

vincia de nicaragua estando en el navio nonbrado san geronimo que son los capitanes hernando de soto y hernan ponçe de leon en quinze dias del mes de octubre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte y nueve años estando presentes el señor thesorero diego de la tovilla theniente de su magestad y el señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e theniente de governador por su magestad y contador por su majestad en estas partes y provincias de nicaragua el dicho señor thesorero dixo quel viene a visitar este navio como thesorero de su majestad e con poder que trae para ello del muy magnifico señor pedro arias davila governador e capitan general en estas dichas partes y provincias para que lo visite conforme a la ynstrucion que de su majestad tiene el dicho señor governador el qual dicho poder dixo que tiene en su posada y que le dara a mi el dicho escrivano —————

—e luego el dicho señor alcalde mayor e contador dixo que ... ytar este navio como alcalde mayor e theniente de governador y contador proveydo por su majestad e que viniendo el personalmente a lo visytar juntamente con el dicho señor thesorero como thesorero de su magestad parece quel señor governador por dar diferencia entrellos e por otros fines e respetos a dado poder al dicho señor thesorero para visutar el dicho navio en perjuicio de lo que su majestad manda en su provision que sea el dicho licenciado Castañeda theniente de governador proveydo por su magestad la qual aquí presenta pero por quel no quiere dar lugar la qual dicho señor governa or quiere dar diferencias quel dicho señor thesorero viisite el navio como quisiere e junta ... con el señor alcalde mayor e syn el lo despache a su contento porquel esta determinado de no dar ocasion a enojo por quel ... o verlo que fuere su real servicio en todo como le esta enbiado a suplicar piesto quel no vee el poder del dicho señor governador mas de lo quel dicho señor thesorero days el qual poder pidio que le muestre testigos ysidro de robles alcalde hordinario e fernan ponçe de leon —————

—e la provision quel dicho señor alcalde mayor e contador mando aquí encorporales su thenor el que se sigue: —————

—Don carlos por la divina clemencia e rey de rromanos emperador senper augusto doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia rreyes de castilla de leon de aragon de las

dos sicilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarvez de algezira de gibraltar de las islas de canaria de las yndias ... e tierra firme del mar oçeano condes de varçelona señores de bizcaya e de molina duques de atenas e de neo patria conde de ruysellon e de çerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de avstria duques de borgoña y de bravante condes de flandes e de tirol etc. por quanto pedro arias davila nuestro lugar teniente general y governador que fue de la tierra firme llamada Castilla del Oro con deseo de nos servir enbio dende la dicha tierra firme con mucha gente el francisco hurtado de cordoba por capitán a descubrir conquistar poblar la provincia de nicaragua y despues el dicho pedrarias fue a la dicha tierra ... son dende agora esta y porque aquello es muy apartado y fuera de la gobernaçion de la dicha casyilla del oro que son cometida a pedro de los rios y enbiamos a mandar al dicho pedro arias davila que este en la dicha tierra firme como governador la tenga en justicia entretanto nos mandamos proveer otra cossa en contrario por ende acatando la suficiencia de vos el licenciado francisco de castañeda y por que entendemos que ansy cumple a nuestro servicio y a la administracion de nuestra justicia en la dicha tierra es nuestra merced y voluntad que por el tiempo que nuestra voluntad fuere seades nuestro alcalde mayor de la dicha provincia de nicaragua e lugar theniente de governador por el dicho pedro arias davila y por esta nuestra carta mandamos al dicho pedrarias davila e a los conçejos justicia y regidores caualleros e escuderos oficiales y omes vuenos de todas las çibdades villas y lugares de la dicha provincia e a los nuestros ofiçiales y capitanes e a otras personas que en ellas resyden e a cada vno dellos ... lla fueren requeridos syn otra larga ni tardaça alguna e syn no... nerir ni consultar ni esperar ni atender otra carta ni mandamiento segunda ni terçera jubcion tomen e reçiban de vos el dicho licenciado francisco de Castañeda el juramento y solenidad que en tal caso se requiere e deveys hazer el qual por vos ansy hecho vos ayan e reçiban e tengan por nuestro alcalde mayor de la dicha provincia de nicaragua y lugar theniente de nuestro governador della e vos dexen y consientan libremente husar y exeçutar el dicho ofiçio y cumplir y executar la nuestra justia en ella por vos e por

vuestros ofiçiales y lugares thenientes que es nuestra merçed que en el dicho oficio podays poner e los quitar e admover cada que quisierdes y por bien tuvierdes e oyre... librar y determinar todos los pleytos y cabsas ansi çiviles como criminales ... que ansi enbia gente que en ella ... naturales della oviere enaç... nos vos fuerça cometo ... podays llevar y lleveys vos y los vuestros lugares thenientes los derechos y salarios al dicho ofiçio pertençientes e hazer qualesquier pesquisas en los casos de derechos premisas e todas las otras cossas al dicho oficio pertençientes en que vos e vuestros ofiçiales entendays que a nuestro seruicio y execucion de la nuestra justicia cunpla canos por la presente vos reçiliimos y avemos por reçibido al dicho oficio de nuestro alcalde mayor en vso y exerçiçio del e vos damos poder e facultad para lo vsar y exerçer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays reçibido que para todo lo que dicho es y para cunplir y executar la nuestra justicia en ella vos damos poder cunplido por esta nuestra carta con todas sus ynçidencias y dependencias anexidades e conexidades a la nuestra camara e fisco en que vos e vuestros lugares thenientes con... ierdes e las que ... para la dicha nuestra camara e fisco executeys y pongays por ynventario ante escrivano publico y tengays quanta y rason dello para hazer dellas lo que por nos vos fuere mandado y mandamos que ayays y lleveys de salario en cada vn año de los que tuvierdes y sirvierdes el dicho oficio trezientas mill maravedises de las rentas y provechos nuestros que tuvieremos en la dicha tierra de los quales gozeys e vos sean pagados desde el dia que vos hizierdes a la vela en el puerto de sanlucar de barrameda para servir el dicho cargo en adelante... quales mandamos que vos sean pagados por las personas que al presente tiene ... tuviere cargo de nuestra hazienda en la dicha provincia y que tome vuestra ... pago con la qual y con el treslado sygnado desta nuestra carta mandamos que le sean reçibidos y pasados en quenta los dichos maravedises e ansimismo vos mando que entretanto que nos mandamos proveer de nuestro contador de la dicha tierra y veedor de las fundiçiones dellas huseys de los dichos ofiços conforme a las ynstruções nuestras que vos mandaremos dar y tengays cuenta y rrazon y libro de todo ello para que en nuestra hazienda aya el recabdo que convenga para lo qual todo vos damos poder conplido dada en valladolid a veynte y

nueve dias del mes de março año del nacimiento de nuestro señor Jhesuchristo de mill y quinientos e veynte y siete años. yo el rrey. yo francisco de los covos secretario de ssu çesarea y catolicas magestades la hize escriuir por su mandado —————

—Y en las espaldas de la dicha provision estava escripto y firmado lo syguiente: —————

frater gundis salvus episcopus oxomensis y dentro del sello va o...a episcopus çibitatis orbina por chanciller rregistrada juan de samano —————

—Asentose esta provision de sus magestades en los libros de la casa de la contratacion de las yndias de sevilla en ocho dias del mes de agosto de mill y quinientos e veynte y siete años. pedro suares de castilla domingo de ochandiano —————

—e luego el dicho señor thesorero dixo quel respondera e sse salio del dicho navio testigos los dichos —————

—E despues desto este dicho dia mes y año suso dichos estando en el dicho puerto de la ... sion el dicho señor thesorero respondienddo a lo de suso dixo quel dicho señor governador pedro arias desta avila (sic) por estar su señoria al presente enfermo en manera que no podia personalmente venir a visitar el dicho navio conforme a los mandamientos e ynstruciones reales que de su magestar tiene el dio poder para que lo visitase e despachase el dicho navio en su nombre el qual dicho poder dixo que açebtava y acebto y haze del presentacion en presencia de mi el dicho escriuano e que me pedía e requeria y pidio e requirio que notificase el dicho poder al dicho señor alcalde mayor que yo el dicho escriuano lo yncorpore y ponga juntamente con todo lo suso dicho e le buelva el oreginal e que quanto a lo que dize el dicho señor alcalde mayor que su señoria le dio el dicho poder por poner diferencia entrellos e por otros fines e respetos dixo quel dicho señor governador no le dio el dicho poder syno por quel dicho navio fuese despachado conforme a los mandamientos de su magestad como a su real servicio conviene e quel dicho señor governador no tiene ni a tenido por costumbre el tiempo que a gobernado los reynos de casyilla del oro y despues estas partes de poner diferencia entren despues ... rio que sienpre a servido a ... su magestad en paz y sosiego como a su real servicio conviene y que poca neçesidad tenia el dicho señor alcalde mayor de decir semejantes cossas del dicho señor governador pues a su

magestad le consta como le a servido y sirve y su majestad a todos nos manda que le sirvamos y acatemos como a governador de su magestad y en quanto a lo que dize el dicho señor alcalde mayor quel dicho señor thesorero visyte el dicho navio como quisiere ... evitar escandalo dixo que lo mismo desea y quiere quel dicho señor governador y el en su ... thesorero de su magestad y es por escusar el dicho escandalo por que su deseo es de ...su magestad en toda paz y concordia y el dicho navio se despache con brevedad y como convenga al servicio de su magestad y por virtud del dicho poder que de su señoria tiene para visitar el dicho navio requiere al dicho señor alcalde mayor como qontador se halle a la visitaçion del dicho navio quel dicho señor thesorero hiziere por virtud del poder del dicho señor governador y como thesorero de su magestad y que protesta que no queriendose hallar presente el visitara e despachara el dicho navio como convenga al servicio de su magestad y conforme a sus mandamientos reales y que si por caso el dicho señor alcalde mayor por parte de querer su merçed poner alguna contradición a lo que su señoria tiene mandado y proveydo en nombre de su magestad el dicho señor thesorero segund es dicho se siguiere algun des servicio a su magestad e daño de particulares que protesta que todo sea a su cargo y culpa y no a la suya e de como lo dize pide e requiere a su merçed pide a mi el dicho escrivano se lo de todo por testimonio sygnado e que sy de lo suso dicho testimonio quisiere el dicho señor alcalde mayor no se lo de syn que en el vaya ynserta e yncorporada eesta respuesta todo debaxo de vn signo para que todo juntos vea y no lo vno syn lo otro testigos que fueron presentes alonso perez de valer fator y veedor de su magestad y el capotan hernan ponçe de leon y antonio picado secretario de su señoria diego de la tovilla ————— —

— e el dicho poder quel dicho thesorero presento con vn abto en las espaldas firmado de su nombre es su thenor el siguiente:

— pedro arias davila governador y capitán general destas partes y provincias de nicaragua por su magestad e por quanto su majestad me manda que visite los navios que partiere de los puertos de mi governacion y agora al presente yo estoy enfermo en la cama de dolencia que tengo y no puedo yr en persona a visitar los navios que al presente estan de partida en el puerto

de la posesion para la çibdad de panama y porque conviene al seruicio de su magestad que los dichos ... seàn visitados y porque diego de la tovilla thesorero general de su magestad en estas partes es persona que mirara lo que convenga al seruicio de su magestad por tanto por la presente y en nombre de su magestad le doy poder cumplido segund que en tal casso se requiere para entre qualquier o qualesquier navios e navios que partieren del dicho puerto e los visyte y despache y provea en todo lo que viere que conviene al seruicio de su magestad segund que yo lo podria hazer hallandome presente capa (sic) eilo y para lo dello anexo le doy poder complido segund que yo lo e y tengo por su magestad y por la presente mando a todos e qualesquier maestros y marineros y otras qualesquier personas que hagan lo que vos el dicho thesorero les mandardes y vos den todo el favor e ayuda que les pidierdes sola pena o penas que les puserdes las quales syendo por vos puestas yo por la presente se las pongo y e por puestas y condenados en ellas a los que en ella cayeren e yncurrieren que para todo vos doy el dicho poder con todas sus ynçidençias y dependençias anexidades y conexidades. fecho en esta çibdad de leon a quatro dias del mes de otubre de mill y quinientos y veynte y nueve años. va entre renglones o diz el dicho thesorero pedro arias davila por mandado de su señoria juan despinosa —————

--En el puerto y rio de la posesion ques en estas partes y provinçias de nicaragua en quinze dias del mes de otubre año del naçimiento de nuestro señor jhesuchristo de mill e quinientos e veynte y nueve años el muy noble ... la tovilla thesorero de su magestad en estas partes y provinçias de nicaragua por su magestad para vitud deste poder desta otra parte contenido que dixo que tiene del muy magnifico señor governador pedro arias davila e vsando del dixo que mandava y mando a juan hernandes mestre ques del navio de los capitanes hernando de soto y fernan ponçe de leon que no meta en el dicho navio yndio ni yndia ni christiano ni otra cosa alguna sin su licencia y mandado ni quite ni mude del dicho navio de donde esta syn su licencia y mandado so pena de muerte y de perdimiento de todos sus bienes y que mandava y mando a... domingo de la presa escriuano de su magestad que no me vaya deste puer-

to y me falle presente con el a la dicha visitaçion e ansimismo a luys daça alguazil so pena de cada çinquenta mill maravedises para la camara e fisco de su magestad e yo el dicho domingo de la presa dixе que oya lo que su merced me mandaba testigos alonso perez de valer fattor y veedor de su mahestad y el capitán fernan ponçe de leon va escripto entre renglones o diz este poder. diego de la tovilla —————

—e despues desto este dicho dia mes e año suso dichos yo el dicho domingo de la presa escriuano notifique e ley la respuesta e abto de suso hecho por el dicho señor thesorero al dicho señor alcalde mayor en su persona el qual dixo despues de lo aver visto e leydo quel supo como el señor governador proveya para la visitaçion del dicho navio çierta persona syn saber quien era e para que su señoria la declarase le hizo çierto abto e quel señor governador declaro que enbiava su poder para visiayar el dicho navio al dicho señor thesorero diego de la tovilla y que visto esto el dicho señor alcalde mayor vino a visitar el dicho navio como theniente de governador e contador y que agora vista la comision que a dado al dicho señor thesorero vee por ella quel dicho señor governador le proybe que no vse el oficio de theniente de governador que de su magestad tiene pues estando el dicho señor alcalde mayor en la çibdad y provinçia adonde el dicho señor governador esta e viniendo al despacho del dicho navio da comisiones la qual comision el dicho señor thesorero na devia açebtar pues como thesorero de su majestad podia visitar el dicho navio e que por dar la quenta que deve a su magestad el dicho señor alcalde mayor e vista la gente de cauailo y de pie que en este puerto ay adonde qualquier enojo que se siguiese en la visitaçion del dicho navio se seguiria escandalo y por quel dicho señor alcalde mayor no puede dexar el oficio de theniente de governador que tiene de su magestad e ansy avrya diferençia entre ssu preminençia y la comision y poder que tiene el dicho señor thesorero de su señoria que el dicho señor thesorero vaya en buena ora e visite el dicho navio ... o qontador da poder a ysidro de robles alcalde fordinario en la çibdad de leon que presente esta para que como su theniente en el dicho carho de contador vaya a visitar el dicho navio con el dicho señor thesorero e haga traer la memoria de lo que se embarcare para que se haga el registro y manda a mi el dicho escriuano e al alguazil luys daça

que vamos con el dicho señor thesorero y con el dicho alcalde ysidro de robles a hazer la visytacion y pidiolo ansy por testimonio a mi el dicho escriuano testigos que fueron presentes el dicho ysidro de robles alcalde y el capitan hernan ponçe de leon. el licenciado Castañeda _____

E despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos en presençia de mi el dicho escriuano e de los testigos de yuso escripto el dicho señor thesorero respondiendõ a lo quel dicho señor alcalde mayor dize dixo quel dicho señor governador lo proveyo de dicho poder que tenia presentado para visitar el dicho navio no con yntençion de derogar su señoria como no pareçe por el dicho poder derogar el poder quel dicho señor alcalde mayor tiene de su magestad de theniente de governador sino porque se visitase el dicho navio conforme a los mandamientos de su magestad con persona nonbrada por el dicho señor governador para que en lo suso dicho juntamente con los ofiçiales de su magestad e que por esto su señoria le proveyo del dicho poder el qual el acebto por servir a su magestad como es su señoria y por virtud del dicho poder y como thesorero de su magestad y como es obligado y su magestad se lo manda ansy juntamente con el dicho señor alcalde mayor como contador como con la persona que en su lugar a nonbrado puesto que pues su merçed no tiene ynpedimiento justo para lo dexar de hazer pareciera bien que lo visytara y estuviera presente a la visytacion del como qontador como otras vezes lo a hecho a otros navios y sirviera a su magestad en ello pues para esto nos enbio a estas partes y que quanto a lo que dize que por evitar escandalos a cabsa de la gente de cauallo y de pie que al presente dize questa en este puerto y por lo demas que dize que no quiere estar presente a la visytacion del dicho navio dixo que no se a de creer ni pensar que a de aver escandalo en tierra que tanto acatamiento se a tenido y tiene a los mandamientos reales y donde el señor governador esta en nombre de su magestad como nunca lo a avido en visytar navios ni en otras cossas e que si su merçed tenia sospecha de los escandalos que dize que se podrian recreçer que despues de averle respondido el dicho señor governador a çierto requerimiento que hizo al señor governador en la çibdad de leon y supo como el dicho señor thesorero hera venido a visytar el dicho navio y su señoria le avia dado el dicho poder no era me-

nester de venir como vino acompañado con la gente que consigo traxo ansi de pie como de cauallo y que si alguna ay que con el vino e que si algunos caualleros e hidalgos vinieron con el dicho thesorero son personas que vienen a entender en cossas que les conviene proveer en el dicho navio y que si su merçed piensa que se pueda recreçer algunos escandalos a cabsa de la gente que dize que esta en este puerto por virtud del poder que de su señoria tiene para visitar el dicho navio el dicho señor thesorero de parte de su señoria sy neçesario es les manda y de la suya les pide por merçed a todos los que con el vinieron que luego se vayan deste puerto pues el dicho navio se despacha e an hecho y despachado lo que les conviene, lo qual mando a mi el dicho escriuano que notifique luego a todas las personas que con el dicho thesorero vinieron para que ansi lo hagan y cunplan porque no se pueda decir que le a de recreçer ni aver ningun escandalo a cabsa destar la dicha gente a la visitaçion del dicho navio y que pedia y pidio a mi el dicho escriuano que no de testimonio de ningun abtto ni cossa que aya pasado oy dicho dia çerca de la visytaçion d el dicho navio syn esta su respuesta y lo demas que tengo dicho en la otra ... que vaya todo debaxo de vn signo porque todo junto se vea y no lo vno sin lo otro. diego de la tovilla —

—e despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos yo el dicho escriuano notifique el mando de suso del dicho señor thesorero a toribio de cañizares e antonio picado secretario de su señoria e a diego de veга e a diego de mercado e a hernando bachicao e a juan dervas los quales dixeron que ellos vinieron a negoçiar çiertas cossas que les cunplia e que en negoçiandolo se yrian —————

—en el rrio y puerto de la posesion ques en estas partes y provinçias de nicaragua en diez e seys dias del mes de octubre año del naçimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e veynte y nueve años, estando presentes el muy noble señor diego de la tovilla thesorero de su magestad en estas partes y provinçias en nombre del muy magnifico señor governador pedro arias de avila y como thesorero de su magestad ysidro de robles alcalde hordinario de la çibdad de leon y como theniente de contador nonbrado por el muy noble señor licenciado francisco de castañeda contador por sus magestades en estas dichas partes los dichos señores queriendo visiyar el navio nonbrado san

geronimo ques de los capitanes hernando de soto y gernan ponçe de leon de ques maestre juan hernandes questa surto en el dicho puerto para hazer su viaje con la buena ventura a los reynos de castilla del oro para ver y saber sy esta vien proveydo e aparejado de velas e xarçias e anclas e bien amarinado y de todo lo demas que conviene llevar para hazer el dicho viaje e para se ynformar y saber lo suso dicho entraron en el dicho navio y reçibieron juramento en forma devida de derecho de alonso castellanos e de juan de bejer sobre vna señal de cruz y por las palabras de los santos quatro evangelios segund forma de derecho so cargo del qual les mando que declarasen açerca del suso dicho su parecer e sy el dicho navio esta aparejado para poder navegar estando presentes por testigos luy daça alguazil e el capitán juan alonso palomino —————

—e despues desto luego yncontinente los dichos señores reçibieron juramento en forma devida de derecho segund forma de derecho del alguazil luy daça so cargo del qual le mandaron que busque todo el dicho navio y mire sy en el ay algunas pieças de yndios herrados o por herrar questen escondidos y no manifestados para llevar secretamente en el dicho navio —————

— e luego el dicho alguazil fue a conplir lo suso dicho testigos los dichos, e luego el dicho alguazil truxo ante los dichos señores quatro pieças yndias las tres herradas en la cara con el hierro del rey e la vna dellas por herrar que dixo el dicho capitán fernan ponçe ques de vn negro suyo que la lleva para su servicio y la a de bolver consigo a estos reynos y para ello dixo que si fuese neçesario se obligaria e que las otras tres de los marineros del dicho navio e para en quanta de los que los dichos marineros del dicho navio tiene liçençia de su señoria para llevar. testigos los dichos —————

—e despues desto luego yncontinente pareçieron los dichos alonso castellanos y juan de bojer e dixeron e declararon so cargo de dicho juramento que tenian que ellos an visto el dicho navio y questa bien proveydo de aparejos y xarçias velas y anclas de todos los marineros que a menester para yr de aqui a los reynos de castilla del oro e questa tambien aparejado y proveido que podria navegar de aqui a los reynos despaña e los marineros que dixeron que van en el dicho navio son los siguientes: juan hernandes maestre, francisco de leva marinero juan asteros escriua-

no francisco darcos lazaro urangas montalvan moreno bartolome negro anton calafate juanillo negro —————

—e luego ycontiente el dicho señor thesorero y el dicho ysidro de robles alcalde se salieron del dicho navio y mandaron que todos los que tienen pieças por embarcar con licencia de su señoria del dicho señor governador las traygan y manifiesten antellos e los que se traxeron y embarcaron con licencia de su señoria son las syguientes: —————

—e luego manifesto juan hernandes maestre del dicho navio treynta pieças por sy e por los marineros del dicho navio que dixo que tenían licencia de su señoria para las llevar y el dicho señor thesorero dixo que sabe que su señoria dio licencia por las embarcar las quales se embarcaron —————

—Manifesto el padre fray lazaro de la horden de la merçed manifesto tres pieças la vna herrada con el hierro del rrey y las otras dos por herrar de que presento licencia de su señoria para las embarcar quales se embarcaron —————

—ansimismo maestre francisco en nombre del señor fattor alonso perez de valer manifesto en la personas libres las quatro damanagua (sic) y una naburia de la guerra de los quales presento licencia de su señoria las quales se embarcaron —————

—ansimismo el dicho maestre francisco en nombre del dicho señor fattor manifesto ante los dichos señores sesenta pieças herradas en la cara con el hierro del rrey de las quales mostro çedula de licencia de su señoria y se embarcaron —————

—el capitan diego albitez doze pieças las honze dellas naburias por herrar en la cara y la otra herrada que dixo que de vn hombre que va con el ansimesmo manifesto çient esclavos y esclavas herradas en la cara con el hierro del rey las quales se embarcaron porque mostro licencia para çien esclavos e diez naburias —————

—ansymismo embarcoseys personas que pareçio ser naturales de nata y el dicho señor thesorero le dio licencia para las embarcar por que las llevavan a su tierra —————

—ansymismo manifesto graviel de balver a veynte personas esclavos herrados en la cara de los quales, mostro licencia de su señoria para los embarcarlos quales se embarcaron por mandado del señor thesorero —————

—ansimismo manifesto antonio de sotelo treynta personas he-

rradas en la cara con el hierro del rey e de los diez dellos mostro licencia de su señoria y el dicho señor thesorero le dio licencia para que las embarque todas treynta porque dixo que le constava por su señoria le esta dada licencia para embarcar otras veynte personas sobre las diez las quales se embarcaron —

—ansimismo embarco otras dos pieças esclavos quel dicho señor thesorero les dio licencia en nombre del dicho governador —

—ansymismo manifesta francisco de cardenas veynte personas esclavos herrados en la cara con el hierro del rey que dixo que tenia licencia de su señoria e quel la dara por que la tiene en el navio y el señor thesorero le dio licencia para que las embarque y se embarcaron —

—ansimismo juan mendez manifesto dos personas herradas en la cara con el hierro del rey mostro licencia que tiene de su señoria de huelva e en ellas lleva por el diosele licencia y embarcolas —

—ansymismo embarco el capitan juan alonso palomino syete pieças mostro licencia de su señoria para doze pieças para llevar en el dicho navio —

—ansimismo manifesto el capitan iohan danpudia seys esclavos y esclavos herradas en la cara de los quales mostro çedula de licencia de su señoria y por virtud dello se embarcaron —

—ansymismo manifesto francisco de sepulveda manifesto quarenta pieças esclavos herradas en la cara con el hierro del rrey y presento çedula de su señoria para las embarcar y por virtud de la dicha çedula el dicho señor thesorero las mando embarcar y se embarcaron —

—ansymismo pedro gregorio manifesto diez pieças que lleva en el dicho navio presento licencia de su señoria para las embarcar por virtud de la dicha licencia el dicho señor thesorero las mando embarcar y se embarcaron —

—ansymismo manifesto francisco de villacastin dos esclavos que lleva en el dicho navio francisco de sepulveda por el mostro licencia de su señoria para ello y por virtud della las mando embarcar el dicho señor thesorero —

—ansymismo manifesto el alcalde ysidro de robles que tiene siete (sic) personas para llevar en el dicho navio dixo que tenia licencia de su señoria para las llevar y que la dara a mi el dicho

escriuano y el señor thesorero le dio licencia para las embarcar y se embarcaron —————

—ansimismo dixo diego de ayala que tiene dos pieças herradas en la cara para llevar en el dicho navio e que tiene licencia de su señoría para las llevar e que la dara el señor thesorero le de licencia para que las embarque en el dicho navio —————

—ansimismo dixo luys daça que tiene tres pieças herradas en la cara con el hierro del rrey que son del alcalde alvaro de peñalver el señor thesorero dixo que se embarcasen porque dixo luys daça que tiene licencia, el dicho alcalde para las embarcar —

—ansimismo juan de bejer manifesto tres pieças las dos herradas y vn muchacho que traxo ques de fuera de la tierra y presento çedula de licencia de su señoría para las embarcar el señor thesorero le dio licencia para que las embarque y se embarcaron —————

—e luego yncontinente el dicho señor thesorero por virtud del poder que tiene de su señoría el señor governador y el dicho ysidro de robles como theniente de contador dixerón que mandavan y mandaron a juan hernandes mestre del dicho navio que no meta en el dicho navio ni consienta meter a persona ninguna otros yndios ni yndias herrados ni por herrar mas de los que en el dicho navio estan embarcados y rregistrados por este registro con el qual le mandaron que se presente antel muy magnifico señor governador e ofiçiales de castilla del oro syn mudar viaje ni hazer escala ninguna en estas dichas provinçias ni recibir en el dicho navio pieças ningunas como dicho es lo qual le mandaron que ansy haga y cunpla so pena de çinquenta mill mavedises para la camara y fisco de su magestad testigos que fueron presentes el capitan juan danpudia y diego de ayala e francisco de sepulveda. diego de la tovilla. ysidro de robles —

—E despues deste este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor thesorero mando a mi el dicho escriuano que saque vn traslado deste dicho registro y çerrado y sellado lo de al dicho mestre juan hernandes para que lo lleve y se presente con el ante los dichos señores governador e ofiçiales de castilla del oro como le estava mandado y que mandava y mando a mi el dicho escriuano me presente con este registro ante su señoría del señor. governador pedro arias davila para que su señoría lo vea y mande lo que se a de hazer del dicho registro y se haga e lo que

su magestad manda lo qual mando que haga e cumpla dentro de quatro dias primeros siguientes que me parta desta provincia del viejo a la dicha çibdad de leon para cumplir lo suso dicho testigos los dichos. diego de la tovilla...

E yo domingo de la presa escriuano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios a todo lo que dicho es de suso presente fui en vno con los dichos testigos e de pedimiento y mandamiento del dicho señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e qontador suso dicho este traslado de los dichos requerimientos e abtos fize sacar y escriuir en estas çinco fojas de papel de pliego entero con esta en que va mi signo segund que ante mi pasaron e en mi poder queda otro tanto e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) domingo de la presa.

CXXXII

TESTIMONIO DEL ESCRIBANO DE S. M., DOMINGO DE LA PRESA, DANDO FE DEL PREGÓN CON QUE EL ALCALDE MAYOR FRANCISCO DE CASTAÑEDA RENUNCIABA A LOS DERECHOS QUE HABRÍA DE COBRAR POR LOS JUICIOS. LEÓN, 17 DE NOVIEMBRE DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030, Ramo 2.]

/f.º 6/ como el alcalde mayor no lleva derechos.

Yo domingo de la presa escriuano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios doy fee que en çiertos capitulos quel muy noble señor licenciado francisco de Castañeda alcalde mayor e teniente de governador en estas provincias por sus magestades mando apregonar luego que començo a husar el dicho ofiçio por ante mi el dicho escriuano en esta çibdad de leon esta vno entre los otros que dize en esta guisa: —————

—otrosy por que por cabsa de no tener dineros para pagar derechos al dicho alcalde mayor de los derechos de las cabsas

que antel pendieren le pertenecieren no dexa de pedir justicia quien la tuviere quel dicho alcalde mayor todo el tiempo que tuviere cargo de justicia remite e suelta todos qualesquier derechos que le pertenecieren e ovliere de llevar asy en cabsas çebiles como en creminales a las personas que antel letigaren e a sus procuradores para que no sé los paguen ni den ni a otra persona por el por quel dicho alcalde mayor no los a de llevar ni rescivir —

—el qual dicho capitulo con los demas que se apregonaron por mandado del dicho señor alcalde mayor se apregonaron por juan martin pregonero en la dicha çibdad de leon delante de muchas personas en fee de lo qual di la presente que es fecha en la çibdad de leon en diez e siete dias del mes de nobiembre año del señor de mill e quinientos e veynte e nueve años e por ende fize aqui este mio signo a tal. en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica :) domingo de la presa.

CXXXIII

INFORMACIÓN SEGUIDA POR EL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA, CON EL FIN DE ELEGIR EN LA PERSONA DE ISIDRO DE ROBLES, UN AFORADOR DE MERCANCÍAS. LEÓN, 17 DE NOVIEMBRE DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030. Ramo 2.]

/f.º 9/ como el qontador de nicaragua para el aforar temo a compañado.

Yo domingo de la presa escriuano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios doy fee en como en la çibdad de leon destas provinçias de nicaragua en primero dia del mes de março deste presente año de mill e quinientos e veynte e nueve años por ante mi el dicho escriuano el muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e teniente de governador e qontador por sus magestades en estas provinçias tomo çierta ynformacion de testigos de que personas avia en esta çibdad de conçiencia para que se fallasen con el presentes a avaliar de las mercaderias que se truxesen a esta provinçia de que su magestad deviese llevar dere-

chos de almozarifadgo por la qual dicha ynformación parece que vna de las personas que les parecen que fera para estar a la dicha avaliacion e de conçiencia es ysidro de robles alcalde for-
dinario e vecino desta dicha çibdad del qual el dicho señor al-
calde mayor e qontador reçibio juramento para que en las dichas
avaliaciones mirara a que se fisiesen de manera que las personas
cuyas fuesen las mercaderiass ni su magestad no rescibiesen enga-
ño e que se farian bien e fielmente a lo qual todo me reviero
questa firmado de mi nombre asentado en el libro del señor alcal-
de mayor de pliego oradado e digo que por que tengo desto dada
otra fee e podria ser hir diferentes la vna de la otra que se en-
tienda la vna e la otra ser de vn thenor e de vna sustancia en
fee de lo qual de mandamiento del dicho señor alcalde mayor di
la presente ques fecha en la çibdad de leon en diez e syete dias
del mes de nobiembre año del nascimiento de nuestro señor Jhe-
suchristo de mill e quinientos e veynte e nueve años e por ende
fize aqui este mio signo a tal. en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) domingo de la presa.

CXXXIV

PETICIÓN DEL CAPITÁN DIEGO DEL MERCADO, SOLICITANDO DEL SEÑOR
GOBERNADOR LA SUSPENSIÓN DE UNA SENTENCIA DE TRANCE Y RE-
MATE. LEÓN, 17 DE NOVIEMBRE DE 1529. [Archivo General de In-
dias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030. Ramo 2.]

/f.º 50/ Suspension de la esecucion que hizo el governador.

Yo digo sanches escriuano de su majestad e teniente de es-
criuano general en estas provinçias de nicaragua doy fee que
pareçe por vn proçeso de pleyto de esecucion que parece que
se enpeço ante el muy magnifico señor pedrarias dauila gover-
nador destas provinçias por sus magestades entre partes de la vna
avtor de mandante juan lobato vecino desta çibdad de leon e de
la otra reo defendiente diego de mercado vecino della sobre ra-
zon de setenta pesos de oro e el valor de vn cauallo en que pa-
resçe que fue condenado el dicho diego de mercado por senten-

cia pasada en cosa juzgada que parece que presento sobre lo qual parece que ambas partes contendieron ante señor gobernador fasta ser concluso e despues que vino a esta çibdad el muy noble señor liçenciado francisco de castañeda alcalde mayor destas provinçias por sus magestades de pedimiento del dicho juan lobato tomo el dicho proçeso en el estado en questava para lo determinar e sentenciar el qual dicho señor alcalde mayor dio e pronunçio en el dicho proçeso su sentencia definitiva por la qual mando abivar la boz de almoneda e faser trança e remate de vn cauallo en que parece que fue fecha execuçion eçebto de vn bohio en que fue fecha ansimismo la dicha execuçion e del valor del dicho cauallo fuese fecho entero cumplimiento de paga del prinçipal de la dicha execuçion e costas el dicho juan lobato segund que esto e otras cosas mas largamente se contienen en el dicho proçeso e sentencia a lo qual me refiero la qual dicha sentencia de trançe e remate fue notificada a ambas partes e al pie de la dicha notifiçacion estan dos avtos que pasaron ante mi el dicho escriuano su thenor de los quales vno en pos de otro son los que se syguen: —————

—e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon miercoles diez e syete dias del dicho mes e año ante el muy magnifico señor pedrarias dauila governador destas partes e provinçias de nicaragua por sus magestades e por ante mi diego sanches escriuano de sus magestades e de los testigos yuso escriptos pareçio el capitán diego de mercado e dixo que se agraviava de la sentencia trançe e remate de suso contenida por ser como es contra la fordenança fecha por su señoria e cabildo e regimiento desta çibdad queesta presentada en este proçeso e pedia e pidio a su señoria del dicho señor governador que su señoria la veia e la mande sobre seer e que la dicha ordenança se guarde e cunpla e sobre todo pidio justicia —————

—e luego el dicho señor governador visto el dicho pedimiento a sentencia de suso qontenida dixo que mandava e mando sobre ser la esecucion de la dicha sentencia de trançe e remate fasta tanto que ynforme al dicho señor alcalde mayor de lo contenido en la dicha fordenança e faga en el caso lo que sea justicia testigos que fueron presentes rogiel de lorio e fernando de alcantara. pedrarias dauila —————

—despues de lo qual pasaron en el dicho proçeso entre an-

bas partes ciertos avtos a los quales me refiero en fee de lo qual por mandado del dicho señor alcalde mayor que aqui firmo su nombre di la presente que es fecha en la çibdad de leon a diez e syete dias del mes de noviembre de mill e quinientos e veynte e nueve años.

E yo el dicho diego sanches escriuano suso dicho fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) diego sanches, escriuano.

CXXXV

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN MADRID A 19 DE NOVIEMBRE DE 1529, ORDENANDO SE TOMEN CIERTAS CUENTAS A JUAN TÉLLEZ. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 401.]

/f.º 1/

La Reyna

Thesorero Gonzalo Martel. Nuestro governador de la provinçia de Nicaragua Gonxalo Martel nuestro thesorero de tierra firme nos hizo relacion que al tiempo que esa provincia y la dicha tierra firme una (sic) e de vna governacion vn Juan Tellez vezino desa tierra cobrava los derechos a nos pertenescientes de las fundiciones con poder de Alonso de la Puente thesorero de la dicha tierra firma su padre a quien pertenescia la dicha cobrança y que como agora esta tierra esta dividida de la governacion de la dicha tierra firme y es governacion por sy el no puede pedir quenta al dicho Juan Tellez de lo que cobro en nonbre del dicho su padre y de lo que en su nonbre ansy mismo a cobrado e que porque convenia a nuestro servicio y al buen recaudo y cobraça de nuestra hazienda me suplico e pidio por merced mandase a los ofiçiales desa tierra que tomasen quenta al dicho Juan Tellez de lo que cobro en nonbre del dicho su padre y de lo que en su nonbre ansy mysmo a cobrado e que porque convenia a nuestro servicio y al buen recaudo y cobrança de nuestra hazienda me suplico e pidio por merced mandase a

los oficiales desa tierra que tomasen quenta al dicho Juan Tellez de lo que ansy cobro de las dichas fundiçiones a los quales el estava presto de dar quenta de lo que del avia Rescevido y lo que el dicho su padres ansy mismo rescibio y el dicho Juan tellez que diz que /f.º 1 v.º/ fueron quatro cientos y cinquenta pesos de oro y no mas de los quales el liçençiado Salmeron le tiene fecho cargo o como la my merçed fuese por ende yo vos mando que luego veays lo suso dicho e llamadas e oidas las partes a quien toca y atañe breve y sumariamente syn dar lugar a largas ni dilaciones de maliçia salbo solamente la verdad savida les hagais y admynistreyts breve y entero complimiento de justicia por manera que nynguna dellas resciba agrabio de que tenga cabsa ni rrazon de se quexar e no fagades endeval por alguna manera sopena de la nuestra merced y de diez myll maravedis para la nuestra camara fecha en madrid a diez e nueve dias del mes de noviembre de mill e quinientos e veynte e nueve años yo la Reyna refrendada de Samano señalada del conde y doctor Beltran y licenciado Xuarez

CXXXVI

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN MADRID A 19 DE NOVIEMBRE DE 1529, ORDENANDO SE COBRE LO QUE ADEUDAN ALGUNAS PERSONAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro 2.]

/f.º 2 v.º/ Thesorero Puente.

La Reyna

Nuestro governador de la provinçia de Nicaragua y otras nuestras justiçias de la dicha tierra e a cada vno de vos a quien esta mi çedula fuere mostrada o su traslado sygnado de escriuano publico Gonçalo de la Puente nuestro thesorero de tierra firme llamada Castilla del Oro me hizo Relaçion que Alonso de la Puente thesorero della su padre se hizo cargo de çiertos mara-

vedises que algunas personas nos devian para que el como nuestro thesorero la cobrase e que las personas que ansy le devian las dichas debdas se fueron a esa tierra y estan en ellas e no a podido cobrar lo que nos es devido de lo qual en las quantas que por nuestro mandado se le han tomado se le a fecho cargo dellas al dicho su padre y nos supllco y pidio por merced vos mandamos que luego apremiasedes a quelesquier personas que oviese en esa tierra que nos deviesen pesos de oro maravedises e otras cosas a que luego se lo pagasen conforme a la nomina que /f.º 3/ el mostrase dellas o como la mi merced fuese e yo tobelo por bien, por ende yo vos mando que luego que esta mi çedula vos fuere mostrada apremiaey y conpelaya a qualesquier personas que nos devieren qualesquier debdas por la nomina y memoria que dellas vos diere el dicho nuestro thesorero señalada de Juan de Samano nuestro criado las que dellas no vos constare que estan pagadas a que luego se las paguen en nuestro nombre syendo pasados los plazos a que son obligados a las pagar e no fagades endeal por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedises para la nuestra camara a cada vno que lo contrario. Fecha en Madrid a diez y nueve dias del mes de nobiembre de mill e quinientos e veynte e nueve años. Yo la Reyna. Refrendada de Samano señalada del Conde y Doctor Beltran y liçençiadados De la corte y Xuarez.

 CXXXVII

CARTA DE PEDRARIAS DÁVILA A S. M., INFORMANDO LO ACAECIDO EN LAS MINAS DE GRACIAS A DIOS, DE LOS INDIOS QUE SE ESCLAVIZAN Y DE LAS PRETENSIONES DEL GOBERNADOR DE CASTILLA DEL ORO AL GOLFO DE SAN LÚCAR. LEÓN, 25 DE NOVIEMBRE DE 1529. [Archi-vo General de Indias, Sevilla. Patronato. Leg. 26. Ramo 5.]

/f.º 146/

S. C. Catholica R. Magestad.

A vuestra magestad escriui juntamente con los oficiales de vuestra magestad que enbiamos a poblar las minas de Gracias a

Dios al *capitan Grauiel de rrojas* con çierta gente el qual plugo a Dios que en la buenaventura de vuestra magestad las poblo e hizo en ellas vn pueblo, en el qual an dado dos vezes los yndios para lo quemar y echar del los christianos y a plazido a Nuestro Señor que con el buen recabdo que an tenido anbas a dos vezes bolbiesen huyendo y desbaratados sin rreçebir mas daño los christianos de quatro que hirieron con flechas y ninguno dellos peligro fortaleçiose luego el pueblo de vn palenque fuerte que se hizo alderedor del de manera que los yndios no pudiesen echar fuego de noche en el pueblo despues de lo qual vinieron çiertos caçiques de paz e se supo de vna yndia que se avian juntado todos los caçiques de

Las minas de Gracias a Dios. | aquella comarca para dar en el pueblo y matar los christianos y aquellos caçiques que vinieron de paz fue para ver el rrecabdo que tenian en el pueblo. Lo qual me hizo saber luego el *capitan rrojas* enbiandome a pedir gente de cauallo y de pie la qual le enbie como el la pidio para socorrer la gente que tenia y pacificar los caçiques. Tienen los vezinos hechas sementeras y labranças y plantadas algunas viñas y no se a dado lugar a que saquen oro hasta que este pacifica la tierra y tengan los yndios comida porque no acaezca algun *daño con la cobdicia* de sacar oro dize el capitan rrojas y mineros que con el enbie que estando la tierra sosegada y pacifica y hecha comida seran buenas las minas, plega a Nuestro Señor que subceda todo de manera que en algo podamos seruir a vuestra magestad y esta tierra se rremedie.

—Con el fator Alonso Perez de Valer escriui a vuestra magestad como avia de juntar los caçiques de los terminos desta çibdad de Leon para les dezir en nombre de vuestra magestad que no diesen a sus amos en rrescate yndios libres por esclauos diziendo el gran cargo de *conçiençia que era y el daño* que rreçebia la tierra como vuestra magestad avra visto y por ser cosa que tanto convenia, ydo el fator los mande juntar en esta çibdad y juntos en mi casa en presençia del protetor Diego alvarez osorio y alçalde mayor y alçaldes ordinarios y escriuano les hize entender y mande con lengua que entiendan que no diesen en rrescate ningund yndio que no

Que sienpre sacan esclauos y fuese esclauo hijo de madre es-

libres dize Castañeda. | claua por que todos los otros he-
 ran libres y dixeron que ansi lo
 harian y les dixe e hize entender todas las otras cosas que me
 parecio que convenia al seruicio de vuestra magestad que supie-
 sen aperçibiendolos en nonbre de vuestra magestad que si otra
 cosa hazian serian castigados y que vuestra magestad me tenia
 en estas partes para los anparar e defender en su rreal nombre
 que no les hiziesen ningun daño e para que los rreliĝiosos e pa-
 dres desta santa yglesia los dotrinassen e enseñassen en las cosas
 de nuestra santa fee catholica de lo qual fueron muy contento y
 alegres a sus tierras —————

—Visto la mucha gente que en estas çibdades de Leon y de
 Granada avia y que en la tierra por la falta de yndios que ay a
 cavsa de averse muerto muchos dellos por la neçesidad de comi-
 da que los años pasados tuvieron como a vuestra magestad es-
 criui no avia yndios de rrepartimiento que les poder dar para
 con que se sostuieren en la tierra y la neçesidad que tenian por
 que vuestra magestad fuese se-

Poblacion.

En otra carta dize que no ay
 minas.

El Alcalde mayor dize ques
 es Martin Estete.

tra magestad enbio al *capitan*

... (ilegible) viesse

... visto otra vez.

de cauallos y de pie que me pa-
 reço que convenia a poblar vn
 pueblo, el qual tiene hecha la
 gente y partira de aqui a en fin
 deste mes plaziendo a Dios al qual plega se açierte como todos
 tenemos el deseo de seruir a vuestra magestad y a los yndios de
 aquellas prouinçias vengam al verdadero conoçimiento de nues-
 tra santa fee catholica y seruicio y obidiencia de vuestra mages-
 tad y que estas partes sea remediadas —————

Pedro de los Rios.

De parte de Pedro de los rrios
 gouernador por vuestra magestad
 de Castilla del Oro me a sido

requerido que le dexé el golfo de Santlucar donde los vezinos de la çibdad de Granada tienen sus rrepartimientos /f.º 146 v.º/ de yndios diziendo que perteneçe a la gouernaçion estando como estamos de dozientas leguas de Panama y de Nicaragua treynta y aviendolo yo descubierto en nonbre de vuestra magestad y poblado despues la primera vez que vine a estas partes como vuestra magestad vera por la ynformaçion que dello enbio con esta. Supplico a vuestra magestad mande proueer en ello lo que fuere vuestro Real seruicio porque podria ser que con alguna siniestra rrelaçion vuestra magestad lo oviese mandado proueer a Pedro de los rrios siendo desta gouernaçion porque en quitar el dicho golfo a esta tierra le venia mucho daño y ternia mucho trabajo en sostenerse.

Castilla dize que no haze nauios y tambien Castañeda. A vuestra magestad serui con el fator Alonso Perez de Valer como hazia nabios por el gran aparejo que avia en estas partes para seruir a vuestra magestad en el descubrimiento desta mar del sur y con el deseo que tengo de seruir en algo a vuestra magestad antes que deste mundo parta he dado toda las mas priesa que he podido en a caballos y estaran acabados plaziendo a Nuestro Señor dos navios para la navidad primera que viene deste año de DXXIX e otro que tenia hecho que son tres. Supplico a vuestra magestad con toda breuedad me enbie a mandar lo que fuere seruido que haga con ellos.

—Ansimismo despues que escriui a vuestra magestad con el fator sea ennobleçido y ennobleçe cada dia mas esta çibdad y casi todos los vezinos della que tienen posibilidad hazen e çercan sus casas de tapias y a todos los que esto hazen en nonbre de vuestra magestad he fauorecido y fauorezco en espeçial a los casados porque permanezcan en la tierra. Nuestro Señor vuestra sacra cesara catholica rreal magestad guarde y prospere bien aventuradamente con mucha paz e obediencia del vniverso desta çibdad de Leon a XXV de nouiembre de MDXXIX años.

de V. S. C. Catolica R. Magestad.

muy vmillde criado y vasallo que los muy
reales manos y pies de V. M. beso
(Firma y rúbrica:) Pedro Arias Davila

/al dorso:/ Guatemala. A su magestad. de Pedro Arias
A la Sacra Cesarea Catholica rreal magestad el enperador rrey
Don Carlos Señor del Vniverso.

CXXXVIII

CERTIFICACIÓN DEL JUICIO SEGUIDO EN LA CIUDAD DE LEÓN, A SOLICITUD DEL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA, SOBRE UN ALBOROTO ESCANDALOSO QUE HUBO EN EL PALACIO DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA AL PRACTICARSE LAS ELECCIONES PARA ALCALDES Y REGIDORES EL 1.º DE ENERO DE 1530; Y SOBRE OTROS DELITOS COMETIDOS EL DIA SIGUIENTE POR EL TESORERO DIEGO DE LA TOBILLA. LA CERTIFICACIÓN FUÉ LIBRADA EL 6 DE FEBRERO DE 1530. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Leg. 180. Ramo 40.]

En la çibdad de leon desta provincia de Nicaragua sabado primero dia del mes de henero año del naçimiento de nuestro salvador Jesucristo de myle e quinientos y treynta años por ante my Diego Sanches escrivano de su magestad el muy noble señor licenciado Francisco de Castañeda alcalde mayor destas partes y provincia de nycaragua por sus magestades dixo que por quanto oy dicho dia estando el y la ynfanteria y Regimiento desta dicha çibdad en cabildo en casa del muy magnifico señor Pedrarias Davila governador destas dichas provincias por sus magestades para elegir alcaldes y Regidores nuevos este presente año estando en el dicho ayuntamiento es venydo a su noticia como en cassa del dicho señor governador ovo mucha gente armada con armas ofensybas e defensybas e alabardas e hizieron mucho alboroto y mapudio y escandalo en la tierra por respeto dello y personas que diz que anduvieron convocandolos e juntandolos e acabdillandolos para que fueses a estar allo con sus armas al tiempo de la dicha eleçion para que se hiziesen los alcaldes y Regidores que el señor governador e Diego de la Tovilla thesoroero quyssiesen que el queria e quiere aver ynformaçion çerca de lo suso dicho e a los que hallare çulpantes en ello los casti-

gar y proçeder contra ellos conforme a justicia e para ynformacion de lo suso'dicho hizo parecer ante sy a Juan Lobato vezino desta dicha çibdad del qual reçibio juramento en forma devida de derecho e aviendo jurado syendo preguntado çerca de lo suso dicho dixo e declaro lo que esta adelante —————

E despues desto en la dicha çibdad de Leon dos dias del dicho mes e del dicho año paso ante my el dicho escruano el dicho señor alcalde mayor para ynformacion de lo suso dicho hizo parecer ante sy a Pedro Solano de Quiñones e a Domingo de la Presa escrivano de su Magestad de los quales e de cada vno dellos tomo e Reçibio juramento en forma devida de derecho e aviendo jurado e preguntados çerca de lo suso dicho dixeron e declararon cada vno dellos por sy lo que esta adelante —————

—E despues desto en la dicha çibdad tres dias del dicho mes e del dicho año por ante my el dicho escryvano el dicho señor alcalde mayor para ynformacion de lo suso dicho tomo e reçibio juramento en forma devida de derecho de Vasco de Guevara que presente estava e aviendo jurado e syendo preguntado çerca de lo suso dicho dixo e declaro lo que esta adelante —————

E lo que los dichos testigos y cada vno dellos syendo tomados cada vno dellos por sy dixeron es lo syguiente —————

Al dicho Pedro Solano de Quiñones testigo Reçibido para la dicha ynformacion aviendo jurado y preguntado çerca de lo suso dicho dixo que dello sabe /f.º 1 v.º/ y a visto es que ayer de mañana a ora de myssas día de año nuevo vido este testigo yr a casa del señor governador al señor alcalde mayor e con el alcalde peñalver Rodrigo Loçano e françisco Hurtado e Rogel de Loria e Francisco de Porras Regidores los quales yban sin armas por que le dixeron a este testigo los susodichos que el alcalde mayor les abia mañdado que no llevasen armas e queste testigo los vió entrar donde el dicho señor governador estava e se asentaron por que yban a la eleçion de los alcaldes e que desde a poquito que el dicho señor alcalde mayor entro salio fuera el thesorero Diego de la Tovilla e hablo en seçreto a Diego Mercado a parte de la guarda de su señoria y entre las otras cosas que le dixo este testigo entendio que le dixo el dicho thesorero al dicho mercado su la gente de la guarda sy estava a punto con sus alabardas que les mandase que estuviesen a punto con sus alabardas e que luego el dicho Diego Mercado hablo a Pedro Garçia Espadrio e Al-

bar nuñez portugues e vido este testigo alli a Francisco de Villacastan e Hernando de Caeca e Andres de la Guarda e Alonso de Segovia e a Luys Ximenez e a Hernan Rodrigues todos con sus espadas y cada vno tenia su alabarda fuera del buhio arrimadas a el por banda de fuera hazia el coral e estaban dentro de casa del dicho señor governador el dicho señor Alcalde mayor e alcaldes e regidores en cabildo dieron bozes que hablaron alto los que estaban haziendo Cavildo y entonces todas las dichas personas que acudieron a la puerta enpinados en sus espadas haziendo gran alboroto a que despues torno a salir el thesorero muy enojado e hizo çerrar la puerta donde Pero que estava guardando con vn alabarda e aviso la otra que estava çerrada que sale a la otra puerta e llamo ciertos hombres de aquellos que estaban alli armados e les hablo de quedo y dixo a Luys Ximenez sy aquellos hombres sy tenian todas las alabardas alli a punto e dixo que si y el dicho thesorero le dixo pues myra que estan aparejados si fueren menester e que estuvieron alli muy aperçebidos de que pareçio muy grande alboroto y escandalo e vido este testigo como el dicho Pero Garcia echo la capa y se la quito y tomo vna alabarda en las manos y sse puso a la vna puerta y este testigo penso des que vido a quella gente de aquella manera que querian enbiar a la carcel o prender a los que estaban en cabildo e que esta es la verdad de lo que vido e sabe deste caso so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo Pedro Solano de Quiñones —

El dicho Domyngo de la Pre-

Testigo.

_____) sa escrivano de su magestad, testigo tomado para la dicha ynfformaçion aviendo jurado en forma de derecho e syendo preguntado que es lo que /f.º 2/ sabe çerca de lo suso dicho dixo que ayer sabado que fue primero dia deste presente mes y año el señor alcalde mayor salio de su posada para yr a la posada del señor governador a la eleccion de los alcaldes y Regidores e çiertas personas con el e este testigo ansy mismo e que yvan con el Alvares Peñalver alcalde e Rodrigo Lozano e Francisco Hurtado e Francisco de Porras e Rengel de Lorsa Regidores e fue a la posada del señor Governador y el dicho señor alcalde mayor e los dichos alcaldes y Regidores se entraron alla dentro a donde el señor governador estava y este testigo se quedo en el portal paseando e que andando por alli dende a vn poco que el dicho al-

calde mayor y el thesorero Diego de la Tovilla y el protetor don Diego Alvarez Osorio estaba dentro con el dicho señor governador e los dichos Regidores vido andar por alli algunas personas que le pareçio que andaban alteradas y a manera que esperaban de aver enojo especial vido a Diego de Mercado Capitan de la guarda del señor governador andar en calças y en jubon y al parecer deste testigo que no lo acostumbra andar e hablar con algunos de la guarda e Alonso de Segovia e a Fernando de çahera e a Francisco de Villacasto y a vido que andavan por alli paseandose e que al tiempo que entre el dicho thesorero e alcalde mayor començaron alla dentro a hablar algo Rezio e alto e que alla fuera se oyo vido que todos los suso dichos ecepto el dicho Diego de Mercado que estava alla dentro se llegaron a la puerta algo escabdalizados y el dicho Alonso de Segovia se entro en vna camarilla que esta junto al aparador del dicho señor governador y salio luego muy demudado y la color perdida e vn casco en la cabeça y vn broquel debaxo de la capa e avn este testigo no vio el dicho broquel pero vio el bulto que parecio muy daño traello debaxo de la capa e que a Pero Garçia Espadero lo vido que tomo vna alabarda y se puso hazia vna puerta que sale al coral de la casa del dicho señor governador e dio la capa a vn muchacho e dixo veamos quien saldra por aqui que juro a dios que al primero que aqui llegare le de con el alabarda en la cabeça y que este testigo estuvo muy espantado de ver lo que pasava por no saber el proposito que los suso dichos tenyan avido visto que el dicho alcalde mayor e los dichos Regidores e alcaldes que con ellos fueron no llevaron armas nyngunas e avn oyo decir avian mandado que no las llevasen e ver que los suso dichos andavan de la manera que dicha tiene que le pareçio que era manera de alboroto e dar que dezir a los que lo veyan a que esta es la verdad e lo que sabe so cargo del dicho juramento e firmolo Domingo de la Presa —————

Testigo. _____

/f.º 2/ El dicho Juan Lobato

vezino desta çibdad testigo reçibido para la dicha ynformacion

aviendo jurado e preguntado cerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe es que esta mañana estando dentro de casa del señor governador estando dentro el dicho señor alcalde mayor e la justicia e Regidores para elegir alcaldes e Regidores vido

este testigo en casa del dicho señor gobernador a cierta gente con armas a manera de escandalo e estando dentro vido este testigo que salio el dicho thesorero e tomo a Luys ximenes por la mano e le saco fuera e le pregunto por las alavardas e le dixo Luis Ximenez como estavan dentro e el dixo que el dicho thesorero quellas tuviesen aparejadas por que quiza seran menester e a lo que se le acuerda vido alli Alonso de Segovia e a Pero Garçia Espadero e a Francisco de Villa caston e a Hernando de Caeca e a otras muchas personas personas que este testigo no miro en ello e que a este testigo le parecio muy mal y manera de escandalo e alboroto e que esta es la verdad de lo que sabe de suso so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo de su nombre Juan Lobato —————

El dicho Vasco de Guevara testigo Recibido para la dicha ynfornacion aviendo jurado e preguntado cerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe es que el dia de año nuevo proximo pasado este testigo vido como los alcaldes e Regidores que se avia de hazer e con el yban Francisco Hurtado e Francisco de Porras e Roloçano regidores desta dicha cibdad de Leon el qual dicho señor Alcalde mayor este testigo vido como mando a los dichos Regidores e Alvaro Peñalver alcaldes hordinarios que dexasen las espadas que llevaban e las dexaron en casa del dicho señor gobernador vido que el dicho señor alcalde mayor e alcalde e Regidores se entraron alla adentro con el con el dicho señor gobernador a hazer la eleçion e para la hazer e vido alli entonçes que estavan en cassa del señor gobernador alguna gente armada amanera que querian Reñyr entre los quales estavan Gonzalo Barbero con vn alabarda a vna puerta e Luys Ximenez con espada e Villacaston e dezian alli que trayan sendas cotas de malla y Alonso de Sigovia no con vna espada en la mano y con vna capa el qual dicho Sigovia no acostunbra traher la espada syno çeñida e Hernando de Caecas con su espada como la acostunbra traer e otra mucha gente y el thesorero Diego de la Tovilla hablo Rezio alla adentro donde estavan e vido este testigo que todas las dichas personas e otras muchas aremetieron hazia la puerta de la sala donde el dicho señor alcalde mayor /f.º 3/ estaba con los regidores y que le pareçe muy mal e a manera de alboroto y escandalo y el dicho

Pero García pidió vn alabarda e dixo de aca aca que to hare que hagan lugar oyo dezir este testigo que echo la capa de sy el dicho Pero García y tomo la dicha alabarda pero que este testigo no myro en ello syno en lo que se hazia dentro e que esta es la verdad e lo que sabe deste caso so cargo del dicho juramento e firmolo Vasco de Guevara _____

E despues de lo suso dicho en Testigo. _____ | la dicha çibdad tres dias del dicho mes de enero en el dicho año de mile e quinientos e treynta años el dicho señor alcalde mayor hizo parecer ante sy a Pero García barbero e por su mandado yo el dicho escrivano tome e Reçibi juramento en forma de derecho e aviendo jurado e prometido deçir verdad al qual fueron hechas las preguntas siguientes _____

preguntado como se llama dixo que Pero Garcia y que es espadero _____

preguntado que tanto tienpo a que esta en esta tierra dixo que a mas tienpo de quatro años _____

preguntado que sy vive con alguna persona dixo que no mas de que a bibido con el señor governador e a sydo su guarda _____

preguntado que el sabado por la mañana que fue dia de año huevo si estava en casa del señor governador quando el dicho señor alcalde mayor e justicia e Regidores entraron alli para que avian de elegir ofiçiales deste año dixo que alli estuvo que quando fue el protetor ffue con el _____

preguntado que quien le llamo para que ffuese a casa de su señoria dixo que no nadie _____

preguntado que quyen le aperçibio para que fuese a casa de su señoria dixo que no nadie _____

preguntado que que armas llevaba dixo que vna espada que suele traer a la contina _____

preguntado que sy tomo alavarda en casa de su señoria y sy puso a vna puerta de la casa de su señoria dixo que el tomo vna alabarda en la mano en esta manera que vino vn tropel de gente a manera de alboroto por anbas puertas de donde estava su señoria y el dicho señor alcalde mayor e la justicia e Regidores e que Benalcazar dixo no es menester que entre nadie aca ny que aya alboroto que aqul esta el Rey pues esta el señor governador /f.º 3 v.º/ la justicia e Regimiento e que este que depone enton-

ces se quito la capa que tenya cubierta y dixo que no entrase nadie y tomo vna halabarda en la mano por que no entrasen dentro —

preguntado que quien era la gente que alli estava que hazian en el alboroto dixo que no se acuerda de nynguno dellos —

preguntado que gente estava alla en casa de su señoria con armas e alabardas dixo que alli Alonso de Segovia con vna espada y vn guante y vn casco e que estaban alli Hernando de Cerra con su espada ceñyda e Francisco de Villacaston y Luys Ximenez con sus espadas e otra mucha gente de que este testigo no se acuerda e ansy mysmo estava alli Diego de Mercado Capitan de la guarda de su señoria e otros criados del thesorero Diego de la Tovilla —

preguntado que quando el dicho thesorero Diego de la Tovilla salyo de alla dentro donde estava su señoria aca fuera donde estava asiendo poniente con quien hablo dixo que con el dicho diego mercado e que no sabe que le dixo e que no vido alli Andres de Molina ny a Yñigo el tuerto ny supo que estaban honbres armados alli para hazer cosa ninguna e que esto es la verdad de lo que sabe e vido so cargo del dicho juramento e firmo lo Pedro García —

E luego el dicho señor alcalde
 Testigo. | mayor hizo parecer ante sy a Al-
 var Nuñez portugues marinero
 del qual Recibio juramento en forma de derecho e aviendo jurado e prometido dezir verdad le hizo las preguntas siguientes —
 preguntado como se llama dixo que Albar Nuñez portugues e que es marinero —

preguntado que si vive con algun señor en esta tierra dixo que vn tiempo vivio con el señor governador e que agora no mas de que a de hacer lo que su señoria le mandare —

preguntado que sy el dia de año nuevo por la mañana que agora paso quanto su señoria elegio ofiçiales sy estuvo este deponyente en la casa de su señoria dixo que sy estuvo vn rato —

preguntado que quien le llamo e mando que fuese alla dixo que el dia antes Diego de Mercado capitan de la guarda de su señoria dixo a este deponyente que su señoria le mandava que otro dia syguiente por la mañana fuese alla e queste deponyente ansy lo hizo —

/f.º 4/ preguntado que sy el dicho mercado le dixo e declaro para que lo llamavan dixo que no le dixo mas que fuese para estar alli con su halabarda como hombre de su guarda —

preguntado que a que ora fue dixo que antes que fuese el señor alcalde mayor e la justicia e Regidores este deponyente fue a casa de su señoria e que este deponyente tomo vna alabarda en las manos e se la tomo e la tovo consygo e la acosto a vn seto —

preguntado que sy el dicho mercado o el thesorero Diego de la Tovilla e otra persona sy le dixo que sy viesse o oyese voces dentro de casa de su señoria que acudiese alla con sus armas e otras palabras e que estava allí ansy mysmo Andres de Molina e Yñigo el tuerto e Hernan Rodriguez e que tenyan allí dichas alabardas arimadas a vn cañizo de la casa e que ansy mysmo estava allí Alonso de Segovia e Luys Ximenez con sus espadas e otra mucha gente que este deponyente no se acuerda de sus nonbres —

preguntado que quando dieron voces dentro donde se hazia la elección que que gente acudio allí a la puerta dixo que avia mucha gente que no se acuerda de sus nonbres e que no sabe sy fue alboroto ny escandalo —

preguntado que despues de las dichas voces sy salieron fuera al Reçibimiento de la casa o a la sala el thesorero Diego de la Tovilla dixo que si salio e que no vido otra cosa deste hecho so cargo del dicho juramento que hizo e dixo que no sabia escribir. El licenciado Castañeda —

El luego el dicho señor alcalde mayor hizo paraçer ante sy a Alonso de Segovia vezino desta çivdad del qual recibio juramento en forma de derecho e aviendo jurado y prometido dezir verdad se le hizieron las preguntas siguientes —

preguntado como se llama dixo que Alonso de Segovia —

preguntado que con quien vive dixo que con el señor governador —

preguntado que si le da salario e acostamyento dixo que no sy no que por sy linaje desde deponyente a mucho tiempo mas de setenta años que syrben a la casa e linaje del dicho señor governador Pedrarias preguntado que si le mando alguna persona que viniese e llamase alguna gente la semana proxima que fuese con sus armas a casa del señor governador dixo que el sabado de mañana dia de año nuevo o el viernes en la tarde antes

Diego de Mercado capitán de la guarda de su señoría dixo a este /f.º 4 v.º/ deponyente que el señor governador le havia dicho el señor governador que sy vinyesen allí por la mañana a casa de su señoría e no se le acuerda sy le dixo que fuese con sus armas e le dixo que si algun amigo del señor governador hallase que se lo dixese para que fuese allí e queste deponyente encontro Alonso Martín de don Benyto en la yglesya desta çibdad e le dixo que si le habia hablado mercado e que le dixo que no e que entonces este deponyente le dixo pues el me dixo que sy algun amygo hallase del señor governador le dixese que se fuese a casa del señor governador e que no se le acuerda sy le dixo que se fuese con sus armas e con sus guatamalletas e que no le dixo e otra persona e que este deponyente se fue luego a casa del señor governador e que llevaba su espada e vn guante de malla y no coxio e que no se le acuerda si llevaba broquel pero que lo llevo a casa del señor governador e que no supo este deponyente para que le mandaron yr alla e que estavan allí al tiempo que el señor governador e alcalde mayor e oficiales justicias e Regidores estavan juntos para elegir oficiales nuevos pero Garcia espadero con vna alabarda e que estavan allí Albal Nuñez e Andres de Molina e yñigo de Yberna el tuerto e Hernan Rodrigues con sus espadas e que cinco alabardas que estavan allí metieron las dos o tres donde estava su señoría e las otras se quedaron allí fuea e que el dicho Diego de Mercado dixo a este deponyente como avia apercebido a los suso dichos para que viniesen allí e que dieron bozes alla dentro donde su señoría estava e acudieron aquella puerta mucha gente e los echaron de allí e que no se acuerda quien era porque era gente todo rebaño e que estaban allí Alcantara Botello e Caeca e Francisco de Villa Caston con sus espadas ceñidas como suelen e que no vido alvoro to ny escandalo y que estando en esto al thesorero Diego de la Tovilla se hizo fuera al patio de la casa e llamo al dicho Mercado y no sabe si le hablo ny si no e que esta es la verdad de lo que sabe deste caso so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo Alonso de Segovia _____

Despues de lo suso dicho en la
 Testigo. _____ } dicha çibdad quatro dias del dicho mes e del dicho año el dicho señor alcalde mayor para ynformaçion a lo suso dicho hizo pa-

reçer ante si a Francisco Malaver del qual Recibio Juramento en forma de derecho e aviendo jurado y prometido de dezir verdad dixo quello que dello sabe es que este testigo oyo dezir publicamente en esta çibdad a muchas personas que no se acuerda de sus nonbres el sabado /f.º 5º/ que paso que fue primero dia del dicho año dia de la eleçion de alcaldes como en casa del señor governador avia mucha gente armada e que ansy fuera publica voz e fama en esta civdad e que esta es la verdad so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo Francisco Malaver —

Despues desto en la dicha cib-
 Testigo. _____ | dad este dicho dia mes e año su-
 so dicho el dicho señor alcalde

mayor para ynformacion de lo suso dicho hizo pareçer ante sy a Francisco de Baena del qual reçibio juramento en forma de derecho e syendo preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe es que el sabado dia de año nuevo por la mañana al tienpo de la elecion de lo oficiales nuevos estando dentro de las casas de la morada del señor governador el señor alcalde mayor e la justicia e Regimiento este testigo estuvo alli e oyo dezir algunas personas como Alonso de Segovia que alli estava tenya consygo vn broquel e vn guante de malla y vn casco e queste testigo vido que tenya su espada e que vido que estaban alli Yñygo de Yberna y Albar Nuñez portufues e vido alli arimadas al buhio vna o dos halabardas e que Francisco de Villacaston que alli estava dixo a este testigo como tenya vestido a vna cota de malla e que este testigo no se livro e que vido alli a Diego de Mercado con su espada ceñyda e que vido alli al tienpo que estaban en Regimiento que davan voçes adentro sobre la eleçion de los ofiçios y acudio alli mucha de aquella gente que alli estava e que el dicho Francisco de Villacaston se puso a la puerta y no dexo entrar a nadie e que estando en esto el dicho thesorero Diego de la Tovilla salio fuera y nõ vido este testigo que hizo porque se queda dentro e que este testigo fue alla por mandado de nadie syno para ver la eleçion que se hazia e que esta es la verdad de lo que sabe e vido y no otra cosa so cargo del dicho juramento e firmolo Francisco Baena —

Despues desto este dicho dia
 Testigo. _____ | mes e año susodichos el dicho se-
 ñor alcalde mayor para ynforma-

cion de lo suso dicho hizo parecer ante sy a Francisco Hurtado Regidor desta çibdad por provision de su Magestad del qual fue recibido juramento en forma de derecho e aviendo jurado e preguntado cerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe e vido es que el sabado que fue dia de año nuevo este testigo vino a casa del dicho señor alcalde mayor a dezirle que fuese alli a la eleçion de justicia e Regidores que se avian de hazer en casa del señor governador el qual traya vna espada ceñyda como la acos /f.º 5 v.º/ tunbra a traer y el dicho señor alcalde mayor le mando a este testigo e a Alvaro de Peñalver alcalde que a la sazón hera e a Francisco Porras e a Rodrigo Lozano Regidores que al presente estavan alli para yr ala dicha eleçion que no llevasen armas nyngunas sy no que se quytasen las espadas e las enviasen a sus casas e ansy lo hizieron e se fueron sin ellas e syn otras armas nyngunas a la dicha eleçion donde este testigo hallo lo contrario por que en casa del dicho señor governador hallo muchos hombres con halabardas cosa nueva que no se acostunbra en la dicha casa ny a visto e otros con otras armas e espadas e que no se acuerda particularmente queyn eran e que estetestigo le pareçio muy mal e su manera de alboroto y escandalo por aver de hazerse aquel dia 1 eleçion de oficiales nuevos que esta es la verdad de lo que se sabe deste fecho por cargo del dicho juramento que fizo e firmolo Francisco Hurtado.

Testigo.

Que luego el dicho señor alcalde mayor para ynformaçion de lo suso dicho hizo parecer ante

sy a Alvaro Peñalver alcalde que fue desta Cibdad el año pasado e para ynformaçion de lo suso dicho Reçibio del juramento en forma de derecho e aviendo jurado e preguntado cerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe es que el sabado proximo pasado que fue dia de año nuevo syendo por la mañana este testigo vino a casa del dicho señor Alcalde mayor a que fuese a la eleçion de los ofiçiales nuevos que se abian de hazer en casa del dicho señor governador e estava alli Francisco Hurtado e Francisco de Porras Regidores por provisyon de su Magestad e como Regidor que hera del año pasado e que este estigo traya vn muchacho con una espada como lo acostunbra traer hordinariamente y el dicho señor alcalde mayor les mando a los sobredichos e a este testigo que se quytasen las spadas e las

enviasen a sus casas e que nynguno dellos llevase nyngunas armas a casa del señor governador e que ansy lo hizieron que syn armas nyngunas se fueron con el dicho señor alcalde mayor a casa del señor governador a donde hallaron muchos hombres con halabardas en la dicha casa cosa nueva e nunca bista en la dicha casa e otros muchos con espadas e otras armas e que no se acuerda particularmente de los nonbres de ellos e que /f.º 6/ a este testigo le pareçio muy mal e manera de alboroto y escandalo por aver de hacerse aquel dia la elecion de los ofiçiales nuevos e que esta es la verdad de lo que sabe çerca deste fecho so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre Alvaro Peñalver —————

E despues de lo suso dicho eh la dicha cibdad quatro dias del dicho mes e del dicho año el dicho señor alcalde mayor mando a my el dicho escriuano que ponga e acomule este proceso vn proçeso criminal que pasa ante Diego de la Presa escrivano de su magestad contra el thesorero Diego de la Tovilla e contra otras personas en el dicho proçeso contenydas su thenor del qual es este que se sigue —————

En la çibdad de Leon destas provinçias de Nycaragua en dos dias del mes de henero año del naçimiento de nuestro Salvador Juesueristo de mille e quinientos e treynta años en presençia de mi Domyngo de la Presa escrivano de sus magestades el muy noble señor licenciado Francisco de Castañeda alcalde mayor e theniente de governador en estos Reynos dixo que oy dicho dia vn poco antes que se començasse la myssa mayor el thesorero Diego de la Tovilla thesorero de su Magestad e con el los alcaldes que el muy magnifico señor el señor governador Pedro Arias Davila governador desta provinçia de Nicaragua por su Magestad habian nonbrado y elegido que con Diego de Mercado e Benyto de Prado e con ellos otras muchas personas entraron en la yglessia mayor desta çibdad a donde el dicho señor alcalde mayor estava y el dicho alcalde mayor mando a los dichos alcaldes se asentasen en el banco que esta al lado de el evangelio junto a donde el dicho governador e thesorero se suelen asentar e el lugar mas precipal de la yglesia a donde solian asentar los alcaldese e ofiçiales el año pasado e los otros sus antecesores de los otros años los quales alcaldes se asentaron e dende a vn poco andando el preste vestido con su alva y estola echado agua

benditha por la yglesia el dicho thesorero se levanto e llamo a los dichos alcaldes e se salieron de la yglesia ellos e otras personas a mandera de alboroto e sse fueron de la dicha yglesia de ado se siguiu mucho escandalo a los que dentro estavan e a otras personas e que para punyr e castigar lo suso dicho hazia e hizo la ynfformacion syguiente por ser en oprobio e menospreçio de Dios nuestro señor e de la santa yglesia e del culto divino ofiços que se estavan cantando —————

El luego yncontinente para la dicha ynformacion tomo e Reçibio juramento en forma devida de dereçho de Alvaro Peñalver e de Rogel de Loria e de Alonso Ruyz e Francisco Hurtado Regidor desta Cibdad sobre vna señal de cruz e por las palabras de los ssantos evangelios e aviendo jurado e syendo preguntado /f.º 6 v.º/ por el thenor suso dicho le que dixeron e aclararon cada vno por sy es lo syguiente —————

El dicho Alvaro de Peñalver
 Testigo. | aviendo jurado e syendo preguntado por el thenor suso dicho dixo que lo que save es que estando el alcalde mayor el licenciado Francisco de castañeda oy dicho dia en la yglesia mayor desta cibdad entro el thesorero Diego de la Tovilla e con el los alcaldes que el señor governador ayer avia elegido e otra mucha gente con el y entrando el dicho thesorero el dicho alcalde mayor se levanto estuvo en pie hasta que el dicho thesorero acabo de rezar e se fue a asentar a su sylla e que vno de los dichos alcaldes no se acuerda qual hera se venya a sentar en vn vanco que estava a donde el dicho señor alcalde mayor estava sentado e por que estava muy lleno de gente les dixo el dicho señor alcalde mayor a los dichos alcaldes señores aquel banco que esta cabe el señor thesorero es de los alcaldes y entonçes el dicho señor thesorero les dixo señores hazelo que el señor alcalde mayor vos manda pasaos aca e avn si vuestra merced quiere que yo me quite de aqui yo lo hare y entonçes dixo el dicho señor alcalde mayor a vuestra merced pornelo yo sobre my cabeza y entonçes estuvo vn poco el dicho señor thesorero e dixo a los dichos alcaldes vamonos de aqui parese que vuestra merced me afrenta yo me quiero yr a la md. y entonçes el dicho señor alcalde mayor de ado estava tres o quatro pasos sentado e dixo señor suplico a vuestra merced que no se vaya o vamonos todos

o yo yre con el no sabe que destas dos cosas le dixo y el dicho señor thesorero se salio de la yglesia diziendo que le afrentava a el e a los alcaldes e se salieron con el los dichos alcaldes e algunos de los Regidores que el dia antes se avia elegido por el dicho señor governador e otras muchas personas que no se acuerda para declara sus nonbres quienes fueron e que esta es la verdad e lo que sabe so cargo del dicho juramento e firmolo Alvaro Peñalver _____

El dicho Francisco Hurtado
 Testigo. | vezino e Regidor desta ciudad de
 _____ Leon haviendo jurado e syendo
 preguntado que es lo que sabe cerca de lo suso dicho dixo que estando oy dia sentado en la yglesya mayor desta cibdad el señor alcalde mayor y este testigo e otras muchas personas entro en la yglesia el señor thesorero Diego de la Tovilla con los alcaldes que su señoria alejio ayer e otras muchas personas con el e que el dicho señor alcalde mayor y este testigo e algunos de los que alli estavan sentados se levantaron a los Recibir e les hablaron con los bonetes en las manos e que /f.º 7/ riendose asentar los dichos alcaldes el dicho señor alcalde mayor por que estava muy lleno de gente vn banco donde se yvan a sentar les dixo que se asentasen en vn banco que estava junto a par del señor thesorero que es junto al altar mayor sin aver otra persona en medyo a la parte del evangelio el qual banco esta puesto donde el dicho señor governador se suele sentar e que al parecer deste testigo hera aquel mejor lugar que avia en la yglesya fuera del altar mayor e que entonçes ellos fueron a sentar alli e asentaron y el dicho señor thesorero les dixo que hiziesen lo que el dicho señor alcalde mayor les dezia e avnque sy su merced mandava que el tambien se fuese a otra parte que lo haria y el dicho señor alcalde mayor dixo que le basava las manos y que su merced se estuviese que alli o donde quiera que estuviere le tendria sobre la cabeza e que ansy se estuvieron sentados vn rato e que acavada de echar el agua benditha el dicho señor thesorero e los dichos alcaldes que su señoria avia elegido e Martin de Torres e Mateo de Lozano e Andres Cauallero e Gonzalo de los Rios Regidores elegidos por su señoria el dia antes con otros muchos de que no se acuerda se salieron con el dicho thesorero hablando algunas palabras que este testigo no oyo e se

fueron fuera de la yglesya e que le pareçio a este testigo que en salirse de la yglesia tan sin cabsa hera alborotar los que en la yglesya estavan que era la mayor parte del pueblo que esta es la verdad e lo que sabe so cargo del dicho juramento e firmolo Francisco Hurtado _____

El dicho Alonso Ruiz vezino
 Testigo. _____ | de esta çibdad de leon aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el thenor de suso dixo que lo que sabe es que estando oy dicho dia en la yglesia mayor de esta çibdad el señor alcalde mayor el licenciado Francisco de Castañeda y este testigo e otras muchas personas entro en la dicha Yglesia el señor thesorero Diego de la Tovilla e los alcaldes que su señoria elegio ayer e los Regidores e otra mucha gente y el dicho y el dicho señor thesorero se hincó de rodillas para hazer oraçion e despues de hecha oracion se levanto y se hizieron su acatamiento el y el dicho alcalde mayor y el dicho señor thesorero dixo a los dichos alcaldes sentaos aqui cabe el señor alcalde mayor y el dicho señor alcalde mayor dixo a los dichos alcaldes que se sentasen en vn banco que esta a la parte donde se suele asentar el señor governador y el dicho señor thesorero les dixo haze lo que el señor alcalde mayor vos manda y el dicho señor thesorero dixo yo me yre si vuestra merced manda y el dicho señor alcalde mayor le respondio a vuestra merced ponnelo yo sobre my caveza e que en esto el preste salio echando agua /f.º 7 v.º/ bendita y estuvo vn poco el thesorero sentado en su sylla. e dixo pues yo me yre de aqui asy me trata vuestra merced e se levanto de donde estava e se salio de la yglesia el y los dichos alcaldes y rregidores e otra gente que no se acuerda que era de los que se salieron Martin de Torres e Andres Cauallero e los dichos alcaldes que eran Diego de Mercado e Benyto de Pardo e otros que por ser muchos no tiene memoria de sus nonbres e dixo este testigo que el dicho vanco donde el dicho señor alcalde mayor dixo a oos dichos alcaldes que se sentasen a visto sentarse los alcaldes y Regidores del año pasado y los que an sydo antes dellos e que ansy mismo los a visto sentarse en el otro vanco de la otra parte e a donde ellos quieren e que esto es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento e queste testigo se espanto de lo que el dicho thesorero hizo e la gente que en la yglesia estava

tuvo que murmurar e dezir de salirse de la yglesya en tal teimpo e firmolo Alonso Ruiz _____

El dicho Rogel de Loria avien-
 Testigo. | do jurado en forma de derecho e
 _____ | syendo preguntado por el thenor
 suso dicho dixo que lo que sabe es que estando oy dicho dia en la yglesia mayor desta çibdad sentado el señor alcalde mayor en su sylla donde tiene por costumbre de sentarse y este testigo e otras personas entro en la dicha yglesia el thesorero Diego de la Tovilla e los alcaldes e Regidores nuevos e el dicho thesorero dixo a los dichos alcaldes señores ay vos aveys de asentar cabel señor alcalde mayor y el dicho señor alcalde mayor dixo no se asyente syno eneste otro vanco que es parde adonde se asyenta su señoria e el dicho thesorero dixo haze señores lo que vos manda el señor alcalde mayor e que luego dixo e sy vuestra merced manda que yo me quite de aqui yo me quitare y entonces dixo el dicho señor alcalde mayor no señor que a vuestra merced pornele yo sobre mi cabeza e que en esto subio el pester estando en el coro cantando las oras al echar el agua benditha e andando echado el agua benditha el pester aviendo estado sentado vn rato syn mas hablarse los vnos a los otros se levanto el dicho thesorero e dixo pues que vuestra merced ansy me trata yo me quiero yr de la yglesia e que no oyo este testigo sy llamo los alcaldes e no mas de que luego se levantaron el suso dicho Regidores e se fueron todos de la yglesya juntos e que al tiempo e que al tiempo (sic) que dixo el dicho thesorero pues que ansy me trata vuestra merced yo me qyero yr de la yglesya se levanto el dicho alcalde mayor e se mudo tres o quatro pasos e le dixo no se vaya vuestra merced y el dicho thesorero no curo de nada sino yrse e que se salieron con el los dichos alcaldes que son Diego de Mercado e Benyto de Prado Martin de Torres e andres cavallero e Gonzalo de los Rios e otras personas que como heran amigos no se acuerda /f.º 8/ de sus nonbres e que ansy mismo se salieron el alguazil mayor e dixo este testigo que des que este testigo esta en esta tierra a visto en la dicha yglesia sentarse a los alcaldes e Regidores que an sydo en dicho vanco que el dicho señor alcalde mayor mando sentar a los dichos alcaldes sino hera quando alguno se le antojava de sentarse en otra parte e que este testigo a sydo al-

calde en esta ciudad año y medio poco mas o menos e syempre se sentava alli el señor governador a par del dicho vanco e dixo este testigo so cargo del dicho juramento que le parecio que los que no oyeron lo que paso e vieron salir al dicho thesorero hablando alto que se pudiera escandalizar pensando que era otra cosa e que esto es la verdad e lo que sabe so cargo del dicho juramento e firmolo dixo mas este testigo que en lo que dize de Gonzalo de los Rios que se acuerda de verlo entrar en la yglesia pero que no le vido salir con el dicho thesorero Rogel de Lorla —————

El despues desto en este dicho dia mes y año susodichas el dicho señor alcalde mayor dixo que como alcalde mayor de sus magestades mandava al dicho thesorero Diego de la Tovilla tenga su casa por carcel e guarde carceleria en ella e que no la quebrante syn su licencia e mandado so pena de cient mile maravedis para la camara e fisco de su Magestad en los quales desde agora para entonçes e desde entonces para agora le dejaron condenado en ellos lo contrario haziendo syn otra pronunçiaçion ny sentençya alguna e desde agora le haze cargo de ellos como de bienen e hazienda de su magestad e como a thesorero de su magestad testigo Vasco de Guevara e Pero castro e selo mando notificar e demas e aliende que yncurra en las otras penas en que yncurren los que quebrantan la carçeleria puesta por la justicia de su magestad el licenciado Castañeda —

El despues desto dende a poco de rato que podia ser aora de medio dia yo el dicho Domyngo de la Presa escrivano notifique los abtos e mandos de suso del dicho señor alcalde mayor al dicho señor Thesorero Diego de la Tovilla en su persona e a los dichos Benyto de Prado e Diego de Mercado alcaldes testigos Hernando de Caeca e Pedro de Quyros alguazil —————

El luego el dicho señor thesorero dixo que el dicho señor alcalde mayor le haze agravio sin aver el hecho por qye mandarle prender pues es notorio que es por mala voluntad que le tiene y por que el como oficial de su magestad obedeçe y syrbe al señor governador Pedrarias Davila como a Governador /f.º 8 v.º/ de su magestad y protesta de quejarse a S. Maguestad o a los señores del su myy alto consejo de las yndias deste agravio e ynjurìa que le haze y de otros muchos que le a echo e que no enbargante ante todo lo suso dicho que por que le conoçe por

alcalde mayor de su Magestad esta presto de cumplir su myision como se contiene e lo firmo testigo los dichos Diego de La To- villa _____

El despues desto en este dicho Testigo. _____ | dia mes e año suso dichos el dicho señor alcalde mayor Recibio

juramento en forma devida de derecho para la dicha ynformacion de Francisco Nuñez vezino desta çibdad sobre vna señal de cruz e por las palabras de los santos quatro evangelios e aviendo jurado e syendo preguntado por el thenor suso dicho dixo que lo que sabe es que estando este testigo oy dicho dia en la yglesya mayor desta çibdad e estando en la dicha yglesya el dicho señor alcalde mayor e otras personas entro en la dicha yglesia el dicho señor thesorero e los dichos Diego de Mercado e Benyto de Prado alcaldes e otras muchas personas e el dicho thesorero hablo al dicho señor alcalde mayor y y ya el con los bonetes en las manos y que el dicho thesorero hizo oraçion e se levanto e ansy mysmo los dichos alcaldes e los dichos alcaldes se yvan a sentar en vn vanco en que estavan sentados ciertas personas en pardon del dicho señor alcalde mayor estava y el dicho señor alcalde mayor les dixo ciertas palabras que este testigo no oyo por estar algo apartado mas de que el dicho señor thesorero les dixo haz lo que manda el señor alcalde mayor e se sentaron en otro vanco que estava donde el dicho señor governador se suele sentar y el dicho señor thesorero estava e que dende a poco vio que se levanto el dicho señor thesorero y los dichos alcaldes y el dicho señor thesorero y el dicho señor alcalde mayor se hablaron no sabe lo que se dixeron el vno al otro mas que el dicho thesorero e los dichos alcaldes e con ellos otras personas se salieron de la yglesia y que por ser muchos no se acuerda de todos mas de que vio a Martin de Torres e Andres Caballero e Hernando de Caeca e otros que como dicho tiene no se acuerda de sus nonbres e dixo este testigo que tiene por el mas honrrado asyento de la yglesya a donde los dichos alcaldes se asentaron que es a la parte de adonde se dize el evangelio e que alli a visto sentarse a los otros alcaldes e Regidores que an sydo antes de agora e ansy mismo el vanco de la otra parte a donde se sienta el dicho alcalde mayor e dixo que a este testigo no le pareçio bien salirse de la manera que dicho thesorero e los di-

chos alcaldes se salieron de la yglesya e que esta es la verdad e lo que sabe so cargo del dicho juramento e firmolo _____

E despues desto en este dicho Testigo. _____ | dia mes e año suso dichos fue tomado e Recibido juramento en forma de derecho para la dicha ynformacion de Juan Lobato vezino desta çibdad el qual aviendo jurado en forma e syendo preguntado por el thenor susodicho dixo que lo que sabe es que estando oy dicho dia en la yglesya mayor desta çibdad el señor liçenciado castañeda e alcalde mayor e Alvaro de Peñalver e Rogel de Loria e Francisco Hurtado Regidor e otras personas junto con el entro en la dicha yglesia el señor thesorero Diego de la Tovilla e los alcaldes que ayer elijio el señor governador e otras muchas personas que con ellos venian e acabado de hazer oracion los dichos alcaldes se levantaron por mando del dicho señor e les dixo que se sentasen en par del dicho señor alcalde mayor y el dicho señor alcalde mayor se levanto e hizo su acatamiento e les dixo que se sentasen en otro vanco que esta a la parte donde suele sentar el señor governador e les dixo que aquel hera sy asyento y el dicho señor thesorero les dixo que hiziesen lo que el señor alcalde mayor les mandava e ansi se asentaron y estuvieron asentados vn poco e que en este estante salio el pester e les hecho agua benditha e anduvo echando agua venditha por la yglesya el dicho señor thesorero se levanto e dixo al dicho señor alcalde mayor que le diese licençia que el se querya yr de la yglesia y el dicho señor alcalde mayor se levanto e le dixo que no se fuese y el dicho thesorero no quyso syno irse e diziendo que andava escandalizando la tierra y el dicho venyto de prado diziendo que el señor governador pondria cobro en ello e dixo que en la parte donde el dicho señor alcalde mayor dixo a los dichos alcaldes que se sentasen a visto que los años pasados e avn parte deste se an sentado los alcaldes que an sydo e avn los Regidores por ser el mas honrrroso asyento de la yglesia e que so cargo del dicho juramento que le pareçio que lo que el dicho thesorero e alcaldes hizieron hera manera de escandalo e alboroto en la yglesia e que este testigo tuvo temro que los viera e que esta es la verdad so cargo del dicho juramento e firmolo Juan Lobato _____

E despues dest- este dicho dia
 Testigo. _____ | mes e año suso dichos fue toma-
 do e Recibido juramento en for-

ma devida de derecho sobre vna señal de la cruz e por las palabras de los santos quatro evangelios de Pedro Solano de Quyiñones e aviendo jurado e syendo preguntado por el thenor suso dicho dixo que lo que sabe es que oy domingo estando en mysa en la yglesia mayor desta çibdad antes que començase la mysa mayor estando la mayor parte del pueblo en la dicha yglesya /f.º 9 v.º/ vido este testigo entrar en la dicha yglesia al thesorero Diego de la Tovilla e con el los alcaldes y Regidores nuevos y el alguazil mayor e con ellos Xpoval de Larios e a Francisco de Villa Caston e a hernando de Badajoz e a otros muchos con ellos que no se acuerda de sus nonbres por ser muchos e que dende a poca de ora andando Pedro Ferandez clerigo preste vestido con su alba y estola asperjando con agua bendita al pueblo y en el coro cantando los clerigos esperejes me domyno vio como se levanto el thesorero de vna sylla en que estava sentado e con el se levantaron los dichos alcaldes e Regidores e cebto gonzalo de los Rios e con ellos toda la mas gente de la yglesia muy apresurados y diziendo el dicho thesorero a alta voz andan aqui escandalizando la tierra entre los que salieron seria hasta treinta o treynta y cinco honbres e que en lo que paso e el salirse la gente que se salio se escandalizo la gente que quedo en la yglesia e pensaron que el dicho thesorero y el dicho alcalde mayor avian reñydo e dezian muchas personas segund que este testigo oyo a mas mal a de venyr esto e que vio al poco que el dicho thesorero se levanto de la sylla para se yr el dicho alcalde mayor ansy mysmo se levanto en pie y estuvo con la gorra en la mano e que este testigo oyo dezir a Hernando de Badajoz e a otras personas que el dicho alcalde mayor avia suplicado muchas vezes al dicho thesorero que no se saliese de la yglesia fue preguntado en que vanco se acostunbra sentar los alcaldes y Regidores en la yglesya desta çibdad dixo que el capitan francisco Fernandez quando poble esta çibdad e hizo hazer la yglesia señalo a los alcaldes y Regidores por asyento el vanco de la parte del evangelio que esta junto a donde se asyenta el señor governador y el thesorero e que alli se asentaron siempre e los vio sentar este testigo e despues que vino Diego Lopez de Salzedo que vino a gobernar mando que los dichos alcaldes y Regidores se sentasen en el

dicho vanco e asyento e Riño con algunos del pueblo por que se Revolvian avn ellos e ansy se sentaron siempre hasta que vino el señor alcalde mayor que oyo dezir muchas vezes que por que su muger de los dichos alcaldes mayor se sentava alli junto al vanco por no estar delante della se pasavan algunas vezes en el otro vanco del alcalde mayor o otras vezes en el dicho vanco que dicho tiene e que oyo comø estava la muger del dicho alcalde mayor en la yglesia e que oyo dezir que el alcalde mayor avia mandado a los dichos alcaldes e Regidores nuevos que se sentasen en el vanco donde hera su asyento que era a la parte del dicho señor governador e del dicho señor thesorero e que lo que se devia de proveer en esta çibdades /f.º 10/ quitar estos acompañamientos de gente que vnos andad acompañando al protector e otros al thesorero e otros al alcalde mayor e como ven que ay algunos enojos entre ellos hablan los del pueblo e dizen quando los ven yr veys alli va cada vno con su vando y este testigo a visto yendo cavalgando quererse juntar el dicho alcalde mayor con el dicho thesorero yrse por otra parte e los mysmos el fator Alonso Perez de valer e que sotras vezes a visto andar al dicho thesorero cavalgando con gente por vna parte e al dicho alcalde mayor e venirse a encontrar en vna calle y el dicho thesorero volver las espaldas e dar a entender a los que los veyan que avia parcialidad entre ellos e que esta es la verdad e lo que sabe so cargo del dicho juramento e firmolo Pedro Solano de Quayñones.

E despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor alcalde mayor dijo que para evitar escandalos que se syguen de acompañamientos en esta çibdad que manda que nynguna persona vezino desta çibdad ny estante ny abitante en ella sean osados de acompañar ni acompañen a pie ni a caballo al dicho alcalde mayor sy no fueren sus criados o los alguazyles e escriuanos de su abdiencia para la execucion de la justicia o mandando o pidiendo favor e ayuda para execucion autos de justicia e que nynguna persona en oy mysmo a pie ni a cavallo acompañe a Diego de la Tovilla thesorero de su Magestad ny al protector don Diego Alvarez Osorio sy no fueren sus criados o los mynystros de la justicia e que todos acompañen e agraden al muy magnifico señor Pedro Darias Davila governador y capitan General de su Magestad en esta provincia e Reynos e no de otra persona de los susodichos syno al dicho señor Governador

porque ansy conviene a servicio de su Magestad e bien de la tierra so pena que el que lo contrario hiziere aya perdido e pierda todos sus bienes para la camara e fisco de su magestad e cayga e yncurra en la pena en que corren e yncuren los que hazen liga e forman vando e parcialidad lo qual manda que se apregone publicamente porque venga a notiçia de todos e nyn-guno pueda pretender ynorançia Testigo Diego de Ayala e Pedro Solano de Quiñones El licenciado Castañeda _____

E despues desto en este dicho ida mes e año susodicho estando en la yglesia mayor desta çibdad a la esquina de la casa de los capitanes her /f.º 10 v.º/ nando Esoto e Hernan Ponce de Leon y en presencia de my Diego de la Presa escrivano de su Magestad Juan Martin pregonero e ofiçial publico en esta dicha çivdad apregonono el abto mandado de suso del dicho señor alcalde mayor a altas voces y estando presente mucha gente Sevastian de Bernalcazar e Juan de Barrios e Mateo de Lozano e otros —

En la çibdad de Leon en tres dias del mes de Junio año del naçimiyento de nuestro savador jesucristo de mile e quynientos e treynta años el dicho señor alcalde mayor dixo que como alcalde mayor de su Magestad y de su oficio en nonbre de la justiçia Real hazia e hizo cabeça de proçeso e acusacion cryminal contra el thesorero Diego de la Tovilla thesorero de su Magestad e contando el caso de la dicha acusaçion dixo que ansy es que syendo Regente en la yglesia de dios e pastor della nuestro muy santo padre clemente setimo e Reynante en el Reyno de españa y en esos Reynos de las yndias la Reyna doña Juana y el Rey don Carlos nuestro señor el suso dicho thesorero syendo thesorero de sy magestad e obligado a honrar la justicia Real e dar en la tierra paz sosiego en primero dia deste mes de enero estando en las casas de la morada del muy magnifico señor governador Pedro Arias Davila governador desta provincia por su magestad que es en la plaza publica desta çibdad linderos a la vna parte cassas de Juan Giniles e de la otra parte casa de Antonio Picado e de la otra parte casa del dicho heredero e por delante la casa Real y estando en elecion de ofiçiales el dicho señor governador e Justicia e Regimiento desta dicha çibdad el dicho thesorero con poco themor de dios e ynvilipendio de la justiçia Real de Su Magestad y en escandalo del pueblo fue en consentir e consyntio en casa del señor governador que oviese gente armada e anduvo ynstando e

atrayendo que aparte aparejasen alabardas e armas alborotando la dicha eleccion que el dicho señor governador queria hazer e contra los que davan en la dicha eleccion e añadiendo delito e delito en dos dias deste dicho mes e año estando en la yglesia desta dicha çibdad el señor alcalde mayor e mucha gente e andando el preste aspergendo con agua benditha el pueblo y estando en el coro los clerigos cantando el dicho thesorero entro con mucha gente en la dicha yglesya y despues de averse /f.º 11/ asentado se levanto alborotando y escandalizando la gente e pueblo que en la yglesia estava perturbando la oraçion del preste e las oras e divinos ofiçios que en el coro se cantava sacrilegiando y desacatando a dios nuestro señor menosplaçiendo su santo templo se salio de la dicha yglesia e llevo consigo la mas gente que en ella estava a manera de alboroto formando vando e parcialidad lo qual hizo e perpetro sobre acuerdo e deliberacion avida en lo qual hazer cometio sacrilegio e graves e ynormes delitos cayo e yncurio en grandès e graves penas cryminales capitales e pecunyarías en derecho estableçidas es dino e mereçedor de ser condenado en ellas e que sean executadas en su persona e bienes mandole dar traslado y que responda dentro de tercero dia el licenciado Castañeda _____

E despues desto en quatro dias del dicho mes e año suso dicho yo el dicho Diego de la Presa escryvano notifique la dicha cabeza de proçeso e acusaçion de dicho señor Thesorero Diego de la Tovilla en su persona e se la dexe oreginalmente para que rresponda testigos Hernando de Caeca e Herrera davila _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de Leon en syete dias del dicho mes e año suso dichos estando el señor Theniente y Pedro de Robles visytando al dicho thesorero Diego de la Tovilla en su posada el dicho thesorero presento ante el dicho señor theniente vna petiçion su thenor de la qual es este que se sigue _____

muy noble señor

El licenciado Francisco de Castañeda alcalde mayor en esta governaçion de Nicaragua por las sacra çessarea catolicas Real Magestad Diego de la Tovilla thesorero desta governacion por su Magestad alegando lo que a my derecho e defensa conviene

contra la cabeza de proçeso que me pone digo que yo por pensamiento ny obra no e cometido delito alguno de los que me acusa e nyego la dicha cabeza de proçeso y acosacion como en ella se contiene su thenor de la qual dicha acusacion a vido por Repetido digo encareçe de Relacion verdadera e que ny consiste en hecho ny en derecho por que no se provara con verdad que yo oviese hecho alboroto ny consyntiese armar gente ny la vi armada para contradecir elecion ny para otra cosa ny tanpoco alboroto ny escanda /f.º 11 v.º/ lize en la yglesia ny fuera della las oraciones e devinos officios ny hay por donde con verdad se funde contra my cosa alguna de lo que en la dicha su acusacion se contiene por lo qual devo ser dado por libre e quyto de la carçeleria que tengo y por otras muchas cabsas e razones e por lo siguiente —————

Lo primero por que el dicho señor alcalde mayor por passion formada enemystad que publicamente me tiene se mueve pues por otras vias no a podido a me molestar con prision e siendo esto ansy el no puede ny deve conoçer contra my en la cabsa —

lo otro por que bien sabe el señor alcalde mayor que soy thesorero de Su Magestad e Regidor perpetuo desta çibdad y estuve en la elecion con el y con el señor governador e personas del cavildo e no fuera convocando ny alborotando gentes como dize —————

lo otro porque yo el dicho thesorero me conforme con el voto e parecer del governador de su magestad y derechamente fueron elegidos los oficiales de escrivano e syendo vn parecer con el señor governador la mayor parte del cabildo no avia neçesidad de fente por que claro esta que adonde el governador de su magestad se acostare syendo servicio de su magestad y bien de la tierra no es menester para sustentarlo gente armada y el que lo tal piensa deve tener en lo yntrinseco el alboroto y escandalo dirigido a algun mal pensamiento e dezir que yo yncite gente e conseje que oviese gente armada y con alabardas avia de ser eligiendose contra el parecer del señor governador y myo los oficiales que se eligieron y ssiendo elegidos como dios dio a entender al señor governador e amy a la mayor parte del cabildo no avia para que armar gentes sy no querer hazer el mal proposyto ageno de otro y esto se podra dezyr mas con verdad que no aver yo cometido los delitos de que soy acusado —————

y a lo demas que soy acusado diziendo que me saly de la yglesia digo que el domyngo por la mañana yo fuy a casa del señor governador para ver sy estava en dispusición de yr a mysa /f.º 12/ y como su señorya por su enfermedad no pudo yr juntamente yo e los alcaldes hordinarios de su magestad que los halle en casa del señor governador fuymos a mysa a la yglesia mayor donde estava el dicho señor alcalde mayor sentado en vna sylla cabel altar mayor e junto a el Francisco Hurtado e Alvaro de Peñalver el qual dicho Francisco Hurtado se abia sentado en aquel lugar despues que esta en la tierra sy a este dia no por do pareçe aver sydo concierto que para ello avian hecho e yo me fuy a sentar a my sylla e el dicho señor alcalde a vn vanco que estava junto al dicho señor alcalde mayor a do se solian sentar los alcaldes del año pasado e como llegaron cabel les dixo no es este vuestro lugar yos a sentar en aquel vanco que en este no vos haveys de sentar e toda via los dichos alcaldes en pie con sus varasse allo en las manos syn se levantar a ellos los dichos Hurtado y Peñalver yntimos amygos e allegados del dicho señor alcalde mayor el qual segunda vez les torno a mandar que se fuesen a sentar al otro vanco que estava frontero porque alli no se avian de asentar y entonçes yo el dicho thesorero visto el poco caso y mucho desacato que se tuvo a los alcaldes y varas Reales de su Magestad por evitar algun escandalo dixo a los dichos alcaldes señores hazed lo que vos manda el señor alcalde mayor e luego los dichos alcaldes estando en pie atravesaron el cuerpo de la yglesia e se sentaron en el vanco que el dicho señor alcalde mayor les mando syendo lugar mas aredrado del altar mayor que el otro en que los alcaldes se suelen sentar e sentados los dichos alcaldes andando el clerigo echando el agua bendita vi que todo el pueblo avia myrado en lo que abia pasado y pareçiendome que aquello era continuando la contradición del dia pasado diziendo el dicho alcalde mayor que no tenya por alcaldes ny Regidores a los elegidos e por que Alvaro de Peñalver el dia antes avia dicho que avia de aver en su cibdad vn grande alboroto que avia de quitar el dicho señor alcalde mayor las varas a los dichos alcaldes o hazerles otra afrenta crey e tuve por cierto que acabada la mysa en saliendo de la yglesya el señor alcalde mayor de suso en alguna manera afrentara los dichos alcaldes e a vn amy con ellos como otras vezes lo avia

hecho e haziendo reverendia al altar mayor e al dicho señor alcalde mayor me sali de la yglesia e fue al señor governador ale hazer saber lo que pasava y hecho los dichos alcalde s e yo nos fuymos /f.º 12 v.º/ a mysa al monasterio de la merced por que se supo que no avian comenzado la mysa la qual oymos entera comodo sosiego e devoçion e syn nyngun thenor cada vno se fue a su casa —————

lo otro porque no se hallara ny se podra dezir que sobre acuerdo ny deliberaçion yo fuy a la yglesia syno estando muy nyoçente y syn poder parecer que el señor alcalde mayor hiziera lo que hizo de do sy escandalo ovo resultado del dicho señor alcalde mayor e no de my porque se provara que quando me levante para salir de la yglesia en todo el camyno hasta llegar do estava el señor governador yo ny los alcaldes ny otra persona no hablaron palabra buena ni mala sali de la yglesia con todo sosiego y sin nyngun rumor myo ni de los que conmygo fueron y aquello no fue formar vando ny alvoro syno amytigar el que el dicho señor alcalde mayor hizo y estorvar que no oviese otro como syenpre asydo my deseo y no de hazer ny cometer cosa alguna de lo eontenydo en la dicha cabeza de proçeso —————

y ya que fue ansy que yo oviese cometido sacrilegio que no es quyen fue la causa y primer movimyento del tal delito sera el que cometio el dicho sacrilegio y no yo por salirme de la yglesia como dichas por do pareçe claro no debo de ser condenado en nynguna de las dichas penas en la dicha acusaçion contenydas —

por las quales razones y por cada vna dellas avra merced pido y si neçesario es Requyero como ofiçial de su magestad e Regidor desta çibdad todas quantas vezes puedo y devo rrequerir que no conozco desta cabsa mandandome soltar de la carceria que tengo y dar por libre e quyto de todo lo que soy acusado y ahazer no lo quysiere que por tenerme encarçelado syn cabsa y por cossa tan liviana algun daño menos cabo a la hazienda de su magestad se recreçiere protesto que sea a su cargo e culpa e que se le pidira en su pro y lugar para lo qual sy muy noble ofiçio ynplore e las costas y protesto Diego de la Tovilla —————

e ansy presentado el dicho escripto por el dicho thesorero Diego de la Tovilla ante el dicho señor theniente mando poner el proçeso testigo Antonio Picado —————

E despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos el

dicho señor alcalde mayor dixo que el en nonbre de la justicia Real e afirmadose en la acusacion que tiene puesta al dicho thesorero Diego de la Tovilla e negandolo por el dicho thesorero alegado e todo lo que mas dixere e alegare concluya e concluyo testigo Francisco de Presas e Bernardo Perez —————

El despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos yo el dicho escrivano notifique el abto de suso al dicho thesorero Diego de la Tovilla en su persona el qual dixo que el Respondera testigos sevastian Torres —————

En quatro dias del dicho mes de henero el dicho señor alcalde mayor hizo parecer ante sy a Hernando Bachicao e para ynformacion del alboroto de la yglesia fue Recibido juramento en forma de derecho de hernando de Bachicao e siendo preguntado cerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe es que el domyngo proximo pasado que se contaron dos dias del mes de henero este testigo estuvo en la santa yglesia desta çibdad en el coro a la mysa mayor e vido que estavan dentro en la dicha yglesia el dicho señor alcalde mayor a donde se suele sentar y estando que era entrar en mysa entro el dicho thesorero Diego de la Tovilla en la dicha yglesia aconpañado con Benyto de Prados e Diego Mercado alcaldes que dize que son escrivano e Andres Cavallero e Martin de Torres e Hernando de Caeca e otras muchas personas de que este testigo no se acuerda e que despues que el prester que dezia la mysa salio de la sacristia para asperjar el agua bendita vido este testigo levantar al dicho thesorero Diego de la Tovilla e a los dichos alcaldes e hablaron con el dicho señor alcalde mayor hablandole con el dedo apuntandole el dicho thesorero al dicho señor alcalde mayor e le pareçio a este testigo que hablaba con mucha pasion pero que este testigo no oyo lo que dezia porque estava en el coro algo lexos de donde ellos estavan e este testigo vido luego salir al dicho thesorero e a los dichos alcaldes e a Martin de Torres e Andres Cavallero e a Hernando de Caeca e a Francisco de Villacaston e a Sevastian de Torres e a otras muchas personas de que este testigo notiene memoria ny myro en ellos e se salieron con el dicho señor thesorero de la yglesya hablando el dicho señor thesorero e gente que con el yba con grande morimollo a mandera de alvoroto e muy grande e que a todos los que en la yglesia quedaron des que los vieron yr quedo mayor entre ellos pensando que seria aquello

e que yban armarse e este testigo ansy lo creyo por que el sabado pasado /f.º 13 v.º/ oyo dezir e vido algunas personas de parte del dicho señor governador e thesorero que se avian armado para venyr a donde ellos quyesesen entre los quales vido a Segovia armado con su espada y broquel e que cree este testigo que llevaba casco e oyo dezir este testigo a Francisco de Godoy que Villacaston e Caheça llevaban sendas cotas de malla e otras personas de su parte armados e con mucho alboroto y escandalo e esta es la verdad de lo que sabe e a vido so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo Hernando Bachicao —————

E despues de lo suso dicho en ocho dias del dicho mes e año susodichos yo el dicho escrivano por mandado del dicho señor alcalde mayor fuy a la posada del dicho señor thesorero Diego de la Tovilla a le preguntar si queria concluir o dezir o alegar otra cosa en esta cabsa el qual dixo que volviese a su posada despues de comer e que el respondera testigo Juan Perez de Astorga e Sevastian de Torres —————

E despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor alcalde mayor mando a my el dicho escrivano que notifique al dicho thesorero Diego de la Tovilla que para oy a la tarde aora de visoeras Responda e concluya donde no que con lo que dixere o no dixere se avra el pleyto por concluso testigos Luys Daza alguazil e Alvaro de Peñalver —————

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año susodichos en presençia de my el dicho escrivano el dicho thesorero Diego de la tovilla dixo que afirmandose en lo por el dicho e alegado en su defensa e negando todo lo perjudiçial concluya e concluyo testigos Hernando de Lopera e Juan Perez estantes en la dicha çibdad —————

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor alcalde mayor por presneçia de my el dicho escrivano dixo que avia e oviese pleyto por concluso en forma ———

E que reçibia e Reçibio a la prueba a la parte de la justiçia Real de lo contenydo en su acusaçion e cabeza de proçesso /f.º 14/ e al dicho Diego de la Tovilla a la prueba de lo qontrario e a cada vno de las dichas partes de todo aquello que probarde bien e provado les aprovechara salvo jure ynperinençion e duion admyten dorun para la qual provança hazer dixo que dava e asynava e dio e ato al dicho Diego de la Tovilla para que por sy o por

su persona parezca aver jurar conocer los testigos que por parte de la justicia Real se presentaren testigos Diego de Ayala e Luys Daza alguazil el liçenciado Castañeda —————

Despues desto en este dicho dia mes y año suso dichos yo el dicho Diego de la Presa escrivano notifique la dicha sentençia de prueba e todo lo en ella contenydo al dicho thesorero Diego de la Tovilla en su persona el qual dixo que la oya e que el respondera Testigo Hernando deoropesa e Antonio Quadrado —————

E despues desto este dicho dia ocho dias del dicho mes de henero e del dicho año de myle e quynientos e treynta años el dicho señor alcalde mayor dio y entrego a my el dicho Diego de la Presa escrivano vn ynterrogatorio escripto en papel por donde se tomasen los dichos testivos que presentare por parte de la justicia Real e presento por testigo Alvaro Peñalver e a Diego Dayala los quales juraron en forma devida de derecho por parte de la justicia Real y mando a Sydio de Robles su theniente de alcalde mayor que presente estava que tome y Reçiba juramento de Alvaro de Segovia e de Alvar Nuñez portugues e les pregunte por la primera e quarta pregunta del dicho ynterrogatorio de los quales el dicho señor theniente Reçibio juramento e les pregunto por la dicha primera e quarta pregunta del dicho ynterrogatorio e lo que dixeron y declararon todos los suso dichos esta adelante —————

En la çibdad de Leon lunes primeros diez dias del dicho mes de henero e del dicho año por ante my el dicho escrivano Diego de la Presa el dicho señor alcalde mayor hizo parecer ante sy a Juan Lobato e a Hernando Bachicao e a Pedro Gonzalez Cavallero e Anton Montero e a Francisco Hurtado Regidor e a Juan de escobare a Francisco de Porras rregidor e a Pedro Cassas e a Vasco de Guevara e a Francisco Nuñez vezinos y estantes en esta dicha çibdad e dizo que por parte de la Justicia Real qontra los dichos delinquentes de suso acusados e qontra cada vno dellos presentava y presento por testigo a los suso dichos de los quales y de cada vno dellos el dicho señor alcalde mayor tomo e Reçihio juramento en forma devida de derecho e aviendo jurado e preguntados por las preguntas del dicho ynterrogatorio fecho y pronunçiado por parte de la justicia Real e Reçibidos cada vno por sy apartadamente dixeron e declararon lo que esta adelante —————

En la çibdad de Leon nueve dias del mes de henero año de

myle e quinyentos treunta años en presencia de my Juan Despina-
nosa escrivano Publico e del conçejo desta dicha çibdad estando
en las casas del señor thesorero Diego de la Tovilla el dicho señor
thesorero presento ante my este escripto e Requyrrio a my el
dicho escrivano le notifique al dicho señor alcalde mayor e se
lo de por testimonyo /f.º 14 v.º/ con lo que rrespondiere testi-
gos que fueron presentado el Reverendo padre Arcediano Rodri-
go Perez y el padre Gonzalo Hernandez clerigos su thenor de lo
qual escripto es este que se sigue —————

my noble señor licenciado Françisco de Castañeda alcalde
mayor de Su Magestad en esta provincia de Nycaragua Diego de
la Tovilla thesorero de sus Magestades en esta dicha provinçia
como mejor a my derecho e justiçia conviene parezco ante vues-
tra merced y digo que el sabado que se contaron ocho dias deste
primer mes de henero me fue notificado que vuestra merced me
Reciviria a la prueba con termyno de seys dias y que estuviese
presente por my e por my procurador a ver jurar y presentar los
testigos que por parte de vuestra merced fueren presentados
contra my lo qual non sufre ny a lugar de derecho por las cab-
sas y Razones syguientes —————

lo primero porque estado yo preso my casa por carçel y syen-
do acusado criminalmente la cabsa crimynal no se puede ny deve
hazer por procurador sy tal se sufre en derecho ante los juezes
son obligados a vysytar los presos para que ante ellos se hagan
todos los abtos y presentaciones de testigos y ansy lo pido y
Requyero a vuestra merced lo haga —————

lo otro por que el termyno de seys dias es muy breve mayor-
mente siendome notificado la sentençya de prueba el sabado
casy en la noche e syendo otro dia dichose para la mytad del ter-
myno syn se poder hazer abto alguno y pues el derecho da nueve
dias no los deve vuestra merced sugetar e ansy pido que me sean
dados para hazer my provança el de termyno del derecho ———

lo otro porque a vuestra merced le es notorio y en toda esta
çibdad publico que deste caso de que soy acusado vuestra mer-
ced fue el primer movedor y priçipio del y como cosa de pundo-
nor e que ansy mysmo le toca lo a tomado y defendido y mostran-
do ser prinçipal parte de do Resulta que las provança que yo hi-
ziere a de ser contra vuestra merced y a el le pare perjuizio yo
espero en dios que ansy lo acalrara pues vuestra merced es el

que a diliquido e no yo e syendo esto ansy no se sufre en derecho qual vuestra merced sea juez y parte tan principal como lo es en el caso y por que yo quiero articular y provar aver sydo vuestra merced el que a yncurrido en grandes penas en derecho establecidas y en las otras de que soy acusado e que yo estoy ynjustamente preso como hombre que no a cometido delito alguno de los contenydos en la caveza de proceso contra my justicia pido y si necesario es Requyero a v. merced que demas de lo suso dicho /f.º 15/ es no tomarla e nemystad que me tiene y las cabsas que a avido que tenga por bien de tomar por aconpañado al señor governador Pedrarias Davila o al señor protetor don Diego Alvarez Osorio e provisor desta çibdad o para ello mande venyr aquy los alcaldes de la cibdad de granada ante quien syn nynguna sospecha se podra hazer ansy la provança que vuestra merced contra my dyere como la que yo diere contra vuestra merced y pues en esta çibdad hay escrivano de conçiencia espirmentados en toda fidelidad mande que pasen las dichas provanças ante Juan de Symancas escrivano de Su Magestad e ante Juan de espinola escrivano publico o del conçejo desta dicha çibdad por que en este caso que a vuestra merced toca yo tengo por sospechoso y por Recusado a Diego Sanchez escrivano e sy ansy lo hiziere hara bien y como jurz reto que syn nynguna pasyon quyere que se sepa la verdad y guarde la justicia a las partes ygualmente lo contrario haziendo portesto que nynguna cosa abto ny provança ny sentençia sea en sy nynguna y de nynguna valor y efecto y que no me pare perjuyzuio a muy ny a my derecho Agora ny en nyngun tiempo e de como lo pido Requyero portesto pidolo por testimonyo Diego de la Tovilla —————

E despues desto en la dicha cibdad de Leon diez dias del dicho mes e año suso dichos yo el dicho escrivano notifique este escripto al señor alcalde mayor el qual dixo que el respondera e que le de vn traslado para que se ponga en el proceso Testigo Luis Daza alguazil e Marcos Justino veçino desta çibdad Juan de Peñalver —————

E despues desto en la dicha çindad myrcoles doze dias del dicho mes y del dicho año por ante my el dicho escrivano el dicho señor alcalde mayor dixo que el no es obligado a tomar aconpañados syno quando en tiempo le recusare por sospechoso e haziendo la solenydad y juramento que el derecho dispone e que

entonces tomara el acompañado e acompañados que de derecho deviere tomar e no los que el dicho señor thesorero les señala por que el dicho señor governador no puede ser su acompañado ny el protetor ny el provisor y los alcaldes de granada e que en quanto la brevedad que se alega de el termyno provatorio el dicho alcalde mayor proroga de otros seys dias que comyenze deste mes de henero dentro del qual dicho termyno le manda que presente sus testigos /f.º 15 v./ y provanças e por que el dicho señor alcalde mayor esta ocupado en cosas conplideras al servicio de su magestad comete la vysytaçion e Reçivir de los abtos e juramentos e presentaciones de testigos Aysydio de Robles su lugartheniente de alcalde mayor al qual si necesario es da poder conplido para lo suso dicho e en quanto a lo que pide el escrivano por no estar aquy Diego de la Presa Recusa a Diego Sanchez escrivano de la governacion que puesto que la dicha recusacion no se ha hecho en forma ny como se devia hazer que el dicho señor alcalde mayor da por acompañado al dicho Diego Sanchez a Juan de Symancas escrivano de su magestad que presento esta el licenciado Castañeda _____

E luego el dicho señor alcalde mayor tomo e Reçibio juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz de nos los dichos escrivanos so virtud del qual prometimos de hazer bien e fielmente de nuestros ofiçios en esta cabsa e lo firmamos de nuestros nonobres Diego Sanchez escrivano Joan de Symancas.

E despues desto este dicho dia mes y año suso dichos el dicho señor thenicte Ysydeo de Robles fue a visitar al dicho señor thesorero e nos los dichos Juan de symancas e Diego Sanchez escrivanos notificamos al dicho señor thesorero lo respondido por el dicho señor alcalde mayor a la dicha recusacion e syendole leydo de... (roto) dixo que pedia e pidio traslado dello con el Requermiento suyo ynsero testigo Juan Hernandez _____

E despue desto este dicho dia dende a poca de ora el dicho señor theniente fue a vysytar al dicho thesorero Diego de la Tovilla presento vn escripto de Recusacion contra el dicho señor alcalde mayor escripto en papel e firmado de su nonbre su thenor del qual es este que se sigue _____

Muy noble señor licenciado Francisco de Castañeda alcalde mayor por su magestad etc. Diego de la Tovilla thesorero de su magestad en esta governacion de Nycaragua como mas a mi de-

recho conviene digo que yo soy agraviado de muy ynjusta prisson viendo que notoriamente vuestra merced es el autor parte principal que me acusa el juez que me juzga de que notorio agravio e daño Reçibo yo e la hacienda de su Magestad e que vuestra merced no puede ni deve conoçer desta cabsa y por no molestar y hazer culpado no lo syendo a proçedido hasta agora no enbargante que le he convençido de buena crianza /f.º 16/ pidiendo y Requiriendo a vuestra merced en vn requerimiento que le hize tomase aconpañado lo qual no a querido hazer y porque yo temo que my justiçia no me a de ser guardada por pasyon que con mygo tiene digo que por que my justiçia y derecho no perezca hablando con todo acatamyento recuso yr por sospechoso a vuestra merced por lo suso dicho y por lo syguiente ———

lo primero por que vuestra merced en este caso sobre que estoy preso es el juez y la parte que a tomado la defensa como cosa suya propia y ansy la defiende y a defendido y tomado apochos como cosa que le toca e Reçibio muchos enojos porque no se hizieron ofiçiales los alcaldes y Regidores deste presente año a su voluntad y por esta cabsa a proçedido contra my y me tiene preso ———

lo otro porque esta claro que las preguntas que yo hiziere para hazer my provança en my defensa an de ser dirigidas a culpar a vuestra merced de lo mysmo que a my me acusa y esta claro que segun vuestra merced esta temydo en la tierra nynguno de los testigos que yo presentare osara dezir su dicho ante vuestra merced y avn quiera a dios que estando presente qualquier de los Aconpañados que tengo espresados osen deçir la verdad por temor de vuestra merced y porque otro dia no les mostren al governador que se les ofresca ———

lo otro por que demas de las dichas cabsas vuestra merced a formado grande enemystad conmygo ansy en castulla como en esta governaçion de Nycaragua haziendo entender en Sevilla estando de camyno para estas partes a çiertas personas que yo dezia mal de ellos dandoles consejo y parecer que me acuchillasen y maltratasen ———

lo otro porque como yo llegase a panama con vuestra merced y como yo viesse que vuestra merced se tardava yo me vine delante a esta governaçion de Nicaragua a servir a Su Magestad y porque no espere a vuestra merced dixo que llegando a esta

çibdad de Leon me avia vuestra merced de maltratar y hazer una provança contra my para que me quytasen el oficio de thesorero.

lo otro por que en esta çibdad de Leon dende a pocos dias que vuestra merced llevo sobre pundonores y cosas de nuestros ofiços que vuestra merced como quando quysso tener conmygo dixo a vno de los ofiçiales de su magestad que pusyesen las manos en my y me maltratase y que despues de hecho no tuviese por mal que vuestra merced le mandase dar su casa por carçel —————

/f.º 16 v.º/ lo otro por que vuestra merced envio a dezir al señor governador Pedro Arias Davila que escriviese a Su Magestad sy el dicho thesorero avia revuelto a vuestra merced y a su señoria y que su señoria escriviese a su magestad como yo el dicho thesorero hera hombre alterado y no para estas partes a lo qual su señoria le respondió que el no avia de mentir a su Magestad y que estuviese en paz y concordia y que los ternya por amigos como criados de Su Magestad y que vuestra merced torno a envyar a dezir al dicho señor governador que vuestra merced me avia de destruyr de lo qual fuy avisado yo el dicho thesorero por el mensajero que fue y como con la dicha enbaxada —————

lo otro por que careçiendo a vuestra merced el odio y enemystad formada y no contento con lo suso dicho torno a enbiar a dezir a su señoria que no entrase en my casa ny me honrase por que vuestra merced estava determynado de hazerme todo el daño que pudiese de lo qual fuy avisado por el mensajero visto la mala voluntad con que obrava lo susodicho —————

lo otro por que el dicho señor alcalde mayor me es enemygo y tiene odio por que queriendo el negoçiar con el señor governador y ofiçiales de Su Magestad que le diesen licencia para sacar desta tierra para panama ciento e cinquenta yndios e yndias por que pareçio ser cosa no hazedera y fuera de lo que Su Magestad tiene mandado no le dio la dicha licencia el dicho señor governador de do formo diziendo que yo avia sido el que lo avia contradicho y por my cabsa no le fue dada la dicha licencia por lo qual me amenazo diziendo a çiertas personas que me avia de destruyr y que le avia de pagar el no sacar de los dichos yndios e yndias de la tierra —————

por las quales Razones son justas cabsas y legitimas las por

my espresadas para la dicha my recusacion y tales que bastan para que vuestra merced se aya por Recusado y tome por aconpañados para sy o pueda hazer my provança libremente y syn sospecha al señor governador Pedrarias Davila y al señor protetor don Diego alvarez Osorio y al provisor y a los alcaldes de la cibdad de Granada o a qualquiera dellos e sy a otros aconpañados tomare fuera de los por my espresados digo que no conviene a my justicia ny derecho ny a la defensa de my cabsa por que en toda la tierra no puede ser syno persona que no osara hazer ny dezir con myralle vuestra merced a la cara /f.º 17/ y desta manera mys testigos se atemorizaran y de myedo dexaran de dezir la verdad digo que sy nonbrare algun aconpañado fuera de los por my dichos que desde agora le recuso y e por recusado y protesto de no hazer abto nynguno ny presentacion de testigos a vuestra merced y el dicho su aconpañado y protesto que no me corra el termyno provatorio sy no que este en el estado que agora esta y que no me pare perjuyzio nyngun abto pronunçacion ny sentençya y que sera en sy nyngunos y de nyngun valor y efeto y de como lo pido y protesto pidolo por testimonio —————

y juro a dios y a santa maria y palabras de los santos evangelios y a esta señal de la cruz † que esta recusacion no la pongo maliçiosamente syno porque me temo y me reçelo que me es y a de ser odioso y sospechoso el dicho señor alcalde mayor en esta cabsa de my prision y en las otras que me tocaren y que no alcanzare complimiyento de justicia y que soy ynformado que las cabsas de my rrecusacion p asan en fecho de verdad —————

otros nonbro por testigos para esta my recusacion al señor governador Pedrarias Davila e al señor protetor don diego alvarez Osorio y al fator Alvaro Perez de Valer y el thesorero Rodrigo del castillo y al fator Miguel Juan de Rrivas y al capitan Martin Esoto e al capitan Juan Aespudio y Antonyo Picado e a Juan de Talavera e al Capitan Diego Alvarez e a Francisco de Sepulveda e a Juan Tellez y al Capitan Juan de Salzedo Diego de la Tovilla —————

E ansy presentado el dicho escrito de Recusacion luego el dicho señor thesorero diego de la Tovilla juro en forma de derecho haziendo la señal de la cruz con sus manos e asolviendo el dicho juramento que esta dicha Recusacion que no la pone maliçiosamente ecebro por que es ynformado que pasa lo en ella con-

tenydo en fecho de verdad e por que ansy conviene a su derecho e justia testigo Antonio Quadrado e Juan Hernandez ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad diez e nueve dias del dicho mes de henero e del dicho año el dicho señor alcalde mayor por ante my el dicho escrivano dixo que el a proçedido en esta cabsa contra el dicho thesorero Diego de la Tovilla juridicamente conforme a derecho e que el dicho thesorero a Recusado por sospechoso no lo syendo en la verdad el dicho señor alcalde mayor por que por evitar las sospechas que el dicho thesorero le pone e /f.º 17 v.º/ podria poner y el dicho señor alcalde mayor proçediese en la cabsa y porque conviene a servijio de su magestad ansy que el dicho alcalde mayor Remyte esta cabsa del dicho thesorero a su Magestad e a los señores del su muy alto e Real Consejo de las yndias que Rresyde en las cortes de España para que su magestad e los señores de su del su Real Consejo la manden ver y deternynar e manda al dicho thesorero que dentro de ocho meses primeros siguientes envie procurador a la corte de su magestae e manda que este proçeso en quanto toca contra el dicho thesorero que se envie por la justicia Real de Su Magestad e alça la carçeleria al dicho thesorero para que pueda salir e lo firmo testigo el capitan Hernan Ponçe de Leon y françisco de Porras el licenciado Castañeda ———

E despues desto este dicho dia dia mes y año suso dichos nos los dichos iohan de Symancas y Diego Sanchez escrivanos notificamos lo susodicho al dicho thesorero e Anton de Ribas vezinos desta çibdad ———

E despues de lo suso dicho en la dicha cibdad beynte y vn dias del dicho mes de henero e del dicho año ante my el dicho Juan de Simancas escrivano el dicho thesorero Diego de la Tovilla presento vn escripto para que leyese y notifase al dicho señor alcalde mayor el qual es este que se sygue ———

Muy noble señor licenciado Francisco de Castañeda alcalde mayor de su magestad Etc. Diego de la Tovilla thesorero de Su Magestad digo que sobre la cabsa de my prysyon vuestra merced me mando notificar en diez e nueve dias del mes de henero deste año de quynientos y treynta que Remytya my cabsa ante su magestad e ante los señores de su Real Consejo de yndias e que dentro de ocho meses enbie procurador para lo que amy toca y que la justicia Real envye el dicho my proçeso segund que esto y

otras cosas mas largo se contiene en en el dicho abto a que me refiero al qual respondiendo digo señor que el termyno de ocho meses es muy breve para que yo o my procurador pueda en sseguimiento de my fisyon llegar a la corte por la distançia de muchas leguas que ay en la navegacion de dos mares la mar del sur y la mar del norte y avn vn año es breve termyno por que a vuestra merced pido y so neçesario le Requyero que para que yo no quede yndefenso me de termyno convenyble de quinze meses para que yo pueda presentarme por my e por my procurador /f.º 18/ con lo procesado ante su Magestad y ante los señores del su rreal consejo de yndias e ante los señores oydores juezes de apelacion que por mandado de su magestad Resyden en la ysla Española y de derecho a lugar que ante ellos me pueda presentar e por que el dicho proçeso que contra my esta hecho conviene a my e a my prissa seguyrlo pido y neçesario es Requiero a vuestra merced vna y dos y mas veçes quantas de derecho ha lugar que no ostante que envíe el proceso por parte de vuestra merced o de la justicia Real me mande dar otro traslado del dicho proçeso e sea tal el vno como el otro syn quitar ny añadir para que yo me quyero presentar ante el como me es mandado y como a my derecho conviene y pido que oreginalmente me sea mostrado el dicho proçeso para ver sy en el falta alguna cosa y lo mande trasladar a su escrivano con el escrivano aconpañado que tiene e entregandomelo yo estoy presto por my e por my procurador de yr en el prymer navio que desta tierra saliere en seguymiento de la dicha remysion y digo que el termyno que me diere para me presentar sea y se cuente dende el dia que el primer navio saliere desta tierra despues de me aver entregado el dicho proçeso y de como lo pido y Requyero pidolo por testimonyo Diego de la Tovilla.

El despues este dicho dia mes y año suso dichos nos los dichos escrivanos notificamos al dicho señor alcalde mayor el dicho escripto y por su merced visto dixo que el a Remytido el processo y cabsa a su magestad y al su Real consejo de las Yndias que Resyde en su corte e no a otra parte alguna y por esto no a lugar presentacion en otra parte alguna ny dar traslado del proceso ny de cosa ny abto del pro que esta hecha Remysion del e mando que por parte de la justicia Real se envíe e que el termyno de los ocho meses es demasyado termyno por que el dicho señor alcalde

mayor no le mando presentar sy no que enbie proçeso dentro del dicho termyno por do no a lugar lo por el dicho señor thesorero pedido e le manda dar testimonio sy lo qysiere de la Remyssion que tiene hecha solamente con el traslado deste escripto e Respuesta e questo da por su rrespuesta no consyntiendo en sus protestaçiones y en alguna dellas e lo firmo el licenciado Castañeda _____

/f.º 18 v.º/ Yo Diego Sanchez escrivano de Su Magestad y thenyente de escrivano general en estas provincias de Nycaragua doy fee que en çierto proçeso crimynal que el muy noble señor licenciado Francisco de Castañeda alcalde mayor en estas partes y provincias por sus magestades a fecho contra Diego de la Tovilla thesorero de sus magestades en estas provincias e contra otras ciertas personas contenydas en el dicho proçeso el dicho selor alcalde mayor hizo çierta Remysion su thenor de la qual es esta que se sigue _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad diez y nueve dias del mes de henero e del dicho año el dicho señor alcalde mayor por ante my el dicho escrivano dixo que el a proçedido en esta cabsa contra el dicho thesorero Diego de la Tovilla juridicamente conforme a derecho e que el dicho thesorero le a Recusado por sospechoso no lo syendo en la verdad del dicho señor alcalde mayor pero que por evitar la sospecha que el dicho thesorero le pone y podria poner sy el dicho señor alcalde mayor proçediese en la cabsa y por que conviene a servicio de su magestad ansi que el dicho alcalde mayor Remyte esta cabsa del dicho thesorero a su Magestad e a los señores del su muy alto e Real consejo de las yndias que Resyden en la corte de España para que su Magestad e los señores de su Real consejo la manden ver y determynar y manda al dicho thesorero que dentro de ocho meses primeros syguientes envie procurador a la corte de Su Magestad y manda que este proçeso en quanto toca contra el dicho thesorero que se envie por la justicia Real de su magestad e alza la carçeleria al dicho thesorero para que pueda salir e lo ffirmo testigos el capitan Hernan Ponçe de Leon e Francisco de Porras El licenciado Castañeda _____

E despues desto este dicho dia mes y año suso dichos nos los dichos escrivno de symandas e Diego Sanches escrivanos notificamos lo suso dicho al dicho thesorero Diego de la Tovilla en su

persona syendo presentado por testigo Francisco de Preñcia e Anton de Rivas vezinos desta çibdad _____

E despues de lo qual pareçe que el dicho thesorero presento ante Ochando Symancas escrivano de su Magestad my aconpañado vn escripto el qual notificamos al dicho señor alcalde mayor su thenor de la qual dicha presentacion y escripto y notificacion y rrespuesta del dicho alcalde mayor vno en pos del otro es esto que se sygue _____

/f.º 19/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad veynte e vn dias del dicho mes de henero e del dicho año ante my el dicho Juan de Symancas escrivano el dicho señor thesorero Diego de la Tovilla presento vn escripto para que leyese e notificase al dicho señor alcalde mayor el qual es este que se sigue _____

Muy noble señor licenciado Francisco de Castañeda alcalde mayor de su magestad etc. Diego de la Tovilla thesorero de su Magestad digo que sobre la cabsa de my prisyon vuestra merced me mando notificar en diez e nueve dias del mes de henero deste año de quinientos y treynta que Remytia my cabsa ante su Magestad e ante los señores de su Real consejo de yndias y que dentro de ocho meses envie procurador para lo que amy toca e que la justia Real envie el dicho mv proçeso segund que esto y otras cosas mas largo se contiene en el dicho abto a que me Refiero a lo qual Respondiendo digo señor que el termyno de ocho meses es muy breve para que yo e my procurador pueda en seguimiento de prisyon llegar a la corte por la distancia de muchas leguas que ay en vna navegacion de dos mares la mar del sur y la del norte y aun vn año es breve termyno por que a vuestra merced pido y como neçesario es Requiero que para que yo no quede yndefenso me de termyno conuenible de quynze meses para que yo pueda presentarme por my o por my procurador con lo proçesado ante Su Magestad e ante los señores de su Real consejo de yndias e ante los señores oydores juezes de apelacion que por mandado de su Magestad Resyden en la Ysla Española sy de derecho a lugar que ante ellos me pueda presentar y por que el dicho proçeso que contra my esta hecho conviene a my e a my honra seguirlo pido y si neçesario es Requero a vuestra merced vna o dos o mas vezes quantas de derecho a lugar que no ostante que envie el proçeso por parte de vuestra merced o de la justicia Real me mande dar otro tras-

lado del dicho proçeso que sea tal el vno como el otro syn quitar ny añadir para que sy yo me quyero presentar con el como me es mandado y como my derecho conviene e çido que oreginalmente sea mostrado el dicho proçeso para ver sy en el falta alguna cosa e lo mande trasladar a su escrivano con el escripto aconpañado que tiene y me lo den en publica forma y manera que haga fee y dandomelo y entregandomelo yo estoy presto por my e por su procurador de yr en el primer navio que desta tierra saliere en seguymiento de la dicha Remysion y digo que el termino que me diere para me presentar sea e se quente dende el dia que el primer /f.º 19 v.º/ navio saliere desta tierra despues de me aver entregado el dicho proçeso y de como lo pido y requiero pidolo por testimonyo Diego de la Tovilla ———

E despues desto este dicho dia mes e año suso dichos nos los dichos escrivanos notificamos al dicho señor alcalde mayor el dicho escripto y por su merced visto dixo que el a Remytido el proçeso y cabsa a su magestad e al su Real concejo de las yndias que Resyde en España en su corte y no en otra parte alguna y por esto no a lugar presentacion en otra parte alguna ny dar traslado del proçeso ny de cosa ny abto del por que esta hecha renunciacion del e mandado que por parte de la justicia Real se enbie e que el termyno de los ocho meses es demasyado termyno porque el dicho señor alcalde mayor no le manda presentar sy no que enbie proçeso dentro del dicho termyno por donde no a lugar lo que el dicho señor thesorero pedido y le manda darle testimonyo sy lo quisyere de la Remysion que tiene hecha solamente con el traslado de este escripto y rrespuesta e que esto da por su rrespuesta no consyntiendo en sus protestaciones ny en alguna dellas e lo firmo el licenciado Castañeda va escripto entre rengolores en dos partes o diz de las yndias vala ———

e yo Diego Sanchez escrivano de su magestad y notario publico en la sy corte y en todos los sus Reynos lo fize escribir e fize aquy este sygno myo a tal que es testimonyo de verdad Diego de Castañeda ———

En la çibdad de leon veynte y quatro dias del mes de henero e del dicho año yo el dicho escrivano a y entregue testimonyo al dicho señor thesorero en su mano syendo presentes por testigos Anton Quadrado e sebastian de Torres Sanches escrivano —

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de Leon veynte

de quatro dias del dicho mes de henero e del dicho año de myle e quynientos e treynta años por ante my el dicho escrivano suso dicho el dicho thesorero Diego de la Tovilla dixo que el tiene pedido al señor alcalde mayor que le mande dar el proçeso sobre que a estado preso para yr en seguimiento del como esta Remytido e que por el señor alcalde mayor le a sydo denegado como por su rrespuesta pareçe y que no dandole el proçeso de su prysion para en /f.º 20/ seguimiento de la Remysion presentarse con ella ante su Magestad o ante quyen e con derecho deva es fuera de toda horden del derecho por tanto que porque al dicho thesorero y a su honrra conviene seguir la dicha cabsa y para ello envia procurador y ynstrutor ynformado del caso que pide y como necesario es Requyere vna e dos y mas vezes quantas de derecho debe y es obligado al dicho señor alcalde mayor que le mande dar y de el traslado del dicho proçeso o de otra qualquier ynformaçion que contra el este hecha con que se presente segund que esta remitido con protestaçion que dixo que hazia e hizo que si su procurador no hallare que ante su magestad o ante quyen y con derecho deva se haya llegado y presentado el dicho proçeso e acusara las Rebeldias que de derecho deva y pidira las costas y espensas y espesara contra el dicho señor licenciado y qontra sus bienes los quales dixo que protestava y protesto de las pedir dende agora para entonçes con mas las costas y daños que sobre ello se le Recrecieren y de como lo pido y Requyero pidolo por testimonio e pidio e Requirio a my el dicho señor que lo notifique al dicho señor alcalde mayor e lo firmo aquy de su nonbre Diego de la Tovilla _____

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad veinte y cinco dias del dicho mes de henero e del dicho año de myle e quynientos e treynta años yo el dicho escrivano notifique al dicho alcalde mayor el abto de suso qontenido el qual dixo que ya tiene respondido a lo de suso contenydo y que quando allegare el proçeso del dicho thesorero a la corte de su Magestad hallara alla el proçeso Testigos Pero Cassas y Francisco de Porras e lo firmo de su nonbre el licenciado Castañeda _____

El despues desto en la dicha cibdad cinco dias del mes de hebrero e del dicho año de mule e quynientos e treynta alos por ante my el dicho Domingo sanchez escrivano Pedro Solano de quynõnes testigo tomado en la sumaria ynformacion juro en for-

ma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo en presencia del dicho señor alcalde mayor que lo que tiene dicho e declarado en sus dichos e confisyonnes y en las preguntas contenidas e sus conficiones es la verdad el qual fue preguntado por las partes del dicho ynterrogatorio e lo que dixo esta adelante _____

El dicho ynterrogatorio e lo que los dichos testigos y cada vno dellos dixeron y depusieron cada vno por sy es lo siguiente /f.º 20 v.º/ _____

Por las preguntas syguientes se esamynen y pregunten los testigos y provança que seran presentados por parte de la justicia Real en el pleito cryminal que se trata con el thesorero Diego de la Tovilla thesorero de su magestad contra Benyto de Prado e Diego de Mercado e Martyn Torres e Mateo Lozano e Andres Cavallero _____

I. primeramente si conocen Al Justicia Real de su Magestad e al dicho thesorero e Benyto de Prado e Diego de Mercado e Martyn de Torres e Mateo Solezano e Andres Cavallero e de que tiempo a esta parte _____

II. Yten si saben que el dia de año nuevo primero dia deste mes de henero se armo gente al tiempo que se juntaron a la eleccion de oficios con el señor governador la justicia y Regimiento en casa del señor Governador los quales que asy se armaron tenyan alabardas y cotas de maya y espada y otras armas _____

III. Yten sy saben etc. que en casa del dicho señor governador no se acostunbrado ny se acostunbra armarse ny juntarse gente de la manera que el dicho dia de año nuevo se junto e armo.

III. yten sy sabe que el capitán Diego de Mercado capitán de la guarda del dicho señor governador dias antes e a que el dicho dia de año nuevo anduvo convocando y llamando gente e haziendo aperçibir muchos hombres para que vinyesen y estuviesen armados en casa del dicho señor governador e los hizo venir e armas _____

V. Yten sy saben que estando en la dicha eleccion el dicho señor governador y el alcalde mayor de su Magestad y la justicia y Regimiento desta çibdad el thesorero Diego de la Tovilla se salio a la sala de la dicha Casa y mando y dixo que aperçibiesen alabardas y las tuviesen apañejadas para sy fuesen menester mostrando que avia de aver quystion e luego se apartaron el y el dicho capitán Mercado a hablar a parte en secreto _____

VI. Yten si saben que las vezes que oyan hablar Rezio dentro a donde se hazia la dicha eleçion en la camara del dicho señor governador la gente que estan con armas que ansy tenyan aperçibidas se Remetieron luego a las puertas con sus alabardas y armas —————

/f.º 21/ VII. yten sy saben que lo suso dicho pareçio sobre fecho e fue para atemorizar la justicia e Regimiento por que demas de lo suso dicho entraron çiertos honbres con alavardas en la camara del dicho señor governador —————

VIII. Yten si saben que lo suso dicho fue fecho en desacato de la justicia Rcal de su Magestad y contra ella y en gran escandalo y alboroto del pueblo por estar asy la dicha gente armada cosa no acostumbrada de hazerse en casa del dicho señor governador otras vezes que a hecho eleçion de ofiçiales y pareçio muy mal por que contra el dicho señor governador no ay persona en toda la tierra que se ose Rebullir ny Rebulla mas de lo que el mandare —————

IX. Yten sy saben que el domyngo siguiente que se contaron dos dias deste dicho mes de henero el dicho thesorero y los suso dichos aRiba nonbrados y otra mucha gente por la mañana entraron en la yglesia desta dicha çibdad antes de la mysa mayor adonde estava el dicho señor alcalde mayor de su magestad el qual mando a los dichos diego de Mercado e Benyto de Prado que llevan las varas de alcaldes en las manos que se sentasen en el vanco que esta al lado del evangelio y cerça del dicho señor governador e junto al dicho thesorero los qualcs ansy lo hizieron por que el dicho alcalde mayor les dixo que aquel hera su asyento —————

X. Yten sy saben que el banco en que el dicho alcalde mayor les mando que se sentasen y ellos se sentaron es el vanco mas honrrador de la yglesia e a donde el capitan Francisco Hurtado Diego Lopez de Salçedo governador que fue esta provinçia mandaron quese sentasen los alcaldes y Regidores y no otro nynguno y los señalaron para ello —————

XI. Yten si saben que los alcaldes y Regidores desta çibdad sienpre se asentaron en el dicho banco hasta que su muger del alcalde mayor de su Magestad tomo asiento junto al dicho banco que se sentavan algunas vezes en el dicho banco y otras en el vanco que esta al lado de la epistola cabe a donde se sienta el

dicho alcalde mayor y como dicho es seimpre se asentaron en el dicho banco del evangelio en tiempo del dicho capitan Francisco Hurtado e Diego Lopez de Salzedo e del señor governador Pedrarias —————

XII. Ytem si saben que en el anco que esta cabe el asyento del dicho alcalde mayor a do los dichos Benyto de Prado y Diego de Mercado se querian sentar antes que el dicho alcalde mayor les mandase que se sentasen en el dicho vanco estavan /f.º 21 v.º/ sentados e quando ellos llegaron Alvaro de Peñalver que avia sido alcalde e Rogel de Loria e Alonso Ruiz que abian sydo Regidores e Francisco Hurtado y Francisco de Porrás Regidores perpetuos de su Magestad y el Capitan Ihoan Escovar donde no pudiesen caver los dichos Diego de Mercado e Benyto de Prado sy no quytandose alguno de los otros —————

XIII. Yten sy saben que nunca el dicho alcalde mayor mando a los que estavan en el dicho vanco que se estuviesen quedos ny que se quytasen de alli e que los que alli estavan sentados se an sentado otras muchas vezes en el dicho vanco —————

XIII. Yten sy saben que estando el dicho dia en la dicha yglesia Gonzalo Hernan clerigo ansy vestido con su alba y estola y echando agua bendita por la gente que en la yglesya estava y los clerigos cantando en el coro el dicho thesorero se levanto y se salio de la dicha yglesia y con ellos dichos Benyto de Prado e Diego de Mercado y Martin de Torres e Andres Cavallero e Mateo lozano y hasta otros treynta hombres o mas con ellos perturbando las oras y divinos ofiçios y se salieron de la dicha yglesia con gran tumulto escandalo y alboroto que huzieron y quedo en la gente que en la dicha yglesya estava —————

XV. Yten sy saben que en salirse como se salieron y dezir las palabras que yban diziendo pusieron escandalo y alboroto y fformaron banda y parcialidad en salirse como se salieron todos juntos y con tanto alboroto y en ello manyfestaron lo que publicamente se dezia que el dicho thesorero avia prometido por los ofiçios e se los avia hecho proveer —————

XVI. Yten sy saben que el dicho thesorero tiene de costumbre formar vando y parcialidades contra la justia de su Magestad y convocar gente que le aconpalen y aguarden e yendo cavalgando muchas vezes por esta çibdad yendo la justicia de su magestad a juntarse con el dicho thesorero y otras vezes viendo

el dicho thesorero venyr la justicia de Su Magestad por las calles se a apartado y buelto y no quierio juntarse con la justicia de su Magestad e menospreciandola fformando vando contra ella.

XVII. Yten sy saben que en hazerse lo suso dicho que el dicho thesorero a hecho fuera causa /f.º 22/ para que el dicho alcalde mayor mandase dar vn pregon que dio para que no le aconpañasen al dicho alcalde mayor siendo justicia de su Magestad ny al dicho thesorero ny al prothetor lo qual convino para quytar y evitar el escandalo y alboroto que en el pueblo avia de lo suso dicho —————

XVIII. Yten sy saben que el dicho alcalde mayor de su magestad sienpre a honrrado y honrra a los que sirven y aconpañan al dicho señor governador y el syenpre le a servido y aconpañado y ansi lo a mandado que se haga por pregon —————

IX. Yten si saben que todo lo suso dicho aya sydo y es publica voz y ffama. El Licenciado Castañeda —————

PROVANZA POR PARTE DE LA JUSTICIA

El dicho Alonso de Segovia tes-
 Testigo. _____ | tigo presentado y tomado por
 _____ parte de la justicia Real aviendo
 jurado en forma de derecho e syendo pregyntado por la primera
 e quarta preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo
 syguiente —————

A la primera pregunta dixo que conoçe a la justicia de su Magestad que al presente Resyde en esta çibdad de Leon e que conoçe al dicho thesorero Diego de la Tovilla de quynze años a esta parte poco mas o menos tiempo e que a los demas los conoçe despues que estan en estas partes —————

A la quarta pregunta dixo que en este caso a dicho su dicho ante el dicho señor alcalde mayor sobre esta cabsa e ante Diego sanchez escrivano de Su Magestad del qual esta firmado de su nombre e que en aquello que dixo en su dicho y confisiones se afirma y a ello se remite y si neçesario es lo torna a dezir de nuevo lo qual dixo que es la verdad so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo Alonso de Segovia —————

El dicho Alvar Nuñez portu-
 Testigo. _____ | gues testigo tomado por parte de
 _____ la Justicia Real e aviendo jurado

en forma de derecho e syendo preguntado por la primera e quarta preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente:

A la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor alcalde mayor por alcalde mayor de su magestad e que conoçe al dicho thesorero Diego de la Tovilla e al dicho señor alcalde mayor de vn año a esta parte poco mas o menos tienpo e a los dichos Mateo Lozacano e Andres cavallero e Martin de Torres los conoce desde que se provaron estas provincias e a Diego de Mercado que lo conoçe deste quatro años a esta parte como mas o menos

/f.º 22 v.º/ A la quarta pregunta dixo que como dicho tiene en su dicho e confisyon el dicho Diego de Mercado capitán de la guarada del señor governador le llamo a este testigo para que vinyese a la posada del señor governador e que a çerca de lo en la dicha pregunta contenydo este testigo adicho su dicho e e confisyon en esta cabsa e que lo que dixo en el dicho su dicho e confision es la verdad de lo que sabe deste hecho so cargo del dicho juramento e lo qual se refiere e que sy es neçesidad lo torno a deçir de nuevo e no firmo por no saber _____

Diego de Ayala testigo tomado
Testigo. _____ | por parte de la dicha justicia

Real aviendo jurado en forma de derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dixo e de puso lo siguiente _____

a la primera pregunta dixo que no conoçe a la justicia Real de su Magestad que al presente Resyde en esta çibdad de Leon e que conoçe al thesorero Diego de la Tovilla de diez e sys años a esta parte poco mas o menos tienpo e al dicho Benyto de Prado de diez e siete e diez e ocho años e a los dichos Diego de Mercado y Mateo Lozcano e de tres años poco mas o menos tienpo e a Andres Cavallero de cinco años e a Martin de Torres de diez años poco mas o menos tienpo _____

fueronle fechas las preguntas generales y dixo que es de edad de quarenta y cinco años poco mas o menos tienpo e que no es pariente ny enemigo de nynguna de las partes ny le enpeça nynguna de las preguntas generales de la ley _____

a la segunda pregunta dixo que oyo decir lo qontenydo en la dicha pregunta a muchas personas que al presente nose acuerda de sus nombres _____

a la tercera pregunta dixo que conoçe a este testigo despues

que el dicho señor governador pedrarias davila gobierna a visto que se armase gente de la manera que el dicho dia de año nuevo se dixo que se avia armado e que esto sabe desta pregunta ———

a la quarta pregunta dixo que no la sabe mas: de oyr deçir que el dicho capitán Diego de Mercado aperçibia la guarda para el dicho dia para el dicho dia de año nuevo e questo oyo dezir Alonso de Segovia ———

/f.º 23/ a la quinta pregunta dixo que la non sabe ———

a la sesta pregunta dixo que oyo dezir este testigo algunas personas principales a Sevastian de Benalcazar que quando hablaban algo recio a donde el dicho señor governador e alcalde mayor e justiçia e Regimiento estavan que entre la gente que fuera estavan avia themor e que esto sabe desta pregunta ———

a la septima pregunta dixo que la non sabe ———

a la otava pregunta dixo que a este testigo le pareçio muy mal lo que el dicho dia de año nuevo paso e el dicho dia de la dicha eleçion paso en ver la dicha gente armada y diz que avia el dicho alboroto porque nunca despues que el dicho señor governador gobierna en eleçion de oficiales nunca tal a visto que se aya hecho e que le pareçio muy mal porque contra lo que el dicho señor governador quiere hazer no ay nadie que se Rebulla y por serles todos muy obedientes a todo lo que queyre hazer y mandar en todo y que esto sabe de esta pregunta ———

a la novena pregunta dixo que la nonsabe ———

a la deçima pregunta dixo este testigo que sabe que el vanco que se sentaron esta situado para donde se an de asentar los alcaldes que han sydo e ansy se han asentado en el syenpre que esto sabe desta pregunta ———

a las honze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por que lo a visto ansy pasar e que quando vino la muger del dicho alcalde mayor se sentava açerca del dicho vanco donde los dichos alcaldes se solian sentar e que a esta cabsa algunas vezes se sentavan al lado de la epistola donde se syenta el dicho señor alcalde mayor ———

a la doze preguntas dixo que la nonsabe porque no se halló en la yglesia a la sazón ———

a la treze preguntas dixo que la non sabe por que como dicho tiene no estava en la dicha yglesia ———

a la catorze preguntas dixo que la non sabe por que no estava

en la dicha yglesia mas de que despues oyo dezir que el dicho thesorero e las dichas personas contenydas en la pregunta se avian salido de la yglesia /f.º 23 v.º/

a las quynze preguntas dixo que oyo de zir este testigo algunas personas de los que estavan en la dicha yglesia que en salirse el dicho thesorero e los que con el se salieron de la dicha yglesia de la manera que sé salieron que les puso en alvoroto y pensaron que avia de afer alguna Revuelta —————

a las diez e seis preguntas dixo que a visto este testigo que el dicho thesorero trae siempre a la continua consigo gente ansi cavalgando como a pie e que la oido dezir que andando cavalgando dos o tres vezes por esta çivdad yendose a topar con el dicho señor alcalde mayor se volvia por otra parte por no juntarse con el e que esto sabe desta pregunta —————

a las diez e syete preguntas dixo que sabe e vio que el dicho alcalde mayor a cabsa de los dichos alvorotos que avian suçedido mando apregonar que nynguno le aconpañase a el ny al dicho thesorero ny protetor ecebtó al dicho señor governador e que el dicho pregon pareçio e a pareçido a todo el pueblo muy bien —

a la diez e ocho preguntas dixo que sabe e vee que dicho alcalde mayor sirve e aconpañia al dicho señor governador e honrra a todo el mundo en todo lo que sabe so cargo del dicho juramento e firmolo —————

el dicho Pero Gonsales Calvillo

Testigo. _____ | testigo presentado por parte de
la justicia Real desta dicha çivdad aviendo jurado e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente —————

a la primera pregunta dixo que conoçe a todos los en ella contenydos e la justicya Real de su Magestad de diez o honze años a esta parte e al susodicho thesorero Diego de la Tovilla e martyn de Torres de diez años a esta parte poco mas o menos tiempo e al dicho Bartolome de prado de dos años a esta parte poco mas o menos e a los dichos Diego de mercado e Mateo Lezcano e andres cavallero de quatro años o conço años a esta parte poco mas o menos tiempo —————

fueronle fechas las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta años poco mas o menos tiempo e que no es pariente /f.º 24/ de ninguna de las partes e que no les enpeçe nynguna

de las preguntas de la ley e que queria que vençiese en este ato la parte que tuviere justiçia _____

a la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que vido estar el dia contenydo en la pregunta quando estava el señor governador e los oficiales de su magestad e los otros contenydos en la pregunta en la dicha elecion a Pero Garcia Espadero cabe las alabardas e lo demas contenydo en la pregunta que el lo oyo dezir a muchas personas en esta dicha çibdad de cuyos nonbres no se acuerda lo qual se dezia publicamente que tenya hernando de Caeca cota de malla vestida y Luys Ximenez Longoria e questo sabe e oyo desta pregunta _____

a la terçera pregunta dixo que este testigo nuna a visto ny se acostunbra armarse gente nynguna el dicho dia de la eleçion en casa del dicho señor governador como se armaron el dicho dia de año nuevo que agora paso _____

a la quarta pregunta dixo que la non sabe _____

a la quynta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo vido como el dicho thesorero Diego de la Tovilla se salio e le vido andar por la casa del señor governador e lo demas conyhenido en la dicha pregunta que no lo sabe _____

a la sesta pregunta dixo que no la sabe mas de quanto vido que algunas vezesarremetian a la puerta de la dicha consulta lo que alli estaban _____

a la setima pregunta dixo que la non sabe _____

a la otava pregunta dixo que le pareceoa este testigo que era manera de alboroto y escandalo estar ansy la dicha gente en la dicha sala de justiçia lo contenydo en la dicha pregunta e creçio por donde pudiera aver mucho mal en la tierra e que sabe que en toda la tierra e que sabe que en toda la tierra no ay hombre que ose yr contra lo que el dicho señor governador mandare ny Rebullirse ny hazer otra cosa sino como dicho tiene lo que el dicho señor governador mandare _____

a la novena pregunta dixo que no la sabe por que no se hallo presente en la dicha yglesia pero que ha oido dezir lo contenydo en la dicha pregunta a muchas personas en toda la dicha çibdad _____

a la deçima pregunta dixo que no la sabe _____

a la onçena pregunta dixo que la sabe ser verdad por que este testigo sienpre les a visto sentar en el vando del evangelio

a los alcaldes que ansido sino despues que vino el señor licenciado Francisco de Caeca que se asientan vnas vezes en el vanco del evangelio e otras en el vando de la epistola a donde se asyienta el dicho señor alcalde mayor ———

a la doze preguntas dixo que no la sabe por que no lo vido ny se hallo alli al tienpo en la dicha pregunta contenydo ———

a las treçe preguntas dixo que no la sabe si el dicho señor alcalde mayor mando a los que estavan alli asentados en el dicho vanco que se estuviesen quedos ny sy no (sic) e lo demas contenydo en la pregunta que muchas veçes lo a visto que se asentavan en el dicho vanco los qontenydos en la doze preguntas ———

a la catorze preguntas dixo que a oydo decir lo conthenydo en la pregunta a muchas personas por que este testigo no se hallo alli aquel dia que estava malo en su casa ———

a las quynce preguntas dixo que no la sabe ———

a la diez e seys preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que a visto muchas veçes al dicho thesorero andar cavalgando a pie y a cavallo aconpañado de muchas gentes e que lo demas contenydo en la pregunta no lo sabe ———

a la diez e syete preguntas dixo que sabe que se dio vn pregon publicamente en esta dicha çibdad por mando del dicho señor alcalde mayor e que lo demas qontenydo en la pregunta que no lo sabe ———

a la diez e ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contyene preguntado como la sabe dixo que por que a visto lo contenydo en la dicha pregunta ansy hazer el dicho señor alcalde mayor ———

a la diez e nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se affirma y esta es la verdad de lo que sabe y a visto deste abto para el juramento que fecho avia e firmolo de su nonbre Pedro Gonzalo ———

El dicho Andres Muñoz vezino
 Testigo. _____ | desta çibdad de Leon testigo presentado por parte de la justia
 Real desta dicha çibdad por su Magestad aviendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo y depuso lo syguiente ———

/f.º 25/ a la primera pregunta dixo que conoçe a la justia Real de su magestad de tienpo de diez meses a esta parte poco

mas o menos e al thesorero Diego de la Tovilla de diez años a esta parte poco mas o menos e al dicho Benyto de prado despues que vino a esta çibdad que puede aver año y medio poco mas o menos e a los otros qontenydo en la dicha pregunta de cinco años a esta parte poco mas o menos tiempo —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta años poco mas o menos e que no es pariente de nynguna de las partes e que no le empeçe ninguna de las preguntas generales de la ley e que ayude Dios a quyen tuviere justiçia.

a la segunda pregunta dixo que no la sabe por que este testigo no fue alla pero que oyo decir lo contenydo en la pregunta a muchas personas de cuyos nonbres no se acuerda —————

a la terçera pregunta dixo que este testigo nunca a visto gente armada en casa del dicho señor governador despues que esta en este Reyno sino algunas veçes los que son de su guarda que andan con el —————

a la quarta pregunta dixo que no la sabe —————

a la quypta pregunta dixo que no la sabe por que este testigo no estava alli como dicho tiene —————

a la setima pregunta dixo que no la sabe —————

a la otava pregunta dixo que no vio cosa de lo contenydo en la dicha pregunta e que si algo aconteçio que le parece que fue en desacato de la justicia Real de su magestad y alborotar la gente que lo tal vio pero que si estuvo gente armada o no que este testigo no lo vio y que como diecho tiene nunca a visto armarse gente en casa del dicho señor governador sy no a los de su guarda que los a visto algunas veçes con espadas y alabardas y que sabe que no ay en la tierra hombre que se Rebullan ny ose hazer otra cosa syno lo que el señor governador mandar e que esto sabe desta pregunta.

a la novena pregunta dixo que este testigo estava asentado a la puerta del coro de la dicha yglesia el dicho dia contenydo en la pregunta e que vi de entrar en la dicha yglesia a los dichos alcaldes y thesoreros con otra gente pero que no vido lo que pasaron con el dicho señor alcalde mayor pero que oyo dezir a algunas personas que estavan en aquella yglesia que avia pasado lo en la dicha pregunta contenydo —————

a la deçima pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que /f.º 25 v.º/ a visto muchas vezes asentarse en el vanco del evangelio que esta cabe a donde se asyenta el señor governador

asentarse los alcaldes que an sydo en esta dicha çibdad e que a quel es el vanco mas honrrado de toda la yglesia por estar cabel señor governador e que lo demas contenydo en la pregunta que no lo sabe —————

a la onze preguntas dixo que despues que vino el dicho señor alcalde mayor a esta çibdad y su muger que vido este testigo que se asentava alli la señora doña Ana muger del dicho señor licenciado e que los alcaldes que eran se asentavan en el vanco de la epistola e que lo demas contenydo en la pregunta que se Refiere e lo que dicho tiene en las preguntas antes desta ———

a las doze preguntas dixo que no la sabe por que este testigo estava asentado a la puerta de la dicha yglesia tras el coro como dicho tiene y no lo vio ny myro en ello —————

a las treze preguntas dixo que no la sabe —————

a las catorze preguntas dixo que este testigo como dicho tiene estava asentado a la puerta de la dicha yglesia tras el coro e que nunca vido salir al dicho thesorero ny a los que con el salieron hasta que yban ya por la plaça que dixeron que se avia salido de la dicha yglesia el dicho thesorero e que entonçes los vio este testigo como yban el dicho thesorero e los dichos alcaldes con çierta gente e se fueron a casa del señor governador e que quando dixeron que se avia salido el dicho thesorero se fueron de la dicha yglesia Mateo lezcano e Martyn de Torres que estavan asentados cabe este testigo e questo sabe desta pregunta ———

a las quynze preguntas dixo que este testigo no vido sy paso lo conthenydo en la dicha preguntaporque estava como dicho tiene asentado a la dicha puerta de la yglesya tras el coro ny sabe sy les tenya prometidos los ofiçios a los dichos alcaldes y Regidores el dicho thesorero ny sy so —————

a la diez e seys preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que muchas veçes a visto este testigo andar cavalgando al dicho thesorero por esta çibdad y aconpañado de gente e que ansy mysmo a visto al dicho señor alcalde mayor andar cavalgando e yrse cada vno dellos por su parte e no yr juntos e que lo demas qontenydo en la pregunta que no lo sabe —————

a la diez e syete preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es /f.º 26/ que a visto que el dicho señor alcalde mayor mando dar vn pregon publicamente en esta dicha çibdad por cabsa de los alborotos que se podria Recreçer por andar mal los

vnos oficiales con los otros y en mandar dar el pregon el dicho señor alcalde mayor fue mucho provecho para la paz y sosiego de los españoles xpianos pero que el dicho thesorero a hecho o no que este testigo no lo sabe mas de lo que dicho tiene ———

a la diez e ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que ansy lo a visto que el dicho señor alcalde mayor aconpañia y honra al dicho señor governador e que ansy lo mando en el pregon que se dio que no aconpañasen sino al señor governador ———

a las diez e nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y que en ello se afirma y que esta es la verdad para el juramento que hecho avia e firmolo de su nonbre Andres Muñoz ———

el dicho Juan Lobato vezino

Testigo.

} desta çibdad testigo presentado
por parte de la justicia Real de

su Magestad que en esta çibdad ay aviendo jurado e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente ———

a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenydos en la pregunta a la justicia Real de su magestad de honze meses a esta parte poco mas o menos e al dicho thesorero Diego de la Tovilla de honze años a esta parte poco mas o menos e a Diego de Mercado de çinco años poco mas o menos e a Benyto de Prado de año y medio a esta parte poco mas o menos e a los dichos Martyn de Torres e Mateo de Lezcano e Andres Cavallero de seys años a esta parte poco mas o menos tiempo ———

fueronle hechas las preguntas generales dixo que es de edad de treynta y çinço años poco mas o menos tiempo e que no es pariente de nynguna de las partes ny le enpeçe nynguna de las preguntas generales de la ley e que queria que vençiese este pleyto la parte que tuviera justicia ———

a las segunda pregunta dixo que no la sabe mas de quanto oyo deçir lo contenyno en la pregunta al thesorero Diego de la Yovilla que aparejasen las alabardas lo qual dixo el dicho thesorero a Luys Ximenez Longoria que estuviesen puestas las dichas alabardas si fuesen menester lo qual le oyo dezir el dia contenyno en la pregunta estando dentro de casa del señor governador.

a la terçera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo nunca vido en casa del dicho señor governador

estar gente de la manera que estaban a quel dia contenydo en la pregunta _____

/f.º 26 v.º/ a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

a la qynta pregunta dixo que la sabe ser verdad por que lo vido pasar ansy como la pregunta lo dize preguntado como la sabe dixo que porque este testigo estava en la sala de la casa del dicho señor governador e vido lo contenydo en la pregunta que paso el dia contenydo en la pregunta _____

a la sexta pregunta dixo que lo que della sabe es que vido estando este testigo en la dicha sala en la eleçion de los alcaldes y Regidores que ovo voces dentre en el Regimiento e ala puerta de la camara adonde estavan fue mucha gente apriesa ansy criados del dichoseñor governador como del dicho thesorero a manera de mormollo y alboroto y Sevastian de Benalcazar que alli se hallo a ello fue a ellos e les dixo que se quytasen de alli nora mala e que dexasen hazer lo que hazia a la justiçia del Rey que pareçia mal y de aquella manera e otras palabras semejantes a esta e questo sabe desta pregunta _____

a la setima pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que le pareçio lo contenydo en la pregunta antes desta a manera de alboroto e que creyo este testigo por lo que vido que oviera algun Ruydo o quystion ante la gente que alli estava e lo demas conthenydo en la pregunta que no lo sabe _____

a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntasantes desta y en ello se afirma e que sabe que no ay en toda la tierra persona nynguna que vaya contra lo que el señor governador mandare ny ose Rebullir ny hazer otra cosa mas de lo que como dicho tiene lo que su señoria del señor governador mandare.

a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo estuvo presente a ello y por que estava asentado en el vanco que es tras la espaldas del vanco a donde se asyenta el dichothesorero.

a la deçima pregunta dixo que la sabe ser ansy verdad lo conthenydo en la pregunta preguntado como lo sabe dixo que hasta que vino el dicho señor alcalde mayor se solian asentar en aquel vanco del evangelio los alcaldes que avian sydo y eran quando vino el dicho señor alcalde mayor _____

/f.º 27/ a la honze preguntas dixo que la sabe como en ella se contyene preguntado como la sabe dixo que por que lo vido ansy

como en la pregunta lo dize hasta que la señora doña Ana muger del dicho señor alcalde mayor fue a la dicha yglesia y tomo el lugar y se asento junto al vanco del evangelio —————

a las doze preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que sabe e vido que estavan asentados en el dicho vando donde el dicho señor alcalde mayor estava los qontenydos en la pregunta antes que los dichos alcaldes vinyesen a la dicha yglesia pero que sy cupieran los dichos alcaldes en el dicho vanco syn que se quytaran algunos de los que estavan asentados en el que este testigo no lo sabe —————

a las treze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo lo vido e que sy el dicho alcalde mayor mandara lo contenydo en la pregunta a los que estavan sentados en el dicho vanco este testigo lo oyera por estar como estava allo presente e que a visto muchas vezes asentarse en el dicho vanco antes desto a los que a la sazón estavan asentados en el —————

a las catorze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo vido como andando el dicho día el padre Gonzalo Hernandez clérigo echando el agua bendita al pueblo en la dicha yglesya se levanto el dicho thesorero Diego de la Tovilla e con el los dichos alcaldes y otras muchas personas e se salieron de la yglesia pero que por esto no se dexaron de decir los devinos ofiçios e que quedo la gente que en la dicha yglesia estava con el alboroto y murmurando entre si vnos con otros —————

a las quynze preguntas dixo que se Refiere a lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

a las diez e seys preguntas dixo que no la sabe mas de quanto a visto muchas vezes andar cavalgando al dicho thesorero por esta çibdad e con el alguna gente que le aconpañia e ansy mysmo a visto andar cavalgando al dicho señor alcalde mayor y andar con el gente y toparse el dicho señor alcalde mayor y el dicho thesorero y apartarse cada vno por su parte y no andar juntos con la gente que cada vno de ellos llevaba —————

a las diez e syete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por: lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y por quytar los dichos escandalos y alboroto vido que el dicho señor alcalde mayor hizo dar vn pregon publicamente en esta dicha çibdad e que el /f.º 27 v.º/

dicho pregon fue en mucho pro e hutilidad y sosiego de la gente que en esta dicha çibdad vive _____

a las diez y ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que ansy lo a hecho e mandado el dicho señor alcalde mayor despues que vino a esta çibdad e como dicho tiene ansy lo vido apregonar por vn vando del dicho señor alcalde mayor _____

a la diez e nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que esta es la verdad de lo que sabe deste caso e en ella se afirma e so cargo del dicho juramento que hecho tiene e firmolo de su nombre Juan Lobato _____

El dicho Hernando de Bachi-
 Testigo. _____ | cao testigo presentado de la just-
 | ticia Real aviendo jurado y pre-
 | guntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e declara-
 | ro lo syguiente _____

a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella contenydos el señor alcalde mayor de vn año a esta parte poco mas o menos e al dicho thesorero de quynze año a esta parte poco mas o menos e a los dichos Benyto de Prado de veynte meses a esta parte poco mas o menos e a los demas contenydos en la pregunta que los conoçe de çinco años a esta parte poco mas o menos de vista e habla e conversaçion _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es amygo de todos los suso dichos pero que en lo demas no le pençe nynguna de las preguntas generales e que queria que vençiese esta cabsa quyen en ella tuviera justicia e que es de hedad de mas de veynte y ocho años _____

a la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo fue el dia de año nuevo por la mañana a casa del señor governador a lo ver y vido este testigo que estava alli mucha gente criados del dicho señor governador e del dicho thesorero amygos e vido alli arimadas a la casa del señor governador alavardas cosa que avia dias que no se solian poner alli e que oyo dezir este testigo al capitan Hernan Ponçe de Leon a la sazón que avia tomado Alvar Nuñez vna alavarda quando el dicho señor alcalde mayor entro dentro de la casa de su señoria a la eleçion de los oficiales e vido alli este testigo a Alonso de Segovia con vna espada e vn broquel e que ansy mysmo oyo dezir este

testigo entonces aquel mismo día que Francisco de Villacastón estaba en casa del señor gobernador e que tenía vestida una cota de /f.º 28/ malla e ansy mismo oyo dezir a Bartolome de çamora Herrero el mismo día que algunas personas avian bevido en casa del señor gobernador una botija de vino para hazerse mas fuertes —————

a la tercera pregunta dixo que desde çinco años que a queste testigo esta en estas partes myentras que el dicho señor gobernador a estado en estas provinçias nunca a visto en su casa del dicho señor gobernador gente armada como estuvieron el dicho día de año nuevo al tienpo de la eleçion de ofiçiales de su magestad —————

A la quarta pregunta dixo que este testigo a oydo dezir lo contenydo en la dicha pregunta a muchas personas en esta çibdad de cuyos nonbres no se acuerda e que ansy fue publico en esta dicha çibdad e que aquel mismo día de año nuevo por la mañana este testigo vido a la puerta del dicho señor gobernador al dicho Diego de Mercado Capitan de la guarda del dicho señor Governador e dende alli llamava a çiertas personas que atravesavan por alli de cuyos nonbres no se acuerda —————

a la quynta pregunta dixo que este testigo oyo dezir todo lo en ella contenydo a muchas personas en esta çibdad el mismo día de año nuevo de los quales no se acuerda de sus nonbres e que ansy fue publica voz e fama en esta dicha çibdad e que vido este testigo el dicho día de año nuevo por la mañana temprano que vino para la eleçion de los dichos ofiçiales nuevos que en esto el dicho thesorero en casa del dicho señor gobernador con mucha gente que le aconpañaba y el dicho thesorero venya con una capa y un espada e un caperuça negra y en soletas de borzeguies de manera que el dicho thesorero no solia andar ny este testigo nunca le vido andar de aquella manera e que la gente que con el venya traya sus espadas y capas —————

a la sesta pregunta dixo que este testigo oyo de todo lo en ella qontenydo segund y como la pregunta lo delata a todo este pueblo e ansy fue muy publico e notorio e ansy mismo oyo dezir este testigo que Sevastian de Benalcazar Garcia Alonso Cansyno estaban alli a la puerta detenyendo a los que alli a la puerta andavan con las armas e les dezia que estuviesen quedos que alli

no avia neçesidad de armas por que estava alli el señor governador e quando el estava estava la persona Real —————

a la setima pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo oyo dezir e fue publico y notorio como Andres de Molina e Yñigo de Ybarra vizcayno /f.º 28 v.º/ entraron ambos a dos en la camara de su señoria con sus alabardas e que cree este testigo que devio ser por razon de lo que dize en la pregunta ———

a la otava pregunta dixo que este testigo a oydo dezir lo qontenydo en la pregunta e es publico y notorio en esta cibdad y a este testigo le pareçio lo contenydo en la pregunta por lo que dicho tiene que vido el dicho dia en casa de señor governador e que sabe que no ay en toda la tierra persona que contra el dicho señor governador haga cosa que no deva mas de lo que el dicho señor governador mandare —————

a la novena pregunta dixo que lo que della sabe es que el domyngo siguiente despues del dia de Año nuevo estando este testigo en casa de los capitanes Hernando Soto y Hernando Ponçe de Leon vido pasar al thesorero Diego de la Tovilla e con el a Diego de Mercado e benyto de Prado que dezian ser alcaldes con las varas en las manos e los que el dia antes avian señalado por Regidores y otras muchas personas los quales todos yvan con el dicho thesorero y acabados de pasar el dicho thesorero y los que con el yban el capitan Hernando de Soto y este testigo e Françisco de Godoy fueron a la yglesia y casy entraron a la par con el dicho thesorero e con los que con el yban y vio este testigo que el dicho alcalde mayor estava en la dicha yglesia e vido que el dicho señor alcalde mayor se levanto a Reçibir al dicho thesorero con el bonete en la mano y el dicho thesorero se asento en su silla e vio e vio que el dicho alcalde mayor mando a los dichos Benyto de Prado e Diego de Mercado que llevavan las varas de alcaldes que se asentasen en vn banco que esta a par del altar mayor al lado del evangelio çerca de donde el señor governador se syenta junto al dicho thesorero por que aquel hera su asyento de los alcaldes y ellos ansy lo hizieron —————

a las diez preguntas dixo que sabe lo en la pregunta qontenydo como lo sabe dixo que por que este testigo vido que en el tiempo del capitan franñisco he nandez e despues en el tiempo del governador Diego Lopez de Salçedo se sentavan alcaldes y Regidores en aquel vanco e no en otro nynguno por espreso man-

damyento de los dichos governador e que a su parecer deste testigo que aquel es el lugar mas honroso e mas premyente despues del altar mayor que ay en la dicha yglesya —————

a las honze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que lo a visto como en la pregunta antes desta lo a dicho e que no los a visto sentar en otra parte hasta que la muger del señor /f.º 29/ alcalde mayor se sento junto aquel vanco e por su acatamyento se sentavan algunas vezes a la otra parte —————

a las doze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vio y estava presente —————

a las treze preguntas dixo que no sabe e que el alcalde mayor ny otras personas algunas mandase a los que estavan sentados en el dicho vanco que se estuviesen quedos ny se levantasen de alli e que sabe que todos los que estavan alli se solian sentar en aquel propio lugar o la mayor parte dellos y este testigo se solia sentar en el dicho vanco con ellos —————

a las catorze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que vido al dicho thesorero levantarse de su lugar y llamar a los alcaldes y el y ellos con los demas qontenydos en la dicha pregunta con otra mucha gente se salieron de la dicha yglesya al tiempo que el dicho Gonzalo Hernandez cura andava echando el agua bendita e que a este testigo le pareçio grande escandalo y alboroto su salida contanta gente syn aver avido cabsa para ello e ansy no entraron tan aprisa en mysa —————

a las quynze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por lo que arriba dize e vio por la pregunta antes desta e que ansy le pareçio a este testigo que formavan vando por la mucha gente que con el salio y por el alboroto que cabsaron e que este testigo a oydo dezir a muchas personas muchos dias antes de la eleçion que el thesorero Diego de la Tovilla avia prometido los ofiçios de alcaldes y Regidores a los que eligieron e que lo oyo a la mayor parte de los propios Regidores a los que elegieron e Martyn de Torres se lo dixo a este testigo que el avia de ser vno de los Regidores e que ansy hera publico e notorio —————

a la diez e seys preguntas dixo que lo que della sabe es que

vn dia venya por la plaza desta çibdad cavalgando el thesorero con otras muchas personas por la vna parte de la plaza e por la otra otra vio venyr al señor alcalde mayor con otra mucha gente que le aconpañaba /f.º 29 v.º/ e que vido que el camyno por donde el dicho thesorero yba yba derecho a encontrarse a donde estaba el dicho señor alcalde mayor e por no encontrarse con el el dicho thesorero deyo el camino que llevaba y se volvio por otra parte por que este testigo sabe que quiere mal al dicho señor alcalde mayor e que le pareçio a este testigo que avia sydo desacato de la justia e que pasava cabel y no se queria juntar con el antes se yva por no velle —————

a la diez e syete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por que vido dar el dicho pregon e le pareçio a este testigo cosa mas convenyble y mas aproposyto de quantas al presente se pudieran mandar para evitar los escandalos y alborotos que por el pueblo andavan e que ansy fue a plazer de todo el pueblo —————

a las diez e ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene porque syenpre a visto yr al señor alcalde mayor a casa del dicho señor governador e aconpañarle e honrrar a los suyos e a los que le aconpañan y que el pregon que mando dar el dicho alcalde mayor para que no aconpañasen al dicho alcalde mayor ny al thesorero ny al protetor dixo que aconpañasen al señor governador a quyen todos avian de servir e honrar e aconpañar e ansy lo mando por el dicho pregon —————

a la diez e nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma y es la verdad para el juramento que hecho avia e firmolo de su nonbre Hernando Bachicoro —————

el dicho Francisco Hurtado Re-
 Testigo. } gidor perpetuo desta çibdad de
 Leon testigo presentado aviendo
 jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterro-
 gatorio dixo y depuso lo siguiente —————

a la primera pregunta dixo que conoçe al licenciado Francisco de Castañeda alcalde mayor de sus magestades puede aver quinze meses poco mas o menos e que conoçe al dicho thesorero Diego de la Tovilla e a Benyto de Prado e a Diego de Mercado e a Martyn de Torres e Mateo Lezcano e Andres Cavallero de honze meses a esta parte poco mas o menos tiempo —————

fueronle hechas las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta e dos o treynta e tres años poco mas o menos e que no es pariente de nynguna de las partes e que no le enpeçe /f.º 30/ nynguna de las preguntas generales de la ley e que co-
diçia que vença este pleyto la parte que tuviere justicia ———

a la segunda pregunta dixo que lo que sabe della es que este testigo es Regidor perpetuo en esta çibdad de Leon por Su Mag-
gestad e que el dia de año nuevo primero dia del mes de henero deste presente año de myle e quynientos e treynta años este tes-
tigo entro en casa del eñor governador con el alcalde mayor e otros Regido res que yban a hazer y elegir alcaldes y Regidores para el año presente como o han de huso y de costunbre y como entro en casa del dicho señor governador donde se hazia la dicha eleçion vido mucha gente y muchas alavardas en vna sala que las tenyan en las manos algunos de los que alli estavan cosa no acos-
tunbrada y nueva en casa del dicho señor governador ———

a la terçera pregunta dixo que de honze meses a esta parte poco mas o menos que a que este testigo esta en la tierra nunca a visto este testigo con el señor governador ny en su cassa dos hombres con alavardas e que este dicho que dicho tiene vido en la sala del dicho señor governador muchas personas con muchas alavardas e a otros muchos con sus espadas e que a su pa-
reçer deste testigo vido aquel dia en casa del dicho señor gover-
nador hombres que no los a visto en su casa despues que esta en esta tierra ———

a la quarta pregunta dixo que oyo dezir a muchas personas que no se acuerda de sus nonbres lo contenydo en esta pregunta e ansy es publico e notorio ———

a la quinta pregunta dixo que lo que sabe della es que es-
tando este testigo en la camara del dicho señor governador para hazer la dicha eleçion como Regidor perpetuo ovo çierto debate en la dicha camara sobre la dicha elecion e vido que a este tienpo el thesorero Diego de la Tovilla se salio de la dicha camara a vna sala que esta junto a par de ella e que este testigo le vido desde alli a donde estava sentado hablar con Diego de Mercado Capitan de la guarda del dicho señor governador pero que no sabe lo que le dixo por que hablaban quedo ———

a la sesta pregunta dixo que vido este testigo que dos o tres veces que ovo bozes en la camara del dicho señor governador a

donde estava la justiçia y Regimiento de su magestad cada vez que las voces sonavan acudian a la puerta de la dicha camara mucha gente con /f.º 30 v.º/ alavardas e otras armas muchos dellos criados del señor governador e otros vezinos del pueblo —

a la setima pregunta dixo que a este testigo le pareçio que vna cosa tan nueva como era aver gente armada en casa del señor governador y en semejante dia que era o devia de ser o para hazer alguna fuerça o para atemorizar a la justiçia e Regimiento por que no avia otra cosa para que se hazer e que vido este testigo entrar en vn Retraymiento de la camara del señor governador a Andres de Molina y Yñigo de Yberna con dos alavardas —

a la otava pregunta dixo que a su pareçer deste testigo fue desacato de la ynjustiçia aver hecho armar y juntar tanta gente en la cassa del señor governador cosa no acostunbrada y que le pareçio escandalo y alboroto e que lo hizo mas claro la eleçion tan contra justigia y horden que el señor governador hizo de alcaldes y Regidores por donde pareçe notorio que la gente armada hera para por fuerça e por poder elegir los que eligio e que ssabe que no ay en la tierra mynguna persona que contra el señor governador haga el menor desacato del mundo ny se Rebu-lla mas de para serville —

a las nueve preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo por que este testigo el domyngo despues de año nuevo estando en la yglesia mayor desta çibdad sentado en vn banco apar del alcalde mayor a donde estavan otros muchos sentados e vido entrar en la dicha yglesia al thesorero Diego de la Tovilla e a Benyto de Prado y a Diego de Mercado con las varas de alcaldes e a Marçyn de Torres e a Mateo Lezcano e a Andres Cauallero e a otros muchos que a su pareçer deste testigo serian hasta treynta honbres e que vido que acavado de Rezar el dicho thesorero e los que con el venyan el dicho alcalde mayor y este testigo y otros muchos que alli estavan se levantaron e le hablaron muy cortesmente e vido este testigo que el dicho señor alcalde mayor mando a los dichos Diego de Mercado y Benyto de Prado que se sentasen en vn banco que esta al lado del altar mayor a la parte del evangelio junto a donde el señor governador se asyenta e junto al dicho thesorero e les dixo señor sentaos ay por que este es el lugar antiguo de los alcaldes hordinarios y ellos ansy lo hizieron —

/f.º 31/ a las diez preguntas dixo que el tiene el lugar a donde esta el dicho vanco a donde el señor alcalde mayor mando sentar a los suso dichos por el lugar mas honrado y premynte que ay en la yglesia despues del asyento del señor governador y oficiales de su magestad e que a oydo dezir que el Capitan Francisco Hernandez que governo esta tierra y el governador Diego Lopez de salzedo entre los otros reparyimientos que en esta tierra hizieron diputaron y eligieron aquel lugar para los alcades y Regidores que cada año fuesen y no otro nynguno e ansy es notorio e que alli se acostunbravan a sentar sienpre _____

a las honze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta salvo que de pocos dias a ca por acatamiento de la muger del dicho señor alcalde mayor que se sentava en aquel lugar del vanco que esta deputado para los alcaldes y Regidores los dichos alcaldes y Regidores se passaban a sentar al otro vanco que esta a la otra parte de la epistola algunas vezes _____

a la doze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo estava asentado en el dicho vanco como dicho tiene e los contenydos en la dicha pregunta e que le parece que no pudieron caber mas en el dicho banco de los que estavan alli asentados _____

a la treze preguntas dixo que no la sabe que tal mandase a nynguna persona e que este testigo e los que estavan sentados en el dicho vanco se avian sentado en el dicho vanco otras muchas vezes _____

a las catorçe preguntas dixo que estando este testigo como dicho tiene en la dicha yglesia vido que andando Gonzalo Hernandez cura vestido con su alva y su estola echando agua benditha por la gente que en la dicha yglesia estava y otros clerigos cantando en el coro de la yglesia el dicho thessorero llamo a los dichos Benyto de Prado y Diego de Mercado e Matheo Lescano e Andres Cavallero e a Martin de Torres eles dixo vamonos señores pues que el señor alcalde mayor nos quyere afrentar e ansy se salieron los susodichos y otros muchos de la dicha yglesia que cabso perturbaçion en los ofiçios divinos e a su parecer deste testigo fue muy gran alboroto y escandalo para todo el pueblo —

a las quynze preguntas dixo que en salir de la manera que salieron los dichos thesorero e los ariva contenydos de la yglesia

de mas de ser alboroto y escandalo como dicho tiene fue mostrar vando notorio /f.º 31 v.º/ por que si el thesorero le pareçio que no se le hazia la honrra que devia o avia Reçibido algun desabrimiento que neçesydad tenya de llamar los alcaldes e Regidores y a treynta o quarenta honbres que con el yvan y que sabe este testigo que de muchos dias antes de la eleçion se dezian que avian de ser alcaldes Benyto de Prado e Regidores Martyn de Torres e Andres cauallero e otros algunos de los que lo fueron e que mas de dos meses antes burlandose lo llamavan a los susodichos e vio este testigo que hordinariamente Martyn de Torres y el dicho Andres Cauallero aconpañavan al thesorero a pie y a cavallo e se dezia publicamente que por que les avia prometido los ofiçios de Regidores lo aconpañavan —————

a las diez e seys preguntas dixo que lo que della sabe es que vn dia de domyngo vido este testigo que el dicho thesorero Diego de la Tovilla venya por vna parte de la plaça desta çibdad con mucha gente cavalgando que lo acompañaava e por la otra parte de la dicha plaça venya el señor alcalde mayor y el capitan Francisco Ponçe de Leon e otros muchos que venyan con ellos e que como el dicho alcalde mayor vido al dicho thesorero deço el camyno que llevaba y se vino atravesando la plaça a se juntar con el dicho thesorero e que visto por el dicho thesorero lo suso dicho dexo el camyno que yba ajuntarse con el dicho señor alcalde mayor y se fue por otra parte e que este testigo estava al presente sentado e vn vanco que estava a la puerta de la yglesia donde vien se puede ver y junto con el estavan sentados el bachiller Pero Bravo provisor desta santa yglesia y el arçediano Rodrigo Perez y el cura Gonzalo Hernandez clerigo a los quales pareçio muy feo y muy gran desacato de la justicia Real de su Magestad y estuvieron hablando este testigo y los susodichos gran Rato en ello e que sabe que otras muchas vezes les a acaeçido lo mysmo y que sabe que el thesorero esta muy mal con el dicho señor alcalde mayor e que sabe este testigo y conoçe del dicho thesorero que es amygo de que le aconpañen y de conpetir por que lo ve husar —————

a la diez e syete preguntas dixo que sabe que por estas cosas sobre dichas y por evitar el escandalo hecho y lo que cada dia yria creçiendo el dicho señor alcalde mayor mando apregonar que nadie aconpañase al dicho señor alcalde mayor ny al thesorero

/f.º 32/ ny al protetor ny aconpañasen syno al señor governador que era persona a quyen todos avian de aconpañar y servir —

a la diez e ocho preguntas dixo lo que syenpre este testigo a visto que el alcalde mayor visyta e aconpaña al señor governador y honrra a los que lo sirven y aconpañan y ansy a mandado que todos aconpañen a su señoria e no a otro ofiçial de su Magestad e que ansy lo mando por pregon —

a la diez e nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que en ello se afirma e que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre Françisco Hurtado —

el dicho Anton Montero estan-

Testigo. _____ | te en esta dicha çibdad testigo
tomado aviendo jurado y siendo
preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e
depuso lo siguiente —

a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor licenciado Françisco de Castañeda alcalde mayor destas provinçias por su magestad de diez o honze años a esta parte poco mas o menos tienpo e que ansy mysmo conoçe al thesorero Diego de la Tovilla despues que vino a esta çibdad que puede aver quinze o diez e seys meses poco mas o menos e a los dichos Diego de Mercado y Martyn de Torres e Mateo Lescano e Andres Cavallero de quatro o çinco años a estas parte poco mas o menos tienpo e al dicho Benyto de Prados de dos años a esta parte poco mas o menos tienpo —

fueronle hechas las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e çinco años poco mas o menos tienpo e que no es pariente de nynguna de las partes ny le enpeçe nynguna de las preguntas generales de la ley e codiçia que vença esta cabsa la parte que tuviere justiçia —

a la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es que el dicho dia contenydo en la pregunta este testigo fue a casa del señor governador al tienpo que estavan los contenydos en la dicha pregunta juntos para elegir ofiçiales e vido este testigo que en la sala de la casa del dicho señor governador estavan mucha gente con espadas e vido que estavan arimadas en la dicha sala vnas alavardas al aparador que esta en la dicha casa e que ansy mysmo vido que de los que alli estavan tenyan cascos en la cabeza e questo save desta pregunta —

/f.º 32 v.º/ a la tercera pregunta dixo que este testigo nunca vido en casa del dicho señor Governador despues que esta en esta tierra entrar gente de la manera que estavan el dicho dia contenydo en la pregunta pero que este testigo no a vido que llevasen ny tuviesen los que alli estavan que tenyan mas de sus espadas y capas e que le pareció a este testigo que estavan a manera de alboroto _____

a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

a la quynta pregunta dixo que lo que sabe e vido desta pregunta es que estando el dicho dia los contenydos en la dicha pregunta juntos en la eleçion para hazer alcaldes y oficiales bido este testigo salir al dicho thesorero Diego de la Tovilla de la camara a donde estavan en la dicha eleçion y estando paseando vn poco con vn honbree del qual este testigo no se acuerda en la dicha sala e que dende a vn poco se torno a entrar dentro y lo que hablaron vino el dicho thesorero y el dicho hombre este testigo no lo sabe porque hablaban baso _____

a la sesta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que vido que quando davan voces los que estavan dentro en la dicha eleçion algunos de los que alli estavan acudian a la puerta de la dicha camara a manera de alboroto _____

a la setima pregunta dixo que se Refiere a lo que dicho tiene en la pregunta antes desta _____

a la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que a este testigo le pareçio estar en aquel dia alli tanta gente como dicho tiene que era a manera de alboroto y escandalo y ansy lo uvieron por toda esta çibdad a mandera de escandalo y alboroto y pareçio muy mal en estar ansy la dicha gente e que sabe que no ay persona en toda la tierra que ose hazer ny Rebulirse a hazer cosa nynguna contra el dicho señor governador sy no en lo que el mandera _____

a la novena pregunta dixo que lo a oydo dezir lo qontenydo en la dicha pregunta a muchas personas de cuyos nonbres no se acuerda por que este testigo no estava en la yglesia al dicho tiempo _____

a las diez preguntas dixo que lo que della sabe es que este testigo a visto algunas vezes asentarse a los alcaldes e Regidores en el dicho vanco en la pregunta contenydo algunos delos e que le pareçe a este testigo que el dicho vanco es el mas honrrado

de la dicha yglesia por estar /f.º 33/ a la parte del señor governador e cabe donde el se asyenta e que lo demas en la pregunta contenydo que no lo sabe _____

a la honze preguntas dixo que lo a oydo dezir lo contenydo en la pregunta algunas personas de cuyos nonbres no se acuerda e que despues que vino su muger del dicho señor licenciado Castañeda alcalde mayor que tomo a quel lugar se asentavan alli los alcaldes en el como dicho tiene en la pregunta antes desta e que no sabe mas desta pregunta _____

a la doze preguntas dixo que o oydo dezir lo contenydo en la pregunta a muchas personas de cuyos nonbres no se acuerda pero que no lo vido por que no estava en la dicha yglesia _____

a la treze preguntas dixo que este testigo no sabe sy el dicho señor alcalde mayor mando a los que estavan asentados en el dicho vanco que se estuviesen quedos ny si se quytasen de alli e que sabe e avisto otras muchas vezes asentados en el dicho vanco a los contenydos en las doze preguntas _____

a la catorze preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo vido como el dicho dia domyngo contenydo en la pregunta estando este testigo en la dicha yglesia eoyendo myssa se levanto el dicho thesorero e se salio de la dicha yglesia e con el los dichos Diego de Mercado y Benyto de Prado e otras personas hasta quinze o veynte personas de cuyos nonbres no se acuerda pero que por esto no se dexaron deçir los dichos ofiçios e que a su parecer deste testigo le pareçio que yban a mnera de alvoro y escandalo e que la gente que en la dicha yglesia quedava quedo toda alvoroada de ver lo suso dicho fue preguntado este testigo sy quando el dicho thesorero se salio de la dicha yglesia con la gente que con el salio sy salio este testigo que el dixo que no _____

a las quynze preguntas dixo que a su parecer deste testigo quando el dicho thesorero se salio oyo yr hablando al dicho thesorero como antesy pero que este testigo no entendio lo que yva diziendo y le pareçio muy mal lo suso dicho y a manera de alvoro y escandalo y que lo demas en la pregunta contenydo que no lo sabe _____

a la diez e seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es /f.º 33 v.º/ que a visto muchas vezes al dicho señor thesorero andar por esta cibdad a pie y a cavalgando el dicho theso-

rero y con el algunos de cavallo y venyr el señor alcalde mayor por la calle por donde dicho thesorero venya y apartarse del e yrse cada vno de ellos por su parte con los que con ellos yvan e le pareçe a este testigo que andava en manera de vando y parcialidad e que lo demas en la pregunta contenydo que no lo sabe —————

a la diez e syete preguntas dixo que la sabe segund como en ella se contiene preguntado dixo que por lo que dicho tiene e por que pasa ansy como en la pregunta se contiene e que muy vtil e provechoso el dicho pregon que el dicho señor alcalde mayor hizo dar para paz y sosiego de los vezinos destadicha çibdad e pobladores destas partes —————

a las diez e ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que a visto que despues que el dicho señor alcalde mayor vino y esta en esta çibdad siempre le a visto yr aconpañar al señor governador e a honrrado y honrra a los que aconpañan al señor governador e a visto e vio como mandaron pregonar que nynguno ffuese aconpañar a nynguna persona syno fuese al señor governadro lo qual mando apregonar publicamente en esta çibdad —————

a las diez e nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma e que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho avia firmolo de su nonbre Montero —————

el dicho Francisco de Porras

Testigo.

_____ | Regidor perpetuo desta dicha çibdad testigo presentado aviendo jurado e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente —————

a la primera pregunta dixo que conoçe al señor licenciado Castañeda alcalde mayor desta çibdad y provincias de Nycaragua de tres años a esta parte poco mas o menos tiempo e al dicho thesorero Diego de la Tovilla de tres años a esta parte poco mas o menos tiempo e los otros contenydos en la pregunta puede aver diez meses poco mas o menos tiempo —————

fue preguntado por el thenor de las hordenanzas Reales dixo que /f.º 34/ no es pariente ny enemygo de nynguno delas partes e que no le enpeçe nynguna de las preguntas generales de la ley e que es de hedad de veynte y dos años pco mas o menos tiempo

e que no codicia que vença esta cabsa mas la vna parte que la otra salvo la que tuviere justia _____

a la segunda pregunta dixo que lo que sabe e vido desta pregunta que sabe que el dia en la pregunta contenydo este testigo fue a casa del señor governador por la mañana para entrar en cabildo como Regidor perpetuo que es por su Magestad para elegir alcaldes e oficiales nuevos e vido este testigo que estavan en casa del dicho señor governador muchos criados suyos y del thesorero Diego de la Tovilla e otra mucha gente y que todos tenyan sus espadas y capas y que vido estar este testigo en la camara del señor governador dos alavardas pero que no vido este testigo sy los que alli estavan sy tenyan armas e que oyo dezir este testigo a algunas personas de cuyos nonbres no se acuerda que Luys Ximenez Longoria tenya vestida vna cota de malla e que esto sabe desta pregunta e que ansy mysmo oyo dezir en esta dicha çibdad a çiertas personas de cuyos nonbres no se acuerda que Pero Garcia Espadero estava a vna de las puertas de la casa del señor governador con vna alavarda en las manos y con su espada ceñyda _____

a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que otras muchas vezes a ydo y en casa del señor governador y nunca vido estar alli tanta gente ny de la manera que estava como el dicho dia de año nuevo _____

a la quarta pregunta dixo que la no sabe _____

a la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es que estando la justia y Regimiento el dicho dia de año nuevo en la eleçion de alcaldes y Regidores y este testigo estava dentro del dicho cavildo como rregidor perpetuo que el desta dicha çibdad por su magestad e vido que el dicho thesorero Diego de la Tovilla y el dicho Diego de mercado se salieron a la sala de la casa del dicho señor governador que pareçio a este testigo que salian algo enojados en su senblante y que no sabe este testigo a que se salieron e que esto es lo que desta pregunta sabe _____

a la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo vido que aundo estavan en el dicho cabildo y Regimiento el dicho dia que quando la gente que estava de fuera oyo hablar algo rrezio al dicho señor thesorero se allegavan despues a la puerta de la casa donde estavan en el dicho cabildo con sus espadas

y capas y otros en el cuerpo con sus espadas y lo demas en ella contenydo que no lo sabe mas de que le parecio a este testigo que aquello era a manera de alboroto y escandalo e no de sosyego e paz —————

a la setima pregunta dixo que dize lo que sostyene en las preguntas antes desta o que le pareçe a este testigo que lo suso dicho de la gente armada se puso en casa del señor governador para atemorizar a la justia e Regimiento e para hazerse lo que su señoria del governador mandase y el dicho thesorero quysiese —————

a la otava pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo a oydo dezir en esta çibdad publicamente y es publicavoz e fama que en casa del señor governador no suele aver gente armada en semejantes dias de elecion de ofiçiales como aquel dia e que le pareçe a este testigo ser lo contenydo en la dicha pregunta por lo que dicho tiene en las preguntas antes desta ———

a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo estava en la dicha yglesia a la sazón que paso lo en ella contenido —————

a la deçima preguntas dixo que a oydo dezir este testigo a muchas personas en esta çibdad despues que vino que el dicho vanco a donde el dicho señor alcalde mayor mando que se sentasen los dichos alcaldes es el mas honrrado asyento de todaa la yglesia e que despues que este testigo esta en esta çibdad a visto sentarse algunas vezes en el dicho vanco a los alcaldes y algunos Regidores desta çibdad que solian ser el año pasado —————

a las honze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que save e vido que despues que el dicho señor alcalde mayor vino su muger del dicho señor alcalde mayor tomo asyento en la dicha yglesia junto al dicho vanco donde los dos alcaldes y Regidores solian sentar y se pasaron a sentar al otro vanco donde ponen la sylla del eicho señor alcalde mayor e que quando la señora doña Ana no va algunas vezes a la yglesia a visto asentarse a los dichos alcaldes y Regidores en el dicho vanco del evangelio que el dicho domyngo dos dias de henero la dieha muger del dicho señor alcalde mayor no estava en la dicha yglesia e que esto sabe desta pregunta —————

a la doze preguntas dixo que la sabe como en ella se contie-

ne preguntado como lo sabe dixo que por que este testigo estava asentado en el dicho vanco e vido lo conthenido en la pregunta _____

a la treze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la save /f.º 35/ dixo que por que sy el dicho señor alcalde mayor mandara lo contenyo en la pregunta este testigo lo viera o oyera por que estava asentado en el dicho vanco e nunca tal oyo e que muchas vezes antes de aquel día a visto este testigo asentados en el dicho vanco a los que aquel día de domyngo estaban asentados en el _____

a las catorze preguntas dixo que vido este testigo que paso todo lo contenyo en la pregunta por que este testigo estava alli presente y paso como en la pregunta se contiene y que de lo suso dicho que es toda la gente que en la yglesia estava alvoro-tada e que a este testigo le pareçio que el dicho thesorero e los que con el salieron salieron de la yglesia con gran insulto y escandalo e alvoro to _____

a la quynze preguntas dixo que al pareçer deste testigo y segund el alvoro to vido en la gente que en la dicha yglesia estava quando el dicho thesorero se salio toda la gente se alvoro to e pareçio que el dicho thesorero formava vando y parçialidad e lo demas contenyo en la pregunta que no lo sabe _____

a las diez e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo a visto en esta çibdad lo contenyo en la pregunta en quanto toca a no quererse juntar con la justiçia Real de su Magestad e lo demas no lo sabe _____

a la diez e syete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vio _____

a la diez e ocho preguntas dixo que la save como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que lo a visto e vee _____

a la diez e nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirmo y que esta es la verdad para el juramento que hecho avia e firmolo de su nonbre Françisco de Porras _____

el dicho Françisco Nuñez vezi-

Testigo. _____) no desta çibdad testigo presenta-
do aviendo jurado y siendo pre-
guntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo y depu-
so lo siguiente _____

a la primera pregunta dixo que conoçe a los qontenydos en fa dicha pregunta al dicho señor alcalde mayor de diez o honze meses a esta parte poco mas o menos y al dicho thesorero Diego de la Tovilla dende que vino a esta tierra que puede aver qunze o diez e seys messes poco mas o menos tiempo e al dicho Diego de Mercado de cinco años y medio a esta parte poco mas o menos tiempo e al dicho Benyto de Prado /f.º 35 v.º/ de año y medio a esta parte poco mas o menos tiempo e a los dichos Martin de Torres e Mateo Lezcano puede aver cinco años poco mas o menos tiempo _____

fue preguntado por el thenor de las hordenanzas Reales dixo que es de hedad de aurenta años poco mas o menos tiempo e que no es pariente de nynguna de las partes e que no le enpeçe nynguna de las preguntas generales de la ley e que vença en este pleyto la parte que tuviere justiçia _____

a la segunda pregunta dixo que no la sabe pero que a oydo dezir lo conthenydo en la pregunta a muchas personas desta çibdad de cuyos nonbres no se acuerda _____

a la terçera pregunta dixo que este testigo nunca se acuerda ver en casa del dicho señor governador gente armada como en la pregunta se conthiene ny aquel dia este testigo no la vido juntar porque no estava en la çiudad _____

a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

a la quynta pregunta dixo que no la sabe por que no estava en esta çibdad _____

a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

a la otava pregunta dixo que no la sabe por que no se hallo aquy al tienpo contenydo en la pregunta e que save este testigo que en toda la tierra no ay hombre que ose hazer cosa contra la voluntad del señor governador ny su mando _____

a la novena pregunta dixo que este testigo yiene dicho su dicho en la sumaria ynformaçion sobre lo contenydo en la dicha pregunta e que aquello se refiere _____

a la deçima pregunta dixo que este testigo tiene aquel vanco que esta cabel asyento del señor governador por el mas honrrado asyento de los que ay en la dicha yglesia e que en tienpo de Diego Lopez de Salzedo governador que fue deste Reyno se sen-

tavan alli en ellos los alcaldes y Regidores que eran a la sazón e algunas vezes en el otro del lado de la epistola _____

a la honze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la dezima pregunta antes desta _____

a las doze preguntas dixo que lo que sabe de la pregunta es que este testigo vido que estavan asentados en el dicho vanco cabe el dicho señor alcalde mayor Francisco Hurtado e Alvaro peñalver e Rogel de Loria e Francisco de Porrás Regidor perpetuo e que de los demas qontenydos en la pregunta este testigo no se acuerda quyen eran mas de que se acuerda que estava el dicho vanco lleno e que sy los dichos alcaldes en el se asentaran se avian de aquytar del algunos de los que en el estavan asentados _____

/fº 36/ a las treze preguntas dixo que no la sabe mas de quanto este testigo a visto muchas vezes asentarse en el dicho vanco a los que en el estavan asentados aquel dia conthenydo en la pregunta _____

a la catorze preguntas dixo que como dicho tiene este testigo tiene dicho su dicho en la sumaria ynfformaçion e a el se Refiere quanto a lo que toca a esta pregunta _____

a la quynze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que a oydo dezir a muchas personas de cuyos nonbres este testigo no se acuerda que el dicho thesorero avia prometido los ofiçios a los que los dieron _____

a las diez e seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es este testigo a visto muchas vezes yr al dicho thesorero a pie y a cavallo aconpañado de gente y a visto andar cavalgando al dicho thesorero yr por vna parte y al señor alcalde mayor por otra de tres o quatro meses a esta parte _____

a la diez e syete preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que vido este testigo se dio el pregon conthenydo en la pregunta publicamente el qual fue muy vtil y provechoso para la gente que en esta çibdad y provincia e sabe e que cree este testigo que lo mando dar el dicho señor alcalde mayor por evitar escandalo y alvoro que eree este testigo que avia por cabsa del dicho aconpañamiento e que lo demas en la pregunta contenydo que no lo sabe _____

a la diez e ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se

contyene preguntado como la sabe dixo que por que ansy es como la pregunta lo dize e ansy es publica voz e fama _____

a la diez e nueve preguntas dixo que dize lo que dicho ay que esta es la verdad parq el juramento que hecho avia e firmolo de su nonbre Francisco Nuñez _____

El dicho Vasco de Guevara es-
 Testigo. _____ | tante en esta dicha çibdad testi-
 go presentado e aviendo jurado
 e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio
 dixo e declaro lo syguiente _____

a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor alcalde mayor licenciado Francisco de Castañeda de poco de dos o dos años y medio a esta parte poco mas o menos tiempo y al dicho thesorero Diego de la Tovilla /f.º 36 v.º/ de año y medio a esta parye poco mas o menos tiempo e a los otros contenydos en la pregunta que los conoçe de seys meses a esta parte poco mas o menos tiempo _____

fueronle hechas las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte años poco mas o menos tiempo e que es pariente del dicho señor liçençiado Castañeda alcalde mayor pero que no sabe en que grado e que no dexara por esto de dezir la verdad de lo que supiere en este caso e que los demas en la pregunta qontenydos que no es nynguno de ellos su pariente ny le enpeçe nynguna de las otras preguntas generales e que no codicia que vença este pleyto mas vna parte que la otra salvo la que tuviere justicia _____

a la segunda pregunta dixo que oyo dezir lo contenydo en la pregunta en esta çibdad a muchas personas de cuyos nonbres no se acuerda e ansy mysmo vido este testigo el dicho dia contenydo en la pregunta mucha gente en casa del señor governador quando entravan en la dicha eleçion los dichos justicias y Regimiento con sus espadas y las mas armas en la pregunta contenydas que este testigo no myro en ellas _____

a la terçera pregunta dixo que a este testigo nunca a visto despues que esta en estas partes gneye en casa del dicho señor governador de la manera que estava el dia de año nuevo _____

a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

a la quynta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que a vido que estando en la dicha eleçion se salio della el dicho

thesorero Diego de la Tovilla e se anduvo paseando por la sala de la dicha casa e salio ansy mysmo fuera de la dicha casa pero que este testigo no vido hablar al dicho thesorero con nynguna persona e lo demas conthenydo en la pregunta que no lo sabe —

a la sesta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que a vido este testigo que cuando estando en la dicha elecion los dichos ofiçiales davan bozes dentro se allegaron todas las personas que alli estaban a la puerta de la camara a donde estaban en la dicha elecion e que lo demas en la pregunta contenydo que no lo sabe —

a la setima pregunta dixo que la non sabe —

a la otava pregunta dixo que lo que della sabe es que a este testigo le parecio que en estar ansy la dicha gente junta fue alvorotar el pueblo y hazer escandalo y que cree este testigo que no ay en toda la tierra persona nynguna que ose Rebullirse ny hazer cosa nynguna sy no lo que el señor governador mandare y en lo demas conthenydo en la pregunta se refiere a lo que dicho tiene —

a la novena pregunta dixo que la sabe ser verdad preguntado como la sabe dixo que por que vido todo lo contenydo en la pregunta estando este testigo en la dicha yglesia para oyr missa —

a la diez preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que a este testigo le parece que el vanco a donde el dicho señor alcalde mayor dixo a los dichos alcaldes que se sentasen es el mas honrrado de los asyentos que at en la dicha yglesia por que alli se sienta el señor governador a par del en su silla y que lo demas en la pregunta contenydo que no lo sabe por que este testigo no conoçe al dicho governador Diego Lopez de salzedo —

a la honze preguntas dixo que a oydo dezir este testigo que por que su muger del dicho alcalde mayor tomo asyento a par del dicho vanco despues que vino los alcaldes que desta çibdad heran se pasavan algunas vezes asentar en el vanco de la epystola cabe el dicho señor alcalde mayor e que lo demas en la pregunta contenydo que no lo sabe —

a la doze preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo vido que quando los dichos Benyto de Prado e Diego de Mercado entraron en la dicha yglesia estaban asentados en el vanco del lado de la epistola Alvaro de Peñalver que avia sydo alcalde el año pasado e Françisco Hurtado y Francisco de

Porras que son rregidores perpetuos por su Magestad y este testigo no se acuerda si estavan asentados en el dicho vanco los otros conthenydos en la pregunta mas de que se acuerda que el dicho vanco estava lleno de gente y que sabe este testigo que no podian sentarse en el los dichos Benyto de Prado y Diego de Mercado sy no se levantavan y se yban de el a sentar en otra parte algunos de los que en el dicho vanco estavan asentados por que como dicho tiene estava el dicho vanco lleno de gente ———

a las treze preguntas dixo que este testigo nunca vido que el dicho señor alcalde mayor /f.º 37 v.º/ mandase que se estuviesen quedos ny que se quytasen de alli los que estavan asentados en el dicho vanco e queste testigo a visto que otras muchas vezes los que estaban asentados en el dicho vanco se solian asentar en el.

a las qatorze preguntas dixo este testigo que vido que el dicho dia conthenydo en la pregunta estando el padre Gonzalo Hernandez clerigo espargendo el agua bendita al pueblo e otros clerigos cantando en el coro el dicho thesorero e los dichos Benyto de Prado e Diego de Mercado y otros muchos hombres se salieron de la dicha yglesia como hombres alvorotados hablando entre sy a manera de escandalo y alvoroto y que la gente que en la yglesia quedava ansy mysmo quedava algo escandalizada pero que a su parecer deste testigo no se perturbaron los ofiçios divinos ny se dexaron de dezir por esto e que lo demas en la pregunta contenydo que no lo sabe ———

a la quynze preguntas dixo que se refiere a lo que dicho tiene ———

a la diez e seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo a visto algunas vezes yr cavalgando al dicho señor alcalde mator por esta çibdad e venyr el dicho thesorero por otra parte y juntarse e yrse cada vno por su parte e que lo demas en la pregunta contenydo no lo sabe ———

a la diez e syete preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que sabe e vido este testigo que el dicho señor alcalde mayor hizo dar el pregon en la pregunta contenydo y que el dicho pregon fue muy bien dado por evitar escandalo y alvoroto en el pueblo e que lo demas en la pregunta contenydo que no lo sabe.

a la diez e ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como lo sabe dixo que por que ansy lo a visto este testigo que lo a hecho el dicho señor alcalde mayor

despues que vino como en la pregunta lo dize e vido como dicho tiene que hizo dar el dicho pregon _____

a la diez e nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y que en ello se afirma y que esta es la verdad de lo que sabe para el juramento que hecho tiene e firmolo de su nonbre Vasco de Guevara _____

El dicho Pero García de las
Testigo. _____ | Cassas testigo presentado habien-
do jurado por parte /f.º 38/ de
la Justicia Real aviendo jurado y syendo preguntado por
las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e declaro lo sy-
guiente _____

a la primera pregunta dixo que conoce al dicho señor alcalde mayor e tiene por alcalde mayor e justicia de Su Magestad en estas partes y conoçe a los demas contenydos en la pregunta de catorze meses a esta parte poco mas o menos _____

a la segunda pregunta dixo que este testigo vido el dia contenydo en la pregunta en casa del señor governador mucha gente a manera de alvoro y vando y que tenyan sus espadas y que ansy mysmo avia alavardas y que las armas defensyvas este testigo no las vido mas de que en el cubrir de las capas parecia que algunos estavan armados dellas y que oyo dezir aqueo mysmo dia publicamente que por mandado del governador y thesorero estavan alli ansy juntos e que esto sabe desta pregunta _____

a la terçera pregunta dixo que dende que este testigo esta en esta tierra no a visno ny oydo ezir que se aya juntado gente de la manera que el dicho dia se junto en casa del señor governador ny lo tiene de costunbre y ansy es notorio _____

a la quarta pregunta dixo que este testigo oyo dezir lo conthenido en la pregunta en esta çibdad publicamente a muchas personas que de su nonbre no se acuerda luego que lo suso dicho paso e ansy es publico en esta çibdad _____

a la quynta pregunta dixo que este testigo vido salir de la dicha eleçion al dicho thesorero apasyonado y se anduvo paseando por la casa del señor governador myrando a vnos y a otros y llamo y aparto al dicho capitan Mercado y estuvieron hablando y el dicho thesorero hazia meneos con la cabeza y con la mano contra el dicho Mercado y luego el dicho Mercado entro en vna

sala donde estava mucha de la dicha gente y lo demas no lo sabe _____

a la sesta pregunta dixo que este testigo vido lo contenydo en la pregunta segund y como en ella se contiene y le pareçio mal el alboroto que los suso dichos hazian eçebto que este testigo no vido aremeter a la pauerta con las alavardas syno con las espadas pero que oyo dezir que Pero Garcia Barvero avia /f.º 38 v.º/ querido entrar con alavarda y otros las tenyan par de sy y que no sabe mas desta pregunta _____

a la setima pregunta dixo que este testigo no sabe que sin lo suso dicho se mando hazer mas de que cree segund lo que vio en la gente que esta para favoreçer al dicho thesorero favoreçiendo su partido mas que para meter paz y concordia y ansy lo cree este testigo por lo que dicho tiene e por que sabe que el dicho señor thesorero e governador y protetor estan mal con el dicho señor alcalde mayor _____

a la otava pregunta dixo que este testigo vido que en hazerse lo suso dicho fue desacato y menospreçio de la justicia Real y cree sy el dicho señor alcalde mayor fuera hombre de pasyones que oviera hecho daño por que este testigo vido en la gente que si se rebolviera algo no hizieran hartos dellos lo qual escusado sy no era para aver escandalo porque todos los de la tierra hazen e ovedezen lo que manda el dicho señor governador e a visto ansy mysimo que el dicho alcalde mayor continuo aprocura de hazer lo que le manda como no sea contra justicia mandandole que haga lo que no deva en su ofiçio y que cree este testigo que el dicho alcalde mayor hiziese lo que el governador quysiese y los demas thesorero y protetor quel estaria bien con ellos como esta con toda la tierra _____

a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vido este testigo en la yglesia oyendo myssa y es verdad _____

a la deçima pregunta dixo que al pareçer deste testigo despues de la silla del señor governador el vanco en que el señor alcalde mayor mando sentar los alcaldes es el mas honrrado de la yglesia e que oyo deçir lo demas contenydo en la pregunta que el dicho capitan Françisco Hernandez e Diego Lopez de Salçedo Garcia a quien fue señalado el dicho vanco para la justicia _____

a las honze preguntas dixo que a oydo deçir lo contenydo en la pregunta publicamente en esta çibdad a muchas personas de cuyos nonbres no se acuerda —————

a la dozena pregunta dixo que este testigo vido que estavan asentados en el dicho vanco los contenydos en la pregunta e que al pareçer deste testigo con mucha pena cabria en el dicho vanco aliende de los que estavan los dichos Benyto de Prado y Diego de Mercado e ansy es notorio —————

a la trezena pregunta dixo que cree este testigo que el dicho señor alcalde mayor /f.º 39/ no mandaria a los que estavan asentados que se asentasen ny levantasen por que este testigo le conoçe que es hombre bien criado e no escandaloso Antes muy çeloso y moderado en ovedeçer los ofiçios que de su magestad tiene e que este testigo vido que los que estavan sentados en el dicho vanco se solian asentar en el y son personas honrradas y quytos de pasyones y enojos —————

a la qatorze preguntas dixo que este testigo vido lo conthenydo en la pregunta segund y como en ella se contiene estando en la dicha yglesia y pasa como en ella lo declara —————

a las quynzena preguntas dixo que este testigo vio que en hazerse lo suso dicho fue poner alboroto en la gente que en la yglesia quedo y formar vando y parçialidad y que oyo dezir y es notorio lo demas conthenido en la pregunta e que ansy lo avia hecho el dicho thesorero como lo avia prometido como la pregunta dize —————

a la diez e seys preguntas dixo que este testigo a oydo dezir a personas que conocen al dicho thesorero mucho tiempo e que es escandaloso y revoltoso y qu ansy le pareçe a este testigo por que se huella de tener vando contra el dicho alcalde mayor y mostrar que es su enemygo y ... (roto) y el ... (roto) no tuviere (roto) ... tanta moderaçion lo avia de aver enviado a Castilla por Revoltoso y escandaloso y ansy es notorio —————

a la diez e syete preguntas dixo que este testigo vido que a cabsa de lo suso dicho y por que no oviese escandalo el dicho señor alcalde mayor mando dar el dicho pregon el qual a toda la tierra plugo y le pareçio bien y ansy es notorio —————

a la diez y ocho preguntas dixo que este testigo ve e que el dicho alcalde mayor a todos en general honrra y trata bien y que lo demas no sabe —————

a la diez y nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y que en ello se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre Pedro Cassa _____

El dicho Capitan Juan de es-
 Testigo. _____ | covar estante en la dicha cibdad
 testigo Reçibido por parte de la
 justicia Real de su magestad aviendo jurado y siendo pregunta-
 do por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e declaro lo
 syguiente _____

/f.º 39 v.º/ a la primera pregunta dixo que este testigo conoçe y tiene al dicho señor alcalde mayor por justia de su magestad y le conoçe de año y medio a esta parte e conoçe al dicho thesorero de que vino el señor governador que puede aver diez e seys años e al dicho Benyto de Prado de dos años a esta parte e al dicho Diego de Mercado y Andres Cavallero e Mateo Lescano desde que este testigo vino a esta tierra que pueda aver cinco o seis meses y al dicho Martin de Torres de seys años a esta parte poco mas o menos _____

a la segunda pregunta dixo que este testigo oyo decir lo contenydo en la dicha pregunta a muchas personas en especial Alonso Martin de Don Benyto publicamente en esta çibdad por cosa muy publica _____

A la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

a la quarta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que Alonso Martin de Don Benyto dixo a este testigo que Alonso de Segovia le avia dicho que dezia Diego de Mercado que se llegasen todos los amygos del señor governador con el dicho Mercado que es capitan de su guarda que lo dezia el dicho señor governador que no sabe mas desta pregunta _____

a la quynta pregunta dixo que este testigo no se hallo en casa del dicho señor governador al tienpo que estava en la eleçion y que por eso no lo vio _____

a la sesta pregunta dixo que este testigo oyo de todo lo contenydo en la dicha pregunta en esta çibdad a muchas personas publicamente y ansy es publico y notorio _____

a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

a la otava pregunta dixo que e segund lo que todo el pueblo dize que lo suso dicho pareçio mal y fue alvorotar la tierra y escandalizar la gente por que este testigo cree no aver persona en

toda la tierra que no haga lo que el dicho señor governador mandare y ansy es publico e notorio —————

a la novena pregunta dixo que este testigo vido a los dichos diego de Mercado y Benyto de Prado sentados en el dicho vanco a quel dicho dia e quando este testigo entro en la yglesia y a los suso dichos estavan sentados y por eso no oyo este testigo lo que paso —————

A la deçima pregunta dixo que este testigo vee que el vanco en que los suso dichos /f.º 40/ estavan asentados es el vanco mas honrrado de la yglesia y que lo demas no lo sabe —————

a la honze preguntas dixo que este testigo oyo dezir todo lo conthenydo en la pregunta ser verdad como en ella se contiene y asy es notorio —————

a la doçena pregunta dixo que este testigo vido lo contenydo en la pregunta como en ella se contiene y ansy es publico e notorio por que este testigo es el Capitan Juan de Escobar conthenydo en la pregunta —————

a la treze preguntas dixo que este testigo nunca vio que el dicho señor alcalde mayor dixese nynguna cosa a los que estavan asentados en el dicho vanco porque sy lo dixera este testigo looyera por estar çerca del y que los que estavan sentados en el dicho vanco solian sentar otras muchas vezes por ser de los honrrados del pueblo —————

a las catorçe preguntas dixo que este testigo vido lo contenydo en la pregunta ser verdad como en ella se contiene y ansi es verdad y que vido este testigo que quedo alvortada toda la gente que en la yglesia quedo por salir de la manera que se salieron el dicho thesorero y los que con el venyan apasionadamente —————

a las quinze preguntas dixo ... (roto) lo ... (roto) antes desta y que tambien avia oydo dezir este testigo que el dicho ... (roto) antes de la eleçion tenya prometido los ofiçios a los dichos Martín de Torres y Andes Cavallero y algunos de los otros y ansy es notorio —————

a la diez e seys preguntas dixo que este testigo vido que el dicho thesorero se aparto vna vez y se desvio por su parte del dicho señor alcalde mayor en esta çibdad y que este testigo no a tratado al dicho thesorero ny sabe su manera de vivir ny sabe mas desta pregunta —————

a la diez e syete preguntas dixo que este testigo oyo el dicho pregon y oyo dezir a todos los que sabian del que el dicho señor alcalde mayor avia hecho muy bien en dar el dicho pregon segun e que a este testigo le pareçio muy bien y que con vino darse para que no oviese escandalo ny alvoro to en esta cibdad _____

a la diez e ocho preguntas dixo que ansy lo a visto este testigo como la pregunta lo dize e lo a oydo dezir a otra muchas perssonas _____

/f.º 40 v.º/ a la diez e nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre Juan de Escovar _____

El dicho Alvaro de Peñalver
 Testigo. _____ | vezino desta çibdad testigo presentado por parte de la justia Real aviendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e declaro lo siguiente _____

a la primera pregunta dixo q. este testigo conoçe al dicho señor alcalde mayor en nonbre de su magestad y por su justicia en esta provincia e conoçe al dicho thesorero e a los demas contenydos en la pregunta al dicho señor alcalde mayor y thesorero dende que venyeron a esta tierra y a los demas de que este testigo vino que podra aver quatro años poc mas o menos eçto al dicho benyto de Prado que a mas de diez años que le conoçe _____

a la segunda pregunta dixo que este testigo hera alcalde y entro el dicho dia en casa del señor governador a la eleçion quando entro vido gente con alavardas y espadas y que Ysydyio de Robles alcalde conpañero de este testigo dixo no myrays como estan armados que piensan de ... (roto) este testigo tiene dicho su dicho en este caso ... (roto) al qual se refiere _____

a la terçera pregunta dixo que este testigo nunca visto des que conoçe al governador que se juntase gente como entonçes ny lo tiene de costunbre de se juntar como se junto aquel dia que yvan a dar los votos _____

a la quarta pregunta dixo que este testigo oyo dezir lo con tenydo en la dicha pregunta a muchas personas en esta çibdad publicamente y ansy es notorio _____

a la quinta pregunta dixo que este testigo estava dentro en la

camara donde se hazia la dicha eleçion y estava alli el dicho thesorero y este testigo le vido que se salio y no vido ny sabe mas desta pregunta —————

a la sesta pregunta dixo que en hablando ue se hablava algunas cosas Rezio este estigo vido que luego acudia la gente y hazian mormollo y escandalo pero que este testigo como estava dentro en la camara no vido queyn eran ny quien no —————

/f.º 41/ a la setima pregunta dixo que este testigo vido como entraron ciertos hombres con alavaradas en la dicha camara y que cree este testigo que todo fue a fin de meter temor a los que estavan en cavildo para que no osasen contradecir lo mal hecho —————

a la otava preguntas dixo que al pareçer deste testigo lo susodicho fue fecho en desacato de la justia Real de su magestad y que a todos pareçio muy mal y dezian que que neçesidad avia de armar gente en casa del governador cosa no acostunbrada por que syendo governador no ay en la tierra quyen se le desacate y avn no siendolo no se haria sy no lo que fuese Razon y que este testigo no cree ay persona en la tierra que contra el dicho señor governador ose tomar armas —————

a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo estava en la yglesia junto al dicho señor alcalde mayor donde vido e oyo lo conthenydo en la pregunta como en ella se contiene —

a la diez pregunta dixo que este testigo a viso en esta cibdad todo lo contenydo en la dicha pregunta y que de contino se sentavan en el dicho vanco sy no a sydo despues que vino la muger del dicho señor alcalde mayor este testigo ... (roto) contenydo en la pregunta segun en ella lo declara —————

a la honzena pregunta (roto) ... contenydo en la pregunta segun en ella se declara —————

a la doze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo es el Alvaro Peñalver contenydo en la pregunta y vido todo lo contenydo en la pregunta y que para fer de sentar al dicho Benyto de Prado este testigo se levando de su lugar y lo suento en el por fuerza y el dicho Benyto de Prado se asento y este testigo se abaxo y ansy es notorio —————

a la treze preguntas dixo que sy no es el Regidor Hurtado que

a todos los demas contino los a visto este testigo sentar alli y que este testigo nunca a vido que el dicho señor alcalde mayor diese a los que estavan en el dicho vanco que se yrguyesen ny estuviesen quedos —————

a la quatorçe preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado /f.º 41 v.º/ como la sabe dixo que por que este testigo estava sentado ffrontero del dicho thesorero e vido lo contheynido en la pregunta segund y como en ella se contiene y ansy es publico y notorio —————

a las quyze preguntas dixo que este testigo vido como toda la gente se alboroto y lo suso dicho pareçio vando y parçialidad y que antes que la dicha eleçion se hiziese este testigo oyo dezir que el dicho señor thesorero avia prometido ofiçios algunos de los que entonçes los tenyan e se los avia despues hecho dar y ansi es notorio —————

a las diez y seys preguntas dixo que este testigo a visto en esta çibdad yr cavalgando al dicho thesorero y salio el dicho señor alcalde mayor cavalgando e yrse a juntar ante el y el dicho thesorero apartarse e yrse por otra parte y no querer yr con el y que lo demas contenydo en la pregunta que no lo sabe ———

a la diez y siete preguntas dixo que visto por el dicho señor alcalde mayor la gente que a el se allegava y al dicho thesorero y protetor y cree este testigo que por evitar escandalo mando dar el pregon contenydo en ... (roto)

a la diez y ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo de contino a visto que el dicho alcalde mayor a hecho lo contenydo en la pregunta como en ella se contiene y mando dar el dicho pregon para que todos aconpañasen al governador y no a otro —————

a la diez e nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre Alvaro Pefialver —————

Testlgo. _____ | Pedro Solano de Quiñones ve-
zino desta çibdad testigo presen-
tado por parte de la justiçia Real
de su Magestad aviendo jurado y syendo preguntado por las pre-
guntas del dicho ynterrogatorio dixo y declaro lo siguiente ———
/f.º 42/ a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho se-

ñor licenciado Francisco de Castañeda y le tiene por alcalde mayor de su magestad y le ve exerçer ofiçio de alcalde mayor despues que a esta tierra vino que pueda aver vn año poco mas o menos y al dicho thesorero Diego de la Tovilla le conoçe de treçe o catorçe años a esta parte y el dicho Benyto de Mercado de çinco años a esta parte e a Andres Cavallero otro tanto e a Martin de Torres e a Mateo Lezcano de cinco años a esta parte poco mas o menos —————

a la segunda pregunta dixo que ya este testigo tiene dicho su dicho en la sumaria ynformaçion y que a el se refiere y su este alguna cosa descrepare es por no tener el otro ealnte e que lo que sabe desta pregunta es que el dia contenydo en la pregunta vido este testigo como se juntaron a la dicha eleçion en casa del dicho señor governador la justicia y Regimiento e vido este testigo que alli estava mucha gente armados vnos con alabardas y otros con espadas y capas como dicho a en su dicho al qual se Refiere ———

a la terçera pregunta dixo ... (roto) a la manera que se junto el dia de año nuevo pasado que a todos dava a entender la gente que alli estava puesta en armas que devia de ser puesta para efectuar alguna cosa e que los que lo vian todos se escandalizavan dello y este testigo ansy mysmo como en su dicho tiene declarado al qual se Refiere y que nunca se acostunbra ny acostunbrado en casa de su señoria juntarse ny armarse gente de la manera como el dicho dia de año nuevo se junto y armo —————

a la quarta pregunta dixo que çerca de lo en esta pregunta contenydo el a dicho su dicho en la sumaria ynformacion e que a quello es la verdad e que a oydo publicamente lo conthenydo en la dicha pregunta —————

a la quynta pregunta dixo se Refiere a lo que tiene dicho en la sumaria ynformaçion —————

a la sesta pregunta dixo que en su dicho de la sumaria ynformaçion declara lo que esta pregunta dize y aquello es la verdad.

a la setima pregunta dixo que a este testigo le pareçio que lo suso dicho se hazia para lo que la pregunta dize y sinpre lo a tenydo y tiene creydo este testigo en su pensamyento segund las ynsynas que alli vido —————

a las ocho preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que la gente del pueblo aquel dia se escandalizo mucho y este testigo y algunos otros con quien el hablo a la sazón pensaron

que lo que alli se hazia hera para prender alcalde mayor o a los oficiales del año pasado y este testigo lo cree porque el señor governador es en esta tierra muy acatado y temydo y contra lo que el manda nynguno se Rebulle ny haga menos de su mandamiento —————

a la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en su dicho de la sumaria ynformacion —————

a la diez preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo ansy lo vido ...(roto) como ia pregunta ... (roto) —————

(roto) ... sumaria ynformacion —————

a la doze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que vido sentados a los contenidos en la dicha pregunta y estava el dicho vanco lleno —————

a la treçe preguntas dixo que sabe e vido que los que estavan sentados en el dicho vanco se acotunbran muchas veçes sentar en el por ser como son personas muy honrradas y que lo demas que no lo sabe —————

a las catorçe preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la sumaria ynformacion e a el se refiere —————

a la quynze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y a oydo publicamente en esta çibdad a muchos cuyos nonbres no se acuerda muchos dias antes del dia de año nuevo pasado que avian de ser /f.º 43/ oficiales alcaldes y Regidores el año presente las personas suso dichas que agora lo son e que el dicho thesorero les avia prometido los ofiçios —————

a la diez e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en su dicho en la sumaria ynformacion porque en el tiene aclarado lo que çerca desta pregunta sabe —————

a la diez e syete pregunta dixo que sabe e vido que el dicho señor alcalde mayor mando dar el pregon por que dezian en este puehlo publicamente y vandeavan los vnos contra los otros e ynformado dello el dicho alcalde mayor por evitar lo suso dicho lo mando pregonar —————

a la diez e ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo lo a visto y vee siempre hazer al dicho alcalde mayor como la pregunta lo dize y siempre lo a visto mandar y manda que sir-

van y honrren todos al señor governador diziendo que Representa la persona Real y el ansy mysmo lo haze _____

a la diez e nueve preguntas ... (roto) _____

fize sacar y desmenbrar de vn proçeso criminal que ante my ... (roto) otros çiertos escrivanos a pendido y pen ... (roto) el señor liçenciado Françisco de Castañeda alcalde mayor destas provinçias de Nicaragua por sus magestades y Diego de la Tovilla thesorero de su magestad en esta provinçia e contra otras personas y vezinos y estantes desta çiudad de Leon juntamente y por testimonio del dicho señor alcalde mayor saque e fize sacar el dicho proçeso lo que toca al dicho thesorero Diego de la Tovilla segund de suso va declarado lo qual fize sacar y desmenbrar por virtud de vn testimonio del dicho señor alcalde mayor su thenor del qual es este que se sigue _____

Yo el licenciado Francisco de Castañeda alcalde mayor en estas provincias de Nycaragua por sus magestades mando a vos Diego Sanchez escrivano de Su Magestad y escrivano de mī abdiencia que de vn proçeso criminal que yo en nonbre de la Justicia Real /f.º 43 v.º/ e hecho contra el thesorero Diego de la Tovilla e contra Benyto de Prado y Diego de Mercado y otras ciertas personas veçinos estantes en esta çibdad contenydas en el dicho proçeso crimynal que a pendido avos e ante Diego de la Presa escrivano de su magestad e ante Juan de Symancas vuestro aconpañado que saqueys treslado de la sumaria ynformaçion y de todos los abtos y Requerymientos y provanças hechos en el dicho proçeso qontra el thesorero Diego de la Tovilla e otros quales quier abtos ansy que yo haya hecho por parte de la Justicia Real como que el dicho thesorero aya hecho con las provanças que contra todos los dichos delinquentes se hizo por que se hizo juntamente con el dicho proçeso en quanto toca al dicho thesorero para que su Magestad e los selores del su my alto y Real consejo de las yndias e con todo lo demas que al dicho thesorero tocare en qualquier manera dexando lo que toca a los otros delinquentes lo qual vos mando que ansy hagays y cunplays sin que yncurrays en pena alguna por razon de desmenbrarse el dicho proçeso y para que yo pueda enviar lo que toca al dicho thesorero del dicho proçeso que ansy se hizo para para que Su Magestad lo vea y provea sobre ello lo que fuere servido lo qual vos ... (roto) escritos son de ofiçio syn ... (roto) mande o

presente ... (roto) y en contrario el licenciado Castañeda Juan de Espinosa escrivano _____

En fee de lo qual en dichos ... (roto) en virtud del dicho testimonio que de suso va encorporado fize sacar lo suso dicho segund dicho es del dicho proçeso en la cibdad de Leon de las provincias de Nycaragua a seys dias del mes de Hebrero año del nacimiento de nuestro salvador huxpo de myle e quynientos e treyn-ta años va escripto entre renglones o diz dellos e o diz dicho e o diz de lo que sabe deste caso e o diz mayor e o diz se e o diz ceñyda e o diz señor e o diz dicho e o diz los e o diz se e o diz my e o diz me e o diz dicho e o diz dellos e o diz en esta çibdad e o diz dicha e o diz que e o diz tiene por alcalde mayor e o diz dicha e o diz e a el se refiere e va escripto sobre rayado

CXXXIX

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN MADRID A 4 DE FEBRERO DE 1530, AL CONSEJO DE JUSTICIA, CABALLEROS Y HOMBRES BUENOS DE LA CIUDAD DE LEÓN, CONCEDIENDO A ESTA CIUDAD LA RECAUDACIÓN DE LAS PENAS APLICADAS A LA REAL CÁMARA, PARA LAS OBRAS QUE SE PROPONEN REALIZAR. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala 401, Libro 2.º]

/f.º 9/ Merced de las penas de camara.

La Reyna

pdr quanto por parte de vos el concejo de justicia Regidores caualleros espaderos oficiales e omes buenos de la cibdad de Leon que es en la prouincia de Nicaragua me fue hecha relacion que la dicho cibdad no tiene nyngunos propios ny rentas ny otra cosa alguna para reparos e obras publicas de la dicha /f.º 9 v.º/ cibdad y a esta cabsa se dexan de hazer muchas cosas muy necesarias al bien e proximo della e nos suplicastes e pedistes por merced vos hiziesemos merced de las penas que fuesen aplicadas

para nuestra camara e fisco en la dicha cibdad e su tierra para que se gastasen en lo suso dicho o como la mi merced fuese por ende por la presente vos hazemos merced de las dos tercias partes de todas las dichas penas que fueren aplicadas y se aplicaren en la dicha cibdad e su tierra para nuestra camara e fisco por termyno de seys años primeros syguientes los quales corran y se quenten desde el dia de la fecha de esta mi çedula en adelante para que se gasten e destribuyan en las cosas susodichas y mandamos a los nuestros officiales y otras qualesquier personas a cuyo cargo fuese la cobrança de las dichas penas que durante los dichos seis años vos den e paguen las dichas doss terçias partes de las que asy se condenaren e aplicaren para la dicha nuestra camara que con esta nuestra cedula y con carta de pago de la persona que en vuestro nombre toviere cargode lo cobrar manda- /f.º 10/ mos que le sea rescibido y pasado en quenta a la persona a cuyo cargo fuere cobrança dellas. fecha en madrid a quatro dias del mess de febrero de myll e quinientos e treynta años. yo la Reyna refrendada de Samano señalada de Beltran Ciudad Rodrigo y el de la Corte y Xuarez

CXL

PEDIMENTO QUE HIZO EL TESORERO DIEGO DE LA TOBILLA ANTE EL GOBERNADOR PEDRARIAS DÁVILA, SOBRE LOS MALOS PROCEDIMIENTOS QUE CONTRA ÉL EMPLEÓ EL ALCALDE MAYOR FRANCISCO DE CASTAÑEDA; ATRIBUYÉNDOLE, ADEMÁS DE OTROS DELITOS, LOS ALBOROTOS ACAECIDOS EN LEÓN, EL 1.º DE ENERO DE 1530, CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DE ALCALDES. FUÉ INICIADO EL 6 DE FEBRERO DE 1530. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 110.]
Guatemala. 1530.

/f.º 1/ En la çibdad de Leon ques en estas partes y prouincias de Nicaragua a seys dias del mes de hebrero año del Nasçimiento del Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e treyn-

ta años antel muy magnifico señor Pedro Arias Dauilla governador y capitan general por su majestad en estas dichas partes e provinçias y en presençia de mi Juan Despinosa escrivano publico e del quonsejo desta dicha çibdad paresçio presente Diego de la Touilla thesorero general de su majestad en esta gouernaçion e presento vn escripto de pedimiento con çiertas preguntas ynseratas en el su thenor del qual es este que se sigue —————

Muy magnifico señor.

Pedrarias dauilla governador en esta gouernaçion de Nicaragua e sus prouincias por su majestad. Yo Diego de la Tovilla thesorero de su Majestad en esta gouernaçion como mejor de derecho a lugar parezco ante V. S. y digo, que V. S. bien sabe como el liçençiado Francisco de Castañeda alcalde mayor por su magestad proçedio contra mi e tuvo preso. sobre razon e diziendo que yo consinti el dia de la eleçion de alcaldes e regidores que se armase guerra e que ovo alboroto e vando en salirme de la yglesia desta çibdad sobre lo qual el dicho alcalde mayor tomo testigos contra mi e me prendio e proçedio hasyendo su cabeça de proçeso qontra mi hasta tanto que por mi vista la enemistad e odio con que lo hasya lo recuse expresando cabsas legitimas para la dicha recusaçion antes de haser mi probança e visto el dicho alcalde mayor las legitimas cabsas de mi recusaçion syn mas descargo mio lo remitio a su majestad a fin que conste por la pesquisa que qontra mi fiso la culpa e no mi descargo porque en la verdad como yo a mi defensa tengo alegado el dicho alcalde mayor es el que ha cometido los delitos de que la mi me ha acusado e asy lo entiendo provar y porque en seguimiento de mi remision yo enbio a pedir me fuese dado el proçeso el qual me a sydo denegado e no se me ha querido ni quiere dar para que su magestad en el caso haga justiçia y porque en este caso yo desto quiero la verdad se sepa e mi culpa e desculpa se magnifieste y para ello yo oviera hecho mi provança en el dicho proçeso de remision syno fuera por cabsa de ser el dicho alcalde mayor el que tiene la culpa y cometio los delitos de que a mi me ha acusado y porque su majestad sea enteramente ynformado de todo lo que paso —————

A V. S. pido e sy nesçesario es requiero vna e dos e tres vezes

e quantas de derecho soy obligado que pues le consta del dicho odio e enemistad e de mi porsyon e recusacion e remision del proçedo mando tomar e reçibir la provança que yo en el caso tengo en mi descargo e a los testigos que por mi en el caso le fueren presentados les mande hacer e hagan las preguntas syguientes:

I. Primeramente sean preguntados sy conosçen al señor licenciado Francisco de Castañeda alcalde mayor de su magestad e si conosçian a Diego de la Touilla thesorero de su magestad e sy saben la casa del señor governador Pedro Arias Dauila e la yglesia mayor desta çibdad de Leon —————

II. Yten sy saben etc. quel sabado primero dia de henero deste presente año de mill /f.º 1. v.º/ e quinientos e treynta años estando en casa del señor governador en la eleçion de ofiçiales desta çibdad el señor governador e alcalde mayor e alcaldes e regidores su señoria en presençia del cabildo dio las varas de alcaldes al capitan Diego de Mercado e a Benito de Prado e que a la sason la gente questava en la casa puerta de su señoria se entravan a mirar e oyan como el alcalde mayor contradezia a su señoria la eleçion que fazian de alcaldes e regidores y que estando alli yo el dicho thesorero como regidor perpetuo me levante e sali fuera e amenaze la dicha gente e la hize apartar a fuera —

III. Yten si saben etc. que acabada la dicha eleçion el dicho thesorero se fue a la yglesia donde estava el dicho alcalde mayor e a la salida de la yglesia dixo el dicho thesorero a los dichos alcaldes que acompañasen al dicho alcalde mayor fasta su casa e que yendo los dichos alcaldes con el dicho alcalde mayor acompañandole el dicho alcalde mayor no quiso que le acompañasen jurandolo que por vida de su majestad no le acompañarian e que los dichos alcaldes como le vieron determinado se boluieron digan e declaren los testigos si les pareçio feo e fho con mucha pasion e odio —————

IIII. Yten si saben etc. quel domingo de mañana syguiente yendo a misa el dicho thesorero se fue a ver al señor governador y como le hallo mal dispuesto vido que los dichos alcaldes e otras personas que alli estavam se querian yr a misa pues su señoria no estava en dispusición para yr e quel dicho thesorero e alcaldes e otra gente se fueron a misa a la yglesia mayor donde hallaron al dicho alcalde mayor sentado en vna sylla junto a la

peana del altar mayor e junto cabel Francisco Furtado y Peñaluer _____

V. Yten si saben etc. que los dichos alcaldes se yvan a sentar junto al dicho alcalde mayor siendo como hera lugae acostunbrado do se sentavan los alcaldes pasados e quel dicho alcalde mayor les dixo que no era aquel su lugar ni se auian de asentar alli syno en otro banco frontero en esta como entran en la yglesia a la mano yzquierda lo qual les dixo el dicho alcalde mayor s los dichos alcaldes estando en pie con sus varas reales en las manos dos e tres vezes _____

VI. Yten sy saben etc. que estando los dichos alcaldes en pie mirando como el dicho alcalde mayor les dezia que no se sentasen alli a todos los que en la yglesia estavan les pareçio mal e que las varas reales heran muy desacatadas, yo el dicho thesorero dixe a los dichos alcaldes señores hazed lo quel alcalde mayor os manda y pasaos a sentar en este banco cabe mi _____

VII. Yten sy saben etc. que no ovo en la yglesia ninguna persona e a lo menos toda la mayor parte que no reçibiese mucha pena e enojo de ver el poco acatamiento que a los dichos alcaldes se tuvo en no dexalles sentar cabe el alcalde mayor e que al dicho thesorero le conosçieron que le paso de ver estar los dichos alcaldes en pie e no dexallos sentar e que crey yo en muchas personas creyeron que acabada la misa el dicho alcalde mayor de palabra o en alguna manera tornarian a tratar mal a los dichos alcaldes y por no lo ver el dicho thesorero y por no se hallar /f.º 2/ a ello acabando de echar el agua bendita se levanto hasyendo acatamiento al altar mayor e al dicho alcalde mayor e se salio fuera de la yglesia e que los dichos alcaldes e otras personas se salieron tras el syn quel dicho thesorero ni otra personas de las que con el salieron hablasen ninguna cosa ni fisyesen alboroto ni escandalo syno que muy sosegadamente e sin çesar las otras e sin dar cabsa a escandalo ni cosa que le pareçiese se salio callando fasta llegar con los dichos alcaldes a lo haser saber al señor governador e de alli el dicho thesorero con toda quietud se fue a misa a la merced donde oyo misa entera con todo sosiego e de ay se fue a su casa syn ningund rumor _____

VIIIº Yten si saben etc. que al tiempo quel dicho thesorero e alcaldes e otras personas salieron de la dicha yglesia mayor el dicho alcalde mayor se quedo riendo mostrando el gesto ale-

gre e con mucho plazer e si cree que al presente mostro a todos los que le miraron que se auia holgado de lo que auia pasado y que pues mostro estar con plazer no se debe presumir ni creer que se ríeyese de alboroto e escandalo e si saben que donde ay plazer e risa no proçedia de escandalo ni alboroto como en la verdad no lo vuo —————

IX. Yten sy saben etc. que ha vn año poco mas o menos que Francisco Hurtado esta en la çibdad de Leon e que nunca se avia sentado cabe el dicho alcalde mayor ni en todo aquel banco sy aquel dia no digan los testigos sy les pareçio conçierto que para ello tenian fecho —————

X. Yten si saben etc. que no çeso Gonzalo Hernandez cura de la yglesia desta çibdad quel domingo que lo suso dicho paso echava el agua bendita de echar el agua syn aver alboroto ni escandalo que se lo estorvase e sy saben que los que en el coro cantavan no dexavan de cantar e que muchas personas de las que estavan en el coro y en otras partes de la yglesia no me sintieron salir a mi el dicho thesorero ni a los que conmigo salieron —————

XI. Yten si saben etc. quel sabado primero dia de año nuevo que la eleçion se fiso sali de mi posada para yr a casa del señor governador sin alboroto e syn yr conmigo gente armada e no mas de con amigos mios que desde questoy en la tierra suelen venir a mi casa e salir conmigo queriendo yo yr fuera —

XII. Yten si saben etc. que yo el dicho thesorero siempre he tenido e tengo e asy se a visto por publico e notorio mucha obediencia e acatamiento a la justicia en todo lo que sea ofresçido e esto syn aver otra cosa en contrario —————

XIII. Yten si saben etc. que todo lo suso dicho aya sydo y sea publico e notorio en esta çibdad de Leon —————

E asy presentado luego el dicho thesorero dixo que pedia e pidio a su señoria lo qontenido en su pedimiento e pidio cunplimiento de justicia —————

—E luego el dicho señor governador dixo que trayga los testigos de que se entiende aprobechar e questa presto de los reçibir en quanto de derecho ouiere lugar —————

—E luego el dicho thesorero dixo que nonbrava e nombro por testigos a fernando Andino e antonio Picado e al capitan Hernando de çalla e a Pedro de Quiros alguasyl mayor /f.º 2 v.º/ e a

Francisco de Villacastin e a Sevastian de Torres e a Francisco de Porras e a Diego Arias e a Antono Quadrado e al capitan Andres Cavallo regidor e a Pedro Garcia vecino y estantes en esta dicha çibdad _____

—E luego el dicho señor governador dixo que por quel estava ocupado y enfermo y no puede estar presente al ver jurar e depouer de los dichos testigos que cometia e cometio la reçiion e sus juesen dicho e depusyçiones a mi el dicho escrivano e me dio poder para los tomar en forma tal e tan conplido quel de derecho se puede e deve dar e es neçesario e firmolo de su nombre testigos Antonio Picado e Francisco de Herrera _____

—E despues desto en este dicho dia e mes e año suso dicho en presençia de mi el dicho escrivano paresçio presente el dicho thesorero Diego de la Touilla e presento por testigos en esta dicha razon a los dichos Fernando Andino e Antonio Picado e capitan Hernando de çalla e Francisco de Villacastin e Francisco de Porras e Diego Arias e Anton Quadrado e capitan Andres Cavallo e Pedro Garcia e Pedro de Quiros alguazil mayor e Sevastian de Torres de los quales e de cada vno dellos yo el dicho escrivano por virtud de la dicha comisuon a mi dada por el dicho señor governador thome a recibi juramento en forma deuida de derecho por Dios e por Santa Maria su Madre e por vna señal de cruz como esta en que ellos e cada vno dellos pusyeron sus manos derechas corporalmente e por las palabras de los Santos Quatro Evangelios do quier que mejor e mas largamente se an escriptos que como buenos e fieles e catholicos christianos themerosos de Dios y de su conçiencia diran e aclararan la verdad de lo que en este caso supiere e les fuere preguntado, los quales e cada vno dellos respondienddo a la fuerça e confisyon del dicho juramento dixeron sy juro e amen testigos que los vieron jurar Francisco Meneses e Alonso de Salamanca e Juan Hernandez estantes en esta dicha çibdad _____

—E lo que los dichos testigos e cada vno dellos dixeron e depusyeron por sus dichos e depusyçiones seyendo preguntados secreta e apartadamente cada vno dellos por sy es lo syguiente —

El dicho Fernando Andino ve-
 Testigo. _____ } cino desta çibdad de Leon testigo
 suso dicho auiendo jurado en
 forma devida de derecho e syendo preguntado por las preguntas

del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente _____

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos en la dicha pregunta de vn año a esta parte poco mas o menos e que sabe e conosçe la yglesia mayor desta dicha çibdad e la casa del señor governador Pedro Arias Dauila a çinco años poco mas o menos e que no es pariente de ninguno de las partes ni criado ni pan e aguado e ques de hedad de çinquenta años poco mas o menos _____

II. A la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. A la terçera pregunta dixo que este testigo estava asentado en la dicha yglesia e vido como entro el dicho señor thesorero en la dicha yglesia con mucha gente e que /f.º 3/ despues le vido salir e que no sabe mas desta pregunta _____

IIII. A la quarta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es quel domingo venidero estando este testigo sentado en la dicha yglesia vido entrar al dicho señor thesorero e los alcaldes Benito de Prado e Diego de Mercado e otra mucha gente en la dicha yglesia que entravan a oyr misa e queste testigo vido como mucho antes quel dicho thesorero entrase en la dicha yglesia e todos los otros señores mucho rato antes estava el dicho alcalde mayor en la dicha yglesia asentado en vna sylla junto a la peana del altar mayor e en vn banco junto cabe el Francisco Hurtado e Alvaro Peñaluer _____

V. A la quinta pregunta dixo queste testigo vido como los dichos alcaldes se yvan asentar en el dicho banco questaba junto con el dicho alcalde mayor porque en aquel banco se solian sentar los alcaldes despues quel dicho alcalde mayor vino e que lo demas qontenido en la pregunta no lo oyo porque este testigo no oye bien _____

VI. A la sesta pregunta dixo que este testigo vido estar a los dichos alcaldes en pie e despues los vido asentar en el otro banco frontero cabe donde estava el dicho thesorero e que lo demas contenido en la pregunta no lo oyo porque como dicho fa este testigo no oye bien _____

VII. A la syete pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que a este testigo e a otros que sabe estavam asentados les paresçio mal el poco acatamiento que a los dichos alcaldes tramino que no dexallos asentar en el banco donde se yvan a sentar e que este testigo e los que cabe el estavam creyeron que

le pesava mucho al dicho thesorero de ver aquello e que por esto el dicho thesorero les pidio por merced que asentasen en el otro banco que pende el estava porque este testigo vido quel dicho thesorero se levanto a ellos e les fiso acatamiento e no oyo lo que les dixo porque se asentaron los dichos alcaldes cabo el e que luego como se echo el agua bendita el dicho thesorero hasyendo acatamiento al dicho altar e al dicho alcalde mayor se salio luego fuera de la yglesia e que este testigo le vido yr fasya la casa del dicho señor governador e que los dichos alcaldes e otras personas que estavan en la dicha yglesia se salieron tras el syn ver este testigo que ninguna persona hablase con el cosa ninguna ni se fisyese alboroto ni escandalo syno que muy sosegadamente e syn çesar las oras e sin dar cabsa a escandalo ni a otra cosa que le pareçiese se salio callando queste testigo no oyo nada e le vido como dicho tiene al dicho thesorero e la otra gente yr a casa del dicho señor governador e que despues oyo este testigo como se auian ydo a oyr misa al monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de la Merced —————

VIII° A la otava pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que la sabe como en ella se qontiene. Preguntado como lo sabe dixo que porque este testigo estava a las espaldas del dicho alcalde mayor /f.º 3 v.º/ sentado e lo vido reyr e departir con los dichos Francisco Hurtado e Alvaro Peñaluer alegremente —

IX. A la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque lo ha visto como en la pregunta se qontiene —

X. A la diez pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es quel dicho cura que dezia la misa e echava el agua bendita no la dexa de echar ni los questavan cantando en el coro dexaron de cantar ni este testigo vido que oviese escandalo ni alboroto que se lo estorvase e que lo demas que no lo saben —————

XI. A la honzena pregunta dixo que no la sabe —————

XII. A la dozena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo ha contratado poco con el dicho señor thesorero e que lo que le ha conosçido es que le a visto thener mucha obediencia e acatamiento a la justicia e a todos mucha cortesya e sabe este testigo e ha oydo como a todos los que sabe que tiene nesçesydad los socorre con lo que puede e questo es lo que sabe desta pregunta —————

XIII. A la treze pregunta dixo que esta es la verdad de lo

que sabe para el juramento que fiso que en ello se afirma y firmolo de su nombre seyendole leydo su dicho dixo que en ello se retifica Hernando Andino _____

El dicho Antonio Picado veci-
 Testigo. _____ | no desta çibdad de Leon auiendo
 jurado e seyendo preguntado por
 las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e declaro lo sy-
 guiente _____

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los dichos thesorero e alcalde mayor de vn año a esta parte poco mas o menos e que sabe la yglesia mayor desta çibdad y casa del señor governador Pedrarias Dauila e que no es pariente de ninguno de los qontenidos ni le toca las preguntas generales e ques de hedad de veynte e vn años poco mas o menos _____

II. A la segunda pregunta dixo que sabe el vido quel sabado primero dia de Año Nuevo deste año de mill e quinientos e treynta años se juntaron en casa del dicho señor governador a faser la eleçion de alcaldes e regidores el dicho alcalde mayor e los otros alcaldes e regidores e que en el dicho ayuntamiento el dicho señor governador en nombre de su magestad dio las varas de alcaldes hordinarios al capitan Diego de Mercado e Benito de Prado e quel alcalde mayor contra desya la eleçion e nombramiento que su señoria fasya de alcaldes e regidores e que mucha parte de la gente questava en casa del dicho señor governador oyendolo quel dicho alcalde mayor desya se fueron a poner todos juntos a la puerta de vna camara donde estavan juntos e que vido quel dicho thesorero se levanto de vna sylla do estava asentado e salio fuera e luego se aparto la gente pero que este testigo no sabe lo quel dicho thesorero les dixo _____

/f.º 4/ III. A la terçera pregunta dixo que no la sabe mas de lo que a oydo decir e que ha visto que de la dicha eleçion el dicho alcalde mayor recibio mucha pasion e que por esto cree este testigo que no quiso que le acompañasen los dichos alcaldes porque los que lo avian sydo el año pasado le aconpañavan y el holgava dello e no los mandaba boluer como ha oydo decir que lo mando a los dichos alcaldes Benito de Prado e capitan Diego de Mercado _____

IIII. A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se

gontiene porque lo vido e fue con ellos a oyr la dicha misa a la dicha yglesia mayor —————

V. A la quinta pregunta dixo que vido que los dichos alcaldes se yvan a sentar junto al dicho alcalde mayor para oyr la dicha misa como lo solian faser los otros alcaldes que han sydo los años pasados e quel dicho alcalde mayor les dixo que se pasasen a sentar a otro banco que estava frontero de do el dicho alcalde mayor estava asentado e que los dichos alcaldes estuuieron en pie oyendo lo quel dicho alcalde mayor les mandava —

VI. A la sesta pregunta dixo que a este testigo le pareció mal lo quel dicho alcalde mayor fiso con los dichos alcaldes teniendo las varas reales en las manos e ha oydo decir a otras personas que hera mal fecho haserse con ellos lo que no se auia fecho con los otros alcaldes que auian sido los años pasados e quel dicho thesorero les dixo a los dichos alcaldes señores sentaos aqui en este banco hazed lo quel señor alcalde mayor os manda —————

VII. A la setima pregunta dixo que a lo que este testigo sintyo de algunas personas que en la dicha yglesia estavan que auian quedado alterados de ver el poco acatamiento quel dicho alcalde mayor tenia a la justicia quel señor governador avia puesto en nombre de su majestad e no dexarlos asentar cabe sy e queste testigo cree que al dicho thesorero le peso de ver estar los dichos alcaldes en pie e de no dexallos asentar donde ellos se yvan a sentar e que acabada la misa segund la pasyon sentencia tenia de la dicha eleçion el dicho alcalde mayor se pudiera prender cosa por do ouiese otro mayor escandalo e que dende a vn poco salio el clerigo que avia de decir la misa e echo el agua bendita al dicho alcalde mayor e thesorero e que acabado esto el dicho thesorero se levanto de la silla e fasyendo acatamiento al altar mayor se salio de la yglesia e los dichos alcaldes e otras personas e que este testigo no vido ningund alboroto ni escandalo ni que ninguno se levantase de su asyento syno estar sosegado en sus asyentos e que no vido que çesasen los ofiçios divinos ni paresçiese ninguna manera de bolliçion ni escandalo e que salido de la dicha yglesia se fue a casa del dicho señor governador e le conto lo que auia pasado e se fua a oyr misa a Nuestra Señora de la Merced —————

VIII° A la otava pregunta dixo que este testigo vido al tiem-

pó quel dicho thesorero salio de la yglesia se quedo riendo el dicho alcalde mayor e que pues el dicho alcalde mayor se queda /f.º 4 v.º/ va riendo que se sigue que no avia alboroto como lo tiene dicho en la pregunta antes desta _____

IX. A la novena pregunta dixo que nunca vido este testigo despues quel dicho Francisco Hurtado esta en esta tierra sentarse en aquel lugar donde aquel dia estava asentado junto con el dicho alcalde mayor e que quando este testigo entro en la yglesia e vido asentado al dicho Hurtado en aquel lugar le pareçio que hera conçierto e que estando hasyendo oraçion quando entro en la yglesia lo oyo decir selo dixo a este testigo el capitan Hurtado de çalla que le pareçia mal estar alli sentado el dicho Hurtado no lo acostumbrado _____

X. A la diez preguntas dixo que ha oydo decir al dicho padre Gonzalo Hernandez clerigo cura de la dicha yglesia quel no avia dexado de echar el agua bendita al pueblo ni de decir las oras e misa que auia de decir e que lo mismo ha oydo decir al prouisor e otros clerigos e personas questavan en el coro con los dichos padres ni que por cabsa de la salida del dicho thesorero ellos syntieron aver avido alboroto ninguno _____

XI. A la honze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo vido salir de su posada al dicho thesorero e yr a casa del dicho señor governador syn que con el fuese gente armada syno todos vestidos de fiesta como suele yr otros dias e fiestas del año a casa del dicho señor governador e de las otras personas prinçipales del pueblo _____

XII. A la doze pregunta dixo que syenpre este testigo a visto despues quel dicho thesorero estava en la tierra ser domestico en cumplir los mandamientos asy del señor governador como de otras justiçias e a todo ha estado obediente e queste testigo no ha visto otra cosa en el dicho thesorero _____

XIII. A la trese pregunta dixo que lo que a dicho es la verdad e que en ello se afirma e firmolo de su nombre. Fuele leudo su dicho el qual dixo ques asy verdad e se retifica. Antonio Picado _____

El dicho Diego Arias testigo
 Testigo. _____ | presentado por el dicho thesore-
 ro Diego de la Touilla juro en

forma de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente _____

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella qontenidoa al dicho thesorero de diez e siete años poco mas o menos e al dicho alcalde mayor de obra de vn año que vino a esta tierra e que sabe la yglesia mayor desta dicha çibdad e las casas del señor governador e que sera este estigo de hedad de treynta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni la toca lo qontenido en las preguntas generales _____

/f.º 5/ II. A la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo vio como el día de año nuevo estando en la yglesia viendo misa como entro en la yglesia el dicho alcalde mayor que venia de casa del señor governador de la dicha eleçion e dende a vn poco entro asymismo en la dicha yglesia el dicho thesorero e con ellos los alcaldes e regidores que se auian elejido e que le pareçio a este testigo quel dicho alcalde mayor yva enojado e questo sabe desta pregunta _____

III. A la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque lo vio e vio como el dicho alcalde mayor no quiso que le acompañasen los dichos alcaldes e que dixo en presencia de todos los que alli estavan que no tenian por alcaldes a los dichos Benito de Prado e capitan Diego de Mercado e que le pareço que yva con pasyon e odio _____

IIII. A la quarta pregunta dixo que la sabe como en la pregunta se qontiene porque se hallo en la yglesia e lo vido como en la pregunta dise _____

V. A la quinta pregunta dixo que este testigo vio como los dichos alcaldes mayor les dixo que se pasasen al otro banco que esta a la mano yzquierda como entramos en la yglesia lo qual les dixo el dicho alcalde mayor e que estavan en pie los dichos alcaldes con las varas en las manos _____

VI. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que lo vio como la pregunta lo dize _____

VII. A la setima pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que vio como el dicho thesorero se salio de la yglesia faziendo acatamiento del altar e al dicho alcalde mayor e dixo a los dichos alcaldes vamonos señores pues el señor alcalde mayor nos quiere tratar asy e de alli vio quel dicho thesorero se fue

a casa del señor gobernador paçificamente e que lo demas contenido en la dicha pregunta que no lo sabe _____

VIII. A la otava pregunta dixo queste testigo vio que despues de salido el dicho thesorero e los alcaldes de la dicha yglesia e las otras personas que salieron con ellos vio quel dicho alcalde mayor se quedo hablando syn que ouiese alboroto ni escandalo syno todos con plazer oyendo misa e questo sabe desta pregunta _____

IX. A la novena pregunta dixo queste testigo nunca a visto al dicho Francisco Hurtado sentar en aquel banco e en aquel dia vio que antes que fuese a la yglesia el dicho thesorero e los dichos alcaldes avia ydo el dicho alcalde mayor e se auia asentado cabe el el dicho Francisco Hurtado e Alvaro Peñaluer e que Rojel de litin estava asentado en el otro banco frontero e de alli le hiço pasar el dicho alcalde mayor al dicho banco donde estava el dicho Francisco Hurtado e Peñaluer cabe el e que le pareçio a este testigo que devia ser conçierto entre ellos e aver pasyon e que lo hisyeron porque aquel banco se hinchese antes que los dicho alcaldes viniesen porque no se sentasen alli _____

/f.º 5 v.º/ X. A la diez pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo se hallo presente alli e lo vio e fue asy como en la pregunta se qontiene _____

XI. A la honze pregunta dixo que este testigo nunca vido ningund alboroto ni escandalo que ouiese en la çibdad e que no vio yr al dicho thesorero a casa del señor governador _____

XII. A la doze pregunta dixo que asy lo ha visto como en la pregunta se qontiene y es publico y notorio _____

XIII. A la treze pregunta dixo que dize lo que dicho ha en que se afirma y que esta es la verdad de lo que sabe para el juramento que hiso e firmolo. Fuele leydo su dicho dixo que en el se ratifica Diego Arias _____

El dicho Pero Garçia testigo
 Testigo. _____ } presentado por parte del dicho
 thesorero juro en forma deuida
 de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho
 ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente:

I. A la primera pregunta dixo, que conosçe a los dichos alcalde mayor e Diego de la Touilla thesorero de su majestad al dicho alcalde mayor de vn año a esta parte que vino a esta

tierra e al dicho thesorero de treze años a esta parte e que sabe la yglesia e la casa del señor governador e que no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan lo contenido en las preguntas generales e quea de hedad de treynta años poco mas o menos _____

II. A la segunda pregunta dixo, que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo estava en las casas del señor governador donde lo suso dicho se fiso en vna sala e lo vio pasar como en la pregunta se qontiene _____

III. A la terçera pregunta dixo, que este testigo vio como se fueron a la yglesia el alcalde mayor y despues el thesorero y los alcaldes e regidores y este testigo no fue a la yglesia porque hera dicha la misa y se fue a su casa _____

IIII. A la quarta pregunta dixo, que este testigo estava el dia qontenido en la pregunta en la yglesia mayor desta çibdad e vio como entro en ella el dicho thesorero e los dichos alcaldes e otras personas e vio como el dicho alcalde mayor e los dichos Francisco Hurtado y Alvaro Peñaluer estavan sentados como en la pregunta se qontiene _____

V. A la quinta pregunta dixo, que este testigo vio de donde estava asentado como los dichos alcaldes se yvan a sentar al dicho banco donde se solian sentar los alcaldes del año pasado que heran donde estavan asentados los dichos Francisco Hurtado e Alvaro Peñaluer cabe el dicho alcalde mayor e que vio como estuieron en pie hablando con el dicho alcalde mayor vn rato pero que no oyo lo que hablaron porque estava lexos e que vio como los dichos alcaldes se estavan en pie con sus varas en las manos _____

VI. A la sesta pregunta dixo que este testigo vio despues de aver pasado lo en la pregunta qontenido antes desta //f.º 6/ qontenido se pasaron los dichos alcaldes al banco donde estava el dicho thesorero e se sentaron en el _____

VII. A la siete pregunta dixo, que lo que sabe desta pregunta es que a este testigo no le pareço bien no dexar sentar a los dichos alcaldes donde se querian sentar e que vio quel dicho thesorero y ellos fecho acatamiento al altar mayor e al dicho alcalde mayor se salio de la yglesia e que vio que no ovo alboroto ni escandalo ninguno ni dixeron palabras de alboroto ni es-

candalo ni çesaron las horas diuinas e queste testigo sè quedo en la yglesia e no sabe lo demas —————

VIII° A la octava pregunta dixo, queste testigo vio como salidos de la dicha yglesia el dicho alcalde mayor se quedo en ella e que le vio reyr este testigo e que no sabe sy fue de plazer sy de enojo e que le vio el gesto alegre e que al presente no mostro pesar ninguno e que cree este testigo que donde ay risa no ay enojo e que no ovo escandalo ni alboroto ninguno en la yglesia ni fuera della —————

IX. A la novena pregunta dixo, que este testigo a visto que ha vn año poco mas o menos quel dicho Francisco Hurtado esta en esta çibdad e que nunca le a visto que se aya sentado en aquel banco donde aquel dia syno que le a visto sentarse en el coro e sy alli se ha sentado alguna vez queste testigo no se acuerda ———

X. A la diez pregunta dixo, que la sabe como en ella se qontiene por queste testigo estava en la yglesia e lo vio como en la pregunta lo dize —————

XI. A la honze pregunta dixo que este testigo vio que quando el dicho thesorero fue el dia qontenido a la casa del governador fue muy sosegado e con amigos suyos que yvan con el como suele hacer otras vezes e que no llevauan manera de alboroto syno de gente de pascua que yvan muy sosegados —————

XII. A la doze pregunta dixo que este testigo siempre a visto quel dicho thesorero es obediente a la justicia e que no le ha visto otra cosa en contrario —————

XIII. A la treze pregunta dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma y es la verdad para el juramento que fiso, e firmolo de su nombre. Pedro Garçia —————

El capitan Andres Cavallo vecino e regidor desta çibdad, testigo presentado por el dicho thesorero juro en forma devida de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e aclaro lo syguiente:

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella qontenidos e que sabe la yglesia mayor desta çibdad e la casa del señor governador e que sera este testigo de hedad de treynta e cinco años e que no es pariente ni le toca lo qontenido en las preguntas generales —————

II. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene /f.º 6 v.º/ porque lo vido e se hallo presente a ello —

III. A la tercera pregunta dixo que este testigo vido que el dicho thesorero dixo a los dichos alcaldes quando salieron de la yglesia que acompañasen al señor alcalde mayor e vio que los alcaldes yvan con el e se boluieron pero que este testigo no oyo lo que el alcalde mayor les dixo porque no yva con ellos —

IIII. A la quarta pregunta dixo que la sabe como en la pregunta se contiene porque este testigo lo vio como en la pregunta se contiene porque yva con el dicho thesorero —

V. A la quinta pregunta dixo que este testigo vio como los dichos alcaldes se yvan a sentar aquel banco junto cabe el alcalde mayor e que el alcalde mayor les dixo e señalo con la mano que se pasasen al otro banco porque alli auian de estar diziendo que aquel solia ser el banco de los alcaldes e regidores e esto les dixo dossal vezes estando en pie con las varas en las manos —

VI. A la sesta pregunta dixo, que a este testigo le parecio mal no dexar sentar a los alcaldes en aquel banco pues se solian sentar en el los alcaldes del año pasado e que vio como el dicho thesorero les dixo señores hased lo que el señor alcalde mayor os manda y pasaos a sentar en este banco cabe mi e los dichos alcaldes se pasaron y se sentaron cabe el dicho thesorero —

VII. A la setima pregunta dixo, que este testigo vio que despues de pasado lo que dicho ha el dicho thesorero se levanto e dixo señores vamonos de aqui pues que el señor alcalde mayor no os dexa asentar donde os aveys de asentar e luego los dichos alcaldes se levantaron y ellos y el dicho thesorero y otras personas vio este testigo que fueron a casa del señor governador e de ay se fueron a oyr misa a la Merced e la oyeron e de ay se fueron a sus casas, e que en todo esto no vio este dicho testigo ningund alboroto ni escandalo syno toda quietud e sosyego —

VIIIº A la otava pregunta dixo, que este testigo se salio de la yglesia con el thesorero e los dichos alcaldes e otras personas e que no se hallo en la yglesia ni vido lo contenido en la pregunta —

IX. A la novena pregunta dixo, que este testigo vio al dicho Francisco Hurtado sentado en el dicho banco e que dende que vino nunca le ha visto sentado en aquel banco —

X. A la diez pregunta dixo, que este testigo vio echar el

agua bendita e que no çeso el clerigo de la echar ni los del coro de cantar e que buelto el padre de la sacristia de echar el agua bendita se salio el dicho thesorero e las otras personas e que no ovo alboroto ni escandalo como dicho tiene _____

/f.º 7/ XI. A la honze pregunta dixo, queste testigo fue con el dicho thesorero el dia qontenido en la pregunta a casa del señor governador e que otras personas asymismo yvan con el e que todos yvan con mucha quietud e sosiego e que heran amigos del thesorero que suelen yr por ay quando se hallan a tiempo con el _____

XII. A la doze pregunta dixo, que este testigo nunca a visto quel dicho thesorero aya sido desobediente a la justicia syno que siempre le vee thener obediencia e acatamiento en todo lo que se a ofresçido _____

XIII. A la treze pregunta dixo, que dize lo que dicho tiene e que en ello se afirma y es la verdad para el juramento que fiso e firmolo. Fuele leydo su dicho dixo que en el se ratifica porque asy es la verdad. Andres Cavallero _____

El dicho Francisco de Porras,
Testigo. _____ | testigo presentado por el dicho
thesorero Diego de la Tovilla ju-
ro en forma deuida de derecho e seyendo preguntado por las
preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente:

I. A la primera pregunta dixo, que conosco a los en ella qontenidos de seys meses a esta parte e que sabe la yglesia mayor desta çibdad e la casa del señor governador Pedrarias Dauila e que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca lo qontenido en las preguntas generales e ques de hedad este testigo de treynta e çinco o quarenta años poco mas o menos _____

II. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo se hallo presente en la casa de su señoria e fue en ayudar apartar la gente questovo agolpada e venían para entrar en la sala _____

III. A la terçera pregunta dixo, queste testigo vido como el dicho thesorero dixo a los dichos alcaldes que fuesen a aconpañar al dicho alcalde mayor e quel dicho alcalde mayor les dixo que no fuesen con el e ellos porfiaron que avian de yr con el e questonçes el dicho alcalde mayor juro por vida de su majestad que

no auian de yr con el e que se boluiesen e que le parece a este testigo segund lo que auia pasado seguirse en ello alguna pasyon.

III. A la quarta pregunta dixo que la sabe como en la pregunta se qontiene porqueste testigo lo vio como en la pregunta lo dize —————

V. A la quinta pregunta dixo, que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo estava en la yglesia e lo vido —————

VI. A la sesta pregunta dixo que este testigo vio como los dichos alcaldes estavan en pie hablando con el alcalde mayor que les desya que no se auian de sentar alli e que a este testigo no le pareçio bien aquello e que vio como el thesorero /f.º 7 v.º/ dixo señores hased lo quel señor alcalde mayor os manda e sentaos aqui en este banco pende mi e asi lo hisyeron —————

VII. A la setima pregunta dixo queste testigo vio como echa da el agua bendita se salio el dicho thesorero fasyendo acatamiento al altar e al dicho alcalde mayor syn ninguna pasion ni escandalo e los dichos alcaldes e otras personas se salieron con el muy sosegadamente syn decir palabra fea ni otra cosa ninguna syno callando e que vio que fueron a casa del señor governador e de ay al monesterio de Nuestra Señora de la Merçed a oyr e oyeron misa entera con toda quietud e sosyego e de ay se fueron a sus casas syn ningund rumor —————

VIIIº A la otava pregunta dixo que este testigo se fue con el dicho thesorero e los otros que yvan con el e que no vio lo que despues paso —————

IX. A la novena pregunta dixo, que este testigo dende quel dicho Francisco Hurtado esta en esta çibdad avnque este testigo ha resyvido en ella nunca le a visto sentar en aquel banco que aquel dia se asento —————

X. A la diez pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene porque se hallo este testigo en la yglesia y estovo presente a ello —————

XI. A la honze pregunta dixo, que la sabe como en ella se qontiene por que lo vio e fue asy como en la pregunta lo dize.

XII. A la doze pregunta dixo que este testigo lo a visto asy como en la pregunta se contiene y es asy verdad —————

XIII. A la treçe pregunta dixo que dize lo que dicho ha en que se afirma e questa es la verdad por el juramento que fiso e

dixo que no sabia firmar fuele leydo su dicho dixo que en el se ratifica _____

El dicho Francisco de Villacastin testigo presentado para la dicha ynformacion por el dicho thesorero auiendo jurado en forma e seyendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente:

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella qontenidos e que sabe la yglesia mayor desta çibdad e las casas del señor governador e que no es pariente de ninguno dellos ni le toca lo qontenidos en las preguntas generales, dixo ques de edad de treynta e syete años poco mas o menos _____

/f.º 8/ II. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo se hallo presente e lo vio como en la pregunta lo dize _____

III. A la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que lo vio pasar como en la pregunta lo dize eçebto que no oyo sy el dicho alcalde mayor juro por vida de su majestad que no fuesen los alcaldes con el e que le pareçio a este testigo que fue dicho con enemistad porque auia dicho en la yglesia que no thenia a los suso dichos por alcaldes _____

IIII. A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que lo vio como en la pregunta lo dize _____

V. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que lo vido e se hallo presente _____

VI. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo syntio de muchos de los que estavan en la yglesia que le paresçio mal no dexar sentarlos alcaldes a donde se solian sentar los otros alcaldes que han sido desta çibdad e estar en pie los dichos alcaldes con las varas en las manos e los dichos Alvaro Peñaluer e Francisco Hurtado sentados ni hacen acatamiento ninguno e las varas de su mahestad que en las manos thenian e que vio como el dicho thesorero los levanto e sento cabe sy _____

VII. A la siete pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que se hallo presente e es la verdad como la pregunta lo dize _____

VIIIº A la otava pregunta dixo queste testigo se salio despues de salido el thesorero de la yglesia tras el e vio quel dicho

alcalde mayor se quedo sonriendo e que no ovo escandalo ninguno el menor del mundo en la yglesia —————

IX. A la novena pregunta dixo que este testigo despues que esta en esta çibdad e conosçe al dicho Francisco Hurtado nunca le a visto sentar en aquel banco sy aquel dia no e que no le paresçio bien porque en entrando que entro en la yglesia se demudaron los dichos Francisco Hurtado e Alvaro Peñaluer porque este testigo miro en ello e dixo este testigo entre sy que hera cosa pensada lo que auian fecho en sentarse alli —————

X. A las diez pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que asy como en la pregunta lo dize y este testigo lo vio —————

XI. A la honze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque lo vio como en la pregunta lo dize —————

/f.º 8 v.º/ XII. A la doze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que ha mucho tiempo que conosçe al dicho thesorero e siempre a visto thener mucho acatamiento e obediencia a la justicia e que asy vee que lo haze agora —————

XIII. A la treze pregunta dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma y es la verdad para el juramento que fiso fuele leydo su dicho dixo que en el se ratifica e dixo que no sabe firmar —————

El dicho capitan Hernando de
 Testigo. _____ | Çalla testigo presentado por el dicho thesorero juro en forma de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente:

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella qontenidos e que ha visto e sabe la yglesia mayor desta çibdad y casas del señor governador e que no es pariente de ninguna de las partes e que no le tocan lo qontenido en las preguntas generales e ques de hedad de treynta e tres años poco mas o menos.

II. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene. Preguntado como la sabe dixo que porque lo vio e se hallo presente a todo ello —————

III. A la terçera pregunta dixo que la sabe como en la pregunta se qontiene porque lo vio e se hallo presente a ello e que le paresçio feo y hecho con pasyon lo quel alcalde mayor fiso por-

que dixo que no tenia por alcaldes a los dichos alcaldes en presencia de todos los que alli estaban —————

III. A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que lo vio todo e se hallo presente a ello —————

V. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo lo vio como en la pregunta lo dize e se hallo presente a todo ello —————

VI. A la sesta pregunta dixo que este testigo lo vio como en la pregunta se qontiene e que vio e sintio de muchos de los que en la yglesia estavan que le paresçio mal lo quel dicho alcalde mayor fiso en no dexar asentar a los alcaldes —————

VII. A la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo se hallo presente a todo ello ———

VIII° A la otava pregunta dixo que este testigo se salio de la yglesia al tiempo que salio el dicho thesorero con los dichos alcaldes e que oyo decir lo qontenido en la /f.° 9/ pregunta a algunas personas de las que quedaron en la yglesia e asy se han dicho publicamente por esta çibdad —————

IX. A la novena pregunta dixo queste testigo dende quel dicho Francisco Hurtado esta en esta çibdad nunca le vio sentado en aquel banco sy aquel dia no e que le paresçio por esto que devia ser conçierto entre ellos e que quando entro este testigo en la yglesia que entro tambien el thesorero e los alcaldes vio e sintio que estava de conçierto e sobre hecho pensado sentados alli los dichos Francisco Hurtado e Alvaro Peñaluer e este testigo vio como se demudaron en entrando los alcaldes en la yglesia.

X. A la diez pregunta dixo, que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo lo vio asy como la pregunta lo dize ———

XI. A la honze pregunta dixo, que la sabe como en ella se qontiene porque como en la pregunta lo dize este testigo lo vio.

XII. A la dozena pregunta, dixo que la sabe como en ella se qontigne porque lo a visto como en la pregunta se qontiene y esto es cosa publica e notoria —————

XIII. A la trese pregunta dixo, que dize lo que dicho ha e que esta es la verdad de lo que sabe y es publico para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. Fuele leydo el dicho su dicho dixo que en el se ratifica. Hernando de Çalla —————

El dicho Antonio Quadrado tes-
 Testigo. | tigo presentado por el dicho the-
 sorero juro en forma de derecho
 e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio
 dixo e aclaro lo syguiente:

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pre-
 gunta qontenidos e que sabe la yglesia mayor desta çibdad e las
 casas del señor governador Pedrarias Dauila e que no es pariente
 de ninguna de las partes ni le toca lo qontenido en las preguntas
 generales e ques de hedad de treynta años poco mas o menos.

II. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en la pre-
 gunta se qontiene porque este testigo se hallo presente en las
 casas de su señoria _____

III. A la terçera pregunta dixo que no la sabe _____

IIII. A la quarta pregunta dixo que este testigo estava en la
 yglesia asentado a la puerta que sale a las casas de Juan Guillen
 detras del coro e que quando dixeron el thesorero estava en la
 yglesia vido como desde a vn poco se salio muy paçificamente e
 se fue e questo sabe desta pregunta e no otra cosa _____

/f.º 9 v.º/ V. A la quinta pregunta, dixo que dize lo que
 dicho tiene en la pregunta antes desta _____

VI. A la sesta pregunta dixo que como dicho tiene estava a
 la puerta muy atras mano e que por eso no oyo ni vio lo que
 paso y tambien porque no fiso syno entrar e salir el dicho theso-
 rero e la dicha gente que con el yva _____

VII. A la setima pregunta dixo que lo que sabe desta pre-
 gunta es que al tiempo quel dicho thesorero e la dicha gente en-
 tro en la yglesia entraron paçificamente todos vestydos con ropas
 de fiesta e se salieron que casi no fueron sentidos segund el poco
 ruydo que fisieron e queste testigo vido que no çesaron los ofi-
 çios divinos ni nadie dexo de reçar e que lo demas qontenido en
 la pregunta que no lo sabe _____

VIIIº A la otava pregunta dixo que no la sabe e que nun-
 ca vido alboroto ni escandalo ni por pensamiento _____

IX. A la novena pregunta dixo que dende questo testigo co-
 nosçe al dicho Francisco Hurtado que es desde que en esta çib-
 dad esta e que siempre le a visto sentarse en el coro e dize ques-
 te dia se sento cabe el alcalde mayor _____

X. A la diez pregunta dixo que se refiere a lo que tiene dicho

en la setima pregunta e queste testigo no vido que çesasen los ofiçios divinos ni mas ni menos que sy el dicho thesorero no entrara _____

XI. A la honze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo lo vido como en la pregunta lo dize _____

XII. A la doze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo lo ha visto e vee quel dicho thesorero tiene mucha obediencia e acatamiento a la justicia real de su majestad _____

XIII. A la treze pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e questa es la verdad de lo que sabe para el juramento que fiso e firmolo de su nombre Anton Quadrado _____

_____ Pedro de Quiros alguazil ma-
Testigo. | yor en estas partes, testigo pre-
sentado por el dicho thesorero
aviendo jurado en forma deuida de derecho e seyendo pregunta-
do por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e aclaro lo
syguiente:

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la dicha pregunta /f.º 10/ contenidos e que sabe la yglesia mayor desta dicha çibdad e la casa del señor governador Pedrarias Dauila e que no es pariente de ninguna de las partes e que no le toca lo qontenido en las preguntas generales e ques de hedad de veynte e cinco años _____

II. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene. Preguntado como lo sabe dixo que porque lo vio e se hallo presente a lo en la dicha pregunta qontenido _____

III. A la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo lo vio que paso asy como en la pregunta se qontiene porque este testigo yva con el dicho alcalde mayor _____

IIII. A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo se hallo presente a lo en la dicha pregunta contenido _____

V. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo lo vio e oyo e se hallo presente a ello _____

VI. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se

gontiene. Preguntado como lo sabe dixo que porque se hallo presente a ello _____

VII. A la setima pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo vido que paso lo qontenido en la pregunta eçep̄to que no sabe sy les pareçio mal a todos los que estavan en la yglesia en los que creyeron pero que a este testigo le paresçio muy mal e que lo mismo paresçio a otras personas que lo comunicaron con este testigo _____

VIII° A la otava pregunta dixo que este testigo vio quel dicho alcalde mayor tenia el gesto alegre al tiempo quel dicho thesorero se salio de la yglesia e este testigo se salio tambien con el dicho thesorero e que no vio lo que mas paso pues que no ovo el menor alboroto ni escandalo del mundo ni cosa que le paresçiese _____

IX. A la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se gontiene, porque este testigo nunca a visto quel dicho Francisco Hurtado se aya asentado en aquel banco despues queste testigo le conosçe syno aquel dia por do cree questava conçertado entre el dicho akalde mayor y ellos _____

X. A la diez pregunta dixo que este testigo vido que no dexo el cura de echar el agua bendita ni los del coro de cantar e que no ovo la menor alteraçion del mundo a lo que a este testigo le paresçio _____

XI. A la honze pregunta dixo que la sabe como en ella se gontiene por que lo vio como en la pregunta se gontiene _____

/f.° 10 v.°/ XII. A la doze pregunta dixo que asi es verdad como en la pregunta se gontiene porquel dicho thesorero favoreçia mucho la justicia y la acata y es seruidor de su majestad _____

XIII. A la treze pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que fiso e firmolo. Fuele leydo su dicho dixo ques verdad e que en el se ratifica. Pedro de Quiros _____

El dicho Sevastian de Torres
 Testigo. _____ | vecino desta çibdad de Leon testigo presentado por el dicho thesorero auiedo jurado en forma devida de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente:

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la dicha

pregunta qontenidos e que sabe la yglesia mayor desta çibdad e las casas del señor governador Pedrarias Dauila e que no es pariente de ninguna de las partes e que no le toca lo qontenido en las preguntas generales e ques de hedad de treynta e çinco años poco mas o menos —————

II. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por queste testigo estuvo presente a lo en la dicha pregunta contenido —————

III. A la terçera pregunta dixo que oyo decir lo qontenido en la pregunta a muchas personas publicamente como el dicho alcalde mayor auia dicho a los dichos alcaldes que se boluiesen e no fuesen con el —————

IIII. A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo fue con el dicho thesorero a la dicha yglesia mayor —————

V. A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo vido que los dichos alcaldes se yvan a sentar al banco donde se suelen asentar los alcaldes pasados e quel dicho alcalde mayor les dixo que se fuesen a sentar al otro banco —————

VI. A la sesta pregunta dixo que este testigo vio e oyo que paso todo lo que en la pregunta se qontiene estando en la dicha yglesia —————

VII. A la setena pregunta dixo que a este testigo le paresçe mal lo quel dicho alcalde mayor fiso a los dichos alcaldes por tener las varas en las manos e no dexarlos asentar e que cree que tambien paresçera feo a los demas e queste testigo vido quel dicho thesorero se salio sin hacer rumor e con el acatamiento que en la pregunta se qontiene, porque muchos de los que en la yglesia estavan no le vieron salir ni avn entrar por ser grande la yglesia ni çesaron las oras e ofiçios divinos e questo testigo vido quel dicho thesorero con todo sosiego e syn hablar /f.º 11/ el dicho thesorero e los que con el yvan palabra ni cosa alguna se fue derechamente a la casa del señor governador a le hablar e de alli salio e con toda la gente se fue al monesterio de la Merçed a oyr misa e de alli se fue a su casa e cada vna de las otras personas a la suya —————

VIIIº A la otava pregunta dixo que asi fue publico e notorio quel dicho alcalde mayor se rio al tiempo quel dicho theso-

rero e los dichos alcaldes se salian de la yglesia por lo qual se deve creer que no ovo ningund alboroto ni pensamiento del —

IX. A la novena pregunta dixo que dende queste testigo conosco al dicho Francisco Hurtado que podra aver vn año no se acuerda aver al dicho Francisco Hurtado asentado en aquel banco sy aquel día no e que syenpre se acostumbraua asentar en el coro entre los clerigos, por do cree este testigo questava entre ellos hecho conçierto por que quando entraron los alcaldes e se yvan a sentar no se levantaron a hazerles acatamiento ninguno los dichos Francisco Hurtado e Peñaluer ni dalles lugar —

X. A la diez pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque es verdad como en la pregunta se qontiene —

XI. A la onze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo a la sazón que ... (roto) hera vno ... vara con el e que antes yvan todos vestidos de fiesta que de otra manera —

XII. A la doze pregunta dixo que syenpre este testigo a visto e vee el dicho thesorero ser muy obediente e bien criado a la justicia real e a todos los demas que en la tierra biven e tal como en la pregunta se qontiene —

XIII. A la treze pregunta dixo que dize lo que dicho ha en que se afirma e que esta es la verdad para el juramento que fiso e firmolo de su nombre. Fuele leydo su dicho dixo que en el se ratifica. Sevastian de Torres —

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de Leon primero dia del mes de março de dicho año antel dicho señor governador y em presençia de mi el dicho señor pareçio presente el dicho thesorero Diego de la Tovilla e dixo que por quanto el tiene nesçesydad desta provança para la embiar ante su magestad e ante los señores presidente e oydores de su muy alto consejo de las Yndias e para ante quien e con derecho deva que pedía e pedio al dicho señor governador se la mande dar escripta en limpio e çerrada e sellada e firmada e sygnada de mi el dicho escrivano porque ella pueda llevar e presentar como dicho tiene para guarda e conservacion de su derecho ynterponiendo a ello su abtoridad e decreto judicial.

/f.º 11 v.º/ E luego el dicho señor governador dixo que mandava e mando a mi el dicho escrivano que saque vn treslado e dos e mas los quel dicho thesorero quisiere de la dicha provança

e se los de e entregue en publica forma çerrado e sellado que manda que haga fe para que lo pueda presentar e presente ante quien derecho e como e quando viere que le cumple para lo qual dixo que ynterponia e ynterpuso abtoridad e decreto judicial en mayor abundamiento su señoria lo firmo aqui de su nombre. Testigos Francisco de Herrare e Luys Cuaça criados del dicho señor governador. Va escripto entre renglones o diz su madre e o diz governador vala va testado do diz a lo e do devia señor no enpezca. E yo el dicho Juan Despinosa escrivano publico e del conçejo desta dicha çibdad de Leon suso dicho que presente fuy a lo que dicho es e por mandado del dicho señor governador que aqui firmo su nombre e de pedimiento del dicho thesorero lo fize escrevir segund que ante mi paso en estas honze ojas de papel con esta en que va mi signo y lo di al dicho thesorero çerrado e sellado por ende fiz aqui este mio signo a tal. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) Juan Despinosa escrivano publico.
/al dorso del fo° 12/ Diego de la Tovilla

Provança fecha en la çibdad de Leon que es en estas partes e provincias de Nicaragua antel muy manifico señor Pedrarias Davila governador y capitan general en estas provincias por su majestad a pedimiento de Diego de la Tovilla thesorero en ellas que va çerrada e sellada.

Nicaragau.

(rúbrica)

CXLI

CARTA DE PEDRARIAS A S. M., INFORMANDO SOBRE LA SUMISIÓN DE LOS INDIOS; LA CONSTRUCCIÓN DE IGLESIAS, MONASTERIOS Y CASAS; SOBRE LA NECESIDAD DE QUE EL GOBERNADOR ESTÉ PROVISTO DE LA POTESTAD JUDICIAL, Y SOBRE EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN QUE TRATA DE LAS ELECCIONES. LEÓN, 1.º DE MARZO DE 1530. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Leg. 26. Ramo 5.]

/f.º 129/ Primero de marzo 1530.

S. C. Catholica R. Magestad

Despues que escriui a vuestra magestad como se avian poblado las minas y como avian venido dos vezes los caçiques e yndios de aquellas partes a quemar el pueblo y como a mas a dos vezes fueron desbaratados se tornaron a juntar todos los caçiques e yndios de aquellas partes comarcanos para venir a destruir el pueblo de las minas y vinieron a ponerse dos tiros del pueblo de noche y al quarto del alua enbiaron atentar el pueblo como estaua para dar en el y açertaron a venir a tiempo que se mudauan las Rondas de cauallo y las velas y como vieron el rruydo que trayan pensaron que eran sentidos y ansi echaron a huyr e dexaron muchas macanas e armas que avian hecho para matar los cauallos. Los quales cogeron los

Que se trayga la ordenança de los que tuvieren indios que an de hazer casas de tapia.

christianos en amaneciendo quando salieron al canpo sin aver sentido los yndios y visto que no an podido quemar ni destruir el

pueblo an venido muchos caçiques de paz y a algunos que no an venido se les haze la guerra conforme a los mandamientos de vuestra magestad y con esta cada dia vienen de paz. Plega a Nuestro Señor subçeda tambien que en algo podamos seruir a vuestra magestad y los pobladores destas partes sean rremediados con las minas.

—Las yglesias desta çibdad y monesterios se hazen de tapia por que hemos hallado vna tierra blanca que es tan rrezia como argamasa y todos tapian sus casas por el fuego lo demas que ay que hazer a vuestra magestad es que despues que vino el alcalde mayor Francisco de Castañeda a aviso muchas parçialidades y las ay en estas partes y conviene al seruicio de Dios y de vuestra magestad quel gouernador

Ojo. Que conociendole no le quisieron encargar la justicia y aqui la pide como dize el Alcalde mayor.

que oviere en ellas pueda quitar y poner alcaldes mayores y tenientes quando conviniere por que teniendo vno la justiça y otro la governaçion no puede estar

la tierra sin parçialidades, ysi no soy para tenello todo muy humillmente supplico a vuestra magestad mande proueer de go-

bernador que lo tenga todo porque ansi conviene a vuestro rreal
 servicio y si es seruido que yo
Venga el Conde.] este en estas partes tenga por
 bien de me mandar proueer de
 justicia y de todo porque de la manera que estoy proueydo no
 conviene al seruicio de vuestra magestad que este yo ni otro
 gouernador porque no se puede cumplir con el seruicio de vues-
 tra magestad y bien y avmento destas partes. Lo qual vuestra
 magestad mande proueer con breuedad antes que todo se pierda.

Por no dar ynportunidad con
 —Visto contradize castañeda] larga escriptura a vuestra magces-
 y dize que haviendo regidores] tad enbio al presidente e oydo-
 perpetuos no se deuen proveer] res del vuestro muy alto consejo
 cadanero.] de Yndias lo subçedido sobre la
 eleçion que en nonbre de vues-
 tra magestad de alcaldes y rregidores en esta çibdad de Leon
 este año de quinientos y treinta hize para el buen rregimiento
 della con çierta prouança que sobrello hize supplico a vuestra
 magestad lo mande ver e proueer lo que fuere vuestro real ser-
 uicio /f.º 129 v.º/ sobrello que yo no se otro derecho sino hazer
 aquello que es seruicio de Dios y de vuestra magestad y bien y
 avmento destes reynos y ansi me lo manda vuestra magestad por
 vn capitulo de las ynstruyçiones que tengo. Nuestro Señor vues-
 tra sacra çesarea catholica rreal magestad guarde y prospere
 bien aventuradamente con mucha paz e obidiencia del vnïuerso
 desta çibdad de Leon e prouincias de Nicaragua primero de mar-
 ço de MDXXX años.

De V. S. C. Catolica R. Magestad muy vmill criado y vasallo
 que los muy reales pies y manos de V. M. beso.

(Firma y rúbrica:) Pedro de Arias Davila.

/al dorso:/ Nicaragua. a su Magestad.

de Pedro Arias.

1530

Ojo.

A la sacra catholica rreal magestad el enperador Don Carlos Se-
 ñor del vnïuerso.

CXLII

GARTA DE ANDRÉS DE CERECEDA A S. M., INFORMÁNDOLE DE LO ACAECIDO EN NICARAGUA DURANTE LA PERMANENCIA DE DIEGO LÓPEZ DE SALCEDO. VILLA TRUJILLO DEL PINAR, HONDURAS, 31 DE MARZO DE 1530. [Archivo General de Indias Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 49.]

/f.º 1/

S. C. C. M.

Porque de las cosas acaecidas en las probinçias de Nicaragua el tiempo que alla estuvo Diego Lopez de Salzedo y hasta la venida de Pedrarias Dauila all y venida del governador Diego Lopez a esta gobernaçion de Cabo

Prouision del cargo de tesorero de Diego Lopez. } de Honduras ansu de mi como de Diego Lopez por aquella via y por la deste puerto despues

que a el vino el governador vuestra magestad esta ynformado en esta resta que haser saber lo mismo que en la carta y Relacion que escriuo al abdiencia real de vuestra magestad que reside en la Nueva España ques hasta la muerte de Diego Lopez que fue harta falta por lo suçedido como vuestra majestad por la carta vera ques la syguiente:

Muy Poderosos Señores

—Ya vuestra alteza avra sabido por la via de España y de la Ysla Española por los navios que deste puerto an partydo como Diego Lopez de Salzedo governador de v. alteza vino de las partes de Nicaragua en el mes de hebrero del año pasado de mill e quinientos e veynte y nueve donde se ocupo en la paçificacion de aquellas tierras para que fue enbiado por vuestra majestad como pareçe por las prouisyones reales de su cargo que va con esta hasta la venida de Pedrarias Dauila que fue a tomar la gobernaçion de aquella tierra por mandado de Vuestra Majestad y lo que allí le suçedió al tiempo que se supo su venida con los vezinos y moradores de aquellas partes avnque sera posible averse dicho por diversos modos y algunos de verdad y porque la dispoçion y estado en que estan las cosas destas partes y gobernaçion de

Cabo de Honduras y Golfo de Ygueras y sus terminos no da lugar por la neçesidad que aya que parta en aviso a Vuestra Majestad y aquello es muy largo y no hase al proposyto hasyendo Relacion de la verdad que ha pasado despues quel governador vino a esta villa hasta oy que pasa desta manera:

—Al tiempo quel governador vino y se partyo de Nicaragua para venir aqui a esta governaçion yo de alla por dar entero recabdo a las quantas del cargo que alli avia thenido de thesorero Rodrigo del Castillo de la hasyenda de vuestra alteza porquel Licenciado Castañeda que yva probeydo por Vuestra Majestad de alcalde mayor e contador que avia de tomar la cuenta al thesorero de su cargo y a quien yo avia de dexar mis libros avia venido a las probinçias de Nicaragua y se tenia notiçia questava en el golfo de Santlucar que avia alli desembarcado ques sesenta leguas de la çibdad de Leon de Nicaragua ques donde resydia el governador e ofiçiales de vuestra alteza donde estuve hasta que vino y se dio el recabdo entero y las quantas de la hasyenda de vuestra alteza y se entrego el alcance al thesorero Diego de la Touilla y los libros y recaudos de mi cargo al alcalde mayor como contador y despues de hecho esto me apreste para venir aqui por la mar del sur a resydir en este cargo, y vine por tierra firme y de alli a Santa Marta y a Jamayca y de alli aqui buscando pasaje de quatro nabios en esta peregrinacion pase tanto trabajo quanto a los espertos de semejantes y tan largos /f.º 1 v.º/ viajes de mar y tierra se les puede representar y llegado aqui donde halle al governador pense que venia a algund descanso y fue al contrario, porque antes trabajava con el cuerpo y aqui con el cuerpo y con el espiritu, ansi bibiendo el governador por su yndispusiçion de salud como porque me dava mas parte de las cosas que tocaban a la governacion que yo queria de que no me podia apartar ansy por la disposiçion del estado en que halle la tierra y porque vi que convenia asy al seruicio de vuestra alteza como por los en que me dexo despues que a Dios Nuestro Señor plugo de le llevar desta presente vida como adelante recontare.

—Y quando aqui llego el governador que fueron a los diez e seys de hebrero del año pasado hallo que vn Vasco de Herrera que avia sydo regidor e vn Juan Lopes de Ganboa que ansymismo lo hera con los alcaldes y regidores y otros desta villa y vn Francisco Perez escrivano del juzgado del theniente que aqui

thenia el governador Diego Lopez se avia levantado y alçado contra Diego Mendez de Yñistora su theniente de governador e justicia desta villa e le avia preso y le tenia ansy preso en grillos y cadenas con sobrada tyrania y maltratamiento de su persona y opresyon no vista ni pensada como gente que queria que muriese en la prisyon pensando quel governador nunca via de venir como sabia que estava y le tenia preso Pedrarias estos al tiempo que se alçaron contra el dicho theniente y le prendieron le hisyeron los desacatos que para efectuar los semejantes crímenes se puede pensar que harian quebrandole la vara como se la quebraron y para efeto dello antes mucho tiempo avia andado en conçilios y ayuntamientos e ligas y munipodios como parece por los proçesos que sobre ello ay y el mismo Vasco de Herrera como prinçipal comendador del delito se hizo prinçipal en el mando de adelante tomando la vara de theniente y llamandose theniente de governador y justicia mayor desta villa vsando el ofiçio de justicia y governador dando yndios y repartimientos a las personas que se los avia prometido, porque le favoreçiese a este delito como parece por muchas çedulas de repartimiento que dio e anda firmadas de su nombre e quitando los dichos yndios a otros vecinos desta villay de los conquistadores destas partes que lo avia muy bien seruido y trabajado y en todo hasyendose governador esto duro syete meses o mas hasta quel governador Diego Lopez vino de Nicaragua.

—Y en este medio tiempo este Vasco de Herrera por conplaser a los de su valia y aviendo sido en seguir y efetuar el mal fecho por conseguir el efeto de su yntençion para que se avia movido y preso al theniente que hera de meter la mano en la tierra que todos ellos fueron diez o doze personas de los prinçipales en esta ver aprovechado y thener vsurpada la hasyenda real hizo guerra en los terminos desta villa a muchos caçiques syn averles requerido ni fecho con ellos los abtos e diligençias que vuestra alteza quiere que se hagan avn syn muchos dellos aver sydo llamados ni saber que les queria los españoles e syn ellos aver dado la obediencia a su majestad ni preçediendo ni preçediendo (sic) las diligencias que para la guerra justa se requiere, las quales avnque las oviere fecho avian de thener el abtoridad del prinçipe como es a vuestra majestad notorio en esta guerra asolaron y destruyeron grandes pueblos e hisyeron muchos esclavos que

contrataron y vendieron y sacaron de la tierra de mas que mataron muchos yndios y pusieron toda la tierra en tanta turbacion y alteracion y miedo que se an ydo a los montes todos los mas yndios naturales destas partes dexando sus asyentos esta tan des poblada la tierra que en el pueblo que solia aver mill animas no ay treynta asy por esto como porque fue tan fuera de horden la ynsaçiable codiçia de los vecinos que con la disoluçion tenia que pedia tantos esclavos a los caçiques e yndios /f.º 2/ que tenian encomendados que no lo pudiendo conportar se alçaron despues de aver acabado de dar no solamente los esclavos pero avn muchos de los libres por esclavos como es notorio por contentar a sus amos de manera que viendo que ningund remedio tenia ni tovieron se alçaron y en los reduzir a sus casas el governador passo despues que vino mucho trabajo en vano.

—Y en este tiempo desta prosperidad de los alterados este Vasco de Herrera tomo a Diego Mendez theniente preso vn hierro e cuño real que avia en esta villa fecho con liçencia del governador antes que se partyese para Nicaragua para herrar los esclavos que se hisiesen en esta tierra e no contento con aquel fiso otros dos hierros e cuños reales y con ellos en el campo el y el dicho Francisco Perez en la villa por las calles syn tener en ellos ninguna custodia andavan herrando como herraron muchos yndios syn examen y de tal manera que a todos hera liçito herrar quantos queria syno los que

la sentencia de la libertad } por conçiencia lo dexaban y an-
de los yndios Tonaco. } sy despues de venido el gover-
nador averiguo muchos yndios

libres que estavan herrados por esclavos y los libro y puso en sus casas y ansy lo vera vuestra alteza por la sentencia que aquí va que dio sobre los yndios de la prouinçia de naco que hisyeron esclavos y herraron y fiso recoger muchos dellos y los enbio a sus pueblos en libertad que a los vecinos fue duro de conportar por la desorden pasada y el vno de los hierros nunca ha parecido hasta oy avnquel governador lo procuro nunca an sabido dar rason del y el otro el governador lo hiso fundir e deshacer y el otro para las cosas neçesarias de adelante fiso meter en el arca de tress llaves de la hasyenda de vuestra alteza donde esta y se deputan y señalaron dias en cada semana para herrar los esclavos que se oviese con liçencia conforme a derecho.

Y no dormia en este tiempo este Vasco de Herrera con los de su valia y por no estar despaçio acordo de yr con tress navios a la prouincia de Naco e Puerto de Cauillos con dozientos hombres o casi por seguir lo comenzado salto en tierra /roto/ e de alli mas de trezientos yndios con nombre de esclavos e otros rescates dexando robada la tierra y alçada sabiendo quel governador estava determinado en viniendo de Nicaragua yr alli a poblar vn pueblo por ser como es tierra muy poblada y gruesa de bastimentos y rica de oro y rescates y donde se tiene notiçia y sabe de cierta ciencia que ay muy grandes minas de oro y de donde ha dependido el total remedio despues de Dios destas partes y de los vecinos dellas estos yndios fueron dados por libres por el governador quando vino a esta villa que avn en esta jornada estava Vasco de Herrera y no se pudo tambien haser que como llevo alla vn hierro e los herro en los navios viendo el vno de los maestros de los dichos navios lo que queria efetuar el governador de darlos por libres se fue a escondido del puerto y llevo mas de çiento dellos y avn fue forma que a ello fue ynduzido el maestre por Vasco de Herrera por que avia pagado a çiertos mercaderes mucha suma de pesos doro con muchos de aquellos esclavos, fue cosa de que se a thenido por çierto que sera grande ynconveniente para la poblacion e paçificacion de aquella tierra porque se cree que quando vea yr vna armada que agora partio para aquellas partes a las poblar tememos que no se asegurara syno que syenpre pensara que va otra vez a cargar los nabios dellos para los traer para la vez pasada que seria grand daño como vuestra alteza mejor sabe.

Como el governador llego fatugado y enfermo avnque no hera amigo de semejantes cosas antes el mayor enemigo dellas y mas amigo de justicia que se pudo pasar ansy por esto como porque venia solo que de çient hombres que llevo consigo a Nicaragua no boluio syno veynte y çinco por la contradiccion que tuvo de Pedro Arias y viendose entre sus enemigos que heran aquellos que avian cometido aquellos delitos y syn ayuda para executar y viendo que por colorar lo mal fecho los /f.º 2 v.º/ que fueron en la prisyon del dicho theniente y alçamiento contra el dava tantos clamores del que quiso oyr las partes y el theniente preso los convençio que hizo pregonar resydençia la qual començo a haser entre tanta muchedumbre de bozeadores ovo dos que le pidie-

ron de aquellos que avian sydo en la prisyon destas demandas antes de venir a probança el vno y el otro despues de fecha se apartaron dellas de manera que avn no fueron pecados veniales

y el dicho Diego Mendez pidio al
La sentencia de la mala pri- }
syon de Diego Mendez. } gobernador que viesse la justifi-

caçion que davan los que le avian
 preso de su prisuon y pronunçia-
 se sobre eilo sy se pudo haser o no, el qual oydas y llamadas las partes pronunçio por mala la prisuon como por la sentencia que con esto va vuestra alteza vera de la qual apelaron para ante vuestra majestad y le otorgo la apelacion para que se presentase ante vuestra alteza pareçera por los abtos. Lo qual todo desymulo el governador porque tenia voluntad del sosyego de estas partes y porque tenia pensamiento de poblar vn pueblo en termino desta villa la tierra adentro donde ay muy grandes minas con yntençion e pensamiento que obligava los delinquentes a bibir mejor de alli adelante e fue darles materia e osadia de cometer mayores delitos y alçamientos como lo an fecho viendo que de tantas qn quedado syn castigo e porque estos e otros que an cometido no fuesen castigados y porque estos deven a su majestad muchas quantias de pesos doro ansy como este Francisco Perez ques fiador de la renta de los dezmos que son devuestra majestad del año de quinientos e veynte ocho y el mismo es arendador prinçipal e Juan Lopes de Ganboa e Sancho Danda son arrendadores y compañeros en la renta de los dezmos del año de mill e quinientos e veynte e nueve años y Francisco Perez hera alcalde quando arrendo y escrivio quando fio e Juan Lopez de Gambia hera regidor como pareçe por esta fee que aqui va que es en contra de las leyes del ordenamiento de su majestad de mas que este Francisco Perez de los que fueron como prinçipal en la prisyon del theniente, y que hecho de la tierra a Bartolome de Celadafue por procurador de los delinquentes a vuestra alteza. y y por que fuese esntando dando

La fee de como hera alcalde }
Francisco Perez... Juan Lopez }
regidornqu° arrendaron. } quenta del cargo de qontador
 que avia thenido fiso perdidos
 los libros y quedaron pordar las
 quantas y el y Juan Copete que

hera thesorero se an quedado con toda la hasyenda de vuestra alteza de su cargo y se cree que Bartolome de Celada llevo mu-

cho dello e avnque el Francisco Perez fue requerido como alcalde que hera por los ofiçiales de su magestad que entonçes aquí resydian en mi lugar e de Rodrigo del Castillo thesorero que no le dexase yr no lo quiso haser antes le dexo yr, como pareçe y vuestra alteza lo vera por este testimonio que con esta va todos

El testimonio que no dexen yr çelada.

estos Vasco de Herrera y Juan Copete y Juan Lopes de Gamboa y Sancho Danda y Francisco Perez son los que an cometido esto

y tiene vsurpada e cometida la hasyenda real y dello y de quintos y almonedas desclavos de su majestad deve en tanta cantidad que avnque tuuiese mucho oro no lo podria pagar quanto mas que esta tan pobre que tengo por çierto que procura de sostenerse en estos mandos de justicia y con esto da causa quesprese que lo hasen por tener mano para se yr de la tierra syn ynpedimiento ascondidamente como antes de agora lo an publicado creyendo que tardaria algunos dias el remedio que a ello porna vuestra alteza.

El governador Diego Lopez tovo mucha voluntad de poblar vn pueblo en esta tierra quinze leguas desta villa donde se a sacado muy grand muestra de oro y muy rico y en parte que en toda la tierra alderredor lo ay, lo qual estos deste alçamiento en su vida contradesyen mucho porque como esta bedado sacar esclavos y con ellos comprar bastimentos de los que vienen de las ysilas de /f.º 3/ Cuba y Jamayca y Española y de andar holgazanes y el governador tenia voluntad de algunos dellos y de los otros vecinos desta villa y de los estantes en estas partes poblar donde vuestra alteza fuese seruido y sus rentas reales acreçentadas y los vecinos aprobechados y como su fin dellos no es syno a yrse de la tierra como vian que se les aparejava manera para estorvar su yntençion a que yo daba mucha prisa al governador e sy el biuiera lo hisyera brevemente y a esta causa me a tenido mortal odio, porque he procurado y estorvado poner estanco en el sacar de los esclavos de la tierra y como sabe que quedando yo para lo probeer abia de efeituar lo como cosa que tanto convenia al seruicio de Dios y de vuestra alteza y bien de la tierra y acreçentamiento de las rentas reales muy brevemente como gente questan obstinados en mal y nunca puede del salir y de me contradecir y contradecir (sic) la voluntad de vuestra alteza

y del governador en su real nombre como lo an fecho en lo que toca a esta governaçion despues de su muerte y como gente que solamente quiere sus particulares yntereses y executar sus pasyones e dañados proposytos con levantamientos e trayçiones y a que no pueden por otros mas liçitos modos.

Porque hallara vuestra majestad quel governador Diego Lopez murio jueves tress dias deste mes de hebrero al quarto del alba la qual muerte fue mas repentina de lo que se penso porque no embargante quel sienpre avia estado y estava enfermo tress dias antes que muriese avia estado bueno y avia caualgado a

El poder para vsar del cargo de governador.

cauallo la qual no avia fecho muchos dias avia y aquella noche otorgo su poder en que me otorgo por su theniente gouernador

destas partes entretanto que vuestra alteza probeyese otra cosa, por la paz e sosyego desta tierra por las causas que a el le pareçio y mescoGIO entre la multytud del pueblo por virtud de las probysiones reales quel de vuestra majestad de tal governador thenia que va y el dicho poder con esta, lo qual fue en mi absençia porque quando le llamaron a media noche el lo thenia fecho como pareçe por esta fee del escrivano ante quien se otorgo que me fue tan fuera de mi voluntad que no lo se decir que fue darme vn juego muy perdido para que yo remediase y darme ma-

teria para que todo quanto

La fee de como estava absente quando se otorgo.

tengo y esperase thener lo tengo de gastar sy la tierra se a de remediar porque esta tan pobre

por las causas que tengo dichas que quando pienso en ello mevyembla las carnes viendo la poca posyblidad pero como vi que en ello vuestra alteza hera seruido ansy por quitar las personas que de se probeer otro pense que podria resultar ansy por estar tan neçesitados los vecinos desta villa y partes como porque syenpre an estado en continuas diferencias y pasyones e que qualquier en quien estuuiese el mando vsaria del apasionadamente procurando su propio e particular ynterese e porque visto la calidad de los mas de las personas a quien esta es baxa que para semejante cargo e nombre de gouernador por su magestad hera parabqual cargo reçibiese disminuçion e por quedar de otras consyderaçiones que devio tener de pareçerle que yo soy onbre sose-

gado y pacífico me señalo e nombro al cargo de gobernador en su lugar como he dicho.

Yo presente luego la probisyon de vuestra majestad quel governador thenia del cargo de governador y el podervque por virtud della me dio en cabildo desta villa que se hiso luego en las casas del governador difunto por algunos de los del cabildo que se hallaron presentes en esta villa que fueron los dichos Francisco Perez alcalde y Juan Lopes de Ganboa e Juan Lopes y Sancho Danda regidores porque al tiempo de las elecciones de los oficiales de cabildo deste año fueron elegidos por alcalde Diego Nieto e Alonso Ortiz regidor demas destos, los quales no se hallaron presentes en el cabildo porquel dicho Diego Nieto estava en vna yslla ocho leguas desta villa hasyendo carne para el despacho del armada que se va a haser a la conquista e pacificación de la prouincia de Naco ya dicha ques desta governaçion u vino la misma noche que murio /f.º 3 v.º/ el governador y no embarcante queste diego Nieto entro en el dicho cabildo para que le recibiesen el vso de alcalde al tiempo que yo presente los despachos que tengo dichos como conoçia del ques hombre amigo de justicia e seruidor de la corona real e ha tenido cargo de theniente y alcalde mayor en estas partes y tenia del concepto que avia de hazerlo que hera obº al seruicio de vuestra alteza y como ellos estavan ya ynduzidos vnos a otros de haser lo que hisyeron no le quisieron recibir al ofiçio de alcalde ni despues estuuieron en el dicho cabildo hasta despues de medio dia que fue enterrado el cuerpo del defunto en el qual

Testimonio de como no recibieron a Diego nieto por alcalde.

os halla mas quando del enterramiento venimos porque ovo entre ellos contradición porque Juan Copete contradesya a los otros y no embargante que muchas personas viendo su dilacion me requerian que entrase a ellos y me hisyese recibir no lo hise antes como nunca pense que en ellos oviera nunca desverguença y deslealtad a su rey me referia de los que aquellos me desya finalmente que no quisieron obedecer ni cumplir las dichas prohibiones reales de vuestra alteza ni el poder que por virtud de ellas me dio el dicho governador antes eligieron al dicho Vasco de Herrera por justicia mayor e asymismo juntamente con el para las cosas de mas tocantes a la governaçion como pareçe

por el testimonio de la dicha eleçion que con esta va cosa nunca vista ni pensada e de tanta burla, y entonçes algunos hidalgos que al pregon de la dicha eleçion se hallaron presentes me requirieron que no lo consintiese a

Testimonio de la eleçion de Vasco de Herrera.

quien yo requeri que no se hablase en ello porque yo no queria obiese alteraçiones ni rebuel-

tas ni desasosyegos por que yo avia de hablar por escripto y no con armas e que con aquellos descargaba con ellos e con vuestra alteza aulo qual el dicho Vasco de Herrera presente dixo quel lo queria llevar aquello sobre sus cuestras como creo que lo llevara sy vuestra alteza probee antes que se absente fue vna cosa de tanta turbaçion para los vecinos y estuntes en esta villa que no me pense poder defender dellos para que con fuerça ofendiese a la que ellos hasyan porque es tanta la tirania que syntieron y synten todos en esto que esta toda la tierra para se perder y creo que con qualquier aparejo que tenga haran qualquier mudança todos los vecinos destas partes.

—Este dia requeri otra vez a estos del cabildo otra vez con las mas probisyones reales y por el poder que con virtud dellas me dio el governador y les hize

El primer requerimiento y replicas.

por escripto este requerimiento, al qual dende a dos dias me respondieron y yo les replique y

ellos a mi como por el testimonio dello pareçe que con esta va y con estas respuestas vera vuestra alteza su justifiçacion que no es tan santa quanto suena como por las replicas mias se vera y pues se dize en la cara aquello crea vuestra majestad ques verdad y avn otras cosas muchas que por la onestidad de la escriptura se dexa de poner y no embargante que no obedecen ni cumplen lo que manda vuestra alteza y sus probisyones reales para avn en contra dellas me mandava a mi e ponía penas y temores y perpetuos sylençios como cosa determinada en conçilio general con la abtoridad del pontiçe y reyes christianos ques otro nuevo modo de tyrania.

—El segundo dia despues de la muerte del governador les torne a requerir por otro segundo requerimiento e con el primero e con las mismas probisyones y poder y les fise los mismos

El segundo requerimiento y replicas.

mandos que en el primero y respondieron que lo que vuestra alteza vera y les replique lo que en la replica se podra ver y ellos a mi y con esto a lo que tocava a los requerimientos concluy bien se çierto que lo torna vuestra alteza en lo que se deve tener y lo remediara como conviene aviendo respeto a quel governador defunto hera hombre sabio y que sabia que tenia en mi quando me encomendó no solo esta su governaçion pero avn descargo de su anima y conçiencia y su hijo /f.º 4/ y hasyenda y lo que creo yo que tenia en el Vasco de Herrera que traya la vara de theniente que se le avia dexado syn le querer dar probysion del cargo avnque afaz de vezes se lo requirio pero como le parecia mal los fechos que tengo reçitados en los capitulos pasados cada dia estava para se la quitar y porque tenia voluntad probeer vn letrado en el cargo por el qual avia enbiado a la española para su theniente no hiso mudança esperando de cada dia hasela quanto mas quel gouernador desya y dixo muchas vezes quel dicho theniente no hera para ello porque diversas vezes en su presençia se hasyan muchos desacatos y delitos y los dexaba syn castigo avn syn prisyon y asy en su presençia y por ençima del vn Gonzalo Blas dio despaldarazos a Juan Copete que fue thesorero en esta villa en tiempo pasado y despues vn Diego Maldonado dio depaldaraçun Alonso Ramirez e otros semejaban y denostavan sin ningund actamiento ni reberençia a la vara de la justicia que traya como es notorio y asy despues quel governador murio y el se llamo justicia mayor los que querian le obedecian y los que no no, de manera quel queria velar velaba y el otro no, y avnque no son pasados quinze dias quel governador difunto murio mas de los ocho se quedo la villa syn vela de noche e avn asy estan agora hasta tornarlo a enrestrar lo qual sy los yndios saben sera causa para que hagan lo que an fecho en los otros lugares questo se a fecho ques matarnos a todos sy Dios Nuestro Señor con su mano no lo remedia asy que dieron causa los del cabildo y el Vasco de Herrera por no haser lo que devia en me reçibir en la quietud que heran obligados hasta tanto que vuestra alteza probeyera a quén fuera mas su seruicio.

—Estavan tan dañadas las voluntades desde aquellos que hisyeron la eleçion que despues que vino a esta villa Alonso Ortiz

regidor que estava absente al tiempo de la elecion del Vasco de Herrera que no embargante que

El testimonio de la presentacion de Alonso Ortiz en Cabº. | fue el cabildo a requerir que le recibiesen e continuasen con el en el cabildo el oficio de regidor

que tiene e ha vsado desde el año pasado que fue nombrado por el dicho governador y recibido por ellos como pareçe por los testimonios que con esta va de manera que se hallava tan altos de juysios que por sy solos querian gobernar porque dixesen por ellos quien a postre viene primero llora porque seyendo todos de vns misma masa los vnos gobernadores y los otros los desgobernados.

—Ansymismo el procurador del conçejo desta villa queriendose haliar en el cabildo como creo yo esta de derecho por les poner en camino de la rason como hombre zeloso del seruicio de vuestra majestad viendolos

el testimonio del procurador del Cabildo. | bulliçios que trayan en contrario de la rason para sostener su falsa opinion se lo requerio por dos

vezes que le dexasen estar en el parales acordar y decir lo que le pareçiese y le dio çiertas razones de lo que devian de mirar e probeer que pareçia santas avnque no muy onestas a la jurediccion e preheminencia real de vuestra alteza fue tanta su pertinencia e ohstinada voluntad y juysyo que le respondieron lo que vuestra alteza vera por estos testimonios que dello va con esta.

—Otras personas zelosas del seruicio de su magestad y del bien publico e por los convocar e quitar de su mal proposityo les hisyeron otros requerimientos que aqui va como vuestra alteza

el testimonio de Reginos. | por ellos vera pero como su proposityo no hera syno tiranizar e señorear como quiera todo hera

echar agua en la mar. Plega a Nuestro Señor que avnque latierra este opresa y la jurediccion real vsurpada mientras vuestra alteza lo probee que quite la çizafia questa sembrada en esta villa que no me he podido defender de requerimientos que proçeda contra ellos para lo qual me ofreçen las vidas e hasyendas lo qual yo he estorbado porque se quel braço de vuestra majestad llegara aca avnque algunos días este opresa su justicia.

/f.º 4 v.º/ No me tenga vuestra alteza por hombre que me ha

faltado animo para contradesyrles con las manos a esta fuerza y creo bien segund los muchos que de parte de vuestra alteza ay aqui seruidores y leales vasallos deseosos de se señalar en su seruicio que avria salido bien con la barra con la rason de vuestra majestad y su justiciã pero helo dexado de efetuar por lo que he dicho y mas prinçipal porque al tiempo de las diferencias que aconteçieron en esa Nueva España entre los ofiçiales de vuestra alteza estando yo en la corte en España oy desyr a algunos del consejo real que su majestad no seruido que pelease syno que le ynformaran y que su magestad lo probeyera y ansy yo lo hago con entera esperança que tengo que Dios Nuestro Señor guiara y encaminara como brebe veguel portador y mensajero que a esto va con el remedio y recabdo de vuestra alteza con que las cuestas grandes de la tyrania seran muy llanas vegas y otra cosa no menos forçosa para vn hombre no letrado como yo fue la que me estorbo de efetuar esto que dixo ques que en esta villa se hallo vn letrado ques el liçenciado Diego de Molina y vino de Nicaragua para se yr a España y es hombre equivoco y aviendole preguntado sy de derecho yo devia haser lo que me pedia contenido en este capitulo e con el braço poderoso resystir a estos e ofenderlos me dava e dio las respuestas tan equivocas que dellas ninguna determinaçion puede sacar como vio yo no ser reçibido no se oso determinar por los respetos que a el le pareçieron y como la causa es de vuestra alteza y su hasyenda vuestra alteza la defendera con sus probysiones y declaraçion real con que no avia que dubdar e se effetuara e cumplira todo como vuestra alteza lo mandare syn que aya estorbo ni cabeça en hre. sea pero a mi ver pareçe que conuernia proçederse contra los culpados de que ay mucha neçesidad y mas en estas partes porque desde que se poblaron ningnd año ha avido que no aya vno e dos e tress alcamientos e rebeliones contra la justicia real de vuestra majestad e contra sus gobernadores y capitanes y aconteçio que en esta tierra se alço Christoval Dolid contra Hernando Cortes y este mismo prendio a Francisco de las Casas y al capitan Gil Gonzales Dauila capitã de vuestra alteza por sus prouisiones e contra el mismo se alço Briones su maestre de campo y le llevo mucha parte de la gente y despues del muerto gil Gonzalez dexo por su theniente en vn pueblo a Diego de Armenta y contra el se alçaron los del

pueblo y le ahorcaron y hisyeron alcalde a Diego Nieto y despues contra este se alçaron y le prendieron y le aconteçera lo mismo syno llegara a la sabzon Hernando Cortes quando venia de la Nueva España que lo remedio y antes se avia alçado Francisco Requel y el clerigo que ahorco Gil Gonsales gontra el en este tiempo en esta villa lleo el bachillero Pedro Moreno que traya poderes de los oydores de la abdiencia real de vuestra alteza de la ysla española, hallo alçados los de aqui y para despoblar la tierra y de pedimiento de todos despues de los aver sosegado eligio por theniente en nombre de vuestra majestad por virtud de los poderes que traya a Juan Ruano que agora es thesorero contra quien tambien se alçaron y quando acabo con ellos que le echasen de la mano penso que avia fecho poco segund que hera ahorcadores y ansy le echaron y despues de venido aqui Hernando Cortes y se fue a la Nueva España y aviendo vuestra alteza enbiado al dicho Diego Lopez para remediar los dichos alçamientos que en estas partes se avian hecho e por yndizimiento de algunos de los vecinos desta villa se puso en no le reçibir Hernando Saavedra avnque traya proibiciones de vuestra alteza para su governador destas partes viendo que de todo lo que pasado jamas no avia avido castigo y por esto el dicho governador prendió al dicho Saavedra y con otros y le enbio preso a la abdiencia real de la ysla Española y en el camino se solto como vuestra alteza sabe y despues en yendose el governador Diego Lopez para Leon y provinçias de Nicaragua dexo aqui por theniente a vn Francisco de Cisneros este e algunos de los perpetradores de los dichos delitos quisieron despoblar esta villa /f.º 5/ y lo pusieron por obra que al tiempo quel governador Diego Lopez embio desde Leon de Nicaragua a vn Diego Mendez con el poder de theniente desta villa hallo los naturales desta tierra alçados y los españoles e la mayor parte dellos en vna ysla doze leguas dentro en la mar y de cada dia se yvan en vn vergantín y en canoas y querian dexar esta tierra despoblada. Lo qual reformo el dicho Diego Mendez y avnque en otras cosas hera desasegado sosego la tierra y reduxo los naturales della a sus casas e asientos y los tuvo en paz y en justicia hasta que se en hastiaron y este Vasco de Herrera y Francisco Perez que entonces hera escrivano y Juan Lopez de Gamboa regidor con otros regidores vecinos desta villa se alçaron contra el y le prendieron como esta

dicho de manera que en absentandose el governador y en muriendo luego continuaron el abito que tienen de los semejantes alcamientos y motynes y escandalos.

—Yo estoy muy satisfecho que vuestra alteza lo estara quando llegue alla muchas personas que van a essa -ibdad que se acertaron en esta villa al tiempo de la muerte de Diego Lopez governador que diran la templaça que de mi parte ha auido y el aparejo e ynduzimiento que del contrario tuve y como todo lo resysti que no fue pequeño seruicio que fiso a vuestra alteza a mi pesar por dar la causa a los desasosyegos e con mayor desacatos en que estos se pusyeran con los que los fauorecen que son personas baxas pobres y neçesitados deseosos de robos e bulliçios y tales que segund la neçesidad al presente ay de comida en esta tierra ansy porque son buenos labradores tales que acabo de quatro e çinco años que estan aqui no saben que cosa es sembrar vn quartyllo de mays y tambien por muchas aguas que ha auido esta la tierra en tal neçesidad que por vn çelemi de mays negara a vuestra alteza, a los quales dan de comer e a otros atemorizan y dandoles liçencia de juegos y favoreçiendoles en delitos y venganças porque hallara vuestra alteza que vn criado del dicho Vasco de Herrera que se dize Christoual Gallego el mismo dia que murio /roto/ espaldarazos a vn Diego de Castillo por çierta enemistad que le tenia al qual no supo mal se hisyese y vn Francisco de Pineda clerigo que por su dissolution el dicho governador le tuvo çiertos dias encarçelado en su casa porque andava armado y reboluiendo ruydos y haziendo desasosyegos y fue tomado de noche en casas con estas y de vn casado desta villa por amor de vna yndia y en abito que por su onestidad callo a este padre dixeron que en su nombre queria embiar por su solicitador a vuestra alteza para que les truxiese confirmada la gobernaçion al cabildo y a Vasco de Herrera estando diziendo misa por el governador difunto el domingo que se contaron seys deste mes de hebrero dixo tantas desonestidades del defunto juzgando no se poder aver salvado que se levantaron criados del difuntos y otros vecinos deste pueblo y le dixeron palabras desonestas de lo qual redundo alboroto tanto que fue neçesario meterme en casa del dicho governador y ponerme a la puerta y defender que nadie saliese fuera como lo hisieron teniendome acatamiento como personas que vieron quel

defunto avia dexado mandado que fuese dellos obedecido en nombre de vuestra alteza demas que confio de mi el testimonio e descargo de su anima dandome poder para haser su testamento con libre e general administracion de su hijo e hasyenda en lo qual vuestra alteza vera el concepto de mi tenia pues todo me lo dexo.

—Esta en medio deste cabildo vn escrivano que se llama Alonso Carrasco que se llama escrivano de vuestra majestad que es escrivano del cabildo el qual me tiene notoria y mortal enemistad porque hallara vuestra alteza que al tiempo que yo vine a esta villa de Nicaragua me fue dicho por un Francisco Cipion que avia ydo con el governador a Nicaragua y avia sydo aqui escrivano pidiendole yo ciertas escripturas que tocava a la Real hasyenda que no las podian dar /fº 5 v.º/ sygnadas porque avia dexado sus registros en su poder y que los hallava emendados añadidos y menguados y tan sospechosos que no podian sygnarlos hasyendo lo que deve y mas me dixo que no hera escrivano de vuestra alteza y se llamava tal y ansy lo averigue en esta villa y diziendoselo yo esto al governador para que remediase lo suso dicho y le hisyese mostrar el titulo de escrivano por que hombre que se ossava llamar escrivano de vuestra alteza no lo seyendo hera de creer que pues en el fundamento mintia y herra-va que en lo que sobre el hedificase ansymismo mintiria y crea vuestra alteza que son en comun dicho todos los desta villa ser notorio falsario por acontecidos y cuentas que cada vno del quenta muy notorios. Lo qual toleraba el dicho governador porque para haser las cosas a su voluntad tiene neçesidad de tales ministros, y yo sospecho quel governador dixo al dicho escrivano lo que yo le dixi y por esto creo me ha catado mortal enemistad, porque tiene el çierto de mi que me avia de mostrar los recabdos de la hasyenda de vuestra majestad y el titulo que tenia de escrivano este dize que dixo y publico que avnque presentase qualesquier esperanças y requerimientos que no avia que no avia de haser mas caso que de papeles blancos avnque fuesen escriptos por qualquier via o mano y hase mostrado total parte en esta contradiccion ansy en el cabilco como fuera y ansy anda como por hablilla en el pueblo que no se hase en el cabildo syno lo que Carrasco quiere que demas que deve vuestra alteza mas de mil e quinientos pesos doro tiene a cargo vna hosityenda que

diz que es de Hernando Cortes que diz que monta mas de diez e seys mill pesos doro e a otros particulares deve mas de otros ocho mill mill es compañero del alcalde Francisco Perez y le da de comer y entramos como personas que estan precitos a no poder pagar lo que de ve se a de yr de la tierra lo mas breve que pueda porque hallara vuestra alteza que bibiendo el governador Diego Lopes se dixo que tuieron concertado entramos de se yr en vn nabio questa en este puerto al presente ascondidamente syendo el vno alcalde y el otro escrivano del conçejo e yo y avn otros maliciosos sospechamos que se an de yr de la tierra ascondidamente sy puede oyo no les vaya la mano.

—Bien podia parecer odioso el desyr mal pero porque sepa vuestra alteza en quien esta este juego para poderle ganar me parece que devo avisar a vuestra alteza de la vida de estos que sostuieron este alçamiento y tirania este Francisco Perez desde que a esta villa vino que fue por escrivano quando Diego Mendez vino por theniente ha tenido el mejor repartimiento de yndios de la tierra en el qual tiempo hasta oy en dia avnque tiene casa la mora otros y el solamente tiene el hato del Caracol vna arca tiene en casa de Juan Cabrera y la hamaca en casa de Juan de Saldaña come en vna casa y almuerza en otra y en todas las cassas del pueblo entra cada dia por açertar a comer en vna dellas y comer en todas las que se halla syenpre sygue las casas de los que con el litigan para recibir dellos estas comidas y combites en espeçial que no se le escapa botija de vino en el pueblo que-de rastro no saca porque con el no aprobecha desverguença de los otros tanta es la suya el no tiene yndio ni yndia de seruicio ni quien le descalçe y por no auer quien dize que seacuesta siempre vestido ha sydo topado vezes comiendo por las calles quando algo le traen sus yndios de comida e rescates o esclavos o otras cosas a la ora lo vende e y quando sus yndios vienen a le seruir como no tiene guarida çierta donde le hallen vanse a la plaça y esperan quel halle a ellos ha sido diversas vezes tomado azechando por entre los setos de las cassas por la vara de justicia que trae no le an muerto finalmente que no se averigiara aver comida vna ni ninguna vez /f.º 6/ en su casa ni de su hasyenda demas que en las cosas de la judicatura se muestra tan parçial que en negoçio se a averiguado haser los escriptos a la vna parte e hasta otras muy grandes fealdades lo qual ha sostenido la

vara de la justicia de manera quel que ha de castigar los vicios es maestro dellos y porque no parezca pasion çeso de desyr otras bondades semejantes algunas de mas que quando vino de Nicaragua fue desterrado porque quiso haser otro tanto en lo del reçibimiento de Diego Lopez syguiendo la parte de Pedro de los Rios hasyendo conçilios e ligas y en la cobrança de los diezmos syendo el juez es la misma parte que los pide.

—Algunas personas de los mas honrrados y zelosos de paz se metieron en medio entre ellos e mi a entender a traellos a rason y andado algunos cont's por el sosyego y paz entre tanto que vuestra alteza probee vino yo a ellos como se me pedia de parte de los medianeros y venidos a hablar a los de aquella liga lo repelieron como sy el derecho de vuestra majestad fuese suyo, y por esto vbo tanta yndignacion en los buenos contra ellos que como gente questava fuera de toda libertad estouieron por determinarse de morir por ella, los medios que dava abçecaba yo no por gana que tengo de gobernar syno por el remedio de la tierra y escusar pasiones.

De la persona de Vasco de Herrera ay que ynformar a vuestra alteza demas de lo arriba esta dicho es hombre de buena conbersacion de platyca de persona poca y diez meses ha questa tollido de bubas y tan enfermo que muchos dias pasan entre vno que no se levanta de la cama tiene por tan mudable que cosa que se aya de efetuar aviendose acordado a la larga o a la corta con contradiccion de qualquiera o.de ynduzimiento avnque sea de vn niño lo muda y ansy lo tenia averiguado el governador defunto y ansy en esto tiene y ha tenido lo mismo que diversas vezes dixo que queria dexar la bara y esto que le eligieron por fuerça le sostienen y nunca se quita vno dellos de apar del por sostenerle que no cayga de su proposyto dellos como en las otras cosas.

—Segund la bondad de la tierra y por mejor decir de los que la abitan que por sostener la yrronea que an comenzado estos del cabildo en el tiempo que mandaron podria ser aya fecho algunas ynformaciones falsas como las que suelen haser como vuestra alteza por la larga esperiençia que tiene de las cosas destas partes lo avra conoçido porque lo que no quisieren dexara de probar avnque sea de vn santo. Suplico a vuestra alteza tenga respeto que sy algunas fueren alla las tenga por lo que ellas son

como fechas por los que me an contradicho por ser gobernadores e por su propio ynterese y con la horden que por ellas pareçera syendo syn parte y secretas que son prohibidas mande thener atencion a esta maxima que pues ellos no dizen en sus respuestas diziendoles yo lo que les digo que son falsas e malas y en verdad que de todo lo por mi asya que como en los requerimientos que con esta va se podria haser muy bastante y copiosa ynformacion y probança y avn de otras cosas que dexo de desyr no porque no sea verdad syno porque hablo delante vuestra alteza e por mi onestidad.

—Hasyendose este despacho desde a seys dias quel governador morio viendo el mal que an fecho y que no se podia tolerar me movieron partidos mas largos en que me pedian que yo de su mano reçibiese el poder y renunçiasse el derecho que tenia por el del governador y que entramos fuesemos reçibidos yo e Vasco de Herrera al cargo e otras cosas tan fuera de rason como esta la respuesta que de mi ovieron fue reyrme de ellos y desyrles que yo no queria ser governador hasta que vuestra alteza lo probeyese y que no avia mas de hablar en ello que no queria syno sacar mis testimonios y escripturas y que su magestad lo remediaria brevemente.

—Porque vi que de su parte hera ynportunado que oviese efeto los conçierto y estavan determinados quedarse con algi por la gana que tenia de gobernar /f.º 6 v.º/ y por tenerse por seguros de que no avria castigo y por que como arriba tengo dicho es fuerça de los tyranos ha de durar tanto quanto durare su fuerça porque a los tales no se a de guardar fee ni prometimientos porques fecho forçoso yo hise vna protestaçon en que dixee que sy en algund conçierto viniese que fuese visto faser lo forçado y por evitar los escandalos como por el testimonio que con esta va vuestra alteza vera y porque se quel remedio de vuestra alteza sera breve lo procurare de comportar hasta lo veer avnque creo que no tengo de ser parte para ello segund ay en la tierra la enemistad contra estos questan en el cabildo que hisyeron esta eleçion de Vasco de Herrera porque ansydo los que con cautelas y colusyones traen entre sy la justicia e regimiento muchos años ha que no sale de los que o son alcaldes o regidores o escrivanos, de manera que syenpre procuran de quedarse de vn año para otro con los cargos trocados y que nunca salga dellos ha-

syendose las barvas los vnos a los otros e asy con pensamiento
 questos conçiertos me los avian
 de haser jurar fise otra protesta-
 çion que con esta que digo va al
 pie della por abto como vuestra
 alteza por ella vera.

—A los ocho dias despues de muerto el governador que fue-
 ron a honze deste mes metieron en los tratos muy de rezio al li-
 cenciado Diego de Molina y vn cleriho que se llama Juan Abela
 y a Juan Ruano thesorero por Rodrigo del Castillo y no embar-
 gante que de mi fueron asaz de vezes respondidos que yo no
 queria faser cosa alguna hasta que vuestra alteza probeyese syno
 hera que syncondiçion me reçibiesen conforme al poder del go-
 vernador que en nombre de vues-
 tra alteza me dio tanto quanto
 yo mas me defendia y lo desvia-
 va hera mayor la ynportunidad

El testimonio de los con- çiertos.
 de aquel liçenciado y elerigo y de otros muchos vecinos desta
 villa, porque via que no podia sostenerse y Dios me es testigo,
 que sy no fuera por no ser ocasion por no querer venir en medio
 avia la tierra de levantarse contra ellos y fuera otra nueva ma-
 nera de alboroto, porque avnque pareçia ser por remediar lo da-
 ñado hasyendose con armas no podria ser que no fuese con gran-
 de desacato de la justicia y hera dar enxemplo para adelante,
 ansy que visto que por mano de aquel letrado venia la cosa me
 pareçio que pues el hera terçero y entendia y dava aquel pareçer
 y lo firmo de su nombre como persona que se hallo a ello y ha
 tenido cargos y ofiçios de vuestra majestad y que no consejaria
 syno lo que a su real seruicio cumpliese me forçe a venir en los
 conçiertos que pasaron de la manera que vuestra alteza vera por
 el traslado e oreginal que con esta va y que da otro en mi poder
 firmado del dicho licenciado y padre Abela clerigo e Juan Ruano
 thesorero, porque lo que firmamos Vasco de Herrera e yo se avia
 de meter en el arca de tress llaves e ansy se efetuo por las raso-
 nes que digo y tambien porque quedando en ellos este juego avia
 de haser lo mismo que la otra vez ansy en lo de la guerra como
 en lo de paz e sacar desclavos e otros delitos que arriba estan di-
 chos que hera total destruyçion de la tierra y hallandome yo en
 medio los podre yr a la mano y avn del todo remediar como es-

pero en Dios lo guiara y no por la gana que tengo de gobernar ni mandar que en la verdad mas queria ser mandado con tal quel seruicio de vuestra majestad se acertase y tambien porque se çierto que vuestra alteza probeera el remedio.

—El poder por donde el cabildo conforme a estos conçiertos tornan de nuevo a reçibir a Vasco de Herrera es vna cosa de grand donayre ha de saber vuestra alteza que luego quel governador Diego Lopez defunto vino de Nicaragua quiso luego poner en efeto de yr a la poblacion de la prouincia de Naco, y entonçes cayo malo y çeso y en este tiempo el Vasco de Herrera ymportunaba al governador que le diese probisyon de su theniente pues traya la vara pues no hera presentado ni reçivido en cabildo ni tenia nombramiento ni poder de theniente y por cunplir de palabras con el como thenia yntençion en viniendo el letrado que arriba tengo dicho a vuestra majestad dixo por le entretener a su secretario que fisiese vna minuta de theniente de governador a Vasco de Gerra la qual hiso y bien borrada y enmendada y ansy se quedo fecha diziendole que lo dexase y quando murio el governador pidio /f.º 8/ Vasco de Herrera esta minuta al Secretario sygnada diziendo al pie como avia pasado la qual le dio con amor como le via mandar la qual esta syn dia ni mes e syn

La prouision ninguna de
Vasco de Herrera.

firmar la de nadie ni se aver otorgado como vuestra alteza vera por ella que aqui embio otra semejante hame pareçido esto

como quando vno esta muy atrampado de debdas que para des haser vn hoyo hase otro y como estos del cabildo que dexan fechos dos que antes auian fecho vno e agora dos e quiera a Dios que no sea mas lo qual vuestra alteza remediara como cosa que tiene tanta neçesidad de remedio.

—Del estado de las cosas de la tierra de mas de lo que arriba tengo dicho tengo que haser saber a vuestra majestad quando vine de Nicaragua halle que en ella avia mucha neçesidad de comida y alle gue a muy buen tiempo que no se sy ynspirado por Dios como tome tierra en Jamayca cargue alli vn nabio que traya y avia comprado en tierra firme de caçabi y de carne en pie y salada que fue mucho remedio para la gente desta tierra lo qual reparty entre las personas que mas neçesidad tenia y luego hise que este nabio fisiese tress viajes a las yslas de los guanajes por

puercos y vino cargado dellos y se rrepartieron otra vez al pueblo syn costarles vn maravedi y con esto sea remediado y se a sostenido y al presente esta otra vez mi navio en aquellas ysias a lo mismo y creo que verna antes que este despacho se parta porque de cada ora leespero de mas desto de mays que tengo en el termino desta villa en ciertos pueblos que tengo encomendados en que se a cogido grand suma lo he repartido ansy en vida del governador como despues y en verdad que estoy maravillado cada vez que pienso en ello segund la neçesidad que ha avido en esta villa, sy yo no oviera venido que no pudiera sostenerse porque demas que los vecinos de aqui son malos labradores avia mucha gente que es la questava esperando para yr a la conquista de Naco y tambien porque con las grandes aguas que ha fecho este ynvierno se llevaron los mayzes los ríos que salieron de madre pero con el ayuda de Dios en partiendose esta armada que sera antes queste despacho se parta como se variara la tierra de la gente y tambien porque se cohia el mays que se a tornado a senbrar tress meses se coge pan de manera que todo el año syembra e cogen e a los sesenta días que se syembra da fruto que se pueda comer y con el recabdo que se porna para que todos los que tiene yndios syenbren avra mucha abundancia y muy descansadamente porque la tierra esta fertil quanto la que mas en todas las ysias y estas partes la ay.

—Yo he socorrido esta armada de toda la carne que ha sydo menester para quinze días para ella y del mays y caçabi para este tiempo y es mucho para lo que an menester porque con tiempo de brisa partiendo deste puerto en dia y medio son en puerto de Cauillos ques donde an de saltar en tierra diez e ocho leguas del pueblo de Naco en donde se a de haser el pueblo de los christianos que se a de llamar Nuestra Señora de la Encarnacion ansymismo los probeo de herraje e otras cosas neçesarias ques io principal que en estas partes para semejantes casos es menester el capitan que a ello va se llama Juan Farfan de Gauña es hombre que se cree que lo sabia bien haser sy quiere plega a Dios no sepa a la tierra porque estan mala que luego los fase a todos de su hierro este vino con el governador de Nicaragua de quando de alla vino.

—Antes quel governador difunto binlese de la prouincia de Nicaragua algunos vecinos desta villa avian dado catas de oro en

muchas partes de las comarcas desta villa e en todas se sacó grand muestra de oro e muy rico y despues de venido el governador se hizo lo mismo y despues de yo venido diversas personas lo an fecho, y como en todas partes se ha hallado /f.º 8 v.º/ esta muestra y ay grande aparejo para lo sacar entre el governador Diego Lopes y mi estava acordado de haser vn pueblo de minas diez e ocho leguas desta villa en muy buen asyento y muy fertil para que se haga comidas e ansy yo estoy determinado de lo efettuar y yo prometo a vuestra alteza que no salga el mes de junio deste año quando con el ayuda de Dios Nuestro Señor aya quadrillas para sacar e sacando oro porque en el entretanto se ha de haser el pueblo y casas y sembrarse comida y para lo prinçipiar yo probeere de toçinos y de todo el mays ques menester para quarenta hombres hasta que se coga lo que sembrare y es el asyento del pueblo donde todo alderredor todos los yndios sean alçado con pensamiento que con aquello hemos de despoblar esta tierra y dexalla y tienese por muy çierto que en poblando alli ques la mas fertil tierra de todas estas partes de arboledas e comidas suyas y como vea poblar alli por no lo perder se a de venir a sus cassas para lo qual esta nombrado el capitan Alonso Ortyz y se parte antes queste despacho y esta agora juntando la gente para ello y ansy perdera los yndios la mala esperança que tiene viendo que no tiene remedio syno que avemos de bibir entrellos porque agora y este tiempo que an estado alçados ascondidamente baxan de las syerras a los llanos por las comidas y frutas y se tornan hurtados lo qual çesara poblandose aquel pueblo, y es en muy grand comarca donde seruirá muchas tierras que de alli se conquistara e paçificara e asy avra el fin que todos deseamos donde con el ayuda de Nuestro Señor su magestad sera muy seruido y su hasyenda acreçentada y cobrarse a mucha suma de pesos doro que deve a su majestad y vera algund fruto y espero en Dios sera gente desa tierra como de las otras destas partes pues no es menos rica que todas esta este asyento y minas casi en medio de todos los caçiques e yndios que sirben y de los que estan alçados que no pueden haser menos de bolver a sus asyentos y serbir.

—Hasta agora no se a contratado oro en esta tierra lo que en ella pareçe es hachas y cascaveles y algunas armaduras cosa baxa y no en cantidad avnque se cree que tienen los naturales canti-

dad dello escondido porque en tiempo que esta tierra se conquisto pareçio mucho y como la tierra ha estado en quietud entre los españoles y dello ha resultado lo mismo en los yndios por los apaziguar no se les ha pedido plasera a Dios que aya a todo remedio y que vuestra alteza sea seruido y su hasyenda acreçentada y aprobechada y los vecinos destas partes aprobechados e yo saldre verdadero de lo que he publicado en España de la riqueza destas partes que en la verdad no es a culpa de la tierra syno de la mala dicha que ha tenido en los gobernadores que la an governador o desgovernado mas propiamente hablando.

—Al presente ay en esta tierra dozientos e çinquenta españoles de los quales van a la conquista e paçificacion de Naco çient hombres con el capitan que para ello va los çinquenta de cauallo y lleva por todos casy ochenta caualllos y yra a la poblaçion del pueblo de las minas y reduzir los naturales de aquellas comarcas otros quarenta o çinquenta y el resto queda en esta villa vecinos e no vecinos y en la comarca della para la sostener ansy que con el ayuda de Dios pienso que antes de seys meses ha de aver tanta gente en esta tierra de las yslas comarcanas que con esto se haga muy grand cosa porque en la verdad mientras mas gente oviere sera mas remediada y el nombre de Vuestra Majestad se estendera mas y ansy el probecho de sus rentas mucho.

/f.º 8/ La enfermedad del governador Diego Lopez de Salzedo de que murio fua tan continua desde que a estas partes vino que casy no estuvo quinze dias bueno, hasta que murio que pasaron tress años syno acalenturado purgado sangrado syempre con baço y con llagas tanto que tenia por el contino mal gastada la virtud y avnque otros la llaman por otros nombres yo la llamo ethica por el contino vso que tenia e costumbre destar enfermo, no pudo faser testamento, dexome encomendada su anima y descargo della y a su hijo e dio luego poder para disponer de sus bienes con libre e general administraçion no tenia oro alguno buen jaez de casa tenia que le avia traydo de España poco ha vn navio cargado de cosas suyas propio todo dexo alguna buena cantidad de caualllos e yeguas algunas vacas y esclavos las debdas se cree que son muchas porque en la yda de Nicaragua perdio mucho y estava y quedo neçesitado no se en lo que quedara su hasyenda pagado lo que deve y cunplida su anima conforme al testamento que entiendo haser.

—Quando el governador Diego Lopez murio se hallaron en esta villa algunos caçiques de esta tierra e despues an venido otros e yndios a ver y mirar sy con la novedad de su muerte sy avia entre nosotros las otras disensyones que en semejantes tiempo y lo pasado an visto, y como an visto la quietud que hemos tenido en espeçial despues que yo fuy reçibido ansy an sydo enbiados dandoles las respuestas tales que sus pensamientos quedaron quebrados y en verdad digo a Vuestra alteza que despues aca esta en tanto sosyego la tierra que no puede ser mas y como vee la voluntad y diligencia que de mi parte ay de mas del ayuda que les hago que todos se anima a haser lo que deve porque yo he procurado reconçiliar todos estos y disymulare con ellos y lo hago en todo lo a mi posible syno torna a caer por donde paguen lo pasado todo junto y pues por lo que... /roto/ esta dicho vuestra alteza vera quanto daño esta en la novedad y mudarça de personas que gobiernen en espeçial aviendo oy vno y mañana otro avnque Dios mes testigo que no lo hago por ambicion de mandar syno por quel que viniere de alla querra deshaser lo quel governador pasado fiso, y después el que su magestad probeyere hara lo mismo de lo que oviere fecho este, todo resulta en daño de los españoles y naturales destas partes y menoscabos de la hasyenda real por las causas que estan dichas. Suplico a vuestra alteza que porque demas desto yo tengo el negoçio en tal estado con lo que en ello tengo metido y metere entre tanto que su magestad probea Despaña de manera que se tenga de mi por bien seruido me haga merced de permitir que yo me açierte en este seruicio que quiero haser pues no lo hago por el provecho que dello me puede resultar syno por poner en seruicio y horden la tierra para que a lo menos quel que oviere de venir lo halle en estado que lo pueda sostener y vuestra alteza mande despachar su probisyon real tan copiosa como lo es ques menester para que no resulta ynconvenientes ni para que los que tienen dañadas voluntades tengan faltadero para exemirse de culpa syno cumpliese lo que vuestra alteza mandase luego digolo por sy los capitanes que va a haser estas poblaciones quisyere haser algund motin o rebellion de los que en estas partes an fecho otros porque converna mucho al seruicio de vuestra alteza que yo en persona vaya a ver e visytar lo que cada vno de los dichos capitanes oviebre fecho y estuviere hasyendo y para darle orden de lo que ade-

Iante conberna al seruicio de su magestad y al bien e poblacion e pacificacion desta tierra e governacion convenga y esto ha de mandar vuestra alteza /f.º 8 v.º/ probeer con mucha brevedad y pie que el mensajero que a esto va ynformara ynformara (sic) a vuestra alteza de lo que mas destas partes fuere seruido acabo Nuestro Señor las muy poderosas personas de vuestra alteza conserve y prospere con acrecentamiento de mayores reynos e señorios de truxillo de honduras a XXIII dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta años.

—Y pues vuestra majestad ha visto los grandes trabajos y continuas peregrinaciones demas que de mi hasyenda he fecho muy grandes gastos tanto que soy el mas pobre de hasyenda de quantos oficiales de Yndias vuestra majestad tiene y mas rico por averlos gastado en seruicio de vuestra magestad y por no aver mirado a codicia syno a haser lo que deuia y porque con el aparejo que yo tengo plasyendo a Nuestro Señor yo espero que ansy de aquella prouincia de Naco ques muy rica ansy de oro de rescates como de minas y tambien porque como tengo dicho esta muy a punto la poblacion del pueblo de minas que se a de hacer la tierra adentro en termino de esta villa de Trugillo de donde pienso que vuestra majestad sera muy seruida e sus rentas reales muy acrecentadas y los vecinos destas partes que estan en mucha neçesidad muy aprobechados de manera que podia pagar a vuestra majestad mucha suma de pesos doro que le deve y porque de las mudançasde capitanes y gobernadores syenpre los naturales reciben alteracion y desasosyego ansy por la novedad de la qual todos son amigos y avn los españoles, como porque aviendo nuevos capitanes y gobernadores ay nuevas probisiones de los repartimientos y con los nuevos señores los naturales reciben mucha vexacion e fatiga porque cada vno quiere luego henehir su casa y aprovechar los quel capitan e gobernador trae consigo y vienen detres del, y no tiene notiçia de los que en la tierra an seruido y an de ser grattyficados y por contentar a vnos de los suyos dexa a tres de los que lo an ganado conquistando e lo poseen despojados ansy que estos solamente ganan y les queda el nombre de conquistadores y los otros los gratyfucados de lo que los otros an trabajado pues quien mejor que yo tiene conocimiento de todo esto sabiendo diez e syete años que soy compañero destos trabajos donde me an naçido canas afaz en los quales he

visto e ayudado a pasar yncorportables hambres y sedes y neçesidades y lazerias, pues la yntençion que yo tengo de servir a Dios e a vuestra majestad y aprobachar y remediar la Tierra Dios es dello testigo con la qual creo que me ayudara para que no hierre de vna cosa sola me pesa que no me hallo con çinco mill pesos doro para gastallos en el remedio de la tierra como lo fise en el armada quel capitan Gil Rodriguez de Avila hiso en el descubrimiento de la mar del sur donde gasta en ella de mis bienes mas de tress mill pesos doro por lo qual quedo pobre con los quales seruiria tanto que dello vuestra majestad reçibiria diez tanto de provecho en el primer año y en el segundo çiento tanto segund tengo notiçia de la riqueza de la tierra pero no tengo de dexar de meter el resto para conseguir este efeto hasta quedar en camisa como otras vezes lo he hecho en servicio de vuestra majestad. Y crea que sy esta tierra ha de ser remediada que no ha de estar en poder de hombre que ame mas el ynterese y dinero que la honrra y haser lo que deve porque della en el estado en que esta ningund provecho se puede sacar mas de continua neçesidad syno gasta en ella lo que tuviere como yo tengo yntençion, lo qual creo que sera dar a logro e sy no a mis cuestras caera a lo menos no me quexare que no aventure lo que /f.º 9/ tenia pues se que seyendo criado de vuestra alteza no me ha de faltar vna espada e vna capa con que le sirva y crea que yo tengo por cierto que en esta tierra deve estar algund grand misterio de riqueza por las continuas contiendas que en ella ha avido y creo que conmingo en ventura de vuestra majestad se a de descubrir otra tanta como la de la Nueva España.

—Y porque (sic) que en essa corte resyde que tiene mi poder sobresto suplicar a vuestra majestad e le supplico los oyga y tenga respeto a la voluntad que yo tengo de le servir y sy a vuestra majestad le pareçiere lo despache con sus probisiones reales para este cargo en pago de tantos trabajos ques para mayores y mas señalar la voluntad con la obra que tengo de servir a vuestra majestad e que sy tengo por çierto que vuestra majestad lo hara avnque mis meritos son pocos pero a los de ninguno de quantos a vuestra majestad an seruido en estas partes en voluntad no los pospongo ni en obra en lo que a mi ha sido posible como lo entiendo probar y continuar avnque çertifico a vuestra majestad que por los meritos no lo quiero syno por lo que en ello

entiendo servir a vuestra majestad porque harto fuera de buen juysyo seria yo sy trocasse los plaseres que destas syn ello se me siguria por sus trabajos y pesares porque confio en Dios que vuestra alteza conozca que no fue engañado y porque no parezca loores en propia causa le suplico que dilate y difiera lo probeydo por el governador confirmando lo por el tiempo que mas breve le pareziere hasta que vuestra majestad sea ynformado de la ventaja de la tierra porque en este tiempo pienso que vuestra majestad terna notiçia de mi e del aprovechamiento y creo que se terna por seruido de mi y si en mi no cupiere tambien lo sabra para que probea aquella persona que mas sea su seruicio y bien de la tierra que sy en ... /roto/ no es my intençion ocupar el lugar de otro y suplico a vuestra majestad se informe de los que ... noçen que alla estan y de aca an ydo los quales creo no ossara mentir a vuestra majestad de mas que todos los del muy alto consejo de vuestra majestad me conoçen y tienen de mi noticia. Suplico a vuestra majestad lo probea y sea con la brevedad que vea ques menester para el remedio de lo pasado y de lo que al presente estamos porque no aya peligro en la tardança.

—Y porque mi yntençion no es de gobernar avnque pareçe que yo he dado a entender que lo quiero, a vuestra majestad suplico sy le pareziere otra cosa que quel seruicio de vuestra majestad mejor se acierte que el que oviere de venir y vuestra majestad probeer sea hombre de Yndias que tenga larga esperiencia y no de Castilla por que no estan ynformados de lo que conviene y seyendo de los de aca y teniendome a mi aqui creo con la ayuda de Nuestro Señor se açertara con mi buena yntençion y voluntad que tengo de ayudar a que esta cosa vaya adelante por la qual causa açiertelo quel governador probeyo al tiempo de su muerte y por la voluntad que tengo que salga verdad lo que desta tierra he publicado que no me a pto. dello y lo dare a conocer y todavia digo que mi deseo es mas de ser mandado que de mandar con tal quel seruicio de vuestra majestad se açierte porque son pocos los plaseres y grandes los pesares y desasosyegos de espiritu en espeçial a vn hombre como yo que se duele de la cosa y la querria remediar como a hija y no desheredar como a andado como otros hasen.

—Vnacosá me resta que haser saber y acordara vuestra majestad, ya sabe como asy Pedro Arias Dauila como Diego Lopez

de Salzedo ansy el tiempo que cada vno en Nicaragua /f.º 9 v.º/ estuvo desde alli desde alli escrivio a vuestra majestad a vn dello embiaron ynformaciones que convenia a su real seruicio questa governaçion de Cabo de Honduras y aquella fuese toda vna y tambien el governador Diego Lopes escrivio a vuestra majestad desde este puerto quando vino de Nicaragua que no convenia que fuese todo vna governaçion la verdad es que conviene al seruicio de vuestra majestad y al bien de la tierra que sea todo vna governaçion y el como quiero decir. Ya sabe vuestra magestad como en las mismas cartas se a dicho e ansy es verdad que en las vertientes y costa de la mar del sur no ay minas y que las mas çercanas que ay son a çinquenta leguas de aquellas prouinçias de Nicaragua hasya esta mar del norte y en las vertientes della las quales no se pueden probeer desde Nicaragua, por lo qual se despoblo el pueblo de las minas que avia en aquella tierra que no estava mas de treynta y cinco leguas dello de Nicaragua y como cosa syn fruto aquello no se puede sostener y toda la gente de aquellas partes se deve pasar a esta mar del norte porque en todas las partes ay mucho oro como se a averiguado y con esta gente se podria poblar e paçificar mucha tierra en espeçial el puerto de Cauillos y prouinçias de Naco que por tan gran tierra y poblada es menester mas gente de la que al presente va en esta armada demas desto se haria vn pueblo en el valle de Vylancho que es donde estava el otro que tenia poblado Benito Hurtado que quemaron los yndios y sobrel fueron las diferencias de los capitanes destas partes ques muy fertil e de mucha gente y de las mejores y mas ricas minas de oro que se an visto porque en la verdad los pueblos de Leon y Granada fueron fechos alli para echar de la tierra al capitan Gil Rodriguez Dauila que no por el aparejo de sacar oro que ovo como ha mostrado el tiempo de mas que avnque çesase lo que digo aquella gente y esta no se puede gobernar junta avnques bien que estavna governaçion estando en estas partes de la mar del norte y en la del sur gente porquel estado de la tierra esra de otra manera que qu... /roto/ v... meras cartas e ynformaciones se embiaron a vuestra majestad porque estonçes para vn hombre e dos desde esta villa a Leon ques de la vna mar a la otra y agora no osara yr menos de quarenta por estar como esta çient leguas de guerra deste camino y es gente serrana y ay tan malos pasos que yendo

vn capitán que se llama Juan Cabrera el año pasado desde esta villa a Leon con treynta de caualllo y otros treynta peones le saltaron y mataron veynte e syete caualllos y vn hombre español y muchos yndios de los que llevaba y le robaron mas de treynta mill pesos de mercaderias y hasyenda del governador Diego Lopes y de mercadores y de la gente con que yva y lo mismo le aconteçio dende a vn mes al capitán Diego Alvares que yva desde esta villa a Leon con ochenta de caualllo y otros treynta peones y syno fuera por vn capitán que andava en aquella comarca conquistando pereçiera todos porque demas de la guerra que les hasyan los enemigos la hanbre se la hasyan mayor y se le murieron muchas personas en el camino de manera que sy se a de caminar por algund aviso que de aqui alla aya de yr o de alla aqui an de ser por lo mismo quarenta personas y muy sueltos y con bastimento para veynte y çinco dias que an de llevar a cuestas o en yndios porque caualllos cargados no pueden pasar ansy por las çienegas como por los montes çerrados y breñas y malos pasos y pues de aquella tierra no ay ningund fruto ni se espera sea de recoger la gente hasya esta mar y vertyentes della, donde ay el oro y pues doy oçasyon diziendo a vuestra majestad verdad para que probea a otro verá vuestra majestad mi intençion sy es buena y zelosa de su seruicio porque mas quiero bibir pobre hasyendo /f.º 10/ lo que devo que rico mintiendo a vuestra majestad y encobriendole lo que otros no declararian ansy que lo que hasian aqui se a dicho en lo que conviene a estas dos governaçiones que sean toda vna conviene es verdad pero no de la manera que se a dicho syno como yo digo.

—Aqui se a querido decir despues que paso esta desobediencia queste Vasco de Herrera y Diego Diaz su hermano no estuvieron muy quietos en las alteraçiones de las comunidades de spaña y que de alla vinieron por ello y asimismo en la tierra que fue a poblar el licenciado Ayllon con quien fueron aquella conquista que de dos parçialidades que ovo contrarias questos fueron la vna de manera que no es de maravillar de lo de aqui y ansy estos con vn Juan Cabrera y este alcalde y regidores de su parte forman vando de manera quel ay del vno es de todos y el del otro de todos y ansy deçiteres. Plega a Dios me de graçia que lo pueda remediar o conportar y como sea syn escandalo y

asy lo procurare fasta que sea çertificado questo ha venido a los oydos de V. M.

—A veynte y çinco deste mes de hebrero estando para çerrar este despacho y enbarcada la gente que yva a haser la conquista e paçificaçion de la prouincia de Naco e poblacion della que arriba tengo dicha llevo çiento y diez hombres y setenta caualllos o mas fisoles tan buen tiempo que se tiene por çierto con el ayuda de Nuestro Señor que llego al puerto de los Caualllos donde ha desenbarcar otro dia syguiente veynte y seys del mismo mes que con quarenta e çinco leguas desde esta villa alla plega a Nuestro Señor encaminallo de manera que sea dello seruido y V. M. y sus rentas reales muy acreçentadas y los vecinos destas partes que tanta neçesidad an padeçido remediados.

—Este mismo dia veynte y çinco deste mes de hebrero vino a este puerto mi nabio que arriba he dicho que avia ydo a las ysias por puercos el qual vino cargado de mantenimientos y pesos y otras cosas neçesarias para el armada dello se paso luego a las naos lo neçesario que no fue pequeña ayuda para ellos porque avia quatro dias que estavan todos embarcados esperando el tiempo y plugo a Dios que en tomando aquello con quales socorri de mi nabio dende a quatro oras o casy les vino el tiempo y se partieron como he dicho.

—He sospechado que estos del cabildo y alçamiento que tuuieron conçertado de hurtar como hurtaron vn nabio deste puerto para que fuesen a V. M. y a la Nueva España sus cartas subrrreçias que mis verdades como gente quedando vn ynconueniente por remediar aquel da otros mill y ansy fue que en este puerto estava vn nabio pequeño de vn Bartolome Alegre que avia venido aqui fletado ques el que arriba tengo dicho a Vuestra Majestad en el que se penso que se quisieron yr Francisco Perez alcalde y Alonso Carrasco escrivano y porquel se avia fletado con çiertos mercaderes que yvan a esta Nueva España yo avia determinado embiar en el a V. M. este despacho hasta la Havana para que de alli o por la via derecha o de la española fuese a V. M. y tambien con otros que van a la Nueva España y abdiencia real mios con los que van deste Vasco de Herrera y del cabildo y mios que juntos embiamos y ansy lo teniamos acordado y conçertado y los mercaderes tenian en el metida parte de su ropa y no esperaba otra cosa syno algund mantenimiento que truxiese mi nabio para proveerse

de Bartolome Alegre y despachalle y ellos se prebinieron que se concertaron con el maestre y con vn Pedro de Aguito piloto e otros doze o treze hombres entre los quales fue vn Alonso de Castro que aqui avia sido tan bullicioso /f.º 10 v.º/ quanto pequeño de dispusyon que hera en extremo chico que lo miro y concerto y el dia syguiente veynte y seys del dicho mes de hebrero en la noche pasaron a mi nabio y por fuerça le entraron y sacaron socorro del puerto y le llevaron de noche tress leguas desta villa a la punta de Cabo de Honduras y le robaron todo el bastimento y ropa de marineros y le quitaron las velas y llevaron las y cortaron la jarcia y le cortaron el maestre y llevaron la entena o echaron a la mar y le dexaron al trabes en la costa de manera que no pudiese nabegar ni adereçarse en mucho tiempo compensamiento que desta manera se avia de dexar de saber lo que aqui a pasado que sy no se remedia y V. M. con justicia rigurosa lo manda sera ocasion de otros muy mayores como aqui ha aconteçido que demas de las desobediencias e rebeliones que a la justicia de vuestra magestad se an fecho en este pueblo y en todas estas tierras desde que a ellas vinieron christianos deste puerto se hurto vn vergantín del governador Diego Lopes difunto y se fueron a la Nueva España çiertos que fueron en ello que fueron tan a dos por los ministros de justicia y porquel castigo que quedarse syn el demas de lo que acaecio a Saavedra theniente de Hernando Cortes y otros que de aqui embio presos el governador Diego Lopez que se alçaron con vna nao en que yvan presos y con çiertos dineros e oro que embiava y se fueron tambien a la Nueva España como en lo vno ni en lo otro no an visto castigo ni el Pedro de Aguito piloto que concerto esto no ha sydo castigado por los hurtos y robos que por su yndustria vnos que desyan los Merlos y otros fisieron en estas yslas de los Guanates questan de pazes tomando los yndios libres llevandolos de sus tierras syn abtoridad de justicia y llevandolos a vender por esclavos a las yslas y que otros an fecho lo mismo visto que todos se an quedado syn castigo no es de maravillar lo que estos agora an fecho en mi nabio ni de que hagan otros.

—Arriba tengo dicho a vuestra Magestad como el governador Diego Lopes hera hombre yndeterminado y desde que vino de Nicaragua a esta villa tuvo suspenso de haser repartimiento de los yndios y tenia con esta dilacion de cada dia en su cabeça muchos yndios ansy de los que avia vacado como de los nuevamente des-

cubiertos y mas de los viejos y a esta causa muchos de los conquistadores antiguos destas partes estavan syn yndios porque heran de los que avian ydo con el a Leon de Nicaragua y boluieron con el y otros que con prisiones estava desposeydos yo procure luego que todos estos que estavan vacos se dieron a los conquistadores y personas que los mereçian y estavan despojados dellos de manera que se desagraviaron muchos syn quitarse a nadie syno de lo vaco y de lo que tenia el governador avnque no con poco trabajo por el compañero a causa de querer mejorar a tuerco o a derecho los que se le an mostrado en su fabor y el no dexo de tomar lo que pudiera escusar buenamente haser que la tierra estuiera mas ensanchada y helo disymulado por no venir con el en riesgo pues la principal cosa porque abçierte el cargo fue para que mejor se açertase a haser lo que conviniese al servicio de V. M. y bien de la tierra y pobladores y para estorbar lo contrario sy pudiese con manera syno con mas della y todos los yndios questavan como he dicho en la cabeça del dicho governador al tiempo que murio se a repartido a estas personas y creo aprobechara mucho porque haran estos a quien se dieron lo que no pudiesen ques disponerse a echar a las minas y en esto he querido quedar antes pobre que no que digan de mi lo que yo de los otros que an tenido mano en semejantes cosas he ayudado a decir como V. M. sera dello ynformado.

/f.º 11/ El procurador deste pueblo por ynduzimiento de algunas personas pareçiendo que Vasco de Herrera y yo no podriamos conoçer en las cosas de la justicia syno juntos como en las cosas de la governaçion segund la condiçion con quel cabildo nos reçibio dio vna petiçion al dicho cabildo pidiendoles que declarasen mas a questo por escusar ynconvenientes, vista por los del cabildo reçelándose que ante mi pedirian algunas personas justicia contra ellos o algunos dellos en espeçial contra el alcalde Francisco Perez de cosas que dizen que ha fecho a esto probeyeron o declararon en aquel cabildo por nueva declaraçion que a los abtos hasta la sentencia conoçiesemos solos y que al sentenciar fuesemos juntos y no el vno syn el otro donde V. M. vera y conoçera que avn no estan fuera de la pasion pasada pues seyendo los alcaldes personas ydiotas y torpes se hallan bastantes para por sy solos sentenciar y que nos otros no perp syn embargo desto yo entiendo faser justicia ni desde el primer dia entendi ni creo otra cosa syno consen-

tir cabalas avunque he desymulado estas y otras y no he fecho caso dello ni avnque lo vy y todo esto es a fin que yo no pueda conoçer de cosas que ayan fecho y les quieran pedir.

—Arriba tengo dicho a vuestra majestad como el capitan Alonso Ortiz a quien esta cometida la poblacion del pueblo de minas que la tierra adentro diez e ocho leguas desta vulla se a de haser y como hera partido y estava recogido la gente para ello agora nos ha escripto questa efetuandolo y que an començado a venir de paz los pueblos que estavan alçados y que a los demas por todas las vias procura reduzir y tiene mucha esperança que no sera en vano su trabajo, porque estan roçando los yndios de paz de la comarca y sembrando para donde se a de haser el pueblo y ansy mismo se començara luego a haser las casas de manera que avra buen efeto lo que arriba tengo dicho para que vuestra alteza sea servuido y sus rentas muy acreçentadas.

—Y porque yo tengo por çierto que los que me robaron mi nabio o algunos dellos en especial a aquel Alonso Castro escrivano

el testimonio del requerimiento que no dexen yr nabio y el juramento sobre el que se fue.

se fue sabiendolo Vasco de Herrera y los del cabildo desta villa y que llevan cartas suyas porque de otra manera no se pudiera haber syn sospechase y sin saberse y el dia que aconteçio y falto

el nabio estando en cabildo yo les dixen la sospecha que yo tenia dellos y ellos dixeron que tenia la misma de mi, asy que yo dixen que para que quedasemos satisfechos los vnos de los otros que todos lo jurasemos y asy lo hesyos y demas desto y de vn Requerimiento que arriba en el fin del primer requerimiento que les fise para que no consyntiesen yr nabio aqui ni le despachasen les hise otro requerimiento con esta sospecha el testimonio del e del juramento que hesyos todos van aqui por donde claro vera que sy alla fuere cartas suyas como pareçera quien son estos pues son falsarios de la fee de su Dios y perjuros pareçiendo el contrario del testimonio del juramento y robadores de la hasyenda de V. M. y que ninguna cosa dexan por miedo de castigo ni por verguença ni bondad para efeto de sostener señal fecha. Plega a Nuestro Señor Dios que m sospecha no salga verdadera syquiera por questos no pierdan las animas como tienen los cuerpos.

—Por lo que arriba tengo dicho pareçera que he mostrado vo-

luntad y suplicara V. M. por el cargo desta governaçion y la yntençion con que alli lo desyan yo la declare y no embargante que mi deseo no es en cosa mas pronto que açertarse syenpre en seruir a vuesta majestad pero los trabajos y desasosyegos y desabrimientos y /f.º 11 v.º/ y cuydados y el no domir ni reposar y las ynportunidades y descontentos y malos ratos y muchos gastos para quien desea que vaya adelante la tierra son tantos los que de cada ora este cargo acarrea que antes de agora y agora mejor he esperimentado en este poco tiempo tener la condiçion como tiene el hombre y es tan pesado que para vn hombre tan amigo de reposo y de tratar verdad como yo no es pues es çierto ques harto de poco saber el hombre o casy loco que quiere los cargos agenos y trabajos echar sobre sy y no menos aborreçible me pareçe tener hombre e oficio que de necesidad para contentar los otros ha de desyr otra cosa de lo que tiene en el coraçon y deve hacer. Porque suplico a V. M. que por ninguna via me probea al negoçio, sino que V. M. vca lo que mas conviene a su real servicio que yo espero en Dios que quando venga de alla el que V. M. probeyere hallara la tierra mejorada y seyendo yo contador de V. M. no podre dexar de ayudar todo io a mi posible como syempre dondequiera que me he hallado y ansy terna vuestra magestad en quien ayude de buena en este juego a la prinçipal pues la tierra esta en tal estado que syenpre terna neçesidad dello.

—Yo he sospechado que estos deste cabildo para sostener su fecho de mas de lo quellos escribieran y ynformaran a vuestra magestad podia ser ayan firmado cartas de algunos vecinos y particulares desta villa dando color a su obra y para sostener que fue bien fecha la provisyon que fisieron a Vasco de Herrera y para que vuestra magestad lo tenga por bueno y avn lo conforme rebocando todo lo demas y podria ser diziendo mai de mi las quales cartas podian firmarse gund creo de algunas personas dellos por temores de no ser destruydos y dañados del Vasco de Herrera y otros por ser aprobechados. Mando vuestra majestad estar sobre aviso porque sy tal-es cartas fueren se tengan en lo que son pues seran de personas bajas y no conoçidas y por temores haser lo que yo he estorbado de mi parte avnque se me a ofreçido de parte de otros muy onrrados desta villa y governaçion y lo he dexado porque se que la verdad avnque este algun tiempo opressa pero Dios al fin la defiende pues es Suma Verdad.

Todavía quiero tornar a traer a la memoria a Vuestra Magestad que parece muy conviniente a su rreal servicio que la gente de la mar del sur questa en la governaçion de Nicaragua se pase a vivir y estar en esta governaçion de Honduras e higueras e costa de la mar del norte porque es tierra mas rica y de mucha gente donde se coxa grand provecho a las rentas reales de vuestra magestad y a sus reyns y naturales dellos sy aquella gente españoles se pasasen a poblar lo desta parte porque alla estan perdidos y desesperados syn esperança de sacar oro ni tener /f.º 12/ otro prouecho porque hasta mi partida de aquella governaçion nunca se pudieron hallar minas de oro avunque se buscaron con mucha diligencia en quarenta leguas y mas alderredor de los pueblos de Leon y Granada syno metidas en estas vertientes del norte desde el valle de Vylancho pauca hasta llegar a esta mar y costa del norte, que en toda parte paresçe que las ay grandes y çerca de los terminos de esta villa de Trugillo y donde estando dividido esto y aquello del sur en dos governaçiones habra cada dia matinos de gente que se pasen de vna governaçion a otra pero no para que puedan sostenerse los pueblos de Leon y Granada del sur ni ay para que pues no pueden los de alla sacar oro. Digo que conviene que vuestra magestad mande proueer esto sy quando esta llegare no toviera vuestra magesrad notiçia de aquella parte que an hallado minas con que se sostenga lo de alla, y con esto podra vuestra magestad escusar salarios de vn governador y parte de los de algunos ofiçiales y mande mirar que en lo otro no ay contador ni en esto thesorero que parece que se esta hecho y mande vuestra magestad tener atencion que siendo yo contador de vuestra magestad y governador en esto doy aviso y confieso lo que por aventura otro callara y lo defendiera y no lo quiero ni puedo callar porque soy christiano y se que soy obligado a dezir verdad a vuestra magestad. Y lo que siento en todo avnque yo me perdiere terrenalmente lo qual espero en la bondad de Dios y en la magnanimidad de vuestra magestad me sera galardonado bien por ello y por lo que he seruido y siruo y deseo seruir a vuestra alteza y sobre este fundamento, diga procure y escriua cada vno lo que quisere que yo he conplido con lo que devo . Guarde y prospere Nuestro Señor la vida e ynperial estado de vuestra magestad por muchos tiempos y con mayor creçimiento de reyns y señorios con vida de los serenisyms enpatriz y prinçipe nuestros se-

ñores como vuestra alteza desea desta vulla de Trugillo del Pinar del Puerto de Honduras a postrero de março de MDXXX años.

D. V. S. C. C. R. Magestad

Menor criado vasallo y seruidor que los muy reales manos y pies de vuestra alteza bessa.

(Firma y rúbrica:) Andres de Cerezeda.

/al dorso:/ Para su magestad y consejo real de las Yndias.

Honduras.

Vista

de Andres de Cerezeda postrero de março de DXXX. Marzo 31.

CXLIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, A 5 DE ABRIL DE 1530, CONCEDIENDO A LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE NICIRAGUA EL PRIVILEGIO DE NO TENER QUE PAGAR DURANTE CINCO AÑOS MÁS QUE EL DIEZMO DEL ORO QUE SE RECOGIERE. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala, 401. Libro 2.º]

/f.º 11/ Prouincia

Don Carlos etc. Por quanto como
 Que no se pague mas del diezmo del oro que se sacare. } mo quler que hasta agora los vecinos y moradores de la prouincia de Nicaragua nos han pagado y pagan el quinto del oro que han cogido y cogen con los yndios que han tenido y tienen encomendados y con sus esclavos y criados y en otra manera que lo sacan pero consyderando el trabajo que han pasado en la conquistar y poblar y porque los dichos vecinos que agora resyden y los que fueren a la dicha tierra a poblar en ella sean mas aprovechados y relevados y la dicha tierra se pueble y ennoblezca y avmente avemos acordado de mandar como por la presente mandamos que por tiempo de cinco años primeros syguientes que corran y se quenten desde el dia que esta nuestra çedula fuere pregonada en la dicha prouinçia de Nicaragua en adelante todos los vecinos y moradores que al presente en ella estan y fueren de aqui adelante du-

rante el dicho tiempo que como al presente pagan /f.º 11 v.º/ el quinto de todo el oro que en la dicha tierra se coge e funde paguen el diezmo e no mas e por esta nuestra çedula mandamos a los nuestros officiales de la dicha tierra que durante el dicho tiempo de los dichos çinco años no pidan ni cobren ni lleven derechos para nos mas del dicho diezmo del oro que en la dicha tierra se cogere e fundiere en lugar del dicho quinto que agora se paga y en todo guarden e cunplan esta merced que nos hazemos e porque esto sea publico y notorio mandamos que esta nuestra çedula sea pregonada e publicada en las çibdades e villas de las dicha prouincia por pregonero y ante escrivano publico e los vnos ni los otros no fagades ni fagen endeal por alguna, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedises para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere. Dada en Madrid a çinco dias del mess de abril año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta años. Yo la Reyna. Refrendada de Samano. Firmada del qonde y el obispo de Ciudad Rodrigo. El Liçenciado de la Corte, El Liçenciado Xuares.

CXLIV

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN MADRID A 20 DE MAYO DE 1530, COMUNICANDO AL ALCALDE MAYOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, HABERSE NOMBRADO ESCRIVANO Y NOTARIO PUBLICO EN LA CORTE Y TODOS LOS REINOS Y SEÑORÍOS, AL SEÑOR JUAN DE ESPINOSA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro 2.]

/f.º 14/ Juan despinosa.

La Reyna

Nuestro alcalde mayor de la prouincia de Nicaragua. Sabed que yo he hecho merçed a Juan despinosa para que sea nuestro escrivano y notario publico en la nuestra corte y en todos los

nuestros reynos e señorios y con la presente vos mando enbiar el titulo e prouision en forma para que seyendo por vosotros examinado y hallandole abill y suficiẽte y aviẽdo dado ynformacion que no es de los probeydos que no pueden pasar a esas partes y que no es de corona y obligandose que sy en algund tiempo pareciere que lo fuere aya perdido el dicho officio y pague cinquenta mill maravedises para nuestra camara y con que jure que no llevara derechos demasados ni a los pobres ni por las escrituras y cosas que tocaren a nuestro servicio y hazenda. Por ende yo vos mando que aviẽdo hecho lo suso dicho y las diligencias que se acostumbran y como se platica en el nuestro consejo le entregueys el dicho titulo para que vse del dicho officio conforme a el y syno tornamelo a embiar /f.º 14 v.º/ para que yo lo mande rrasgar. Fecha en Madrid a veynte dias del mes de mayo de mill e quinientos a treynta años. Yo la Reyna. Refrendada de Samano. Señalada del Conde y Doctor y Licenciado Suarez.

CXLV

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN MADRID A 20 DE MAYO DE 1530, COMUNICADO AL ALCALDE MAYOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, HABERSE NOMBRADO ESCRIBANO Y NOTARIO PÚBLICO EN LA CORTE Y TODOS LOS REINOS Y SEÑORÍOS, AL SEÑOR ANTONIO PICADO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro 2.]

/f.º 14 v.º/ Antonio Picado.

La Reyna

Nuestro alcalde mayor de la provincia de Nicaragua. Sabed que yo he hecho merced a Antonio Picado para que sea nuestro escrivano y notario publico en la nuestra corte y en todos nuestros reynos y con la presente vos mando embiar el titulo y provision en forma para que seyendo por vosotros examinado y hallando abill y suficiẽte y aviẽdo dado ynformacion que no es de

los proyvidos que no puedan pasar a esas partes y que no es de corona y obligandose que si en algund tiempo peresçiere que lo fuere aya perdido el dicho ofiçio y pague çinquenta mill maravedises para nuestra camara y con que jure que no llevara derechos demasiados ni a los pobres ni por las escripturas y cosas que tocaren a nuestro serviçio y hazienda. Por ende yo vos mando que aviendo hecho lo suso dicho y las diligençias que acostumbran y como se platica en el nuestro consejo le entregueis el dicho titulo para que vse del dicho ofiçio conforme a el y syno tornamelo a embiar para que yo lo mande rasgar. Fecha en Madrid a veynte dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta años. Yo la Reyna. Refrendada de Samano. Señalada del Conde y Doctor beltran y licenciado Xuarez.

CXLVI

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN MADRID A 9 DE JUNIO DE 1530, AL GOBERNADOR Y OTRAS JUSTICIAS DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, ORDENÁNDOLES SE PERMITA SALIR DE ELLA A QUIEN LO DESEE. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala, Legajo 401. Libro 2.]

/f.º 17/ La prouincia de Nicaragua.

La Reyna

<p>Pedrarias no dexaua venir a nadie. Mandasele que dexebremente venir al que quisiera.</p>	<p>Nuestro gouernador e otras justicias de la prouinçia de Nicaragua Diego Nuñez de Mercado, en nombre de los vecinos desta prouincia me hizo rrelaçion que</p>
---	---

/f.º 17 v.º/ algunas vezes los dichos sus partes quieren vender sus haziendas y cosas que tienen en esa tierra y venirse a estos reynos y a otras partes, y vos no gelo dexays hazer y les poneys en ello ynpedimiento de que reçiben mucho agravio e nos suplico e pidio por merced vos man-

dasemos que cada y quando se quisyesen venir a estos reynos y a otras partes y vender sus haziendas y lo que tienen en esa tierra no les pusesedes en ello ynpedimiento y que lo pudiesen hazer libremente e como la mi merced fuese por ende yo vos mando que cada y quando qualesquier vecinos y moradores desa tierra quisyeren salir della para estos Reynos e otras partes y vender las haziendas que en ella tienen por suyas syn encomienda gelo dexeyn hazer syn les poner en ello ynpedimiento, aviendo estado en esa tierra çinco años. y no nos deviendo cosa alguna e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so /f.º 18/ pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedises para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere. Fecha en Madrid a nueve dias del mess de junio, de mill e quinientos e treynta años. Yo la Reyna. Refrendada de Samano. Señalada del qonde y Beltran y Xuarez.

CXLVII

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN MADRID A 10 DE AGOSTO DE 1530, ORDENANDO A PEDRARIAS DÁVILA, GOBERNADOR DE NICARAGUA, NO PERTURBE A FRANCISCO PIZARRO, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA PROVINCIA DE TÚMBEZ. [Del «Cedulario del Perú», por Raúl Porras Barrachea. Tomo I. pág. 90.]

A Pedrarias Davila, goberando de Nicaragua, para que no perturbe a Francisco Pizarro, Gobernador y Capitan General de la Provincia de Tumbes. Madrid, 10 de agosto de 1530.

LA REYNA

Pedrarias de Avila nuestro Gobernador y Capitan general de la prouincia de nicaragua por parte de francisco piçarro nuestro gobrenador e capitan general de la pouincia de tumbes me fue hecha relacion que bien sabiamos como lo habiamos prouido de la gobernacion y capitanya general de la dicha prouincia e que

vos no lo pudiendo ni deviendo hazer aveys enbiado a ella dos capitanes el uno que se llama pedro albites y el otro soto con ciento e cinquenta hombres so color diziendo que la dicha prouincia de tumbes pertenecia a vuestra gobernacion en mucho daño y perjuicio suyo de que se podrian surgir escandalos e diferencias e nos suplico y pidio por merced mandasemos que vos ni por otro que vos no os entrometiesedes en perturbar ni perturbasedes la dicha su conquista e governacion e xelo dexaredes libre conforme. A sus prouicyones o como la mi merced fuese e yo tovelo por bien y por ende yo vos mando que agora y de aqui adelante no vaya ni enbieyes a la dicha prouincia de tumbes gente alguna de armada ny en otra manera a hazer entradas ni cavalgadas ny a rescatar ny contratar con los yndios de la dicha prouincya ny otra cosa alguna si no fuere con lisencia e consetimiento de dicho francisco piçarro e sy aveis enbiado algun gente la hagays venyr e que no este mas en la dicha prouincya e la dexey libre e desembargada al dicho francisco piçarro e no fragades endeal por Alguna manera so pena de la nuestra merced e de cient mil maravedies para la nuestra Corona/ fecha en Madrid a diez dias del mes de agosto de mil e quinientos e treynta año/ yo la Reyna/ Refrendada de Samano señalada del conde beltran y xarez

 CXLVIII

CARTA DE LA REINA AL CARDENAL DE OSMÁ, SOLICITANDÓ SU INTERVENCIÓN PARA QUE SE DESPACHEN LAS BULAS DESTINADAS AL OBISPO DE NICARAGUA DON DIEGO ALVAREZ OSORIO. OCAÑA, 10 DE DICIEMBRE DE 1530. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 401. Libro 2.]

/f.º 20 v.º/ Al Cardenal de Osma. Sobre las bullas del Obispado de Nicaragua.

Muy Reverendo en Christo Padre Cardenal de Osma confesor del enperador e rey mi señor e nuestro presydenete del Consejo de las Indias, nuestro muy claro

e muy amado amigo, bien sabeys que su magestad acatandola la buena vida y enxenplo del venerable Diego Alvares Osorio, chantre de tierra firme /f.º 21/ le presento al obispado que agora nuevamente se ha de hazer y eregir en la prouincia de Nicaragua y como quiera que se dio el despacho dello hasta agora no se an despachado sus bulas e porque para que el mejor pueda seruir a Nuestro Señor e vsar de su oficio pastoral e hazer el fruto que esperamos ay nesçesidad que el tenga sus bulas escriuo a su sanctidad suplicandole las mande despachar con toda brevedad e a miçer may que entienda en ello con todo cuydado e diligencia Por ende muy fetuosamente vos rogamos que favorescays este negoçio e a las personas que en ello entendiere, pues vos mejor que nadie sabeys lo que conviene al seruicio de Dios e bien de aquella tierra, lo qual reçibiremos de vos en muy gran complazença. Muy Reverendo yn Christo Padre Cardenal nuestro muy caro e muy amado amigo, Nuestro Señor os aya en su espiritual guarda y reencomienda de Ocaña a diez dias de diziembre de quinientos e treynta años. La Reyna. Samano. Señalada del Conde y Beltran y Xuares.

CXLIX

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN OCAÑA A 10 DE DICIEMBRE DE 1530, MANDATO AL LICENCIADO FRANCISCO CASTAÑEDA, PAGUE A FRANCISCO DE SEPÚLVEDA LO QUE LE ADEUDA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 401. Libro 2.]

/f.º 21 v.º/ Francisco de Sepulveda.

La Reyna

Licenciado de Castañeda, nuestro alcalde mayor de la prouincia de Nicaragua, Francisco de Sepulveda vezino de la çibdad del Nonbre de Dios me hizo Relaçon que al tiempo que os enuiamos a esa tierra quando llegastes a la dicha çibdad del Non-

bre de Dios, os presto muchos dineros y que con sus bestias y con otras que alquilo a su costa os paso a vos y a vuestra muger e hijos e criados e rropa hasta la çibdad de Panama, y que despues se fue a esa provincia a cobrar otras debdas que le devian y las cobro y que vos a causa de ser alcalde mayor no le quisistes pagar lo que le deviades y le respondistes con mucha soberbia diciendo que no le deviades nada, y que ansy no lo cobro y me suplico y pidio por merçed vos mandase que luego le pagasedes lo que ansy le debys syn le poner en ello embargo ni dilacion alguna o como la mi merçed fuese. Por ende yo vos mando que luego que con esta mi çedula fueredes rrequerido pagueys al dicho Francisco de Sepulbeda o a quien su poder oviere todo lo que le devieredes syn dilacion alguna y sy ansy no lo hizieredes y cumplieredes, mando al nuestro governador desa tierra que llamadas e oydas las partes, vos contringa y apremie a ello por todo rigor de justicia, por manera que el dicho Francisco de Sepulbeda cobre lo que justamente se le deve. Fecha en Ocaña a diez dias del mes de diziembre de mill e quinientos e treynta años. Yo la Reyna. Refrendada de Samano. Señalada del Conde y Doctor Beltran y Liçenciado Xuarez.

 CL

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN OCAÑA A 10 DE DICIEMBRE DE 1530, DIRIGIDA A LOS PRESIDENTES Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LA NUEVA ESPAÑA, PIDIÉNDOLES ENVÍEN RELACIÓN DE LAS PERSONAS ECLESIASTICAS DE AQUEL VIRREINATO Y OTRAS INFORMACIONES. [Audiencia de Guatemala. Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente. Leg. 402. Libro 14.]

/f.º 149/ que se embie relacion de las personas eclesiasticas que ay en la nueva españa.

La Reyna

presidente e oydores de la nuestra abdiencia real de la nueva españa porque a nuestro seruicio conviene tener entera y ver-

dadera notyçia de las personas ansy eclesiasticas como seglares de dotrina y buena vida y enxemplo que en esá nueva españa al presente ay o adelante oviere en ella para que ofreçiendose cosas de nuestro seruicio, ansy de adminystracion de justicia como de prouisyon de prelaçias dignidades y prevendas y benefiçios eclesyasticos concurriendo en estos tales las calidades neçesarias sean preferidos como es nuestra yntençion de los preferir en lo que oviere lugar y conuinere al seruicio de Dios y nuestro yo vos encargo y mando que con aquella fidelidad y cuydado que yo debo sotros confio os ynformeys secretamente de quales y quantas personas oviere de las calidades suso dichas en esa prouincia para las cosas suso dichas /f.º 149 v.º/ y enbiarmeys la relaçion dello con vuestro pareçer declarando las calidades de las dichas personas y quales dellos son buenos pobladores y edificadores y amigos de plantar y sobre todo quales han hecho buen tratamiento a los indios que han tenido encomendados y quales han sido provechosos a nuestro seruicio y a la republica y de los cargos y cosas para que seran suficijentes ansy encargos y oficios temporales como eclesyasticos lo qual hazed syn tener respeto ni afiçion a persona alguna pues veys quanto esto ynporta al seruicio de Dios y nuestro y a la gratifiçion de los pobladores en esa prouincia lo qual nos enbiad en los primeros navios que a estos reynos vinieren y este mismo cuydado y deligençia terneys dende adelante para nos embiar la misma relaçion de doss en doss años, y sera bien que los naturales y pobladores desa tierra sepan de bosotros esta yntençion y cuydado que tenemos fecha en ocaña a diez dias del mes de diziembre de mill e quinientos e treyn-ta años. yo la Reyna. refrendada de samano señalada del conde y beltran y xuares —————

—yden al governador e oficiales de la yslla de san juan y —

—yden al governador e oficiales de tierra firme —————

—yden al presydenete e oydores de la yslla española —————

—yden al governador e oficiales de la prouincia de santa marta

—yden al governador e ofiçiales de la yslla de cuba —————

/f.º 150/ yden al governador e oficiales de la prouincia de nicaragua —————

—yen para los oficiales de la nueva españa —————

—yden para el governador e oficiales de la prouincia de guatimala —————

—yden al governador e oficiales de la prouincia de veneçuela _____

CLI

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN OCAÑA A 23 DE DICIEMBRE DE 1530, EXIMIENDO A LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA DE CIERTOS TRIBUTOS Y PROCEDIMIENTOS FISCALES. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 401. Libro 2.]

/f.º 22 v.º/ Los vecinos de Nicaragua.

La Reyna

Por quanto Diego Nuñez de Mercado en nombre de los vecinos y moradores de la prouincia de Nicaragua me hizo rrelaçion que a cabsa de las muchas neçesidades que ha auido en la dicha prouincia por estar tan lexos de la comerca de los puertos por donde van las mercaderias y de ser nuevamente conquistada e poblada de todos los vecinos españoles della estan muy adebdados y neçesitados y les han hecho y hazen muchas execuçiones para remedio de lo qual y para escusar las molestias /f.º 23/ y fatigas que dello reçiben se a hecho çiertas ordenança por el gouernador de la dicha prouincia y por el conçejo y regimiento de la çibdad de Leon con acuerdo y pareçer de los nuestros offiçiales, por la qual en efecto diz que se manda que por ninguna debda se prenda ninguna persona ni se haga execuçion en vn caualllo o yegua ni en sus adereços de los dichos caualllos ni en sus armas ni en otros vestidos ni cama ni hamaca de su persona ni en vna esclava ni en doss esclavos que han menester para servicio de sus personas syno proçediere la debda de lo mismo y que sy proçediere dello que acredor sy lo quisyere lo tome en lo que dixeren doss personas que sean puestas por el acredor y debdor que lo deviere /f.º 23 v.º/ segund que en la dicha ordenança mas largamente se contiene y nos fue suplicado e pedido por merçed mandasemos confirmar la dicha ordenança o como la mi merçed fue-

se. Por ende por la presente mandamos que por tiempo y espacio de tress años que corran e se quenten desde el dia de la fecha desta mi çedula en adelante no pueda hazer ni hagan execuçion por debda alguna en las cosas suso dichas ni en alguna dellas con que los jaezes de los dichos caualllos o yeguas y armas y vestidos y cama no tengan oro ni plata ni perlas ni piedras y no syendo debdas que se devan a nos y asymismo no syendo los dichos esclavos negros porque en esclavos negros y por debdas que a nos se devan mandamos que se puedan hazer y hagan las dichas execuçio- /f.º 24/ nes syn que en ello se entienda la dicha ordenança. Fecha en Ocaña a veynte y tress dias del mess de diziembre de mill e quinientos e treynta años. Yo la Reyna. Refrendada de Samano. Señalada del Qonde y Beltran y Xuarez.

 CLII

PETICIONES HECHAS POR DOÑA ISABEL DE BOBADILLA EL AÑO DE ¿1530?, CON EL FIN DE OBTENER MERCEDES PARA SU ESPOSO, Y PARA ELLA Y SU HIJO. PIDE QUE MANDE VER SU MAJESTAD EL DÉCI-MOQUINTO DESCARGO DADO POR PEDRARIAS EN EL JUICIO DE RESIDENCIA QUE LE TOMÓ EL LDO. JUAN DE SALMERÓN, EL 6 DE FEBRERO DE 1528. ESTE DESCARGO SE INSERTA A CONTINUACIÓN DE LAS PETICIONES. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato 150. Número 3. R. 1.º]

†

/f.º 3/ Sacra Cesarea Catolica Magestad

Doña ysabel de bouadilla muger de pedrarias de avila vuestro governador de la provincia de nicaragua en nonbre del dicho governador mi marido beso las rreales manos de vuestra magetad e digo que ya vuestra magestad sabe y es notorio en estos rreynos como en el año pasado de quinientos y catorze años el dicho pedrarias por mandado del rrey catolico fue por su capitan general logar theniente a conquistar y poblar tierra firme llamada castilla del oro y por mejor servir a vuestra corona rreal vendio

todos sus bienes muebles y enpeño todos sus bienes rrayzes y por cedula y mandado de su alteza yo pase en persona con el porque mas se animase la gente y porque mas casados pasasen a poblar la dicha tierra con sus mugeres y hijos con los quales y con su gasto e yndustria conquisto y pacifico mucha parte de la dicha tierra firme a la vanda del norte y despues teniendo el dicho pedrarias noticia que a la parte del sur avia poblaciones de yndios e tierras rricas y fertiles a su costa y de la gente que para ello convoco y llamo atraveso la tierra y en la mar del sur descubrio y conquisto y poblo la cibdad de panama y dende alli fueron por capitanes a descubrir la provincia del peru piçarro y clavijo y no contento con esto el dicho pedrarias mi marido por mas servir a vuestra magestad e anpliar vuestra corona rreal avisado de la provincia de nicaragua y quan ymportante hera determino de enbiar gente a su costa a la conquistar poblar y pacificar segund que parece por esta ynformacion que ovo el licenciado salmeron por mandado de vuestra magestad que presento la dicha provincia de nicaragua fue conquistada y poblada de mucha gente de pie e de cavallo toda trayda con grande costa del dicho pedrarias y para la pacificar fue en persona y formo y edefico tres o quatro pueblos principales de christianos que son las cibdades de granada y leon e nuestra señora del esperança de que rredundo seruicio a dios e a vuestra magestad y fuera mayor y mas conocido si el dicho pedrarias por mandado de vuestra magestad no dexara a nicaragua y bolviera a castilla del oro a hazer residencia ante pedro de los rrios y el licenciado salmeron porque luego que de alla salio acordaron pedro de los rrios por vna parte y diego lopez de sazedo governador de cabo de honduras por otra entrar en la dicha nicaragua pretendiendo cada vno dellos ser de su governacion y la pusieron con sus pasiones e diferencias en estrecho y perdicion que a vuestra magestad consta hasta que fue seruido que el dicho pedrarias toviere cargo de la governacion de aquella provincia en cuyo rreparo e poblacion a de nuevo trabajado y trabaja y tiene esperança que en breve se anpliará en aquellas partes nuestra santa fee catolica y el patrimonio de vuestra magestad y con mayores rrentas y provechos que hasta aqui y pues de ninguno destes seruicios ni de alguno dellos /f.º 3 v.º/ hasta agora no ha pedido ni rrescibido de vuestra magestad ni del rrey catolico otra merced sino la paga de su salario

ordinario esperando que en fin de sus muchos y leales servicios que vuestra magestad ternia memoria dellos y le haria merced condigna a ellos y porque en aquellas partes quedase mas memoria de todo ello e oviese quien continuase sus servicios enbio dos años ha por juan arias su hijo el segundo el qual fallecio desta presente vida en servicio de vuestra magestad en la dicha tierra firme donde el dicho pedrarias esta determinado de fenecer sus dias en servicio de dios y de vuestra magestad y avn yo con su deseo y voluntad estoy determinada a tornar en persona a las dichas yndias a me hallar presente a su muerte y aventurar para ello y por servir a vuestra magestad otra vez mi vida por ende a vuestra magestad suplico que en e emienda de tan señalados servicios le plega de hazer al dicho pedrarias mi marido e a mi las mercedes siguientes o las que vuestra magestad fuere seruido.

Lo primero que pues por las rresidencias que el dicho pedrarias a hecho a constado de su obidiencia y linpieza con que ha seruido y en todo a sido dado por muy buen governador y de tres hijos varones los dos son fallecidos e vno solo que nos queda es de hedad de veynte e dos años suplico a vuestra magestad le haga merced de proveerle de aquella governacion y capitania de nicaragua donde sin duda con el consejo e ayuda de su padre servira bien a vuestra magestad —————

Yten que pues que a los que han ydo a nuevas poblaciones a conquistar vuestra magestad les a hecho muchas y diversas mercedes y lo que el a descubierto y poblado no es de menos condicion y calidad y todo ello con su persona y a su costa suplico a vuestra magestad le haga merced de quinze leguas de tierra en quadra en la dicha provincia de nicaragua que no sea de lo mejor ni de lo peor ni entre en ello las dichas cibdades ni villas de granada e leon e nuestra señora de esperança y esto con juridiccion civil y criminal y questo sea despues de sus dias para mi y para mis herederos y suyos pues yo tambien lo he ayudado a servir a vuestra magestad —————

Yten que por quanto el tiene por rrepartimiento los caciques de nicoya e chira en la dicha provincia de nicaragua que vuestra magestad los haga merced que despues de sus dias me queden a mi y despues de mis dias a la persona que yo nombrare para que los tengamos segund e por la forma que la merced de vuestra

magestad fue de los conceder a los otros pobladores y conquistadores de aquella provincia e de la nueva españa —————

Yten suplico a vuestra magestad le haga merced del alguaziladgo mayor de la dicha provincia para el dicho su hijo —————

Yten les haga merced de las tenencias de las fortalezas de la dicha provincia perpetuamente con salario de cada cient mill maravedis —————

Yten dize que el dicho pedrarias e arias gonçalo mi hijo quieren de nuevo a su costa descubrir e conquistar y poblar por la dicha parte del poniente nuevas yslas e tierras suplica a vuestra magestad les haga merced de la decima parte de todo lo que se descubriere e conquistare pues con ello sera dios seruido y vuestra corona rreal acrecentada e si el dicho pedrarias antes que muera no lo descubre con la noticia que dello tiene e arias gonçalo con el dicho pedrarias su padre podria ser que quede para sienpre como agora esta y cesaria el dicho seruicio y vuestra rreal conciencia con algun cargo de no lo aver concedido —————

Otrosi suplico a vuestra magestad mande ver el quinze descargo /f.º 4/ que el dicho pedrarias dio en la rresidencia que por mandado de vuestra magestad le tomo el licenciado salmeron para que mas conste a vuestra magestad lo que a seruido e gastado —————

/Sin firma/

Respuesta del consejo a esta peticion

Lo que parece al consejo que vuestra magestad puede siendo seruido conceder a pedrarias y a doña ysabel en rremuneracion de sus seruicios y gastos de todo lo contenido en esta peticion es lo siguiente —————

Merced de ocho leguas de tierra con jurisdiccion civil con hasta dos mill miradores /sin/ yndios por vasallos

El alguaziladgo mayor de la prouincia de nicaragua para el y sus herederos por voluntad de vuestra magestad —————

Vna de las tenencias quel hiziere e toviere hechas en la prouincia de nicaragua con dozientos ducados en cada vn año para el y dos herederos —————

Merced de CCU /ilegib/ de por vida a doña ysabel en las frutas de la tierra por lo mucho quella sirvió y trabajo en pasar en persona —————

Yten en lo que se ofrece a conquistar de nuevo que vuestra

magestad le de la dozava parte por su voluntad hasta que vuestra magestad ynformado de lo que oviere descubierto le haga la merced que sus servicios merecieren / señalada del consejo y beltran y xuaresz _____

/Que se escriua a su magestad lo acordado _____

/f.º 4 v.º/ Hay una rúbrica/

/f.º 5/ En panama en seys dias del mes de hebrero año del nascimiento del nuestro señor ihesuchristo de mill e quinientos e veinte e ocho años antel señor licenciado iohan de salmeron alcalde mayor e juez de rresidencia en estos rreynos de castilla del oro por sus magestades parescio el señor pedrarias de avila e presento esta cedula de sus magestades e le rrequirio con ella para que la guarde e cumpla como en ella se contiene testigos el contador alonso de caceres e arias de azevedo thesorero su thenor de la qual dicha cedula es este que se sygue _____

El rrey

Licenciado salmeron nuestro alcalde mayor de tierra firme llamada castilla del oro iohan de perea en nombre de pedrarias dauila nuestro governador que fue de tierra firme llamada castilla del oro me hiso rrelacion que bien sabiamos y nos era notorio los muchos servicios que el dicho pedrarias nos ha fecho en esa tierra de los quales y de otros particulares no nos puede constar syn provanças de testigos que lo an visto y nos suplico y pidio por merced la mandasemos rrecibir porque algunas personas no con buena yntincion le han querido hazer culpado en cosas que no lo ha sydo de que le conviene dar su descargo y me suplico mandase al nuestro fiscal que sy viese que le cumplia fuese o enbiase a esa tierra a ver jurar los testigos que por parte del dicho pedrarias fuesen presentados para su descargo o como la mi merced fuese por ende yo vos mando que oyays cerca de lo suso dicho a la parte del dicho pedrarias e thomeys e rrecibays la ynformacion y descargos que cerca dello quisiere dar e escripto en linpio e firmado de vuestro nombre e sygnado del escriuano ante quien pasare en manera que haga fee se lo dad para que lo tenga e pueda presentar para guarda de su derecho e no fagades ende al fecha en valladolid a veynte e nueve dias del mes de março de mill e quinientos e veynte e siete años y por nuestra

parte nonbrareys persona queste presente al presentar de los dichos testigos y hazer de la dicha provança yo el rrey por mandado de su magestad francisco de los covos —————

/f.º 5 v.º/ Asentose esta cedula de sus magestades en los libros de la casa de la contratacion de las yndias de seulla en treynta de agosto de mill e quinientos e veynte e siete años pero suares domingo de ochandiano —————

E luego el dicho señor alcalde mayor tomo la dicha cedula rreal en sus manos e la beso e puso sobre su cabeça e dixo que la obedescia e obedescio con la rreuerencia y acatamiento devido y en quanto al cumplimiento della dixo questaba presto de la cumplir testigos los dichos —————

E luego yncontinente antel dicho señor alcalde mayor parecio el dicho señor pedrarias dauila e hizo presentacion de vn pedimiento e ynterrogatorio firmado de su nonbre su thenor del qual es este que se sigue —————

Muy noble señor licenciado iohan de salmeron juez de rresidencia e alcalde mayor en estos rreynos de castilla del oro por sus magestades pedrarias dauila governador que fue en estos dichos rreynos ante vuestra merced paresco y digo que su magestad por su rreal cedula queriendo ser ynformado de mis seruiçios manda que yo haga provança de lo que en esta tierra firme e provincias de nicaragua he scruido a su magestad e se lo embie en publica forma para lo veer e porque la dicha cedula de su magestad vino a mi poder poco ha con las provisyoness de la gobernation de nicaragua de que su magestad me ha fecho merced e estoy de camino para yr alla y por la brevedad del tiempo quiero agora solamente haser provança de la gente que a esta tierra firme he traydo asy de la ysla española como de las otras yslas comarcanas a mis propias costas e espensas asy para sostener esta tierra firme como para pacificar e sostener las provincias de nicaragua de donde ha rresultado averse ganado e poblado la dicha nicaragua de que dios nuestro señor ha sydo muy seruido e su magestad e porque al presente en esta cibdad de panamã ay algunos testigos que saben la gente que yo a mi costa e mincion he traydo a esta tierra firme e estan en rregreso para /f.º 6/ se yr fuera desta cibdad a partes donde despues no podran ser avidos a vuestra merced pido que conforme a lo que su magestad por su rreal cedula manda ad perpetuan rrex memorian o como

mejor de derecho aya lugar rreciba e thome la dicha provança en el caso de los testigos que yo presentare e lo que dixeren e depusieren me lo mande dar sacado en linpio firmado e sygnado de escriuano en publica forma e manera que haga fee ynterponiendo a ello su abtoridad e decreto judicial para lo presentar ante su magestad e para hazer la dicha mi provança a vuestra merced pido que a los testigos que yo presentare e a cada vno dellos les mande hazer e haga las preguntas syguientes _____

Primeramente sean preguntados sy conocen a mi el dicho pedrarias dauyla governador que fue en esta tierra firme llamada castilla del oro e sy tienen noticia e conoscimiento de la dicha tierra firme e sy conocen al capitan hernando hurtado e hernando de çuera e a juan martin rrabilero e de que tiempo a esta parte _____

II. Yten sy saben ecetera questando el capitan francisco herandez por mi mandado en las prouincias de nicaragua en nescesidad de ser socorrido de gente por no la sacar desta tierra firme ni ponerla en nescesidad embie a hernando de çuera mi criado a la ysla española por gente el qual me traxo ciento e quarenta onbres los ciento de pie e quarenta de cavallo e los pase de la mar del norte a la mar del sur en panama donde les di de comer e las cosas nescesarias en que gaste con la dicha gente mas de tres mill pesos de oro _____

III. Yten si saben ecetera que despues embie por mas gente al capitan hernando hurtado a la ysla española e me traxo a esta tierra firme sesenta hombres de pie e de cavallo e los pase de la mar del norte a la mar del sur a panama donde les di de comer e los sostuve hasta que los embie a cheriqui e de alli fueron en socorro de los christianos e gente questauan en las prouincias de nicaragua que gaste con la dicha gente en la traer a esta tierra firme muchos pesos de oro de mi hazienda _____

IIII. Yten si saben ecetera quel dicho hernando de çuera no pudo traer de la española mas gente en su navio e dexo movidos e hechos otros /f.º 6 v.º/ sesenta onbres que despues vinieron de la española a esta tierra firme en el navio del piloto francisco gonçales con treynta cavallos los quales pase de la mar del norte a la mar del sur a panama donde gaste con ellos muchos pesos de oro de mi hazienda _____

V. Yten sy saben ecetera que despues dende a pocos dias

enbie a juan martin rrabilero a la dicha ysla española por mas gente e me traxo a esta tierra firme cinquenta hombres e los pase de la mar del norte a la mar del sur e les di de comer e los sostuve en panama hasta que los enbie a nicaragua en socorro de los otros christianos que alla estauan e para que poblasen la dicha tierra e la pudiesen sostener con los quales gaste en traerlos de la española a esta tierra firme e en sostenerlos muchos pesos de oro de mi hazienda —————

VI. Yten sy saben ecetera que toda la dicha gente fue muy nescesaria traerla como la traxe a mi costa e misyon e que sy no la traxera no se pudiera aver poblado ni sostenido las provincias de nicaragua por los muchos yndios que en ella avia e si saben que no trayendo la dicha gente de la ysla española no bastara la gente questaua en esta tierra firme para poder sostener esta tierra firme e la de nicaragua por la poca posibilidad de gente que a la sazón avia —————

VII. Yten sy saben ecetera que particularmente yo escreui asy a la española como a la ysla de san juan e a otras yslands comarcanas a ciertas personas rrogandoles que viniesen a biuir a esta tierra firme e prometiendoles de mi hazienda e que las personas que por mi rruego vinieron les ayude con dineros de mi casa e con otras cosas porque venian a mi rruego a biuir e poblar en la dicha tierra firme —————

VIII. Yten sy saben ecetera que en las dichas provincias de nicaragua poble en nonbre de su magestad en la tierra nueva del poniente la villa de bruselas e la nueva cibdad de granada e la cibdad de leon e a santa maria de buen esperanza ques en las minas e villa hermosa en valle /sic/ hermoso e que quando de alla parti todo quedo poblado e pacifico en servicio de su magestad digan e declaren lo que cada desto saben —————

/f.º 7/ Yten sy saben ecetera que todo lo suso dicho ha sydo e es publico e notorio en estas partes del poniente e tierra firme pedrarias dauila —————

E por el dicho señor alcalde mayor visto le ovo por presentado en quanto es pertinente e que trayga los testigos de que se entiende aprovechar questa presto de los rrecibir testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en honze dias del mes de hebrero de mill e quinientos veynte e ocho años el dicho señor alcalde

mayor dixo que en cumplimiento de lo que su magestad manda el nonbra por fiscal a martin hernandes corrales questa presente para que vea jurar los dichos testigos conforme a la dicha cedula de su magestad testigos hernando del castillo e juan peres ne-
gral _____

E despues de lo suso dicho en honze dias del dicho mes e año suso dicho el dicho señor pedrarias presento por testigo a her-
nand perez penate e a estevan afonso e a gonzalo fernandes cle-
rigo e a juan de castañeda e a francisco ponce los quales juraron
en forma estando presente el dicho martin hernandes corrales
fiscal testigos anton quadrado e hernando del castillo _____

E despues de lo suso dicho en veynte e quatro dias del dicho
mes de hebrero del dicho año antel dicho señor alcalde mayor
parecio el dicho señor pedro arias e presento por testigos a fray
francisco de bovadilla provincial e vicario general de la horden
de nuestra señora de la merced e a hernando de çuera los quales
juraron en forma de derecho _____

E despues de lo suso dicho en veynte e seys dias del dicho
mes e año el dicho señor pedrarias presento por testigo a pedro
bernal el qual juro en forma _____

El dicho hernand peres penate
testigo _____ | testigo presentado por el dicho
señor pedrarias e aviendo jura-
do en forma de derecho e seyendo preguntado por las preguntas
del ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

A la primera pregunta dixo que conosce al dicho señor pedra-
rias dauila desde que a esta tierra vino e que sabe e tiene noticia
desta tierra desde que a ella vino e que a los demas en la pregun-
ta contenidos los conosce de ocho años a esta parte poco mas o
menos _____

/f.º 7 v.º/ Fueronle fechas las preguntas generales e dixo ques
de hedad de quarenta años poco mas o menos e que no viene da-
divado ni sobornado ni corruto ni themorizado para aver de de-
cir en este caso el contrario de la verdad saluo que querria que
venciese la parte que tiene justicia _____

II. A la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pre-
gunta es questando el dicho francisco hernandes en las partes de
nicaragua e que hera publico quel dicho franciseo hernandez te-
nia nescesidad de gente e que sabe quel dicho señor pedrarias

embio a la dicha ysla española al dicho hernando de çaera su criado en vn navio de que este testigo hera maestre e que sabe e vio que fue e vino en el dicho navio e vio que traxo ciento e veynte hombres toda gente de bien entre los quales venian quarenta de a cavallo e los demas peones e que vio que los traxeron a esta cibdad de panama ques en la mar del sur desde el nonbre de dios que es en la costa del norte e que sabe que dio a este testigo seyscientos mill maravedis que costo la nao e mas de comida e pasajes e de pasalles desde el nonbre de dios a esta cibdad que vio gasto mucho dinero e carne e gallinas porque a la sazón valia caro las comidas e los tuvo en su posada harto tiempo en lo qual gasto muchos dineros pero que este testigo no sabe la cantidad ni lo podria determinar —————

III. A la tercera pregunta dixo que sabe e vio que en otro navio de que hera maestre christoual quintero fue a la dicha ysla española hernando hurtado por mandado del dicho señor pedrarias e questando en santo domingo estando este testigo en ella vio que prendieron al dicho capitan hurtado porque hasya la dicha gente e despues se la vio traer que serian los contenidos en la pregunta e que avia veynte e ocho de cavallo con sus cavallos e los otros peones e que todo lo demas en la pregunta contenido lo sabe este testigo porque se hallo en esta cibdad e lo vio e se hallo presente a todo —————

IIII. A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque vio quel dicho hernando de çaera dexó movida la dicha gente e despues estando en esta cibdad vio venir la dicha gente e que lo demas asy mismo lo vio todo ello —————

V. A la quinta pregunta dixo que sabe e vio quel dicho juan martin rrabilero traxo cierta gente pero que no se acuerda que tanto seria e que vino en su compañía /f.º 8/ desde la ysla española e despues vio quel dicho pedrarias dauila los paso desde la mar del norte a esta mar del sur a su costa e que vio que los tuvo en su posada e les dio de comer hasta que los mando yr a las partes de nicaragua porque los vido yr —————

VI. A la sesta pregunta dixo que hera publico e notorio e lo es entre los que estavan a la sazón en la tierra que avia en ella y en las partes de nicaragua mucha nescesidad de gente e socorro en especial en nicaragua que avia poca gente e la gente de los

yndios hera mucha multitud e questo sabe desta pregunta e no mas _____

VII. A la setima pregunta dixo que sabe e vio quel dicho pedrarias dauila escriuio a la ysla española e a la ysla de sant juan a muchas personas particulares de las dichas ysas y en ellas se les ofrescia porque oyo leer algunas dellas para que haria por ellos e que lo sabe porque este testigo las llevo en su navio a las dichas personas de que hera maestre e piloto este testigo _____

VIII. A la otava pregunta dixo que oyo desyr publicamente lo contenido en la dicha pregunta a algunas personas que venian de la dicha prouincia _____

IX. A la novena pregunta dixo que lo que a dicho es la verdad so cargo del juramento que hiso penate _____

El dicho fray francisco de bo-
testigo. _____ | vadilla provincial e vicario general de la orden de nuestra señora de la merced en las ysas del mar oceano testigo presentado por el dicho pedrarias dauila el qual aviendo jurado en forma segund su avito dixo lo syguiente _____

I. A la primera pregunta dixo que conosce a los en ella contenidos al dicho señor pedrarias de mucho tiempo a esta parte no se acuerda que tanto e a los otros de cinco años a esta parte poco mas o menos _____

II. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque lo vio al dicho capitan hernando de çaera en la ysla española hasyendo la dicha gente e para traella vio que merco vn navio a costa del señor governador e que venido a esta cibdad este testigo vido comer a su mesa mucha gente de los quel dicho hernando de çaera traxo e los demas posavan en su casa e que sabe que gasto muchos dineros dandoles de comer e adreços para despachallos /f.º 8 v.º/ para que fuesen a la tierra del poniente donde estava francisco hernandes porque este que depone los vido partir e agora estan segund fama en la dicha tierra _____

III. A la tercera pregunta dixo que sabe questa gente traxo hernando hurtado asi solteros como casados y el dicho governador les ayudo e despacho desta cibdad para la prouincia de cheriqui e que desta mesma gente fue vna nao que se desya la gu tierra cargada asy de gente como de cavallos por la mar del nor-

te con el capitan benito hurtado donde se perdio la nao e quedo cierta gente perdida de mugeres e muchachos e hombres e sabido por el dicho señor governador vido que despacho vn vergantin a rremediar la dicha gente e los demas fueron con el dicho capitan atravesando por la syerra hasta que llegaron a cheriqui e que sabe que con esta gente se gasto mucho —————

III. A la quarta pregunta dixo que sabe que el dicho hernando de çaera dexo gente en la ysla española la qual vino a esta tierra firme en la dicha nao llamada gutierra y en ellos vinieron veynte e nueve cauallos preguntado como sabe que dexo la dicha gente e traxo los dichos cavallos dixo que porque lo vio e vino en el dicho navio que traxo la dicha gente e cavallos y que esto sabe y en lo demas en la pregunta contenido quel dicho pedrarias gasto dineros —————

V. A la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es quel dicho juan martin rrabillero fue a la ysla española con vn navio a hacer gente la qual traxo a esta tierra segund fue fama y porque le mandaron los señores del abdiencia rreal que no la traxese a esta tierra le envargaron el navio e se lo tomaron y el tomo otro en que traxo la dicha gente secretamente e que no sabe mas desta pregunta porque este testigo no estava aqui —————

VI. A la sexta pregunta dixo que sabe que la gente fue muy nescesaria para poblar esta tierra y que en ello se hizo muy grand seruicio a dios e a su magestad porque en la provincia de nicaragua syno se socorriera de gente cree que no se sustentara porque en esta tierra avia poca gente e no se podia dexar esta por socorrer lo otro —————

VII. A la setima pregunta dixo que la no sabe —————

/f.º 9/ VIII. A la otava pregunta dixo que lo sabe porques publico e notorio e questan pobladas e que se contrata esta tierra firme con ellas e que sabe que se poblo en nombre de su magestad pues estan debaxo de su rreal obidiencia e questa es la verdad e lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo e que asy es publico e notorio e publica boz e fama en estos rreynos fray francisco de bovadilla vicario prouincial —————

El dicho hernando de çaera
testigo.
————— testigo presentado por el dicho
señor pedrarias dauila el qual
aviendo jurado en forma de derecho e syendo preguntado por

las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente ———

I. A la primera pregunta dixo que conosce al dicho señor pedrarias dauilla de veynte años a esta parte poco mas o menos e a juan martin rrabilero de treze o catorce años a esta parte poco mas o menos e al dicho capitan hurtado de cinco años a esta parte poco mas o menos ———

II. A la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo fue a la ysla española por mandado del dicho señor pedrarias con vn navio a hazer gente e merco vn navio sin el que llevaba que le costo mill e dozientos pesos de oro e traxo en el cient hombres setenta de pie e treynta de cavallo e embio el otro navio que auia llevado a la çavana ques en la dicha ysla por mas gente e por cavallos y en otro navio en que avia de venir el comendador fray francisco de vovadilla que se dezia la gutierra quedaron que auian de venir e vinieron cinquenta o sesenta hombres e treynta cavallos toda la qual dicha gente e cavallos vino al nonbre de dios donde el dicho señor pedro arias los paso e les dio yndios en que pasaron su hato a esta cibdad de panama e alli les dio de comer muchos dias a su costa e les merco cavallos e se los dio donde gasto muchos dineros e los embio a muchos dellos a la dicha provincia de nicaragua e questo sabe desta pregunta ———

III. A la tercera pregunta dixo que sabe e vio que embio al dicho hurtado por la dicha gente e le dio dineros para ello el qual la traxo buena copia de gente e dellos vinieron al nonbre de dios e de alli a esta cibdad entre los quales venian algunos casados e otros atravesaron desde la mar del norte a cherequi e asy mismo fueron algunos de los que /f.º 9 v.º/ vinieron a esta cibdad al dicho cherequi ———

IIII. A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la segunda pregunta ———

V. A la quinta pregunta dixo que sabe e vio que sabe e vio /sic/ quel dicho juan martin rrabilero traxo cierta gente al nonbre de dios e desde el nonbre de dios el dicho señor pedrarias los hizo pasar a esta cibdad e que despues de aver estado en esta cibdad en casa del dicho pedro arias los embio a nicaragua e dellos a cherequi e que en ello gasto muchos pesos de oro en lo vno e en lo otro ———

VI. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se con-

tiene porque esta claro e notorio e lo es en toda la tierra que sy la dicha gente se sacara desta tierra para poblar a nicaragua questa tierra se despoblara e que lo vno e lo otro avia de quedar por poblar _____

VII. A la setima pregunta dixo queste testigo llebo ciertas cartas a ciertas personas de la ysla española en las quales sabe que les escriuia lo contenido en la dicha pregunta e porque las vido leer algunas dellas e porquel dicho pedrarias se lo dixo de palabra e que dellos ha visto que han venido algunos a esta tierra firme e questo sabe desta pregunta _____

VIII. A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vio todo lo contenido en la pregunta e se hallo presente a ello en la dicha provincia de nicaragua _____

IX. A la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e en ello se afirma lo qual es la verdad para el juramento que hizo e firmolo fernando de çaera _____

El dicho padre gonzalo her-
testigo. _____ | nandes clerigo presbitero testigo
presentado por parte del dicho
señor pedrarias dauila el qual aviendo jurado en forma e seyendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente —

I. A la primera pregunta dixo que conosce a los en ella contenidos de quatro años a esta parte poco mas o menos e que sabe la dicha tierra /f.º 10/ firme o las mas della ques de governacion del dicho pedro arias _____

II. A la segunda pregunta dixo que lo que sabe es questo testigo vido al dicho hernando de çaera en la ysla española hauyendo la dicha gente e vio vna nao grande que alli merco que desya que avia costado mill e quatrocientos pesos que no se acuerda bien quanto le dixeron e que despues vio venir la dicha nao cargada de gente e cavallos que no sabe que cantidad vernia e que despues este testigo vino a esta tierra firme que llevo obra de ocho dias despues quel dicho hernando de çaera e vio en el nonbre de dios la dicha gente e vio quel dicho governador los paso a esta cibdad de panama e que hera publico que les dava de comer en esta cibdad e que gasto en ello muchos pesos de oro por questo testigo se quedo en el nonbre de dios e no lo vio _____

III. A la tercera pregunta dixo que lo que sabe es que vio al dicho capitan hernando hurtado en la española e oyo decir que

hasya gente para traer a esta tierra firme e que despues de venido este testigo a esta tierra firme que vino primero quel dicho capitán hurtado vio que vino el dicho hurtado e traxo cierta gente e que en la dicha nao en que vino este testigo los embio por la mar del norte para pasar a cherequí e pasaron segund fue publico e otros fueron por tierra con Juan Martín Rrabillero e que hera publico que gasto mucho en lo suso dicho —————

III. A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo vino en la dicha nao contenida en la pregunta e lo vio todo porquel piloto no se llamava Francisco Gonçales sino Christoual Gomez e que no pudo ser menos sino que hizo mucho gasto por venir mucha gente e cavallos pero que este testigo no sabe que tanto —————

V. A la quinta pregunta dixo que la no sabe mas de lo oyr decir que auia ydo el dicho Juan Martín por gente e que avn le auian tomado el navio en que fue —————

VI. A la sesta pregunta dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque asy se ve a la clara e es publica boz e fama en esta tierra firme lo contenido en la dicha pregunta —————

VII. A la setima pregunta dixo que oyo decir lo contenido en la dicha pregunta /f.º 10 v.º/ en esta tierra firme e en santo domingo —————

VIII. A la otava pregunta dixo que ha oydo decir y es publico e notorio lo contenido en la dicha pregunta en esta tierra firme —————

IX. A la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e en ello se afirma lo qual es la verdad e firmolo Gonzalo Hernández —————

El dicho Pedro Bernal Testigo
 Testigo. _____ | presentado por el dicho señor pedrarias dauila el qual auiendo jurado en forma deuida de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente —————

I. A la primera pregunta dixo que conosce a los en ella contenidos de doze años a esta parte poco mas o menos e que tiene noticia de la dicha tierra firme por estar e biuir en ella —————

II. A la segunda pregunta dixo que lo que sabe de la pregunta es que este testigo vio al dicho Hernando de çacera hacer la dicha gente e le vio que merco vna nao muy buena que le eos-

to mil e dosientos pesos e le vio que la carga de gente e de cavallos e le traxo a esta tierra firme e que despues que a esta tierra firme vino vio la dicha gente en casa del dicho señor pedrarias comer y beuer muchos dias e les dio yndios para pasar desde el nonbre de dios a esta cibdad pero que lo que gasto no lo sabe _____

III. A la tercera pregunta dixo que oyo decir lo contenido en la dicha pregunta estando en estas partes e que desde la mar del sur pasaron a cheriqui e que algunos pasaron a esta cibdad.

IIII. A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vio e vino en el dicho navio ecepto quel piloto que los traxo se llamava christoual gomez _____

V. A la quinta pregunta dixo que lo que sabe es que este testigo fue desta tierra con el dicho juan martin rrabilero a la ysla española e le vio que merco vn navio e quedo hasiendo gente e este testigo se fue a españa e no vio la gente que hiso ni sabe mas desta pregunta _____

VI. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque asy lo ve y esta claro a todos los que lo que saben lo contenido en la pregunta _____

VII. A la setima pregunta dixo que no la sabe _____

/f.º 11/ VIII. A la otava pregunta dixo que oyo decir e es publico lo contenido en la dicha pregunta e publica boz e fama —

IX. A la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e que en ello se afirma lo qual es la verdad para el juramento que hiso e señalolo _____

El dicho francisco ponce testigo. _____ } tigo presentado por el dicho señor pedrarias dauila el qual aviendo jurado en forma de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente _____

I. A la primera pregunta dixo que conosce a los en ella contenidos de syete años a esta parte poco mas o menos ecepto al dicho hernando hurtado que le conosce de quatro años a esta parte poco mas o menos _____

II. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vio todo lo contenido en la dicha pregunta ecepto que lo que pudo gastas no lo sabe porquel vino con el dicho hernando de çaera e estuvo en la española quando hizo la

gente e merco vna muy buena nao e vio toda la dicha gente e cavallos que serian los contenidos en la pregunta poco mas o menos —————

III. A la tercera pregunta dixo que lo oyo decir lo contenido en la dicha pregunta e es publico e notorio e publica boz e fama en esta tierra firme e avn este testigo vido hacer la dicha gente al dicho capitan en la ysla española pero que no sabe lo que traxo ni lo demas contenida en la pregunta —————

IIII. A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vio e vino en el dicho navio contenido en la pregunta ecbto quel piloto no se llama como en la pregunta dize sino christoual gomez e y el maestre alonso gutierrez ———

V. A la quinta pregunta dixo que oyo decir e fue publico e notorio en esta tierra firme lo contenido en la pregunta ———

VI. A la sesta pregunta dixo que la sabe porque asy lo ha visto e vee e es publica boz e fama en esta tierra firme lo contenido en la dicha pregunta —————

VII. A la setena pregunta dixo que oyo decir lo contenido en la dicha pregunta pero que no lo vio —————

/f.º 11 v.º/ VIII. A la otava pregunta dixo que ha oydo decir e es publico e notorio e publica boz e fama en esta tierra firme lo contenido en la dicha pregunta —————

IX. A la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e en ello se afirma lo qual es la verdad so cargo del juramento que hiso e señalo — la qual dicha provança en la manera que dicha es yo el dicho domingo de la presa escriuano e notario publico de sus magestades en la su corte y en todos los sus rreynos e señorios saque de la dicha provança oreginal por mandado del dicho señor alcalde mayor que en el rregistro firmo su nonbre en estas syete hojas de papel con esta en que va este mi acostunbrado sygno /Hay un signo/ a tal en testimonio de verdad —————

domingo de la presa /Rúbrica/

CLIII

TESTIMONIO DE LAS DILIGENCIAS INICIADO EN LEÓN, EL 31 DE DICIEMBRE DE 1530, PARA ELEGIR ALCALDES Y REGIDORES DE SU AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL VOTO DE LOS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS. FIGURA EXPEDIENTE EN QUE SE EXPLICA LA CONDUCTA OBSERVADA POR EL GOBERNADOR PEDRARIAS DÁVILA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Leg. 185. Ramo 3.]

/Portada/ Nicaragua.

Prouança e ynformación de testigos quel señor gobernador enbia a su majestad con la eleçion alacaldes y rregidores que se hizo este año de quinientos y treynta.

Informacion que enbia pedro arias de avila sobre la election de los regidores. legajo XXXIII^o

/f.º 1/ En la çibdad de leon ques en estas partes y provinçias de nicaragua en treynta e vn dias del mes de diziembre año del nascimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta años este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segun que lo han de uso e de costumbre, los señores justicia e regimiento desta çibdad convenia saber el muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcaide mayor en estas dichas partes y provinçias por su magestad y los señores ysidro de robles y alvaro peñalver alcaides y el thesorero diego de la touilla e francisco hurtado e francisco de porras y el capitan diego de mercado e rojas de loria e juan de anpudia e alonso ruy e rodrigo loçano regidores desta dicha çibdad y por ante mi juan despinoza escrivano publico y del consejo desta dicha çibdad dixeron e platicaron que por quanto oy es el postrer cabildo y dia del año y es menester nonbrar alcaides y regidores para el dicho año venidero que seàn personas abiles e suficièntes para los dichos cargos y ofiçios para que asi nonbrados su señoria señale los que mas viere que convienen al seruicio de su magestad y estando en el dicho cabildo el dicho señor thesorero dixo que pedia e pidio a su señoria el señor governador que mando que todos los del cabildo se aparten a votar cada vno conforme a la ordenança questa hecha aparte cada vno con el escrivano de cabildo como en la dicha hordenança se qontiene —————

—E luego su señoría mando a los dichos señores justicia e regidores e a cada vno dellos que se aparten a votar cada vno por si juntamente conmigo el dicho escrivano so pena de çinquenta mill maravedies a cada vno que lo contrario hisiere para la camara e fisco de su magestad en los quales desde agora les da por condenados lo contrario no faziendo lo qual les notifique yo el dicho escrivano a todos —————

—E luego el dicho señor alcalde dixo que agora platicava sobre ello que quando vengan a votan entonçes se apartaran ———

—E luego los dichos señores justicia e regidores embiaron de mi el dicho escrivano adonde estava el dicho señor gobernador para que vea e mande la manera que se a de thener en el votar e nonbrar de los ofiçiales por que no sea diferencia entre ellos —————

—E luego su señoría dixo que se an de apartar con el escrivano de cabildo que so yo el dicho escrivano cada vno de los del cabildo y asi apartados que nombren y voten para alcalde quatro personas para que de alli se escojan los dos que fueren mas abiles e suficietes y asimismo nonbren diez personas para que sean regidores los çinco dellos que asimismo les paresçiere que mas conviene para questos juntamente con tres regidores questen en esta çibdad proveydos por su magestad se hincha el numero de los ochos regidores que ha de aver en esta dicha çibdad y esta es la horden que se deve thener y ansy les manda que lo hagan porque asi conviene al seruicio de su magestad por escusar ynconvenientes e discordias entre ellos —————

—E luego se aparto en presencia de mi el dicho escrivano el dicho señor alcalde mayor e dixo que por cunplir lo que su señoría manda quiere votar conforme a lo que su señoría dize quel abto antes deste que se a de hacer e mandato que en los del cabildo ha hecho y protesta que si por alguna cabsa la eleçion fuere ninguna de tornar a elejir cada e quando que su magestad mandare e quien de derecho lo pueda e deva mudar e por este voto queda no se ha visto perder el derecho de votar porque si vota por esta horden es por mandallo el señor gobernador y por otros respetos que en su tiempo y lugar dira e botando dixo lo siguiente: que para alcaldes en que su señoría escoja e nombre dos dellos nombra al capitan hernando de soto e al capitan hernan ponce de leon e al capitan francisco pacheco e a juan ferol todos

vezinos desta çibdad personas ricos e honrados los quales en su vida e costumbres estan ya aprobados muchos dias ha por tales han sido nombrados otras vezes los dichos hernando de soto y fernan ponçe y francisco pacheco por alcaldes e lo an sido e vsado en esta dicha çudad e qual dicho juan ferol es persona muy honrada y casado y que en quanto /f.º 1 v.º/ a los regidores que su señoria dize e manda que se nombren que no ha lugar de se nombrar y la hordenança que habla sobre que aya çierto numero de regidores a perdido su fuerça y es ninguna ya porque su magestad tiene nombrado quatro regidores por sus prouisiones reales, los quales estan reaçibidos y por tales regidores por virtud de las dichas provisiones de su magestad e que han vsado e vsan sus oficios e que los tres dellos estan presentes e residen en los dichos oficios de regimiento e los vsan que son el thesorero diego de la tonilla e alonso peres de valer vedor e francisco hurtado e francisco de porra las provisiones de los quales y el reaçibimiento a los oficios e vso dellos mando a mi el dicho escrivano ponga aqui e que por tanto no se pueden nombrar ni poner regidores sino los que su magestad tiene puestos e nombrados, y ansi es derecho que quando la republica qonsejo e vniversidad nombraren algunos ofiçiales para la governaçion nombrando el prinçipe algunas personas para la administracion de la republica e vniversidad çesa el nombramiento e poder de la dicha republica e vniversidad e asimismo si se sostiene algund pueblo nombran capellan e capellanes e beneficiados no theniendo alguna bula e concesion para ello nombrando el pontifiçe algunos de los dichos beneficios çesa el nombramiento del pueblo e ningund derecho ay que disponga que nombrando el prinçipe regidores nombren regidores otros la çibdad e lugar a do prinçipe o rey los nombran e a hacer lo qontrario seria y es conspirar y ser contra su rey e señor e sus mandamientos reales e por tanto vota e su voto es de nombrar y nombro las quatro personas arriba contenidas para alcaldes e que no se nombren ni elihan personas para regidores pues ay regidores por su magestad e questo es su voto e firmolo de su nombre el liçençiado castañeda _____

—E luego el dicho señor ysidro de robles alcalde dixo que su voto es que sean alcaldes los dos de los yuso contenidos quel nombra para ello que son el capitan hernando de soto y el capi-

tan hernand ponçe de leon e el capitan francisco pacheco e juan del ferrol e que para regidores que su voto es que no aya otros sino los que su magestad tiene proveydos por sus reales prouisiones e que si todavia su señoria quisiere hacer otros regidores que nombrava e nombro a alonso tellez giron e a francisco ruis e a luys hason e a diego de ayala e a francisco de herençia e a los dos que quedaren de los questan nombrados para alcaldes que no se elijeren e a diego de robledo e a juan de chaves e a francisco rodriguez e que todavia en su voto que no aya mas regidores de los nombrados por su magestad pues que tienen provisiones e vsan sus oficios y firmolo de su nombre ysidro de robles —

—E luego el dicho señor alvaro peñalver alcalde dixo que su voto es e nombra para alcaldes para que su señoria escoja a los capitanes hernando de soto y hernan ponçe de leon y al capitan francisco pacheco e juan ferol e que en lo demas da por su voto, lo qual alcalde mayor dio porques letrado e que si todavia quisiere su señoria que se nombren regidores quel nombra e señala para en que su señoria escoja a diego de ayala e a francisco martinez e a luys farfan e alonso martin de don benito e a juan de padilla e a diego de robledo e alonso tellez giron e los dos quedare por elejir de los alcaldes que ha nombrado e a ysidro del roblero e andres muñoz e queste es su voto e firmolo alvaro peñalver —

—El señor thesorero dieho de la tovilla regidor dixo que su voto es e que nombra para alcaldes en que su señoria escoja al capitan diego de mercado e a garçia alonso cansino e a diego de tapia e a benito del prado e por regidores para en que su señoria escoja los çinco de francisco martinez e a gonzalo de los rios e a diego nieto e a mateo lazcano e francisco lopez e diego robledo e solano de quiñones e martin de torres e andres muñoz andres cavallo e queste es su voto e firmolo de su nombre. diego de la tovilla —

—francisco hurtado regidor su voto y paresçer es que señala y señalo por alcaldes hordinarios desta çibdad este año de quinientos e treynta años al capitan hernand ponçe de leon e hernand de soto capitan, e al capitan francisco pacheco e a juan del ferol vecinos desta dicha çibdad e questos le pareçe que son /f.º 2/ personas abiles e suficièntes para los dichos oficios e los han tenido e vsado otras vezes en concordia del pueblo y que en quan-

to a lo de los regidores que su voto y parecer es que pues su magestad a proveydo regidores los que ha seydo su voluntad que no aya otros mas de aquellos que su magestad a proveydo ni se señalen ni elijan otros porque si su magestad fuera seruido que ouira mas proveyo los vnos proveyera los otros y pues nos los ha proveydo con los proveydos es su servicio queste y se hagan los cabildos e que este es su voto y parecer e firmolo de su nombre. francisco hurtado —————

—francisco de porras regidor dixo que su voto es e dize que por quanto el es nuevamente venido despaña con provision de su magestad para ser como es regidor desta çibdad de leon e no conosçe las personas ni esta experimentado en las cosas de la tierra y el alcalde mayor es letrado y persona que conosçe a todos y tiene espiriencia de las cosas que convienen al servicio de su magestad que dava e dio por su voto el mismo que dio el alcalde mayor como en el se çontiene e firmolo de su nombre. francisco de porras —————

—Rojel de loria regidor dixo que su voto es e nombra para que sean alcaldes este dicho año de quinientos e treynta años en que su señoria escojo al capitan hernand ponçe de leon e al capitan hernando de soto e al capitan francisco pacheco e a juan del ferol vecinos desta dicha çibdad e que para regidores en que su señoria escoja los çinco nombra a diego de ayala e a luys farfan e a francisco martines e a juan de padilla e a diego robledo e alonso tellez giron e andres muñoz e a gonzalo de los rios e a isidro de robles e alvaro peñalver e questo da por su voto. Rojel de loria —————

—juan de anpuria regidor dixo que su voto es e señala para alcaldes en que su señoria escoja a los dos dellos a francisco martines e a diego nieta e al capitan diego de mercado e a benito de prado vecinos de la dicha çibdad que son personas honradas e de mucha confiança a quien caben los dichos oficios y para regidores nombro para en que su señoria escoja los çinco a gonzalo de los rios e a juan de padilla e a mateo lascano e a juan ferol e a diego de robledo e a juan de vrreta e a martin de torres e francisco de herencia e andres cavallo e a diego de tapia e questo da por su voto e firmolo de su nombre. juan de anpudia —————

—el capitan diego de mercado regidor dixo que su voto es y señala para alcaldes en que su señoria escoja los dos a sevas-

tian de benalcaçar e a garçia alonso cansino e a benito de prado e andres muñoz vecinos desta dicha çibdad e para regidores en que su señoria escoja los çinco nombro a diego de robledo e a martin de torres e a gonzalo de los rios e a mateo lazcano e a diego galiano e a hernando de çalas e a sebastian de torres e a francisco rodrigues casado e a juan de vereta e andres cavallo vecinos desta dicha çibdad de leon y este es su voto e firmolo de su nombre. diego de mercado —————

—El dicho alonso ruys regidor dixo que su voto es e nombra para alcaldes en que su señoria escoja los dos al capitan diego de mercado e a gonzalo de los rios e a benito de prado e a hernando de çalla vecinos desta dicha çibdad que son personas muy honrradas y asimismo nombro para regidores en que su señoria escoja los çinco a diego galiano e alonso tellez giron e a diego robledo e andres cavallo e andres muñoz e a martin de torre e a mateo lascano e francisco pacheco e a garcia alonso cansino e a francisco gutierrez vecinos desta dicha çibdad e queste es su boto e firmolo alonso ruys —————

—Rodrigo loçano regidor dixo que su voto y parecer es el que voto el alcalde ysidro de robles porques persona antigua en la tierra e hombre de conçiencia e que cree que no botara cosa que no sea seruicio de Dios e de su magestad e bien desta çibdad e vecinos e moradores della, e firmolo de su nombre. rodrigo loçano —————

—E despues de lo suso dicho aviendo votado todos los del dicho cabildo el dicho licenciado francisco de castañeda alcalde mayor dixo que su señoria es obligado segund derecho de elejir e nombrar alcaldes en aquellas personas que la mayor parte del cabildo han nombrado /f.º 2 v.º/ y que en quanto a los regidores pues ay regidores de su magestad de derecho no se pueden nombrar ni poner otros e que ansi lo pide a su señoria e si nesçesario es como alcalde mayor de su magestad se lo requiere e hasiendolo su señoria lo contrario desde agora para entonçes y desde entonçes para agora el dicho alcalde mayor dixo que apela de la eleçion e nombramiento que su señoria hisiere e de todo lo que en este caso se mandare en que su señoria hisiere corra lo que aqui tiene pedido e contra lo que fuere derecho, la qual apelacion haze e ynterpone de su señoria para ante su magestad e para ante los señores del su muy alto consejo e chançilleria e

para ante quien e con derecho deva protesta que haziendo su señoría la dicha eleçion e parte della contra derecho no avra por elejidos ni nombrados las personas que su señoría nombrare e señalare ni los admitira al vso y exerciçio de los tales oficios antes desde agora los tiene e tendra por personas peivados e como a tales hara lo que derecho deva hacer por quanto tiene ynformaçion que su señoría de hecho quiere nombrar los que a su señoría le pareçiere e de como asi lo dixo lo pide por testimonio el licenciado castañeda _____

—E despues de lo suso dicho en el dicho dia viernes treynta e vn dias del dicho mes e año el muy magnifico señor pedro arias dauila governador por su magestad en estas partes y provinçias de nicaragua respondiendõ al abto de requerimiento a el fecho por el licenciado francisco de castañeda alcalde mayor por su magestad en estas dichas partes dixo que por quanto al nonbramiento de alcaldes que dize le ha visto e fecho muchas vezes de que su magestad ha sido syenpre seruido e que ansi lo hara agora e que en quanto a lo de los regidores que dize quel ha tenido e tiene asi en castilla del oro como en esta governaçion costumbre de elejir regidores sin escandalo ni daño de los pueblos e que sienpre su magestad ha sido y es servido dello, puesto que su magestad en panama y en otras partes de la dicha castilla del oro avia proveydo regidores perpetuos e hasta henchir el numero acostumbrado se cumplan syenpre de las personas honradas de los pueblos e que esa misma guardara agora en esta eleçion porque si no oviese mas de tres regidores que su magestad tiene proveydos es mucho ynconveniente siendo como son nuevamente venidos de castilla a estas partes syn thener esperiençia de las cosas de la tierra y que para regidores conviene que aya el numero que ha avido en costumbre que aya hasta agora en esta çibdad de leon que son ocho que sean personas honradas sabidas y entendidas y que tengan yspiriençia de las cosas de la tierra y por esto y por otras cosas que se podrian expresar çesa lo quel dicho alcalde mayor dize y tambien porque la costumbre vence los fueros e a lo que dize que apela de lo que su señoría fisiere en esta eleçion dixo ques a divinar el mal proposito que tiene y dallo a entender claramente y que pues el dicho señor governador no piensa en lo que se fisiere hacer lo que no deva no ay cosa que le de cabsa para ynterponer la dicha su

apelacion e muy escusado seria al dicho alcalde mayor decir que no admitira los por el dicho señor gobernador nombrados aviendo su magestad embiado por su alcalde mayor e por su teniente de gobernador dar a entender en desacato de las provisyones que tiene de su magestad de gobernador que tiene superioridad sobre el e osar decir que no admitira a los officios por su señoria nombrados pues el las nombra como gobernador por su magestad /f.º 3/ y la cuenta desto solamente es el que la pueda pedir e ynpedir por su magestad e dixo su señoria que pues el dicho alcalde mayor en sus palabras se muestra superior de su señoria que le pide e manda que si alguna provision callada de su magestad tiene como por sus palabras muestra que se la muestre o yntime ante escrivano quel esta presto como syenpre lo a hecho de obedecer el mandado de su magestad e que sy acaso no tiene otra prouision mas de la por el ante su señoria y el cabildo presentada quel dicho alcalde mayor ha tenido deliberado animo para desacatar al gobernador de su magestad e que siendo esto ansi es notorio su proposito adreçados en escandalo de do claro resulta quel ha delinquido atroz e gravemente contra su magestad desacatando a su gobierno y que asi presentado su señoria como por otras cosas que su señoria protesta en su tiempo e lugar de expresar manda al dicho alcalde mayor que no se desacate ni atiente a mas desacatar a su señoria ni dar cabsa a que aya escandalos ni alborotos por ynpedir en esta eleçion lo que su señoria en nombre de su magestad fiziere so pena de perdimiento de los officios que tiene e de todos sus bienes muebles e rayzes para la camara de su magestad e de su persona a merçed de su magestad en la qual dicha pena e penas lo contrario haziendo desde agora para entonçes y destonçes para agora su señoria dixo que le avia e ovo por condenado e su señoria mando que si el dicho alcalde mayor quisiere testimonio del dicho su abto de requerimiento e desta su respuesta no le sea dado lo vno syn lo otro e syn los votos e nombramiento desta dicha eleçion e con vna provança que su señoria protesta de hacer tocante a todo lo suso dicho para que vaya al pie de todo ello todo debaxo de vn sygno e no de otra manera y esto dixo que deva e dio por su respuesta y pidiolo por testimonio. pedrarias dauila —————

—Edespues desto este dicho dia e mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notifiqué al dicho alcalde mayor la suso dicha

respuesta al dicho alcalde mayor el qual dixo quel ha tenido a su señoria todo el acatamiento que se le devia thener e no se le ha desacatado ni desacata antes su señoria le a afrentado e yn-
 juriado e anichilado e menoscabado los oficios que de su magestad tiene e lo quel dicho alcalde mayor dixo en su requerimien-

Respuesta de el alcalde mayor.

to lo pudo decir muy bien de derecho y de derecho lo quel dize es çierto e su señoria devria de hacer eleçion conforme a dere-

cho e no por voluntad de personas apasionadas a quien su señoria quiere favorecer y en quanto a la pena que le pone que su señoria no se la puede poner ni tiene poder para ello porquel es alcalde mayor por su magestad e lugar teniente del dicho señor gobernador proveydo por su magestad el qual no tiene otro superior sino a su magestad e a los señores del su muy alto consejo e çançilleria e aquella persona que su magestad diere su especial poder para que sea su superior e que decir que no los avra por alcaldes e regidores lo puede decir proveyendo su señoria contra derecho porquel proveymiento y eleçion contra derecho ese en si ninguno e de ningund valor y efeto e que su señoria haga la ynformaçion que mandare que della e de la ynformaçion e votos pide testimonio y en quanto a lo que su señoria dize que no se le desacate que no quiera Dios quel le haga desacato ninguno sino seruille e honralle como a gobernador de su magestad muy buen cavallero ques e desyr lo que de derecho se permite e que se puede dezir no es desacato e que fuera de lo que conviene a sus ofiçios el es obligado a seruir a su señoria pero que en lo que toca a lo quel de derecho es obligado a hacer como alcalde /f.º 3 v.º/ mayor e persona del cabildo no lo ha de dexar de hacer e quel dicho alcalde mayor no da ni ha dado cabsa que aya escandalos porque todo lo que en este caso se hisiere ha de ser con tinta e papel para que paresca ante su magestad e su magestad vea quien da sano parecer y las otras cosas que su señoria podria decir que su señoria no deve de dexar de decir las e hacer las ynformaçiones que al seruiçio de su magestad conviniere e enbiarselas para que su magestad sea ynformado de todo lo que aca pasare e questo dava e dio por su respuesta e pidiolo por testimonio testigos diego sanches escriuano de su magestad e yo el dicho escriuano. el licenciado castañeda —

El gobernador nombra alcal-
des y regidores

E despues desto este dicho dia e mes e año su señoria en presencia de mi el dicho escrivano aviendo visto los votos y nombramiento desta dicha eleçion hecha por los del cabildo desta dicha çibdad asi de las personas que votaron para alcaldes como para regidores para este presente año de quinientos e treynta dixo que de las personas asy nonbradas segund dicho es nonbrava e señalava y nonbro y señalo en nombre des su magestad para alcaldes desta dicha çibdad a benito de prado e al capitan diego de mercado e para regidores diego de robledo e andres cavallo e martin de torres e a mateo de lazcano e a gonzalo de los rios vecinos desta dicha çibdad que son personas muy abiles e suficientes para los dichos oficios que cada vno dellos se encarga a los quales e a cada vno dellos por si les dio entero poder en nombre de su magestad segun que en tal caso se requiere e se puede e deve dar para el vso y exerçio de los dichos oficios y para todas las cosas a ellos tocantes e conçernientes con todas sus ynçidençias e dependençias e su señoria lo firmo aqui de su nombre. pedrarias dauial —————

—E otrosi yo el dicho escrivano por mandado del dicho alcalde mayor acumule a esta dicha eleçion las prouisiones e recibimientos de regidores de alonso perez de valer vedor de su magestad e de francisco hurtado e francisco de porras su thenor de las quales vna en pos de otra son estas que se siguen: ———

—En la çibda de leon doze dias del mes de hebrero año de mill e quinientos e veynte e nueve años este dia estando en su cabildo e ayuntamiento segund que lo han de vso e de costumbre de se ayuntar para hacer e hordenar las cosas que tocan al seruicio de Dios e de su magestad el muy magnifico señor pedrarias dauila gobernador e capitan general destas partes e prouinçias por su magestad e los señores isidro de robles e alvaro peñalver alcaldes y el thesorero diego de la tovilla e rojel de loria e diego de mercado e juan de anpuria e alonso ruys e hermand nieta regidores desta dicha çibdad y en presencia de mi juan despinoso escrivano publico e del qonsejo de la dicha çibdad paresçio presente alonso peres de valer vedor de fundiçiones e presento e leer fiso por mi el dicho escrivano vna prouision real de su magestad firmada de su real nombre e refrenda-

da de francisco de los covos su secretario e sellada con su sello real con çiertas firmas y nombres en las espaldas su thenor de la qual es esta que se sigue: _____

prouision del regimiento de alonso perez de valer veedor.	Don carlos por la graçia de Dios rey de romanos e enpera- dor senper agusto doña juana su madre y el mismo don carlos por
--	--

la misma graçia reyes de Castilla /f.º 4/ de leon de aragon de las dos seçilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de seuilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de viscaya e de molina duques de athenas e de neo patria condes de ruyseillon e de cerdania marqueses de oristan e de goçiano archidukes de avstria duques de borgoña e de bravante condes de flandes e de tirol etc. por hacer bien e merçed a vos alonso peres de valer nuestro vedor de fundiçiones de la prouincia de nicaragua acatando vuestra suficiençia e habilidad e los seruicios que nos aveys fecho e esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda e remuneracion dellos es nuestra merçed e voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merçed e voluntad fuere seays nuestro regidor del pueblo donde ovierdes de residir el nuestro gobernador e oficiales de la dicha prouincia de nicaragua e vseys el dicho oficio juntamente con los otros nuestros regidores que para el dicho pueblo avemos mandado prover en los casos e cosas a el anexas e conçernientes e por esta nuestra carta mandamos al qonsejo justicia regidores cavalleros escuderos e ofiçiales hombres buenos del dicho pueblo que juntos en su cabildo e ayuntamiento tomen e reçiban de vos el dicho alonso peres de valer el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e deveys hacer el qual por vos asy fecho vos ayan reçiban e tengan por nuestro regidor del dicho pueblo e vsen con vos en el dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas e conçernientes e vos guarden e hagan guardar todas las honras graçias me rçedes franquezas e libertades preminençias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas que por rason del dicho oficio deveys aver e gosar e vos deuen ser guardadas de todo bien e cunplidamente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario

alguno vos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente vos reçibamos e avemos por recibido al dicho oficio e al vso e exerçio del e vos damos poder e facultad para lo vusar y exerçer caso que por ellos e por alguno dellos a el no seays recibido la qual dicha merçed vos hacemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona y si en algund tiempo pareçiere que lo soys o fuerdes por el mismo fecho syn otra sentençia ni declaraçion alguna ayays perdido e perdays el dicho oficio e que quede vaquo para nos hacer merced del a quien nuestra voluntad fuere e los vnos ni los otros no hagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedises para la nuestra camara e cada vno que lo qontrario hisiere dada en burgos a veynte dias del mes de hebrero año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e ocho años. Yo el Rey. Yo francisco de los covos, secretario de su çesarea e cayolicas magestades la fize escrevir por su mandado y en las espaldas de la dicha prouision estan las firmas y escripto lo siguiente: francisco g. episcopus exomensis. el dotor beltran. g. episcopus utentata. el licenciado pedro manuel martin de orvina chançiller. registrada juan de samano, asentose esta prouisyon de sus magestades en los libros de la casa de la qontrataçion de las yndias de seulla en diez dias del mes de abril de mill e quinientos e veynte e ocho años. juan de aranda. domingo de ochandiano _____

En ansy presentada e leyda la
 /f.º 4 v.º/ Recibimiento al | dicha prouisyon de su magestad
 Regimiento. | el dicho alonso peres de valer di-
 xo que pedia e pidio a los dichos
 señor gobernador e justicia e regimiento le reçiban e admitan al oficio de regidor desta dicha çibdad de leon pues aqui es agora donde al presente estan el dicho señor gobernador e ofiçiales con tanto que ayan dado el tiempo se mudare a otra çibdad e villa e lugar que de alli se entienda el dicho regimiento como su magestad manda por su prouisyon real e luego el dicho señor gobernador e justicia e regimiento e cada vno dellos tomaron la dicha prouision real en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabeças e dixeron que la obedecian e obedesçieron como a carta e mandado de su enperador rey e señor natural a quien Dios Nuestro Señor dexee biuir e reunar por muchos e largos

tiempos a su santo seruiçio y quanto al cumplimiento della toma ron e reçibieron juramento en forma deuïda de derecho del dicho alonso peres de valer por Dios o por santa maria su madre e por vna señaal de cruz en que puso su mano derecha corporalmente e por las palabras de los santos evangelios do quier que mejor e mar largamente estan escriptas que bien e fielmente regiran y executaran este oficio de regidor mirando el seruiçio de Dios e de su magestad e bien pro desta çibdad e vecinos dellas e guardara los secretos del cabildo e hara todo aquello que buen regidor suele e deve hacer, el qual alsoluio el dicho juramento e dixo sy juro e amen e luego el dicho señoor governador e justicia e regidores dixeron que reçibian e reçibieron al dicho ofiçio de regidor desta dicha çibdad de leon al dicho alonso peres de valer como su magestad lo manda por la dicha su prouisyon real e conforme a ella —————

—E despues desto en quinze dias del dicho mes de hebrero del dicho año de quinientos e veynte e nueve años este dia estando en el cabildo e ayuntamiento segund que lo han de vso e de costumbre de se ayuntar para hacer e hordenar las cosas que tocan al seruiçio de Dios e de su magestad e bien desta çibdad e vecinos della los muy nobles señoores justicia regidores conuiene a saber el muy noble señoor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor de su magestad y theniente de governador por el muy magnifico señoor pedro arias dauilla governador y capitan general por su magestad en estas prouincias e los señoores ysidro de robles e alvaro peñalver alcaldes y el thesorero diego de la touilla e alonso peres de valer vedor e factor e rojel de loria e alonso ruys e fernand nieta regidores desta dicha çibdad en presençia de mi juan despínosa escriuano publico e del çons ejo desta dicha çibdad paresçio presente francisco hurtado y presento e leer fiso por mi el dicho escriuano vna prouisyon de su magestad firmada de su real nombre e refrendada de francisco de los covos su secretario con çiertas firmas en las espaldas, segund por ella paresçe su thenor de la qual es este que se sygue:

Don carlos por la graçia de

Idem. de francisco hurtado. | Dios rey de romanos emperador
senper agusto daña juana su madre e el mismo don carlos por la misma graçia reyes de Castilla, de Leon de aragon de las dos seçilias de jherusalen de navarra

de granada de toledo de valencia de galisya, de mallorcas, de sevilla, de cerdeña de cordova, de corcega, de murcia, de jaen, de los algarves, de algeзира, de gibraltar, de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de viscaya e de molina duques de athenas e de neo patria condes de ruysellon e de cerdania marqueses de oristan e de goçiano archueduques de avstria duques de borgoña e de vrvante condes de flandes e de tirol etc. por hacer bien e merçed /f.º 5/ a vos francisco hurtado acatando vuestra suficiencia e abilidad e los seruicios que nos aveys fecho e esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda e remuneracion dello es nuestra merçed e voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merçed e voluntad fuere seays nuestro regidor desta çibda de leon ques en la prouincia de nicaragua e como tal nuestro regidor vseys del dicho oficio juntamente con los otros nuestros regidores que para la dicha çibdad avemos proveydo e proveyeremos de aqui adelante e por esta nuestra carta mandamos al çonsejo, justicia, e regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad que juntos en su cavildo e ayuntamiento segund que lo han de vso e de costumbre tomen e reçiban de vos el dicho francisco hurtado el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e deveys hacer el qual por vos asi hecho vos ayan e reçiban e tengan por nuestro regidor de la dicha çibdad e vsen con vos en el dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas e concernientes e vos guarden e hagan guardar todas las honras, graçias, franquezas, e merçedes e libertades e preminençias, prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada vna dellas que por rason del dicho oficio devays aver e gozar e vos deuen ser guardadas e vos recudan e hagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenesçientes, segund se vso recudio e guardo e devio e deve vsar e guardar e recudir a los otros nuestros regidor de las nuestras ysla española sant juan e cuba todo bien e conplidamente que todo buen e conplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contradición alguna vos no pongan ni consientan poner canos por la presente vos resçibimos e avemos por recibido al dicho oficio e al vso e exerçiçio del e vos damos poder e facultad para lo vsar e exerçer caso que por ellos e

por alguno dellos a el no seays recibido la qual dicha merçed vos hazemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona y sy en algund tiempo parece que lo soys e fuerdes por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaraçion alguna ayays perdido e perdays el dicho oficio e que-de vaquo para nos hacer merçed del a quien nuestra voluntad fuere e otrosi con tanto que os presenteyts con esta nuestra prouision dentro de doze meses de la fecha della en el cabildo de la dicha çibdad e que si os absentardes ocho meses de la dicha çibdad syn licencia nuestra ni yendo a cosa que cumpla al dicho qonsejo asimismo quede vaquo el dicho oficio e los vnos ni los otros no fagades ni fagan enddeal por alguna manera-so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedises para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiciere. dada en madrid a veynte e dos dias del mes de abril año del nascimiento de nuestro saluador jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e ocho años. yo el rey yo francisco de los covos secretario de sus çesareas e catholicas magestades la fize escreuir por su mandado en las espaldas de la dicha prouision estan las firmas e escripto syguiente: francisco g. episcopus exomensis. el doctor heltran. registrada juan de samano, sello anton gallego çançiller asentose esta prouision de sus magestades en los libros de la casa de la contrataçion de las yndias de seulla en diez e syete del mes de jullio de quinientos e veynte e ocho años. pedro suarez. juan de aranda —————

—E asy presentado e leydo pidio que le reçibiesen por regidor conforme a la dicha prouision e los dichos señores justicia e regidores cada vno dellos toma ron la prouision real /f.º 5 v.º/ de su magestad e la besaron e pusieron sobre sus cabeças e la obedesçieron e pusieron sobre sus cabeças (sic) e dixeron que la obdesçian e obedesçieron como a carta e mandado de su rey e señor natural, e quanto al cunplimiento della tomaron e reçibieron juramento en forma de derecho del dicho francisco hurtado el qual el absoluio e dixo si juro e amen e prometio de mirar el seruicio de Dios e de su magestad e bien e pro de los vecinos e moradores desta dicha çibdad e que guardara los secretos del cabildo el qual hiso el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requieren e los dichos señores justicia e regimiento le reçibieron al dicho oficio e al vso e exerçio del como su

magestad manda el licenciado castañeda. alvaro peñalver. diego de la touilla. alonso peres de valer. rojel del oria —————

—En diez e seys dias del mes de março de mill e quinientos e veynte e nueve años este dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo han de vso e de costumbre los señores justicia e regidores desta çibdad para hacer e hordenar las cosas tocantes al seruicio de Dios e de su magestad e bien e pro desta dicha çibdad e vecinos e moradores della conviene a saber el muy magnifico señor pedrarias dauila gobernador e capitan general en estas partes e provinçias de nicaragua por su magestad e el señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor de su magestad e alvaro peñalver alcalde e el thesorero diego de la touilla e alonso peres de valer fator e vedor de su magestad e francisco hurtado e diego de mercado e fernand nieto e rodrigo loçano regidores desta dicha çibdad en presençia de mi juan despinosa escrivano publico e del qonsejo desta dicha çibdad paresçio presente en el dicho cabildo francisco de porras e presento vna prouision de su magestad firmada de su real nonbre e refrendada de francisco de los covos secretario e sellada con su sello real en las espaldas con çiertas firmas en las espaldas de los del consejo, la qual dicha prouision es esta que se sigue: —————

Don carlos por la graçia de
Idem de francisco de Porras | Dios rey de romanos e enperador senper agusto doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma graçia reyes de castilla, de leon, de aragon, de las doss seçilias, de jherusalen, de navarra, de granada, de toledo, de valençia, de galizia, de mallorcas, de seuilla, de cerdeña, de cordova, de corçega, de murçia, de jaen, de los algarbes, de algesira, de gibraltar, de las yslas de canaria, de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano, condes de barcelona, señores de viscaya e de molina, duques de athenas e de neo patria, condes de ruysellon e de cerdania, marqueses de oristan e de goçiano archiduques de avstria, duques de borgoña e de bravante, conde flande, e de tirol etc. por hacer bien e merçed a vos francisco de porras acatando a vuestra suficiençia e habilidad y los seruicios que nos aveys fecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda e remuneracion dellos es nuestra merçed e voluntad que agore e

de aqui adelante quanto nuestra merçed e voluntad fuere seays nuestro regidor de la çibdad de leon ques en la prouincia de nicaragua que pedrarias dauila nuestro gobernador que fue de la tierra firme llamada castilla del oro ha poblado e vseys del dicho oficio juntamente con los otros nuestros regidores que para la dicha çibdad mandaremos proveer de aqui adelante e mandamos al çonsejo justicia regidores cavalleros escuderos ofiçiales e /f.º 6/ omes buenos de la çibdad de leon que luego que con esta nuestra carta fuere requeridos syn esperar otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni terçera jusion tomen e reçiban de vos el dicho francisco de porras el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e deveys hacer el qual por vos asi fecho vos ayan e reçiban y tengan por nuestro regidor de la dicha çibdad e vsen con vos el dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas y conçernientes e vos guarden e hagan guardar todas las honras graçias y mercedes franquezas e libertades preminençias prerrogativas ynmunidades e todas las otras cosas e cada vna dellas que por rason del dicho oficio devays aver e gosar e vos deven ser guardadas e vos recudan e hagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenescientes sy e segund que mejor e mas conplidamente se hizo guardo e recudio e devio e deve hacer guardar e recudir a los otros nuestros regidores que han seydo e son de la ysla española sant juan e cuba de todo bien e conplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner canos por la presente vos reçivimos y hemos por recibido al dicho oficio e al vso y exerçio del e vos damos poder e facultad para lo vsar y exerçer caso que por los suso dichos e por alguno dellos a el no seays recibido la qual dicha merçed vos hasemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e si en algund tiempo paresçiere que lo soys o fuerdes por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido e perdays el dicho oficio e quede vaquo para nos proveer del a quien nuestra voluntad fuere otrosi con tanto que os presenteys en la dicha çibdad dentro de quinze meses que corran e se quantan desde el dia de la fecha desta carta en adelante e conque sy os absentarde ocho meses sin nuestra licencia e mandado no yendo con poder del çonsejo a cosa que le cunpla asimismo ayays per-

dido e perdays el dicho oficio e quede vaquo segun dicho es e los vnos ni los otros non fagades ni fagan endéal por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedies para la nuestra camara a cada vno que lo qontrario hisiere dada en valladolid a diez e seys días del mes de março año del nascimiento de nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e siete años. yo el rey yo francisco de los covos secretario de sus çesareas e catholicas magestades la fize escreuir por su mandado. fr. g. episcopus exomensis. doctor carvahal. g. episcopus ciuitaten. registrada juan de samano horvina por chanciller, asentadose esta prouision de sus magestades en los libros de la casa de la contrataçion de las yndias de seuilla en catorze dias del mes de agosto de mill e quinientos e veynte e siete años. pedro suares de castañeda. domingo de ochandiano —————

—E luego de los dichos señor gobernador e justicia e regidores questavan en el dicho cabildo dixerón que obedesçian e obedesçieron la prouision real de su magestad e la tomaron cada vno dellos la dicha prouision real en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabeças e quanto alcunplimiento della dixerón que no obstante quel tiempo que su magestad manda que se presente es pasada que teniendo respeto quel dicho señor alcalde mayor y el señor thesorero le consta e saben que ha que se embarco en castilla e paryó para venir a seruir el dicho oficio cayorze meses ha e asimismo le consta que ha tenido ynpedimiento en el camino de enfermedades e otras ocupaçiones con que no ha podido llegar antes a esta çibdad y porques seruicio de su magestad que sea regidor desta çibdad el dicho francisco de porras dixerón /f.º 6 v.º/ que reçibian e reçibieron al dicho oficio de regidor e al vso e exerçio del como su magestad manda por la dicha prouision real e luego yncontinenti llamaron en el dicho cabildo al dicho francisco de porras al dicho cabildo e tomaron e reibieron del juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de vsar e exerçer el dicho oficio de regidor bien e fielmente mirando el seruicio de Dios e de su magestad y el bien e pro desta dicha çibdad e vecinos e moradores della e que guardara los secretos del cabildo y en todo hara aquello que buen regidor puede y deve y es obligado hacer e firmaronlo de sus nombres. Pedro arias dauila. el licenciado castañeda. alva-

ro peñalver. diego de la touilla. alonso peres de valer. francisco hurtado. diego de mercado. fernand nieta, rodrigo loçano —

—E ansi mismo yo el dicho escrivano por virtud de vn mandamiento del dicho señor alcalde mayor acomule con esto dos hordenanças de çiertas hordenanças questan cosidas con vn libro de cabildo que me fue entregado de las cosas que pasaron ante diego de tapia e juan de simancas escrivanos que fueron del conçejo desta çibdad estando yo absente de las quales hordenanças parece por ellas que las hiso el señor diego lopez de salzedo gobernador que fue en estas prouincia y paresçe por dos abtos questan al cabo dellas que se apregonaron en la çibdad de granada en vn dia e dos del mes de nouiembre de mill e quinientos e veynte e siete años. Y en esta çibdad de leon en diez e ocho y diez e nueve, e veynte e vn dias del dicho mes de nouiembre del dicho año segund que en los dichos abtos dize las quales dichas dos hordenanças son la terçera e la quarta de las questan en las dichas hordenanças su thenor del dicho mandamiento e hordenanças suso dichas es esta que se sygue: —

—Yo el licenciado francisco de castañeda alcalde mayor en estas prouincias por sus magestades mando a vos juan despinoza escrivano publico e del qonsejo desta çibdad de leon que dos hordenanças que estan en el libro del cabildo desta çibdad sobre la manera que se ha de thener en el elejir de alcaldes e regidores que las saqueys en publica forma y en manera que haga fee e lo pongays junto con la eleçion de los alcaldes e regidores deste año lo qual hase de cunplir so pena de diez pesos de oro para la camara e fisco de su magesta. fecho en leon a siete dias de henero de mill e quinientos e treynta años. el licenciado castañeda. por mandado del señor alcalde mayor diego sanches escrivano —

Ordenanças de la election de alcaldes y regidores.	Yten que porque para la admistracion de la justia e governacion de cada pueblo son menester vecinos personas que sean abiles e suficientes para que vsen los oficios para que fueren elejidos por los qonsejos de los dichos pueblos mando que los dichos qonsejos nombren e señalen los vezinos que les paresçieren que son suficientes para vsar los dichos oficios para que anden por rueda e sean elejidos quando les cupiere e fueren nombrados para ello e la copia de los
--	--

tales vecinos que les paresciere que son abiles para los dichos oficios me la ynbien o traygan para que yo vea e me ynforme de las personas que en ella se nombraren e si fueren abiles para los dichos oficios todos e alguno dellos anden por rueda los que quedaren nombrados. e los elijan quando les cupiere mostrandome la tal eleçion para que yo conforme e eleji los vecinos que me paresciere que son mas abiles e suficietes para los oficios para que fuere nombrados por manera que la dicha rueda ha de andar por los vecinos de los dichos pueblos e no por otras personas algunas, la qual dicha hordenança se entiende en los solares e de oy en adelante se dieren y no en los questan dados —

/f.º 7/ Yten que porque acaesçe muchas vezes que los alcaldes e regidores del año pasado tienen odio e amistad con algunas personas y querian que fuesen e no fuesen elejidos para los dichos oficios de los dichos pueblos yva mucho y es cosa que mucho conviene al bien y pro comun y a la buena governaçion de los dichos pueblos en que las personas que fueren nombradas y elejidas sean abiles e suficietes para vsar los dichos oficios mando que antes que se haga la dicha eleçion y se vote sobre ella platique en el dicho cabildo en las personas de la dicha rueda que les paresciere que son abiles e suficientes para los dichos oficios y si paresciere que se pueden acordar y acertar todos sobre la dicha eleçion que voten sobre ella y sy paresciere questan difirentes e que no se pueden acordar que porque entre ellos se escusen palabras y enemistades y otros ynconvinientes que desto se suelen recresçer y para que la dicha eleçion se haga segund Dios e horden y sean elejidos para los dichos oficios personas abiles e suficientes mando que a pedimiento de qualquier alcalde e regidor e del procurador o mayordomo de consejo avnque todos los otros los contradiga el escriuano del dicho consejo se aparte y escriva tantos pedaços de papel quantos fuere los questouieren juntos en el dicho cabildo para hacer la dicha eleçion y cada vno de los dichos pedaços de papel pongan tantos renglones quantos fueren los que ouieren de nombrar para los dichos oficios y en cada renglon es nombre de cada vno e que de un poco de blanco entre cada renglon para que se pueda cortar e corte cada vno por si sin que lo vno dañe y perjudique a lo otro y corte de tal manera cada renglon que queda vn poco desano en el dicho papel por manera que aquien diere el

dicho papel pueda sacar el renglon y nombre del que le pareciere que deve de ser elegido e aquello de al escrivano e los otros los pongan y el dicho escrivano eche los nombres y papeles que cada vno le diere en vn bonete e gorra para que hasiendose desta manera no sabra el vno lo que bota el otro y el que touiere mas votos aquel sea nombrado al oficio para que despues elija su señoria los que le paresciere que son mas abiles e suficientes para los dichos oficios segund dicho es en la hordenança de atras desta lo qual mando que asi hagan e cumplan los dichos alcaldes e regidores so pena de medio marco de oro las dos partes para la camara e fisco de su magestad y las otras dos para obras publicas y el juez que lo executare —————

—E despues desto en la dicha çibdad de leon primero dia del mes de henero del dicho año estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo han de vso e de costymbre el dicho señor gobernador y los señores justicia e regidores conviene a saber el dicho señor alcalde mayor e ysidro de robles e alvaro peñalver alcaldes e el thesorero diego de la tovilla e francisco hurtado e francisco de porras e rojel de loria y el capitan diego de mercado e juan de anpudia e alonso ruys e rodrigo loçano regidores desta dicha çibdad en presençia de mi el dicho escrivano el dicho señor gobernador dixo quel tiene ya nombrados oficiales de los que botaron los del cabildo asy para alcaldes como para regidores para este presente año de quinientos e treynta años. segund se qontiene en el abto de arriba que son para alcaldes el capitan diego de mercado e benito de prado e para regidores a diego de robledo e gonzalo de los rios e andres cavallo e martin de torres e mateo de lazcano todos vecinos desta dicha çibdad que son personas abiles e suficientes tales qual conviene para los dichos oficios —————

—Dize el alcalde mayor que el gobernador no elegio alcaldes de las personas de que avla mas votos.

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que su señoria conforme a derecho es obligado a elejir y nombrar de aquellas personas que la mayor parte voto e nombro e que ay mas votos en otras personas que no en las que su señoria elija e nombra para alcaldes de las cuales su señoria es obligado a elejir e nombrar y en quanto a los regidores aviendo como ay regidores por proui-

sion de su magestad su señoría no puede /f.º 7 v.º/ elejir regidores ni el cabildo votar en personas para ello e asi por esto como porque la elejion que se a hecho por los del cabildo es en si ninguna e su señoría de hecho lo que hace e no conforme a derecho de la dicha elejion e nombramiento que su señoría hasia

apela para ante su magestad
 el alcalde mayor apela de la | e para ante los señores del su
 elejion. | muy alto consejo e chançilleries
 e para ante quien e con derecho

deva a do protesta de se presentar mandandole dar su señoría los apostolos reverençiales los quales pidio a su señoría muchas e muchas mas vezes con la mayor ynstançia e ynstançias que puede e de derecho deve e como alcalde mayor de su magestad a quien su magestad tiene cometida la justicia çiuil e criminal en esta prouinçia protesta e dize que a los aqui nombrados por su señoría no los admite ni tiene por tales alcaldes e regidores sino por personas privadas no elejidos conforme a derecho e que sea en si ninguno todo lo que juzgaren abtuaren votaren e hisieren por razon de los dichos oficios e que vsaran como con personas privadas conforme a la dispusicion del derecho e pidio por testimonio e que el no es en reçibillos en este cabildo. el licenciado castañeda _____

Otorgase lo | E luego el dicho señor gober-
 mandado lo | nador dixo que en quanto a la
 mandado (sic) | apelacion quel dicho señor alcal-
 | de mayor ynterpone que se la
 | otorga y le manda que con todo
 lo proçesado y con la ynformacion que sobre ello se a de hacer manda que se presente y en quanto a lo de los alcaldes e regidores questan elejidos que manda lo que esta mandado _____

—E luego el dicho señor alcalde mayor dixo quel resçibe el otorgamiento de la apelacion que su señoría ha hecho y protestandose presentar dentro del termino de la ley el qual termino protesta que no le corra hasta que se le de el testimonio de

todo ello el qual testimonio pidio
 el alcalde requiere no usen | a mi el dicho escrivano e a su
 los offiçios | señoría pidio e requirio hagan
 | luego la ynformacion que dize
 para que no se detengan de le dar el dicho testimonio e que

pendiente el apelacion e el otorgamiento della çesa el oficio del juez e la cabsa e asy çesa el vso e exerçio de los dichos alcaldes e regidores que su señoria tiene nonbrados e asi pide a su señoria no los mande vsar los dichos oficios pues tiene otorgada el apelacion e pide e requiere a mi el dicho escrivano no de testimonio de ninguna cosa destas a ninguna personas de las que lo pidiere sino todo juntamente desde la elecion hasta lo que posterramente de todo se abtuare e hisiere e pidolo por testimonio. el licenciado castañeda _____

—E luego el dicho señor gobernador dixo que el esta en estas partes para servir a su magestad e qual ha proveydo lo que le paresçe que conviene a su real servicio e quel no es letrado sino cauallero e que lo que tiene es poco para gastallo en servicio de su magestad segun el deseo tiene de servir a su magestad que protesta que pues no tiene letrado ni persona que le aconseje en este caso que si herrare que no le pare perjuicio pues su yntrucion no es ni ha sido syno de servir a su magestad e questo que ha hecho le paresçe que conviene a su real servicio e manda lo questa mandado _____

el gobernador les pone en los oficios. _____ E luego su señoria hizo parecer ante si a los dichos benito de prado e el capitan diego de mercado questan nombrados para alcaldes e diego de robledo e gonzalo de los rios e martin de torres e andres cavallero e mateo de lazcano questan nombrados para regidores al dicho cabildo y asi parecidos tomo e recibio juramento en forma dellos e de cada vno dellos segund que en tal caso se puede e deve hacer e hecho el dieho juramento los recibio de vso y exerçio de los dichos oficiales segun nombrados los tiene e les dio poder e /f.º 8/ licencia en nombre de su magestad para que lo vsen este presente ano segund lo suele e deven hacer los otros alcaldes e regidores de su magestad _____

—E luego yncontinente ysidro de robles e alvaro peñalver alcaldes que han sido el año pasado dixeron aquellos fueron justamente elejidos por alcaldes e que no han de dexar las varas si su señoria no se las toma e se llegaron adonde su señoria estava e les tomo las varas de las manos y las dio a los dichos benito de prado e el capitan diego de mercado para que vsen y exerçan

sus ofiços este presente año para que fueron nombrados por alcaldes —————

—E luego los dichos ysidro de robles e alvaro peñaluer dixeron que no les reçiben por alcaldes e que les de por testimonio todo lo suso dicho e como su señoría les tomo las varas y se las dio —————

—E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que notifica a los alcaldes e regidores que ha hecho e recibido su señoría quel no los ha por alcaldes ni regidores e les manda notificar el abto e abtos que aqui ante su señoría ha hecho, lo qual luego el dicho escrivano les notifique luego —————

—E luego el dicho señor gobernador dixo respondienddo a lo que los alcaldes dixeron e pidieron quel elijo por alcalde a los dichos ysidro de robles e alvaro peñalver para el año pasado de quinientos e veynte e nueve años el qual dicho año han vsado sus ofiços y el dicho año es ya pasado e no tiene porque vsar mas los ofiços pues no fueron elejidos mas de para el año de quinientos e veynte e nueve años y que para este presente el tiene elejidos alcaldes y el les dio las varas para que vsen sus ofiços e que si testimonio pidieren que se les de todo lo que ha pasado con la provança que se ha de hacer todo debaxo de vn sygno para que todo juntamente paresca e no lo vno syn lo otro —————

<p>autos qontrarios que hazen los regidores vnos que no vsen los offiços los elegidos y otros que sy.</p>	<p>E luego los dichos francisco hurtado e francisco de porras dixeron que ellos como regidores de su magestad no reçibian los dichos alcaldes e regidores.</p>
---	--

—El dicho rodrigo loçano dixo que si son los dichos alcaldes e regidores elejidos conforme a derecho que no los reçibe —————

—El dicho thesorero diego de la tovilla dixo quel como regidor perpetuo por su magestad desta çibdad de leon requiere a su señoría que mande a los regidores nombrados e alcaldes que vsen sus ofiços por la falta e daño que a esta çibdad se le recresçiera no aviendo mas de tres regidores perpetuos que son e por las cabsas que en su tiempo e lugar diran e que los alcaldes hordinarios que su señoría ha elejido e nombrado son personas abiles e suficientes e de honra e que su señoría los ha nombrado como buen gobernador e leal seruidor de su magestad e quel los reçibe e ha

por recibidos por tales e questa presto de hacer lo que su señoria mandare en nombre de su magestad para los favorecer e hacer aquello de que su magestad fuere seruido —————

/f.º 8 v.º/ Rojel de loria dixo quel a botado como regidor segund Dios e su conçiencia e que si estan conforme a derecho que los recibe —————

—el dicho alonso ruys dixo lo mismo e que los recibe sy estan conforme a derecho elejidos —————

—juan de anpudia y el capitan diego de mercado dixeron que-llos los reciben e han por recibidos a todos los alcaldes e regidores que su señoria ha nombrado porque su señoria sienpre ha hecho lo ques seruicio de su magestad y asy lo ha hecho agora y esta bien hecho —————

—E luego el dicho alcalde benito de prado dixo que por mandado de su señoria y del cabildo desta çibdad agora poco ha fue embiado a llamar e que su señoria en presençia del cabildo le dio la vara de alcalde hordinario de su magestad como otras vezes su señoria lo ha hecho en eleçiones e que en veynte años que ha que reside en la ysla española y en castilla del oro y en esta governaçion no ha visto contradecir lo semejante que agora e quel toma la vara como de gobernador de su magestad e asy se la torna e guardara e porna ençima de su cabeça como vara de su magestad so cuyo anparo e proteçion dixo que ponía e puso la dicha vara e su persona e bienes e pidio traslado de lo qual señor alcalde mayor dize e desta su respuesta e pidiolo por testimonio —————

—E luego el capitan diego de mercado alcalde dixo lo mismo que ha dicho el alcalde benito de prado e pidiolo por testimonio como en el se çontiene —————

—E luego los dichos diego de robledo e gonzalo de los rios e andres cauallo e martin de torres e mateo de lazcano regidores dixeron que-llos son nombrados y elejidos por regidores desta dicha çibdad por su señoria como gobernador de su magestad como otras vezes les han visto hacer estas eleçiones syn çontradecirselas como agora y pues su señoria se lo manda que-llos exercitaran sus oficios segund son obligados e tienen jurado —————

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon siete dias del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e treynta años el dicho señor gobernador en presençia de mi el dicho escrivano dixo que por quanto el ha mandado que no de el

testimonio que me pidió el dicho señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor de los abtos votos e eleçion que ha pasado açerca de los alcaldes e regidores que se hisieron e nombraron para este presente año de mill e quinientos e treynta años syn que vaya en el ynserta çierta provança que su señoria dixo que avia de mandar hacer cerca de lo suso dicho y porque agora el esta enfermo en la camara de grande enfermedad que tiene e al presente no puede hacer la dicha provança el dicho alcalde mayor pide el dicho testimonio dixo que mandava e mando a mi el dicho escrivano que le de al dicho alcalde mayor el dicho testimonio syn la provança asi de lo que paso la bispera del año nuevo en cabildo /f.º 9/ e de los votos que se dieron y eleçion como de los requerimientos e abtos e respuestas que pasaron fuera de cabildo çerca dello e todo lo demas que paso el dia del año nuevo todo al pie de la letra como esta asentado en el libro de cabildo o en otra qualquier parte que este todo debaxo de vn sygno que se vea lo vno sin lo otro e quel protesta de hacer relaçion a su catholica magestad de todo lo que pasa asi por ynformaçion e provança como por relaçiones que sobre ello embiara a su magestad e a los señores del su muy alto consejo de las yndias para que les conste como la eleçion por el fecha esta muy bien hecha e como conviene a su real seruicio e las personas que nonbro para alcaldes e regidores desta çibdad este presente año son tales que les conviniesen para los dichos ofiçios seruidores de su magestad y en quien estan caben bien los dichos ofiçios e que hasta tanto que vaya la dicha su relaçion no le pare perjuyzio qualquier cosa o relaçion quel dicho alcalde mayor embiare por quel como dicho tiene ynformara a su magestad muy largamente de todo lo que aca pasa y se a fecho y mando a mi el dicho escrivano que si el dicho alcalde mayor quisiere testimonio que se lo de de todo lo que hasta oy ha pasado todo junto con este abto al pie debaxo de vn signo no lo vno sin lo otro. pidiolo por testimonio e firmolo de su nombre. pedrarias dauila _____

—E despues desto en la dicha çibdad de leon nueve dias del mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e treynta años el dicho señor gobernador dixo que mandava e mando a mi el dicho escrivano que acomule con todos los abtos de sus çonsejos vn pedimiento que le fue hecho en esta dicha çibdad en treynta dias del mes de junio del año que paso de mill e quiniuteos e

veynte e seys años por los del cabildo desta çibdad ante mi el dicho iohan despinosa açerca de que su señoria acrecentase e hiziese numero de ocho regidores en esta çibdad questa asentado en el libro de cabildo e que asimismo acomule con estos dichos abtos el pie de la ynstruçion que tiene e le fue dada al dicho señor gobernador por el rey catolico de gloriosa memoria al tiempo que vino a gobernar los reynos de castilla del oro con otra çedula real de su magestad en que le manda que gobierne estas partes conforme a las ynstruçiones e provisiones que le fueron dadas e tenia para gobernar los dichos reynos de castilla del oro e que me manda que no obstante que he dado vn traslado de todos estos abtos e eleçion al dicho señor alcalde mayor syn este que de aqui adelante no saque traslado ninguno sin que vaya este abto e la hordenança e pedimiento del cabildo suso dicha y el de la dicha ynstruçion e el traslado de la çedula real de su magestad todo acumulado e debaxo de vn signo e no lo vno syn lo otro. lo qual me manda que haga e cunpla so pena de diez mill maravedises para la camara e fisco de su magestad testigos que fueron presentes al dicho mando antonio picado e anton quadrado vecino y estante en esta dicha çibdad e su señoria del dicho señor gobernador lo firmo de su nombre pe /f.º 9 v.º/ drarias dauila, e yo el dicho escriuano por virtud del dicho mando de su señoria acomule e puse juntamente con esto el pie de la dicha ynstruçion real de su magestad que pareçe questa firmado de su real nombre e refrendada de lope conchillos su secretario la qual esta al pie de todos los capitulos de la dicha ynstruçion e asimismo puse aqui la dicha çedula real como en ella se çontiene e el abto e pedimiento esta en el libro de cabildo e a de entrar en pos de esto, la qual dicha çedula real de su magestad esta firmada de su real nombre e refrendada de francisco de los covos, secretario de su magestad segund por ella pareçe su thenor de lo qual vno en pos de otro es este que se sigue: —————

—Por ende yo vos mando que conforme a la dicha ynstruçion e deçlaracion de suso declarada e contrayda hagays e cumplays e hagays hacer e guardar e cumplir todas las cosas en ella contenidas a los que en la dicha armada fuere ansi por mar como en tierra despues que con la buena ventura ayays llegado a ella y si otras cosas algunas conuinere hazerse para el bien y paçifaçion y poblaçion del dicho viaje e de la dicha tierra demas de las con-

tenidas en la dicha ynstruçion que aqui no van declaradas ni especificadas por no tener entera relacion ni noticia aca dellas aveyslas, vos de hacer e hordenar con el cuydado e fidelidad e buena diligencia que yo de vos confio e despues de asi hordenadas e axordadas enbiarmelaseys para que yo las mande ver e aprovar las que viere que son tales e las que no se enmienden e hagan como convengan, hecha en valladolid a nueve de agosto de quinientos e treze años. yo el rey por mandado de su alteza lope conchillos —————

—asentose esta ynstruçion de su alteza en los libros de la casa de la contrataçion de sevilla en nueve dias del mes de nouiembre de mill e quinientos e treze años el doctor matienço ochoa de ysasaga. juan lopez de recalde —————

EL REY

<p>cedula e ynstruçion al go- bernador.</p>	<p>por quanto la catolica reyna mi señora e yo por vna nuestra prouision proveymos de la go- vernaçion y capitania general de la prouincia de nicaragua, a vos pedro arias dauila, por la qual dicha prouision se vos manda que vseys de los dichos cargos conforme a las ynstruçiones que para ello vos fueren dadas, y porque aquellas no se vos pueden dar hasta estar ynformados de la dicha tierra e de la calidad della e de la manera de la gente de la dicha tierra e de las otras parti- cularidades que para ello se requiere lo qual se proveera vista vuestra relacion e de los nuestros ofiçiales de la dicha tierra que de todo ello nos ynviaseys yo vos mando que vseys de los /f.º 10/ dichos cargos conforme a las ynstruçiones e provisiones que vos fueron dadas e teniades para vsar y exerçer los cargos de nues- tro gobernador y capitán general de tierra firme llamada castilla del oro e tengays mucho cuydado del buen tratamiento de los yndios naturales de la tierra e de su conversion a nuestra santa fee catolica e de la poblaçion e acresçentamiento e poblaçion de la dicha tierra e de lo que ouierdes hecho en ella y os paresçiere que se deve proveer para el bien general della, nos embiad larga y particular relacion de cada cosa para que mandemos proveer lo que mas convenga. fecha en valladolid a diez e nueve dias del mes de jullio de mill e quinientos e veynte e siete años yo el rey.</p>
---	---

por mandado de su magestad. francisco de los covos, y en las espaldas de la dicha çedula estan quatro firmas e señales que parece que son de los señores del cons ejo y esta escripto lo siguiente, asentose esta çedula de sus magestades en los libros de la casa de la contratacion de sevilla en treynta de agosto de mill e quinientos e veynte e siete años. pero suarez. domingo de ochandiano —————

—que fue sacado el traslado del dicho pie de ynstrucion real e çedula de su magestad en la dicha çibdad de leon en nueve dias del mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e treynta años. testigos que fueron presentes juntamente conmigo el dicho escrivano a lo ver sacar e corregir con el original anton quadrado e francisco meneses estantes en esta dicha çibdad ———

—En la çibdad de leon en treynta dias del mes de junio de mill e quinientos e veynte e seys años este dia estando juntos e ayuntados los señores justicia e regidores conviene a saber los señores garcia alonso cansino e pedro de miranda alcaldes e sebasyoan de benalcaçar e juan nieto e andres muñoz regidores en presençia de mi el dicho juan despinosa escriuano publico e del conçejo dixeron que por quanto en el nombramiento y eleçion que se fiso de regidores este presente año se nonbraron seys regidores e a cabsa de ser la tierra nuevamente poblada algunos de los dichos regidores a la continua estan ynpedidos e absentes desta çibdad entendiendo en sus haciendas y en otras cosas que ocurre de cuya cabsa muchas vezes se ha dexado de hacer regimiento por no aver regidores y se dexa de hacer lo que cunple al bien pro vtilidad desta çibdad e queriendo poner remedio en lo suso dicho dixeron que acordavan e acordaron de pedir e suplicar al muy magnifico señor pedrarias dauila lugar teniente capitán general e gobernador en estos reynos por su magestad que ansi como su señoria en la çibdad de granada sobre los regidores que estaban nombrados acreçento dos regidores que sobre los que estan nombrados en esta çibdad mande

como se suelen elligir ocho regidores.

acreçentar otros dos que sera numero de ocho rehidores con los dichos acreçentados porque desta

manera la çibdad sera bien seruida, lo qual dixeron que pedian y pidieron al dicho señor gobernador —————

—E luego el dicho señor theniente general visto este dicho

pedimiento e constandole como le constava lo suso dicho ser ansi como los dichos alcaldes regidores dizen e piden e ser nesçesario acreçentarlos dichos regidores que mandava e mando que los dichos alcaldes e regidores los nonbren, conforme a derecho e quel esta presto de los elejir —————

/f.º 10 v.º/ E luego los dichos alcaldes e regidores dixeron que nonbrauan e nonbraron a diego galiano e alonso ruys e gonzalo de los rios e andres cauillos vecinos desta çibdad —————

—E luego el dicho señor gobernador visto el dicho nombramiento e visto como las personas de suso nombradas paresçer ser abiles e sufiçientes para vsar los dichos oficios de regidores dixo que dellos elejia e elijio dellos para que sean regidos este presente año hasta ser conplida a diego galiano e alonso ruys vecinos desta çibdad a los quales su señoria mando llamar e venidos recibio dellos el juramento e solenidad que en tal caso se requieren el qual dicho juramento hisieron en forma y el dicho señor gobernador les dio poder e licencia para vsar el dicho oficio de regidores este presente año como dicho es —————

—Asimismo el dicho señor gobernador mando a mi el dicho escrivano que pusiese juntamente con esto vna provança que su señoria ha mandado hacer en esta dicha çibdad ante mi el dicho escrivano, la qual dicha provança yo el dicho escrivano acomule y es esta que se sigue: —————

—En la çibdad de leon ques en estas partes y prouincias de nicaragua etc. a veynte e nueve dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta años en presençia de mi juan despinosa escrivano publico e del çonsejo desta dicha çibdad el muy mag-nifico señor pedrarias dauila gobernador en estas partes por su magestad dixo que por quanto a cabsa de averse cumplido el año pasado de quinientos e veynte e nyeve años se juntaron en cabildo en esta çibdad de leon la bispera de año nuevo el çonçejo, justicia, regidores desta dicha çibdad y con ellos juntamente el licenciado francisco de castañeda alcalde mayor por su magestad destas prouincias para elejir e nombrar personas abiles e sufiçientes vecinos desta dicha çibdad en que su señoria escogiese para que fuesen este presente año alcaldes e regidores desta dicha çibdad como es vso e costumbre en estas partes e como se suele hacer e haze en ellas, y porque estando juntos a cabsa quel dicho alcalde mayor por algunos respetos mostro thener ynten-

cion de hacer alcaldes a algunas personas particulares e que no ouiese en la çibdad mas de tres regidores questan proveydos por su magestad e que no se hisiesen otros seyendo como es el vno dellos persona de poca maña criado del dicho alcalde mayor, y el otro asimismo pobre y de poca experiençia rezien venido despaña que no sabe las cosas de la tierra ni tiene que comer en ella por tenellos el dicho alcalde mayor prestos para lo que quiere hacer e dar colores a ello atrayendo asi los alcaldes hordinarios del año pasado en esta dicha çibdad que son ysidro de robles e alvaro de peñalver con promesas e dadivas que les ha dado e hecho e a los dichos regidores e a algunos otros, lo qual mostrando en el dicho cabildo platicando en la eleçion su señoria les mando dexar las armas que tenian todos e so çierta pena que votaseñ por si juntamente ante mi el dicho escriuano como escriuano de qonsejo secretamente lo qual se hiso ansi e dieron sus votos nombrando symp. las personas que querian el dicho alcalde mayor que fuesen alcaldes syn discripar ninguno de los quel traya preveniendo en ninguna cosa por do paresçe el conçierto que tenian fecho y porque diego de la touilla thesorero de su magestad en estas dichas provincias e regidor por su magestad en esta çibdad con otras personas regidores della personas honradas /f.º 11/ hidalgos que desean el seruicio de su magestad e la sustentacion de la tierra votaron e nombraron personas abiles e de mucha confiança para que fuesen alcaldes desta çibdad e otros para que fuesen regidores della juntamente con los tres nombrados e proveydos por su magestad hasta numero de ocho regidores como suele aver en esta çibdad y esta por hordenança y por el dicho señor governador vistos los votos del dicho cabildo nombro por alcaldes a benito de prado e al capitan diego de mercado e por regidores a diego de robledo e a gonzalo de los rios e a mateo de lazcano e a andres cavallos e a martin de torres todos vezinos desta dicha çibdad personas muy honradas e seruidores de su magestad y tales que desean el bien e sustentacion e abmento de la tierra e hernando de soto ni fernand ponçe de leon su compañero e francisco pacheco e juan del ferrol su suegro que son las personas en quien el dicho alcalde mayor quisiera que quedara las varas para thenellos de su mano, como personas questan con el muy aliados e amigos los quales publicamente andan faziendo gente para sacar desta governaçion diziendo que la llevaran en vn na-

vio del qual dicho hernando de soto e fernand ponçe al piru e todos ellos dizen questa tierra se ha de despoblar e que no se ha de sostener lo qual es gran daño de la tierra y demas desto vn año que fue elejido hernando de soto por alcalde desta dicha çibdad se despreciava de traer la vara de su magestad e vsar el dicho oficio e convino antes que se pasase el año hacer otro alcalde que exerçitase el dicho oficio e que en dalles a estos las varas de alcaldes e al dicho fernand ponçe e juan del ferrol seyendo como es todo vna cosa, por ser el dicho juan ferrol suegro del dicho francisco pacheco y el dicho hernand ponçe compañero hermanablemente del dicho hernando de soto no se esperaba sino que avian de thener formas y maneras para destruyr e despoblar la tierra e no aviendo otros regidores mas de los tres seyendo el vno como dicho es criado del dicho alcalde mayor e su apaniaguado y el otro apaniaguado de los dichos capitanes hernando de soto e fernand ponçe de leon que le dan de comer en su casa no podra la çibdad ser bien regida ni sustentarse como conviene e por que su señoria ha elejido los dichos alcaldes e regidores y el dicho alcalde mayor e francisco de porras y francisco hurtado regidores e algunos de los otros alcaldes e regidores por conplazer al dicho alcalde mayor e porque no se hiso lo quellos querian lo han contradicho e hecho çiertos abtos e requerimientos sobre ello y porque lo questa hecho es seruicio de su magestad e lo que conviene al bierr de la tierra y porque el quiere sobre lo suso dicho hacer relacion a su magestad e a los señores presidente e oydores del su muy alto consejo de las yndias y de lo demas que en este caso conviene, por ynformaçion de testigos para que mas claramente les conste la verdad de lo que se ha hecho y de como todo lo de arriba contenido es así verdad e lo que conviene al seruicio de su magestad e para la dicha ynformaçion mando paresçer ante si las personas e testigos que de yuso seran contenidos para que sean preguntados y examinados por las preguntas siguientes: _____

Informaçion que el gouernador toma sobre lo de la eleçion.

en estas dichas partes e sy conosçen al liçençiado francisco de castañeda alcalde mayor en ellas por su magestad /f.º 11 v.º/ e si

I. Primeramente sean preguntados sy conosçen a mi el dicho pedro arias dauila governador y capitán general por su magestad

conosçen a benito de prado e al capitan diego de mercado alcaldes en esta dicha çibdad deste presente año e a diego de robledo e a gonzalo de los rios e al capitan andres cavallero e a matheo de lazcano e a martin de torres regidores desta dicha çibdad este presente año e si conosçe a hernando de soto etc. e de que tiempo a esta parte —————

II. Yten si saben cree vieron oyeron decir ques vso e costumbre asi en estas partes como en castilla del oro como en las otras tierras e prouincias nuevamente pobladas en las yndias del mar oceano de elejir e nonbrar los cabildos de las çibdades e villas questan pobladas en las dichas tierras alcaldes e regidores todos los años para quel gobernador que en las tales prouincias e governaçiones residiere en nombre de su magestad, vea la dicha eleçion e elijan e nonbren de las personas que en tal eleçion fueren nombrados. los que a el le pareçiere que conviene al seruiçio de su magestad e al abmento de la tierra para que sean alcaldes e regidores e ofiçiales de çonsejo —————

III. yten sy saben etc. que no obstante que su magestad tiene proveydos algunos regidores en alguna çibdad o villa como no lleguen al numero de ocho e de lo ques costumbre en ella los dichos cabildos nombran los que asi faltan para quel dicho gobernador elija e nombre dellos los que les pareçiere que deven ser regidores hasta el numero acostumbrado e asi se ha hecho e hase en estas dichas partes e en la çibdad de panama y en las otras partes y çibdades e villas de castilla del oro y en otras governaçiones —————

IIII. yten si saben etc. quel viernes bispera de año nuevo se juntaron en cabildo el dicho liçençiado francisco de castañeda e los alcaldes e regidores del año pasado de quinientos e veynte e nueve años e el thesorero diego de la tovilla e francisco hurtado e francisco de porras para elejir alcaldes e regidores este presente año —————

V. yten si saben etc. questando platicando en el dicho cabildo los suso dichos en hacer los dichos alcaldes e regidores el dicho alcalde mayor mostro thener yntençion que se hiziesen alcaldes a los dichos hernando de soto e hernand ponçe de leon su compañero e a francisco pacheco e a juan del ferrol su suegro e que no oviese ni se hiziese mas regidores de los dichos thesorero diego de la touilla e francisco hurtado e francisco de porras —————

VI. yten sy saben etc. quel dicho francisco de porras es persona de poca maña e pobre e que sirve al dicho alcalde mayor e de poca experiençia en las cosas de la tierra e que no le tiene mas de lo quel dicho alcalde mayor le da e que no dira ni hara syno lo quel dicho alcalde mayor le dixere e mandare _____

VII. yten si saben etc. quel dicho francisco hurtado es persona asimismo que tiene poca expiencia en las cosas que conviene al bien de la tierra por no aver como no hay mas de vn año que vino a estas partes e sy saben ques pobre e questa e reside en casa de los dichos hernando de soto e hernand ponçe de leon e los aconpañã e si saben ques muy amigo del dicho alcalde mayor e que no hase ni dize mas de lo quel dicho alcalde mayor le manda y çerca desto y de lo mas digan lo que saben del dicho hurtado _____

/f.º 12/ VIII. yten si saben etc. quel dicho hernando de soto fue nonbrado por alcalde desta dicha çibdad por el capitan francisco hernandes mi theniente que fue en estas partes e si saben que en todo el dicho año quel fue alcalde nunca le vieron traer vara de su magestad ni preçiarse de la traer _____

IX. yten si saben quel dicho francisco pacheco ha sido alcalde en esta dicha çibdad el año que paso de mill e quinientos e veynte e ocho e ques costumbre que los dichos oficios de alcaldes e regidores anden por rueda por los vezinos e personas honradas de la çibdad cada año _____

X. yten si saben etc. quel dicho hernand ponçe de leon fue elegido por alcalde desta çibdad el año de quinientos e veynte e siete por mi el dicho gobernador e que siendo alcalde en ella se fue a las minas de graçias a Dios donde estuvo todo el dicho año e no exerçio el oficio a cuya cabsa e por su absençia se ovo de elejir otro alcalde _____

XI. yten si saben etc. que los dichos hernando de soto e hernand ponçe de leon e francisco pacheco e juan del ferrol son muy amigos e aliados del dicho alcalde mayor e personas que hazen todo aquello que les dize e no otra cosa e se dize e cree quel dicho alcalde mayor e los dichos soto y ponçe tienen hecha çierta compaña en vn navio que tiene hecho y en otros que dize que quiere hacer para yr a proseguir el viaje del piru e dexar esta tierra e sacar toda la mas gente digan los testigos lo que çerca desto saben _____

XII. yten sy saben etc. que los dichos hernando de soto e hernand ponçe e francisco pacheco e juan del ferrol tienen deseo de salir desta tierra e desmanparalla para yr el dicho piru y como persona que desean poner por obra su yntençion los dichos soto y ponçe andan convocando e atrayendo e haziendo publica e secretamente gente para yr el dicho piru e çerca desto dizen muchas cosas en perjuicio e daño de la tierra digan los testigos lo que saben mas e le ha oydo decir —————

XIII. yten sy saben etc. quel dicho hernand ponçe de leon tiene tan buen repartimiento e demas yndios que ay en la tierra e ha dicho e publicado muchas vezes que no ha de cojer oro en las minas e ha dicho a la gente publicamente porque no se vayan a ellas que no se pueden sostener por do paresçe claro que no tiene pensamiento ni fin a poblar la tierra ni de estar en ella e si creen que siendo el dicho hernando de soto e hernand ponçe alcaldes e personas que syempre procuran de alegar asi e a su casa gente theniendo como tienen vn navio estando como esta el puerto desta çibdad quinze leguas e mas sacaria destas partes la gente que quisiesen y esta tierra se despoblaria —————

XIIII. yten si saben etc. que para el buen regimiento e abmento desta dicha çibdad convino al seruicio de su magestad que yo en su real nonbre nonbrase alcaldes e regidores que fuesen personas llanas e tales que deseen hacer e cunplir en todo lo que al seruicio de su magestad e el bien e sustentaçion desta dicha çibdad e abmento della conviene como lo son los dichos benito de prado e diego de mercado e los otros regidores —————

/f.º 12 v.º/ XV. yten si saben etc. que los dichos benito de prado e capitan diego de mercado alcalde e diego de robledo e gonzalo de los rios e capitan andres cavallo e mateo de lazcano e martin de torres regidores desta dicha çibdad que yo en nonbre de su magestad nonbre son conquistadores destas partes e vecinos desta çibdad e personas que en todo lo que en ellas se ha ofresçido tocante al seruicio de su magestad e al abmento destas dichas partes lo han hecho e cunplido muy bien e son personas en quien los dichos oficios estan bien proveydos e que asimismo son personas que tiene e sostiene sus casas pobladas e que tienen criados e yndios de repartimiento e yndios en la tierra e que desean permanecer en ella por lo qual se cree que miraran en todo lo que conviene al seruicio de su magestad e al bien e sus-

tentación desta dicha çibdad e que biven quieta e paçifica e honestamente digan los testigos lo que çerca desto saben —————

XVI. yten sy saben etc. que sy no se nombrara otros regidores demas de los dichos thesorero de la touilla e francisco de porras e francisco hurtado si se cree questa çibdad de leon no estuviera regida como conviene por ser como es vna de las mas nobles e honradas çibdades que ay en estas partes al presente pobladas de cuya cabsa fue bien hecho e convino asi al seruicio de su magestad e al bien destas partes nonbrar como nombre los dichos alcaldes e regidores contenidos en la pregunta antes desta, digan los testigos lo que çerca desto saben —————

XVII. yten sy saben etc. que todo el tiempo que yo el governador he governado estas dichas partes e los reynos de castilla del oro nunca a avido ni se a visto ni hecho ni cometido alborotos ni escandalos ni parçialidades algunas hasta tanto quel dicho alcalde mayor vino a estas dichas partes que despues quel vino ha avido e ay las dichas parçialidades e alborotos por juntarse e atraer asi a los dichos hernando de soto e hernand ponçe e a otras muchas personas que siguen su proposito, digan lo que çerca desto saben —————

XVIII. yten sy saben que el dicho alcalde mayor asymismo sienpre ha procurado de thener como a tenido por amigo a ysidro de robles alcalde que fue el año pasado para que siguiese e hisiese su proposito e que con promesas que hizo e conformas que tuvo antes que fuesen a nonbrar los dichos alcaldes e regidores para este presente año atraxo esi a los dichos alvaro peñaiver e ysidro de robles alcaldes e francisco de porras e francisco hurtado e rojel de loria e rodrigo loçano e tuvo el dicho alcalde mayor e le prometieron sus votos para votar lo quel dicho alcalde mayor voto e queria que se hisiese e sobre esto digan lo que saben e han visto e oydo —————

XIX. yten si saben etc. questando votando en la eleçion de oficios para que se hisiese lo quel queria aparto al thesorero diego de la touilla asiendole del braço e ayudandole a levantar por fuerça de do estava sentado lo llevo a vna parte de la quadra donde estaban e le rogo que se hisiese en la eleçion lo quel dicho alcalde mayor queria porque fueran alcaldes las personas quel pensava el los avia de prender e no los admitiria a los oficios diga

el dicho thesorero lo quel dicho alcalde mayor le dixo e lo demas que çerca desto sabe —————

/f.º 13/ XX. yten si saben etc. que como el dicho alcalde mayor vido dar las varas de alcaldes a los dichos benito de prado e diego de mercado mostro mucho enojo en palabras y en obras y luego otro dia siguiente prendio a los dichos alcaldes e regidores sin cabsa los ha thenido presos e desterrados por fin que no vsen los oficios ni se haga cabildo de como despues aca no se ha hecho ni ay quien haga abdiencia ni oyga a justicia ninguna persona porque todos los negoçios ocurran al dicho alcalde mayor para que la gente tenga del extrema nesçesidad y los tenga avnque no quiera a lo qual quisiere e questa manera le han visto thener despues que esta en la tierra el dicho alcalde mayor que a vnos por bien e a otros por temores e amenazas e malos tratamientos los tiene muy sujetos dando a entender que en la tierra no ay otro juez de su magestad sino el dicho alcalde mayor y çerca desta pregunta digan lo que saben —————

XXI. yten sy saben etc. quel dicho alcalde mayor despues que en la tierra esta se ha visto de los quel tiene por amigos-nombre muy favorable e no proçeder contra ellos avnque pudiesen e a los qual tiene enemistad e algund odio los molesta fatiga con amenazas prisiones maltratamiento e que de temor del dicho alcalde mayor algunas personas desta çibdad de leon han dexado sus casas e yndios syn ser personas de mal biuir e sean ydo fuera de la tierra diziendo publicamente que por no ver las cosas del alcalde mayor se van de la tierra —————

XXII. yten si saben etc. que despues quel dicho alcalde mayor vino con thener como tiene los yndios de mistega e otros de guaçama e otros en maribio e otros en mahometonbo que son yndios que los han tenido en repartimiento seys vecinos ha procurado que otros vecinos le den como le han dado sus yndios e repartimientos e que se los an dado por tenelle por amigo e que a otras personas que ha pedido que le den sus yndios porque no lo han querido hacer los ha maltratado y amenazado en pleytos y cosas de poca calidad y çerca desto, digan lo que saben —————

—yten sy saben etc. que todo lo suso dicho sea publico e notorio en esta çibdad e en esta gobernacion de nicaragua —————

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e nueve dias del dicho mes de henero del dicho año el dicho se-

ñor governador en presençia de mi al dicho escrivano hiso parecer ante si a sebastian de torres e al capitan iohan de vrreta vezinos desta dicha çibdad de leon de los quales e de cada vno dellos el dicho señor governador tomo e recibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por santa maria su madre e por la señal de la cruz como esta † que ellos e cada vno dellos pusieron sus manos derechas corporalmente y por las palabras de los santos evangelios do quier que mejor e mas largamente estan escriptos que como buenos e fieles. e catolicos christianos diran e aclararan todo e entera verdad de lo que en este caso supieren e les fuere preguntado —————

/f.º 13 v.º/ las quales e cada vna dellas absoluieron el dicho juramento e dixeron si juro e amen testigos que los vieron jurar antonio picado e anton quadrado —————

—E despues desto en la dicha çibdad de leon treynta dias del dicho mes e año suso dichos el dicho señor governador e en presençia de mi el dicho escriuano hiso parecer ante si a sebastian de benalçaçar e a hernando de çacra bezinos desta çibdad de leon e a luys dauila vecino e regidor de la çibdad de granada de los quales e de cada uno dellos el dicho señor governador tomo e recibio juramento en forma e juraron segund de suso. testigos que los vieron jurar los dichos —————

—E despues desto en la dicha çibdad de leon treynta e vn dias del dicho mes e año suso dicho el dicho señor governador en presençia de mi el dicho escrivano hiso parecer ante si a diego galiano e a garçia de paredes e francisco de porras vezinos desta çibdad de leon de los quales e de cada vno dellos thomo e recibio juramento en forma de derecho los quales e cada vno dellos juraron segund de suso. testigos que los vieron jurar los dichos ———

—E despues desto en la dicha çibdad de leon primero dia del mes de hebrero del dicho año el dicho señor governador en presençia de mi el dicho escrivano hiso parecer ante si a antonio de ribas e a francisco de vaena vezinos desta dicha çibdad de los quales e de cada vno dellos asimismo recibio juramento en forma los quales juraron segund de suso testigos que los vieron jurar anton quadrado e luys maça —————

—E despues desto en la dicha çibdad dos dias del dicho mes e año suso dichos el dicho señor governador hiso paresçer ante si a diego de tapia e a alonso ruys vezinos desta dicha çibdad de

los quales e de cada vno dellos recibio juramento en forma devida de derecho los quales juraron segund que de suso. testigo los dichos anton quadrado e luy's maça _____

—E despues desto en la dicha çibdad de leon tres dias del dicho mes e año el dicho señor gobernador fiso paresçer ante si a diego de la tovilla thesorero de su magestad en estas partes y provinçias del qual recibio juramento en forma devida de derecho y mando que fuese preguntado por la pregunta diez e nueve del dicho ynterrogatorio el qual juro en forma segund de suso testigos que lo vieron jurar los dichos anton quadrado e luy's maça _____

—E despues desto en la dicha çibdad de leon quatro dias del dicho mes e año suso dicho el dicho señor gobernador hizo paresçer ante si a pedro de quiros alguasil mayor en estas prouincias del qual fue recibido juramento en forma devida de derecho segund de suso testigos que lo vieron jurar los dichos anton quadrado e luis maça _____

—E lo que los dichos testigos e cada vno dellos dixeron e depusieron seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio cada vno dellos por si separada e apartadamente es lo siguiente: _____

El dicho sebastian de torres
/f.º 14/ testigo. _____ | vezino desta çibdad de leon testigo tomado para la dicha ynformaçion aviendo jurado en forma de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: _____

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos al dicho señor gobernador e capitan general de catorze o quinze años a esta parte poco mas o menos que ha questa en su governaçion e a los dichos alcaldes el capitan diego de mercado e benito de prado al dicho capitan diego de mercado de çinco años a esta parte e al dicho benito de prado de dos años e al dicho gonzalo de los rios e mateo lazcano e martin de torres de diez o doze años a esta parte e a los dichos capitan andres cavallo e diego robledo de çinco años a esta parte e a hernando de soto de catorze años a esta parte e que deste tiempo conosçe a cada vno de los en la pregunta contenidos segund ha declarado poco mas o menos e que sera este testigo de hedad de treynta años

poco mas o menos e que no es pariente de ninguno de los qontenidos en la pregunta ni le toca las preguntas generales ———

II. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo lo ha visto de mucho tiempo que ha que esta en estas partes e ha sido regidor desta çibdad de leon e ha visto que en ella se ha hecho e suele hacer segund e como en la pregunta se qontiene ———

III. A la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que ansi se a hecho e lo ha visto en la çibdad de panama e en estas partes estando en ellas por gobernador diego lopez de salzedo avnque heran los oficiales de su magestad que aqui estavan por regidores ———

III. A la quarta pregunta dixo que la sabe porque fue publico e notorio e este testigo los vio juntar para ello, segund e como en la pregunta se qontiene ———

V. A la quinta pregunta dixo que no la sabe ———

VI. A la sesta pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho francisco de porras que sirve al dicho alcalde mayor e le ha visto como le sirve e tomalle el cavallo quando se apea e descalçalle las espuelas e que vee quele acompaña en su casa haze lo que le manda como qualquier criado lo que le manda su señor e que vee que no tiene mas de vna capa e vn sayo que trae e que por esto cree y esta claro que no hara ni era cosa mas de lo quel alcalde mayor le mandare ———

VII. A la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo lo ha visto e vee como en la pregunta se qontiene ———

VIII. A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque le conosçio alcalde y nunca le vio traer vara ni la quiso traer e questo testigo cree que no es para alcalde por ques muy apasionado e corto de razones e que tiene poca experiencia de las cosas de la judicatura ———

IX. A la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que la ha visto y este testigo fue regidor desta çibdad el año de quinientos e veynte e ocho seyendo el dicho francisco pacheco alcalde ———

/f.º 14 v.º/ X. a la deçima pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo estava en esta çibdad e lo vio como en la pregunta se contiene ———

XI. A la honze pregunta dixo que este testigo ha visto e vee e es asi verdad que los dichos alcaldes mayor e hernand ponçe de leon e hernando de soto e juan del ferrol e francisco pacheco son muy grandes amigos e syenpre estan en casa del dicho alcalde mayor e hazen lo quel quiere e ha oydo decir que tiene compañia el dicho alcalde mayor e los dichos hernando de soto e hernand ponçe de leon en el dicho navio e en otros que quiere hacer para yr el viaje del piru e dexa esta tierra e ques publico o notorio en estas partes —————

XII. A la doze pregunta dixo queste testigo ha conosçido de los suso dichos en hablas e platicas y en otras cosas que tienen deseo de yr el dicho viaje de piru e que ha oido dezir al dicho hernando de soto que le ha de venir con que vaya por esa costa con navios e gente desta tierra e que les ha oydo decir asimismo al dicho hernando de soto e hernan ponçe mucho mal desta tierra diziendo que no se ha de sostener ni se ha de sacar oro de las minas e otras muchas palabras endereçadas en perjuicio de la tierra poniendo mala voluntad a la gente para estar en ella publicamente —————

XIII. a la treze pregunta dixo queste testigo sabe e vee quel dicho hernand ponçe de leon tiene muy buen repartimiento de muchos yndios e buenos e que ha oydo decir como ha dicho en la pregunta antes desta que no se han de sostener las minas ni sacar oro dellas por do paresçe e se ve e conoce que no tiene pensamiento a poblar en la tierra ni a estar en ella e que cree este testigo que asi por lo que dicho ha como porque vee que los dichos hernand ponçe e hernando de soto llegan a su casa gente que siendo alcaldes e teniendo vn navio que tienen en el puerto quinze leguas desta çibdad que ternian mano para sacar gente de la tierra como paresçe que lo tienen gana pues lo publican e que hasiendolo asi esta claro que la tierra se despoblaria e vernia a menos —————

XIIII. A la catorze preguntas dixo que la sabe como en ella se çontiene porque conuino ansi que se hisiese para el seruicio de su magestad e bien pro sustentaçion desta tierra por ser personas en quien caben bien los dichos oficios los que su señoria nombro —————

XV. A la quinze pregunta dixo queste testigo conosçe a los dichos alcaldes e regidores e los ha visto e vee ser tales como

en la pregunta se contiene e que sabe e ha visto quel dicho capitán diego de mercado alcalde e diego robledo e gonzalo de los ríos e el capitán andrés cavallo e mateo de lezcano e martin de torres regidores que son conquistadores destas partes e el dicho benito de prado es persona honrada sabio e entendido e que todos ellos tiene sus yndios de repartimiento e casas e haciendas e criados e que por esto se cree que miraran lo que conviene al servicio de su magestad e al bien e sustentación desta çibdad e prouincias —————

/f.º 15/ XVII. a las diez e seys preguntas dixo questo testigo tiene por çierto que conuino e conviene al seruicio de su magestad que se nombrasen otros regidores como su señoría nombro en nombre de su magestad por que esta claro segund la poca experiencia e poca maña e poca posibilidad que tiene los dichos francisco hernando e francisco de porras regidores que nunca la çibdad fuera bien regida ni se hisiera en ella lo que convenia haçerse para la sustentación della —————

XVII. A la diez e siete preguntas dixo questo testigo ha estado en la gobernaçion de castilla del oro donde ha gobernado el dicho señor governador e en estas partes de catorze o quinze años a esta parte e nunca ha visto quel aya auido alborotos ni escandalos ni parcialidades e que vee que agora despues que vino el dicho alcalde mayor ay parcialidades e alborotos e rebueltas en esta çibdad e que cree que lo cabsa juntar e atraer asi el dicho alcalde mayor a los dichos hernando de soto e hernand ponçe e a otras personas —————

XVIII. A la diez e ocho preguntas dixo questo testigo ha visto quel dicho alcalde mayor ha procurado de tener como tiene por amigos a los dichos alcaldes e regidores el año pasado contenidos en la pregunta e que es publico e notorio aquellos estavan de proposito de seguir lo quel alcalde mayor quisiese e asi le parece a este testigo que lo han mostrado e publicado e publican e que ha visto que al dicho ysidro de robles ha hecho su teniente de alcalde mayor en esta dicha çibdad e al dicho alvaro peñalver le ha dado çiertos yndios e nunca sale de su casa aconpañando a la muger del dicho alcalde mayor quando va fuera e que los demas regidores el dicho francisco de porras esta en su casa e le sirve como dicho tiene e el dicho francisco hurtado se sigue por lo quel encamina porques mucho amigo suyo como son e muestran

los demas qontenidos en la pregunta y por esto esta claro que no auian de hacer mas de lo quel alcalde mayor quisiere —————

XIX. A la diez e nueve preguntas dixo que lo oyo decir como en la pregunta se qontiene, preguntado, que a quien lo oyo decir, dixo que al dicho thesorero diego de la touilla —————

XX. A la veynte pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene, porque este testigo se hallo presente al tiempo que su señoria del dicho señor gobernador dio las varas de alcaldes a los dichos capitan diego de mercado e benito de prado, e vio quel dicho alcalde mayor mostro mucho enojo e pesarle dello e vio que prendio otro dia e dende a dos dias a los dichos alcaldes e regidores e avn los alcaldes lo estan todavia e algunos de los regidores estan desterrados que no entran en esta çibdad e que ha visto que despues aca no se ha hecho abdiencia por los dichos alcaldes mayor e quien oyga a justicia a las partes y se haze cabildo para prover el bien de la çibdad e que vee que todos los negoçios ocurren al dicho alcalde mayor e ha visto que despues que entro en la tierra a vnos por bien e a otros por temores /f.º 15 v.º/ e malos tratamientos e la gente muy subjeta para lo qual quiere e ques publico e notorio quel dicho alcalde mayor ha dado y da a entender que no ay en la tierra otro juez de su magestad syno el e questo sabe desta pregunta —————

XXI. A la veynte e vna pregunta dixo queste testigo ha visto e vee quel dicho alcalde mayor es muy favorable a sus amigos e por el contrario molesta e fatiga a los que quiere mal e que vio que grauiel pie de hierro vecino desta çibdad conquistador e persona honrada que ha sydo regidor en esta çibdad se fue della diziendo que se yva por no tener que haser con el dicho alcalde mayor que le hasia mala vezindad por echalle de los yndios que tenia de repartimiento por avellos del e questo le dixo el dicho grauiel pie de hierro a este testigo e que vido que dexo su casa e se fue e que lo demas qontenido en la pregunta que es publico e notorio en la tierra —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo lo ha visto como en la pregunta se qontiene —————

XXIII. A las veynte e tres preguntas dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma e ques publico e notorio entre los que lo saben e es verdad para el juramento que hiso e lo fir-

mo de su nombre. fuele leydo su dicho dixo ques verdad e que en ello se afirma. sevastian de torres _____

Testigo. _____ } juan de verrata testigo tomado
 _____ } en la dicha ynformaçion auiendo
 _____ } jurado en forma de derecho e
 seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio
 dixo e depuso lo syguiente: _____

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella qontenidos al dicho señor gobernador e capitán general de mas de quarenta años a esta parte e al licenciado francisco de castañeda dende que vino a esta çibdad avra vn año poco mas o menos e a benito de prado e al capitán diego de mercado al dicho benito de prado de catorze o quinze años a esta parte de quatro años e al dicho gonzalo de los rios e diego de robledo e andres cavallo e matheo lazcano e martin de torres regidores de quatro años a esta parte poco mas o menos e a hernando de soto de otros quatro años a esta parte poco mas o menos e que sera este testigo de hedad de sesenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguno de los contenidos en la pregunta ni le tocan las preguntas generales _____

II. A la segunda pregunta dixo queste testigo lo ha visto hacer como en la pregunta se qontiene e este testigo fue regidor desta çibdad el año de quinientos e veynte e ocho años estando aqui por gobernador diego lopez de salzedo e que vio que se hiso como en la pregunta se qontiene e que asi vee que se ha hecho otras vezes _____

III. A la terçera pregunta dixo que lo ha oydo decir como en la pregunta se qontiene ques publico e notorio y este testigo vio questando por governador en estas partes diego lopez de salzedo no obstante que los ofiçiales de su magestad heran regidores por su magestad /f.º 16/ e estavan en esta çibdad se guardo la horden contenido en la pregunta _____

IIII. A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene, porque los vio juntar e fue cosa publica _____

V. A la quinta pregunta dixo que lo oyo decir a los mismos despues que salieron del cabildo e questo testigo oyo decir a algunas personas vezinos desta çibdad que no hera bien que fuesen alcaldes los suso dichos porque deseauan destruyr la tierra

e sacar la gente della para la llevar a prin (sic) lo qual se dixo publicamente —————

VI. A la sesta pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho francisco de porras desde que vino a esta çibdad con el dicho alcalde mayor e que vee que le trae por su criado e seruirse del que es hombre de poca maña e que haze burla del de ser regidor en esta çibdad por ser tan poca cosa como es e que vee que no tiene nada en la tierra mas quel dicho alcalde mayor le da de comer como a otros mas que ay tiene e que por esto se cree e tiene por çierto que no osaria hacer mas de lo quel alcalde mayor quisiere —————

VII. A la setima pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho francisco hurtado dende que vino a esta çibdad e que vee que tiene muy poco en ella e que no tiene mas de lo que trae vestido porque alonso hernandes mercader le dio a guardar çiertos pesos de oro porque le querian prender e de que salio de la prision se los pidio e hallo que los avia jugado e se le quexo a este testigo que no tenia de que se los pagar ni le quisieron prender porque no thenia bienes ningunos e que vee que aconpaña a los dichos hernando de soto e hernand ponçe e que le dan de comer en su casa e ques muy amigo del dicho alcalde mayor e haze lo quel quiere e que por esto cree que no hara ni dira mas de lo quel alcalde mayor quisiere porque se ha visto por experieneia ———

VIIIº. a la otava pregunta dixo que no la sabe por queste testigo no estava a la sason en esta tierra —————

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene, porque este testigo ha visto ques asi horden como en la pregunta se qontiene e que vio quel dicho año de veynte e ocho syendo este testigo regidor fue alcalde desta dicha çibdad el dicho francisco pacheco —————

X. a la diez pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo lo vio e se hallo en esta çibdad e paso como la pregunta se qontiene —————

XI a la honze pregunta dixo que este testigo ha visto que los dichos hernando de soto e hernand ponçe de leon e francisco pacheco e juan del ferrol son muy amigos del dicho alcalde e se conversan e tratan con mucha amistad e se ha dicho e dize publicamente en esta çibdad que tienen conpaña en vn navio que tiene hecho los dichos hernando de soto e hernand ponçe con el

dicho alcalde mayor e que quieren sacar gente de la tierra para yr a piru e ques publico e notorio —————

/fo° 16 v.º/ XII. A la doze preguntas dixo que este testigo ha visto e conosçido e vee e conosçe de los dichos hernand ponçe e hernando de soto e juan ferrol e francisco pacheco que tiene deseo e voluntad de yr el viaje de piru e que ha visto que los dichos hernando de soto e hernand ponçe andan atrayendo gente en el dicho viaje de piru diziendo muchas cosas en perjuyzio e daño desta tierra —————

XIII. a la treze pregunta dixo queste testigo sabe todo lo contenido en la pregunta porque ha visto e vee quel repartimiento de yndios que tiene el dicho hernand ponçe de leon es muy bueno e de muchos yndios e que sabe e ha visto que dize e han dicho que las minas no se pueden sostener e hasen burla de los que van e enbiaua a ellas e questa claro que syendo ellos dos compañeros alcaldes o qualquier dellos syendo como son personas que allegan a su casa gente y estando como esta el puerto quenze leguas desta çibdad theniendo como tienen vn navio en su mano seria sacar gente de la tierra e la tierra se despoblaria e veria a menos de que su magestad seria desseruido e asi se dize publicamente que los querian hacer alcaldes para podello hacer de hecho —————

XIIII. a las catorze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene, porque este testigo lo ha visto e vee que es asi verdad como en la pregunta lo dize —————

XV. A la quinze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene, por que este testigo lo ha visto e vee como en la pregunta se qontiene —————

XVI: a la diez e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo conosçe a los alcaldes e regidores que su señoria nombro que son tales como dicho tiene e sy no se nonbraran mas regidores de los dichos thesorero diego de la tovilla e francisco hurtado e francisco de porras por thener como tienen poca experiençia de la tierra e ser esta çibdad tan honrada e noble cree este testigo que no fuera bien regida como esta claro que por esto lo que su señoria hiso es muy bien hecho v como conviene al seruieio de su magestad e bien e sustentacion de la tierra —————

XVII. a la diez e siete preguntas dixo que este testigo ha

visto que mientras el dicho señor gobernador ha gobernado estas partes e los reynos de castilla del oro nunca ha avido alborotos ni escandalos ni parcialidades como agora al presente las ay despues quel dicho alcalde mayor vino a esta tierra e que cree ques la cabsa juntarse como se ja juntado e atraydo asi a los dichos hernando de soto e hernand ponçe e otras muchas personas que sigue su proposito e fassen lo quel quiere —————

XVIIIº. a la diez e ocho preguntas dixo que este testigo ha oydo decir y se ha dicho y dize publicamente en esta dicha çibdad quel dicho alcalde mayor traya hablados e concertados a los dichos alcaldes e regidores contenidos en la pregunta para que votasen lo quel queria como se ha parecido e paresçe claro e lo han dicho /f.º 17/ e que ha visto e vee quel dicho ysidro de robles ha seydo y es muy grande amigo suyo e le ha hecho su teniente de alcalde mayor desta çibdad e quel dicho alvaro peñaluer le vee de continuo en casa del dicho alcalde mayor e acompañar a su muger quando va fuera e quel dicho alcalde mayor le ha dado çiertos yndios que tenia para que le sirvan los quales le dio antes de la eleçion e que asimismo vee que a los regidores qontenidos en la pregunta los tiene atraydos asy e hazen lo quel quiere —————

XIX. a la diez e nueve preguntas dixo que oyo decir lo que en la pregunta se qontiene al dicho thesorero diego de la touilla e queste testigo vio aquel dia como le aparto el dicho alcalde mayor al dicho thesorero e les vio hablar pero que no sabe lo que hablaron —————

XX. a las veynte preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo lo ha visto y vee como en la pregunta se qontiene e ques cosa publica en el pueblo e se dize lo qontenido en la pregunta publicamente —————

XXI. a la veynte e vna pregunta dixo que este testigo ha visto e vee que los que el dicho alcalde mayor tiene por amigos son bien tratados del y favoreçidos e con los que tiene odio los amenaza e fatiga e molesta e que ha oydo decir que algunas personas del themor se han ydo e dexado sus casas a cabsa de el dicho alcalde mayor syendo personas de buen biuir honradas vecinos de la tierra e avn otros han querido e procurado hacer almoneda de sus haciendas por cabsa del dicho alcalde mayor para yrse de la tierra espeçialmente ha visto este testigo que lo ha

hecho mateo lazcano regidor e alonso de segouia vecino desta çibdad para yrse desta tierra e por no hallar quien les compre lo que tiene avnque lo dan en mucho menos preçio de lo que vale lo han dexado de hacer _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene, porque lo ha visto e es asi verdad e a este testigo se le ha quexado yñigo de yçaguir ques vn vecino desta çibdad hidalgo, persona honrada conquistador que le amenazava el dicho alcalde mayor porque no le queria dar çiertos yndios que tenia encomendados como vecino desta çibdad e lo mismo ha oydo decir a otras personas e questa es la verdad de lo que sabe e pasa para el juramento que hiso, fuele leydo su dicho dixo ques asi verdad lo en el qontenido e se afirma en ello e firmolo. juan de vrreta _____

Sevastian de benalcaçar testi-
 Testigo. _____ | go tomado para la dicha ynfor-
 _____ | maçion juro en forma de derecho
 e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la dicha pregunta qontenidos al dicho señor gobernador de diez e siete años a esta parte poco mas o menos que ha estado en su governaçion e que a los demas contenidos en la pregunta que los conosçe /f.º 17 v.º/ dende que vinieron a estas partes e que sera este testigo de hedad de quarenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguno de los qontenidos en la pregunta ni le toca lo qontenido en las preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo a sido regidor muchas vezes asi en esta çibdad como en otros pueblos do ha biuido en castilla del oro e que ha visto que se ha hecho e haze como en la pregunta se qontiene _____

III. A la terçera pregunta dixo que este testigo ha visto que se haze e ha hecho en panama y en estas partes como en la pregunta se qontiene e asi se vsa e acostumbra hacer _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque vio que se juntaron e es publico e notorio _____

V. A la quinta pregunta dixo que lo oyo decir como en la pregunta se qontiene a muchas personas que lo dixeron publicamente en esta çibdad _____

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo ha visto quel dicho francisco de porras syrve al dicho alcalde mayor como qualquier criado desos otros que tienen casa en todo lo que le manda e que vee que no tiene cosa ninguna en esta tierra mas de vn sayo e vna capa que trae vestido que no le conosçe otra cosa e ques persona de poca manera e el dicho alcalde mayor le da de comer que bien cree que no hara ni dira mas de lo quel dicho alcalde mayor quisiere pues le surve como cualquier criado a su señor e queste testigo le ha oydo decir al dicho francisco de porras quel no avia de decir en cabildo syno lo quel alcalde mayor dixese —————

VII. a la setena pregunta dixo que lo que sabe es que este testigo vee e ha visto quel dicho francisco hurtado no tiene asiento ni casa en esta çibdad ni le conosçe otra cosa ninguna mas de lo que se vire e que vee e ha visto que aconpaña a los dichos hernando de soto e hernand ponçe de leon que le dan de comer e que le vee entrar e salir en casa del alcalde mayor e theniente mucha amistad e conversaçion con el e ha visto que le aplaze en todo lo que puede e que por lo que del ha conosçido cree que no hara ni dira cosa qontra la voluntad del dicho alcalde mayor —

VIII. a la otava pregunta dixo queste testigo fue regidor al tiempo quel dicho hernando de soto fue nombrado por alcalde desta çibdad e quel dicho hernando de soto no queria traer la vara por lo qual el dicho capitan francisco hernandes estava afrentado que le auia fecho alcalde en nombre de su magestad y del señor gobernador e este testigo se lo retraxo al dicho hernando de soto porques su amigo e le hiso salir con vara algunas vezes pero que nunca la traya a derechos ni entendia en nada ni espera juez por saber poco de la judicatura e ser onbre apasionado e mal çufrido —————

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene, porque lo a visto e es vsu e costumbre en la tierra —

X. A la deçima pregunta dixo que no lo sabe —————

/f.º 18/ XI. a la vndecima pregunta dixo que este testigo ha visto e vee que los dichos hernando de soto e hernand ponçe e francisco pacheco e juan del ferrol son muy amigos del dicho alcalde mayor a lo que muestran e que ha oydo decir en esta çibdad e se a dicho publicamente quel dicho alcalde mayor e los dichos soto e ponçe tienen çierta conpañia en vn navio que tie-

nen hecho y en otros que quieren hacer para yr con gente desta tierra para el viaje del piru —————

XII. a la doze preguntas dixo que este testigo ha conoçido de los dichos hernando de soto e hernand ponçe e francisco pacheco que tienen gana de yr a piru e salir desta tierra e que espeçialmente ha visto que los dichos hernando de soto e hernand ponçe andan convocando e atrayendo gente para que vayan en el dicho viaje e que a este testigo le ha hablado algunas vezes çerca dello e que tambien dize cosas en perjuicio de la tierra como personas que no tienen deseo de estar en ella —————

XIII. a la treze pregunta dixo que este testigo sabe y es publico quel dicho hernand ponçe de leon tiene muy buen repartimiento de yndios e que este testigo le ha oydo decir que no ha de cojer oro en las minas que en estas partes su señoria ha descubierto e mandado poblar e que toda castilla no las sosterna e que ha conoçido del que no tiene pensamiento ni gana de estar en la tierra e que ha oydo decir al dicho hernando de soto e a el que con vn navio que tiene querian hacer otro e otros dos para yr a descubrir por esa mar e que si ellos dos fueran alcaldes e qualquier dellos teniendo el dicho navio estando como esta el puerto quinze leguas desta çibdad pudieran sacar desta tierra gente por donde la tierra se podria despoblar e venir a menos de que su magestad sera desseruido —————

XIIII°. a las catorze pregunta dixo que a este testigo le paresçe que los alcaldes e regidores que su señoria nonbro son personas en quien caben bien los dichos oficios e tales que les conviene para el buen regimiento e sustentacion desta çibdad ———

XV. a la quinze pregunta dixo que este testigo conoçe a los dichos alcaldes e regidores contenidos en la pregunta e que los dichos capitán diego de mercado alcalde e diego robledo e gonzalo de los rios e el capitán andrés caualló e mateo lazcano e martin de torres regidores desta dicha çibdad son conquistadores destas partes y el dicho benito de prado es ombre sabio e entendido e todos son personas honradas vecinos desta çibdad e tiene sus casas pobladas e armas e cavallos como los otros conquistadores destas partes e que cree que desean biuir e aprovechar en la tierra siruiendo a su magestad e que vee que biven bien quietamente como personas honradas e que por tales son thenidos e comunmente reputados en esta çibdad —————

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene por lo que dicho ha en las preguntas antes desta.

/f.º 18 v.º/ XVII. a las diez e siete preguntas dixo que este testigo conosçe a su señoria dende que desenbarco de castilla quando vino por gobernador a los Reynos de castilla del oro e sienpre ha estado debaxo de su gobernaçion e le ha visto seruir muy bien a su magestad gouernando las dichas tierras e prouincias quieta e paçificamente syn aver auido alborotos ni parçialidades sino es agora de poco aca despues que vino el dicho alcalde mayor e que vee que ay algunas pasiones e parçialidades juntando e atrayendo asi el dicho alcalde mayor a los dichos hernando de soto e hernand ponçe de leon e a otras personas ———

XVIII. las diez e ocho preguntas dixo que este testigo ha visto e vee quel dicho alcalde mayor ha tenido formas e maneras de trauar mucha amistad con los qontenidos en la pregunta e a algunos dellos les ha hecho dexar sus casas e trocallas por otras mas ruynes por pasallos a biuir junto por de su casa e que vee que al dicho isidro de robles le ha hecho su teniente de alcalde mayor desta çibdad e que al dicho peñaluer le ha dado çiertos yndios que le syrvan e que lo demas vee que todos haze lo qual quiere e que le andan aconpañando ellos e sus mugeres a su muger e a el asi en la çibdad como fuera della en sus caçiques e hacienda e que vee que sigue su proposito e hasen lo quel quiere e que asi cree que lo hara en el votar porque asi se ha publicado e dicho en esta çibdad ———

XIX. a la diez e nueve preguntas dixo que no la sabe ———

XX. a la veynte pregunta dixo que este testigo se hallo presente al tiempo que su señoria hiso los dichos alcaldes e regidores en casa del dicho señor governador e que le pareçio quel alcalde mayor ovo enojo e le peso dello segund lo mostro en palabras que dixo e que sabe que prendio a los dichos alcaldes e regidores e avn oydia estan algunos de los regidores desterrados los alcaldes presos e que despues no ha visto que se aya hecho cabildo ni que los alcaldes ayan oydo a justicia a ninguna persona e que todos los negocios ocurre al dicho alcalde mayor e que lo demas qontenido en la pregunta que lo ha oydo decir e se dize publicamente por esta çibdad ———

XXI. a la veynte e vna pregunta dixo que la sabe como en

ella se qontiene porque lo ha visto pasar asi como la pregunta lo dize _____

XXII. a la veynte e dos preguntas dixo queste testigo ha visto e vee quel dicho alcalde mayor tiene los yndios qontenidos en la pregunta e otros que le han dado otros vecinos desta çibdad e que hernando de oropesa que tiene alli yndios çerca del le ha dicho que le pide los suyos e questo sabe desta pregunta _____

XXIII. a la veynte e tres preguntas dixo que lo que dicho ha es la verdad e en ello se afirma por el juramento que hiso e dixo que no sabia escreuir fuele leydo el dicho su dicho como en el se qontiene el qual dixo que en el se afirma e ratifica e señalalo el escriuano _____

/f.º 19/ El dicho hernando de

Testigo. _____ | çæra testigo tomado para en la
dicha ynformaçion juro en forma de uerdad de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e aclaro lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la dicha pregunta qontenidos al dicho señor gobernador e a los demas en la pregunta qontenidos desde que vinieron a estas partes e que sera este testigo de hedad de treynta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguno de los qontenidos en la pregunta e que no le toca las preguntas generales _____

II. A la segunda pregunta dixo que este testigo ha visto que asi como en la pregunta se qontiene se ha hecho e hace en estas partes e en castilla del oro y este testigo ha sido regidor desta çibdad e lo ha visto _____

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo lo a visto haser asi _____

III. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene, porque este testigo estava en esta çibdad e vio como se juntaron a cabildo _____

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo lo ha oydo decir a los dichos francisco hurtado e a hernand ponçe de leon e a hernando de soto e a otras personas vecinos desta çibdad despues que se hiso la eleçion e avn mas de dos meses antes que se hisiese la dicha eleçion _____

VI. a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene, por que este testigo vee que syrve al dicho alcalde mayor

el dicho francisco de porras e le tiene otras por su criado e que no le conosçe cosa ninguna que tenga en esta tierra sino quel alcalde mayor le da de comer e questa claro que no le saldra de mandado pues que le sirve e le tiene por su amo —————

VII. a la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que lo ha visto e vee e es asi verdad como en la pregunta se qontiene —————

VIII° a la otava pregunta dixo queste testigo no se hallo en aquella sazón en estas partes pero que lo ha oydo decir —————

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por queste testigo conosçio al dicho francisco pacheco alcalde e que lo demas qontenido en la pregunta ques vsó e costumbre e lo vee vsar e guardar en estas partes —————

X. a la decima pregunta dixo que sabe e vio que su señoria nonbro por alcalde al dicho hernand ponçe de leon el año de quinientos e veynte e siete que en aquel tiempo este testigo fue a panama e que oyo decir e fue publico e notorio en estas partes quel dicho hernand ponçe se fue a las minas aquel año e que por su absençia hiçieron alcalde a rojel de loria —————

XI. a la vndecima pregunta dixo questo testigo ha visto que los dichos hernando de soto e hernand ponçe de leon e juan ferrol e francisco pacheco son amigos del dicho alcalde mayor /f.º 19 v.º/ segund lo muestran por la obra e que se ha dicho en esta çibdad e se dize que hernando de soto e hernand ponçe tiene compañía en vn navio que tienen con el dicho alcalde mayor e en otros que quiere hacer, para seguir el viaje de piru e questo se dize publicamente por esta çibdad —————

XII. a la doze pregunta dixo questo testigo ha conosçido de los contenidos en la pregunta porque lo han dicho a este testigo e a otras muchas personas que tienen mucho deseo de yrse desta tierra para piru e que los dichos hernando de soto e hernand ponçe de leon vee e ha visto este testigo que andan hablando a vnos e a otros publica e secretamente atrayendolos para que vayan en el dicho viaje, diziendoles muchas cosas en perjuisio desta tierra dandoe a entender el dicho hernando de soto que ha de yr por capitan con gente el dicho viaje —————

XIII. a la treze pregunta dixo que este testigo sabe e vee que tiene el dicho hernand ponçe de leon muy buen repartimiento e de muchos yndios e que ha oydo decir a el mismo que no ha

de sacar oro en las minas que estan descubiertas que su señoría ha mandado poblar en estas partes e que las dichas minas no se han de poder sostener e asi en esto como en otras cosas que dize el e el dicho hernando de soto dan a entender el poco deseo que tiene de estar en la tierra e que se pueble que syendo qualquier dellos alcaldes como son personas que allegan gente a su casa e tienen el dicho navio podrian embarcar e llevar la gente que quisiese desta tierra lo qual seria cabsa que la tierra viniese a menos e avn se despoblase —————

XIIII. a la catorze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque las personas que su señoría nonbro para alcaldes e regidores son tales que les conviene a seruicio de su magestad —————

XV. a la quinze pregunta dixo queste testigo sabe lo qontenido en la pregunta e lo ha visto e vee y es asi verdad como en ella se qontiene —————

XVI. a la diez e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene porque es asi verdad e por lo que dicho tiene en las preguntas de arriba —————

XVII. a la diez e siete preguntas dixo que este testigo ha conosçido al señor gobernador dende que vino a gobernar en castilla del oro por mandado del rey catolico y en estas partes e syenpre le ha visto gobernar muy bien seruido a su magestad y aplaser de los vezinos y pobladores de la tierra e que nunca a visto ni oydo que aya avido alborotos ni escandalos ni desabriamientos ningunos hasta tanto quel dicho alcalde mayor vino que a avido pasiones por juntar como ha juntado a los dichos hernando de soto e hernand ponçe e otras personas e ha avido e asi parcialidades que cabsan alborotos en estas partes —————

XVIII°. a la diez e ocho preguntas dixo que este testigo a visto e vee que ay mucha amistad entre los qontenidos en la pregunta e el dicho alcalde mayor e que ellos siguen su proposito del y el dellos e que ha hecho su teniente de alcalde mayor en esta dicha çibdad al /f.º 20/ dicho ysidro de robles e el dicho alvaro peñalver acompaña a la muger del dicho alcalde mayor quando va fuera e que todos ellos fassen lo qual alcalde mayor quiere —————

XIX. a la diez e nueve preguntas dixo que lo oyo decir como en la pregunta se qontiene al capitan diego de mercado —————

XX. a la veynte pregunta dixo ques publico e notorio lo qontenido en la pregunta e queste testigo lo ha visto y vee pasar como en la pregunta se contiene —————

XXI. a la veynte e vna pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque lo ha visto como en ella se qontiene e ay hombre en esta gobernaçion ques juan gomez de la cueva ques persona honrada que al presente esta en las minas de graçias a Dios que yendo a pedir justicia al dicho alcalde mayor le dio de palos con la vara de justicia hasta que se la hiso pedaços e que pedro de barreda e grauiel pie de hierro e otras personas horadas ha visto que si fueron desta tierra solamente por no ver ni estar donde el dicho alcalde mayor estuuiese lo qual han publicado al tiempo que se yva de la tierra e que otros vecinos desta çibdad al presente andan vendiendo sus haziendas para se yr de la tierra y publican y dizen que se van por no estar donde el dicho alcalde mayor esta —————

XXII. a la veynte e dos preguntas dixo que la sabe como en la dicha pregunta se qontiene, porque lo ha visto como en la pregunta se qontiene —————

XXIII. a la veynte e tres preguntas dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma e es verdad para el juramento que hiso e firmolo de su nombre. fuele leydo su dicho dixo que en el se ratifica porque asi es la verdad. hernando de çaera ———

El dicho luys dauila testigo tomado para en la dicha ynformaçion juro en forma deuida de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos a algunos de çinco seys años a esta parte e a otros de menos tiempo e que no es pariente de ninguno de los en la pregunta contenidos ni le tocan lo qontenidos en las preguntas generales e ques de hedad de treynta años poco mas o menos ———

II. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo ha sido regidor de la villa de bruxelas e agora es de la çibdad de granada e ha visto que sienpre se ha hecho e haze como en la pregunta se qontiene —————

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque sienpre lo ha visto que asi se ha hecho e haze

e que asi se hizo este año en la çibdad de granada y es vso e costumbre en estas partes desde que se an poblado —————

III. a la quarta pregunta dixo que lo ha oydo decir como en la pregunta se qontiene pero que este testigo no se hallo en aquel tiempo en esta çibdad —————

/f.º 20 v.º/ V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe —

VI. a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que vee quel dicho porras sirve al dicho alcalde mayor e hase lo que le manda e no tienè mas de lo quel alcalde mayor le da —————

VII. a la setena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque es asi publico e notorio e porqueste testigo lo ha visto e pasa como en la pregunta se qontiene —————

VIII. a la otava pregunta dixo que no la sabe, porque este testigo a la sason no se hallo en esta çibdad porquestava en el pueblo del golfo —————

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene, por que este testigo conosçio alcalde al dicho francisco pacheco el año de quinientos e veynte e cho e lo demas contenido en la pregunta lo ha visto hacer asi como la pregunta lo dize e es vso e costumbre —————

X. a la diez pregunta dixo que no la sabe —————

XI. a la vndecima pregunta dixo que este testigo sabe e vee que los dichos hernand ponçe e hernando de soto e francisco pacheco e juan del ferrol muestran thener mucha amistad e aliança con el dicho alcalde mayor e que haze lo quel quiere e que se a dicho e dize publicamente en esta çibdad quel dicho alcalde mayor tiene conpañia con los dichos hernando de soto e hernand ponçe en en vn navio que tienen e en otros que dizen que se han de hacer para yr el viaje del piru e sacar gente desta tierra —

XII. a la doze pregunta dixo que este testigo ha oydo decir a los dichos hernando de soto e hernand ponçe de leon que han de sacar gente desta tierra e yr a piru e que andan convocando e atrayendo gente para yr en el dicho viaje e estorvando que no vaya gente a otras partes en esta governaçion todo lo que puede quando van a algund viaje que convenga al seruicio de su magstad e bien de la tierra —————

XIII. a la treze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene, por ques publico e notorio ser el repartimiento del dicho

hernand ponçe muy bueno e de muchos yndios e que le ha oydo decir publicamente que no se han de sostener las minas que su señoría ha mandado poblar en esta governaçion ni se ha de sacar oro dellas e que en esto e en otras cosas muestran el poco deseo que tiene el dicho hernando de soto e hernand ponçe de estar en la tierra e que claro esta que teniendo ellos yntençion de salir de la tierra con gente siendo alcalde qualquier dellos theniendo la amistad e aliança que tiene con el dicho alcalde mayor sacarian la gente que quisiesen de la tierra lo qual seria cabsa que la tierra se despoblase de que su magestad seria muy deservuido —————

XIIIº. a la catorze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que los alcaldes e regidores que su señoría nonbro son tales que les conviene para el buen regimiento e sustentacion de la tierra —————

/f.º 21/ XV. a la quinze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque los dichos alcaldes e regidores son tales quales en la dicha pregunta se qontiene e tienen sus casas e haciendas yndios de repartimiento en esta çibdad e biuen honesta paçificamente e son personas de honra de quien se cree que haran lo que convenga al seruicio de su magestad e bien pro desta çibdad —————

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo vio e conosçe que vna çibdad tan noble como esta de leon no fuera regida como conviene syno oviera mas de los tres regidores qontenidos en la pregunta espeçialmente seyendo hombres de tan poca experiençia e abilidad los dichos francisco de porras e francisco hurtado e que por esto convino de seruicio de su magestad que se hisiesen e nombrasen por alcaldes e regidores los que su señoría nonbro e aquello es lo que conviene al seruicio de su magestad —————

XVII. a la diez e siete preguntas dixo que este testigo nunca ha visto ni oydo que donde su señoría aya governador que oviese ni aya avido parçialidades ni alborotos ningunos fasta tanto quel dicho alcalde mayor vino que ay las dichas parçialidades allegando como allega asi a los dichos hernand ponçe de leon e hernando de soto e otras personas que sygue su proposito e haze lo quel quiere —————

XVIII. a la diez e ocho preguntas dixo que la sabe como en

ella se qontiene porque este testigo ha visto e vee por ynspirien-
 çia que ha pasado y pasa lo contenido en la pregunta _____

XIX. a la diez e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XX. a la veynte preguntas dixo que la sabe como en ella se
 qontiene por que lo ha visto e vee y es publico e notorio lo qon-
 tenido en estas partes _____

XXI. a la veynte e vna pregunta dixo que la sabe como en
 ella se qontiene porques cosa publica e notoria y este testigo lo
 ha visto como en la pregunta se qontiene _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que este testigo sabe
 quel dicho alcalde mayor tiene los yndios qontenidos en la pre-
 gunta e que sabe que otros vecinos desta çibdad le han dexado
 sus yndios e que lo demas qontenido en la pregunta que se dize
 publicamente _____

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que dize lo que
 dicho ha e que en ello se afirma y es la verdad para el juramen-
 to que fiso e firmolo fuele leydo su dicho e acabado de leer dixo
 que es la verdad que en el se ratifica. luys dauila _____

el dicho diego galiano testigo
 Testigo. _____ | tomado para en la dicha ynfor-
 macion por el dicho señor go-
 bernador juro en forma deuida de derecho e seyendo preguntado
 por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo si-
 guiente: _____

/f.º 21 v.º/ I. a la primera pregunta dixo que conosçe a
 los en ella conthenidos al dicho señor gobernador desde que
 vino a castilla del oro a gobernar con el armada real porque
 este testigo vino con el e ha estado siempre en su governacion
 e a los demas dixo que tambien los conosçe desde que vinieron a
 estas partes e que seria este testigo de quarenta años poco mas
 o menos e que no le tocan las preguntas generales ni es parien-
 te de ninguno de los qontenidos en la pregunta _____

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se
 qontiene porque este testigo lo ha visto porque ha sido regidor
 en estas partes e en los reynos de castilla del oro e ha visto que
 asi se ha hecho e es vso e costumbre _____

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se
 qontiene porque asi ha visto que se ha hecho e hase en los rey-
 nos de castilla del oro e en estas partes _____

III. a la quarta pregunta dixo que la oyo decir como en la pregunta se qontiene e fue publico e notorio en esta çibdad —

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo ha oydo decir e se a dicho publicamente en esta dicha çibdad de leon que la yntençion del dicho alcalde mayor hera de hacer alcaldes los qontenidos en la pregunta e que lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe —

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho francisco de porras estar en casa del dicho alcalde mayor e que le da de comer e que no sabe que tenga bienes ni otra cosa en esta tierra syno lo quel alcalde mayor le da y que por esto cree este testigo que hara lo quel alcalde mayor quisiere —

VII. a la setena pregunta dixo que la sabe como en ellas se qontiene por que lo vee pasar asi e es cosa publica e notoria —

VIII. a la otava pregunta dixo que no la sabe pero que no se hallo presente al caso en esta çibdad —

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que vio ser alcalde al dicho francisco pacheco e que lo demas qontenido en la dicha pregunta que vee e es cosa vsada e guardada en estas partes —

X. a la diez pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo hera en aquel tiempo regidor desta çibdad e vlo que paso asi como la pregunta lo dize —

XI. a la vndçima pregunta dixo que este testigo vee que los qontenidos en la pregunta e el dicho alcalde mayor son muy grandes amigos y ellos procuran de le complaser e hacer lo quel quiere e que lo demas contenido en la pregunta se dize por esta çibdad y este testigo lo ha oydo decir a personas que no se acuerda —

XII. a la doze pregunta dixo que no la sabe —

XIII. a la treze pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho hernan ponçe tiene muy buenos yndios e que ha oydo decir publicamente en esta çibdad que dize el dicho /f.º 22/ hernand ponçe de leon que no se ha de poder sacar oro de las minas que su señoria ha mandado poblar e que si qualquier de los dichos hernando de soto e hernand ponçe fuesen alcaldes por ser personas que sienpre procuran de allegar gente a su casa y por estar el puerto quinze leguas desta çibdad que cree este testigo que

podrian sacar la gente que quisiese de la tierra de lo qual podria venir daño a la tierra e su magestad seria desseruido —————

XIII°. a la catorze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por ques asi verdad como en la pregunta se contiene porque las personas que su señoria nonbro son personas en quien caben muy bien los dichos oficios —————

XV. a la quinze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que vee que los dichos alcaldes e regidores qontenidos en la pregunta son personas honradas e tienen sus casas en esta çibdad e yndios de repartimiento en la tierra e quel dicho capitan diego de mercado alcalde e los dichos regidores son conquistadores destas partes e el dicho venito de prado es persona honrada e sabia e todos son tales quales conviene para los dichos oficios e desean el bien e pro sustentaçion de la tierra porque tienen de comer en ella —————

XVI. a la diez e seys preguntas dixo que a este testigo le parece que no conviene al seruicio de su magestad, ni bien de la tierra dexarse de nombrar los dichos regidores por la poca experiencia que los dichos francisco de porras e francisco hurtado tienen de las cosas de la tierra e que si no se nonbraran los que se nonbraron cree este testigo que la çibdad no estuuiera bien regida con los dichos tres regidores —————

XVII. a la diez e siete preguntas dixo que este testigo sabe lo contenido en la pregunta porque ha estado en la gobernaçion del dicho señor gobernador de diez e seys años a esta parte poco mas o menos que vino de castilla e que le ha visto gobernar en tierra muy bien siruiendo a su magestad e que todos le tienen por padre e que nunca a visto ni oydo que aya auido parçialidades ni alborotos ni los ha auido porque si los ouiera este testigo lo supiere porque ha estado en la tierra a la continua hasta tanto que vino el dicho alcalde mayor que despues que vino a auido parçialidades e alborotos juntando e atrayendo asi gente espeçialmente los dichos hernando de soto e hernand ponçe e a otras personas a quien tiene por amigos —————

XVIII. a la diez e ocho preguntas dixo queste testigo sabe e vee que los dichos alvaro peñaluer e ysidro de robles e francisco de porras e francisco hurtado e rojel de loria e rodrigo loçano son amigos del dicho alcalde mayor e que lo demas qontenido en la pregunta que no lo sabe —————

XIX. a la diez e nueve pregunta dixo que no la sabe ———

XX. a la veynte preguntas dixo queste testigo sabe quel dicho alcalde mayor prendio /f.º 22 v.º/ a los dichos alcaldes e regidores e los ha tenido presos hasta oy e que lo demas contenido en la pregunta que lo no sabe ———

XXI. a la veynte e vna pregunta dixo que no la sabe ———

XXII. a la veynte e dos preguntas dixo que este testigo sabe e ha visto e vee quel dicho alcalde mayor tiene los yndios qontenidos en la pregunta e que tambien ha visto que otros vecinos desta çibdad le han dado sus yndios e que cree que lo han hecho por tenelle contento e thener su amistad e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe ———

XXIII. a la veynte e tres preguntas dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma y esta es la verdad para el juramento que hiso e firmolo de su nombre, fuele leydo el dicho su dicho dixo que se afirma en el porque es asi la verdad. diego galiano ———

Testigo. _____ hernando andino vezino desta çibdad de leon testigo tomado por el dicho señor gobernador para en la dicha ynformacion juro en forma de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: ———

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en la dicha pregunta qontenidos desde que vinieron a estas partes e al dicho señor gobernador desde que vino de castilla e lo vio en seulla e que sera este testigo de la hedad de çinquenta años poco mas o menos e que no le toca lo contenido en las preguntas generales ni es pariente de ninguna de las partes en la pregunta contenidos ———

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo sabe lo qontenido en la pregunta como en ella se contiene porque lo vio hacer muchas vezes de la manera que en la pregunta lo dize en la ysla española donde este testigo ha biuido mucho tiempo e en estas partes despues que dellas vino ———

III. a la terçera pregunta dixo que al tiempo queste testigo estava en la isla española no avia regidores proveydos por su magestad e que en estas partes ha visto que se a hecho lo contenido en la pregunta ———

III.º a la quarta pregunta dixo que lo oyo decir como en la pregunta se qontiene porque asi fue publico e notorio en esta çibdad _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo oyo decir e que tambien se ha dicho en esta çibdad publicamente _____

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo ha visto e vee quel dicho francisco de porras sirue al dicho alcalde mayor como su criado e lo tiene de continuo en su casa e haze lo que le manda e le da de comer e que sabe ques pobre e que no tiene mas de lo quel alcalde mayor le da e ques onbre de poca maña muy poquita cosa e que no es para thener oficio ni tiene abilidad para ello e que bien cree que no hara mas de aquello quel alcalde mayor le mandare pues que le sirvee tiene en su casa _____

/f.º 23/ VII. a la siete pregunta dixo que lo sabe como en ella se qontiene por que lo ha visto e vee e es cosa publico e notoria _____

VIII. a la otava pregunta dixo que no la sabe porque no estava a la sason en estas partes _____

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que vio ser alcalde al dicho francisco pacheco en esta çibdad e que lo demas contenido en esta pregunta ques vso e costumbre en todas estas partes _____

X. a la diez pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque lo vio e se hallo presente en esta çibdad en aquel tiempo e paso como en la pregunta se qontiene _____

XI. a la honzena pregunta dixo queste testigo ha visto e vee que los dichos hernando de soto e hernan ponçe e francisco pacheco e juan ferrol son muy amigos del dicho alcalde mayor e por tales se tratan e son thenidos e avidos e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

XII. a la doze preguntas dixo queste testigo ha oydo dezir lo contenido en la pregunta publicamente en esta çibdad pero que no lo ha oydo decir a ninguno dellos porqueste testigo ni tiene conversaçion con ellos _____

XIII. a la treze preguntas dixo queste testigo sabe e vee quel dicho hernand ponçe tiene muy buen repartimiento e de muchos yndios e que lo demas contenido en la pregunta que este testigo no lo sabe _____

XIIII. a la catorze pregunta dixo que la sabe como en ella

se contiene por que lo que se hizo esta muy bien hecho porque asi convenia al bien de la tierra porque estan proveydos los dichos officios en personas muy honradas e en quien caben muy bien _____

XV. a la quinze pregunta dixo que sabe e a visto que los dichos capitan diego de mercado e los otros regidores que su señoria nombro son conquistadores destas partes e personas honradas y el dicho benito de prado es hombre sabio e entendido y que todos ellos son personas honradas e en quien caben bien los dichos officios e que bien quita paçificamente e que tienen sus casas en esta çibdad e sus yndios de repartimiento e criados e sirven a su magestad con sus armas e cavallo en todo lo que se ofresçe _____

XVI. a la diez e seys preguntas dixo que cosa clara ... /roto/ oria lo contenido en la pregunta e que asi convino que se hisiese porque los dichos francisco de porras e francisco hurtado regidores tienen poca experiencia de la tierra e que dandono mas dellos con el dicho thesorero esta çibdad no podia ser bien regida ni avn medianamente por ser tan honrada çibdad como es e que por esto fue bien fecho lo que su señoria hizo _____

XVII. a la diez e siete preguntas dixo que este testigo ha oydo e visto en esta tierra que mientras su señoria ha governado ha visto que aya avido alborotos ni parçial- /f.º 23 v.º/ lidades algunas e que despues que vino el dicho alcalde mayor vee que ay parçialidad e muchas pasiones e alborotos e quel dicho alcalde mayor atrae asy a los dichos hernando de soto e hernand ponçe e otras personas que hasen lo quel quiere _____

XVIIIº a la diez e ocho preguntas dixo que este testigo ha visto e vee que todos los qontenidos en la pregunta han tenido e tiene mucha amistad e conversacion con el dicho alcalde mayor e quel dicho alvaro peñalver aconpaña a su muger del dicho alcalde mayor quando va fuera e que bien cree este testigo que ninguno dellos no hara mas de lo quel alcalde mayor quisiese e viesse que le contentavan e que se dize por esta çibdad que los dichos alvaro peñalver e ysidro robles el vno es su cuerpo y el otro su anima del dicho alcalde mayor _____

XIX a la diez e nueve preguntas dixo que no la sabe _____

XX a la veynte preguntas dixo que este testigo la sabe _____

como en la pregunta se qontiene porque lo ha oydo e visto segund e de la manera que la pregunta lo dize —————

XXI. a la veynte e vna pregunta dixo queste testigo ha visto en esta dicha çibdad quel dicho alcalde mayor a los que tiene por amigos los favoreçe e sy algunos traen pleutos con ellos dilata la sentencia avnquel pleyto este concluso pleyto demas de çinco meses questa concluso y quel entiende en los conçertar porque no resçiba daño la persona con quien el tiene amistad e questo sabe desta pregunta —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo queste testigo sabe e a visto quel dicho alcalde mayor tiene los yndios qontenidos en la pregunta e que demas desto rodrigo loçano e juan nieta vecinos desta çibdad e el capitan diego de mercado e solano de quiñones le han dado çiertos yndios de repartimiento que tenian cada vno dellos e que se lo dieron por tenelle por amigo e porque ven que hase asolutamente lo que quiere en la tierra e questa es la verdad de lo que sabe para el juramento que hiso e firmolo sien-dole leydo el dicho su dicho dixo que asi es la verdad e que enello se afirma para el juramento que hiso fernando andino —————

Testigo. _____ | _____ garcia de paredes testigo pre-
sentado por el dicho señor gover-
nador para en la dicha ynforma-
çion nuestra en forma devida de derecho e seyendo preguntado
por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo sy-
guiente: _____

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a su señoria del señor govèrnador de seys años a esta parte e que conosçe a todos los demas contenidos en la pregunta dende que vinieron a la tierra a algunos e a otros demas tiempo e ques de hedad de treynta años e que no es pariente de ninguno de los contenidos en la pregunta ni le toca lo contenido en las preguntas generales _____

/f.º 24/ II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque lo ha visto haser como en la pregunta se qontiene asi en los reynos de castilla del oro como en estas partes donde este testigo esta _____

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que asimismo lo ha visto en estas partes e ha sido vso e costumbre _____

III. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por queste testigo los vio juntar para lo contenido en la pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque fue todo publica e notoria en esta çibdad e asi se dixo e publico y este testigo lo oyo decir muchas vezes a muchas personas y en diversas partes.

VI. a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, por que este testigo vee quel dicho francisco de porras es criado del alcalde mayor e le sirve e haze todo lo que le manda y el le da de comer e lo tiene en su casa e no tiene mas de lo quel alcalde mayor le da e ques onbre de muy poca maña e que le paresçe a este testigo que es cargo de conçiencia quel dicho francisco de porras sea regidor desta çibdad por la poca abilidad que tiene e poca persona e porque hasta burla todos del de ser regidor e que claro esta que pues es criado del dicho alcalde mayor que no ha de haser mas de lo que le mandare ———

VII. a la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo ve ha visto e vee quel dicho francisco hurtado es hombre pobre e que los dichos hernando de soto e hernand ponçe le dan de comer y el los aconpañia e procura de los conplaser en todo lo que puede e avn este testigo ha visto salir al dicho francisco hurtado de cabildo e yr en casa del dicho hernand ponçe e dezille todo lo que auia pasado en cabildo e que vee asimismo que tiene mucha amistad con el dicho alcalde mayor e que no haze mas de lo quel alcalde mayor le manda, porque nunca sale de su casa e que sabe quel dicho francisco hurtado es vn jugador hombre de poco arte e que ha aconteçido que viçeynte de bejar le presto vna cruz de palo santo de la vega guarnesçida con oro e perlas para traella al cuello para quitalle çiertas calenturas que tenia e la jugo a los naypes y este testigo se la gano —————

VIII^o a la otava pregunta dixo que no la sabe porque a la sason este testigo no estava en esta tierra —————

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que porque este testigo vio ser alcalde al dicho francisco pacheco el año de quinientos e veynte e ocho e que lo demas contenido en la pregunta es vso e costumbre —————

X. a la diez pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo lo vio pasar como en la pregunta lo dize _____

XI. a la honze pregunta dixo que este testigo ha visto e vee e es publico e notorio que los dichos hernando de soto e hernand ponçe e alonso del ferrol e francisco pacheco son muy a /fº 24 v.º/ amigos e aliados del dicho alcalde mayor e que no haze mas de lo quel quiere e les dize e que tambien se dize publicamente en esta çibdad que los dichos hernand ponçe e hernando de soto tienen hecha çierta conpañia con el dicho alcalde mayor en vn navio que tienen hecho y en otro que dizen que quieren hacer para yr a proseguir el viaje de piru e dexar esta tierra e sacar en los dichos navios la gente que pudiese della _____

XII. a la doze pregunta dixo queste testigo ha conoçido en palabras que ha hablado del a mi dellos dichos hernando de soto e hernand ponçe de leon e francisco pacheco que tienen muy grand deseo de yr a peru e que ha visto que los dichos hernando de soto e hernand ponçe andan convocando e atrayendo gente publica y secretamente para el dicho viaje e que los ha oudo decir mucho mal desta tierra a los que ay hablan e que al tiempo quel capitan martin estete fue por mandado de su señoria a paçificar e poblar las provinçias de morotega malalata e cozcatan los dichos hernand ponçe e hernando de soto procuravan de estorvar el dicho viaje e decir mucho mal de la tierra a los que alla yvan para dethenellos e que fuesen a peru e que vio que hartas personas se quedaron por lo que les dixeron e no fueron con el dicho capitan martin estete _____

XIII. a la treze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que lo ha visto e vee e es cosa publica e notoria porque asy lo ha visto e oydo decir lo contenido en la pregunta en daño de la tierra a los contenidos en la pregunta e que su deseo no es otro syno yrse desta tierra e sacar gente della lo qual podrian haser syendo qualquier dellos alcaldes _____

XIII. a la catorze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque le parece a este testigo que fue muy bien que su señoria hisiese lo que hiso porque los alcaldes e regidores que hiso son tales quales conviene para el buen regimiento e sustentacion de la tierra _____

XV. a la quinze pregunta dixo que la sabe como en ella se

contiene por que lo a visto y vee y es cosa publica y notoria lo contenido en la pregunta —————

XVI. a la diez e seys pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque vee que es asi verdad e cosa clara por lo que tiene dicho en las preguntas arriba contenidas —————

XVII. a la diez e siete preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene, por queste testigo ha visto que mientras su señoria ha governado estas partes e oydo que mientras governo a castilla del oro, nunca a avido ni ovo parcialidades e alborotos ni escandalos syno todo quietud e sosiego entre la gente e que despues que vino el dicho alcalde mayor a esta tierra vee que ay alborotos e parcialidad y pasiones e que trae asi a los dichos hernando de soto e hernand ponçe e a otras /f.º 25/ muchas personas para que hagan lo quel quiere e que vee que a cabsa de estas parcialidades quel dicho alcalde mayor haze e de otras prisiones e molestas que haze a los vezinos con quien no esta bien esta la gente muy descontenta en la tierra lo que no estavan antes quel alcalde mayor viniese —————

XVIIIº. a la diez e ocho pregunta dixo que este testigo ha visto e ve que los dichos ysidro de robles e alvaro peñaluer e francisco de porras e francisco hurtado e rojel de loria e rodrigo loçano son muy grandes amigos del dicho alcalde mayor e syguen su proposito e fazen lo quel quiere e no ha mas e que ha oydo decir e se a dicho publicamente en esta çibdad que le prometieron sus votos para votar lo quel avia gana que votasen —————

XIX. a la diez e nueve preguntas dixo que no la sabe —————

XX. a la veynte preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene por queste testigo lo ha visto e oydo como en la pregunta se qontiene y es cosa publica a todos los de la tierra y a todos les paresçio y a parecido mal en hacer lo quel dicho alcalde mayor haze e a hecho açerca de prender a los dichos alcaldes e regidores e contradecir lo quel señor governador en nonbre de su magestad haze e dar a entender que no ay otro juez de su magestad en la tierra —————

XXI. a la veynte e vna pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque asi es verdad y este testigo lo ha visto —

XXII. a la veynte e dos preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo lo a visto y pasa y ha pasado como en la pregunta se qontiene e queste testigo sabe e fue

publico e notorio y-endole a pedir justicia vn hombre de bien desta çibdad que se llama juan gomez de la cueba que al presente esta en las minas de Graçias a Dios le dio de palos con la vara e estuvo preso e a otros ha maltratado e maltrata de palabra —

XXIII. a la veynte e tres pregunta dixo que dize lo que dicho ha e questa es la verdad e lo que sabe e ha visto para el juramento que hiso e firmolo de su nonbre seyendole leydo este dieho al dieho garçia de paredes dixo ques la verdad e que en el se afirma garçia de paredes —————

francisco de porras testigo to-
Testigo. mado de ynformaçion en lo suso
————— dicho por el dicho señor gober-
nador juro en forma devida de derecho e seyendo preguntado por
las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo sy-
guiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho señor gobernador de ocho años e a los demas que los conosçe despues questan en esta tierra ellos y el a vnos deste tiempo e a otros de menos e ques de hedad de quarenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes e que no le toca lo contenido en las preguntas generales —————

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por queste testigo lo ha visto hacer asi en castilla del oro como en estas partes como en el golfo de las /f.º 25 v.º/ higueras donde este testigo ha estado e que ve que es asi vso e costumbre —————

IIIº. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque lo ha visto como en la pregunta se qontiene y es vso e costumbre en estas partes del mar oçeano —————

IIIº. a la quarta pregunta dixo que ha oydo decir lo contenido en la pregunta porque fue publico e notorio en esta çibdad.

V. a la quinta pregunta dixo que lo contenido en la pregunta se ha dicho publicamente por esta çibdad y este testigo lo ha oydo —————

VI. a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo ve quel dicho francisco de porras esta en casa del dicho alcalde mayor e haze lo que le manda como su criado e que bien cree este testigo que no hara ni dira mas de lo quel dicho alcalde mayor le mandare pues le tiene por señor

e que vee quel dicho francisco de porras es hombre de poca maña enesçesitado e que no le conosçe bien ni cosa ninguna mas de lo quel alcalde mayor le da e ques hombre que tiene poca abilidad e muy poca experiençia en las cosas de la tierra para ser regidor _____

VII. a la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo vee que es verdad todo lo contenido en la pregunta _____

VIII. a la otava pregunta dixo queste testigo no se hallo en aquella sazón en estas partes porque despues aca que vino lo oyo decir por ser cosa muy publica e notoria en esta tierra _____

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que conosçio alcalde al dicho francisco pacheco e ha visto que lo demas contenido en la pregunta es vso e costumbre en todas estas partes _____

X. a la diez pregunta dixo que la no sabe _____

XI. a la honze pregunta dixo queste testigo vee que los contenidos en la pregunta y el dicho alcalde mayor son grandes amigos e que lo demas contenido en la pregunta se dize publicamente en estas partes _____

XII. a la doze pregunta dixo que no la sabe _____

XIII. a la treze preguntas dixo queste testigo sabe e vee quel dicho hernand ponçe de leon tiene muy buen repartimiento e de muchos yndios e que dize mal de la tierra diziendo que las minas que su señoria ha mandado poblar no se han de sostener ni se han de sacar oro della e que muestra thener poca voluntad de estar en la tiera e que syendo qualquier dellos alcalde theniendo su navio en el puerto podrian sacar la gente que quisiesen desta tierra de que su magestad seria desseruido _____

/f.º 26/ XIII. a la catorze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque las personas en quien su señoria mando proveer los dichos oficios son personas en quien caben muy bien los dichos oficios e otros mayores e que convino al seruicio de su magestad en su señoria fisiese lo que hizo para el bien e sustentaçion desta tierra _____

XV. a la quinze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que lo ha visto e vee e es asi verdad como la pregunta dize _____

XVI. a las diez y seys pregunta dixo que la sabe como en

ella se qontiene porque se ve asi por ysperiençia e que los dichos francisco hurtado e francisco de porras son hombres de poca maña e de poca experiençia e habilidad e que no son personas que en ellos solos convenia que quedasen el regimiento desta çibdad porque no son para ello ni otra cosa de menos calidad e que los que su señoria nonbro son personas nobles e honradas e que tienen mucha experiençia de las cosas de la tierra en la pregunta antes desta _____

XVII. a la diez e siete preguntas dixo queste testigo ha ocho años que conoçe a su señoria e esta debaxo de su governaçion e que nunca a visto la menor rebuelta del mundo ni parçialidad ni ha oydo que la aya avido mientras su señoria aya governado e que despues quel dicho alcalde mayor vino a esta tierra ha visto que ay las dichas parçialidades y pasiones por juntar el dicho alcalde mayor asi a los dichos hernand ponçe e hernando de soto e otras personas _____

XVIII. a la diez e ocho preguntas dixo questo testigo ha visto e vee que los contenidos en la dicha pregunta y el dicho alcalde mayor son muy grandes amigos y el dicho alcalde mayor ha tenido formas y maneras para los atraer asi e que ha hecho su teniente al dicho ysidro de robles e que segund la amistad ay entre ellos bien cree este testigo que ninguno dellos hara sino lo quel alcalde mayor quisiere _____

XIX. a la diez e nueve pregunta dixo que la no sabe _____

XX. a la veynte pregunta dixo questo testigo ha visto quel dicho alcalde mayor prendio a los alcaldes e regidores e que los alcaldes los ha tenido e tiene presos e los regidores estan desterrados desta çibdad e que despues aca ha visto que no se haze cabildo ni abdiençia e que cree este testigo que lo haze el dicho alcalde mayor por lo contenido en la pregunta e que lo demas contenido en la pregunta que se suena por esta çibdad _____

XXI. a la veynte e vna pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como lo sabe dixo que porque lo ha visto e que tambien ha oydo a algunas personas honradas desta çibdad que quieren vender sus haciendas e dexar sus casas e a /f.º 26 v.º/ sientos e yrse desta tierra por no ver al dicho alcalde mayor e que a esta cabsa se fue graviel pie de hierro e otras personas honradas questan muy descontentos de las cosas del dicho alcalde mayor _____

XXII. a la veynte e dos preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo ve e avisto quel dicho alcalde mayor tiene los yndios contenidos en la pregunta y demas desto a tenido formas e maneras como otras personas le han dado sus yndios espeçialmente rodrigo loçano e juan nieto e pero solano de quioñones e el capitan diego de mercado e que cree que lo han hecho por tenelles contento y porque andres cauallo no le ha querido dar sus yndios le anda amenazando e le muestra mala voluntad _____

XXIII. a la veynte e tres preguntas dixo que dize lo que dicho ha e que en ello se afirma e questa es la verdad para el juramento que hiso e dixo que no sabia escrevir fuele leydo su dicho dixo que en el se ratifica.

francisco vaena testigo tomado
 Testigo. _____ | en la dieha ynformaçion por el
 _____ | dicho señor gobernador juro en
 forma deuida de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho señor governador ha çinco años e a los demas contenidos en la dicha pregunta que tambien los conosçe a vnos deste tiempo e a otros de menos tiempo e que sera este testigo de hedad de veynte e çinco años poco mas o menos e que no es pariente de ninguno de los qontenidos en la pregunta ni le toca lo contenido en las preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo lo ha visto en estas partes hazer como en la pregunta se qontiene e que es vsso e costumbre en ellas _____

III. a la terçera pregunta dixo queste testigo lo ha visto hazer como en la pregunta se qontiene algunas vezes e que es vsso e costumbre en estas partes _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porqueste testigo los vio juntar para lo en la pregunta qontenido _____

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo a visto lo contenido en la pregunta ha sido publico e notorio en esta çibdad _____

VI. a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por questo testigo ve quel dicho francisco de porras es hombre de poca manera e que sirve al dicho alcalde mayor e haçe

este testigo cosa ninguna sino lo quel alcalde mayor le da que no hara mas de lo quel alcalde mayor le mandare —————

/f.º 27/ VII. a la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porqueste testigo conosçe al dicho francisco hurtado despues que vino a esta tierra e le ha conversado e ha visto ques verdad todo lo qontenido en la pregunta e quel dicho francisco hurtado es tal persona como en la tal pregunta dize e judador e que se quexa emprendiendo a la justicia para que le buelvan lo que perdio e que bien cree este testigo por lo que vee quel dicho francisco hurtado no hara mas de lo quel alcalde mayor le mandare por ques muy su amigo y familiar —————

VIIIº a la otava pregunta dixo que no estava en estas tierras a la sazón e que lo ha oydo decir lo contenido en esta pregunta en estas partes publicamente —————

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque vio al dicho francisco pacheco ser alcalde desta çibdad el año de mill e quinientos e veynte e ocho años e que lo demas que vee ques vsó e costumbre en estas partes —————

X. a la diez pregunta dixo que no estava en estas partes e que despues que a ella vino lo ha oydo decir publicamente en esta çibdad —————

XI. a la honzena pregunta dixo que este testigo vee que los dichos hernand ponçe e hernando de soto e francisco pacheco e juan ferrol son amigos del alcalde mayor e procuran de le conplaser e que nunca sale de su casa e hazen lo quel quiere y es lo que ellos quieren e que lo demas contenido en la pregunta este testigo lo ha oydo decir y es publico y se dize en esta çibdad ————

XII. a la doze pregunta dixo queste testigo ha visto e vee lo que muestran los conthenidos en la pregunta que tiene deseo de yr en el viaje de piru e que ha visto que los dichos hernando de soto e hernand ponçe andan convocando gente e hablandoles para que vayan en el dicho viaje e salgan desta tierra e que çerca desto y para atraelles a ello dizen mal desta tierra diziendo que no se ha de sostener e que se ha de despoblar e otras cosas por estorvar a la gente la voluntad que tiene de estar e residir en la tierra —————

XIII. a la treze pregunta dixo questo testigo sabe e vee quel dicho hernando ponçe de leon tiene muy buen repartimiento e de muchos yndios e que le ha oydo decir publicamente que los que

fueren a las minas que no se pueden sostener ni sacar oro dellas e quel que no entiende de embiar a sacar oro e questo e otras cosas que dizen muestran no thener fin de poblar esta tierra ni de estar en ella e que sienpre procuran de alegar gente a su casa para que hagan lo que ellos quieren e que bien cree este testigo que si qualquier de los dichos hernando de soto e hernand ponçe su compañero fueran alcaldes que pudieran sacar de la tierra la gente que quisieren e que asi se ha dicho publicamente en esta çibdad —————

/f.º 27 v.º/ XIIIº a la catorze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque es asi verdad como en la pregunta lo dize e convino que se hisiese como lo hizo su señoria del dicho señor gobernador para el bien e sustentacion desta tierra —

XV. a la quinze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene, porque lo ha visto como en la pregunta se qontiene y es publico e notorio en esta çibdad e que las personas que su señoria nombro por alcaldes e regidores son tales que les conviene para los dichos cargos e oficios y tales como en la pregunta se qontiene —————

XVI. a la diez e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene porque asi verdad y este testigo lo cree por lo que dicho ha como en la pregunta se qontiene —————

XVII. a la diez e siete preguntas dixo queste testigo dende que conosçe a su señoria e le ha visto gobernar nunca ha visto ny oydo que en castilla del oro ni en estas partes aya avido alborotos ni parcialidades syno que ha seruido e syrve muy bien a su magestad e que despues que vino a esta çibdad el dicho alcalde mayor ha visto que ay pasiones e parcialidades e que vee quel dicho alcalde mayor ha procurado de juntar e atraer asi a los dichos hernando de soto e hernand ponçe e otras personas que hasen lo quel quiere —————

XVIIIº a la diez e ocho preguntas dixo queste testigo ha visto e vee quel dicho alcalde mayor tuvo manera de travar e thener mucha amistad con todos los qontenidos en la pregunta e algunos dellos los hizo vender sus casas o trocallas por otras junto cabe el quel dicho alvaro peñaluer siendo alcalde aconpañava muchas vezes a la muger del dicho alcalde mayor quando yva fuera e que de dicho ysidro de robles ha visto que nunca salia de su casa siendo alcalde e agora le ha hecho su teniente en esta çibdad por

manera que entre todos ellos a avido mucha amistad e conversacion e que bien cree este testigo por lo que dicho ha e por lo que paresçio quel dicho alcalde mayor tuvo manera con los dichos alcaldes e regidores para que se conformasen con el e que tambien se ha dicho y es publico y notorio en esta çibdad —————

XIX. a la diez e nueve pregunta dixo que no la sabe —————

XX. a la veynte pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por queste testigo lo ha visto por los ojos como en la pregunta se qontiene y es publico e notorio en estas partes —————

XXI. a la veynte e dos preguntas dixo queste testigo ha visto e vee quel dicho alcalde mayor tiene los yndios contenidos en la pregunta que son muchos e muy buenos /f.º 28/ e que otras personas les han dado sus yndios demas destes que tiene e que es onbre que a quien no faze lo quel quiere le trata mal e que como a dicho a muchos espeçialmente a vn juan gomez de la cueva ques persona honrada que al presente esta en las minas de graçias a Dios yendole a pedir justicia porque no quiso hacer lo que le rogava e queria el dicho alcalde mayor le dio de palos con la vara de justicia que traya en las manos hasta que la quebro, lo qual fue publico e notorio en esta çibdad —————

XXIII. a la veynte e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e en ello se afirma y es la verdad para el juramento que hiso e firmolo de su nonbre, fuele leydo el dicho su dicho dixo que en el se ratifica e afirma francisco vaena —————

Testigo. _____ antonio de ribas vezino desta çibdad de leon testigo tomado para la dicha ynformacion por el dicho señor gobe rnador juro en forma deuida de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al señor gobernador de siete años a esta parte e a los demas contenidos en la dicha pregunta que tambien los conosçe a vnos deste tiempo e a otros de menos tiempo e a otros desde que vinieron a la tierra e que sera este testigo de hedad de treynta años e que no es pariente de ninguno de los qontenidos en la pregunta que le toca lo contenido en las preguntas generales —————

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo a visto hacerse

lo contenido en estas partes e en castilla del oro e que asi se vsa e acostumbra hacer —————

III. a la terçera pregunta dixo queste testigo ha visto que asi se ha hecho en estas partes como en la pregunta se contiene.

IIII. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por ques publico e notorio e este testigo los vio salir a todos del cabildo —————

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo lo ha oydo decir y es publico y notorio en esta çibdad —————

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo conosçe al dicho francisco de porras e que vee ques persona de poca maña e questa en casa del alcalde mayor e le acompaña e le da de comer e le sirve e que bien cree este testigo que no hara mas de lo quel alcalde mayor le mandare pues que le dan de comer e que no le conosçe quel dicho francisco de porras tenga bienes ningunos en esta tierra mas de vna capa que trae —————

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo ha visto e vee quel dicho francisco hurtado avra vn año poco mas o menos porque vino a esta tierra e que no le conosçe que tenga cosa ninguna en la tierra ni casa ni otra cosa e que le pareçe a este testigo que deve de thener poca experiençia en las /f.º 28 v.º/ cosas de la tierra e que ve que se llega en casa de los dichos hernando de soto e hernand ponçe e comealli con ellos e ques muy amigo del dicho alcalde mayor e questo sabe desta pregunta —————

VIIIº a la otava pregunta dixo questo testigo se hallo en esta çibdad al tiempo quel dicho hernando de soto fue nonbrado por alcalde desta çibdad e que nunca se acuerda averle trabajar —

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene, por que este testigo vio e conosçio alcalde al dicho francisco pacheco en esta çibdad el año de quinientos e veynte e ocho e que lo demas contenido en la pregunta que vee que es vsa e costumbre en estas partes —————

X. a la diez pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene. por questo testigo lo vio pasar como en la pregunta se contiene —————

XI. a la honze pregunta dixo que este testigo vee que los dichos hernando de soto e hernand ponçe e francisco pacheco son muy grandes amigos del dicho alcalde mayor e procuran sienpre de thener amistad e le conplaser y el a ellos y questo es publico

e notorio en estas partes e que lo demas qontenido en la pregunta dixo que no lo sabe —————

XII. a la doze pregunta dixo queste testigo ha visto que los dichos hernando de soto e hernand ponçe e francisco pacheco e juan ferrol publica lo que tienen deseo e voluntad a lo que dizen e muestran de yrse desta tierra a peru, e ansi lo dizen publicamente e que los dichos hernando de soto e hernand ponçe hablan a muchas personas destas partes diziendo que los an de llevar a peru en andan atrayendo asi todos los mas que pueden e que les ha oydo decir algunas cosas en perjuysio de la tierra —————

XIII. a la treze pregunta dixo que este testigo sabe e vee quel dicho hernand ponçe de leon tiene muy buenos yndios e muchos e ques publico e notorio que dizen que no han de enbiar a cojer oro en las minas de graçias a Dios que su señoria ha mandado poblar diziendo que no se han de sostener ni poblar ni ay oro en ellas y que muestran no thener voluntad de poblar ni de estar en la tierra e que bien cree este testigo que siendo qualquier dellos alcalde e avn no seyendo segund el favor que tienen del dicho alcalde mayor e la gente que alegan asi que podrian sacar desta tierra la gente que quisiese de lo qual vernia daño a la tierra y podria ser despoblarse —————

XIIII. a la catorze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que es asi verdad como la pregunta se qontiene y este testigo lo vee que convino al seruicio de su magestad que se hisiese asi e al avmento de la tierra —————

XV. a la quinze pregunta dixo questo testigo conosçe a todos los en la pregunta qontenidos e que ha visto que los dichos capitán diego de mercado alcalde e diego robledo e gonzalo de los rios e el capitán andrés caualló e mateo lazcano e martin /f.º 29/ de torres regidores desta çibdad son conquistadores destas partes el dicho benito de prado es hombre sabio e todos son personas honradas en que han seruido a su magestad muy bien todo lo que se a ofresçido e que tienen sus casas en esta dicha çibdad e tienen sus haciendas e yndios de repartimiento e criados e que bien quieta e paçificamente y que por esto cree que se desean que la tierra se concluya e que son personas en quien caben los dichos oficios e questo sabe desta pregunta —————

XVI. a la diez e seys preguntas dixo que cree este testigo por lo que dicho a e porquesta çibdad es muy honrada y noble que

si no se nonbraran mas regidores de los dichos thesorero diego de la touilla e francisco de porras e francisco hurtado questa çibdad no estuuiera regida como convenia por la poca experienciã que tienen de la tierra e que por esto fue bien que su señoria nonbrase como nonbro otros regidores que sepan lo que conviene a la tierra e tengan çperiençia de las cosas della _____

XVII. a la diez e siete preguntas dixo queste testigo conosçe a su señoria del dicho señor governador de siete o ocho años a esta parte e le ha visto gobernar en castilla del oro e en estas partes e que nunca ha visto ni oydo que aya avido alborotos ni escandalos ni parçialidades en la tierra como agora vee que los ay despues que vino del dicho alcalde mayor a esta tierra e que vee que a traydo asi a los dichos hernando de soto e hernand ponçe e a otras personas que hasen lo quel quiere _____

XVIII. a la diez e ocho pregunta dixo questo testigo a visto e vee que los conthenidos en la pregunta el dicho alcalde mayor son muy grande amigos e que le paresçe a este testigo segund lo que vee de la amistad de entre ellos que no haran ni hisieron mas de lo quel alcalde mayor les dixese _____

XIX. a la diez e nueve pregunta dixo que no la sabe _____

XX. a la veynte pregunta dixo que este testigo vio e syntio del dicho aalcalde mayor a lo que mostro publicamente que le peso e ovo enojo porque dio el señor governador las varas a los alcaldes e que asimismo vio que prendio a los alcaldes e regidores e questa ha tenido e tiene presos a los dichos alcaldes e a los regidores que prendio desterro desta çibdad e estan desterrados oy dia e no entran en la çibdad e que despues a visto que no se ha hecho cabildo ni abdienciã tanpoco e que todos los negoçios ocurren al alcalde mayor e a su teniente e que vee e ha visto que da a entender el dicho alcalde mayor que no ay otro juez de su magstad en la tierra sino el e que a vnos por bien e a otros por amenazas tienen la gente por atemorizado _____

XXI. a la veinte e vna pregunta dixo que lo que a oydo decir como en la pregunta se contiene por esta çibdad _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que este testigo ha visto e vee quel dicho alcalde mayor /f.º 29 v.º/ tiene los yndios conthenidos en la pregunta e que de mas desto rodrigo loçano e juan nieta ha visto que le han dado de sus yndios e questo sabe desta pregunta.

XXIII. a la veynte e tres preguntas dixo que dize lo que di-

cho tiene e que en ello se afirma para el juramento que ha e firmolo de su nonbre fuele leydo su dicho dixo que en el se afirma e ratifica porques asi verdad. antonio de ribas _____

dieho de tapia vecino desta çibdad de leon testigo tomado de _____ ynformaçion por el dicho señor Testigo. _____ governador juro en forma deuida de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho señor governador de seys años e a los demas conthenidos en la pregunta a vnos deste tiempo e a otros de mas tiempo e a otros de menos e que no es pariente de ninguno de las partes ni le toca las preguntas generales e que es de hedad de veynte e ocho años poco mas o mnos _____

II. a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que lo a visto y esté testigo ha sido escriuano publico e del conçejo e an pasado antel algunas eleçiones e nonbramiento como este _____

III. a la terçera pregunta dixo queste testigo ha visto que se a hecho en esta çibdad asi como en la pregunta se qontiene, siendo governador en estas partes diego lopez de salzedo porque los ofiçiales de su magestad que aqui residian heran regidores desta çibdad por su magestad y este testigo era escriuano publico e del consejo y antes se nonbraron y elejieron regidores hasta numero de los ocho e questo es lo que sabe desta pregunta _____

III^o a la quarta pregunta dixo que fue publico e notorio en esta çibdad lo qontenido en esta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que ha oydo decir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas en esta çibdad de cuyos nonbres no se acuerda _____

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo vee quel dicho francisco de porras sirve al dicho alcalde mayor e haze lo que le manda y esta en su casa como su criado e le aconpañia e que le pareçe a este testigo que no hara mas de lo quel alcalde mayor le dixere por lo que dicho ha e que sabe e vee este testigo quel dicho francisco de porras ha muy poco tiempo que vino de castilla a estas partes por do cree que no tiene experiençia en cosa de la

tierra e que lo demas contenido en la pregunta es publico e notorio _____

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo sabe e vio quel dicho francisco hurtado ha que vino de castilla vn año poco mas o menos por do cree e le paresçe quel dicho hurtado no puede thener experiència alguna en cosas de la tierra e que le vee andar tan pobre que no tiene casa ni yndios ni vn cavallo sino que tiene nesçesidad de estar en casa de quien le de de comer e asi le vee estar en /f.º 30/ casa de los dichos hernando de soto e hernand ponçe e comer e beves con ellos e aconpañalles e que le ha visto e vee residir mucho en casa del dicho alcalde mayor e oydo este testigo al dicho francisco hurtado ques muy amigo por do cree este testigo lo demas contenido en la pregunta _____

VIIIº a la otava pregunta dixo queste testigo sabe e vio quel dicho capitán francisco hernandes elijo por alcalde desta villa de leon al dicho hernando de soto ante este testigo como escrivano publico y del qonsejo que a la sazón hera desta çibdad e que nunca le vio traer la vara hasta en fin del año que la traxo çiertos dias e questo eselo que sabe desta pregunta _____

IX. a la novena pregunta dixo que sabe e vido este testigo como el dicho francisco pacheco se elijo por alcalde el dicho año ante este testigo como escrivano e que lo demas contenido en la pregunta que es hordenança desta çibdad que se guarde y cumpla como lo dize en la pregunta _____

X. a la diez pregunta dixo que la sabe como en ella se çontiene, preguntado como lo sabe dixo que por questo testigo esto presente como escrivano a la eleçion dello _____

XI. a la honze pregunta dixo questo testigo vee que los contenidos en la pregunta y el dicho alcalde mayor son muy grandes amigos y por tales avidos e tenidos e que lo demas contenido en la pregunta dixo que no lo sabe _____

XII. a la doze pregunta dixo questo testigo ha oydo decir a los dichos hernand ponçe de leon e hernando de soto e francisco pacheco que tienen mucho deseo de yr a peru e ques publico e notorio que vn navio que los dichos hernando de soto e hernand ponçe han hecho que espera efetuar el dicho viaje e questo sabe desta pregunta _____

XIII. a la treze pregunta dixo questo testigo sabe e vee quel dicho hernand ponçe tiene muchos yndios e buenos en esta çib-

dad e ques vno de los buenos repartimientos que ay en la tierra e queste testigo ha oydo decir al dicho hernand ponçe de leon que no se pueden sostener las minas que su señoria ha mandado poblar de ninguna manera e que a esto porna quanto tiene a lo perder si se sostuiere e que apostara que en seys años no se sacan seys pesos de oro por do cree este testigo que los dichos hernando de soto e hernand ponçe de leon tienen mas fin a yrse de la tierra que nona estar en ella e que cree que siendo qualquier dellos alcalde procuraran auiendo de hacer el dicho viaje que podrian sacar alguna gente de la tierra de que vernia mucho daño a la tierra porque tuieran mas aparejo theniendo la vara que no sin ella e questo cree por lo que dicho ha _____

XIIII. a la catorze preguntas dixo questo testigo cree lo contenido en la pregunta por todo lo que tiene dicho e aclarado en las preguntas antes desta _____

XV. a la quinze pregunta dixo questo testigo sabe e a visto que los dichos capitan diego de mercado alcalde e diego de robles e gonzálo de los rios e el capitan andres cauallo /f.º 30 v.º/ e mateo lazcano e martin de torres regidores conquistadores destas partes y el dicho benito de prado es hombre entendido en negocios y este testigo los tiene a todos ellos por personas honradas e por tales son avidos e thenidos en estas partes e que vee este testigo que tiene en esta dicha çibdad todos ellos sus casas pobladas e sus yndios de repartimiento e haciendas en la tierra e que por lo que dicho ha en esta pregunta cree este testigo que los sobre dichos e cada vno dellos miraron lo que les pareciere que conuerna al seruicio de su magestad e bien e sustentacion desta çibdad e questo sabe desta pregunta _____

XVI. a la diez e seys preguntas dixo questo testigo ha visto las çibdades del nombre de Dios e panama e nata e fonseca que es en castilla del oro e la çibdad de granada y esta çibdad de leon que en estas partes e que a este testigo le paresçe questa dicha çibdad de leon es la mas honrada e noble de las que ha dicho e asy por esto como por lo que dicho ha en las preguntas antes desta cree todo lo demas en la pregunta qontenido _____

XVII. a la diez e siete preguntas dixo questo testigo ha visto que todo el tiempo que su señoria ha governado en castilla del oro e en estas partes nunca este testigo ha visto ni oydo que aya avido alborotos ni escandalos ni munpudios ni parcialidades ni

otras disenciones algunas e que ha visto que despues que llego a esta çibdad el dicho alcalde se ha auido algunas pasiones en esta dicha çibdad e questo es lo que sabe desta pregunta _____

XVIII. a la diez e ocho preguntas dixo queste testigo sabe e vee que ay mucha amistad entre el dicho alcalde mayor e los demas contenidos en la pregunta e que cree este testigo que por esta cabsa que qualquier dellos hara lo quel alcalde mayor les rogase qualquier cosa que ellos o qualquier dellos pudiesen hacer por el _____

XIX. a la diez e nueve pregunta dixo que no la sabe _____

XX. a la veynte preguntas dixo questo testigo vio quel dicho alcalde mayor prendio a los dichos alcaldes e regidores que su señoria nombro para este presente año e al presente tiene presos a los dichos alcaldes e a los regidores desterro e al presente estan algunos dellos eçepto gonzalo de los rios que no le prendio e que despues aca nunca este testigo ha visto que ayan hecho cabildo ni abdiencia de alcaldes hordinarios e questo es lo que sabe desta pregunta _____

XXI. a la veynte e vna pregunta dixo que no la sabe _____

XXII. a la veynte e dos preguntas dixo que sabe e vee quel dicho alcalde mayor tiene en repartimiento todos los yndios contenidos en la pregunta e que demas desto ha visto que rodrigo loçano e juan nieto e diego de mercado le dieron çiertos yndios que tenian en la prouincia de manbro çerca de otros yndios que alli tiene el dicho alcalde mayor _____

XXIII. a la veynte e tres preguntas dixo que dize lo que dicho ha para el juramento que hiso e firmolo de su nombre. fuele leydo el dicho su dicho dixo ques verdad lo en el çontenido e que en el se retifica diego de tapia _____

alonso ruyz de arjona testigo

/f.º 31/ Testigo i _____ tomado para ynformacion de lo suso dicho por el dicho señor goberñador juro en forma deuida de derecho e seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho señor goberñador de diez e seys o diez e siete años poco mas o menos e que sienpre ha estado en su governacion e que conosçe a todos los demas contenidos en la pregunta dende que vinieron a la tie-

rra e quesera este testigo de quarenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguno de los qontenidos en la pregunta ni le toca lo qontenido en las preguntas generales —————

II. a la segunda pregunta dixo qweste testigo sienpre a visto que se a hecho asi como en la pregunta se qontiene en los reinos de castilla del oro e en estas partes donde el ha estado e residido e que algunas vezes ha sido regidor en los pueblos donde ha beuido e en esta çibdad e ha visto que se a hecho asi como la pregunta lo dize y es vso e costumbre —————

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo ha visto que se a hecho syenpre ansi en castilla del oro como en estas partes e provinçias como en la pregunta se qontiene —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo hera vno de los regidores que se juntaron en el dicho cabildo e lo vio —————

V. a la quinta pregunta dixo que a lo que a este testigo le pareço la voluntad del dicho alcalde mayor hera que se hisiese lo contenido en la pregunta a lo que monta en el dicho cabildo claramente —————

VI. a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo vee quel dicho francisco de porras es hombre de poca manera e questa e reside en casa del dicho alcalde mayor e le aconpañã e le sirve e hace lo que le manda como su criado e que tiene poca experiencia en las cosas de la tierra e que le paresçe a este testigo segund la poca manera del dicho francisco de porras que no es para regidor e que bien cree este testigo que no hara mas de lo quel alcalde mayor le mandare pues le da de comer y beuer como su criado e que vee ques onbre pobre que no tiene mas de lo qual alcalde mayor le da —————

VII. a la siete preguntas dico que la sabe como en ella se qontiene, por que lo ha visto e vee y es publico e notorio lo contenido en la pregunta —————

VIII° a la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que es asi verdad e lo vio como en la pregunta lo dize e que nunca vio en todo el año al dicho hernando de soto sino fue vn dia e dos traer vara —————

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que vio ser alcalde desta çibdad al dicho francisco

pacheco e que lo demas qontenido en la pregunta es vso e costumbre _____

X. a la diez pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo lo vio e se hallo presente en todo ello.

/f.º 31 v.º/ XI. a la honze pregunta dixo queste testigo vee que son muy grandes amigos los contenidos en la pregunta y el dicho alcalde mayor y procuran de lo conplaser ellos a el y el a ellos y que ellos hagan de hacer plaser al alcalde mayor e deseuille e que lo demas qontenido en la pregunta dixo que no lo sabe.

XII. a la doze pregunta dixo queste testigo ha oydo decir publicamente por esta çibdad e se dize que los contenidos en la pregunta quieren yr a peru e que lo demas contenido en la pregunta dixo que no lo sabe _____

XIII. a la treze pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que sabe quel dicho hernand ponçe de leon tiene muy buen repartimiento e de muchos yndios e muy buenos e que le ha oydo decir que se marauillarian si las minas se pueden sostener e que siendo alcalde qualquier dellos theniendo la voluntad que muestran de yr a peru podrian sacar gente de la tierra de lo qual vernia daño a la tierra y podria ser despoblarse _____

XIIIº a la catorze pregunta dixo que a este testigo le pareçe que lo que su señoria hiso esta bien hecho e como conviene al servicio de su magestad e bien e sustentacion de la tierra porque los alcaldes e regidores que nombro son tales quales conviene para el bien pro desta tierra _____

XV. a la quinze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que lo ha visto e vee como en la pregunta se contiene y es publico e notorio en estas partes _____

XVI. a las diez e seys preguntas dixo queste testigo lo cree como en la pregunta se contiene por lo que dicho ha en las preguntas antes desta y por ques cosa muy notoria e clara lo contenido en la pregunta _____

XVII. a la diez e siete pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo ha que conosçe a su señoria dende que vino a gobernar los reynos de castilla del oro e que sienpre ha estado en su gobernacion e que nunca a avido escandalo ni alboroto alguno ni parcialidades sino que le ha visto gobernar muy bien e como conviene al seruicio de su magestad e al bien de los vecinos e pobladores y que todos le han tenido e

tienen como a padre e que agora despues que vino el dicho alcalde mayor ha visto este testigo que ha avido e ay pasiones e parcialidades e quel dicho alcalde mayor ha procurado de alegar así a los dichos hernando de soto e hernand ponçe de leon e a otras personas que hazen lo quel quiere _____

XVIII° a la diez e ocho preguntas dixo que este testigo sabe e vee que los qontenidos en la dicha pregunta y el dicho alcalde mayor son muy grandes amigos porque no sabe si le prometieron sus votos que no le dieron parte dello a este testigo _____

XIX. a la diez e nueve preguntas dixo queste testigo vido estando en cabildo como el dicho alcalde mayor aparto al dicho thesorero diego de la tovilla e le saco fuera del dicho cabildo /f.º 32/ cabildo e anduvieron vn grand rato hablando paseandose pero que este testigo no sabe lo que paso entre ellos _____

XX. a la veynte preguntas dixo queste testigo estuvo en cabildo como regidor al tiempo que su señoria dio las varas a los dichos diego de mercado e benito de prado e que vio que le peso al dicho alcalde mayor e lo contradixo e que tambien vio que otro dia syguiente prendio a los dichos alcaldes e regidores que su señoria nombro ecepto a gonzalo de los rios e que desterro a los regidores desta çibdad e que los dichos alcaldes los ha tenido e tiene presos e que ha visto que despues aca no se ha hecho cabildo ni abdiencia de alcaldes hordinarios e que lo demas contenido en la pregunta que lo no sabe _____

XXI. a la veynte e vna pregunta dixo queste testigo vee quel dicho alcalde mayor a quien tiene por amigos le es muy favorable e que a los que tiene enemistad por el contrario e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe _____

XXII. a la veynte e dos preguntas dixo queste testigo sabe que tiene los yndios contenidos en la pregunta el dicho alcalde mayor e que rodrigo loçano e juan nieta le dieron çiertos yndios en vn navio que tenien encomendados e que lo demas qontenido en la pregunta que lo ha oydo declr e se a dicho por esta çibdad publicamente _____

XXIII. a la veynte e tres preguntas dixo que dize lo que dicho ha en que se afirma y que esta es la verdad de lo que sabe para el juramento que hiso e firmolo de su nombre. fuele leydo el dicho su dicho dixo que es asi verdad e que en el se retifica. alongo ruitz _____

—el señor diego de la touilla thesorero de su magestad en estas dichas prouincias auiendo jurado en forma devida de derecho e seyendo preguntado por las preguntas diez e nuebe del dicho ynterrogatorio e asimismo seyendo preguntado que so cargo del juramento declare todo lo que mas sabe cerca deste suceso dixo e depuso lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho señor gobernador de treynta años a esta parte e que asimismo conosçe a todos los demas contenidos en la pregunta e que no es pariente de ninguno dellos —————

XIX. a la diez e nueve pregunta dixo que lo que pasa es questando en el dicho cabildo la bispera del año nuevo platicando en la eleçion el dicho alcalde mayor rogo dos o tres vezes a este testigo que se apartase ellos dos a hablar e que dixese cada vno dellos del otro a quien pensavan votar para alcaldes e regidores e que quiza podria ser que se hisiese en conformidad de todos e que este testigo dixo quel hera corregidor por su magestad desta çibdad e que no se avia de salir del cabildo si el señor alcalde mayor no se lo mandase como alcalde mayor e que sobre esto pasaron algunas palabras hablando en ella e quel dicho alcalde mayor se levanto de la silla en questava asentado e asio a este testigo del braço e le dixo apartemonos aca vuestra merçed e yo e hablaremos en lo que se ha de hacer aparte y entonçes este testigo viendole /f.º 32 v.º/ en pie se levanto e ambos hablando se salieron al portal de la casa del dicho señor gobernador donde el dicho cabildo se hasia e le dixo el dicho alcalde mayor que se conformasen e hisiese los alcaldes e regidores fuera de la voluntad del señor gobernador y quel dicho alcalde mayor prometia a este testigo de serle buen amigo e que no consintiere al dicho señor gobernador hacer lo quel quisiese e que este testigo le respondió quel no auia de hacer mas de lo que en su conçiengla le pareçiese e que seria mejor que sirviese todos al señor gobernador porque se açertase mejor en las cosas del seruicio de su magestad e quel dicho alcalde mayor le boluio a decir harase lo que yo quisiere e de lo que me pesara es que he de thener ocasion de enojaros pues todavia quereys seguir la opinion del gobernador e que asi se desprendieron e boluieron al cabildo e que luego yncontinente le dixo que venytode prado por ser amigo del dicho señor gobernador le avia de prender e no dexalle traer la vara

caso que se le diese de alcalde hordinario e que asi haria a todas las otras personas que se nombrasen fuera de los quel dicho alcalde mayor trayan pensados e que quatro meses antes deste dia auia enbiado a decir el dicho alcalde mayor a este testigo con hernand ponçe de leon vecino desta çibdad que le queria hablar e que le rogava que cavalgasen en la tarde e se saliese a pasear e queste dia le dixo quel estava muy enojado con el dicho señor gobernador e que le auia de destruyr por todas las vias e modos que pudiese e que le rogava que por quel estouiese seguro le hiciese este testigo juramento de no serle contrario e de escreuir juntamente con el a su magestad mal del dicho señor gobernador e questo testigo le dixo que hera mal camino el que tenia pensado e quel no juraria en ninguna manera e que seria mejor questouiese en paz e se conformasen con el dicho señor gobernador e questo testigo se lo rogo e quel dicho alcalde mayor le respondió a este testigo que seria todo lo que le paresçiese e questo testigo vino al señor gobernador e le suplico que avnquel dicho alcalde mayor se auia desacatado que le perdonase por quel queria venir e besalle las manos e a hablalle e quel dicho señor gobernador le respondió que holgava dello e que le pesava de no querer el dicho alcalde mayor thener sosiego e paz e que todos siruiesen a su magestad e que luego otro dia siguiente este testigo truxo al dicho alcalde mayor a casa del dicho señor gobernador e que sabe este testigo que despues en otras cosas que se han ofresçido ha mostrado el dicho alcalde mayor thener mala voluntad al dicho señor gobernador e trabajar por anichilalle el poder que de su magestad tiene e que tambien sabe que al pareçer don diego alvarez osorio le dixo en presençia deste testigo quel dicho señor gobernador desia mucho mal del dicho protector e que lo questo testigo sintio es thener deseo que todos estouiese mal con el dicho señor gobernador e questa es la verdad de lo que sabe çerca desta pregunta para el juramento que hiso, fuele leydo su dicho e asi leydo dixo ques la verdad e que en ella se afirma e retifica e firmolo de su nombre. diego de la touilla _____

Testigo. _____ } pedro de quiros alguazil mayor
destas partes de nicaragua testi-
go tomado /f.º 33/ para la dicha
ynformacion auiendo jurado en forma devida de derecho e se-

yendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella qontenidos e que conosçe al señor gobernador de tres años a esta parte poco mas o menos e a los otros de menos tiempo e a otros de mas tiempo e que serie este testigo de hedad de veynte e çinco años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes e no le toca lo qontenido en las preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo sabe lo contenido en la pregunta porque lo ha visto hacer ansi despues questa en estas partes e que vee que es vsó e costumbre en ellas _____

III. a la terçera pregunta dixo queste testigo ha visto que asi se ha hecho en estas partes como en la pregunta se qontiene _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que asi fue publico e notorio e este testigo los vio juntar _____

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo oyo decir lo qontenido en la pregunta e se a dicho publicamente por esta çibdad _____

VI. a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo ha visto e vee quel dicho francisco de porras syrve al dicho alcalde mayor e hase lo que le manda como su criado e ques persona de muy poca maña e pobre que no tiene sino lo quel alcalde mayor le da _____

VII. a la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que ha visto e vee ques asi verdad como en la pregunta se qontiene _____

VIII° a la octava pregunta dixo que no la sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que conosçio alcalde al dicho francisco pacheco desta çibdad e que lo demas contenido en la pregunta vee ques vsó e costumbre en estas partes _____

X. a la diez pregunta dixo que no la sabe por queste testigo a la sazón no estava en la tierra _____

XI. a la honze pregunta dixo que este testigo ha visto e vee que son muy grandes amigos los qontenidos en la pregunta y el dicho alcalde mayor e que procuran de le contentar e conplaser

y el a ellos e que lo demas qontenido en la pregunta lo oyo decir en esta çibdad a personas que no se acuerda de sus nonbres ———

XII. a la doze pregunta dixo que este testigo ha conosciado de los contenidos en la pregunta que tiene mucho deseo de salir desta tierra e yr a peru e asi lo dize especialmente los dichos hernando de soto e hernand ponçe que les ha visto este testigo decir mucho mal desta tierra a muchas personas e dezilles e hablalles para que vayan a peru con ellos —————

XIII. a la treze pregunta dixo queste testigo sabe e vee quel dicho hernand ponçe de leon /f.º 33 v.º/ tlene muy buen repartimiento e de muchos yndios e buenos e que le ha oydo decir muchas vezes que no ha de sacar oro de las minas e asi ha dicho e dlze e porfia que no se ha de poblar e sostener e que muestra el e el dicho hernando de soto su compañero que no tienen gana de estar en esta tierra e que vee que alegan de continuo gente a su casa e que siendo qualquier dellos alcalde ternian mano para sacar desta tierra gente por thener como tienen el dicho navio y estar doze leguas o quinze el puerto desta çibdad, lo cual seria cabsa que la tierra se despoblase e deminuyese e que su magestad seria desseruido —————

XIIII. a las catorze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por queste testigo vee e conosçe que convino al seruiçio de su magestad e al abmento e sustentaçion desta çibdad nombrar los alcaldes e regidores que su señoria nombro por ser como son personas de honra e tales como en la pregunta se qontiene —————

XV. a la quinze pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por questo testigo lo ha visto ser asi e publico e notorio en estas partes —————

XVI. a las diez e seys pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por lo que ha dicho en las preguntas antes desta e por questa çibdad es la mas noble e honrada que ay en estas partes al presente pobladas —————

XVII. a las diez e siete preguntas dixo questo testigo ha visto e vio que mientras su señoria governo estas partes e voto a quietud e sosiego e que asi ha oydo decir que fue mientras governo a castilla del oro e que vee que despues que vino a esta çibdad el dicho alcalde mayor ha auido e ay parçialidades e al-

borotos e que junta e atrae asi a amigos especialmente a los dichos hernando de soto e hernand ponçe e otras personas ———

XVIII. a las diez e ocho preguntas dixo queste testigo ha visto e vee que entre los qontenidos en la pregunta y el dicho alcalde mayor ay muchas hermandad e conformidad e la a avido y ellos hasen lo quel dicho alcalde mayor quiere e que cree este testigo por esto que en el votar no votarian ni harian mas de lo quel alcalde mayor quisiese e asi ha oydo decir lo qontenido en la pregunta e se dize en esta çibdad publicamente ———

XIX. a la diez e nueve preguntas dixo que no la sabe ———

XX. a la veynte preguntas dixo queste testigo vio como su señoria del señor gobernador dio las varas de alcaldes a los dichos capitán diego de mercado e benito de prado estando presente el dicho alcalde mayor el qual mostro pesalle dello e mucho enojo e que lo contradixo publicamente e que salido del cabildo dixo e ha dicho muchas vezes que no heran alcaldes ni los regidores los que su señoria nombro en nombre de su magestad de lo qual se altero la gente desta çibdad e que vio que ha tenido presos a los alcaldes e a los regidores e que a los regidores desterro e estan desterrados e los alcaldes han estado presos e avn oy dia a vn /f.º 34/ dia no estan libres e que vee que todos los negocios han ocurrido al dicho alcalde mayor e que no se ha hecho cabildo ni abdiencia de alcaldes hordinarios despues aca e que vee e ha visto el dicho alcalde mayor thener la gente muy subjeta e que a vnos por bien e a otros por themos que le tienen hasen lo quel quiere por quel da entender que no ay otro juez en la tierra de su magestad sino el e asi lo muestra e que avra tres dias poco mas o menos que en esta çibdad este testigo como alguazil mayor denusçio de çiertos jugadores para que fuesen castigados conforme a derecho ante benito de prado alcalde hordinario desta çibdad y el dicho alcalde recibio la denusçiaçion que se hiso que paso ante juan despinosa escrivano publico e del qonsejo desta çibdad e tomo çierta ynformacion que este testigo le dio e por ser tarde dexo para otro dia la execucion de la justicia e otro dia de mañana en emançiendo ysidro de robles teniente del dicho alcalde mayor como es conosçimiento de la cabsa en si e luego yncontinenti lo sentencia definitivamente no obstante quel dicho alcalde avia entendido en ello como alcalde de su magestad ———

XXI. a la veynte e vna pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene porque lo a visto y es asi publico e notorio como la pregunta lo dize —————

XXII. a la veynte e dos preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene porque lo vee e ha visto como en la pregunta se qontiene y es publico e notorio lo qontenido en la pregunta ———

XXIII. a la veynte e tres preguntas dixo que dize lo que dicho ha en que se afirma e questa es la verdad para el juramento que hizo, fuele leydo su dicho dixo que en ello se afirma e firmolo pedro de quiros —————

—E despues desto en la dicha çibdad de leon s eys dias del dicho mes de hebrero mes e año suso dicho el dicho señor gobernador en presençia de mi el dicho escrivano dixo que por quanto el tiene nesçesidad de esta provança e ynformaçion para la embiar ante su magestad e ante los señores presidente e oydores de su real consejo de las yndias e ante los señores presidente e oydores del abdienia e chançilleria real de su magestad que residen en la çibdad de santo domingo de la ysla española e alli donde le pareçiere que conviene para que su magestad sea ynformado e sepan lo en la dicha ynformaçion e provança contenido por tanto dixo que mandava e mando a mi el dicho escrivano que saque vn traslado e dos desta dicha provança e tres los que convinieren e fueren menester e signados con mi signo en publica forma e manera que haga fee se los entregue para que su señoria los embie adondel dicho tiene, lo qual dixo e mando a mi el dicho escrivano hisiese e cumpliese so pena de veynte mill maravedies para la camara e fisco de su magestad testigos que fueron presentes a lo que dicho es antonio prado e anton quadrado. pedrarias dauila —————

/f.º 24 v.º/ ...E yo el dicho juan despinosa escriuano publico e del conçejo desta çibdad de leon suso dicho que presente fuy a lo que dicho es e por mandado del dicho señor
 (Firma y rúbrica:) | gobernador que aqui firmo su nombre lo fize
 Pedrarias Dauila | escreuir segund que ante mi paso en estas
 treinta ojas de papel de pliego entero con
 esta en que va el signo en fe de lo qual lo firme de mi nombre e signo que es a tal.

(Hay un signo.) En testimonio de verdad.

(Firma y rúbrica:) Juan despinosa escrivano publico.

INDICE DE NOMBRES DE PERSONAS

- ABELA, Juan:** 423.
ACEVEDO (Azevedo), Arias: 454.
AGUERO, R. (padre).
AGUIRRE, Pedro de: 226.
AGUITO, Pedro de: 435.
AISPUDIO, Juan: 321.
ALEGRE, Bartolomé: 434-435.
ALBÍTEZ (Alvítez), Diego de: 4, 34, 41, 98, 201, 225, 274.
ALBITES, Pedro: 445.
ALCÁNTARA (Fernando), Hernando de: 225, 226, 280.
ALFONSO, Esteba: 458.
ALMAGRO, Diego de: 35, 37, 38, 39, 41, 44, 60, 62, 63, 66, 86.
ALONSO (Çansino), Cansyno García: 343-470, 472, 495.
ALONSO, Hernando de: 51.
ALONSO, Palomino Juan: 251, 254, 273, 275.
ALVAREZ, Diego (capitán): 443.
ALVARADO: 79.
ALVAREZ (Aluares) Osorio, Don Dlego: 4, 39, 43, 86, 88, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 159, 289, 191, 222, 223, 284, 290, 307, 317, 321, 446, 452.
AMPUDIA, Juan de: 6, 10, 11, 88, 90, 239, 467, 471, 476, 487, 491.
ANA (mujer de Castañeda): 338, 341, 356.
ANADEL, Pedro de: 226.
ANDINO, Hernando (Fernando): 37, 380, 383, 527, 530.
ANDINO, Hernando: 383.
ANDRESICO (indio): 53.
ANGEL, Fransisco: 19, 95.
ANGULO: 182.
ANILLA (india): 180.
ARIAS, Alonso: 182.
ARIAS DÁVILA, Pedro (Pedrarias Davila): 5, 6, 25, 27, 30, 38, 42, 45, 48, 49, 51, 53, 54, 56, 104, 105, 107, 110, 112, 117, 122, 179, 182, 184, 186, 189, 191, 195, 197, 200, 203, 205, 206, 207, 208, 209, 212, 214, 227, 228, 230, 232, 239, 240, 244, 247, 248, 250, 252, 255, 257, 263, 276, 317, 320, 321, 330, 333, 337, 377, 381, 382, 391, 395, 397, 399, 401, 403, 404, 408, 431, 444, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 467, 473, 474, 476, 479, 182, 483, 484, 492, 493, 494, 495, 496, 498.
ARIAS, Diego de: 380, 385, 386.
ARIAS, Fernando: 380.
ARIAS, Gonzalo: 453.
ARIAS, Juan: 452.
ARMALTE, Torres: 227.
ARMENTA, Dlego de: 416.
ANTEROS, Juan: 273.
ASTORGA, Juan Pérez de: 178.
AYALA (Dayala), Dlego de: 36, 242, 251, 262, 276, 308, 314, 315, 332, 470, 471.
AYLLÓN (licenciado): 433.
BACHICAO, Hernando (Bachicoro, Fernando): 241, 244, 245, 252, 257, 272, 313, 314, 315, 342, 346.
BACHITAS, Hernando de: 239.
BADAJOS, Hernando de: 306.
BAERNA, Medina, Hernando: 46.
BARREDA, Pedro de (Pero): 5, 9,

- 128, 218, 225, 246, 521.
 BARRIOS, Juan de: 308.
 BALBER, Gabriel (*Graviel*): 274.
 BALBO, Juan de: 81.
 BARBERO, Gonzalo: 291.
 BARCO, Pedro del: 21.
 BÉJAR, Vicente (*Viceynte*): 531.
 BEJER (*Bojer*), Juan de: 273, 276.
 BENALCÁZAR (*Benalcaçar*), Sebastián: 292, 308, 333, 340, 343, 472, 495, 504, 514.
 BERMUDO, Hernando de: 36.
 BERNAL, Pedro: 458, 464.
 BIELMA (*Byelma*), Pedro de: 252, 257.
 BOBADILLA (*Bovadilla*), Fray Francisco: 69, 89, 122, 170, 174, 177, 458, 460, 461, 462.
 BORBIS, Pedro: 115.
 BOTELLO, Alcántara: 295.
 BRAVO, Pedro (*Pero*): 37, 123, 131, 149, 154, 172, 350.
 BREBIS (*Bervis, bibis*), Pedro: 74-179, 229, 235, 236.
 BRIBIESCA (*Briviescas*), Francisco de: 122, 170.
 BRIDNES: 410.
 BURGOS, Cristóbal de (*Christoval*): 250.
 CABALLERO (*Cauallero, Cavallero, Cavallo, Caualos*), Andrés: 225, 300, 301, 304, 313, 328, 330, 332, 334, 339, 346, 348, 349, 350, 351, 366, 367, 371, 380, 389, 391, 470, 471, 472, 476, 487, 489, 491, 496, 497, 499, 501, 505, 508, 510, 516, 537, 542, 546.
 CABEZAS (*Cabeças*), Juan: 33, 35, 38, 39, 40, 42, 44, 46, 48, 49, 51, 52, 53, 56, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 86, 89.
 CABRERA, Juan: 419, 433.
 CÁCERES, Alonso de: 454.
 CAHERA (*Caeca, Çahera, Caera*), Fernando de (*Hernando*): 194, 289, 290, 291, 293, 295, 303, 304, 309, 313, 314, 335, 336, 456, 458, 459, 460, 461, 463, 464, 465, 504, 518, 521.
 ÇAHINOS (*licenciado*): 122, 210.
 CALAFATE, Antón: 48, 274.
 CALLA (*Çalla, Çallas*), Hernando de: 379, 380, 394, 395, 472.
 CAMACHO, Juan: 66.
 CAMPANÓN: 212.
 CAMPO, Gómez de: 176, 178.
 CANO, Gonzalo: 257.
 CAÑIZARES, Toribio de: 17-18, 252, 256, 272.
 CARBALLO (*Carvallo*), Juan: 16, 18, 20, 21, 23, 24.
 CÁRDENAS, Francisco de: 71, 275.
 CARLOS, Don: 75, 179, 264, 287, 308, 477, 479, 480.
 CARPINTERO, Zamora (*Çamora*): 226, 227.
 CARRASCO, Alonso de: 419, 434.
 CASAS, Francisco de las: 416.
 CASAS, Pedro de las (*Pero*): 71, 93, 175, 189, 218, 227, 229, 233, 249, 234, 253, 255, 263, 315, 326, 363, 365.
 CASTAÑEDA, Francisco de: 2, 6, 16, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 42, 43, 45, 58, 61, 62, 63, 64, 69, 70, 71, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 123, 124, 131, 159, 167, 176, 177, 178, 184, 186, 190, 191, 192, 193, 194, 196, 214, 215, 216, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 238, 239, 246, 247, 249, 263, 264, 265, 271, 272, 277, 278, 279, 289, 290, 303, 314, 316, 318, 322, 324, 325, 326, 331, 346, 351, 353, 354, 360, 371, 373, 374, 375, 377, 402, 405, 458, 467, 469, 472, 473, 475, 479, 482, 484, 485, 488, 489, 492, 496, 498, 499, 510.

- CASTELLANOS, Alonso: 273.
 CASTILLO, Diego de: 418.
 CASTILLO, Hernando del: 34, 35, 458.
 CASTILLO, Juan de (*Cacique*): 34.
 CASTILLO, Rodrigo del: 90, 196, 321, 405, 410, 423.
 CASTRO, Alonso de: 435, 437.
 CASTRO, Pedro: 303.
 CATALÁN, Luis: 66.
 CELADA, Bartolomé: 409.
 ÇELAYA (*licenciado*): 121, 128, 142.
 CERECEDA (*Çerezeda*), Andrés de: 27, 440.
 CERBANO, Miguel: 227.
 CIBDAD, Juan: 225.
 CIPIÓN, Francisco: 419.
 CISMERO, Francisco de: 417.
 CLEMENTE VII (*Papa*): 178, 308.
 COHINOS (*Lieenciado*): 170.
 CONCHILLOS, López: 187-493, 494.
 CAPETE, Juan: 409-410-411-414.
 CORNEJO: 68.
 CORTÉS, Hernando: 114, 415, 417, 420, 435.
 CORRAL, Lorenzo (*Lorenço*): 71, 78-93, 184, 189, 227, 263.
 COVOS, Francisco de los: 476, 482, 493.
 CRISTOBALICO (*Christovalico*): 263.
 CUAÇA, Luis (*Luys*): 401.
 CUBILLA (*Tovilla*), Diego de la: 5-220.
 DAMPUDIA (*Dampidia, Ampudia de*), Juan de: 7, 13, 14, 275, 276.
 DANDA, Sancho: 409, 410, 412.
 DAÑA, Luis: 33.
 DARCOS, Francisco: 274.
 DAVALOS, Francisco: 176, 178.
 DÁVILA, Herrera: 309.
 DÁVILA, Luis (*Luys*): 77, 143, 252, 504, 521, 524.
 DÁVILA (*Davila*), Pedrarias: 1-2, 4, 9, 10, 11, 13, 23, 36, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 86, 88, 89, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 113, 115, 116, 218, 126, 128, 134, 140, 159, 165, 167, 174, 220, 221, 222, 264, 265, 267, 268, 269, 272, 279, 280, 286, 287, 294, 298, 303, 307, 308, 556.
 DAYALA, Diego: 225.
 DAZA, Luis (*Luys Daça*): 31, 32, 33, 34, 44, 59, 60, 62, 67, 103, 106, 114, 116, 179, 232, 249, 273, 254, 255, 257, 270, 276, 314, 315, 317.
 DERVAS, Juan: 244, 246, 252, 272.
 DESCOBAR, Diego: 21, 24, 247.
 DESPINOSA (*Espinosa, Juan de*), Juan: 70, 86, 88, 90, 102, 192, 193, 204, 225, 269, 316, 441, 467, 476, 479, 482, 485, 492, 495, 496, 555, 556.
 DÍAZ DE CARRIÓN, Alonso: 61.
 DÍAZ, Diego: 433.
 DÍAZ, Juan: 225.
 DIEGO ESCUDERO: 38.
 DIEGO DE LOS RÍOS: 421.
 DOLID, Cristóbal: 416.
 DOMÍNGUEZ, Alonso: 258.
 DONATE, Miguel: 227.
 DURRETA, Juan: 225.
 EÇELO (*india*): 21.
 ESCOBAS (*Escovar*), Juan de (*Iohan*): 315, 330, 366, 367, 368.
 ESCUDERO, Diego: 61, 63.
 ESPÍNOLA, Juan de: 317.
 ESPINOSA (*Despinosa*), Juan de: 7, 121, 128, 142, 374, 376, 401.
 ESTEBAN (*Estevan*), Juan: 225, 227.
 ESTETE, Martín: 21, 27, 75, 99, 100, 119, 141, 126, 134, 151, 155, 156, 162, 170, 189, 190, 201, 211, 212, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 239, 285, 532.
 FARFÁN DE GAUÑA, Juan: 425.
 FARFÁN (*Luys*), Luis: 470, 471.
 FERNÁNDEZ: 181.

- FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Francisco: 306.
- FERNÁNDEZ (*Hernades*), Gonzalo: 458, 463, 464.
- FERNÁNDEZ (*Hernandes*), Juan: 55, 58, 248, 253, 269, 273.
- FERNÁNDEZ, Pedro: 306.
- FERNANDO, Don: 118, 187.
- FERNANDO, Francisco: 72.
- FERRO, Juan: 22, 227.
- FERROL, Juan del: 225, 468, 469, 470, 471, 497, 498, 499, 500, 501, 507, 511, 512, 515, 519, 522, 528, 532, 538, 542.
- FLORES, Alonso: 225, 226.
- FLORES, Francisco: 24.
- FUENTES, Alonso de: 246, 247.
- FUENTES, Juan de: 45.
- GABRIEL (*Grauiel*) DE ROJAS: 76.
- GALIANO, Dlego: 242, 472, 496, 504, 524, 527.
- GALLEGO, Juan: 36, 40.
- GALLEGO, Cristóbal: 418.
- GAMA (*Licenciado de la*): 17.
- GARAVITO, Andrés: 53, 168, 179, 180, 182.
- GARAVITO, Pedro: 179, 180.
- GARI, Juan de: 21.
- GALDÍN, Fernando (*Hernando*): 59, 69.
- GANBIA, Bizcaíno: 66.
- GACÍA AGUILAR: 61.
- GARCÍA ANTÓN: 36.
- GARCÍA (*espadero, Barbero, Espadrio*), Pedro: 288, 289, 290, 291, 292, 293, 295, 335, 355, 364.
- GARCÍA DE LAS CASAS, Pedro: 363, 365.
- GARCÍA, Cristóbal (*Christoual*): 46, 51, 52.
- GARCÍA FERRAGUS, Francisco: 225.
- GARCÍA, Francisco: 36, 38, 63.
- GARCÍA, Pedro: 380, 387, 389.
- GENOVÉS (*Ginoves*), Batlista: 225.
- GENOVÉS (*ginoves*), Benito: 165.
- GINILES, Juan: 308.
- GIL, Alonso: 17.
- GIRÓN: 254.
- GIL, Francisco: 18.
- GIL DE MONTENEGRO, Juan: 176, 178.
- GODOY, Francisco de: 314, 344.
- GÓMEZ DE CARTAYA (*Cortaya*), Hernán: 129, 136, 165, 163.
- GÓMEZ CRISTÓBAL (*Christoual*): 464, 465, 466.
- GÓMEZ DE LA CUEVA, Juan: 521, 534.
- GONZÁLEZ, Bartolomé: 9-225-226.
- GONZÁLEZ CABALLERO, Pedro: 315.
- GONZÁLEZ CALCILLO (*Calvillo?*), Pedro: 165, 194.
- GONZÁLEZ CALVILLO (*Gonsátes*), Pedro: 194, 249, 250, 252, 256, 260, 334.
- GONZÁLEZ DAVILA, Gil: 416, 417.
- GONZALEZ DÁVILA, Gil: 416, 417.
- GONZÁLEZ (*Gonçales*), Francisco: 456, 464.
- GONZALICO (*Gonçalico*) (*indio*): 155.
- GONZALO (*Gonçalo*): 155.
- GONZALO, Pedro: 336.
- GREGORIO, Pedro: 75, 76, 179, 180, 182, 275.
- GUTIÉRREZ, Alonso: 466.
- GUTIÉRREZ, Francisco: 472.
- GUTIÉRREZ DE LOS RÍOS, Dlego: 1, 56, 465.
- GUZMÁN, Hernando de (*Fernando*): 31, 32, 33, 34, 59, 66, 67, 70, 71.
- GUARDA, Andrés de la: 289.
- GUEVARA, Vasco de: 288, 291, 292, 303, 315, 360, 363.
- GUILLÉN, Juan: 226, 396.
- HASON (*Luys*), Luís: 470.
- HERENÇIA (*Firencia*), Francisco de: 75, 106, 112, 114, 225, 226, 251, 254, 256, 258, 470, 471.
- HERRERA DÁVILA, Alonso: 21, 22.
- HERRERA, Francisco de: 184, 380, 401.

- HERRERA, Vasco de: 405, 406, 407, 408, 410, 412, 413, 414, 415, 417, 418, 421, 422, 423, 424, 433, 434, 436, 437, 438.
- HERNÁNDEZ (*Hernandes*), Alonso: 511.
- HERNÁNDEZ DE CÓRDOBA (*Hernandes*). Francisco: 146, 456, 458, 460, 500, 545.
- HERNÁNDEZ (*¿de Córdoba?*), Francisco: 104, 109, 112, 344, 349, 364, 456, 457, 460, 500.
- HERNÁNDEZ CORRALES, Martín: 458.
- HERNÁNDEZ GONZALO (*Hernán*): 316, 330, 341, 345, 349, 350, 362, 379, 385.
- HERNÁNDEZ, Juan: 273, 274, 276, 318, 322, 380.
- HERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo: 62, 66, 68.
- HERNANDO, Francisco: 508, 515, 523.
- HERVAS (*crvas*), Juan de: 252, 257.
- HORTIZ, Alonso: 62.
- HUELVA, Juan de: 35, 66.
- HURUENA, Juan de: 36.
- HURTADO, Benito: 212, 461.
- HURTADO (*Furtado*), Francisco: 73, 74, 88, 90, 102, 124, 154, 167, 175, 192, 193, 265, 288, 289, 291, 297, 299, 300, 301, 305, 311, 315, 329, 330, 351, 359, 361, 369, 378, 379, 381, 382, 385, 387, 388, 389, 390, 393, 394, 395, 396, 398, 400, 467, 469, 470, 471, 476, 479, 480, 481, 482, 485, 487, 490, 498, 499, 500, 508, 511, 512, 515, 518, 526, 529, 531, 533, 536, 538, 541, 542, 545.
- HURTADO, Hernando: 456, 459, 460, 462, 463, 464, 465.
- HURTADO DE MENDOZA (*Mendoça*). López: 210.
- IBARRA, Iñigo de (*Ybarra, Yñigo*): 344, 348.
- IBERNA (*Yberna*), Yñigo de: 225, 295, 296.
- IÇAGUIR (*Yçaguir*), Yñigo (*Yñigo*) de: 225, 514.
- IÑIGO (*Yñigo*) DE MATURANA: 39.
- JIMÉNEZ (*Ximenes*), Juan: 22.
- JIMÉNEZ LONGORIA, Luis (*Ximenez Luys*): 335, 339, 355.
- JIMÉNEZ, Luis (*Ximenes, Luys*): 289, 291, 293, 294.
- DON JUAN (*caciq.*): 91, 92.
- JUAN, Fray: 95.
- JUAN (*Iohan*) DE RIBAS (*rrivas*), Miguel: 4, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 78, 79.
- JUANA, Doña: 179, 264, 308, 477, 479, 482.
- JUSTINO, Marcos: 317.
- LARIOS, Cristóbal (*Xpoual*) de: 360.
- LÁZARO, Fray: 274.
- LEÓN, Pedro de: 17, 18, 19, 22, 244, 252, 257.
- LEVA, Francisco de: 273.
- LEZCANO (*Lescano*), Mateo: 225, 338, 339, 346, 348, 349, 351, 358, 366, 371.
- LOBATO, Juan: 225, 227, 279, 280, 288, 290, 291, 305, 315, 339, 342.
- LÓPEZ DE ALANIZ (*alanis*), Juan: 232.
- LÓPEZ, Diego: 417, 418, 420, 424, 426, 428, 431, 433, 435.
- LÓPEZ, Francisco: 225, 470.
- LÓPEZ DE GAMBOA, Juan: 405, 409, 410, 412, 417.
- LÓPEZ, Juan: 71, 412.
- LÓPEZ, Pedro: 421.
- LÓPEZ DE SALCEDO, Diego: 1, 2, 4, 5, 97, 104, 114, 122, 136, 153, 306, 329, 330, 344, 349, 358, 361, 364, 404, 406, 410, 411, 427, 451, 485, 505, 510, 544.
- LOPERA, Hernando de: 181, 314.

- LORENZO (Lorenço), Alonso:** 160.
LORIA (Rogiel), Reugel Rógel:
 280, 288, 289, 299, 302, 303, 305,
 330, 359, 467, 471, 476, 479, 482,
 487, 491, 519, 526, 533.
LORO, Juan: 46, 56.
LOZANO, Alonso: 225.
LOZANO (Lazcano, Lascano, Lozcano), Mateo de: 300, 308, 328, 330,
 332, 334, 470, 472, 476, 487, 489,
 491, 497, 499, 501, 505, 508, 510,
 514, 516, 542, 546.
LOZANO RODRIGO (Lozano): 88, 130,
 137, 145, 159, 192, 193, 225, 229,
 230, 231, 288, 289, 291, 297, 467,
 472, 482, 485, 487, 502, 526, 530,
 533, 537, 543, 547, 550.
LUCAS, Miguel: 225.
LUGO, Antonio de: 7.
LUGONES, Antonio: 77.
MAÇA, Luis: 77, 81, 182, 194, 195,
 504, 505.
MAHOMETOMBO: 111.
MALAVER, Francisco: 226, 296.
MALDONADO, Diego: 414.
MALDONADO (Luys), Luis: 179, 180,
 181, 182, 242.
MANZANAS (Mançanas), Rodrigo:
 22, 173.
MARÍN, Duguerras Diego: 225.
MARMOLEJO, Francisco: 7.
MARQUES, Sebastián (Sebastian):
 35, 41, 42.
MARTEL, Gonzalo: 281.
MARTÍN: 321.
MARTÍN, Bartolomé: 22.
MARTÍN DE DON BENITO, Alonso:
 225, 295, 366, 470.
MARTÍN, Juan: 278, 308, 464.
MARTÍN, Lorenzo: 62, 66, 67, 68.
MARTÍN, Manuel: 225, 227.
MARTÍN, Pedro: 181.
MARTÍN RABILERO (Rabillero), Juan:
 456, 457, 459, 461, 462, 464, 465.
MARTÍN TALAVERA, Juan: 43.
MARTÍN DE UTRERA, Diego: 35.
MARTÍNEZ, Francisco: 225, 470, 471.
MATURANA, Inigo de: 40.
MAY, Micer: 446.
MAYORGA, Andrés de: 51, 56.
MAYORGA MORENO: 36, 39, 41, 46.
NECO, Juan: 111, 115.
MEDINA, Alonso: 35, 36.
MEJÍA (Meria), Diego: 46.
MENA, CRISTÓBA (Christova) de:
 63, 64, 65, 66, 67.
MÉNESES, Francisco de: 20, 380,
 495.
MENDANO, Juan de: 59.
MÉNDEZ (méndes) DE INESTROSA,
Diego: 406, 407, 409, 417, 420.
MÉNDEZ, Juan: 275.
MERCADO, Diego de: 72, 111, 121,
 130, 136, 148, 153, 154, 157, 174,
 239, 250, 257, 272, 203, 279, 280,
 288, 290, 294, 295, 296, 298, 301,
 302, 303, 304, 313, 328, 329, 330,
 332, 333, 334, 339, 343, 344, 346,
 347, 348, 349, 351, 355, 358, 362,
 366, 367, 371, 353, 361, 362, 363,
 365, 366, 373, 377, 381, 382, 386,
 449, 467, 470, 471, 472, 476, 482,
 485, 487, 489, 491, 497, 499, 501,
 503, 505, 508, 509, 510, 516, 520,
 526, 529, 530, 537, 542, 546, 547,
 550, 555.
MERLOS: 435.
MIGUEL, Pedro: 62, 67, 71.
MIRANDA, Pedro: 495.
MOLINA, Andrés: 293, 294, 295, 344,
 348.
MOLINA, Diego de: 92, 104, 105, 107,
 108, 109, 110, 112, 114, 115, 204,
 416, 423.
MONTALVÁN, Baltasar de: 65.
MONTENEGRO, Juan Gil: 21.
MONTERO, Antón: 315, 354.
MORA, Diego de: 38, 39, 176, 178.
MORALES, Juan de: 226.
MORENO (Luys), Luis: 53, 55.
MORENO MEDINA: 56.

- MORENO MONTALVÁN: 274
 MORENO, Pedro: 417.
 MORIEL (*Muriel*), Rodrigo: 129, 136, 165, 173, 225.
 MUÑOZ, Alonso: 95.
 MUÑOZ, Andrés: 7, 15, 16, 226, 227, 336, 339, 470, 471, 172, 495.
 MUÑOZ, Cristóbal (*Chistoual*): 186,
 MURCIA (*Murçia*). Diego de: 19, 20.
 MURIBUCHUOA: 110.

 NAVARRA, Pedro: 21.
 NARVÁEZ, María de: 242.
 NARVÁEZ, Rodrigo: 226.
 (*Negro*) Bartolomé: 274.
 (*Negro*) Juan: 51.
 (*Negro*) Juanillo: 274.
 NICOYA (*caciq.*): 18, 20, 21.
 NIEBLA, Andrés de: 24.
 NIETO, Diego: 2, 41, 417, 470, 471.
 NIETO (*Fernand*), Hernando: 159, 476, 479, 482, 485.
 NIETO, Juan: 77, 495, 530, 537, 543, 547, 550.
 NINDOPIO (*caciq.*): 20.
 NÚÑEZ, Andrés: 11-227.
 NÚÑEZ DE BALBOA, Vasco: 146.
 NÚÑEZ, Diego: 17, 19, 22.
 NÚÑEZ, Francisco: 244, 256, 304,
 NÚÑEZ DE MERCADO, Diego: 443.
 NÚÑEZ, Portugués Aibar: 289, 293, 295, 296, 315, 331, 342.
 NÚÑEZ, Rodrigo: 159, 165, 225.

 OCHOA DURIONDO, Juan: 225, 226.
 OROPESA, Hernando de: 226, 315, 518.
 OSORIO, Diego Alvarez: 239.
 OSORIO, Sebastián: 36, 46, 51, 56.
 ORTIZ, Alonso: 412, 413, 415, 437.

 PADILLA, Juan de: 470, 471.
 PACHECO, Francisco: 39, 75, 237, 251, 254, 256, 257, 259, 468, 469, 470, 471, 472, 497, 498, 499, 500, 501, 506, 507, 511, 512, 515, 516, 519, 522, 525, 128, 531, 532, 535, 538, 541, 542, 544, 545, 548, 453.
 PAREOES, García de (*Garçia*): 184, 504, 530, 534.
 PASTRANA, Antonio: 250, 252, 253, 262.
 PEÑALVER (*Peñalluer*) (*Alvaro*), Alvaro de: 6, 7, 11, 13, 14, 15, 43, 44, 45, 51, 53, 55, 60, 61, 66, 67, 70, 71, 88, 89, 90, 103, 111, 115, 117, 121, 123, 130, 131, 136, 153, 159, 179, 192, 193, 194, 206, 276, 288, 289, 291, 297, 298, 299, 300, 301, 305, 311, 314, 315, 330, 359, 361, 368, 369, 370, 378, 381, 382, 383, 388, 393, 394, 395, 410, 467, 470, 471, 479, 482, 485, 487, 489, 490, 497, 502, 508, 513, 517, 520, 526, 529, 533, 539.
 PEÑALVER, Juan de: 317.
 PERALTA, Alonso de: 27.
 PEREA, Iohan de: 454.
 PÉREZ DE ASTORGA, Juan: 176, 314.
 PÉREZ, Bartolomé: 24, 176, 178.
 PÉREZ, Bernardo: 313.
 PÉREZ, Francisco: 405, 407, 409, 410, 412, 417, 419, 434, 436.
 PÉREZ, Gregorio: 46, 51, 56.
 PÉREZ, Juan: 314.
 PÉREZ NEGRAL, Juan: 458.
 PÉREZ PENATE, Hernand: 458, 460.
 PÉREZ, Rodrigo: 123, 125, 138, 145, 150, 151, 173, 316, 350.
 PÉREZ DE TUDELA, Juan: 35.
 PÉREZ DE VALER, Alonso: 26, 31, 42, 71, 72, 73, 74, 79, 82, 83, 84, 87, 89, 90, 95, 98, 100, 101, 117, 122, 125, 126, 130, 131, 132, 159, 167, 180, 182, 183, 184, 185, 177, 178, 179, 189, 191, 192, 193, 202, 205, 216, 218, 222, 223, 238, 239, 240, 241, 242, 248, 251, 254, 268, 270, 274, 284, 286, 307, 321, 469, 476, 477, 478, 479, 482, 485.
 PÉREZ DE VALER, Alvaro: 321.
 PETRONILLA (*India*): 242.

- PICADO, Alvarez: 225.
- PICADO, Antonio: 9, 11, 21, 76, 81, 92, 182, 184, 241, 242, 250, 252, 257, 262, 263, 268, 272, 308, 312, 321, 379, 380, 382, 385, 442, 493, 504.
- PIE DE HIERRO (*grauiel*), Gabriel: 225, 509, 521, 536.
- PINEDA, Francisco de: 418.
- PIZARRO (*Piçarro*), Francisco: 35, 60, 62, 63, 66, 86, 200, 444, 445, 451.
- PONCE (*Ponçe*) (*Hernán*), Fernán: 32, 37.
- PONCE, Francisco: 458, 465.
- PONCE DE LEÓN (*Ponçe*), Hernán (*Fernán*): 39, 45, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 84, 87, 123, 124, 131, 135, 136, 137, 153, 158, 166, 172, 200, 210, 220, 221, 223, 250, 251, 254, 256, 257, 259, 261, 262, 264, 268, 269, 270, 271, 273, 308, 322, 324, 342, 344, 350, 468, 469, 470, 471, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 507, 508, 511, 512, 513, 516, 517, 518, 519, 520, 522, 523, 525, 526, 528, 529, 531, 532, 533, 535, 536, 538, 539, 541, 542, 543, 545, 546, 549, 550, 552, 554, 555.
- PORTUGUÉS, Francisco: 66.
- PORRAS, Francisco de: 88, 90, 123, 154, 159, 192, 193, 229, 288, 289, 291, 297, 315, 322, 324, 327, 330, 354, 357, 359, 363, 380, 391, 467, 469, 471, 476, 482, 483, 484, 487, 490, 498, 499, 500, 502, 504, 508, 511, 512, 515, 519, 522, 523, 526, 528, 529, 531, 533, 534, 535, 536, 537, 541, 544, 548, 553.
- PORRAS, Juan de: 102.
- PORRES, Francisco de: 229, 236, 238.
- PRADO, Antonio: 556.
- PRADO, Bartolomé: 334.
- PRADO, Benito de (*Benyto*): 6, 9, 10, 11-12, 13, 15, 298, 301, 302, 303, 305, 313, 328, 329, 330, 332, 337, 339, 342, 344, 346, 348, 349, 350, 351, 353, 358, 361, 362, 365, 366, 367, 368, 369, 373, 377, 381, 382, 386, 470, 471, 472, 476, 487, 489, 491, 497, 499, 501, 503, 505, 508, 509, 510, 516, 526, 529, 542, 546, 550, 551, 555.
- PRADO, Gaspar de: 22.
- PRENÇIA, Francisco: 325.
- PRESA, Diego de la: 247, 248, 288, 289, 290, 298, 308, 309, 315, 318, 373.
- PRESA, Domingo de la: 45, 58, 71, 78, 84, 85, 93, 94, 178, 182, 183, 184, 186, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 195, 213, 218, 220, 222, 224, 256, 262, 263, 269, 270, 277, 288, 289, 290, 278, 279, 298, 303, 308, 309, 315, 446.
- PRESA, Francisco: 313.
- PUENTE, Alonso de la: 198, 281, 282.
- PUENTE, Francisco de la: 246.
- PUENTE, Gonzalo de la (*Gonzalo*): 282.
- QUADRADO (*Antón*), Antonio: 315, 322, 326, 380, 396, 397, 458, 493, 495, 504, 505, 556.
- QUINTANILLA, Juan: 20.
- QUINTANILLA, Pedro: 18, 19, 20, 21, 22.
- QUINTERO (*Christoual*): 454.
- QUIÑONES, Juan de: 31, 70, 107, 109, 111, 118, 126, 129, 139, 149, 150, 151, 152, 160, 163, 164, 169, 172, 221, 222, 223, 224.
- QUIÑONES, Pedro Solano de: 35, 470, 530.
- QUIRÓS (*quyros*), Pedro de: 72, 73, 74, 303, 379, 380, 397, 398, 505, 552, 556.
- RAMÍREZ, Alonso: 414.
- RAMÍREZ, Gómez: 102, 103, 106, 123, 145, 149.

- RIBAS (*Rivas*) (*Antonio*), Antón de: 322, 325, 504, 540, 544.
- RIBERA, Nicolás: 36.
- RÍOS, Gonzalo de los: 225, 300, 301, 303, 306, 470, 471, 472, 476, 487, 489, 491, 496, 497, 499, 501, 505, 508, 510, 516, 542, 546, 547, 550.
- RÍOS, Pedro de los: 25, 28, 63, 67, 265, 285, 286, 451.
- ROBLEDO, Diego de: 470, 471, 472, 476, 487, 489, 491, 497, 499, 501, 505, 508, 510, 516, 542.
- ROBLERO, Isidro (*Ysidro*): 470.
- ROBLES, Diego de: 470, 471, 546.
- ROBLES (*Ysydro*, *ysydyo*), Isidro de: 7, 10, 11, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 81, 88, 89, 118, 124, 125, 127, 132, 136, 138, 142, 150, 151, 159, 160, 167, 172, 174, 178, 179, 180, 181, 182, 184, 192, 193, 225, 251, 254, 256, 264, 270, 271, 272, 274, 275, 276, 279, 315, 318, 368, 502, 508, 513, 517, 520, 526, 529, 533, 536, 539, 555.
- ROLBES, Isidro (*Ysidro*) de: 467, 469, 470, 471, 472, 476, 479, 487, 489, 490, 497.
- ROBLES, Pedro de: 36, 41, 62, 63, 309.
- ROBLES, Zapatero: 46.
- ROCHA, Luis de la: 227.
- RODRIGO, Lozano (*Lozano*): 90, 88.
- RODRÍGUEZ DE AVILA, Gil: 430.
- RODRÍGUEZ, Fernán: 225, 232, 289, 294, 295, 472.
- RDRÍGUEZ, Francisco: 130, 137, 145, 159, 166, 470.
- RODRÍGUEZ, Doña Isabel: 122, 130, 137, 148, 153, 166, 175.
- RODRÍGUEZ, Juan: 36, 225.
- ROGEL, Francisco: 417.
- ROGEL DE LETIN: 387.
- ROJAS, Gabriel (*Graviel*) de: 98, 156, 201, 211, 224, 225, 227, 228, 230, 235, 264.
- RUANO, Juan: 423.
- RUIZ, Alonso: 35, 192, 193, 299, 301-302, 300, 330, 467, 472, 478, 479, 487, 491, 496, 504.
- RUIZ DE ARJONA, Alonso: 547, 550.
- RUIZ, Bartolomé: 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 36, 39, 40, 41, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 86, 87.
- RUIZ, Francisco: 470.
- SAAVEDRA, Diego: 35.
- SAAVEDRA, Hernando: 417.
- SAAVEDRA (*Sayavedra*), Sebastián 34, 35, 86.
- SALCEDO (*Salzedo*), Juan de: 321.
- SALDAÑA, Juan: 420.
- SALINAS, Pedro de: 226, 227.
- SALMERÓN, Alonso de: 282, 380.
- SALMERÓN, Juan (*Iohan*): 451, 453, 454, 455.
- SÁMANO, Juan de: 207, 210, 246.
- SÁNCHEZ, Alonso: 22, 148, 180, 182.
- SÁNCHEZ, Diego: 23, 25, 26, 28, 29, 31, 42, 43, 45, 78, 79, 80, 82, 85, 86, 88, 96, 100, 102, 103, 116, 117, 175, 176, 186, 187, 188, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 228, 227, 228, 231, 232, 238, 246, 247, 279, 280, 281, 287, 317, 318, 322, 324, 326, 331, 373, 475, 485.
- SÁNCHEZ, Pedro: 24.
- SANTA MARÍA, Fernando de: 35.
- SANTIAGO, Diego de: 36, 40, 56, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 70, 71.
- SECOVIA, Alvaro de: 314, 315.
- SECOVIA PLAZA, Alonso de (*Plaza*): 226, 289, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 331, 333, 342, 366, 514.
- SEPÚLVEDA, Francisco: 125, 126, 146, 160, 163, 164, 169, 172, 205, 216, 275, 276, 321, 446, 447.
- SIMANCAE, Juan de: 6, 7, 16, 74, 75, 317, 318, 322, 324, 325, 373, 485.
- SOLANO DE QUIÑONES, Pedro: 226

- 288, 289, 306, 307, 308, 327, 370, 537.
- SOSA, Cristóbal (*Christoval*): 256.
- SOSA, Gastón de: 62, 67, 71.
- SOTELO, Antonio de: 35, 37, 274.
- SOTO, Hernando (*Fernando*) de: 32, 37, 39, 45, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 84, 87, 123, 126, 129, 131, 138, 153, 158, 163, 166, 171, 209, 210, 220, 225, 264, 269, 273, 308, 321, 344, 468, 469, 470, 471, 479, 498, 499, 500, 501, 502, 505, 507, 508, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 523, 525, 526, 528, 529, 531, 532, 533, 536, 538, 539, 541, 542, 543, 545, 546, 548, 550, 554, 555.
- SOTO, Juan de: 35.
- TALAVERA, Juan: 104, 105, 106, 107, 109, 112, 114, 321.
- TAPIA, Diego de: 470, 471, 485, 504, 544, 547.
- TATOMESTEGA (*caciq.*): 34.
- TÉLLEZ GIRÓN, Alonso: 242, 251, 256, 257, 261, 300, 301, 302, 304, 313, 470, 471, 472.
- TÉLLEZ, Juan: 7, 126, 148, 181, 218, 219, 225, 246, 281, 282, 321.
- TELLO, Bartolomé: 24.
- TEROL (*Aluado*), Alvaro: 116, 175.
- TEXERINA, Diego: 176, 178.
- TEXTOSINI, Diego de: 24.
- TOBILLA (*Cubilla, Tovilla, Tonilla, Touilla*), Diego de la: 6, 7, 10, 11, 13, 14, 26, 34, 42, 60, 65, 79, 82, 83, 84, 86, 88, 90, 95, 97, 99, 117, 124, 133, 159, 170, 173, 174, 180, 181, 183, 189, 191, 195, 213, 218, 219, 220, 222, 223, 238, 239, 244, 247, 255, 257, 259, 264, 268, 269, 270, 272, 276, 277, 287, 288, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 309, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 331, 332, 334, 335, 337, 339, 341, 344, 345, 346, 347, 348, 350, 351, 352, 354, 355, 358, 360, 361, 371, 373, 375, 377, 385, 386, 387, 391, 400, 401, 405, 467, 469, 470, 476, 479, 482, 485, 487, 490, 497, 499, 502, 505, 509, 512, 513, 543, 550, 551, 552.
- TORRES, Martín de: 226, 227, 313, 328, 330, 332, 334, 338, 339, 345, 346, 348, 349, 350, 351, 358, 366, 367, 371, 470, 471, 472, 476, 487, 489, 491, 497, 499, 501, 505, 508, 510, 516, 542, 546.
- TORRES, Sebastián de: 313, 314, 326, 380, 398, 400, 472, 504, 505, 510.
- TUOELA, Sancho de: 35, 37, 41, 46, 51, 56, 62, 66, 67, 68.
- TUERTO, Iñigo (*Iñigo*) el: 293, 294.
- URANGAS, Lázaro: 274.
- URRETA, Juan de (*Iohan de Vrreta*): 471, 472, 504, 510, 514.
- VALNA, Francisco de: 504, 537, 540.
- VALDERRAMA, Bartolomé: 214, 216, 217.
- VALDERRAMA, Bernardino de (*Bernaldino*): 4, 5, 9, 11, 12, 15, 26, 195, 208, 218, 227.
- VALIENTE, Hernán: 225.
- VAQUERO, Moreno: 41.
- VEFA, Antón de: 39.
- VEFA, Diego de: 252, 272.
- VEGA, Diego de: 35, 36, 42, 46, 51, 56, 187, 200, 252, 257.
- VIEJO, Moreno: 36.
- VILLACASTÁN (*Villacastón, Villacas-*

- to, ¿*Villacastín*?), Francisco de: 289, 290, 291, 293, 295, 296, 306, 313, 314, 343.
- VILLACASTÍN, Francisco de: 182, 250, 252, 275, 380, 393.
- VILLALOBOS (*licenciado*): 16, 29.
- VILLALOBOS, Nuflo de: 226, 227.
- VILLALOBOS, Rodrigo: 5, 6, 29.
- VILLANUEVA: 36, 41, 46.
- YÁÑEZ DE ROJAS, Alonso: 4.
- ZAMORA (*Çamora*): 263, 343.

ÍNDICE DE NOMBRES DE LUGARES

- Abangasca: 91, 105, 113.
Agat: 91.
Atolgalpa (*Tolgalpa*): 110.
Alçaguançone: 91.
Astaconçl: 91.
- Brusejas: 25, 26, 209, 457, 521.
Burgos: 263, 478.
- Cabo de Higueras (*Igueras*): 405.
Cabo de Honduras: 404, 405, 435, 451.
Çaçorla: 210.
Caracol (*Hato*): 419.
Castilla: 69, 85, 119, 133, 140, 141, 144, 145, 151, 155, 169, 205, 214, 246, 319, 365, 431, 473, 484, 516, 517, 526, 527, 544.
Castilla del Oro: 24, 25, 26, 30, 32, 58, 59, 62, 63, 67, 69, 79, 87, 104, 121, 128, 130, 131, 135, 142, 152, 164, 172, 197, 198, 199, 200, 201, 207, 209, 210, 220, 246, 265, 273, 276, 282, 285, 450, 451, 454, 455, 456, 473, 483, 491, 493, 494, 499, 502, 508, 513, 517, 518, 520, 524, 533, 534, 539, 541, 543, 546, 548, 549, 554.
Çavana (La): 462.
Çeretega: 108.
Coalçone: 91.
Cozcatán: 532.
Cozcatega: 91.
Cuba: 410, 448, 480, 483.
Cueva: 66.
Chamologanga: 91.
- Chira: 18, 19, 20, 22, 23, 24, 69, 87, 111, 452.
Chiriquí (*Cherequí, Cheriquí*): 456, 460, 461, 462, 464, 465.
Chorotega, Malaca (*Manalaca*): 95, 96, 98, 119, 134, 141, 162, 170, 189, 190, 192, 201, 205, 211, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 237, 239, 285.
- Darien: 142, 199.
Desaguadero: 108, 141, 156, 162, 170, 190, 211.
Dutega: 121.
- Escoloa: 91.
Escologalpan: 91.
España: 83, 95, 161, 179, 184, 197, 273, 322, 324, 326, 404, 427, 428, 471, 497.
Española (*islo*): 61, 200, 204, 240, 241, 323, 325, 404, 410, 448, 455, 456, 457, 459, 460, 461, 462, 463, 465, 466, 480, 483, 491, 527, 556.
Estança de Avllés: 21, 22.
Estanzingoa: 91.
- Fonseca: 546.
- Gibraltar: 210.
Golfo Firme: 95.
Golfo de las Higueras: 1, 534.
Golfo de Santúcar (*Santúcar*): 4, 23, 24, 69, 79, 87, 111, 286.
Gracias a Dios: 27, 197, 224, 225, 227, 228, 230, 232, 283, 284, 286, 500, 521, 534, 540, 542.

- Gran Canaria (*isla*): 210.
- Granada (*Nueva Ciudad de Granada*): 16, 17, 23, 28, 100, 110, 143, 170, 174, 176, 191, 199, 202, 210, 211, 228, 234, 239, 285, 317, 318, 321, 439, 451, 452, 457, 485, 495, 504, 521, 522, 546.
- Guaçama: 503.
- Guanajas (*Guancjes*) (*istlas*): 224.
- Guanates (*Istlas de*): 435.
- Guatemala: 287, 448.
- Habana: 434.
- Higueras: 439.
- Honduras: 196, 439.
- Huelva: 275.
- Hueyac: 91.
- Indias (*Yndias*): 197.
- Jamaica (*isla*): 405, 410, 424.
- León (*Nueva Ciudad*): 4-5, 6, 7, 9, 19, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 37, 38, 42, 44, 45, 51, 53, 56, 58, 61, 62, 63, 64, 70, 71, 75, 77, 78, 80, 85, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 100, 101, 102, 104, 106, 107, 117, 121, 123, 124, 127, 131, 145, 154, 167, 170, 172, 174, 177, 178, 186, 189, 191, 192, 193, 194, 202, 212, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 246, 247, 250, 255, 256, 263, 269, 270, 271, 272, 277, 278, 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 291, 298, 300, 301, 309, 317, 320, 326, 331, 332, 336, 346, 347, 373, 374, 375, 382, 398, 400, 401, 403, 405, 417, 433, 436, 439, 449, 451, 452, 457, 467, 471, 472, 473, 476, 478, 479, 480, 483, 485, 491, 492, 495, 496, 502, 503, 504, 505, 506, 522, 525, 527, 540, 546, 556.
- Madrid: 282, 283.
- Mahometombo (*Mamohetanbo*): 92, 105, 108, 111, 503.
- Mambra (*Manbra*): 547.
- Managua: 118, 125, 140, 151, 162, 168, 179, 274.
- Mar del Norte: 323, 324, 456, 457, 459, 460, 462, 464.
- Mar del Sur: 102, 192, 200, 209, 286, 323, 325, 450, 456, 457, 459, 465.
- Marevlos (*Maribios*): 91, 111, 121, 153.
- Matac: 91.
- Maturiri: 212.
- México: 204.
- Mistega: 68, 70, 91, 93, 94, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 247, 248, 250, 254, 262, 503.
- Morotega, Malalata: 532.
- Naco: 199, 407, 408, 411, 424, 425, 427, 429, 434.
- Nata: 274, 546.
- Nequepio: 285.
- Nicaragua: 1, 5, 6, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 29, 30, 42, 44, 58, 61, 62, 63, 68, 69, 71, 78, 80, 82, 85, 86, 91, 94, 95, 101, 102, 103, 104, 107, 110, 117, 131, 176, 178, 186, 187, 189, 191, 193, 195, 196, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 226, 227, 237, 238, 246, 247, 264, 265, 268, 278, 279, 280, 282, 286, 287, 298, 309, 316, 318, 319, 324, 354, 373, 374, 375, 376, 401, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 416, 417, 419, 421, 424, 425, 427, 432, 440, 441, 442, 443, 445, 446, 448, 449, 450, 451, 452, 455, 456, 457, 458, 459, 461, 462, 463, 467, 473, 477, 480, 482, 483, 494, 496, 503, 552.
- Nicoya: 18, 19, 20, 21, 22, 111, 113, 199, 452.
- Nindapio: 20.
- Nombre de Dios: 200, 446, 447,

- 459, 462, 463, 465, 546.
 Nuestra Señora de la Esperanza: 425, 451, 452.
 Nueva España: 141, 171, 204, 404, 417, 430, 434, 435, 447, 448, 453.
- Olin: 91.
 Orán: 210.
 Otalgapanega: 91.
 Palos: 210.
 Panamá: 19, 20, 21, 22, 30, 34, 35, 39, 40, 62, 87, 89, 104, 112, 122, 130, 133, 137, 148, 153, 158, 186, 188, 200, 201, 202, 209, 212, 268, 286, 447, 451, 454, 455, 456, 457, 459, 462, 463, 473, 499, 506, 514, 519, 546.
 Perú (*Piru*): 95, 450, 498, 500, 501, 507, 511, 512, 516, 519, 522, 532, 538, 542, 545, 549, 554.
 Pueblo del Golfo: 522.
 Pueblo del Valer: 209.
 Puerto Caballos: 408, 425, 434.
 Puerto y Cabo de Honduras: 1, 440.
 Puerto de Nicoya: 19.
 Puerto de la Posesión (*puerto y río de la Posesyon, Posysion*): 29, 30, 31, 32, 35, 37, 38, 41, 44, 46, 48, 49, 51, 53, 56, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 83, 86, 87, 220, 222, 239, 244, 247, 248, 249, 258, 263, 268.
- Requena: 210.
 Río de la Pasión: 29, 263.
- San Juan (*isla*): 448, 457, 460, 480, 483.
 San Lucas de Barrameda: 265.
- Santa María de Buena Esperanza (*Esperança*): 27, 457.
 Santa Marta: 405, 448.
 Santo Domingo: 61, 201, 459, 464, 556.
 Santlucar: 405.
 Sevilla (*Seuilla*): 29, 72, 319, 494, 527.
- Tatomestega: 34.
 Tecuatega (*Tecuatega*): 35, 39, 41, 45, 70.
 Teotega (*Teatega*): 34, 241, 248, 250.
 Tepancinga (*Tepanzinga*): 179, 180, 182.
 Tepegua: 91.
 Teyoa: 91.
 Tezatotot: 91.
 Tierra Firme: 25, 187, 188, 200, 265, 281, 282, 424, 446, 450, 451, 452, 454, 455, 458, 457, 461, 463, 464, 465, 466, 483, 494.
 Tolaba: 110.
 Tolapa de Matolines: 104, 105, 107, 112.
 Tolgalpa: 110.
 Tonaco: 407.
 Trujillo (*de Honduras*): 429, 439.
 Trujillo del Pinar: 440.
 Tumbéz: 444, 445.
- Valladolid: 266, 454, 484, 494.
 Valle Hermoso: 457.
 Valle de Olancho: 212.
 Venezuela (*Veneçuela*): 449.
 Viejo (E!): 33, 34, 40, 65, 68, 111, 113, 159, 238, 247, 277.
 Vilancho (*Vylancho*): 439.
 Villa Hermosa: 457.

INDICE DE DOCUMENTOS

	<u>Páginas</u>
N.º XCIX.—AÑO DE 1529.—Capitulación celebrada en León, el 7 de enero de 1529, entre Pedrarias Dávila y Diego López de Salcedo, cuando éste se iba de Nicaragua. Fué certificada por el Escribano Bernardino de Valderrama en León, el 5 de marzo de 1529	1
N.º C.—AÑO DE 1529.—Información seguida a solicitud del Tesorero Diego de la Tobilla, contra ciertas palabras injuriosas, inferidas a su persona por el Capitán General y Gobernador, Pedrarias Dávila. León, 1.º de febrero de 1529	5
N.º CI.—AÑO DE 1529.—Juicio de instrucción iniciado en Granada el 8 de abril de 1529, a solicitud del Aiguacil Mayor Alonso Gil, contra el Factor Miguel Juan de Rivas y Juan de Carballo, los cuales sacaron de Nicaragua muchos indios libres y sin herrar. Está precedido del pliego de acusación, formulado por el fiscal, Licenciado Villalobos	16
N.º CII.—AÑO DE 1529.—Real Cédula, expedida en Toledo a 21 de abril de 1529, por la que se previene a Pedro de los Ríos, Gobernador de Castilla del Oro, no se entrometa en gobernar la Villa de Bruselas y la deje al cuidado del Gobernador de Nicaragua, Pedrarias Dávila	25
N.º CIII.—AÑO DE 1529.—Acuerdo para que los pobladores de las Minas de Santa María de Buena Esperanza se trasladasen a otras nuevas, que habrían de llevar el mismo nombre. León. 25 de mayo de 1529	26
N.º CIV.—AÑO DE 1529.—Juicio de instrucción, iniciado en León a solicitud del Alcalde Mayor, Licenciado Francisco de Castañeda, contra Bartolomé Ruiz y otros, para averiguar la sacada de españoles e indios hacia Panamá. Está precedido del pliego de acusación formulado por el Fiscal, Licenciado Villalobos	28

N.º CV.—AÑO DE 1529.—Información iniciada en León, el 12 de julio de 1529, para investigar sobre palabras de enojo habidas entre el veedor Alonso Pérez de Valer y el Alcalde Isidro de Robles	71
N.º CVI.—AÑO DE 1529.—Testimonio de la declaración del Gobernador Pedrarias sobre las siete personas esclavas enviadas en el navío del Factor Miguel Juan de Rivas. León, 19 de julio de 1529	78
N.º CVII.—AÑO DE 1529.—Información seguida en León, a 3 de agosto de 1529. A requerimiento del Alcalde Mayor, Licenciado Francisco de Castañeda, sobre ciertas afirmaciones de enemistad que le atribuyera el Gobernador Pedrarias Dávila	80
N.º CVIII.—AÑO DE 1529.—Autorización que el Gobernador Pedrarias Dávila, y los Oficiales de S. M. otorgan al Veedor Alonso Pérez de Valer para ir a Castilla, de acuerdo con lo que él solicitó. León, 11 de agosto de 1529	82
N.º CVIX.—AÑO DE 1529.—Acuerdo tomado por el Gobernador Pedrarias; el Protector de los Indios, Don Diego Alvarez Osorio; el Tesorero, Diego de la Tobilla, y el Licenciado Francisco de Castañeda para equipar con esclavos el navío de los capitanes Fernando Ponce de León y Fernando de Soto. En dicho navío había de embarcarse el Veedor Alonso Pérez de Valer y llevarse cartas de Justicia contra los tripulantes del navío «Santiago». León, 19 de agosto de 1529.	85
N.º CX.—AÑO DE 1529.—Auto del Cabildo de la ciudad de León, dando a Alonso Pérez de Valer la facultad de negociar ante S. M. todo lo referente al bien de la Provincia. León, 19 de agosto de 1529	88
N.º CXI.—AÑO DE 1529.—Traslado de una cédula del Gobernador Pedrarias Dávila, por la que encomienda y hace repartimiento de Indios al Licenciado Francisco de Castañeda. León, 26 de agosto de 1529	91
N.º CXII.—AÑO DE 1529.—Autos sobre la visita que hizo el Protector, Don Diego Alvarez Osorio, a los Indios de Místega y a un galpón de dicha plaza. León, 26 de agosto de 1529.	93

Páginas

- N.º CXIII.—AÑO DE 1529.—Carta que el Licenciado Castañeda dirigió al Rey solicitando licencia para trasladarse a España a curar sus dolencias. León. 27 de agosto de 1529 94
- N.º CXIV.—AÑO DE 1529.—Diligencias seguidas en León, a 2 de septiembre de 1529, para determinar sobre la conveniencia de enviar al Capitán Martín Estete a poblar en Chorotega Malaca y descubrir minas 95
- N.º CXV.—AÑO DE 1529.—Carta de Francisco Hurtado y otros a Su Majestad recomendando al Licenciado Francisco de Castañeda y previniendo a S. M. para que no dé crédito a cuanto en su contra exponga el Veedor Alonso Pérez de Valer. León, 3 de septiembre de 1529 101
- N.º CXVI.—AÑO DE 1529.—Carta-poder del Licenciado Francisco de Castañeda a su criado Gómez Ramírez para que ante el Alcalde, Alvaro de Peñalver, u otras cualesquier Justicias siga información acerca de las personas que tuvieron en encomienda, antes que él, el Cacique de Mistega. León. 6 de septiembre de 1529 102
- N.º CXVII.—AÑO DE 1529.—Información seguida en León ante el Alcalde de aquella ciudad, Alvaro de Peñalver, a solicitud del Alcalde Mayor Francisco de Castañeda, con el objeto de establecer los motivos de su enemistad con el Gobernador, Pedrarias Dávila; el Tesorero, Diego de la Tobilía; y el Veedor, Alonso Pérez de Valer. Se inició el 17 de septiembre de 1529 117
- N.º CXVIII.—AÑO DE 1529.—Carta del Alcalde Mayor, Licenciado Francisco de Castañeda, dirigida al Cabildo de Granada; y respuesta de éste. León. 19 de septiembre de 1529 176
- N.º CXIX.—AÑO DE 1529.—Proceso contra el Veedor Alonso Pérez de Valer, iniciado a petición del Alcalde Isidoro de Robles. León. 21 de septiembre de 1529 178
- N.º CXX.—AÑO DE 1519.—Carta de Pedrarias al Rey quejándose de no poder servir como debe no teniendo lo que toca a la Justicia; y suplicando se dé crédito a lo que manda decir con el Veedor Alonso Pérez de Valer. León, 25 de septiembre de 1529 185

N.º CXXI.—Año DE 1529.—Traslado de una carta del Rey Don Fernando, concediendo la tierra y los indios de repartimiento a los pobladores de Tierra Firme. León, 27 de septiembre de 1529	186
N.º CXXII.—Año DE 1529.—Acuerdo por el que se manda entregar a Martín Estete el hierro con que pueda marcar los esclavos de Chorotega Malalaca. León, 1.º de octubre de 1529 ...	189
N.º CXXIII.—Año DE 1529.—Carta del Cabildo de León, suplicando a S. M. no dé crédito a lo que deponga Alonso Pérez de Valer contra el Alcalde Mayor. León, 3 de octubre de 1529.	192
N.º CXXIV.—Año DE 1529.—Requerimiento del Licenciado Francisco de Castañeda, en que pide al Gobernador Pedrarias ser puesto en conocimiento de la Carta General que éste y los oficiales de la provincia envían a S. M., así como también, si ha dado poder a cierta persona para visitar el navío en que va Alonso Pérez de Valer. León, 4 de octubre de 1529	193
N.º CXXV.—Año DE 1529.—Carta del Licenciado Francisco de Castañeda, informando de la situación de la provincia, del estado de vejez de Pedrarias y de sus disensiones con éste. Pide no se dé crédito a lo que llega a informar el Veedor Alonso Pérez de Valer. León, 5 de octubre de 1529	196
N.º CXXVI.—Año DE 1529.—Testimonio dado por el Escribano de S. M., Diego Sánchez, acerca de los juicios que contra pecados públicos llevó a cabo el Licenciado Francisco de Castañeda. León, 6 de noviembre de 1529	215
N.º CXXVII.—Año DE 1529.—Acta de fianza del Gobernador Pedrarias Dávila a favor del Veedor Alonso Pérez de Valer. León, 6 de noviembre de 1529	215
N.º CXXVIII.—Año DE 1529.—Testimonio de cómo el Licenciado Francisco de Castañeda tuvo preso al Escribano Bartolomé de Valderrama. León, 6 de noviembre de 1529	216
N.º CXXIX.—Año DE 1529.—Noticia de la prisión del falsificador de firmas Pedro Casas, ordenada por el Alcalde Mayor. León, 6 de noviembre de 1529	217

- N.º CXXX.—AÑO DE 1529.—Fianza dada por el Veedor Pérez de Valer a favor de Juan Téllez. León, 15 de noviembre de 1529. 218
- N.º CXXXI.—AÑO DE 1529.—Informaciones de Francisco de Castañeda, presentando su defensa contra las enemistades del Gobernador Pedrarias Dávila, del Protector Diego Alvarez Osorio, del Tesorero Diego de la Tobilla y del Veedor Alonso Pérez de Valer 219
- N.º CXXXII.—AÑO DE 1529.—Testimonio del Escribano de S. M., Domingo de la Presa, dando fe del pregón con que el Alcalde Mayor Francisco de Castañeda renunciaba a los derechos que habría de cobrar por los juicios. León, 17 de noviembre de 1529 277
- N.º CXXXIII.—AÑO DE 1529.—Información seguida por el Licenciado Francisco de Castañeda con el fin de elegir en la persona de Isidro de Robles un aforador de mercancías. León, 17 de noviembre de 1529 278
- N.º CXXXIV.—AÑO DE 1529.—Petición del Capitán Diego del Mercado, solicitando del señor Gobernador la suspensión de una sentencia de trance y remate. León, 17 de noviembre de 1529 279
- N.º CXXXV.—AÑO DE 1529.—Cédula de la Reina, expedida en Madrid a 19 de noviembre de 1529, ordenando se tomen ciertas cuentas a Juan Téllez 281
- N.º CXXXVI.—AÑO DE 1529.—Cédula de la Reina, expedida en Madrid a 19 de noviembre de 1529, ordenando se cobre lo que adeudan algunas personas 282
- N.º CXXXVII.—AÑO DE 1529.—Carta de Pedrarias Dávila a S. M., informando lo acaecido en las minas de Gracias a Dios, de los indios que se esclavizan y de las pretensiones del Gobernador de Castilla del Oro al Golfo de San Lúcar. León, 25 de noviembre de 1529 283
- N.º CXXXVIII.—AÑO DE 1530.—Certificación del juicio seguido en la ciudad de León, a solicitud del Licenciado Francisco de Castañeda, sobre un alboroto escandaloso que hubo en el palacio del Gobernador de la provincia al practicarse las elecciones para Alcaldes y Regidores el 1.º de enero de 1530.

y sobre otros delitos cometidos el día siguiente por el Tesorero Diego de la Tobilla. La certificación fué librada el 6 de febrero de 1530	287
N.º CXXXIX.—Año de 1530.—Cédula de la Reina, expedida en Madrid a 4 de febrero de 1530, al Consejo de Justicia, caballeros y hombres buenos de la ciudad de León, concediendo a esta ciudad la recaudación de las penas aplicadas a la Real Cámara para las obras que se proponen realizar	374
N.º CXL.—Año de 1530.—Pedimento que hizo el Tesorero Diego de la Tobilla ante el Gobernador Pedrarias Dávila sobre los malos procedimientos que eontra él empleó el Alcalde Mayor Francisco de Castañeda, atribuyéndole, además de otros delitos, los alborotos acaecidos en León el 1.º de enero de 1530, con motivo de las elecciones de Alcaldes. Fué iniciado el 6 de febrero de 1530	375
N.º CXLI.—Año de 1530.—Carta de Pedrarias a S. M., informando sobre la sumisión de los indios; la construcción de iglesias, monasterios y casas: sobre la necesidad de que el Gobernador esté provisto de la potestad judicial, y sobre el envío de la información que trata de las elecciones. León. 1.º de marzo de 1530	401
N.º CXLII.—Año de 1530.—Carta de Andrés de Cereceda a S. M., informándole de lo acaecido en Nicaragua durante la permanencia de Diego López de Salcedo. Villa Trujillo del Piñar, Honduras, 31 de marzo de 1530	404
N.º CXLIII.—Año de 1530.—Real Cédula, expedida en Madrid a 5 de abril de 1530, concediendo a los habitantes de la provincia de Nicaragua el privilegio de no tener que pagar durante cinco años más que el diezmo del oro que se recogiere ...	440
N.º CXLIV.—Año de 1530.—Cédula de la Reina, expedida en Madrid a 20 de mayo de 1530, comunicando al Alcalde Mayor de la provincia de Nicaragua haberse nombrado Escribano y Notario público en la Corte y todos los Reinos y Señoríos al señor Juan de Espínosa	441
N.º CXLV.—Año de 1530.—Cédula de la Reina, expedida en Madrid a 20 de mayo de 1530, comunicando al Alcalde Mayor de la provincia de Nicaragua haberse nombrado Escribano y Notario público en la Corte y todos los Reinos y Señoríos al señor Antonio Picado	442

- N.º CXLVI.—AÑO DE 1530.—Cédula de la Reina, expedida en Madrid a 9 de junio de 1530, al Gobernador y otras justicias de la provincia de Nicaragua, ordenándoles se permita salir de ella a quien lo desee 443
- N.º CXLVII.—AÑO DE 1530.—Cédula de la Reina, expedida en Madrid a 10 de agosto de 1530, ordenando a Pedrarias Dávila, Gobernador de Nicaragua, no perturbe a Francisco Pizarro, Gobernador y Capitán General de la provincia de Túmbez. 444
- N.º CXLVIII.—AÑO DE 1530.—Carta de la Reina al Cardenal de Osma, solicitando su intervención para que se despachen las bulas destinadas al Obispo de Nicaragua, don Diego Alvarez Osorio, Ocaña, 10 de diciembre de 1530 445
- N.º CXLIX.—AÑO DE 1530.—Cédula de la Reina, expedida en Ocaña a 10 de diciembre de 1530, mandato al Licenciado Francisco de Castañeda pague a Francisco de Sepúlveda lo que le adeuda 446
- N.º CL.—AÑO DE 1530.—Cédula de la Reina, expedida en Ocaña a 10 de diciembre de 1530, dirigida a los Presidentes y Oidores de la Real Audiencia de la Nueva España, pidiéndoles envíen relación de las personas eclesiásticas de aquel Virreinato y otras informaciones 447
- N.º CLI.—AÑO DE 1530.—Cédula de la Reina, expedida en Ocaña a 23 de diciembre de 1530, eximiendo a los habitantes de la provincia de Nicaragua de ciertos tributos y procedimientos fiscales 449
- N.º CLII.—AÑO DE 1530.—Petición hecha por doña Isabel de Bobadilla el año de 1530, con el fin de obtener mercedes para su esposo y para ella y su hijo. Pide que mande ver Su Majestad el décimoquinto descargo dado por Pedrarias en el Juicio de residencia que le tomó el Licenciado Juan de Saimerón, el 6 de febrero de 1528. Este descargo se inserta a continuación de las peticiones 450
- N.º CLIII.—AÑO DE 1530.—Testimonio de las diligencias, iniciadas en León el 31 de diciembre de 1530, para elegir Alcaldes y Regidores de su Ayuntamiento mediante el voto de los respectivos funcionarios. Figura expediente en que se explica la conducta observada por el Gobernador Pedrarias Dávila. 467